



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO DE RIOHACHA (LA GUAJIRA)**

Palacio de Justicia, Calle 7 No. 15-58, piso 4, teléfono 7285387

Correo: j01admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Riohacha- La Guajira

REPARACIÓN DIRECTA

2013-00168-00

DEMANDANTE: CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA Y OTROS

APODERADO: ANDRY ENRIQUE ARAGON VILLALOBOS

**ACCIONADO: NACION- MINISTERIO DE TRANSPORTE-
INVIAS**

RADICADO: 44-001-33-40-001-2013-00168-00

FECHA DE REPARTO: 17 DE JUNIO DE 2013

Señor

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA (REPARTO)

E. S. D.

REF: Demanda de Reparación Directa

Actor: CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA y Otros

Demandado: NACION - MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

ANDRY ENRIQUE ARAGON VILLALOBOS, persona mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Valledupar, abogado titulado y en ejercicio, identificado civil y profesionalmente con la cedula de ciudadanía No 77.162.910 Expedida en El Paso - Cesar y portador de la T.P No 114145 expedida por el honorable Consejo Superior de la Judicatura, haciendo uso del poder que me han conferido legalmente los señores CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA, quien actúa en nombre propio en su condición de victima directa, así mismo como madre y representante legal de sus menores hijas ANDREA JAVIANIS ARAGON GARCIA y JULIETH PATRICIA FONTALVO GARCIA, igualmente como apoderado de los señores YHON JAIRO GARCIA LOVERA y OSCAR ELIAS GARCIA LOVERA, quienes actúan en sus condiciones de hermanos de la victima y por ultimo como apoderado de la señora ANTONIA ISABEL LOVERA DE GARCIA, quien actua en nombre propio en su condición de madre de la victima directa CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA, según poderes que adjunto, acudo ante este despacho en ejercicio de la ACCION DE REPARACION DIRECTA, consagrada en el articulo 140 de la ley 1437 de 2011, para impetrar ante este despacho DEMANDA DE REPARACION DIRECTA, en contra de LA NACION - MINISTERIO DE TRANSPORTE Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS), representada legalmente el señor Procurador General de la nación Dr ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO, la ministra de transporte Dra CECILIA ALVAREZ CORREA y por el director nacional de invias Dr CARLOS ALBERTO ROSADO ZUÑIGA, o por quienes los reemplacen o hagan sus veces al momento de la notificación de esta demanda, con ocasión de las lesiones padecidas por la señora CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA, en hechos ocurridos el día 08 de Noviembre del año 2012, en la via que de La paz - Cesar conduce a Distraccion - Guajira, a la altura del kilometro 14 mas 850 metros, como consecuencia del mal estado de la via y falta de señalización de la misma:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Que se declare LA NACION - MINISTERIO DE TRANSPORTE Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS), administrativamente responsable por las lesiones padecidas por la señora CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA, en hechos ocurridos el día 08 de Noviembre del año 2012, en la via que de La paz - Cesar conduce a Distraccion - Guajira, a la altura del kilometro 14 mas 850 metros, como consecuencia del mal estado de la via y falta de señalización de la misma y de todos los perjuicios morales, daño en la vida relación, daños sicológicos, daños materiales ocasionados a los aquí demandantes.

SEGUNDO: Que en virtud de esa responsabilidad declarar que LA NACION - MINISTERIO DE TRANSPORTE Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS),

están obligados a indemnizar a los actores o a quien represente sus derechos e intereses de todos los perjuicios morales, daño en la vida relación, daño materiales, daño sicológicos y por concepto de orden materiales la cuantía a indemnizar conforme al tramite señalado por el artículo 187 del C.C.A, o de la condena en abstracto que determine la existencia de los perjuicios sufridos por mis mandantes. Estos perjuicios deben actualizarse de acuerdo al índice de precios al consumidor y determinarse su indexación y corrección monetaria.

TERCERO: Igualmente pido se condene a los demandados a reconocer y pagar los perjuicios de tipo morales en el orden de CIEN (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de los demandantes.

CUARTO: Así mismo pido se condene a la parte demandada a reconocer y pagar por concepto de daño en la vida relación en el orden de CIEN (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de los demandantes.

QUINTO: La parte demandada deberá darle cumplimiento a la sentencia en los términos señalados en los artículos 192 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Que se condene por concepto de daño emergente futuro a prestarle a la señora CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA, la atención hospitalaria y medica - quirúrgica que este requiera, así como los medicamentos que necesite para mantener o recuperar la salud.

SEPTIMO: Se condene a la parte demandada al pago de las agencias en derecho y costas del proceso.

HECHOS Y OMISIONES

- 1. El día 08 de noviembre del año 2012, siendo aproximadamente las 17:40 pm, la señora CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA, se dirigía en compañía de varias personas en un vehículo de transporte irregular desde el municipio de San Juan Del Cesar - La Guajira hasta el municipio de Valledupar a visitar algunos familiares y a realizar al día siguiente algunas diligencias personales.*
- 2. La víctima el día de los hechos se transportaban como pasajeras y en compañía de otras personas en el vehículo de placas BEK - 682, el cual era conducido por el señor HUBER ANTONIO NARANJO JARA quien al igual que otras personas también sufrió lesiones de gravedad y de tipo permanente.*
- 3. En el transcurso del camino mas exactamente en el kilometro 14 mas 850 metros de la via que de La Paz - Cesar, conduce al municipio de Distraccion - Guajira, el vehiculo antes descrito y en el cual se transportaba la señora VIVIANA DIASGRANADOS DIAZ y las demás personas, sufrió un aparatoso accidente cuando colisiono de frente con un árbol que se encontraba a un lado de la via.*
- 4. Las causas que originaron dicho accidente se debió a que el vehiculo impacto con hueco profundo existente en la via a que hacemos referencia y este le hizo perder el control del vehiculo*

debido al fuerte impacto lo extrellandose de frente con un árbol que estaba aun lado de la via transitada.

5. *El hueco causante del hecho no contaba con ninguna clase de señalización ni medios informativos que indicara sobre tal situación.*
6. *Las victimas después de haber ocurrido el accidente son remitidas a la CLINICA SAN JUAN BAUTISTA, de San Juan del Cesar – Guajira, en donde le prestaron atención medica inmediata donde permanecieron por espacio de 20 dias.*
7. *Como consecuencia de este accidente la señora CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA, sufrio graves lesiones fisicas en su cuerpo, tales como trauma en miembro inferior derecho, cara deformidad osea en miembro inferior derecho, fractura de femur y cadera derecha, fractura en muñeca izquierda y fractura de huesos propios de la nariz.*
8. *Como consecuencia de estas lesiones hubo necesidad de practicarle a la victima varias cirugías como osteotomía en femur derecho, reducción abierta de fractura de femur derecho, osteosíntesis de femur con clavos bloqueado tipo ortofix, injerto osea de femur derecho, reducción cerrada de fractura de maxiliar superior, septorinoplastia funcional, dermoplastia para control de epistaxis y sutura de herida multiple de cara.*
9. *Las causas que originaron el accidente se debió que en dicha via se encuentra en pésimo estado, existiendo demasiados huecos en la misma y por causa y culpa de uno de estos huecos fue que el conductor del vehiculo donde se transportaban las victimas sufriera este aparatoso accidente, ya que este hueco no contaba con ninguna clase de señalización preventivas e informativas sobre la existencia del peligro que ocasionaba el mismo razones por las cuales las lesiones padecidas por la señora CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA, es atribuible a los entes demandados.*
10. *Como se puede observar en el croquis o informe de policía de transito, la via era recta, plana, de doble sentido, de doble carril, seca, asfaltada, y además la existencias de huecos en la via y siendo esta una de las causas que originaron dicho accidente.*
11. *La Nacion atravez del instituto nacional de vías, muy a pesar de haber ocurrido infinidades de accidente por culpa y causa de la existencia de estos huecos y el mal estado de la via no toman los correctivos necesario para tratar de evitar casos lamentables como en el sufrieran mis poderdantes lesiones al igual que las personas que iban a bordo del vehiculo y que resultara muerta una de ellas y las demás lesionadas de gravedad.*
12. *Dentro del grupo familiar conformado por la señora CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA, sus hijas, padres y hermanos son una familia humilde donde siempre a existido una buena relacion, de unidad,*

amor, cariño entre los mismos, por lo que hoy con las lesiones ocasionadas a la señora **CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA**, ha generado un profundo dolor debido a que la victima ya no es la misma persona por cuanto quedo con limitaciones físicas que le han generado traumas de carácter sicológicos tanto a ella como a su grupo familiar ya que al ver sufrir a sus seres querido igualmente sienten este profundo dolor, que es necesario su reparación por los entes demandados.

13. La victima **CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA**, a partir del momento de los hechos a que hacemos referencia ha visto truncada su vida personal como la de su grupo familiar debido a que por ser una persona que antes se desempeñaba como comerciante de venta de comida y cervezas en lo cual generaba ingresos diarios libres de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS** diarios (\$35.000), y que debido a sus limitaciones físicas originadas con el siniestro acaecido actualmente no tiene estos ingresos por cuanto aun se encuentra incapacitada y tiene dificultades para brindarle un mejor bienestar a sus hijas quienes dependen económicamente de ella por ser una madre cabeza de familia y soltera.
14. Las lesiones padecidas por el señor **CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA**, le ocasionó enormes perjuicios materiales, debido a que le produjo incapacidad laboral de tipo permanente que aun se encuentra en silla de ruedas.
15. **CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA**, le produjo a su vez enormes perjuicios a la vida de relación, teniendo en cuenta que se ha visto imposibilitado de realizar tareas que antes ejercía con frecuencias, tales como nadar, correr, e inclusive caminar normalmente, ya que aun no lo puede hacer, situación esta que aun le genera efectos de tipo sicológicos y daño en la vida relacion.
16. Los entes demandados son los responsable de los perjuicios causados al demandante **CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA**, por su desinterés y desidia, y falla en el servicio por omisión en la que incurrieron de innumerables fallas anteriormente descrita, por lo tanto son los llamados a responder por tales daños.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS DE LAS PRETENSIONES

- a. Artículo 2, 6, 11 y 90 de la Constitución Nacional.
- b. Artículo 62 y ss del Decreto 1818/98.
- c. Artículo 80 de la Ley 446 de 1998.
- d. Artículo 75 del Código de Procedimiento Civil.
- e. Ley 954 de 2005.
- f. Artículo 140 del Código Contencioso Administrativo.

El artículo 42 de la carta política, consagra que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y el Estado garantizará la protección integral de ella.

**FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO
ENCUENTRA ACOMODO PERFECTO EN EL ARTICULO 90 DE LA ACTUAL
CONSTITUCION QUE CONSAGRA**

Responsabilidad extracontractual:

El fundamento de la responsabilidad extracontractual del Estado se ha encontrado tanto doctrinal como jurisprudencialmente en la teoría de la falla del servicio, que para ello requiere de la demostración de tres elementos básicos:

Un hecho: Es un hecho totalmente notorio que LA NACION – MINISTERIO DE TRANSPORTE Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS), causó lesiones físicas, morales, materiales y a la vida de relación del demandante, CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA, el día 08 De Noviembre de 2012.

Un daño:

En el presente caso es indiscutible la responsabilidad de la entidad demandada, ya aparece más que demostradas las lesiones padecidas por la señora CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA, debidas a la omisión de la parte convocada, en los hechos que dan origen en la demanda.

(NEXO CAUSAL) IMPUTABLE A LA ENTIDAD DEMANDA:

El artículo 90 de la Constitución Nacional establece que el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables por la acción u omisión de las autoridades públicas.

De allí, que el elemento indispensable y aunque no siempre suficiente, para la imputación, es el nexo causal entre el hecho causante del daño y el daño mismo, de tal modo que este sea efecto de lo primero. En este entendimiento, la imputación del daño al Estado, en este caso, de que su causación obedezca a la acción o la omisión de las autoridades públicas en desarrollo del servicio público nexo con él.

Imputar para nuestro caso es atribuir el daño que padeció la víctima al Estado, circunstancias que se constituyen en condición sine qua non para declarar la responsabilidad patrimonial de este último.

Por ello, la parte última del inciso primero del artículo 90 de la carta política, en cuanto exige en orden a deducir la responsabilidad patrimonial del Estado que los daños antijurídicos sean causados por la acción u omisión de las autoridades públicas, está refiriéndose al fenómeno de la imputabilidad, tanto fáctica como jurídica. Rodrigo Escobar Gil, se refiere a este punto en estos términos:

“....para el nacimiento de la obligación de reparar no basta solo la imputatio facti: es decir, la relación de causalidad entre un hecho y un daño, sino que es necesario la imputatio juris, esto es, una razón de derecho que justifique que la disminución

patrimonial sufrida por la victima se desplace al patrimonio del defensor" (Rodrigo escobar Gil. Teoría General de los contratos de la administración pública. Legis, pág. 259)

En el caso específico:

*Esta más que demostrado que la lesión que padeció la señora **CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA**, obedeció precisamente a la OMISIÓN DE LA ENTIDAD DEMANDADA, que, quien a pesar de las múltiples inconformidades que manifestaron durante mucho tiempo atrás las personas que utilizan dicha vía, la entidad demanda se mostró totalmente apática a los hechos.*

Tuvieron que ocurrir varios accidentes más y muy a pesar el ente demandado no ha tomadolas medidas pertinentes para evitar un siniestro peor si se puede decir de esta manera teniendo en cuenta las lesiones padecidas por mi representado, más sin embargo resulta totalmente incompresible que a pesar del conocimiento del grado de accidentalidad que esta vía generaba en el sector, no tomara medidas mínimas preventivas como por lo menos la señalización del sitio que alertara sobre esta situación.

Así las cosas podemos determinar que se dan todos los elementos de la responsabilidad, tales como el hecho, el daño y la relación de causalidad.

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

*a. Sentencia de fecha 10 de Junio del año 2009, del CONSEJO DE ESTADO, SECCION TERCERA, Consejero ponente: RUTH ESTELA CORREA PALACIO
Radicación: No: 73001-23-31-000-1998-01406-01(18108)
Actor: GLORIA INES MARTINEZ PINZON Y OTROS
Demandado: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS*

b. CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCION TERCERA SUBSECCION B

Consejera ponente: STELLA CONTO DIAZ DEL CASTILLO

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil doce (2012)

Radicación número: 17001-23-31-000-1997-07006-01(21679)

a. Actor: ERNESTO RESTREPO GOMEZ Y OTROS

ANEXOS

- Me permito acompañar los documentos señalados como pruebas.
- Certificación del agotamiento de la conciliación prejudicial.
- Copia de la demanda para el archivo de este despacho.
- Copia de la demanda para la notificación de la agencia para la defensa jurídica del estado
- Copia de la demanda para los diferentes notificaciones de los demandados
- Copia de la demanda para la notificación de la demanda al ministerio publico
- Poderes
- CD con el contenido de la demanda.

OPORTUNIDAD DE LA ACCION

Los hechos a que se contraen esta demanda ocurrieron el día 08 de noviembre del año 2012, en la vía que de La Paz - Cesar conduce al municipio de Distraccion en la Guajira a la altura del kilometro 14 mas 850 metros, es decir me encuentro dentro del termino de los dos (2) años que disponen los afectados por las lesiones por la señora **CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA**, para ejercer la acción de reparación directa conforme lo establece el artículo 140 de la ley 1437 de 2011, los cuales se cumplen el día 08 de noviembre del año 2014.

PRUEBAS QUE PRETENDO HACER VALER

A. DOCUMENTALES CON LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA.

- Copia de la epicrisis de la lesionada emitidas por la Clínica San Juan Bautista de San Juan del Cesar - La Guajira.
- Copia de las ordenes de sesiones de terapias a realizar a la victima por parte de la Clínica MEDICOS S.A de la ciudad de Valledupar.
- Registro civil de nacimiento de los convocantes
- Informe de transito
- Denuncia del accidente.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la señora CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA.
- Copia del periódico donde se informa sobre la noticia del accidente.
- Certificados de incapacidades

B. TESTIMONIALES: En el evento de fracasar la conciliación prejudicial solicitare se decreten los siguientes testimonios para que se escuche en declaración jurada a las siguientes personas reservándome el derecho de vincular a otras personas que pueden contribuir a la aclaración de los hechos a que hacemos referencia :

1. **ECLAUDITH ELENA CORONEL AÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 52.004.332, residente en la Dir: Calle 15 sur No 3ª - 05 de San Juan del - Cesar Guajira, quien declarará sobre el sufrimiento padecido por las victimas y sus familiares, así mismo sobre la labor desempeñada por la señora CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA del No 7 al 16.
2. **AURELINA PLATA BARRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 27.002.935 residente en la calle 17 Sur No 2 - 8 del municipio de San Juan del - Cesar, quien declarará sobre el sufrimiento padecido por las victimas y sus familiares, así mismo sobre la labor desempeñada por la señora CECILIA GARCIA LOVERA No 7 al 16.
3. **NURIS MARIA GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 27.004.110, domiciliado en la Carrera 14 No

10ª - 07 San Juan del - Cesar Guajira, quien declarará sobre el sufrimiento padecido por las víctimas y sus familiares, así mismo sobre la labor desempeñada por la señora CECILIA GARCIA LOVERA No 7 al 16.

4. HUBER ANTONIO NARANJO JARA, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.645.766 expedida en Valledupar, en su condición de vecina y residente de la calle 31 bis No. 2B - 43 Urbanización Los Mayales de esta ciudad, quien declarará sobre las causas del accidente, el estado de la vía y sobre la existencia de señalización del hueco causante del hecho No 7 al 16.
5. VIVIANA DIAZGRANADOS DIAZ, persona mayor y vecina de esta ciudad, identificada con CC No 26.793.820 en su condición de compañera de viaje y pasajera del vehículo accidentado residente de la carrera la Calle 10 No 15 - 36 Barrio Trujillo de Codazzi - Cesar, quien declarará sobre lo manifestado en el numeral 1, 2, 3, 4, 5, 6 y demás hechos de la demanda.

Solicito al señor Juez, que al momento de abrir a pruebas el presente proceso se sirva comisionar al señor civil del circuito de San Juan del Cesar - La Guajira, para que recepciones los testimonios de los señores ECLAUDITH ELENA CORONEL AÑEZ, AURELINA PLATA BARRERA, NURIS MARIA GUTIERREZ así mismo comisionar al señor Juez promiscuo municipal promiscuo municipal de Codazzi - Cesar para que recepciones el testimonio de la señora VIVIANA DIASGRANADOS DIAZ y por ultimo comisionar al señor Juez Administrativo del Circuito de Valledupar (Reparto) para que reciba el testimonio del señor HUBER ANTONIO NARANJO JARA.

4.- DOCUMENTALES POR MEDIO DE OFICIO :

1. Solicito se oficie CLINICA SAN JUAN BAUTISTA, de San Juan del Cesar - Guajira, para que envíe con destino a este proceso, copia autentica de la historia clínica de la señora CECILIA GARCIA LOVERA, de acuerdo a las lesiones padecidas por estas el día 08 de noviembre del año 2012, en la vía que de La Paz Cesar, conduce a Distracción - Guajira.

1. Solicito se oficie a la Clinica MEDICOS S.A, de la ciudad de Valledupar, para que envíe con destino para que envíe con destino a este proceso, copia autentica de la epicrisis de la señora CECILIA GARCIA LOVERA.
2. Solicito se oficie al Transito departamental de la Guajira para que envíe con destino a este proceso, copia autentica del informe de policía por los hechos ocurridos el día 08 de noviembre del año 2012, en la vía que de la Paz - Cesar conduce a Distracción La Guajira, kilometro 14 mas 850 metros, en donde sufrieran lesiones la señora CECILIA GARCIA LOVERA.

5- INPECCION JUDICIAL

Solicito se fije fecha para llevar a cabo inspección judicial, en el lugar de los hechos en la vía que de La Paz - Cesar conduce al municipio de Distracción - Guajira, a la altura del kilometro 14 mas 850 metros, con el fin de constatar estado de la vía, señalizaciones y Cualquier prueba que el señor Juez, considere necesario practicar.

6. PRUEBAS PERICIALES

1. Solicito se ordene someter a la lesionada a una evaluación ante la Junta Regional de Calificación de invalidez del Cesar y la Guajira, para establecer la magnitud del daño en la integridad física del afectado, tipo de secuelas, disminución de su capacidad de productividad laboral, en virtud de las lesiones sufridas y tipo de lesiones.

Petición Especial: Solicito al señor Juez, conceder el Amparo de Pobreza a la señora CECILIA GARCIA LOVERA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 160 del C.P.C, teniendo en cuenta que la victima debido a las lesiones padecidas no trabaja y además no cuenta con la capacidad económica de sufragar los gastos del proceso

MEDIO DE CONTROL QUE SE PRETENDE EJERCER

En el evento de fracasar la conciliación solicitada se pretende ejercer una reparación directa consagrada en el artículo 140 de la ley 1437 de 2011.

REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

De acuerdo a las exigencias del artículo 161 de la ley 1437 de 2011, se encuentra agotado dicho requisito por lo tanto es viable acudir ante esta instancia

JURAMENTO DE LA ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

1. Perjuicio Materiales:

1.1 Lucro Cesante Consolidado:

Para establecerlos me permito señalar los aspectos a saber.

2. 1.1. Indemnización consolidada a favor de las victimas.

3. 1.2 Lucro cesante: La señora CECILIA GARCIA LOVERA DIAZ, al momento en que sucedieron los hechos laboraba como comerciante independiente en el municipio de Codazzi - Cesar, generando ingresos diarios aproximados de TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 35.000), los cuales ha dejado de generar desde el día que sufrió dichas lesiones, por lo tanto debemos manifestar que desde el día 08 de noviembre del año 2012 hasta la fecha de presentación de esta demanda 20 de junio de 2013, han transcurrido 222 días que multiplicado por sus ingresos que son equivalente a (\$40.000), darían como resultado un valor SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$ 7.770.000)

3.1 Daño Emergente: Que se condene por concepto de daño emergente futuro a prestarle a la señora CECILIA GARCIA LOVERA, la atención hospitalaria y medica - quirúrgica que este requiera, así como los medicamentos que necesite para mantener o recuperar la salud.

1.2 Lucro Cesante Futuro: Estos perjuicios materiales se determinara de acuerdo a la disminución de la capacidad laboral de la victima, de acuerdo al resultado de la junta regional de

10
calificación de invalidez, razón esta por la cual no se puede
estimar los perjuicios materiales de manera concreta.

2. *Perjuicios morales*: se reclama para cada uno de los demandantes el
equivalente a CIEN (100) salarios minimos legales mensuales vigentes.

Daño a la vida relación : se reclama para cada uno de los demandantes
el equivalente a CIEN (100) salarios minimos legales mensuales
vigentes

PROCEDIMIENTO

Se debe seguir el trámite consagrado para el proceso Verbal consagrado en
el articulo 159 y siguientes del nuevo C.C.A. y demás disposiciones y
concordantes y pertinentes.

COMPETENCIA

Por el lugar de ocurrencia de los hechos que originó la falla del servicio por
parte de los entes demandados, por la naturaleza de la acción y por la
cuantia, es competente el Juzgado Administrativo del Circuito de Riohacha -
Guajira para conocer de la primera instancia.

NOTIFICACIONES

Para darle cumplimiento al artículo 127 del CCA, notifíquese al Ministerio
Público.

A la Nacion y al Instituto nacional de vías INVIAS, en la seccional Riohacha -
Guajira, en la Calle15 No 7 - 12 De Riohacha - Guajira correo electrónico

Al Ministerio de Transporte en la Avenida el Dorado C.A.N Transversal 45 No
47-14BogotaCorreoElectrónico notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co

Los demandantes en la Carrera 4 No 14 sur - 79 De San Juan del Cesar - La
Guajira.

El apoderado la recibiré en la secretaria de su despacho o en mi oficina de
abogado ubicada en la Carrera 14 No 13c - 60 Ofic 312 centro ejecutivo
Agora, Valledupar - Cesar, correo electrónico andryaragon@hotmail.com..

Del Señor Juez,

Cordialmente,



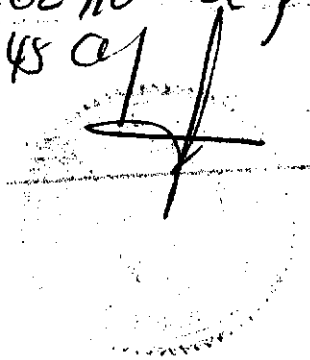
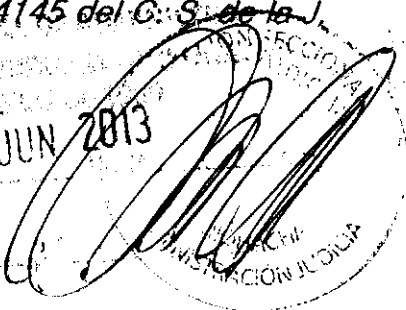
ANDRY ENRIQUE ARAGON VILLALOBOS

C. C. No. 77.162.910 Expedida en El Paso - Cesar.

T. P. No. 114145 del C. S. de la J.

13 JUN. 2013
Audry. Enrique
Aragon Villalobos
77.162.910 el paso
114145 a1

14 JUN 2013



ANDRY ENRIQUE ARAGON VILLALOBOS

ABOGADO TITULADO

Asuntos: civiles, laborales, administrativos y de familia

Carrera 14 No 13C-60 OFIC: 312 Tels - 3118599707

Valledupar - cesar

Señor

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA LA GUAJIRA (Reparto)

E. S. D.

OSCAR ELIAS GARCIA LOVERA, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de San Juan del Cesar - La Guajira, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio en mi condición Hermano de la víctima directa CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA, por medio el presente escrito, me permito manifestarle a usted, que confiero poder especial amplio y suficiente, en cuanto a derecho se requiere, al Doctor ANDRY ENRIQUE ARAGON VILLALOBOS, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Valledupar - Cesar, abogado en ejercicio, identificado con CC No 77.162.910 expedida en El Paso - Cesar y portador de la T. P. 114145 del Consejo Superior de la Judicatura, para que de conformidad con el artículo 140 de la ley 1437 del 2011, inicie y lleve hasta su culminación Proceso Contencioso Administrativo de Reparación Directa en contra de LA NACION - MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS representada legalmente por el señor Procurador General de la Nación Dr ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO, la ministra de transporte Dra CECILIA ALVAREZ CORREA y el Director de INVIAS Dr CARLOS ALBERTO ROSADO ZUÑIGA, o por quienes lo reemplacen o hagan sus veces al momento de la notificación de esta Demanda, en obtención de la indemnización o perjuicios, materiales, morales, daño a la vida relación, sicológicos, como consecuencia de las lesiones sufridas por mi Hermana en hechos ocurridos el día 08 de Noviembre del año 2012, en la vía que de La Paz conduce al municipio de Urumita - La Guajira, a la altura del kilometro 14 mas 850 metros.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para formular las pretensiones que sean pertinentes a la acción de reparación directa, estimar perjuicios, materiales, sicológicos, morales y daño a la vida relación, solicitar y aportar pruebas, interponer recursos, recibir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, presentar incidentes y todas las demás facultades inherentes a este encargo profesional.

En consecuencia, sírvase reconocer personerla a mi apoderado en los términos aquí señalados para actuar.

Del señor Juez,

Atentamente,

OSCAR ELIAS GARCIA LOVERA
OSCAR ELIAS GARCIA LOVERA

CC No 8799745

Acepto



ANDRY ENRIQUE ARAGON VILLALOBOS
CC No 77.162.910 Expedida en El Paso - Cesar
T.P No 114145 Del C.S.J

**PROMUEVO MUNICIPAL
SAN JUAN DEL CESAR**

EL PRESENTE MEMORIAL VA DIRIGIDO AL SEÑOR
JUEZ ADMTO CIRCUITO Riohacha

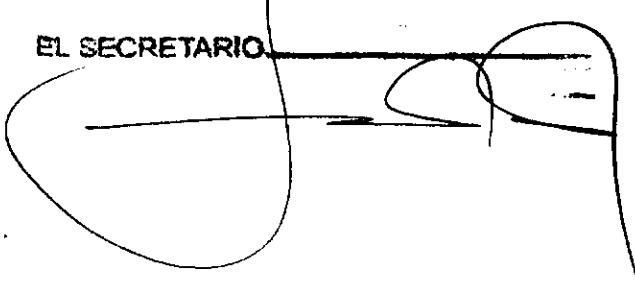
PRESENTADO PERSONALMENTE POR OSCAR
GARCIA LOVERA IDENTIFICADO CON LA
C.C. No 8.799.745 EXPEDIDA EN
BOGOTÁ.

ANTE EL SUSCRITO,

SECRETARIO HOY

EL SECRETARIO

FEB. 08/13



ANDRY ENRIQUE ARAGON VILLALOBOS**ABOGADO TITULADO****Asuntos: civiles, laborales, administrativos y de familia****Carrera 14 No 13C-60 OFIC: 312 Tels - 3116599707****Valledupar - cesar**

Señor

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA LA GUAJIRA (Reparto)

E. S. D.

CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de San Juan del Cesar - La Guajira, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio en mi condición de víctima directa, y en representación de mis menores hijas YULIETH PATRICIA FONTALVO GARCIA y ANDREA JAVIANIS ARAGON GARCIA, por medio el presente escrito, me permito manifestarle a usted, que confiero poder especial amplio y suficiente, en cuanto a derecho se requiere, al Doctor **ANDRY ENRIQUE ARAGON VILLALOBOS**, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Valledupar - Cesar, abogado en ejercicio, identificado con CC No 77.162.910 expedida en El Paso - Cesar y portador de la T. P. 114145 del Consejo Superior de la Judicatura, para que de conformidad con el artículo 140 de la ley 1437 del 2011, inicie y lleve hasta su culminación Proceso Contencioso Administrativo de Reparación Directa en contra de LA NACION - MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS representada legalmente por el señor Procurador General de la Nación Dr ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO, la ministra de transporte Dra CECILIA ALVAREZ CORREA y el Director de INVIAS Dr CARLOS ALBERTO ROSADO ZUÑIGA, o por quienes lo reemplacen o hagan sus veces al momento de la notificación de esta Demanda, en obtención de la indemnización o perjuicios, materiales, morales, daño a la vida relación, sicológicos, como consecuencia de las lesiones sufridas por la Suscrita en hechos ocurridos el día 08 de Noviembre del año 2012, en la vía que de La Paz conduce al municipio de Urumita - La Guajira, a la altura del kilometro 14 mas 850 metros.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para formular las pretensiones que sean pertinentes a la acción de reparación directa, estimar perjuicios, materiales, sicológicos, morales y daño a la vida relación, solicitar y aportar pruebas, interponer recursos, recibir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, presentar incidentes y todas las demás facultades inherentes a este encargo profesional.

En consecuencia, sírvase reconocer personería a mi apoderado en los términos aquí señalados para actuar.

Del señor Juez,

Atentamente,

CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA

Cecilia Garcia L
CC No 22624132

Acepto

Andry Enrique Aragon Villalobos

ANDRY ENRIQUE ARAGON VILLALOBOS

CC No 77.162.910 Expedida en El Paso - Cesar

T.P No 114145 Del C.S.J

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO

SECRETARIA

SAN JUAN DEL CESAR 8 de Febrero

EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR EL

SEÑOR *Cecilia Isabel Garcia Lovera*

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON SU 22624132

Sabanagrande ANTE EL SUSCRITO SECRETARIO

[Firma]
SECRETARIO

ANDRY ENRIQUE ARAGON VILLALOBOS**ABOGADO TITULADO**

Asuntos: civiles, laborales, administrativos y de familia

Carrera 14 No 13C-60 OFIC: 312 Tels - 3116599707

Valledupar - cesar

Señor

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA LA GUAJIRA (Reparto)

E. S. D.

ANTONIA ISABEL LOVERA DE GARCIA, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de San Juan del Cesar - La Guajira, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio en mi Madre de la victima directa CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA, por medio el presente escrito, me permito manifestarle a usted, que confiero poder especial amplio y suficiente, en cuanto a derecho se requiere, al Doctor ANDRY ENRIQUE ARAGON VILLALOBOS, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Valledupar - Cesar, abogado en ejercicio, identificado con CC No 77.162.910 expedida en El Paso - Cesar y portador de la T. P. 114145 del Consejo Superior de la Judicatura, para que de conformidad con el articulo 140 de la ley 1437 del 2011, inicie y lleve hasta su culminación Proceso Contencioso Administrativo de Reparación Directa en contra de LA NACION - MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS representada legalmente por el señor Procurador General de la Nación Dr ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO, la ministra de transporte Dra CECILIA ALVAREZ CORREA y el Director de INVIAS Dr CARLOS ALBERTO ROSADO ZUÑIGA, o por quienes lo reemplacen o hagan sus veces al momento de la notificación de esta Demanda, en obtención de la indemnización o perjuicios, materiales, morales, daño a la vida relación, psicológicos, como consecuencia de las lesiones sufridas por mi Hija en hechos ocurridos el dia 08 de Noviembre del año 2012, en la vía que de La Paz conduce al municipio de Urumita - La Guajira, a la altura del kilometro 14 mas 850 metros.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para formular las pretensiones que sean pertinentes a la acción de reparación directa, estimar perjuicios, materiales, psicológicos, morales y daño a la vida relación, solicitar y aportar pruebas, interponer recursos, recibir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, presentar incidentes y todas las demás facultades inherentes a este encargo profesional.

En consecuencia, sirvase reconocer personería a mi apoderado en los términos aquí señalados para actuar.

Del señor Juez,

Atentamente,

ANTONIA ISABEL LOVERA DE GARCIA

CC No 57-400 627

Acepto



ANDRY ENRIQUE ARAGON VILLALOBOS

CC No 77.162.910 Expedida en El Paso - Cesar

T.P No 114145 Del C.S.J

JUEZADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

SECRETARIA

SAN JUAN DEL CESAR

EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR MI

SEÑOR Isaac Jovero D. Garcia

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON SU 57.400.625

DE FRANCISCO MAGUIRE EL SUSCRITO SECRETARIO

SECRETARIO

ANDRY ENRIQUE ARAGON VILLALOBOS**ABOGADO TITULADO****Asuntos: civiles, laborales, administrativos y de familia****Carrera 14 No 13C-60 OFIC: 312 Tels - 3116599707****Valledupar - cesar**

Señor

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA LA GUAJIRA (Reparto)

E. S. D.

JHON JAIRO GARCIA LOVERA, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de San Juan del Cesar - La Guajira, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio en mi condición Hermano de la victima directa CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA, por medio el presente escrito, me permito manifestarle a usted, que confiero poder especial amplio y suficiente, en cuanto a derecho se requiere, al Doctor **ANDRY ENRIQUE ARAGON VILLALOBOS**, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Valledupar - Cesar, abogado en ejercicio, identificado con CC No 77.162.910 expedida en El Paso - Cesar y portador de la T. P. 114145 del Consejo Superior de la Judicatura, para que de conformidad con el articulo 140 de la ley 1437 del 2011, inicie y lleve hasta su culminación Proceso Contencioso Administrativo de Reparación Directa en contra de LA NACION - MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS representada legalmente por el señor Procurador General de la Nación Dr ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO, la ministra de transporte Dra CECILIA ALVAREZ CORREA y el Director de INVIAS Dr CARLOS ALBERTO ROSADO ZUÑIGA, o por quienes lo reemplacen o hagan sus veces al momento de la notificación de esta Demanda, en obtención de la indemnización o perjuicios, materiales, morales, daño a la vida relación, sicológicos, como consecuencia de las lesiones sufridas por mi Hermana en hechos ocurridos el día 08 de Noviembre del año 2012, en la vía que de La Paz conduce al municipio de Urumita - La Guajira, a la altura del kilometro 14 mas 850 metros.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para formular las pretensiones que sean pertinentes a la acción de reparación directa, estimar perjuicios, materiales, sicológicos, morales y daño a la vida relación, solicitar y aportar pruebas, interponer recursos, recibir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, presentar incidentes y todas las demás facultades inherentes a este encargo profesional.

En consecuencia, sírvase reconocer personería a mi apoderado en los términos aquí señalados para actuar.

Del señor Juez,

Atentamente,

JHON JAIRO GARCIA LOVERA

CC No

Acepto

ANDRY ENRIQUE ARAGON VILLALOBOS

CC No 77.162.910 Expedida en El Paso - Cesar

T.P No 114145 Del C.S.J

08 FEB 2013

El presente escrito fue suscrito personalmente por el Señor (a) Jhon Jairo Garcia Lovera quien se identifico con C.C. No. 5166368 Expedida en Valledupar y dio que el contenido y la firma son ciertos y se le entrega con destino a Dr. Andry Enrique Aragon Villalobos para que siga su curso normal.



Señor

JUEZ PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
DE RIOHACHA Y LA GUAJIRA (REPARTO)

E. S. D.

REF: Solicitud de Conciliación Prejudicial

Convocante: CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA y Otros

Convocado: NACION - MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL
DE VIAS

ANDRY ENRIQUE ARAGON VILLALOBOS, persona mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Valledupar, abogado titulado y en ejercicio, identificado civil y profesionalmente con la cedula de ciudadanía No 77.162.910 Expedida en El Paso - Cesar y portador de la T.P No 114145 expedida por el honorable Consejo Superior de la Judicatura, haciendo uso del poder que me han conferido legalmente los señores CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA, quien actúa en nombre propio en su condición de víctima directa, así mismo como madre y representante legal de sus menores hijas ANDREA JAVIANIS ARAGON GARCIA y JULIETH PATRICIA FONTALVO GARCIA, igualmente como apoderado de los señores YHON JAIRO GARCIA LOVERA y OSACR ELIAS GARCIA LOVERA, quienes actúan en sus condiciones de hermanos de la víctima y por ultimo como apoderado de la señora ANTONIA ISABEL LOVERA DE GARCIA, quien actua en nombre propio en su condición de madre de la víctima directa CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA, según poderes que adjunto, acudo ante a esta agencia judicial del ministerio publico delegada ante los jueces administrativos del circuito de Valledupar, tal como lo prevé el decreto 173 de enero 26 de 1993, la ley 1285 de 2009 y el decreto 1716 del 2009, con el propósito de solicitar a su señoría se sirva decretar fecha y hora para celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACION PREJUDICIAL, para que se convoque A LA NACION - MINISTERIO DE TRANSPORTE Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS), representada legalmente el señor Procurador General de la nación Dr ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO, la ministra de transporte Dra CECILIA ALVAREZ CORREA y por el director nacional de invias Dr CARLOS ALBERTO ROSADO ZUÑIGA, o por quienes los reemplacen o hagan sus veces al momento de la notificación de esta petición, con ocasión de las lesiones padecidas por la señora CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA, en hechos ocurridos el día 08 de Noviembre del año 2012, en la vía que de La paz - Cesar conduce a Distraccion - Guajira, a la altura del kilometro 14 mas 850 metros, como consecuencia del mal estado de la vía y falta de señalización de la misma:

PRETENSIONES DEL ACUERDO CONCILIATORIO

1. Por perjuicios materiales:

Para establecerlos me permito señalar los aspectos a saber.

1.1. Indemnización consolidada a favor de las víctimas.

1.2 Lucro cesante: La señora CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA, al momento en que sucedieron los hechos laboraba como comerciante de comidas y venta de cervezas en el municipio de San Juan del Cesar - La Guajira, generando ingresos diarios aproximados de TREINTA Y CINCO MIL

PESOS diarios \$35.000), los cuales ha dejado de generar desde el día que sufrió dichas lesiones, por lo tanto debemos manifestar que desde el día 08 de noviembre del año 2012 hasta la fecha de presentación de esta petición han transcurrido 150 días que multiplicado por sus ingresos que son equivalente a (\$40.000), darían como resultado un valor CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$5.250.000)

a) Debido consolidado:

b) *Indemnización futura:* [manifestación de lucro cesante por daño futuro]: Se determinara de acuerdo a la disminución de la capacidad laboral de la víctima, previa calificación de la junta regional de calificación de invalidez.

1. Perjuicios morales:

Se reclama para cada uno de los demandantes el pago de cien (100), salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. **DAÑO A LA VIDA RELACION:** Solicito el equivalente a el pago de cien (100), salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada uno de los demandantes o convocantes.

HECHOS Y OMISIONES

1. El día 08 de noviembre del año 2012, siendo aproximadamente las 17:40 pm, la señora **CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA**, se dirigía en compañía de varias personas en un vehículo de transporte irregular desde el municipio de San Juan Del Cesar – La Guajira hasta el municipio de Valledupar a visitar algunos familiares y a realizar al día siguiente algunas diligencias personales.
2. La víctima el día de los hechos se transportaban como pasajeras y en compañía de otras personas en el vehículo de placas BEK – 682, el cual era conducido por el señor **HUBER ANTONIO NARANJO JARA** quien al igual que otras personas también sufrió lesiones de gravedad y de tipo permanente.
3. En el transcurso del camino mas exactamente en el kilometro 14 mas 850 metros de la via que va La Paz – Cesar, conduce al municipio de Distraccion – Guajira, el vehículo antes descrito y en el cual se transportaba la señora **CECILIA GARCIA OVERA** y las demás personas, sufrió un aparatoso accidente cuando colisiono de frente con un árbol que se encontraba a un lado de la via.
4. Las causas que originaron dicho accidente se debió a que el vehículo impacto con hueco profundo existente en la via a que hacemos referencia y este le hizo perder el control del vehículo debido al fuerte impacto lo extrellandose de frente con un árbol que estaba aun lado de la via transitada.
5. El hueco causante del hecho no contaba con ninguna clase de señalización ni medios informativos que indicara sobre tal situación.

6. *Las víctimas después de haber ocurrido el accidente son remitidas a la CLINICA SAN JUAN BAUTISTA, de San Juan del Cesar – Guajira, en donde le prestaron atención medica inmediata donde permanecieron por espacio de 20 días.*
7. *Como consecuencia de este accidente la señora CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA, sufrio graves lesiones físicas en su cuerpo, tales como trauma en miembro inferior derecho, cara deformidad osea en miembro inferior derecho, fractura de femur y cadera derecha, fractura en muñeca izquierda y fractura de huesos propios de la nariz.*
8. *Como consecuencia de estas lesiones hubo necesidad de practicarle a la victima varias cirugias como osteotomia en femur derecho, reducción abierta de fractura de femur derecho, osteosíntesis de femur con clavos bloqueado tipo ortofix, injerto osea de femur derecho, reducción cerrada de fractura de maxiliar superior, septorinoplastia funcional, dermoplastia para control de epistaxis y sutura de herida multiple de cara.*
9. *Las causas que originaron el accidente se debió que en dicha via se encuentra en pésimo estado, existiendo demasiados huecos en la misma y por causa y culpa de uno de estos huecos fue que el conductor del vehiculo donde se transportaban las victimas sufriera este aparatoso accidente, ya que este hueco no contaba con ninguna clase de señalización preventivas e informativas sobre la existencia del peligro que ocasionaba el mismo razones por las cuales las lesiones padecidas por la señora CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA, es atribuible a los entes demandados.*
10. *Como se puede observar en el croquis o informe de policía de transito, la via era recta, plana, de doble sentido, de doble carril, seca, asfaltada, y además la existencias de huecos en la via y siendo esta una de las causas que originaron dicho accidente.*
11. *La Nacion atravez del instituto nacional de vías, muy a pesar de haber ocurrido infinidades de accidente por culpa y causa de la existencia de estos huecos y el mal estado de la via no toman los correctivos necesario para tratar de evitar casos lamentables como en el sufrieran mis poderdantes lesiones al igual que las personas que iban a bordo del vehiculo y que resultara muerta una de ellas y las demás lesionadas de gravedad.*
12. *Dentro del grupo familiar conformado por la señora CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA, sus hijas, padres y hermanos son una familia humilde donde siempre a existido una buena relacion, de unidad, amor, cariño entre los mismos, por lo que hoy con las lesiones ocasionadas a la señora CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA, ha generado un profundo dolor debido a que la victima ya no es la misma persona por cuanto quedo con limitaciones físicas que le han generado traumas de carácter sicológicos tanto a ella como a*

su grupo familiar ya que al ver sufrir a sus seres querido igualmente sienten este profundo dolor, que es necesario su reparación por los entes demandados.

13. La víctima CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA, a partir del momento de los hechos a que hacemos referencia ha visto truncada su vida personal como la de su grupo familiar debido a que por ser una persona que antes se desempeñaba como comerciante de venta de comida y cervezas en lo cual generaba ingresos diarios libres de TREINTA Y CINCO MIL PESOS diarios (\$35.000), y que debido a sus limitaciones físicas originadas con el siniestro acaecido actualmente no tiene estos ingresos por cuanto aun se encuentra incapacitada y tiene dificultades para brindarle un mejor bienestar a sus hijas quienes dependen económicamente de ella por ser una madre cabeza de familia y soltera.
14. Las lesiones padecidas por el señor CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA, le ocasionó enormes perjuicios materiales, debido a que le produjo incapacidad laboral de tipo permanente que aun se encuentra en silla de ruedas.
15. CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA, le produjo a su vez enormes perjuicios a la vida de relación, teniendo en cuenta que se ha visto imposibilitado de realizar tareas que antes ejercía con frecuencias, tales como nadar, correr, e inclusive caminar normalmente, ya que aun no lo puede hacer, situación esta que aun le genera efectos de tipo psicológicos y daño en la vida relacion.
16. Los entes demandados son los responsable de los perjuicios causados al demandante CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA, por su desinterés y desidia, y falla en el servicio por omisión en la que incurrieron de innumerables fallas anteriormente descrita, por lo tanto son los llamados a responder por tales daños.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

- a. Artículo 2, 6, 11 y 90 de la Constitución Nacional.
- b. Artículo 62 y ss del Decreto 1818/98.
- c. Artículo 80 de la Ley 446 de 1998.
- d. Artículo 75 del Código de Procedimiento Civil.
- e. Ley 954 de 2005.
- f. Artículo 140 del Código Contencioso Administrativo.

El artículo 42 de la carta política, consagra que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y el Estado garantizará la protección integral de ella.

Responsabilidad extracontractual:

El fundamento de la responsabilidad extracontractual del Estado se ha encontrado tanto doctrinal como jurisprudencialmente en la teoría de la falla del servicio, que para ello requiere de la demostración de tres elementos básicos:

Un hecho: Es un hecho totalmente notorio que LA NACION – MINISTERIO DE TRANSPORTE Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS), causó lesiones físicas, morales, materiales y a la vida de relación del demandante CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA, el día 08 De Noviembre de 2012.

Un daño:

En el presente caso es indiscutible la responsabilidad de la entidad demandada, ya aparece más que demostradas las lesiones padecidas por el señor CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA, debidas a la omisión de la parte convocada, en los hechos que dan origen en la demanda.

(NEXO CAUSAL) IMPUTABLE A LA ENTIDAD DEMANDA:

El artículo 90 de la Constitución Nacional establece que el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables por la acción u omisión de las autoridades públicas.

De allí, que el elemento indispensable y aunque no siempre suficiente, para la imputación, es el nexo causal entre el hecho causante del daño y el daño mismo, de tal modo que este sea efecto de lo primero. En este entendimiento, la imputación del daño al Estado, en este caso, de que su causación obedezca a la acción o la omisión de las autoridades públicas en desarrollo del servicio público nexo con él.

Imputar para nuestro caso es atribuir el daño que padeció la víctima al Estado, circunstancias que se constituyen en condición sine qua non para declarar la responsabilidad patrimonial de este último.

Por ello, la parte última del inciso primero del artículo 90 de la carta política, en cuanto exige en orden a deducir la responsabilidad patrimonial del Estado que los daños antijurídicos sean causados por la acción u omisión de las autoridades públicas, está refiriéndose al fenómeno de la imputabilidad, tanto fáctica como jurídica. Rodrigo Escobar Gil, se refiere a este punto en estos términos:

“....para el nacimiento de la obligación de reparar no basta solo la imputatio facti; es decir, la relación de causalidad entre un hecho y un daño, sino que es necesario la imputatio juris, esto es, una razón de derecho que justifique que la disminución patrimonial sufrida por la víctima se desplace al patrimonio del defensor” (Rodrigo escobar Gil. Teoría General de los contratos de la administración pública. Legis, pág. 259)

En el caso específico:

Esta más que demostrado que la lesión que padeció el señor CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA, obedeció precisamente a la OMISIÓN DE LA ENTIDAD DEMANDADA, que, quien a pesar de las múltiples inconformidades

que manifestaron durante mucho tiempo atrás las personas que utilizan dicha vía, la entidad demanda se mostró totalmente apática a los hechos.

Tuvieron que ocurrir varios accidentes más y muy a pesar el ente demandado no ha tomado las medidas pertinentes para evitar un siniestro peor si se puede decir de esta manera teniendo en cuenta las lesiones padecidas por mi representado, más sin embargo resulta totalmente incompresible que a pesar del conocimiento del grado de accidentalidad que esta vía generaba en el sector, no tomara medidas mínimas preventivas como por lo menos la señalización del sitio que alertara sobre esta situación.

Así las cosas podemos determinar que se dan todos los elementos de la responsabilidad, tales como el hecho, el daño y la relación de causalidad.

ANEXOS

- *Me permito acompañar los documentos señalados como pruebas.*
- *Copia de la petición del recibido de la conciliación por parte de los entes demandados y sus anexos para el traslado a la parte demandada.*
- *Copia de la demanda para el archivo de este despacho.*
- *Notificación electrónica efectuada a la Agencia Judicial Para la Defensa Jurídica del Estado.*
- *Poderes*

OPORTUNIDAD DE LA ACCION

*Los hechos a que se contraen esta demanda ocurrieron el día 08 de noviembre del año 2012, en la vía que de La Paz – Cesar conduce al municipio de Distracción en la Guajira a la altura del kilometro 14 mas 850 metros, es decir me encuentro dentro del termino de los dos (2) años que disponen los afectados por las lesiones por la señora **CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA**, para ejercer la acción de reparación directa conforme lo establece el artículo 140 de la ley 1437 de 2011, los cuales se cumplen el día 08 de noviembre del año 2014.*

PRUEBAS QUE PRETENDO HACER VALER

A. DOCUMENTALES CON LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA.

- *Copia de la epicrisis de la lesionada emitidas por la Clinica San Juan Bautista de San Juan del Cesar – La Guajira.*
- *Copia de las ordenes de sesiones de terapias a realizar a la victima por parte de la Clinica MEDICOS S.A de la ciudad de Valledupar.*
- *Registro civil de nacimiento de los convocantes*
- *Informe de transito*
- *Denuncia del accidente.*
- *Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la señora CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA.*
- *Copia del periódico donde se informa sobre la noticia del accidente.*
- *Certificados de incapacidades*

B. TESTIMONIALES: En el evento de fracasar la conciliación prejudicial solicitare se decreten los siguientes testimonios para que se escuche en declaración jurada a las siguientes personas reservándome el derecho de vincular a otras personas que pueden contribuir a la aclaración de los hechos a que hacemos referencia :

1. **ECLAUDITH ELENA CORONEL AÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 52.004.332, residente en la Dir: Calle 15 sur No 3ª - 05 de San Juan del - Cesar Guajira, quien declarará sobre el sufrimiento padecido por las víctimas y sus familiares, así mismo sobre la labor desempeñada por la señora CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA.
2. **AURELINA PLATA BARRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 27.002.935 residente en la calle 17 Sur No 2 - 8 del municipio de San Juan del - Cesar, quien declarará sobre el sufrimiento padecido por las víctimas y sus familiares, así mismo sobre la labor desempeñada por la señora CECILIA GARCIA LOVERA.
3. **NURIS MARIA GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 27.004.110, domiciliado en la Carrera 14 No 10ª - 07 San Juan del - Cesar Guajira, quien declarará sobre el sufrimiento padecido por las víctimas y sus familiares, así mismo sobre la labor desempeñada por la señora CECILIA GARCIA LOVERA.
4. **HUBER ANTONIO NARANJO JARA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.645.766 expedida en Valledupar, en su condición de vecina y residente de la calle 31 bis No. 2B - 43 Urbanización Los Mayales de esta ciudad, quien declarará sobre las causas del accidente, el estado de la vía y sobre la existencia de señalización del hueco causante del hecho.
5. **VIVIANA DIAZGRANADOS DIAZ**, persona mayor y vecina d esta ciudad, identificada con CC No 26.793.820 en su condición de compañera de viaje y pasajera del vehiculo accidentado residente de la carrera la Calle 10 No 15 - 36 Barrio Trujillo de Codazi - Cesar, quien declarará sobre lo manifestado en el numeral 1, 2, 3, 4, 5,. 6 y demás hechos de la demanda.

4.- Solicitare se oficie CLINICA SAN JUAN BAUTISTA, de San Juan del Cesar - Guajira, para que envíe con destino a este proceso, copia autentica de la historia clínica de la señora CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA, de acuerdo a las lesiones padecidas por estas el día 08 de noviembre del año 2012, en la vía que de La Paz Cesar, conduce a Distracción - Guajira.

1. Solicitare se oficie a la Clinica MEDICOS S.A, de la ciudad de Valledupar, para que envíe con destino para que envíe con destino a este proceso, copia autentica de la epícrisis de la señora CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA.

2. Solicitar se oficie al Transito departamental de la Guajira para que envíe con destino a este proceso, copia autentica del informe de policía por los hechos ocurridos el día 08 de noviembre del año 2012, en la vía que de la Paz - Cesar conduce a Distracción La Guajira, kilometro 14 mas 850 metros, en donde sufrió lesiones la señora CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA y VIVIANA DIAZGRANADOS DIAZ y su menor hija SHERIL AVENDAÑO DIAZGRANADOS.

5- INPECCION JUDICIAL

Solicitar en caso de no llegar a ningún acuerdo conciliatorio, se fije fecha para llevar a cabo inspección judicial, en el lugar de los hechos en la vía que de La Paz - Cesar conduce al municipio de Distracción - Guajira, a la altura del kilometro 14 mas 850 metros, con el fin de constatar estado de la vía, señalizaciones y Cualquier prueba que el señor Juez, considere necesario practicar..

6. PRUEBAS PERICIALES

1. Solicitar se ordene someter a las lesionadas a una evaluación ante la Junta Regional de Calificación de invalidez del Cesar y la Guajira, para establecer la magnitud del daño en la integridad física del afectado, tipo de secuelas, disminución de su capacidad de productividad laboral, en virtud de las lesiones sufridas y tipo de lesiones.

MEDIO DE CONTROL QUE SE PRETENDE EJERCER

En el evento de fracasar la conciliación solicitada se pretende ejercer una reparación directa consagrada en el artículo 140 de la ley 1437 de 2011.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no e iniciado solicitudes de conciliación o demanda alguna por los mismos hechos que aquí expongo.

ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

La cuantía de las pretensiones las estimo en cuantía superior a 400 salarios mínimos legales mensuales vigente.

PROCEDIMIENTO

Se debe seguir el trámite consagrado para el proceso Verbal consagrado en el artículo 159 y siguientes del nuevo C.C.A, y demás disposiciones y concordantes y pertinentes.

COMPETENCIA

Por el lugar de ocurrencia de los hechos que originó la falla del servicio por parte de los entes demandados, por la naturaleza de la acción y por la cuantía, es competente el Juzgado Administrativo del Circuito de Riohacha - Guajira para conocer de la primera instancia y este órgano de la conciliación prejudicial.

NOTIFICACIONES

Para darle cumplimiento al artículo 127 del CCA, notifíquese al Ministerio Público.

A la Nación y al Instituto nacional de vías INVIAS, en la seccional Riohacha - Guajira, en la Calle 15 No 7 - 12 De Riohacha - Guajira correo electrónico

Al Ministerio de Transporte en la Avenida el Dorado C.A.N Transversal 45 No 47-14 Bogotá Correo Electrónico notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co

Los demandantes en la Carrera 4 No 14 sur - 79 De San Juan del Cesar - La Guajira.

El apoderado la recibiré en la secretaria de su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la Carrera 14 No 13c - 60 Ofic 312 centro ejecutivo Ágora, Valledupar - Cesar, correo electrónico andryaragon@hotmail.com....

Del Señor (a) Procurador,

Cordialmente,



ANDRY ENRIQUE ARAGON VILLALOBOS

C. C. No. 77.162.910 Expedida en El Paso - Cesar

T. P. No. 114145 del C. S. de la J.

225

Carpetas

Entrada 1423

Correo no deseado 3

Borradores 11

Enviados

Eliminados

Vistas rápid...

NOTIFICACION PREJUDICIAL DE
VIVIANA DIAZGRANADOS DIAZ Y
OTROS EN CONTRA DE LA NACION
MINTRANSPORTE E INVIAS

And
Arag



Andry Enrique Aragon Villalobos (andryaragon@

Outlook

Por medio de la presente estoy enviando notificacion de la
conciliacion prejudicial de CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA
EN CONTRA DE LA NACION - MINTRANSPORTE E INVIAS

CONVOCANTE: VIVIANA DIAZGRANADOS DIAZY OTROS
CONVOCADO: LA NACION - MINISTERIO DE TRANSPORTE Y
EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS
CUANTIA: 400 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES
VIGENTES
COMPTENCIA: JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE RIOHACHA
- GUAJIRA
LUGAR Y FECHA DE LOS HECHOS: VIA LA PAZ - CESAR
CONDUCE A DISTRACCION GUAJIRA 08 DE NOVIEMBRE DEL
AÑO 2012
CADUCIDAD DE LA ACCION: 08 DE NOVIEMBRE DEL AÑO
2014

228

ANDRY ENRIQUE ARAGON VILLALOBOS

ABOGADO TITULADO

Asuntos: civiles, laborales, administrativos y de familia

Carrera 14 No 13C-60 OFIC: 312 Tels - 3116599707

Valledupar - cesar

Señor

**PROCURADOR DELEGADO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE RIOHACHA Y LA GUAJIRA
(Reparto)**

E. S. D.

CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de San Juan del Cesar - La Guajira, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio en mi condición víctima directa y como madre y representante legal de mis menores hijas **YULIETH PATRICIA FONTALVO GARCIA** y **ANDREA JAVIANIS ARAGON GARCIA**, por medio del presente escrito, me permito manifestarle a usted, que confiero poder especial amplio y suficiente, en cuanto a derecho se requiere, al Doctor **ANDRY ENRIQUE ARAGON VILLALOBOS**, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Valledupar - Cesar, abogado en ejercicio, identificado con CC No 77.162.910 expedida en El Paso - Cesar, y portador de la T. P. 114145 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación se sirva citar y hacer comparecer a su despacho a una audiencia de conciliación Prejudicial, A LA NACION - MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS representada legalmente por el señor Procurador General de la Nación **ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO**, la ministra de transporte Dra **CECILIA ALVAREZ CORREA** y el Director de INVIAS Dr **CARLOS ALBERTO ROSADO ZUÑIGA**, o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación de esta petición, la cual realiza con el fin de agotar el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 13 de la ley 1285 del 22 de 2009, modificado por el decreto 1716 de 2009, en aras de conciliar los perjuicios, materiales, morales, daño a la vida relación, psicológicos, como consecuencia de las lesiones sufridas por la suscrita en hechos ocurridos el día 08 de Noviembre del año 2012, en la vía que de La Paz conduce al municipio de Urumita - La Guajira, a la altura del kilometro 14 mas 850 metros.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para formular las pretensiones que sean pertinentes a la acción de reparación directa, estimar perjuicios, materiales, psicológicos, morales y daño a la vida relación, solicitar y aportar pruebas, interponer recursos, recibir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, renunciar y todas las demás facultades inherentes a este encargo profesional.

En consecuencia, sírvase reconocer personería a mi apoderado, en los términos aquí señalados para actuar.

Del Señor Procurador, Atentamente,

CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA CC No

Acepto

Cecilia García L
22624132
ANDRY ENRIQUE ARAGON VILLALOBOS
CC No 77.162.910 expedida en El Paso - Cesar
T.P No T. P. 114145 del C.S.J

SAN JUAN DEL CESAR

**EL PRESENTE MEMORIAL VA DIRIGIDO AL SEÑOR
PROCURADOR DELEGADO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE RIOHACHA Y LA GUAJIRA
PRESENTADO PERSONALMENTE POR CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA
IDENTIFICADO CON LA
C.C. No 22624.132 EXPEDIDA EN
SABANAGRA GRANDE ANTE EL SUSCRITO**

SECRETARIO HOY

EL SECRETARIO

FEB. 8/13

287

ANDRY ENRIQUE ARAGON VILLALOBOS

ABOGADO TITULADO

Asuntos: civiles, laborales, administrativos y de familia

Carrera 14 No 13C-60 OFIC: 312 Tels - 3116599707

Valledupar - cesar

Señor

PROCURADOR DELEGADO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE RIOHACHA Y LA GUAJIRA
(Reparto)

E. S. D.

ANTONIA ISABEL LOVERA DE GARCIA, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de San Juan del Cesar - La Guajira, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio en mi condición madre de la víctima directa CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA, por medio del presente escrito, me permito manifestarle a usted, que confiero poder especial amplio y suficiente, en cuanto a derecho se requiere, al Doctor ANDRY ENRIQUE ARAGON VILLALOBOS, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Valledupar - Cesar, abogado en ejercicio, identificado con CC No 77.162.910 expedida en El Paso - Cesar, y portador de la T. P. 114145 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación se sirva citar y hacer comparecer a su despacho a una audiencia de conciliación Prejudicial, A LA NACION - MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS representada legalmente por el señor Procurador General de la Nación ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO, la ministra de transporte Dra CECILIA ALVAREZ CORREA y el Director de INVIAS Dr CARLOS ALBERTO ROSADO ZUÑIGA, o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación de esta petición, la cual realiza con el fin de agotar el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 13 de la ley 1285 del 22 de 2009, modificado por el decreto 1716 de 2009, en aras de conciliar los perjuicios, materiales, morales, daño a la vida relación, psicológicos, como consecuencia de las lesiones sufridas por mi hija en hechos ocurridos el día 08 de Noviembre del año 2012, en la vía que de La Paz conduce al municipio de Urumita - La Guajira, a la altura del kilómetro 14 mas 850 metros.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para formular las pretensiones que sean pertinentes a la acción de reparación directa, estimar perjuicios, materiales, psicológicos, morales y daño a la vida relación, solicitar y aportar pruebas, interponer recursos, recibir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, renunciar y todas las demás facultades inherentes a este encargo profesional.

En consecuencia, sírvase reconocer personería a mi apoderado en los términos aquí señalados para actuar.

Del Señor Procurador, Atentamente,

ANTONIA ISABEL LOVERA DE GARCIA

CC No 57400621

Acepto

Andry Enrique Aragon Villalobos

ANDRY ENRIQUE ARAGON VILLALOBOS

CC No 77.162.910 expedida en El Paso - Cesar

T.P No T. P. 114145 del C.S.J

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

SECRETARIA

SAN JUAN DEL CESAR Feb 8/13
 EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR EL
 SEÑOR Antonio Isael Jarama de GARCIA
 QUIEN SE IDENTIFICO CON SU C.C. 67.400.621
 DE Florencia - Magdalena ANTE EL SUSCRITO SECRETARIO

[Signature]
 SECRETARIO

ANDRY ENRIQUE ARAGON VILLALOBOS

ABOGADO TITULADO

Asuntos: civiles, laborales, administrativos y de familia

Carrera 14 No 13C-60 OFIC: 312 Tels - 3116599707

Valledupar - cesar

Señor

PROCURADOR DELEGADO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE RIOHACHA Y LA GUAJIRA (Reparto)

E. S. D.

OSCAR ELIAS GARCIA LOVERA, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de San Juan del Cesar - La Guajira, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio en mi condición Hermano de la victima directa CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA, por medio del presente escrito, me permito manifestarle a usted, que confiero poder especial amplio y suficiente, en cuanto a derecho se requiere, al Doctor ANDRY ENRIQUE ARAGON VILLALOBOS, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Valledupar - Cesar, abogado en ejercicio, identificado con CC No 77.162.910 expedida en El Paso - Cesar, y portador de la T. P. 114145 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación se sirva citar y hacer comparecer a su despacho a una audiencia de conciliación Prejudicial, A LA NACION - MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS representada legalmente por el señor Procurador General de la Nación ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO, la ministra de transporte Dra CECILIA ALVAREZ CORREA y el Director de INVIAS Dr CARLOS ALBERTO ROSADO ZUÑIGA, o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación de esta petición, la cual realiza con el fin de agotar el requisito de procedibilidad previsto en el articulo 13 de la ley 1285 del 22 de 2009, modificado por el decreto 1716 de 2009, en aras de conciliar los perjuicios, materiales, morales, daño a la vida relación, sicológicos, como consecuencia de las lesiones sufridas por mi hermana en hechos ocurridos el día 08 de Noviembre del año 2012, en la vía que de La Paz conduce al municipio de Urumita - La Guajira, a la altura del kilometro 14 mas 850 metros.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para formular las pretensiones que sean pertinentes a la acción de reparación directa, estimar perjuicios, materiales, sicológicos, morales y daño a la vida relación, solicitar y aportar pruebas, interponer recursos, recibir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, renunciar y todas las demás facultades inherentes a este encargo profesional.

En consecuencia, sírvase reconocer personería a mi apoderado en los términos aquí señalados para actuar.

Del Señor Procurador, Atentamente,

Oscar Elias Garcia Lovera

OSCAR ELIAS GARCIA LOVERA

CC No 8799745

Acepto *Juan Aragon*

ANDRY ENRIQUE ARAGON VILLALOBOS

CC No 77.162.910 expedida en El Paso - Cesar

T.P No T. P. 114145 del C.S.J

JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO

SECRETARIA

SAN JUAN DEL CESAR *Febrero 8/13*
EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR EL
SEÑOR *OSCAR ELIAS Garcia Lovera*
QUIEN SE IDENTIFICO CON SU *CC. 8.799.745*
DE *GAJAPA (ATI)* ANTE EL SUSCRITO SECRETARIO

SECRETARIO

239

ANDRY ENRIQUE ARAGON VILLALOBOS

ABOGADO TITULADO

Asuntos: civiles, laborales, administrativos y de familia

Carrera 14 No 13C-60 OFIC: 312 Tels - 3116599707

Valledupar - cesar

Señor

PROCURADOR DELEGADO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE RIOHACHA Y LA GUAJIRA (Reparto)

E. S. D.

JHON JAIRO GARCIA LOVERA, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de San Juan del Cesar - La Guajira, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio en mi condición Hermano de la victima directa **CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA**, por medio del presente escrito, me permito manifestarle a usted, que confiero poder especial amplio y suficiente, en cuanto a derecho se requiere, al Doctor **ANDRY ENRIQUE ARAGON VILLALOBOS**, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Valledupar - Cesar, abogado en ejercicio, identificado con CC No 77.162.910 expedida en El Paso - Cesar, y portador de la T. P. 114145 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación se sirva citar y hacer comparecer a su despacho a una audiencia de conciliación Prejudicial, A LA NACION - MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS representada legalmente por el señor Procurador General de la Nación **ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO**, la ministra de transporte Dra **CECILIA ALVAREZ CORREA** y el Director de INVIAS Dr **CARLOS ALBERTO ROSADO ZUÑIGA**, o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación de esta petición, la cual realiza con el fin de agotar el requisito de procedibilidad previsto en el articulo 13 de la ley 1285 del 22 de 2009, modificado por el decreto 1716 de 2009, en aras de conciliar los perjuicios, materiales, morales, daño a la vida relación, sicológicos, como consecuencia de las lesiones sufridas por mi hermana en hechos ocurridos el día 08 de Noviembre del año 2012, en la via que de La Paz conduce al municipio de Urumita - La Guajira, a la altura del kilometro 14 mas 850 metros.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para formular las pretensiones que sean pertinentes a la acción de reparación directa, estimar perjuicios, materiales, sicológicos, morales y daño a la vida relación, solicitar y aportar pruebas, interponer recursos, recibir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, renunciar y todas las demás facultades inherentes a este encargo profesional.

En consecuencia, sírvase reconocer personería a mi apoderado en los términos aquí señalados para actuar.

Del Señor Procurador, Atentamente,

JHON JAIRO GARCIA LOVERA

CC No

Acepto

ANDRY ENRIQUE ARAGON VILLALOBOS

CC No 77.162.910 expedida en El Paso - Cesar
T.P No T. P. 114145 del C.S.J

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
NOTARIA UNICA DE SAN JUAN DEL CESAR GUAJIRA
PRESENTACION PERSONAL

El presente Jhon Jairo Garcia Lovera fue presentado personalmente por el Señor (a): Jhon Jairo Garcia Lovera quien se identifico con C.C. No. 5166368 Expedida en Valledupar y dijo que el contenido y la firma son ciertos y se le entrega con destino a la oficina de la Procuraduría General de la Nación para que siga su curso normal.

08 FEB 2013



14428428

① Parte básica	② Parte compl.
7 6 0 8 3	

OFICINA REGISTRO CIVIL	3	Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)	4	Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	5	Código
		Notaría Unica .x-x.x-x.x-x-x-x		Fundación Magdalena .x-x.x-x		3955

SECCION GENERICA

INSCRITO		6	Primer apellido	7	Segundo apellido	8	Nombres		
			García .-x.-x.-x.-		Lovera .-x.-x.-x.-		Cecilia Isabel		
SEXO		9	Masculino o Femenino	10		FECHA DE NACIMIENTO		13	Año
			Femenino .-x.-x.-		☐ Masculino ☒ Femenino	11 Día 31 12 Mes Agosto		1976	
LUGAR DE NACIMIENTO		14	País	15	Departamento, Int., o Com.	16		Municipio	
			Colombia .-x.-x.-		Magdalena .-x.-x.-			Fundación	

SECCION ESPECIFICA

SECCION ESPECIFICA				
DATOS DEL NACIMIENTO	17	Clinica, hospital, direccion de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurri6 el nacimiento	18	Hora
	Casa Particular			
	19	Documento presentado-Antecedente (Cert. medico, Acta parroq. etc.)	20	Nombre del profesional que certifi6 el nacimiento
	Acta Parroquial			
MADRE	22	Apellidos (de soltera)	23	Nombres
	Lovera Ferrinosa .x-x.x-x.x-x.x-x-x		Antonia Isabel .x-x.x-x-x-x	
	25	Identificaci6n (clase y n6mero)	26	Nacionalidad
	c.c.#57.400.621 de Fundaci6n .x-x		Colombiana .x-x-x	
			27	Profesi6n u oficio
			Hogar	
PADRE	28	Apellidos	29	Nombres
	Garcia De La Cruz .x-x.x-x.x-x-x-x		Orlando Eliseo .x-x.x-x.x-x	
	31	Identificaci6n (clase y n6mero)	32	Nacionalidad
	c.c.#19.580.730 de Fundaci6n .x-x		Colombiano .x-x	
			33	Profesi6n u oficio
			Agricultor	

DENUNCIANTE	(34) Identificación (clase y número)	c.c. #17.400.621 de Fundación	(35) Firma (autógrafa)	<i>Antonio Lovera de García</i>
	(36) Dirección postal y municipio	Barrio San Fernando cl.5A #11-78	(37) Nombre:	Antonie I. Lovera de García.
TESTIGO	(38) Identificación (clase y número)		(39) Firma (autógrafa)	
	(40) Domicilio (Municipio)		(41) Nombre:	
TESTIGO	(42) Identificación (clase y número)		(43) Firma (autógrafa)	
	(44) Domicilio (Municipio)		(45) Nombre:	
FECHA DE INSCRIPCIÓN	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)			
(46) Día 18	(47) Mes Septiembre	(48) Año 1989	<i>[Signature]</i>	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

50

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS

RODIAE CRUIZ RANGEL, Notario

Escuela de Medicina

~~ARTS. 115 D. LEY 1260/1970 Y 1º D. 278/77)~~

CERTIFICA: QUE LA PRESENTE ES FIEL Y AUTÉNTICA
FOTOCOPIA TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE ESTA
NOTARÍA. PARA DEMOSTRAR PARENTESCO. ESTE REGISTRO NO
TIENE VENCIMIENTO EXCEPTO PARA LOS TRAMITES
SEÑALADOS EN EL ART. 21 DE LA LEY 962/2005.- X.X.X.X.X.X.X.X.X.X
Inscrito (a): CECILIA ISABEL GARCÍA LOVERA - .X.X.X.X.X.X.X.X.X.X
Solicitado por: MILADIS ESTELA MOVILLA PORTO.- C.C. No.
57.446.455 de Fundación Pública Municipal de Registro Civil

01 FEB. 2013

MARIA VICTORIA CASTANEDA AMASHTA
Notaria Única del Circuito de Fundación-Magdalena

NUIP

1011321903.

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

35228932

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

NOTARIA SESENTA Y DOS (62)

Registratura

Notaría

Número

Consulado

Corregimiento

Inspección de Policía

Código

1072

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA

CUNDINAMARCA

BOGOTA

D.C.

Datos del inscrito

Primer Apellido

ARAGON.

Segundo Apellido

GARCIA.

Nombre(s)

ANDREA JAVIANIS.

Fecha de nacimiento

Sexo - n (letras)

Grupo sanguíneo

Factor RH

Año

2

0

0

5

Mes

N

O

V

Da

0

7

EMENINO.

(B)

POSITIVO.

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)

COLOMBIA

CUNDINAMARCA

BOGOTA

D.C.

Tipo de documento - Recuento o Liberación de legajos

Número certificado de nacido vivo

CERTIFICADO

MEDICO

DE NACIDO

VIVO.

A6056618.

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

#####

GARCIA LOVERA CECILIA ISABEL.

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

####

C.C. 22.624.132 DE SABANAGRA.

COLOMBIANA.

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

#####

ARAGON BOLANO EFREN EDUARDO.

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

#####

C.C. #80.235.717 DE BOGOTA.

COLOMBIANO.

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

####

ARAGON BOLANO EFREN EDUARDO.

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

####

C.C. #80.235.717 DE BOGOTA.

EFREN ARAGON

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año

2

0

0

Mes

N

O

V

Da

2

4

JORGE LUIS BELVAS NOYOS.

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario que autoriza el reconocimiento

JORGE LUIS BELVAS NOYOS.

EFREN ARAGON

Firma Tomo 19 Folio 285

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL

IDENTIFICACION No.

23106759

SECCION GENERAL

SECCION ESPECIFICA

35 Identificación (clase y número) o.c No. 57.400.621 de Fundación 36 Dirección postal Barrio San Fernando.	35 Firma (autógrafa) <i>Antonia Isabel Lovera de García</i> Antonia Isabel Lovera de García
38 Identificación (clase y número) X	37 Nombre: 39 Firma (autógrafa) X X
40 Domicilio (Municipio) X	X X
42 Identificación (clase y número) X X	41 Nombre: 43 Firma (autógrafa) X
44 Domicilio (Municipio) X X	45 Nombre: X
FECHA DE DESCRIPCIÓN 46 Día 17 47 Mes Abril 48 Año 1997	Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro <i>Tobías Mejía Mangel</i> Tobías Mejía Mangel.
49 Nombre del funcionario ante quien se hace el registro	49 Nombre del funcionario ante quien se hace el registro

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

FOUO DANE IP10 -- 0 VI/77

(ARTS. 115 D. LEY 1260/1970 Y 1º D. 278/72)

CERTIFICA: QUE LA PRESENTE ES FIEL Y AUTÉNTICA
FOTOCOPIA TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE ESTA
NOTARIA. PARA DEMOSTRAR PARENTESCO. ESTE REGISTRO NO
TIENE VENCIMIENTO EXCEPTO PARA LOS TRAMITES
SEÑALADOS EN EL ART. 21 DE LA LEY 962/2005.- X.X.X.X.X.X.X.X.X.X
Inscrito (a): YHON JAIR GARCIA LOVERA - .X.X.X.X.X.X.X.X.X.X
Solicitado por: MILADY ESTELA MOVILLA PORTO.- C.C. No.
57.445.455 de Fundación.- X.X

01 FEB. 2013

MARÍA VICTORIA CASTANEDA AMASHTA
Notaria Única del Circuito de Fundación Magdalena

32

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

(ARTS. 115 D. LEY 1260/1970 Y 1º D. 278/72)

01 FEB. 2013

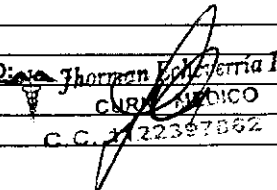
MARIA VICTORIA CASTANEDA AMASHTA
Notaria Única del Circulo de Fundación-Magdalena

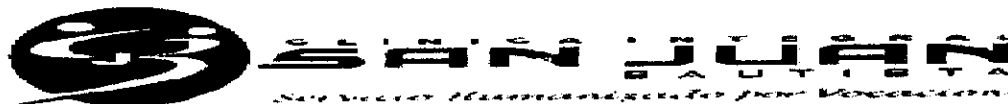


SAN JUAN
LA GUAJIRA
SERVICIO MEDICO Y DENTAL

37

33

SITEMA NERVIOSO CENTRAL: ALERTA, ORIENTADA, FUERZA CONSERVADA, REFLEJOS +++++/++++			
DIAGNOSTICO:			
1. FRACTURA DE FEMUR Vs CADERA DERECHA			
2. FRACTURA DE MUÑECA IZQUIERDA			
3. FRACTURA DE HUESOS PROPIOS DE LA NARIZ			
5.			
CONDUCTA: OBSERVACION		HOSPITALIZACION	REMISION ☐ T. UCI ☐ ALTA X ☒
EVOLUCION:			
PACIENTE QUIEN INGRESA AL SERVICIO DE URGENCIAS DONDE SE REALIZA ATENCION INICIAL CON MANEJO DE LIQUIDOS ENDOVENOSOS + ANALGESICOS, VALORADO POR ORTOPEDIA Y CX MAXILOFACIAL, QUIENES ORDENAN PASAR A QUIROFANO PARA REALIZAR PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS, POSTERIOR HOSPITALIZACION, EN SU EH PACIENTE CON MEJORIA DEL CUADRO CLINICO, POR LO QUE DECIDEN CONJUNTAMENTE ALTA MEDICA CON RECOMENDACIONES.			
PROCEDIMIENTOS			
1. OSTEOTOMIA EN FEMUR DERECHO			
2. REDUCCION ABIERTA DE FRACTURA DE FEMUR DERECHO * OSTEOSINTESIS DE FEMUR CON CLAVOS BLOQUEADO TIPO ORTOFIX			
3. INJERTO OSEO DE FEMUR DERECHO			
4. REDUCCION CERRADA DE FRACTURA DE MAXILAR SUPERIOR			
5. SEPTORRINOPLASTIA FUNCIONAL			
6. DERMOPLASTIA PARA CONTROL DE EPISTAXIS			
7. SUTURA DE HERIDA MULTIPLE DE CARA			
8.			
❖ EGRESO.			
DIAGNOSTICO DE EGRESO:			
1. POLITRAUMATISMO			
2. POP REDUCCION DE FEMUR DERECHO			
3. REDUCCION DE FRACTURA DE MAXILAR SUPERIOR			
4.			
5.			
CONDICIONES GENERALES A LA SALIDA:			
BUEN ESTADO GENERAL			
PLAN DE MANEJO AMBULATORIO:			
RECOMENDACIONES ANALGESIA CITA POR CONSULTA EXTERNA POR ORTOPEDIA- CX MAXILO FACIAL			
NOMBRES Y APELLIDOS DEL MEDICO:			
JOSE DAZA CASTRO - ORTOPEDISTA			
REGISTRO MEDICO: 2503		FIRMA DEL MEDICO: 	
FIRMA USUARIO O FAMILIAR:		CURP MEDICO	
NUMERO DE IDENTIFICACION DEL USUARIO O FAMILIAR:		C.C. 22387862	
MICGS			



**EPICRISIS Y CERTIFICADO DE ATENCION MEDICA PARA VICTIMAS DE ACCIDENTES DE TRANSITO
EXPEDIDO POR LA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD**

El suscrito médico del servicio de urgencias de la Institución Prestadora de Servicios CLINICA SAN JUAN BAUTISTA Con domicilio en la calle 7N° 1-74 Ciudad: San Juan Del Cesar Departamento De La Guajira Teléfono: 7742689-7741327 CERTIFICA

Que atendió en el Servicio de Urgencias a Señor(a): GARCIA LOVERA CECILIA ISABEL , Identificado(a) con C.C. ☒ X T.I. ☐ R.C. ☐ C.E. ☐ PAS. N° 22.624.132 de FUNDACION ☐ Residente en: Ciudad SAN JUAN DEL CESAR Departamento: GUAJIRA Teléfono 3004270867 Quien según declaración de EDINSON JOSE AVENDAÑO CAICEDO con C.C. N° 1.065.581.631 expedida en VALLEDUPAR fue víctima del Accidente de Tránsito ocurrido el día 8 mes NOVIEMBRE año 2012 a las 05:30 PM horas, en: EL KILOMETRO 3 LLEGANDO AL MUNICIPIO DE URUMITA con vehículo (carro) ☒ X (motocicleta) Modelo: 1994 CAMION Marca: 626L N° de placa : BEK-682, motor: FE286880 Chasis: Estado de Embriaguez Si ☐ No ☒ X (En caso positivo tomar muestra de sangre para alcoholemia u otras drogas)

❖ **IDENTIFICACION DEL PACIENTE**

APELLIDOS GARCIA LOVERA NOMBRE CECILIA ISABEL

IDENTIFICACION. CC ☒ R ☐ T ☐ CE ☐ SIN IDENTIFICACION: ☐ NUMERO 22.624.132

EDAD: AÑOS: 36 MESES: DIAS: SEXO: F ☐ X ☒ M: ☐

SERVICIO DE INGRESO: URGENCIAS SERVICIO DE EGRESO: HOSPITALIZACION

FECHA DE INGRESO : 08/11/2012 HORA : 07:22 PM FECHA DE EGRESO : 24/11/2012 HORA : 10:00 AM

❖ **INGRESO**

MOTIVO DE CONSULTA:

"ME ACCIDENTE"

ENFERMEDAD ACTUAL: PACIENTE CON CUADRO CLINICO DE +/- MEDIA HORA DE EVOLUCION CARACTERIZADA POR ACCIDENTE DE TRANSITO, REFIERE QUE IBA EN UN AUTO, EL CUAL COLISIONO CON UN ARBOL POR LO QUE PRESENTA TRAUMA EN MIEMBRO INFERIOR DERECHO , CARA DEFORMIDAD OSEA EN MIEMBRO INFERIOR DERECHO POR LO QUE CONSULTA.

ANTECEDENTES:

PATOLOGICOS: NIEGA, QUIRURGICOS: NIEGA, ALERGIAS: NIEGA,

REVISION POR SISTEMAS.

EXAMEN FISICO, CONDICIONES GENERALES:

SIGNOS VITALES. PA 115 / 76 mm Hg. FC: 79 L/min. FR: 16 R / min. PULSO: 79 P/min. TEMP: 37 °C.

PESO: 78KG. GLASGOW: 15 / 15. ESTADO DE CONCIENCIA: CONCIENTE ☒ X OBNUBILADO ☐ ESTUPOR ☐ COMA ☐

CABEZA, CARA Y CUELLO: NORMOCEFALO CUELLO MOVIL, POCO DOLOROSO, SE EVIDENCIA HERIDA ABIERTA EN NARIZ CON SANGRADO ACTIVO ,

TORAX: RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS, RUIDOS RESPIRATORIOS SIN AGREGADOS, TORAX SIMETRICO, SIN FRACTURAS.

ABDOMEN: ABDOMEN: BLANDO, DEPRESIBLE NO MASAS NO MEGALIAS.

GENITO URINARIO: DIURESIS +

EXTREMIDADES: SIMETRICAS, DEFORMIDAD OSEA EN MIEMBRO INFERIOR DERECHA, DEFORMIDAD EN MUÑECA IZQUIERDA



IMÁGENOLOGÍA
Calle 7 No. 1 - 68
Teléfono: 7742689
San Juan Del Cesar, La Guajira
24 Horas

Nombre: GARCIA LOVERA CECILIA ISABEL
Edad: 36 Años Sexo: F
Entidad: MUNDIAL DE SEGUROS - SOAT
Médico:

Doc.: CC - 22624132 Orden No.: 17822
Fecha: 12-nov-2012 Admisión: 33812
Urgencias 211A
Impreso: 15-nov-2012 18:02 por: ROSA VICTORIA BARROS ARIZA

RADIOGRAFIA DE FEMUR AP Y LATERAL

Preservación de la relación articular coxofemoral.

La densidad mineral ósea se encuentra conservada.

No se observan soluciones de continuidad patológica en los planos óseos radiografiados.

Estudio técnicamente suboptimo debido a la falta de proyección lateral y a la falta de colimación

CONCLUSION:


Dr. JESUALDO A. DURAN
Médico radiologo



IMÁGENOLOGÍA
Calle 7 No. 1 - 68
Teléfono: 7742689
San Juan Del Cesar, La Guajira
24 Horas

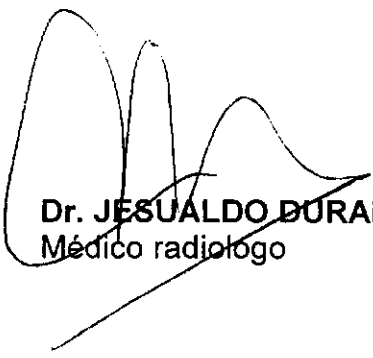
Nombre: GARCIA LOVERA CECILIA ISABEL
Edad: 36 Años Sexo: F
Entidad: CONSORCIO SAYP/SISTEMA DE ADMINIS
Médico:

Doc.: CC - 22624132 Orden No.: 17666
Fecha: 08-nov-2012 Admisión: 33812
Urgencias OBSMUJ09
Impreso: 09-nov-2012 14:27 por: ROSA VICTORIA BARROS ARIZA

RADIOGRAFIA DE PELVIS O ARTICULACION COXO-FEMORAL

Fractura completa acabalgada del tercio medio del fémur derecho.
La densidad mineral ósea se encuentra conservada.
Aumento de volumen de partes blandas del muslo.

CONCLUSION:


Dr. JESUALDO DURAN **
Médico radiólogo



IMÁGENOLOGÍA
Calle 7 No. 1 - 68
Teléfono: 7742689
San Juan Del Cesar, La Guajira
24 Horas

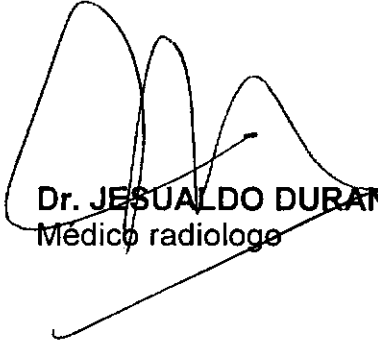
Nombre: GARCIA LOVERA CECILIA ISABEL
Edad: 36 Años Sexo: F
Entidad: CONSORCIO SAYP/SISTEMA DE ADMINIS
Médico:

Doc.: CC - 22624132 Orden No.: 17666
Fecha: 08-nov-2012 Admisión: 33812
Urgencias OBSMUJ09
Impreso: 09-nov-2012 14:21 por: ROSA VICTORIA BARROS ARIZA

RADIOGRAFIA DE HUESOS NASALES

Fractura completa de los huesos propios de la nariz, alineada. La densidad mineral ósea se encuentra conservada. Los planos blandos se observan sin alteraciones

CONCLUSION:


Dr. JESUALDO DURAN **
Médico radiólogo



CLÍNICA INTEGRAL
SAN JUAN
D E A U T I S T A
servicio humanizado por vocación

42
33
IMÁGENOLOGÍA
Calle 7 No. 1 - 68
Teléfono: 7742689
San Juan Del Cesar, La Guajira
24 Horas

Nombre: GARCIA LOVERA CECILIA ISABEL
Edad: 36 Años Sexo: F
Entidad: CONSORCIO SAYP/SISTEMA DE ADMINIS
Médico:

Doc.: CC - 22624132 Orden No.: 17666
Fecha: 08-nov-2012 Admisión: 33812
Urgencias OBSMUJ09
Impreso: 09-nov-2012 14:18 por: ROSA VICTORIA BARROS ARIZA

RADIOGRAFIA DE MUÑECA

La región distal del cubito y radio, huesos del carpo, en cuanto a su forma, posición, tamaño y numero se observan sin alteraciones.

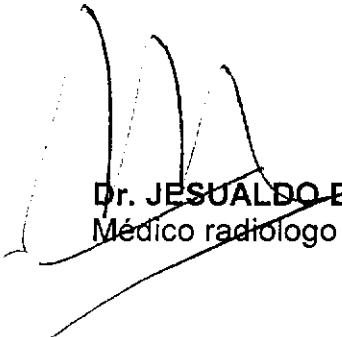
Adecuada densidad mineral ósea, sin soluciones de continuidad patológicas.

Preservación de las relaciones articulares radiocubital distal, radiocarpiana, y huesos del carpo, con superficies regulares y lisas.

Partes blandas sin alteraciones.

CONCLUSION:

SIN EVIDENCIAS RADIOGRAFICAS DE LESIONES DE MUÑECA.


Dr. JESUALDO DURAN **
Médico radiólogo

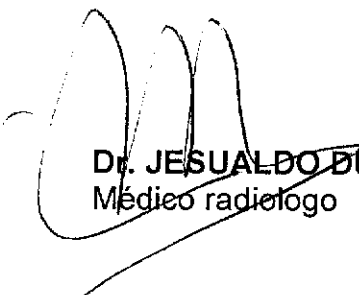
Nombre: GARCIA LOVERA CECILIA ISABEL
Edad: 36 Años Sexo: F
Entidad: CONSORCIO SAYP/SISTEMA DE ADMINIS
Médico:

Doc.: CC - 22624132 Orden No.: 17666
Fecha: 08-nov-2012 Admisión: 33812
Urgencias OBSMUJ09
Impreso: 09-nov-2012 14:17 por: ROSA VICTORIA BARROS ARIZA

RADIOGRAFIA DE TORAX (P.A.ó A.P.y LATERAL, DECUBIT

Tráquea central sin imágenes de desplazamiento.
Arco aórtico de configuración normal.
Silueta cardiaca de volumen normal
Hilios pulmonares simétricos de amplitud conservada
Transparencia pleuropulmonares, sin infiltrados ni consolidaciones
Ángulos cardiofrénicos y costodiafragmáticos se encuentran libres.
Ambos hemidiafragmas de configuración normal.
Planos óseos y blandos sin alteraciones.

CONCLUSION:
RADIOGRAFIA DE TORAX NORMAL.


Dr. JESUALDO DURAN **
Médico radiólogo

Nombre: GARCIA LOVERA CECILIA ISABEL
Edad: 36 Años Sexo: F
Entidad: CONSORCIO SAYP/SISTEMA DE ADMINIS
Médico:

Doc.: CC - 22624132 Orden No.: 17666
Fecha: 08-nov-2012 Admisión: 33812
Urgencias OBSMUJ09
Impreso: 09-nov-2012 14:16 por: ROSA VICTORIA BARROS ARIZA

RADIOGRAFIA DE FEMUR AP Y LATERAL

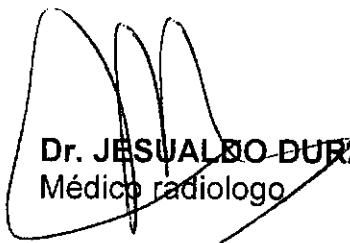
La forma y posición del femur se observa conservada, con ausencia de soluciones de continuidad patológicas. No existen imágenes líticas ni blásticas. Zona medular, cortical y periostica sin alteraciones.

Densidad mineral ósea conservada.

Planos blandos radiografiados sin evidencia de patologías,

CONCLUSION:

SIN EVIDENCIAS RADIOGRAFICAS DE LESIONES DEL FEMUR.


Dr. JESUALDO DURAN **
Médico radiólogo

Nombre: GARCIA LOVERA CECILIA ISABEL
Edad: 36 Años Sexo: F
Entidad: MUNDIAL DE SEGUROS - SOAT
Médico:

Doc.: CC - 22624132 Orden No.: 17775
Fecha: 11-Nov-2012 Admisión: 33812
Urgencias 211A
Impreso: 26-Nov-2012 16:01 por: ROSA VICTORIA BARROS ARIZA

TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE CRANEO SIMPLE

Con tomógrafo ge helicoidal dual hi speed se realizan cortes de la base hasta la región parietal superior de la bóveda craneana, sin la administración del contraste endovenoso, encontrando los siguientes hallazgos:

Sistema ventricular lateral simétrico de configuración normal, sin deformidades ni desplazamientos.

Tercer y cuarto ventrículo en línea media, de configuración normal.

Surcos corticales, espacio subaracnoideo y cisternas basales acordes al sistema ventricular.

En el parénquima cerebral y cerebeloso no se observan imágenes sospechosas de lesiones neoplasicas, vasculares o inflamatorias.

Adecuada diferenciación de la sustancia gris con la sustancia blanca.

La región paraselar, supraselar, ocular y de los ángulos pontocerebelosos se observa sin alteraciones.

Ángulos pontocerebelosos libres.

Adecuada neumatización de las celdillas mastoideas y seno esfenoidal.

CONCLUSION:

SIN LESIONES INTRACEREBRALES APARENTES.



Dr. ENRIQUE SOLANO
Médico radiólogo



IMÁGENOLOGÍA

Calle 7 No. 1 - 68

Teléfono: 7742689

San Juan Del Cesar, La Guajira

24 Horas

Nombre: GARCIA LOVERA CECILIA ISABEL

Edad: 36 Años Sexo: F

Entidad: MUNDIAL DE SEGUROS - SOAT

Médico:

Doc.: CC - 22624132

Orden No.: 17703

Fecha: 09-Nov-2012

Admisión: 33812

Urgencias

211A

Impreso: 26-Nov-2012 16:01 por: ROSA VICTORIA BARROS ARIZA

TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE CARA

Se realizaron cortes tomográficos de la región craneal que abarca desde la base hasta el vértex sin administración de contraste.

Fractura conminuta completa que compromete el hueso nasal con deformidad de la pirámide y desplazamiento izquierdo de la misma de igual forma se observa desviación del septum nasal hacia la derecha

No hay evidencia de colecciones, masas y hemorragias.

Sistema ventricular en posición central, simétrico y de morfología conservada.

Cisternas de la base y surcos de la convexidad sin alteraciones.

Tallo y fosa posterior sin alteraciones.

CONCLUSION:

FRACTURA DE LOS HUESOS PROPIOS NAALES ASOCIADA CON SEPTUM DESVIACIÓN DESVIACIÓN NASAL DERECHO



Dr. ENRIQUE SOLANO
Médico radiólogo



IMÁGENOLOGÍA

Calle 7 No. 1 - 68

Teléfono: 7742689

San Juan Del Cesar, La Guajira

24 Horas

Nombre: GARCIA LOVERA CECILIA ISABEL

Edad: 36 Años Sexo: F

Entidad: CAJACOPI A.R.S.

Médico:

Doc.: CC - 22624132 Orden No.: 18241

Fecha: 21-nov-2012 Admisión: 34056

Urgencias

Impreso: 22-nov-2012 14:32 por: ROSA VICTORIA BARROS ARIZA

RADIOGRAFIA DE FEMUR AP Y LATERAL

Adecuada reducción de trazo de fractura del tercio medio femoral con la colocación de clavo intramedular sin signo de aflojamiento

Aumento de volumen de tejido blando.

La cabeza femoral luce bien articulada en el techo acetabular

CONCLUSION:

DR. RANUAR CALDERON
Médico radiologo

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CIUDADANO CIUDADANIA

NUMERO 22-624-222
GARCIA LOVERA

APELLIDOS
DECILIA ISABEL

NOMBRES

[Signature]

[Portrait Photo]

[Fingerprint]

FECHA DE NACIMIENTO 31-AGO-1976
FUNDACION
(MAGDALENA)
LUGAR DE NACIMIENTO

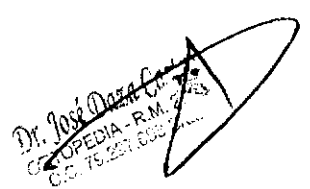
1.68 B+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

22-ENE-1986 SABANAGRANDE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *[Signature]*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL RANQUEZ TORRES

INDICE DERECHO

[Barcode]

A-4801300-00208598-F-0022624132-20100118 0020085974A 1 7990563224

 CLINICA MEDICOS S.A. NIT. 824.001.041-6 RESPETO. OPORTUNIDAD Y SEGURIDAD		RECETARIO MEDICO				Código: HOS-FT-019 Versión: 01 Fecha: 27/12/2008 Pagina: 1 de 1			
EMPRESA		FECHA		28		XII		012.	
1er. APELLIDO		2do. APELLIDO		NOMBRES		NUMERO DE IDENTIFICACION			
Garcia		Lopera		Garcia		22624132			
EDAD		SERVICIO		CAMA No					
R/. Realizar 20 sesiones de terapia en rodilla Activa (Flexo extension- fortalecimiento) De 1x por semana Activo POP  Dr. José Daza ODONTOPEDIA - R.M. 275 C.C. 75.227.000									

Favor colocar impresión diagnóstica y nombre del médico tratante

59

 CLINICA MEDICOS S.A. NIT. 824.001.041-6 RESPETO, OPORTUNIDAD Y SEGURIDAD		RECETARIO MEDICO				Código: HOS-FT-019 Versión: 01 Fecha: 27/12/2008 Página: 1 de 1					
EMPRESA			FECHA		28		XII		012		
Garcia			lorera		cealig		NUMERO DE IDENTIFICACION 22624132				
1er. APELLIDO			2do. APELLIDO		NOMBRES						
EDAD		SERVICIO		CAMA No							
R/. Dx fx Femur cahu POP Incapacidad x 30 dias aparter del 28 de DIC 012.											
 Dr. José Daza Castro RADIOLOGIA - RM, Z, S C. 79.297.698 B/L											

Favor colocar impresión diagnóstica y nombre del médico tratante



CLINICA INTEGRAL
SAN JUAN
BAUTISTA

Servicio Humanizado por Vocación

Fecha: 24-11-12.

Nombre: Cecilia Isabel Garcia

Identificación: 22.629.132

Empresa: SOMT

Edad: 26 años Admisión: 34056

ss/

Incapacidad Médica del 24-11-12 hasta 24-12-12

Se entrega a los 24 días del mes

e- curso.

MD: POP Osteosíntesis

Dr. José Ortega Castro
ORTOPEDIA
C.C. 79297.698 R.M. 2503



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN RAFAEL NIVEL II
NIT. 892115010-5

Fecha de Expedición

Día Mes Año
5 II 013

FORMULA MEDICA

Nombres y Apellidos del Usuario:

Cecilia Garcia

Tipo de identidad: CC. ☒ CE. ☐ TI. ☐ RC. ☐

No. identificación: 22624137.

Entidad:

RÉGIMEN

SUBSIDIADO ☐

CONTRIBUTIVO ☐

VINCULADO ☐

PARTICULAR ☐

OTROS ☐

Nombre del Profesional:

DIAGNOSTICO:

Fx Femuracho

Medicamentos (DCI) con su concentración

Presentación

Dosis

Vía de
Administración

Frecuencia
de
Administración

Cantidad

Número

Letra

Duración del
tratamiento

Puntaje de incapacidad por 1 mes
apartu del 29 de enero 013.

FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL

FIRMA DE QUIEN ENTREGA

FIRMA DE QUIEN RECIBE

VIGENCIA 72 HORAS

CON SUS SIETE HIJOS

Luz Marina Jiménez tuvo siete hijos con Robinson Jiménez, con quienes vivía en el barrio Pescado, en la margen derecha del río Guatapuri.

Víctima fatal tenía como destino Valledupar

HUECO LO HIZO SALIR DE LA VÍA: UN MUERTO

Un muerto y seis personas heridas fueron las víctimas de un siniestro ocurrido en un camino de la vía Disolución de la Guajira a La Paz (Cesar), cuando las víctimas se movilizaban en vehículo de servicio interdepartamental a las 6:30 de la tarde del jueves, informó la Policía.

Al informarle el comerciante Robinson Enrique Jiménez Arias, de 56 años, natural de Santa María, quien se montó en el automóvil en fundación Paradrágense y Valledupar, donde vivía con su familia en el barrio Pescado, el conductor Mazda 626 color verde plateado BPK 682, salió de Macao a las 6 de la tarde, cuando iba por inmediaciones del municipio de la laguna del Estero...



en la vía, pero el conductor se salió de la carretera y chocó contra un árbol, según informó el gobernador Jiménez Arias. Se reportó el asento de atrás del vehículo y se produjeron múltiples heridas producto del impacto. Por cercanía al nombre de la ciudad al Hospital Manabí, zona en la que se encuentran sus unidades.

Los lesionados fueron trasladados a centros asistenciales de la región. Se trata de Rosalva Naranjo Lara, su hermano Huberth Naranjo, quien con...

que el carro, Viviana María Díaz granada, de 25 años, su hija de tres y Cecilia Sánchez Naranjo, de 35. Rosalva Naranjo se repulsa al hospital de la laguna, donde se encuentra en valledupar, donde se encuentra la familia que se encuentra en la zona. La mujer que estuvo 38 años en el comercio, con quien tuvo siete hijos, va a generar el accidente.

Luz Marina Jiménez se enteró de la muerte de su esposo Robinson Jiménez en la noche del jueves, luego de que una familiar la llamara.



Por: Remiter Asprilla Ulúa
E-mail: remiter.asprilla@aldia.com.co
Teléfono: 321 5419975



INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRANSITO

TRANSITO Y TRANSPORTE

1. OFICINA 4400000000
Oficina departamental de tránsito y transporte

2. GRAVEDAD
CON LESIONES ☒ CON MUERTOS ☒ SOLO DAÑOS ☒

República de Colombia
Ministerio de Transportes

3. CLASE DE ACCIDENTE		4. LUGAR		COORDENADA GEOGRAFICA	
CHOQUE ☒	CAIDA OCUPANTE ☐	kilometro 4+850 Via la Paz - Distracción			
ATROPELLO ☒	INCENDIO ☐	4.1 LOCALIDAD O COMUNA		VIA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD	
VOLCAMIENTO ☒	OTRO ☐				
3.1 CHOQUE CON		5. FECHA Y HORA		6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR	
VEHICULO ☐	SEMOVIENTE ☒	01/03/11 12:00		6.1 AREA	
TREN ☒	OBJETO FIJO ☐	DIA MES AÑO		URBANA ☐	
MURO ☐	INMUEBLE ☐	L M M X V S D		RURAL ☒	
POSTE ☐	HIDRANTE ☐	1 2 3 4 5 6 7		6.2 SECTOR	
ARBOL ☒	VALLA, SEÑAL ☐	HORA OCURRENCIA HORA LEVANTAMIENTO		RESIDENCIAL ☐	
BARANDA ☐	TARIMA, CASETA ☐	11:40 11:00		INDUSTRIAL ☐	
SEMAFORO ☐	VEHICULO ESTACIONADO ☐			COMERCIAL ☐	
				6.3 ZONA	
				ESCOLAR ☐	

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VIAS		7.1 GEOMÉTRICAS		7.2 UTILIZACIÓN		7.3 CALZADAS		7.4 CARRILES		7.5 MATERIAL		7.6 ESTADO		7.7 CONDICIONES		7.8 ILUMINACION ARTIFICIAL		7.9 CONTROLES		7.10 VISUAL DISMINUIDA POR	
VIA 1 2		VIA 1 2		VIA 1 2		VIA 1 2		VIA 1 2		VIA 1 2		VIA 1 2		VIA 1 2		VIA 1 2		VIA 1 2		VIA 1 2	
A. RECTA ☒		B. PLANO ☒		C. PENDIENTE ☒		D. CON BERMAS ☒		E. UNO ☒		F. DOS ☒		G. TRES ☒		H. CUATRO O MAS ☒		I. SECA ☒		J. OPERANDO ☒		K. VELOCIDAD ☒	
CURVA ☐		PENDIENTE ☐		CON BERMAS ☐		UN SENTIDO ☐		DOBLE SENTIDO ☐		REVERSIBLE ☐		CICLOVIA ☐		TIERRA ☐		ACEITE ☐		NO GIRE ☐		VELOCIDAD ☐	
CARRILES ☐		PENDIENTE ☐		CON BERMAS ☐		UN SENTIDO ☐		DOBLE SENTIDO ☐		REVERSIBLE ☐		CICLOVIA ☐		TIERRA ☐		ACEITE ☐		NO GIRE ☐		VELOCIDAD ☐	
PENDIENTE ☐		CON BERMAS ☐		UN SENTIDO ☐		DOBLE SENTIDO ☐		REVERSIBLE ☐		CICLOVIA ☐		TIERRA ☐		ACEITE ☐		ACEITE ☐		NO GIRE ☐		VELOCIDAD ☐	
CON BERMAS ☐		UN SENTIDO ☐		DOBLE SENTIDO ☐		REVERSIBLE ☐		CICLOVIA ☐		TIERRA ☐		ACEITE ☐		ACEITE ☐		ACEITE ☐		NO GIRE ☐		VELOCIDAD ☐	
UNO ☐		DOBLE SENTIDO ☐		REVERSIBLE ☐		CICLOVIA ☐		TIERRA ☐		ACEITE ☐		ACEITE ☐		ACEITE ☐		ACEITE ☐		NO GIRE ☐		VELOCIDAD ☐	
DOS ☐		REVERSIBLE ☐		CICLOVIA ☐		TIERRA ☐		ACEITE ☐		ACEITE ☐		ACEITE ☐		ACEITE ☐		ACEITE ☐		NO GIRE ☐		VELOCIDAD ☐	
TRES ☐		CICLOVIA ☐		TIERRA ☐		ACEITE ☐		ACEITE ☐		ACEITE ☐		ACEITE ☐		ACEITE ☐		ACEITE ☐		NO GIRE ☐		VELOCIDAD ☐	
CUATRO O MAS ☐		TIERRA ☐		ACEITE ☐		ACEITE ☐		ACEITE ☐		ACEITE ☐		ACEITE ☐		ACEITE ☐		ACEITE ☐		NO GIRE ☐		VELOCIDAD ☐	
VARIABLE ☐		ACEITE ☐		ACEITE ☐		ACEITE ☐		ACEITE ☐		ACEITE ☐		ACEITE ☐		ACEITE ☐		ACEITE ☐		NO GIRE ☐		VELOCIDAD ☐	
7.4 CARRILES		7.5 MATERIAL		7.6 ESTADO		7.7 CONDICIONES		7.8 ILUMINACION ARTIFICIAL		7.9 CONTROLES		7.10 VISUAL DISMINUIDA POR		7.11 DEMARCACION		7.12 ZONA PEATONAL		7.13 LINEA DE PARE		7.14 LINEA CENTRAL	
UNO ☐		CONCRETO ☐		BUENO ☐		SECA ☐		A CON ☐		AGENTE ☐		VEHICULO ESTACIONADO ☐		ZONA PEATONAL ☐		LINEA DE PARE ☐		LINEA CENTRAL ☐		LINEA DE BORDE ☐	
DOS ☐		AFIRMADO ☐		BUENO ☐		HUMEDA ☐		A SIN ☐		SEMÁFORO ☐		ÁRBOL, VEGETACIÓN ☐		ZONA PEATONAL ☐		LINEA DE PARE ☐		LINEA CENTRAL ☐		LINEA DE BORDE ☐	
TRES ☐		TIERRA ☐		BUENO ☐		HUMEDA ☐		A SIN ☐		OPERANDO ☐		CONSTRUCCIÓN O CASETA ☐		ZONA PEATONAL ☐		LINEA DE PARE ☐		LINEA CENTRAL ☐		LINEA DE BORDE ☐	
CUATRO O MAS ☐		TIERRA ☐		BUENO ☐		HUMEDA ☐		A SIN ☐		INTERMITENTE ☐		AVISOS, VALLAS ☐		ZONA PEATONAL ☐		LINEA DE PARE ☐		LINEA CENTRAL ☐		LINEA DE BORDE ☐	
VARIABLE ☐		TIERRA ☐		BUENO ☐		HUMEDA ☐		A SIN ☐		CON DAÑOS ☐		POSTE ☐		ZONA PEATONAL ☐		LINEA DE PARE ☐		LINEA CENTRAL ☐		LINEA DE BORDE ☐	
7.4 CARRILES		7.5 MATERIAL		7.6 ESTADO		7.7 CONDICIONES		7.8 ILUMINACION ARTIFICIAL		SEÑALES		OTRA ☐		ZONA PEATONAL ☐		LINEA DE PARE ☐		LINEA CENTRAL ☐		LINEA DE BORDE ☐	
UNO ☐		CONCRETO ☐		BUENO ☐		SECA ☐		A CON ☐		PARE ☐		REDUCTOR VELOCIDAD ☐		ZONA PEATONAL ☐		LINEA DE PARE ☐		LINEA CENTRAL ☐		LINEA DE BORDE ☐	
DOS ☐		AFIRMADO ☐		BUENO ☐		HUMEDA ☐		A SIN ☐		CEDA EL PASO ☐		NINGUNA ☐		ZONA PEATONAL ☐		LINEA DE PARE ☐		LINEA CENTRAL ☐		LINEA DE BORDE ☐	
TRES ☐		TIERRA ☐		BUENO ☐		HUMEDA ☐		A SIN ☐		NO GIRE ☐				ZONA PEATONAL ☐		LINEA DE PARE ☐		LINEA CENTRAL ☐		LINEA DE BORDE ☐	
CUATRO O MAS ☐		TIERRA ☐		BUENO ☐		HUMEDA ☐		A SIN ☐		SENTIDO VIAL ☐				ZONA PEATONAL ☐		LINEA DE PARE ☐		LINEA CENTRAL ☐		LINEA DE BORDE ☐	
VARIABLE ☐		TIERRA ☐		BUENO ☐		HUMEDA ☐		A SIN ☐		NO ADELANTAR ☐				ZONA PEATONAL ☐		LINEA DE PARE ☐		LINEA CENTRAL ☐		LINEA DE BORDE ☐	
7.4 CARRILES		7.5 MATERIAL		7.6 ESTADO		7.7 CONDICIONES		7.8 ILUMINACION ARTIFICIAL		VELOCIDAD ☐				ZONA PEATONAL ☐		LINEA DE PARE ☐		LINEA CENTRAL ☐		LINEA DE BORDE ☐	
UNO ☐		CONCRETO ☐		BUENO ☐		SECA ☐		A CON ☐		OTRA ☐				ZONA PEATONAL ☐		LINEA DE PARE ☐		LINEA CENTRAL ☐		LINEA DE BORDE ☐	
DOS ☐		AFIRMADO ☐		BUENO ☐		HUMEDA ☐		A SIN ☐						ZONA PEATONAL ☐		LINEA DE PARE ☐		LINEA CENTRAL ☐		LINEA DE BORDE ☐	
TRES ☐		TIERRA ☐		BUENO ☐		HUMEDA ☐		A SIN ☐						ZONA PEATONAL ☐		LINEA DE PARE ☐		LINEA CENTRAL ☐		LINEA DE BORDE ☐	
CUATRO O MAS ☐		TIERRA ☐		BUENO ☐		HUMEDA ☐		A SIN ☐						ZONA PEATONAL ☐		LINEA DE PARE ☐		LINEA CENTRAL ☐		LINEA DE BORDE ☐	
VARIABLE ☐		TIERRA ☐		BUENO ☐		HUMEDA ☐		A SIN ☐						ZONA PEATONAL ☐		LINEA DE PARE ☐		LINEA CENTRAL ☐		LINEA DE BORDE ☐	

8. CONDUCTORES, VEHICULOS, PROPIETARIOS		8.1 CONDUCTOR		8.2 VEHICULO		8.3 PROPIETARIO		8.4 CLASE	
1er APELLIDO, 2do APELLIDO Y NOMBRE		1er APELLIDO, 2do APELLIDO Y NOMBRE		1er APELLIDO, 2do APELLIDO Y NOMBRE		1er APELLIDO, 2do APELLIDO Y NOMBRE		No.	
Hube Antonio Mauricio Jara		BIEK 61812		Matdo		Hube Antonio Mauricio Jara		AUTOMÓVIL	
DIRECCION DOMICILIO		PLACA		MARCA		DIRECCION DOMICILIO		BUS	
Calle 16E # 24A-60		BIEK 61812		Matdo		Calle 16E # 24A-60		CAMIÓN, FURGÓN	
CIUDAD		LINEA		MODELO		CIUDAD		CAMIONETA	
Valladolid		Matdo		Matdo		Valladolid		CAMPERO	
TELÉFONO		CARGA TONS		No. PASAJEROS		TELÉFONO		MICROBUS	
300344 3433		05		05		300344 3433		TRACTOCAMIÓN	
LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.		CATEGORIA/RESTRICCIÓN EXP. VCTO.		OFICINA DE TRANSITO		LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.		VOLQUETA	
2		1		1		2		MOTOCICLETA	
HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION		SE LLEVOA ENBROGUEZ		GRADO		HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION		M. AGRÍCOLA	
Clinica osmo Valladolid		1		1		Clinica osmo Valladolid		M. INDUSTRIAL	
EXAMEN DE DROGA		NEGAT. 1		POSIT. 2		EXAMEN DE DROGA		BICICLETA	
2		1		2		2		MOTOCARRO	
POLIZA No.		COMPANIA ASEGURADORA		VENCIMIENTO		POLIZA No.		TRACCIÓN ANIMAL	
1		1		1		1		OTRO	
8.3 PROPIETARIO		8.1 CONDUCTOR		8.2 VEHICULO		8.3 PROPIETARIO		NO IDENTIFICADO	
1er APELLIDO, 2do APELLIDO Y NOMBRE		1er APELLIDO, 2do APELLIDO Y NOMBRE		1er APELLIDO, 2do APELLIDO Y NOMBRE		1er APELLIDO, 2do APELLIDO Y NOMBRE		5.5 SERVICIO	
Hube Antonio Mauricio Jara		BIEK 61812		Matdo		Hube Antonio Mauricio Jara		OFICIAL	
DIRECCION DOMICILIO		PLACA		MARCA		DIRECCION DOMICILIO		PÚBLICO	
Calle 16E # 24A-60		BIEK 61812		Matdo		Calle 16E # 24A-60		PARTICULAR	
CIUDAD		LINEA		MODELO		CIUDAD		DIPLOMÁTICO	
Valladolid		Matdo		Matdo		Valladolid		ESCOLAR	
TELÉFONO		CARGA TONS		No. PASAJEROS		TELÉFONO		8.6 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL	
300344 3433		05		05		300344 3433		SI	
LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.		CATEGORIA/RESTRICCIÓN EXP. VCTO.		OFICINA DE TRANSITO		LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.		NO	
2		1		1		2		5.7 NACIONALIDAD	
HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION		SE LLEVOA ENBROGUEZ		GRADO		HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION		COLOMBIANA	
Clinica osmo Valladolid		1		1		Clinica osmo Valladolid		EXTRANJERO	
EXAMEN DE DROGA		NEGAT. 1		POSIT. 2		EXAMEN DE DROGA		8.8 FALLAS EN:	
2		1		2		2		FRENOS	
POLIZA No.		COMPANIA ASEGURADORA		VENCIMIENTO		POLIZA No.		DIRECCIÓN	
1		1		1		1		LUCES	
8.3 PROPIETARIO		8.1 CONDUCTOR		8.2 VEHICULO		8.3 PROPIETARIO		BOCINA	
1er APELLIDO, 2do APELLIDO Y NOMBRE		1er APELLIDO, 2do APELLIDO Y NOMBRE		1er APELLIDO, 2do APELLIDO Y NOMBRE		1er APELLIDO, 2do APELLIDO Y NOMBRE		LLANTAS	
Hube Antonio Mauricio Jara		BIEK 61812		Matdo		Hube Antonio Mauricio Jara		SUSPENSIÓN	
DIRECCION DOMICILIO		PLACA		MARCA		DIRECCION DOMICILIO			
Calle 16E # 24A-60		BIEK 61812		Matdo		Calle 16E # 24A-60			
CIUDAD		LINEA		MODELO		CIUDAD			
Valladolid		Matdo		Matdo		Valladolid			
TELÉFONO		CARGA TONS		No. PASAJEROS		TELÉFONO			
300344 3433		05		05		300344 3433			
LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.		CATEGORIA/RESTRICCIÓN EXP. VCTO.		OFICINA DE TRANSITO		LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.			
2		1		1		2			
HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION		SE LLEVOA ENBROGUEZ		GRADO		HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION			
Clinica osmo Valladolid		1		1		Clinica osmo Valladolid			
EXAMEN DE DROGA		NEGAT. 1		POSIT. 2		EXAMEN DE DROGA			
2		1		2		2			
POLIZA No.		COMPANIA ASEGURADORA		VENCIMIENTO		POLIZA No.			
1		1		1		1			

91000

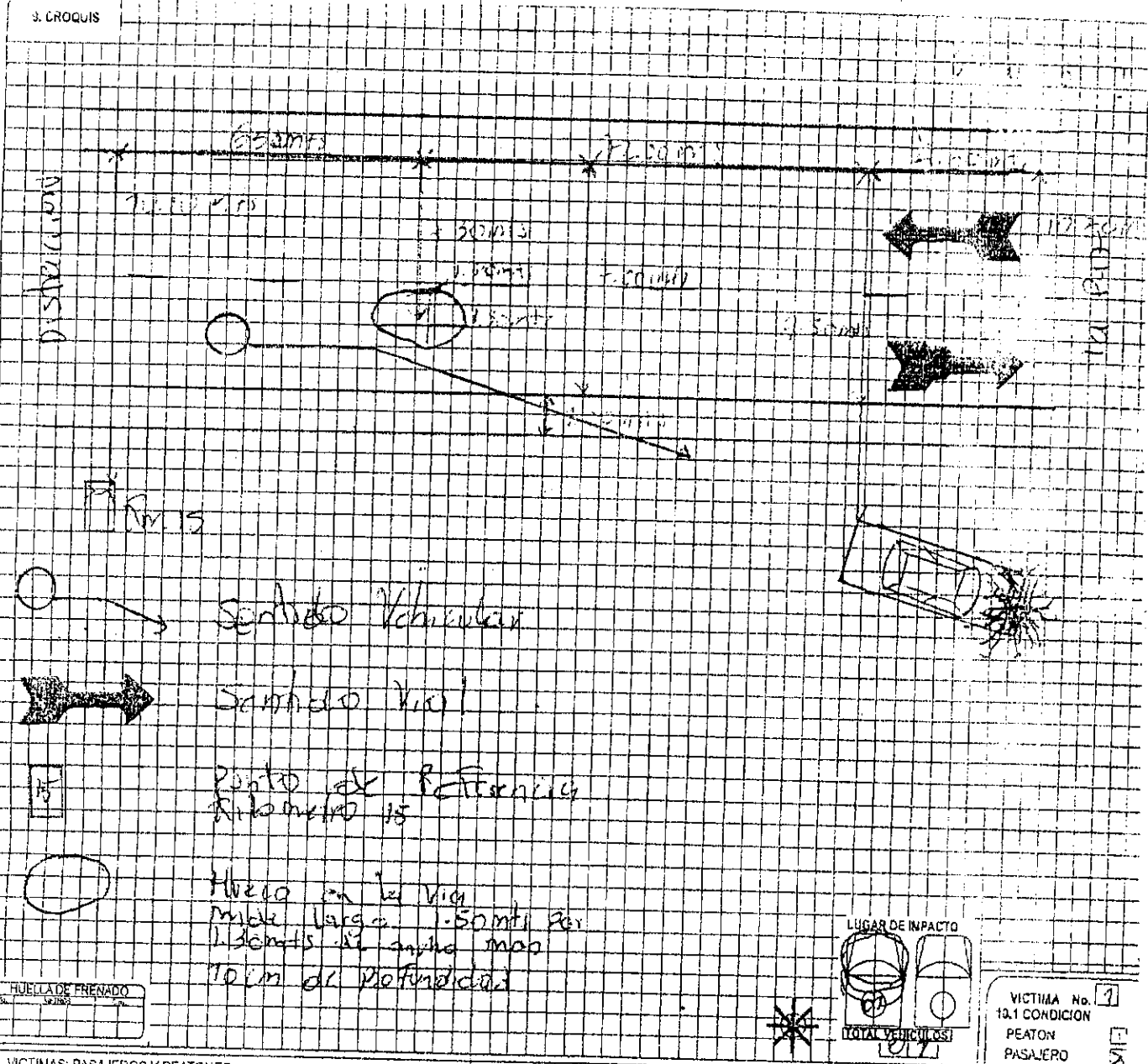
FRMAY C.C.

FRMAY C.C.

3. CROQUIS

910000

FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL INFORME, CONDUCTORES INVOLUCRADOS



HUELLA DE FRENADO

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----

10. VICTIMAS: PASAJEROS Y PEATONES									
VICTIMA No. 1		1er APELLIDO, 2do APELLIDO Y NOMBRE Viviana Diaz-Benados				NACIMIENTO DIA MES AÑO 02/04/91		DOC. 19671197512	
		DIRECCION DOMICILIO Coduza Centro				CIUDAD Coduza		TELEFONO	
		HOSPITAL CLINICA O SITIO DE ATENCION San Juan Bautista				SE LLEVO A EXAMEN DE: EMBRIAGUEZ 1 CROGA 2		NEGATIVO 1 POSITIVO 2	
11. TESTIGOS		1er APELLIDO, 2do APELLIDO Y NOMBRE				DOC.		IDENTIFICACION No.	
								DIRECCION -	
								TELEFONO	
								CIUDAD	
12. CAUSAS PROBABLES		VEHICULO No. 1 COD. CAUSA 116 306 VERSION COMO: exceso de velocidad, huecos							
		VEHICULO No. COD. CAUSA VERSION COMO:							
13. OBSERVACIONES En el lugar de los hechos no se presentaron documentos del Vehículo ni del conductor, en consecuencia en el mismo lugar de los hechos.									
14. ANEXOS Anexo #2 Víctimas									
NOMBRES Y APELLIDOS Eduardo Rojas Martinez					PLACA 30138111		CORRESPONDIO Fiscalia el turno		
FIRMA Eduardo Rojas Martinez					ENTIDAD Diferencia		T. P. departamental de la Guardia		
ORIGINAL AUTORIDAD COMPETENTE									

TRANSITO

Y

TRANSPORTE

GUAJIRA. AL LLEGAR AL LUGAR DE OCURRENCIA, HOSPITAL DONALDO SAÚL MORÓN MANJARREZ, UBICADO EN LA CALLE 6A NO. 2-23 DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DEL PILAR, FUE HALLADO POR EL SEÑOR SUBINTENDENTE, NELSON REYNEL PATIÑO RODRÍGUEZ, UN CUERPO SIN VIDA DE SEXO MASCULINO, EL CUAL VESTÍA UNA CAMISA COLOR BEIGE DE MANGAS LARGAS, UN PANTALÓN JEAN COLOR AZUL, CORREA DE CUERO COLOR MARRÓN, CALCETINES COLOR NEGRO Y CALZADOS DE CUERO COLOR OCRE, INMEDIATAMENTE PROCEDIÓ EL SEÑOR SUBINTENDENTE A FIJAR EL OCCISO MEDIANTE FOTOGRAFÍA DIGITAL, EMBALARLO Y ROTULARLO PARA DEJARLO A DISPOSICIÓN MEDIANTE CADENA DE CUSTODIA A LA MEDICO RURAL DEL HOSPITAL DONALDO SAÚL MORÓN MANJARREZ.

FECHA DE COMISIÓN DE LOS
HECHOS:

08/11/2012 18:40 PM

IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL INDICIADO/IMPUTADO:

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS	CAPTURADO	FECHA CAPTURA	FECHA A DISPOSICIÓN DE LA FISCALÍA
12645766	CEDULA DE CIUDADANIA	HUBER ANTONIO NARANJO JARA	NO		
LUGAR DE RECLUSIÓN					

IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE VÍCTIMA:

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS
1122624132	CEDULA DE CIUDADANIA	CECILIA ISABEL GARCIA NOGUERA
Desconocido	Desconocido	SHIRLEY JULIA ABENDAÑO DIASGRANADO
1067718852	CEDULA DE CIUDADANIA	VIVIANA MARIA DIASGRANADO
18934832	CEDULA DE CIUDADANIA	ROBINSON ENRIQUE JIMENEZ ARIAS

CADENAS DE CUSTODIA ASOCIADAS:

No existen cadenas de custodia asociadas.

BIENES ASOCIADOS:

No.	CLASE BIEN	INTERVINIENTE	FECHA	TIPO
-----	------------	---------------	-------	------

3.2. Descripción documentos:

cedula de ciudadanía original de numero 18934832

3.3 Descripción de títulos valores y/o dinero

Doscientos cuarenta y un mil pesos
(241.000 \$) M/C billete en color Negro.

3.4 Otros

Nombres y Apellidos de la persona a quien se le entregan las pertenencias

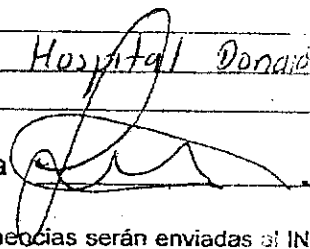
Doctora Lorena Quintana Acosta. Medico en turno Hospital Donado
Saul Moron Aguilera.

Parentesco

Dr. Lorena Quintana Acosta
Médico UDES SSO

C.C. 1098639147

Firma



Nota: En el evento en que no se encuentre familiar en la escena o se trate de NN, las pertenencias serán enviadas al INML como EMP con fines de identificación y serán entregados una vez el familiar se acerque a reclamar el cuerpo.

V. CRONOTANATOLOGIA EN LA ESCENA

Signos post-mortem:

Tempranos: Enfriamiento

Tardíos: _____

Posible fecha y hora de muerte: 08/11/2012 17:00

Cómo la determina Dictamen Medico Hospital Donado Saul Moron

Hipótesis de manera de muerte Accidente de Tránsito

Hipótesis de causa de la muerte _____

VI. DESCRIPCIÓN MORFOLÓGICA DEL CADÁVER

Color de piel: Blanca _____ Negra _____ Trigueña X Albina _____ Estatura: Baja _____ Media X Alta _____

Contextura: Obesa _____ Robusta _____ Atlético _____ Mediana _____ Delgada X

Aspecto: Cuidado _____ Descuidado _____

Observaciones: _____

Señales particulares: Ninguna.

Signos de violencia

Solo en el caso en que las partes estén descubiertas, describa las lesiones en su apariencia externa e indique la región corporal donde se encuentra

VII. ACTIVIDAD EN LUGAR DE LOS HECHOS

1. LOFOSCOPISTA / DACTILOSCOPISTA

Se realiza exploración lofoscópica dentro de la diligencia SI _____ NO X
Anexa formato de exploración dactiloscópica: SI _____ NO X
Se practicaron registros decadactilares de descarte SI _____ NO X

Si se realizaron registros decadactilares de descarte relacione las personas registradas con su documento de identidad y lugar de residencia.

Nombres y apellidos	No. documento de identidad	Lugar de residencia

Se utilizaron luces forenses SI _____ NO X
Se recupero documento de identidad del occiso dentro de la diligencia SI X NO _____
Cuales y Numero Cedula de Ciudadania Nro. 18934832
Como se obtuvo Fu entregado por personal Medico
Se envía el documento de identidad a Medicina Legal SI _____ NO X

Elabore y anexe los registros de cadena de custodia correspondientes a su actividad.

2. FOTOGRAFO / CAMAROGRAFO

Se documenta el Lugar de los Hechos mediante fotograffa: Convencional _____ Digital X Se realiza
filmación en la escena SI _____ NO X

Diligencie la ficha técnica correspondiente:

Nombre y Apellidos del servidor SI Patiño Rodriguez Nelson
C.C. 9994861 Firma [Firma]

3. PLANIMETRISTA / TOPOGRAFO

Se fija el Lugar de los Hechos mediante la elaboración de plano SI (X) NO X
Anexe formato de plano preliminar (Bosquejo)
Nombre y Apellidos del servidor _____
C.C. _____ Firma _____

4. SE REALIZA TOMA DE MUESTRA PARA PRUEBA DE RESIDUOS DE DISPARO:

Nombre del indiciado _____ C.C. No _____
Kit No. _____
Nombre del indiciado _____ C.C. No _____
Kit No. _____
Nombre del indiciado _____ C.C. No _____
Kit No. _____

										USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL											
										N° CASO											
4 4 2 7 9 6 0 0 1 0 8 3 2 0 1 2 0 0 5 8 7																					
No. Expediente CAD										Dpto		Mpio		Ent		U. Receptora		Año		Consecutivo	

										INVESTIGADOR DE CAMPO -FPJ-11-											
Este informe será rendido por la Policía Judicial para aquellas tareas puntuales que no sean objeto de informe ejecutivo																					
Departamento				LA GUAJIRA				Municipio				LA JAGUA DEL PILAR				Fecha		08-11-12		Hora: 2 3 3 0	

1. Destino del informe:
Doctor
FISCALIA EN TURNO URI SAN JUAN

Conforme a lo establecido en los artículos 209, 255, 257, 261 y 275 del C.P.P. me permito rendir el siguiente informe.

2. Objetivo de la diligencia
Fijación fotográfica a la inspección técnica a cadáver realizada en el Hospital **DONALDO SAUL MORON MANJARRES**

3. Dirección en donde se realiza la actuación
CALLE 6ª. # 2-23

4. Actuaciones realizadas
Se realizó toma de fotografías digitales de diferentes planos.

5. Toma de muestras	
Nº de EMP y EF	Sitio de recolección
NO APLICA	NO APLICA
Descripción de EMP y EF	
NO APLICA	

Nota: En el evento en que se recolecten EMP o EF, inicie los registros de cadena de custodia.

6. Descripción clara y precisa de la forma, técnica e instrumentos utilizados

- Se documentó fotográficamente el lugar de los hechos.
- Instrumentos utilizados: Cámara fotográfica digital marca Canon powerShot SD 1300IS, Computador marca Compa, Impresora marca HP.

7. Resultados de la actividad investigativa (Descripción clara y precisa de los resultados)

Se tomaron en su totalidad doce fotografías (10) fotografías digitales, de las cuales se presentan (06) fotografías. Las fotografías originales quedan a su disposición en esta unidad policial para cualquier requerimiento.

Nota: En este punto indique el destino de los EMP y EF si los hubiere

8. Anexos:
Imágenes de los EMP y EF.



TRANSITO Y TRANSPORTE

ANEXO No. 2

VICTIMAS: PEATONES Y PASAJEROS



República de Colombia
Ministerio de Transporte

PERTENECE AL INFORME DE
ACCIDENTE CON FORMULARIO No.

10. VICTIMAS: PEATONES Y PASAJEROS

VICTIMA No. 2	1er APELLIDO, 2do APELLIDO Y NOMBRE Shirley Julia Abadado Nizsganado	NACIMIENTO DIA MES AÑO 04/01/09	DOC.	IDENTIFICACION No.
DIRECCION DOMICILIO Codazzi Centro		CIUDAD Codazzi	TELEFONO	VEH. No. 07
HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION San Juan Bautista		SE LLEVO A EMBRIAGUEZ EXAMEN DE: DROGA	NEGATIVO 1 POSITIVO 2	GRADO 1 CASCO 2

VICTIMA No. 3	1er APELLIDO, 2do APELLIDO Y NOMBRE Cecilia Isabel Garcia NOGUERA	NACIMIENTO DIA MES AÑO 31/01/76	DOC.	IDENTIFICACION No.
DIRECCION DOMICILIO Bueno 20 de julio		CIUDAD Codazzi	TELEFONO	VEH. No. 07
HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION San Juan Bautista		SE LLEVO A EMBRIAGUEZ EXAMEN DE: DROGA	NEGATIVO 1 POSITIVO 2	GRADO 1 CASCO 2

VICTIMA No. 4	1er APELLIDO, 2do APELLIDO Y NOMBRE Robinson Enrique Jimenez Años	NACIMIENTO DIA MES AÑO 20/02/56	DOC.	IDENTIFICACION No.
DIRECCION DOMICILIO		CIUDAD	TELEFONO	VEH. No. 07
HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION Hospital Donaldo Saul moron manjarrit		SE LLEVO A EMBRIAGUEZ EXAMEN DE: DROGA	NEGATIVO 1 POSITIVO 2	GRADO 1 CASCO 2

VICTIMA No. 5	1er APELLIDO, 2do APELLIDO Y NOMBRE	NACIMIENTO DIA MES AÑO	DOC.	IDENTIFICACION No.
DIRECCION DOMICILIO		CIUDAD	TELEFONO	VEH. No.
HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION		SE LLEVO A EMBRIAGUEZ EXAMEN DE: DROGA	NEGATIVO 1 POSITIVO 2	GRADO 1 CASCO 2

VICTIMA No. 6	1er APELLIDO, 2do APELLIDO Y NOMBRE	NACIMIENTO DIA MES AÑO	DOC.	IDENTIFICACION No.
DIRECCION DOMICILIO		CIUDAD	TELEFONO	VEH. No.
HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION		SE LLEVO A EMBRIAGUEZ EXAMEN DE: DROGA	NEGATIVO 1 POSITIVO 2	GRADO 1 CASCO 2

VICTIMA No. 7	1er APELLIDO, 2do APELLIDO Y NOMBRE	NACIMIENTO DIA MES AÑO	DOC.	IDENTIFICACION No.
DIRECCION DOMICILIO		CIUDAD	TELEFONO	VEH. No.
HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION		SE LLEVO A EMBRIAGUEZ EXAMEN DE: DROGA	NEGATIVO 1 POSITIVO 2	GRADO 1 CASCO 2

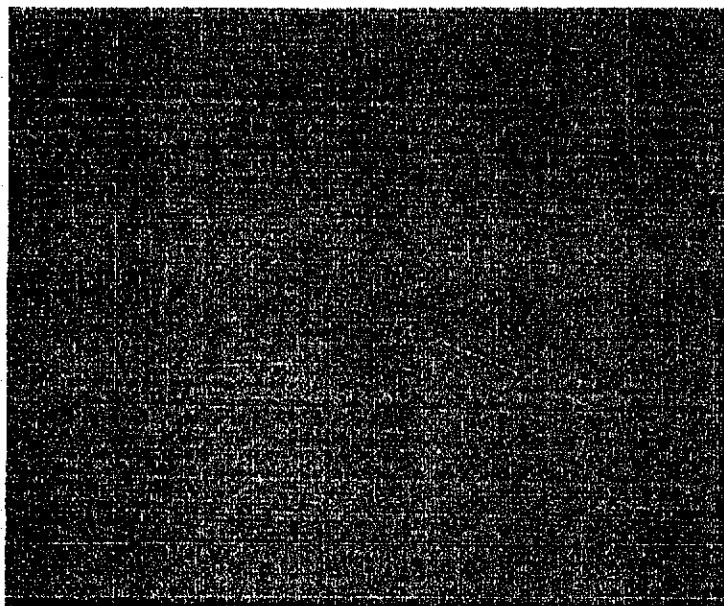
VICTIMA No.	2	3	4			
10.1 CONDICION						
PEATON	1	1	1	1	1	1
PASAJERO	X	X	X	2	2	2

VICTIMA No.	2	3	4			
10.2 SEXO						
MASCULINO	1	1	X	1	1	1
FEMENINO	X	X	2	2	2	2

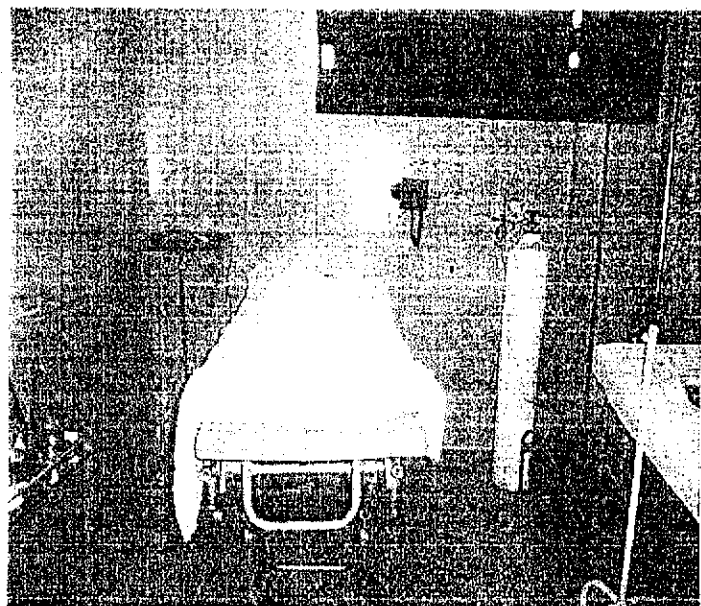
VICTIMA No.	2	3	4			
10.3 GRAVEDAD						
MUERTO	1	1	X	1	1	1
HERIDO	X	X	2	2	2	2

OBSERVACIONES: **se da a conocer que la víctima # 2 es menor de edad no se presento documento de identidad o NIT y es hijo de la víctima #1 dada la brevedad de la víctima fue imposible ubicar los generales de ley faltantes para el diligenciamiento de este formato**

NOMBRES Y APELLIDOS	PLACA
Adriana Rojas Martinez	80131911
FIRMA	ENTIDAD
Adriana Rojas Martinez	Extra-Local



FOTOGRAFÍA N° 1: Plano General, en la presente grafica se puede observar la Entrada principal del Hospital **Donaldo Saúl Morón Manjarrez**, donde se encuentra en cuerpo sin vida de sexo masculino.



FOTOGRAFÍA N°2: Plano Medio, en la presente grafica se pude observar el cuerpo sin vida de sexo masculino como primer y único hallazgo cubierto con una sabana de color blanco y color verde.



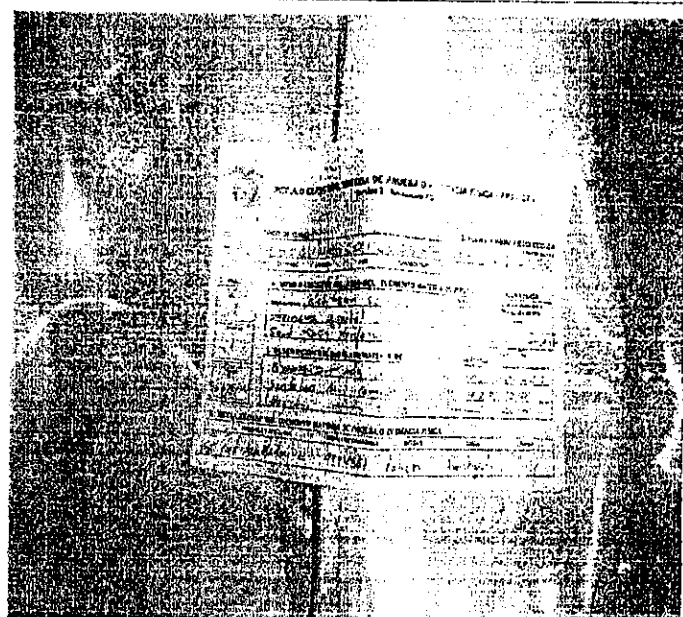
FOTOGRAFÍA N°3: Primer Plano, en la presente grafica se puede observar el cuerpo sin vida de sexo masculino el cual vestía una camisa color blanco pantalón jean color azul.



FOTOGRAFÍA N°4: Filiación, en la presente grafica se puede observar el rostro y parte del tórax del cuerpo sin vida de sexo masculino.



FOTOGRAFIA N°5: Primer Plano, en la presente grafica se pude observar el cuerpo ya embalado para ser entregado la medicina legal.

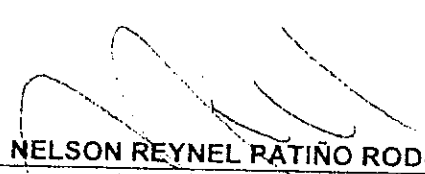


FOTOGRAFIA N°6: Primer Plano, en la presente grafica se pude observar el cuerpo ya rotulado para ser entregado la medicina legal.

9. Servidor de Policía Judicial:

Entidad	Código	Grupo de PJ	Servidor	Identificación
POLICIA NACIONAL	61	DITRA PONAL	SUBINTENDENTE, NELSON REYNEL PATIÑO RODRIGUEZ	9994861

Firma,


Patrullero, NELSON REYNEL PATIÑO RODRIGUEZ

Nota: En caso de requerir más espacio para diligenciar alguna de estas casillas, utilice hoja en blanco anexa, relacionado el número de Noticia criminal.

[illegible]

7. PARA SER DILIGENCIADO POR EL TECNICO EN PRUEBA DE IDENTIFICACION PRELIMINAR HOMOLOGADA "PIPH"

[illegible]

NOTA:

- 1) NUNCA INTERRUPIR EL REGISTRO DE CADERNA DE CUSTODIA
2) EL REGISTRO DE CADERNA DE CUSTODIA SIEMPRE DEBE ACOMPAÑAR AL ELEMENTO MATERIA DE PRUEBA O EVIDENCIA FÍSICA.
3) SI ESTA HOJA NO ALCANZA PARA DILIGENCIAR LOS REGISTROS DE CONTINUACIÓN DE CUSTODIA, SE PUEDE UTILIZAR TANTAS HOJAS ADICIONALES SEAN NECESARIAS DE SER ASI, EN LA PARTE SUPERIOR DERECHA DE CADA HOJA SE INDICARÁ EL NUMERO UNICO DEL CASO Y EL DE LA HOJA A QUE CORRESPONDE DEL TOTAL DE HOJAS QUE CONFORMAN EL REGISTRO DE CONTINUIDAD

Municipio Expedición: SANTA MARTA

Edad: 56

Género: MASCULINO

Fecha Nacimiento: 20/02/1956

País Nacimiento: COLOMBIA

Depto Nacimiento: MAGDALENA

Municipio Nacimiento: SANTA MARTA

Profesión: [DESCONOCIDO]

Oficio: [DESCONOCIDO]

Estado Civil: [DESCONOCIDO]

Nivel Educativo: [DESCONOCIDO]

País Residencia: COLOMBIA

Depto Residencia: [DESCONOCIDO]

Municipio Residencia: [DESCONOCIDO]

Barrio: [DESCONOCIDO]

Dirección Notificación: [DESCONOCIDA]

Teléfono Residencia: [DESCONOCIDO]

Teléfono Móvil: [DESCONOCIDO]

Correo Electrónico: [DESCONOCIDO]

País Oficina: COLOMBIA

Depto Oficina: [DESCONOCIDO]

Municipio Oficina: [DESCONOCIDO]

Barrio: [DESCONOCIDO]

Dirección Oficina: [DESCONOCIDA]

Teléfono Oficina: [DESCONOCIDO]

Entidad donde labora: [DESCONOCIDA]

Características Morfocromaticas:

[DESCONOCIDA]

Relacion con los Denunciantes:

[DESCONOCIDA]

Datos relacionados con padres y familiares:

Primer Nombre: VIVIANA

Segundo Nombre: MARIA

Primer Apellido: DIASGRANADO

Segundo Apellido: [DESCONOCIDO]

Documento Identidad: CEDULA DE CIUDADANIA

Numero Documento: 1067718852

País Expedición: COLOMBIA

Depto Expedición: CESAR

Municipio Expedición: AGUSTÍN CODAZZI

Edad: 23

Género: FEMENINO

Fecha Nacimiento: 02/02/1989

País Nacimiento: COLOMBIA

Depto. Nacimiento: CESAR

Municipio Nacimiento: AGUSTÍN CODAZZI

País Oficina: COLOMBIA
Municipio Oficina: [DESCONOCIDO]
Dirección Oficina: [DESCONOCIDA]
Entidad donde labora: [DESCONOCIDA]

Depto Oficina: [DESCONOCIDO]
Barrio: [DESCONOCIDO]
Teléfono Oficina: [DESCONOCIDO]

Características Morfocromaticas:

[DESCONOCIDA]

Relacion con los Denunciantes:

[DESCONOCIDA]

Datos relacionados con padres y familiares:

Primer Nombre: CECILIA
Primer Apellido: GARCIA
Documento Identidad: CEDULA DE CIUDADANIA
País Expedición: COLOMBIA
Municipio Expedición: SABANALARGA
Edad: 36

Segundo Nombre: ISABEL
Segundo Apellido: NOGUERA
Numero Documento: 1122624132
Depto Expedición: ATLÁNTICO
Género: FEMENINO

Fecha Nacimiento: 31/01/1976
País Nacimiento: COLOMBIA
Municipio Nacimiento: SABANALARGA

Depto Nacimiento: ATLÁNTICO

Profesion: [DESCONOCIDO]
Estado Civil: [DESCONOCIDO]

Oficio: [DESCONOCIDO]
Nivel Educativo: [DESCONOCIDO]

País Residencia: COLOMBIA
Municipio Residencia: [DESCONOCIDO]
Dirección Notificación: [DESCONOCIDA]
Teléfono Móvil: [DESCONOCIDO]

Depto Residencia: [DESCONOCIDO]
Barrio: [DESCONOCIDO]
Teléfono Residencia: [DESCONOCIDO]
Correo Electrónico: [DESCONOCIDO]

País Oficina: COLOMBIA
Municipio Oficina: [DESCONOCIDO]
Dirección Oficina: [DESCONOCIDA]
Entidad donde labora: [DESCONOCIDA]

Depto Oficina: [DESCONOCIDO]
Barrio: [DESCONOCIDO]
Teléfono Oficina: [DESCONOCIDO]

Características Morfocromaticas:

[DESCONOCIDA]

Relacion con los Denunciantes:

Profesion:	[DESCONOCIDO]	Oficio:	[DESCONOCIDO]
Estado Civil:	[DESCONOCIDO]	Nivel Educativo:	[DESCONOCIDO]

País Residencia:	COLOMBIA	Depto Residencia:	[DESCONOCIDO]
Municipio Residencia:	[DESCONOCIDO]	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Notificación:	[DESCONOCIDA]	Teléfono Residencia:	[DESCONOCIDO]
Teléfono Móvil:	[DESCONOCIDO]	Correo Electrónico:	[DESCONOCIDO]

País Oficina:	COLOMBIA	Depto Oficina:	[DESCONOCIDO]
Municipio Oficina:	[DESCONOCIDO]	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Oficina:	[DESCONOCIDA]	Teléfono Oficina:	[DESCONOCIDO]
Entidad donde labora:	[DESCONOCIDA]		

Características Morfocromáticas:
[DESCONOCIDA]

Relacion con los Denunciantes:
[DESCONOCIDA]

Datos relacionados con padres y familiares:

Primer Nombre:	SHIRLEY	Segundo Nombre:	JULIA
Primer Apellido:	ABENDAÑO	Segundo Apellido:	DIASGRANADO
Documento Identidad:	NO_TIENE	Numero Documento:	[DESCONOCIDO]
País Expedición:	COLOMBIA	Depto Expedición:	[DESCONOCIDO]
Municipio Expedición:	[DESCONOCIDO]		
Edad:	3	Género:	[DESCONOCIDO]

Fecha Nacimiento:	04/04/2009		
País Nacimiento:	COLOMBIA	Depto Nacimiento:	[DESCONOCIDO]
Municipio Nacimiento:	[DESCONOCIDO]		

Profesion:	[DESCONOCIDO]	Oficio:	[DESCONOCIDO]
Estado Civil:	[DESCONOCIDO]	Nivel Educativo:	[DESCONOCIDO]

País Residencia:	COLOMBIA	Depto Residencia:	[DESCONOCIDO]
Municipio Residencia:	[DESCONOCIDO]	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Notificación:	[DESCONOCIDA]	Teléfono Residencia:	[DESCONOCIDO]
Teléfono Móvil:	[DESCONOCIDO]	Correo Electrónico:	[DESCONOCIDO]

		USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL					
		N° CASO					
[N/A]		44	279	60	01083	2012	00587
No. Expendiente CAD		Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo
 ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL -FPJ-2- Este formato sera diligenciado por los servidores con funciones de Policia Judicial, en aquellos eventos en que la actuacion no inicio de manera oficiosa							

Fecha: 08/11/2012 Hora: 19:20

Departamento: La Guajira

Municipio: FONSECA

I. TIPO DE NOTICIA ACTOS URGENTES

¿El usuario es remitido por una entidad? NO

Fecha: [N/A]

¿Cuál? [N/A]

Nombre de quien remite: [N/A]

Cargo: [N/A]

II. DELITO

HOMICIDIO ART. 103 C.P.

III. DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho de que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra si mismo, contra su conyugue o compañero permanente, parientes en 4º grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67,68,69 del C.P.P. y 435 – 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos: 08/11/2012 Hora: 18.40

Para delitos de ejecucion continuada

Fecha inicial de comisión de los hechos: 08/11/2012 Hora: 18.40

Fecha final de comisión de los hechos: Hora:

622

VINCULACIÓN			VINCULACIÓN
1	AUTOMOVIL	HUBER ANTONIO NARANJO JARA 09/11/2012	ELEMENTO CAUSANTE DEL DELITO

ACTUACIONES DE POLICÍA JUDICIAL REALIZADAS:

(REGISTRO DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS, TALES COMO INSPECCIÓN EN EL LUGAR DE LOS HECHOS, INSPECCIÓN A CADÁVERES, ENTREVISTA, INTERROGATORIOS Y DEMÁS ACTIVIDADES DE POLICÍA JUDICIAL)

NOMBRE FUNCIONARIO	DESCRIPCIÓN	FECHA	OBSERVACIONES
JULIO CESAR RODRIGUEZ MORALES	INSPECCION TECNICA A CADAVERES	09/11/2012	QUIEN REALIZO LA INSPECCION TECNICA A CADAVER FUE EL SEÑOR SUBINTENDENTE, NELSON REYNEL PATIÑO RODRIGUEZ, QUIEN HALLO EN EL HOSPITAL DE LA JAGUA DEL PILAR, UN CUERPO SIN VIDA DE SEXO MASCULINO EL CUAL FUE EMBALADO Y ROTULADO TAL COMO FUE HALLADO.

SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL:

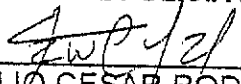
ENTIDAD	No. CARNÉ	IDENTIFICACION	ESTRUCTURA POLICIA JUDICIAL	SERVIDOR	ROL EN EL CASO
POLICIA NACIONAL		73582990	DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE Unidades Desconcentradas UNIDAD JUDICIAL CESAR UNIDAD JUDICIAL CESAR	JULIO CESAR RODRIGUEZ MORALES	INVESTIGADOR LIDER

ANEXOS:

ACTAS N°: 0
FICHAS TÉCNICAS N°: 0
OTROS N°: 0

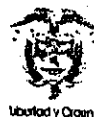
OBSERVACIONES A LOS ANEXOS:

FIRMAS SERVIDORES DE POLICÍA JUDICIAL:


JULIO CESAR RODRIGUEZ MORALES
INVESTIGADOR LIDER

ANEXO No. 3 DAÑOS Y LESIONES

PERTENECE AL INFORME DE
ACCIDENTE CON FORMULARIO No.



República de Colombia
Ministerio de Transporte

DAÑOS VEHÍCULOS

VEHICULO

No.

1

destrucción total del vehículo

VEHICULO

No.

VEHICULO

No.

VEHICULO

No.

LESIONES

CONDUCTOR

No.

1

VICTIMA

No.

fracturas en las extremidades inferiores, trauma craneo
encefálico y codo derecho

CONDUCTOR

No.

VICTIMA

No.

1

fractura de fémur y pelvis izquierda, fractura maxilar
y de pelvis

CONDUCTOR

No.

VICTIMA

No.

2

fractura en el cuero cabelludo, lesiones regionales hospital
enatomo frontal, laceraciones hondo izquierdo de fémur
fémur

CONDUCTOR

No.

VICTIMA

No.

3

fractura en el brazo y tobillo, politraumatismo en diferentes
partes del cuerpo

		USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL					
		N° CASO					
No aplica		44	279	60	01083	2012	00587
No. Expendiente CAD		Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo

 REPORTE DE INICIACIÓN -FPJ-1- Este formato será diligenciado para actos urgentes							
Departamento	La Guajira	Municipio	FONSECA	Fecha	08/11/2012	Hora	19 : 20

1. SÍNTESIS DE LOS HECHOS:

Fecha de los hechos D M A Hora

PARA LA FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2012 A ESO DE LAS 18:10 HORAS FUIMOS INFORMADOS POR PARTE DEL SEÑOR INTENDENTE, CESAR LUNA FLORIDO, QUE EN LA VÍA QUE COMUNICA EL MUNICIPIO DE LA PAZ (CESAR) CON EL MUNICIPIO DE DISTRACCIÓN (LA GUAJIRA), ALTURA DEL KILOMETRO 14+900 METROS, OCURRIÓ UN ACCIDENTE DE TRANSITO QUE DEJO COMO SALDO, UNA PERSONA FALLECIDA Y VARIAS HERIDAS POR TANTO NOS DIRIGIMOS AL LUGAR ANTES INDICADO PARA ADELANTAR LAS RESPECTIVAS DILIGENCIAS DE RIGOR COMO SERVIDORES JUDICIALES DE LA SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE GUAJIRA.

Medio utilizado para el reporte: TELEFÓNICO

2. SERVIDOR DE POLICIA JUDICIAL QUE CONOCE DEL HECHO:

Nombres y apellidos: JULIO CESAR RODRIGUEZ

Cargo: Se desconoce

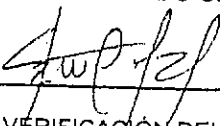
3. SERVIDORES A QUIEN SE HIZO EL REPORTE:

Seccional: SECCIONAL FISCALIAS RIOHACHA
 Unidad: UNIDAD SECCIONAL - SAN JUAN DEL CESAR
 Despacho: FISCALIA 02
 Fiscal: VICTORIA VENCE SUAREZ
 Ministerio Publico Enterado: No

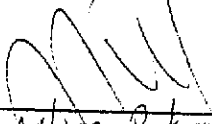
4. SERVIDOR DE POLICIA JUDICIAL QUE REPORTA:

Entidad: POLICIA NACIONAL
 Grupo de PJ: UNIDAD JUDICIAL CESAR
 Servidor: JULIO CESAR RODRIGUEZ MORALES

Código: PN
 Código: 1729
 Identificación: 73582990

Firma, 

5. VERIFICACIÓN DEL REPORTE: (Por parte del Coordinador o Jefe inmediato de Policía Judicial)

Firma, 

Nombre: Nelson Jostepo Rodriguez
 Fecha y Hora: 08/11/12: 19:30

VII. DATOS RELACIONADOS CON BIENES DE LOS INDICIADOS

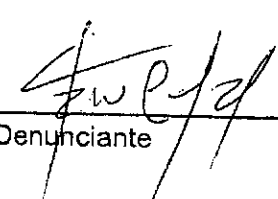
VIII. DATOS DE LOS TESTIGOS

IX. VEHICULOS

¿El vehiculo fue hurtado? NO

Marca:	MAZDA	Placa:	BEK-682
Modelo:	[DESCONOCIDO]	Clase:	[DESCONOCIDO]
Servicio	[DESCONOCIDO]	Color	AZUL
No. Motor:	[DESCONOCIDO]	No. Chasis:	[DESCONOCIDO]
No. Serie:	[DESCONOCIDO]		
Asegurado:	NO		
Compañia:	[DESCONOCIDO]	No. Poliza:	[DESCONOCIDO]

Firmas


Denunciante

Autoridad Receptora

Autoridad a la que se remite la denuncia: 12076-FISCALIA 02
Entidad: 278-FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Especialidad: 446504201-UNIDAD SECCIONAL - SAN JUAN DEL CESAR
Codigo Fiscal: 12076-FISCALIA 02
Nombre y Apellido del Fiscal: VICTORIA VENCE SUAREZ

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL

N° CASO

No. Expediente CAD

44	27	96	00	01	08	32	01	20	05	87
Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo					

INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER -FPJ-10-

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

Departamento	GUASIRA	Municipio	La Jagua del Pilar	Fecha	08/11/2012	Hora:	2105
--------------	---------	-----------	--------------------	-------	------------	-------	------

I. DESTINO DEL INFORME:

URI San Juan Fiscalía en turno

Grupo/turno Unidad Movil de Criminalística Sur Guasira
 En La Jagua del Pilar siendo las 21:05 horas del día 08 (08) del mes de Noviembre, de dos mil Doce (12) de conformidad con el contenido de los artículos 213 y 214 del Código de Procedimiento Penal, los suscritos servidores de Policía Judicial

bajo la coordinación de SI Patino Rodriguez Nelson Cargo Jefe Unidad Movil Criminalística identificado como aparece al pie de su firma, se trasladaron al lugar ubicado en Hospital Donald Saul Moron Manizales con el fin de efectuar inspección técnica al Lugar de los Hechos y al cadáver

II. INFORMACIÓN GENERAL

1. Zona donde ocurrieron los hechos: Rural Barrio
 Dirección Km 14 + 850 mts Otros
 Fecha de los hechos 08/11/2012
 Sitio de los hechos: Residencia Sitio de Recreación Vía Pública X Sitio de trabajo
 Vehículo X Despoblado Desconocido Otros Cuál?
2. Lugar de diligencia: Hospital Donald Saul Moron Manizales
 Dirección Cll 6A # 2-23 Otros
 Vía Pública Recinto Cerrado X Objeto Movable Campo abierto Residencia Sitio de recreación Vía Pública Sitio de trabajo Vehículo Despoblado Otro
3. Nombre del occiso Robinson Enrique Jimenez Aras
 Sexo: F M X Edad 56 Identificación 18934832 Ocupación Comerciante
 Profesión Estado Civil
 Nombre de los padres
 Lugar y fecha de nacimiento Santa Marta (Magdalena) 20 Feb. 1956
 Residencia
4. Hubo otros muertos: SI NO X Cuántos?
 Relación de otras Actas de Inspección de Cadáver
5. Hubo heridos en el mismo hecho: SI X NO Cuántos? 4

Dr. Lorena Quintana Acosta
 Médico UCES SSC
 C.C. 1098.335

11:30 pm
 8/11/12.

Nombres y apellidos	Identificación
Viviana Maria Diaz Granado	1067718852
Cecilia Isabel Garcia Noguera	1122.624132
Shirley Julia Abendaño Jara	
Hoover Antonio Morano	12645766

Lugar donde se encuentran: Al clinica San Juan y clinica Osmos

6. Indiciados: SI ☒ NO ☐ Cuántos? Capturados: SI ☐ NO ☒ Cuántos?

Nombre Hoover Antonio Morano

Edad Sexo: M ☐ F ☐ Desconocido ☐

Lugar y fecha de nacimiento

Profesión Ocupación

Nombres de los Padres

Estado Civil Documento de identificación 12645766 de

Residencia Teléfono

Relación con la víctima: Familiar ☐ Conocido ☐ Desconocido ☐ Sin Información ☐

Nombre

Edad Sexo: M ☐ F ☐ Desconocido ☐

Lugar y fecha de nacimiento

Profesión Ocupación

Nombres de los Padres

Estado Civil Documento de identificación de

Residencia Teléfono

Relación con la víctima: Familiar ☐ Conocido ☐ Desconocido ☐ Sin Información ☐

Se recibe protegido el lugar de los hechos SI ☐ NO ☒ Hora: Formato: SI ☐ No ☐ Responsable Folios

Se entrega informe ejecutivo SI ☐ NO ☐

III. DESCRIPCION DEL LUGAR DE LA DILIGENCIA (Incluyendo los hallazgos y procedimientos realizados)

El día de Hoy 08 de noviembre de 2012 fui informado por el señor intendente Luna Florido Julio Casav, que en el hospital Donald Saul Moron Manfarez se encontraba una persona fallecida en accidente de tránsito ocurrido en el Km 14 + 050 mts de la vía que conduce de la Paz - Distracción, procedí a desplazarme hasta el sitio a realizar la inspección técnica a cadáver, al llegar al lugar de la Diligencia Hospital Donald Saul Moron Manfarez ubicado en la calle GA#2-23 en la habitación cerrada ubicada en la parte interna del inmueble costado derecho, sobre una camilla fue encontrado un cuerpo sin vida de persona de sexo masculino, vistiendo pantalón Jean color Azul, correa color café, camisa color beige y medias de color negro, persona fue registrada al ingreso del hospital con el nombre de Robinson Enrique Jimenez Arias Cedula de ciudadanía MRO. 18939.832 de Agustín Cordero, se procede a realizar el registro fotográfico y la inspección

TIPO DE NOTICIA:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
5	ACTOS URGENTES

DELITO:

CÓDIGO	DELITO
229	HOMICIDIO ART. 103 C.P.

LUGAR DE LOS HECHOS:

PAÍS: COLOMBIA
DEPARTAMENTO: La Guajira
MUNICIPIO: LA JAGUA DEL PILAR

ZONA:

BARRIO:

LOCALIDAD:

VEREDA:

DIRECCIÓN: KILOMETRO 14+900 METROS DE LA VIA LA PAZ-DISTRACCION

CARACTERÍSTICAS - VIA NACIONAL, CON UNA CALZADA, DOS
SITIO ESPECÍFICO: CARRILES, DOBLE SENTIDO VEHICULAR,
SEÑALIZADA VERTICAL Y HORIZONT

SITIO DE LOS HECHOS:

VIA NACIONAL, CON UNA CALZADA, DOS CARRILES, DOBLE SENTIDO
VEHICULAR, SEÑALIZADA VERTICAL Y HORIZONT

Conforme a lo establecido en el artículo 205, me permito (nos permitimos)
rendir el siguiente informe.

DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD: (EN FORMA CRONOLÓGICA, SISTEMÁTICA Y
CONCRETA)

PARA LA FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2012 A ESO DE LAS 18:10 HORAS
FUIMOS INFORMADOS POR PARTE DEL SEÑOR INTENDENTE, CESAR
LUNA FLORIDO, QUE EN LA VÍA QUE COMUNICA EL MUNICIPIO DE LA
PAZ (CESAR) CON EL MUNICIPIO DE 'DISTRACCIÓN (LA GUAJIRA),
ALTURA DEL KILOMETRO 14+900 METROS, OCURRIÓ UN ACCIDENTE
DE TRANSITO QUE DEJO COMO SALDO, UNA PERSONA FALLECIDA Y
VARIAS HERIDAS POR TANTO NOS DIRIGIMOS AL LUGAR ANTES
INDICADO PARA ADELANTAR LAS RESPECTIVAS DILIGENCIAS DE
RIGOR COMO SERVIDORES JUDICIALES DE LA SECCIONAL DE

Nombres y apellidos del servidor que toma la muestra _____
CC.Nº _____ firma _____

Elabore los registros de cadena de custodia correspondientes.
Fecha _____ Hora _____ Número oficio petitorio _____
Participaron otros peritos SI _____ NO _____ Especialidad _____
Nombre apellidos completos _____
C.C. No _____ Entidad _____

5. SE ENVÍAN LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FÍSICA A:

Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses:	SI _____	NO ☒	Cuantas _____
Laboratorio Policía Judicial Cuál? _____	SI _____	NO ☒	Cuantas _____
Otro laboratorio Cuál? _____	SI _____	NO ☒	Cuantas _____
Bodega general de evidencias:	SI _____	NO ☒	Cuantas _____

6. SE SOLICITA AL INML REALIZAR AL CADÁVER LOS SIGUIENTES EXÁMENES

Necropsia - toxicología

7. OBSERVACIONES

Notas

- 1- Cuando la inspección del cadáver se realice en centro hospitalario, deberá consignarse en la presente acta la información que obre en el libro de población, para establecer el Lugar de los Hechos y si es posible realizar inspección al mismo.
- 2- En inspección de cadáver por homicidio culposo (accidente de tránsito), deberá realizarse inspección judicial al (a los) vehículo(s), apoyándose en lo posible en el personal experto requerido (fotógrafo, automotores, etc).

8. INFORMACION DERECHOS DE LA VICTIMA

Se da a conocer el contenido de los artículos 11,136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto al derecho de intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma, en su calidad de víctima.

Nombre y cédula de la persona a quien se informa _____

Firma _____

9. ANEXOS:

Jefe de Grupo

[Firma] _____

Original

679

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

INFORME EJECUTIVO

NÚMERO ÚNICO NOTICIA
CRIMINAL:

442796001083201200587

PAÍS: COLOMBIA
DEPARTAMENTO: La Guajira
MUNICIPIO: FONSECA
FECHA DE PRESENTACIÓN: 09/11/2012 10:51 AM
ESTADO: Borrador

DESTINO DEL INFORME:

DESPACHO
FISCAL

2 - FISCALIA 02

VICTORIA VENCE SUAREZ

UNIDAD

446504201 - UNIDAD SECCIONAL - SAN JUAN
DEL CESAR

SECCIONAL

221 - SECCIONAL FISCALIAS RIOHACHA

INFORMACIÓN DEL REPORTE DE INICIACIÓN:

TIPO DE ACTOS: ACTOS URGENTES

FECHA DE REGISTRO: 08/11/2012 19:20 PM

PARA LA FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2012 A
ESO DE LAS 18:10 HORAS FUIMOS
INFORMADOS POR PARTE DEL SEÑOR
INTENDENTE, CESAR LUNA FLORIDO, QUE EN
LA VÍA QUE COMUNICA EL MUNICIPIO DE LA
PAZ (CESAR) CON EL MUNICIPIO DE
DISTRACCIÓN (LA GUAJIRA), ALTURA DEL
KILOMETRO 14+900 METROS, OCURRIÓ UN
ACCIDENTE DE TRANSITO QUE DEJO COMO
SALDO, UNA PERSONA FALLECIDA Y VARIAS
HERIDAS POR TANTO NOS DIRIGIMOS AL
LUGAR ANTES INDICADO PARA ADELANTAR
LAS RESPECTIVAS DILIGENCIAS DE RIGOR
COMO SERVIDORES JUDICIALES DE LA
SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
GUAJIRA.

RESUMEN DEL AVISO:

FORMA DE OBTENCIÓN DE LA NOTICIA CRIMINAL:

[DESCONOCIDA]

Datos relacionados con padres y familiares:

VI. DATOS DE LOS INDICIADOS

En Averiguación? NO

Primer Nombre:	HUBER	Segundo Nombre:	ANTONIO
Primer Apellido:	NARANJO	Segundo Apellido:	JARA
Documento Identidad:	CEDULA DE CIUDADANIA	Numero Documento:	12645766
País Expedición:	COLOMBIA	Depto Expedición:	[DESCONOCIDO]
Municipio Expedición:	[DESCONOCIDO]	Género:	[DESCONOCIDO]
Edad:			

Fecha Nacimiento:

País Nacimiento:	COLOMBIA	Depto Nacimiento:	[DESCONOCIDO]
Municipio Nacimiento:	[DESCONOCIDO]		

Profesión:	[DESCONOCIDO]	Oficio:	[DESCONOCIDO]
Estado Civil:	[DESCONOCIDO]	Nivel Educativo:	[DESCONOCIDO]

País Residencia:	COLOMBIA	Depto Residencia:	[DESCONOCIDO]
Municipio Residencia:	[DESCONOCIDO]	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Notificación:	[DESCONOCIDA]	Teléfono Residencia:	[DESCONOCIDO]
Teléfono Móvil:	[DESCONOCIDO]	Correo Electrónico:	[DESCONOCIDO]

País Oficina:	COLOMBIA	Depto Oficina:	[DESCONOCIDO]
Municipio Oficina:	[DESCONOCIDO]	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Oficina:	[DESCONOCIDA]	Teléfono Oficina:	[DESCONOCIDO]
Entidad donde labora:	[DESCONOCIDA]		

Alias: [DESCONOCIDO]

Nombre cónyuge o compañero permanente: [DESCONOCIDO]

Características Morfocromaticas:

[DESCONOCIDA]

Relación con los Denunciantes:

[DESCONOCIDA]

Datos relacionados con padres y familiares:

6. VEHICULOS IMPLICADOS

SI

☐

NO

☐

MARCA	CLASE	COLOR	TIPO	PLACAS

7. PERSONAS CAPTURADAS

NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION	DIRECCION Y TELEFONO

8. ARMAS INCAUTADAS A LAS PERSONAS CAPTURADAS (Descripción)

9. TESTIGOS DE LOS HECHOS

NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION	DIRECCION Y TELEFONO

10. PRIMER RESPONDIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS	ENTIDAD	IDENTIFICACION	DIRECCION Y TELEFONO
Fabricio Jose Pineda	Policia	1010-810257	Estacion La Jagua

¿FUE RELEVADO?

SI

☒

NO

☐

FECHA DE RELEVO

08/11/12

HORA DE RELEVO 20:30

FIRMA

Fabricio [Firma]

11. SERVIDOR QUE REALIZA EL RELEVO

NOMBRES Y APELLIDOS	ENTIDAD	IDENTIFICACION	DIRECCION Y TELEFONO

FIRMA

12. CONSTANCIA DE RECIBO DEL LUGAR DE LOS HECHOS

NOMBRES Y APELLIDOS	ENTIDAD	IDENTIFICACION	DIRECCION Y TELEFONO
SI Batino Rodriguez Nolas	Policia	999A861	Estacion Ditra Fursecu

FECHA

08/11/12

HORA DE RECIBO 20:58

FIRMA

[Firma]

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL

N° CASO

No. Expediente CAD

442796001083201200587
Dpto Mpio Ent U. Receptora Año Consecutivo



ACTUACION DEL PRIMER RESPONDIENTE -FPJ-4-

Departamento La Paz Municipio La Paz Fecha 08-11-12 Hora: 20:55

1. LUGAR DE LOS HECHOS

DIRECCION: Hospital Donald O. Saul Moran Manzanar

UBICACIÓN EXACTA:

BARRIO La tranquilidad ZONA urbana

LOCALIDAD _____ VEREDA _____

CARACTERISTICAS:

HORA PROBABLE DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS 18:40

2. PROTECCION AL LUGAR DE LOS HECHOS

ACORDONAMIENTO SI ☐ NO ☒

3. OBSERVACIONES DEL LUGAR DE LOS HECHOS

¿HUBO ALTERACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS? SI ☐ NO ☒

¿POR QUE?

llegue a conocer el caso de una persona que se encontraba en el Hospital

INTERVINIENTES _____

OBSERVACIONES _____

4. INFORMACION OBTENIDA SOBRE LOS HECHOS (Breve descripción)

llegue a conocer el caso de una persona que habia tenido un accidente de transito encontrandome con la novedad que el señor ya habia fallecido

5. VICTIMAS

HERIDAS ☐ CUANTAS? _____

NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION	LUGAR DE REMISION

MUERTAS ☒ CUANTAS? 01

NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION	LUGAR DE REMISION
<u>Robinson Enriquez J</u>	<u>18.934.832</u>	

técnica a cadáver, se embala y rotulo el cuerpo sin vida,
dejando bajo registro de cadena de custodia a la señorita
Médica en turno del hospital Donald Saul Maron Manjane
para la diligencia de necropsia.

(En caso de requerir más espacio diligenciar hoja en blanco anexa relacionado el número de Noticia criminal).

IV. EXAMEN EXTERNO DEL CUERPO

1. Posición:

Natural ☒ Artificial ☐ Orientación: Cabeza Conser. lte Pies externo
 Cuerpo de Cúbito: Dorsal ☒ Abdominal ☐ Lateral: Derecho ☐ Izquierdo ☐
 Fetal ☐ Genupectoral ☐ Sedente ☐ Semisedente ☐
 Suspendido: Totalmente ☐ Parcialmente ☐
 Sumergido: Totalmente ☐ Parcialmente ☐

Describe otros aspectos que observe respecto a la posición como: superficie de soporte, elemento utilizado para la suspensión, medio de inmersión, etc. Cuerpo sin vida SEXO Masculino
hallado sobre una camilla metálica, cubierto con una sabana color
blanco

Cabeza Conservando su lte

MSD Extensión

MSI Extensión

MID Extensión

MII Extensión

Mano supinación

Mano pronación

Pie externo

Pie externo

Prendas: Desnudo ☐ Semidesnudo ☐ Vestido ☒

2. Descripción

Detalle las prendas de vestir incluyendo las interiores si es posible, calzado, color, talla y textura y escriba las condiciones en que se encuentran incluyendo daños, manchas, adherencias, como residuos, de pólvora, biológicos, fibras, y otras características, que puedan ser útiles para la investigación.

Cuerpo sin vida de sexo masculino hallado sobre una camilla metálica
vistiendo prendas jean color Azul, Camisa color beige Medias color negro

En caso de ser necesario realizar modificaciones y procedimientos a las prendas, deje las constancias respectivas.

En caso de ser hospitalario, debe solicitar formato de inventario de pertenencias, EMP Y EF con el registro de cadena de custodia.

3. Pertenencias

3.1. Descripción de joyas:

Dr. Efraim Quiñero Acosta
Médico UDES SSG
C.O. 1098.330 147

Recibido
11:30 pm
08/11/2012

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL

No. Expediente CAD

442796001083201200587									
Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora			Año		Consecutivo	



SOLICITUD DE ANÁLISIS DE EMP Y EF - FPJ-12-
Este formato será utilizado por Policía Judicial

Departamento La Guajira Municipio La Laguna del Fila Fecha 08/11/2012 Hora: 2115

Número de Oficio _____

1. SERVIDOR E INSTITUCIÓN A QUIEN SE SOLICITA EL EXAMEN:

Médico en turno Hospital Donaldo Saul Moron Manjarez

2. EMP O EF OBJETO DE EXAMEN:

Corpo sin vida de Sexo Masculino.

3. EXAMEN SOLICITADO:

Necropsia - Toxicología.

4. OBSERVACIONES:

Nota: En este sitio indicar nombre y dirección del Fiscal de Conocimiento a donde se debe remitir el resultado, en su defecto, de la Secretaría de la Unidad de Fiscalías correspondiente.

URI San Juan

5. DATOS DE LA POLICIA JUDICIAL SOLICITANTE:

Entidad solicitante Policia Nacional Unidad o Grupo de Policía Judicial Solicitante LALRI-TRANSITO
Tel 3203061493 Dir Seccional transito Fonseca
Servidor SI Patino, Rodrygo Nelson Ciudad Fonseca Guajira

Firma,

Nota: Cuando se trate de varios elementos de la misma naturaleza y sean remitidos para el mismo análisis, utilice solamente un formato.

Versión 09/06/05

REF. DT-ICP 1830 2012

claro, preciso y espontáneo de todo lo que viene a denunciar, CONTESTO: yo vengo a denunciar que el día 8 de Noviembre de 2012, siendo aproximadamente las 5:30 p.m. Mi Señora, Viviana Harpa Díaz Granados Orellana, esposa de E.L. No. 1.067.718.882, de Angelina Orellana, identificada con el R.C. No. 1067720670, y la Señora Cecilia Isabel García Lopera, identificada con el R.C. No. 1067720670, conducido por el señor Huber Antonio Narango Jara, del tipo de forjese No. 12.645.266 de Valle de la Municipalidad de altura del kilómetro 3 llegando al velatorio Perdimos la Estabilidad por tal vez el que fueron a la cereta y colisionaron con un carro quedando todos lesionados con el de este tipo a la Clínica Senguer Beutling. Desde entonces la Estabilidad ha estado en el

VEHICULO	EN	MENTION	POSEE	LAS	SIGUIENTES	CARACTERISTICAS
VEHICULO	Automovil	fuera	LA	MADE		
ACAS	BEK					

VEHICULO EN MENCION POSEE LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS
VEHICULO Automovil fuero MARCA 626L
PLACAS BEK-682, MODELO 1994 MOTOR No.
FE286880
Licencia de conducir y en caso afirmativo de que categoria CONTESTO no posee
en mencion posee alguna clase de seguro en caso afirmativo a que entidad pertenece CONTESTO
POSEE UN SEGURO Mundial Seguros S.A. POLIZA conducir de
317 41730799-3 PREGUNTADO. Sirvase manifestar el denunciante si Tiene algo mas
que agregar, enmendar o corregir a la presente
Diligencia, CONTESTO: No siendo otro el objeto de la presente diligencia, siendo las
7:00 P.M. a los nueve (9) dias del mes de Noviembre de 2012 se da por
terminada la presente diligencia y se firma por los que en ella intervinieron.

DENUNCIANTE

~~MORE MIS GO
SECRETARIA.~~

JUAN CARLOS DAZA GARCIA
Director C. de Policía

Señor

JUEZ PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
DE RIOHACHA Y LA GUAJIRA (REPARTO)

E. S. D.

REF: Solicitud de Conciliación Prejudicial

Convocante: CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA y Otros

Convocado: NACION - MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL
DE VIAS

ANDRY ENRIQUE ARAGON VILLALOBOS, persona mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Valledupar, abogado titulado y en ejercicio, identificado civil y profesionalmente con la cedula de ciudadanía No 77.162.910 Expedida en El Paso - Cesar y portador de la T.P No 114145 expedida por el honorable Consejo Superior de la Judicatura, haciendo uso del poder que me han conferido legalmente los señores CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA, quien actúa en nombre propio en su condición de victima directa, así mismo como madre y representante legal de sus menores hijas ANDREA JAVIANIS ARAGON GARCIA y JULIETH PATRICIA FONTALVO GARCIA, igualmente como apoderado de los señores YHON JAIRO GARCIA LOVERA y OSACR ELIAS GARCIA LOVERA, quienes actúan en sus condiciones de hermanos de la victima y por ultimo como apoderado de la señora ANTONIA ISABEL LOVERA DE GARCIA, quien actua en nombre propio en su condición de madre de la victima directa CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA, según poderes que adjunto, acudo ante a esta agencia judicial del ministerio publico delegada ante los jueces administrativos del circuito de Valledupar, tal como lo prevé el decreto 173 de enero 26 de 1993, la ley 1285 de 2009 y el decreto 1716 del 2009, con el propósito de solicitar a su señoría se sirva decretar fecha y hora para celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACION PREJUDICIAL, para que se convoque A LA NACION - MINISTERIO DE TRANSPORTE Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS), representada legalmente el señor Procurador General de la nación Dr ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO, la ministra de transporte Dra CECILIA ALVAREZ CORREA y por el director nacional de invias Dr CARLOS ALBERTO ROSADO ZUÑIGA, o por quienes los reemplacen o hagan sus veces al momento de la notificación de esta petición, con ocasión de las lesiones padecidas por la señora CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA, en hechos ocurridos el día 08 de Noviembre del año 2012, en la vía que de La paz - Cesar conduce a Distraccion - Guajira, a la altura del kilometro 14 mas 850 metros, como consecuencia del mal estado de la vía y falta de señalización de la misma:

PRETENSIONES DEL ACUERDO CONCILIATORIO

1. Por perjuicios materiales:

Para establecerlos me permito señalar los aspectos a saber.

1.1. Indemnización consolidada a favor de las victimas.

1.2 Lucro cesante: La señora CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA, al momento en que sucedieron los hechos laboraba como comerciante de comidas y venta de cervezas en el municipio de San Juan del Cesar - La Guajira, generando ingresos diarios aproximados de TREINTA Y CINCO MIL

PESOS diarios \$35.000), los cuales ha dejado de generar desde el día que sufrió dichas lesiones, por lo tanto debemos manifestar que desde el día 08 de noviembre del año 2012 hasta la fecha de presentación de esta petición han transcurrido 150 días que multiplicado por sus ingresos que son equivalente a (\$40.000), darían como resultado un valor CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$5.250.000)

a) Debido consolidado:

b) *Indemnización futura:* [manifestación de lucro cesante por daño futuro]: Se determinara de acuerdo a la disminución de la capacidad laboral de la víctima, previa calificación de la junta regional de calificación de invalidez.

1. Perjuicios morales:

Se reclama para cada uno de los demandantes el pago de cien (100), salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. **DAÑO A LA VIDA RELACION:** Solicito el equivalente a el pago de cien (100), salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada uno de los demandantes o convocantes.

HECHOS Y OMISIONES

1. El día 08 de noviembre del año 2012, siendo aproximadamente las 17:40 pm, la señora CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA, se dirigía en compañía de varias personas en un vehículo de transporte irregular desde el municipio de San Juan Del Cesar – La Guajira hasta el municipio de Valledupar a visitar algunos familiares y a realizar al día siguiente algunas diligencias personales.
2. La víctima el día de los hechos se transportaban como pasajeras y en compañía de otras personas en el vehículo de placas BEK – 682, el cual era conducido por el señor HUBER ANTONIO NARANJO JARA quien al igual que otras personas también sufrió lesiones de gravedad y de tipo permanente.
3. En el transcurso del camino mas exactamente en el kilómetro 14 mas 850 metros de la vía que de La Paz – Cesar, conduce al municipio de Distraccion – Guajira, el vehículo antes descrito y en el cual se transportaba la señora CECILIA GARCIA OVERA y las demás personas, sufrió un aparatoso accidente cuando colisiono de frente con un árbol que se encontraba a un lado de la vía.
4. Las causas que originaron dicho accidente se debió a que el vehículo impacto con hueco profundo existente en la vía a que hacemos referencia y este le hizo perder el control del vehículo debido al fuerte impacto lo extrellandose de frente con un árbol que estaba aun lado de la vía transitada.
5. El hueco causante del hecho no contaba con ninguna clase de señalización ni medios informativos que indicara sobre tal situación.

6. *Las víctimas después de haber ocurrido el accidente son remitidas a la CLINICA SAN JUAN BAUTISTA, de San Juan del Cesar – Guajira, en donde le prestaron atención medica inmediata donde permanecieron por espacio de 20 días.*
7. *Como consecuencia de este accidente la señora CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA, sufrio graves lesiones físicas en su cuerpo, tales como trauma en miembro inferior derecho, cara deformidad osea en miembro inferior derecho, fractura de femur y cadera derecha, fractura en muñeca izquierda y fractura de huesos propios de la nariz.*
8. *Como consecuencia de estas lesiones hubo necesidad de practicarle a la victima varias cirugías como osteotomía en femur derecho, reducción abierta de fractura de femur derecho, osteosíntesis de femur con clavos bloqueado tipo ortofix, injerto osea de femur derecho, reducción cerrada de fractura de maxiliar superior, septorinoplastia funcional, dermoplastia para control de epistaxis y sutura de herida multiple de cara.*
9. *Las causas que originaron el accidente se debió que en dicha via se encuentra en pésimo estado, existiendo demasiados huecos en la misma y por causa y culpa de uno de estos huecos fue que el conductor del vehiculo donde se transportaban las víctimas sufriera este aparatoso accidente, ya que este hueco no contaba con ninguna clase de señalización preventivas e informativas sobre la existencia del peligro que ocasionaba el mismo razones por las cuales las lesiones padecidas por la señora CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA, es atribuible a los entes demandados.*
10. *Como se puede observar en el croquis o informe de policía de transito, la via era recta, plana, de doble sentido, de doble carril, seca, asfaltada, y además la existencias de huecos en la via y siendo esta una de las causas que originaron dicho accidente.*
11. *La Nacion atravez del instituto nacional de vías, muy a pesar de haber ocurrido infinidad de accidente por culpa y causa de la existencia de estos huecos y el mal estado de la via no toman los correctivos necesario para tratar de evitar casos lamentables como en el sufrieran mis poderdantes lesiones al igual que las personas que iban a bordo del vehiculo y que resultara muerta una de ellas y las demás lesionadas de gravedad.*
12. *Dentro del grupo familiar conformado por la señora CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA, sus hijas, padres y hermanos son una familia humilde donde siempre a existido una buena relacion, de unidad, amor, cariño entre los mismos, por lo que hoy con las lesiones ocasionadas a la señora CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA, ha generado un profundo dolor debido a que la victima ya no es la misma persona por cuanto quedo con limitaciones físicas que le han generado traumas de carácter sicológicos tanto a ella como a*

su grupo familiar ya que al ver sufrir a sus seres querido igualmente sienten este profundo dolor, que es necesario su reparación por los entes demandados.

13. *La víctima CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA, a partir del momento de los hechos a que hacemos referencia ha visto truncada su vida personal como la de su grupo familiar debido a que por ser una persona que antes se desempeñaba como comerciante de venta de comida y cervezas en lo cual generaba ingresos diarios libres de TREINTA Y CINCO MIL PESOS diarios \$35.000), y que debido a sus limitaciones físicas originadas con el siniestro acaecido actualmente no tiene estos ingresos por cuanto aun se encuentra incapacitada y tiene dificultades para brindarle un mejor bienestar a sus hijas quienes dependen económicamente de ella por ser una madre cabeza de familia y soltera.*
14. *Las lesiones padecidas por el señor CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA, le ocasionó enormes perjuicios materiales, debido a que le produjo incapacidad laboral de tipo permanente que aun se encuentra en silla de ruedas.*
15. *CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA, le produjo a su vez enormes perjuicios a la vida de relación, teniendo en cuenta que se ha visto imposibilitado de realizar tareas que antes ejercía con frecuencias, tales como nadar, correr, e inclusive caminar normalmente, ya que aun no lo puede hacer, situación esta que aun le genera efectos de tipo psicológicos y daño en la vida relacion.*
16. *Los entes demandados son los responsable de los perjuicios causados al demandante CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA, por su desinterés y desidia, y falla en el servicio por omisión en la que incurrieron de innumerables fallas anteriormente descrita, por lo tanto son los llamados a responder por tales daños.*

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

- a. *Artículo 2, 6, 11 y 90 de la Constitución Nacional.*
- b. *Artículo 62 y ss del Decreto 1818/98.*
- c. *Artículo 80 de la Ley 446 de 1998.*
- d. *Artículo 75 del Código de Procedimiento Civil.*
- e. *Ley 954 de 2005.*
- f. *Artículo 140 del Código Contencioso Administrativo.*

El artículo 42 de la carta política, consagra que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y el Estado garantizará la protección integral de ella.

Responsabilidad extracontractual:

El fundamento de la responsabilidad extracontractual del Estado se ha encontrado tanto doctrinal como jurisprudencialmente en la teoría de la falla del servicio, que para ello requiere de la demostración de tres elementos básicos:

Un hecho: Es un hecho totalmente notorio que LA NACION – MINISTERIO DE TRANSPORTE Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS), causó lesiones físicas, morales, materiales y a la vida de relación del demandante CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA, el día 08 De Noviembre de 2012.

Un daño:

En el presente caso es indiscutible la responsabilidad de la entidad demandada, ya aparece más que demostradas las lesiones padecidas por el señor CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA, debidas a la omisión de la parte convocada, en los hechos que dan origen en la demanda.

(NEXO CAUSAL) IMPUTABLE A LA ENTIDAD DEMANDA:

El artículo 90 de la Constitución Nacional establece que el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables por la acción u omisión de las autoridades públicas.

De allí, que el elemento indispensable y aunque no siempre suficiente, para la imputación, es el nexo causal entre el hecho causante del daño y el daño mismo, de tal modo que este sea efecto de lo primero. En este entendimiento, la imputación del daño al Estado, en este caso, de que su causación obedezca a la acción o la omisión de las autoridades públicas en desarrollo del servicio público nexo con él.

Imputar para nuestro caso es atribuir el daño que padeció la víctima al Estado, circunstancias que se constituyen en condición sine qua non para declarar la responsabilidad patrimonial de este último.

Por ello, la parte última del inciso primero del artículo 90 de la carta política, en cuanto exige en orden a deducir la responsabilidad patrimonial del Estado que los daños antijurídicos sean causados por la acción u omisión de las autoridades públicas, está refiriéndose al fenómeno de la imputabilidad, tanto fáctica como jurídica. Rodrigo Escobar Gil, se refiere a este punto en estos términos:

"....para el nacimiento de la obligación de reparar no basta solo la imputatio facti; es decir, la relación de causalidad entre un hecho y un daño, sino que es necesario la imputatio juris, esto es, una razón de derecho que justifique que la disminución patrimonial sufrida por la víctima se desplace al patrimonio del defensor" (Rodrigo escobar Gil. Teoría General de los contratos de la administración pública. Legis, pág. 259)

En el caso específico:

Esta más que demostrado que la lesión que padeció el señor CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA, obedeció precisamente a la OMISIÓN DE LA ENTIDAD DEMANDADA, que, quien a pesar de las múltiples inconformidades

que manifestaron durante mucho tiempo atrás las personas que utilizan dicha vía, la entidad demanda se mostró totalmente apática a los hechos.

Tuvieron que ocurrir varios accidentes más y muy a pesar el ente demandado no ha tomado las medidas pertinentes para evitar un siniestro peor si se puede decir de esta manera teniendo en cuenta las lesiones padecidas por mi representado, más sin embargo resulta totalmente incompresible que a pesar del conocimiento del grado de accidentalidad que esta vía generaba en el sector, no tomara medidas mínimas preventivas como por lo menos la señalización del sitio que alertara sobre esta situación.

Así las cosas podemos determinar que se dan todos los elementos de la responsabilidad, tales como el hecho, el daño y la relación de causalidad.

ANEXOS

- Me permito acompañar los documentos señalados como pruebas.
- Copia de la petición del recibido de la conciliación por parte de los entes demandados y sus anexos para el traslado a la parte demandada.
- Copia de la demanda para el archivo de este despacho.
- Notificación electrónica efectuada a la Agencia Judicial Para la Defensa Jurídica del Estado.
- Poderes

OPORTUNIDAD DE LA ACCION

Los hechos a que se contraen esta demanda ocurrieron el día 08 de noviembre del año 2012, en la vía que de La Paz - Cesar conduce al municipio de Distracción en la Guajira a la altura del kilometro 14 mas 850 metros, es decir me encuentro dentro del termino de los dos (2) años que disponen los afectados por las lesiones por la señora **CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA**, para ejercer la acción de reparación directa conforme lo establece el artículo 140 de la ley 1437 de 2011, los cuales se cumplen el día 08 de noviembre del año 2014.

PRUEBAS QUE PRETENDO HACER VALER

A. DOCUMENTALES CON LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA.

- Copia de la epicrisis de la lesionada emitidas por la Clinica San Juan Bautista de San Juan del Cesar - La Guajira.
- Copia de las ordenes de sesiones de terapias a realizar a la victima por parte de la Clinica MEDICOS S.A de la ciudad de Valledupar.
- Registro civil de nacimiento de los convocantes
- Informe de transito
- Denuncia del accidente.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la señora CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA.
- Copia del periódico donde se informa sobre la noticia del accidente.
- Certificados de incapacidades

B. TESTIMONIALES: En el evento de fracasar la conciliación prejudicial solicitare se decreten los siguientes testimonios para que se escuche en declaración jurada a las siguientes personas reservándose el derecho de vincular a otras personas que pueden contribuir a la aclaración de los hechos a que hacemos referencia :

1. **ECLAUDITH ELENA CORONEL AÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 52.004.332, residente en la Dir: Calle 15 sur No 3ª - 05 de San Juan del - Cesar Guajira, quien declarará sobre el sufrimiento padecido por las víctimas y sus familiares, así mismo sobre la labor desempeñada por la señora CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA.
2. **AURELINA PLATA BARRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 27.002.935 residente en la calle 17 Sur No 2 - 8 del municipio de San Juan del - Cesar, quien declarará sobre el sufrimiento padecido por las víctimas y sus familiares, así mismo sobre la labor desempeñada por la señora CECILIA GARCIA LOVERA.
3. **NURIS MARIA GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 27.004.110, domiciliado en la Carrera 14 No 10ª - 07 San Juan del - Cesar Guajira, quien declarará sobre el sufrimiento padecido por las víctimas y sus familiares, así mismo sobre la labor desempeñada por la señora CECILIA GARCIA LOVERA.
4. **HUBER ANTONIO NARANJO JARA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.645.766 expedida en Valledupar, en su condición de vecina y residente de la calle 31 bis No. 2B - 43 Urbanización Los Mayales de esta ciudad, quien declarará sobre las causas del accidente, el estado de la vía y sobre la existencia de señalización del hueco causante del hecho.
5. **VIVIANA DIAZGRANADOS DIAZ**, persona mayor y vecina d esta ciudad, identificada con CC No 26.793.820 en su condición de compañera de viaje y pasajera del vehículo accidentado residente de la carrera la Calle 10 No 15 - 36 Barrio Trujillo de Codazi - Cesar, quien declarará sobre lo manifestado en el numeral 1, 2, 3, 4, 5.. 6 y demás hechos de la demanda.

4.- Solicitare se oficie CLINICA SAN JUAN BAUTISTA, de San Juan del Cesar - Guajira, para que envíe con destino a este proceso, copia autentica de la historia clínica de la señora CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA, de acuerdo a las lesiones padecidas por estas el día 08 de noviembre del año 2012, en la vía que de La Paz Cesar, conduce a Distracción - Guajira.

1. Solicitare se oficie a la Clínica MEDICOS S.A, de la ciudad de Valledupar, para que envíe con destino para que envíe con destino a este proceso, copia autentica de la epicrisis de la señora CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA.

2. Solicitar se oficie al Transito departamental de la Guajira para que envíe con destino a este proceso, copia autentica del informe de policía por los hechos ocurridos el día 08 de noviembre del año 2012, en la vía que de la Paz - Cesar conduce a Distracción La Guajira, kilometro 14 mas 850 metros, en donde sufrió lesiones la señora CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA y VIVIANA DIAZGRANADOS DIAZ y su menor hija SHERIL AVENDAÑO DIAZGRANADOS.

5- INPECCION JUDICIAL

Solicitar en caso de no llegar a ningún acuerdo conciliatorio, se fije fecha para llevar a cabo inspección judicial, en el lugar de los hechos en la vía que de La Paz - Cesar conduce al municipio de Distracción - Guajira, a la altura del kilometro 14 mas 850 metros, con el fin de constatar estado de la vía, señalizaciones y Cualquier prueba que el señor Juez, considere necesario practicar..

6. PRUEBAS PERICIALES

1. Solicitar se ordene someter a las lesionadas a una evaluación ante la Junta Regional de Calificación de invalidez del Cesar y la Guajira, para establecer la magnitud del daño en la integridad física del afectado, tipo de secuelas, disminución de su capacidad de productividad laboral, en virtud de las lesiones sufridas y tipo de lesiones.

MEDIO DE CONTROL QUE SE PRETENDE EJERCER

En el evento de fracasar la conciliación solicitada se pretende ejercer una reparación directa consagrada en el artículo 140 de la ley 1437 de 2011.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no e iniciado solicitudes de conciliación o demanda alguna por los mismos hechos que aquí expongo.

ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

La cuantía de las pretensiones las estimo en cuantía superior a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PROCEDIMIENTO

Se debe seguir el trámite consagrado para el proceso Verbal consagrado en el artículo 159 y siguientes del nuevo C.C.A, y demás disposiciones y concordantes y pertinentes.

COMPETENCIA

Por el lugar de ocurrencia de los hechos que originó la falla del servicio por parte de los entes demandados, por la naturaleza de la acción y por la cuantía, es competente el Juzgado Administrativo del Circuito de Riohacha - Guajira para conocer de la primera instancia y este órgano de la conciliación prejudicial.

NOTIFICACIONES

Para darle cumplimiento al artículo 127 del CCA, notifíquese al Ministerio Público.

A la Nación y al Instituto nacional de vías INVIAS, en la seccional Riohacha - Guajira, en la Calle 15 No 7 - 12 De Riohacha - Guajira correo electrónico inviachacha@inviachacha.gov.co.

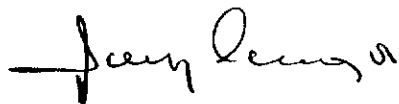
Al Ministerio de Transporte en la Avenida el Dorado C.A.N Transversal 45 No 47-14 Bogotá Correo Electrónico notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co

Los demandantes en la Carrera 4 No 14 sur - 79 De San Juan del Cesar - La Guajira.

El apoderado la recibiré en la secretaria de su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la Carrera 14 No 13c - 60 Ofic 312 centro ejecutivo Agora, Valledupar - Cesar, correo electrónico andryaragon@hotmail.com....

Del Señor (a) Procurador,

Cordialmente,



ANDRY ENRIQUE ARAGON VILLALOBOS

C. C. No. 77.162.910 Expedida en El Paso - Cesar

T. P. No. 114145 del C. S. de la J.

ANDRY ENRIQUE ARAGON VILLALOBOS
ABOGADO TITULADO

Asuntos: civiles, laborales, administrativos y de familia
Carrera 14 No 13C-80 OFIC: 312 Tele - 3118599707
Valledupar - cesar

89⁹⁴

SEÑORES:

MINISTERIO DE TRANSPORTE

É.S. D.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Tel: 8240800

Rad No. 2013-244-000865-2

Fecha: 12/04/2013 11:06:43 -> 244

CIU: ANDRY ENRIQUE ARAGON VILLALOBOS

Anexo: 122 folios



REF: Notificación de Petición de Conciliación Prejudicial

Convocante. CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA Y OTROS

Convocado: NACION - MINTRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
INVIAS

Cordial Saludo

Por medio de la presente, y de la manera más atenta, me permito notificarlos de la petición de conciliación prejudicial antes referenciada, así mismo hago entrega de la petición junto con sus anexos.

De Ustedes.

Atentamente,

ANDRY ENRIQUE ARAGON VILLALOBOS

C.C 77.162.910 De El Paso (Cesar)

T.P: 114145 Del C.S.J

120413
11:35

95
85

ANDRY ENRIQUE ARAGON VILLALOBOS
ABOGADO TITULADO

Asuntos: civiles, laborales, administrativos y de familia
Carrera 14 No 13C-80 OFIC: 312 Tels - 3116599707
Valledupar - cesar

SEÑORES:

NACION E INVIAS

E.S. D.

REF: Notificación de Petición de Conciliación Prejudicial
Convocante. CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA Y OTROS
Convocado: NACION - MINTRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
INVIAS

Cordial Saludo

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	ANEXOS: Folios-59,
RADICACION	32115
REFERENCIA	OFICIO
DEPENDENCIA	DIRECCION TERRITORIAL GUAJIRA

12/04/2013 11:16:14 am

Por medio de la presente, y de la manera más atenta, me permito notificarlos de la petición de conciliación prejudicial antes referenciada, así mismo hago entrega de la petición junto con sus anexos.

De Ustedes,
Atentamente,



ANDRY ENRIQUE ARAGON VILLALOBOS
C.C 77.162.910 De El Paso (Cesar)
T.P: 114145 Del C.S.J

Carpetas

Entrada 1451

Correo no deseado 7

Borradores 11

Enviados

Eliminados

Vistas rápid...

Documentos 381

Fotos 79

Marcados 1

RE: NOTIFICACION PREJUDICIAL
DE CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA EN
CONTRA DE LA NACION -
MINTRANSPORTE E INVIAS

Con
Extra

Para ver mensajes relacionados con este,



Conciliacion Extrajudicial (conciliaextrajudicial@...)

Señor(a) D(a),

Respetado (a) Doctor (a),

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado le
informa que la solicitud fue recibida, para efectos
que trata el Artículo 613 de la Ley 1564 de 2012.

Cordialmente,

Dirección de Gestión de la Información

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

PBX: 255 8055 Ext. 430

Código de Contacto: 01 - 70 8 1 40





PROCURADURIA 154 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA DE RIOHACHA

CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

Radicación No.	147/2013
Convocante (s):	CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA Y OTROS
Convocado (s):	NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS
Acción:	REPARACIÓN DIRECTA

Riohacha, veinticinco (25) de abril de dos mil trece (2013).

La Procuraduría 154 Judicial II Administrativa, una vez revisados los requisitos formales y sustanciales de procedibilidad de la conciliación extrajudicial de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto 1716 de 2009 y los factores de competencia, y en la medida en que no se configura ninguno de los supuestos de que trata el parágrafo 3 del artículo 35 de la Ley 640 de 2001,

RESUELVE:

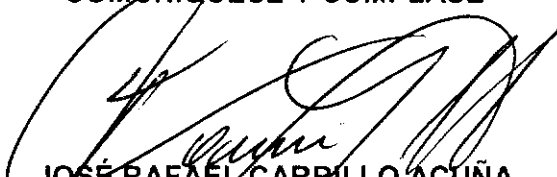
PRIMERO: Admitir la solicitud de conciliación extrajudicial presentada el 12 de abril de 2013 por el Doctor ANDRY ENRIQUE ARAGON VILLALOBOS, en calidad de apoderado de CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA Y OTROS.

SEGUNDO: Reconocer personería al Doctor ANDRY ENRIQUE ARAGON VILLALOBOS, para actuar en calidad de apoderado de los convocantes.

TERCERO: Tener en cuenta las pruebas documentales aportadas y advertir a las partes que pueden hacer valer las que estimen conducentes durante el trámite, advirtiéndole que el día de la audiencia deben allegar original o copia autenticada de las aportadas en copia simple.

CUARTO: Señalar la hora de las once de la mañana (11 a.m.) del veintinueve (29) de mayo de 2013, para la celebración de la audiencia de conciliación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JOSE RAFAEL CARRILLO ACUÑA
 Procurador 154 Judicial II Administrativo

**PROCURADURIA 154 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA DE RIOHACHA****Oficio No. 119**

Riohacha (La Guajira), veinticinco (25) de abril de dos mil trece (2013).

Doctor

GUILLERMO FRANCISCO GUERRA BERMUDEZ

Director Regional del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS-

Calle 15 No. 7-28

Riohacha - La Guajira.

CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

Radicación No.	147/2013
Convocante (s):	CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA Y OTROS
Convocado (s):	NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS
Acción:	REPARACIÓN DIRECTA

Como está ordenado en auto del veinticinco (25) de abril de dos mil trece (2013), y en cumplimiento de la ley 23 de 1991, la ley 446 de 1998, la ley 640 de 2001, la ley 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, le solicito se sirva comparecer personalmente o mediante apoderado a la audiencia de conciliación extrajudicial de la referencia **el día veintinueve (29) de mayo de 2013, a las once de la mañana (11 a.m.)**, diligencia promovida por el Doctor ANDRY ENRIQUE ARAGON VILLALOBOS.

SE PRETENDE CON LA CITADA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN: Que la entidad convocada le cancele a la señora CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA Y OTROS,, la suma de Cuatrocientos Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, a título de indemnización de perjuicios materiales, morales, daño emergente – lucro cesante, por haber incurrido en falla en el servicio de mantenimiento de la vía la Paz – Distracción, a la altura del kilómetro 14 +850 metros donde se provocó el aparatoso accidente cuando colisiono de frente con un árbol que se encontraba a un lado de la vía transitada.

Del mismo modo se le advierte que puede hacer valer las pruebas documentales que estimen conducentes durante el trámite, no obstante el día de la audiencia deberá allegar original o copia autenticada de las aportadas en copia simple¹⁹.

La inasistencia injustificada a la audiencia o la negativa a discutir las propuestas formuladas, podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos.

Atentamente,


JOSE RAFAEL CARRILLO ACUÑA
Procurador 154 Judicial II Administrativo.

¹⁹ "Art. 8 del Decreto 1716/2009. Las pruebas deberán aportarse con la petición de conciliación, teniendo en cuenta los requisitos consagrados en los artículos 253 y 254 del Código de Procedimiento Civil".



89⁹⁹

PROCURADURIA 154 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA DE RIOHACHA

Oficio No. 118

Riohacha (La Guajira), veinticinco (25) de abril de dos mil trece (2013).

Doctor

ANDRY ENRIQUE ARAGON VILLALOBOS

Apoderado especial de los convocantes

Carrera 14 No. 13C – 60. Oficina 312. Centro ejecutivo Ágora

Valledupar – Cesar

CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

Radicación No.	147/2013
Convocante (s):	CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA Y OTROS
Convocado (s):	NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS
Acción:	REPARACIÓN DIRECTA

Como está ordenado en auto del veinticinco (25) de abril de dos mil trece (2013), y en cumplimiento de la ley 23 de 1991, la ley 446 de 1998, la ley 640 de 2001, la ley 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, le solicito se sirva comparecer personalmente a la audiencia de conciliación extrajudicial de la referencia **el día veintinueve (29) de mayo de 2013, a las once de la mañana (11 a.m.).**

SE PRETENDE CON LA CITADA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN: Que la entidad convocada le cancele a la señora CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA Y OTROS,, la suma de Cuatrocientos Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, a título de indemnización de perjuicios materiales, morales, daño emergente – lucro cesante, por haber incurrido en falla en el servicio de mantenimiento de la vía la Paz – Distracción, a la altura del kilómetro 14 +850 metros donde se provocó el aparatoso accidente cuando colisiono de frente con un árbol que se encontraba a un lado de la vía transitada.

Del mismo modo se le advierte que puede hacer valer las pruebas documentales que estimen conducentes durante el trámite, no obstante el día de la audiencia deberá allegar original o copia autenticada de las aportadas en copia simple¹⁸.

La inasistencia injustificada a la audiencia o la negativa a discutir las propuestas formuladas, podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos.

Atentamente,

JOSÉ RAFAEL CARRILLO ACUÑA

Procurador 154 Judicial II Administrativo.

¹⁸ "Art. 8 del Decreto 1716/2009. Las pruebas deberán aportarse con la petición de conciliación, teniendo en cuenta los requisitos consagrados en los artículos 253 y 254 del Código de Procedimiento Civil".

90



**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURIA 154 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA**

Radicación No. 147/2013

Convocante (s): CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA Y OTROS

Convocado (s): NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS

Asunto: REPARACIÓN DIRECTA

Fecha de radicación: 12 de abril de 2013

En Riohacha, a veintinueve (29) de mayo de 2013, siendo las once de la mañana (11 a.m.), procede el Despacho de la Procuraduría 154 Judicial II Administrativa a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia el Doctor **ANDRY ENRIQUE ARAGON VILLALOBOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.162.910 y portador de la Tarjeta Profesional No. 114.145 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA Y OTROS, reconocido como tal mediante auto del veinticinco (25) de abril de 2013. En este estado de la diligencia se deja constancia que no se hizo presente el apoderado judicial de la parte convocada, siendo debidamente notificado de la presente diligencia. **HECHOS Y PRETENSIONES:** La parte **convocante**, mediante solicitud presentada ante la Procuraduría General de la Nación el día 12 de abril de 2013, pretende que la parte convocada le cancele a la señora CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA Y OTROS,, la suma de Cuatrocientos Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, a título de indemnización de perjuicios materiales, morales, daño emergente – lucro cesante, por haber incurrido en falla en el servicio de mantenimiento de la vía la Paz – Distracción, a la altura del kilómetro 14 +850 metros donde se provocó el aparatoso accidente cuando colisiono de frente con un árbol que se encontraba a un lado de la vía transitada. Acto seguido, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 9° del Decreto 1716 de 2009, el Procurador declara suspendida la diligencia en espera de que el ausente justifique su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que debió celebrarse la audiencia. Se advierte por parte del Procurador que si se justifica la inasistencia de la parte convocada, por causas constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, se fijará nueva fecha y hora para realizar la audiencia; en caso contrario, el Ministerio Público, mediante auto, entenderá que no hay ánimo conciliatorio, dará por agotada la etapa conciliatoria, expedirá la respectiva constancia prevista en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 640 de 2001 y ordenará devolver a los interesados los anexos de la solicitud, sin perjuicio de las consecuencias jurídicas establecidas en los artículos 22 y 35 de la Ley 640 de 2001. En constancia de lo anterior, se firma la presente acta por quienes intervinieron en la diligencia siendo las 11:15 a.m.

[Handwritten signature]



NO ASISTE

Apoderado de la parte Convocada

ANDRY ENRIQUE ARAGON VILLALOBOS

Apoderado de la parte Convocante

JOSÉ RAFAEL CARRILLO ACUÑA

Procurador 184 Judicial II Administrativo



PROCURADURIA 154 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA DE RIOHACHA

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Radicación No.	147/2013
Convocante (s):	CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA Y OTROS
Convocado (s):	NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS
Asunto:	REPARACIÓN DIRECTA

Riohacha, cinco (05) de junio de dos mil trece (2013).

La Procuraduría 154 Judicial II Administrativa de Riohacha, teniendo en cuenta:

1. Que dentro de la convocatoria a audiencia de conciliación extrajudicial de la referencia se fijó el día veintinueve (29) de mayo de 2013 a las 11 a.m., como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación prejudicial, a la cual asistió el apoderado judicial de CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA Y OTROS.
2. Que a la diligencia no se hizo presente el apoderado de la parte convocada, razón por la cual el Despacho le otorgó el término de 3 días para que justificara su inasistencia.
3. Que el apoderado de la parte convocada no presentó excusa por su inasistencia a la mencionada diligencia.
4. Que el Artículo 11 del Decreto 1716 de 2009 dispone que: *“Señalada la fecha para la realización de la audiencia sin que ésta se pueda llevar a cabo por inasistencia de cualquiera de las partes, excluido el supuesto de que trata el numeral 7 del artículo 9 de este Decreto, se entiende que no hay ánimo conciliatorio, lo que se hará constar expresamente por el agente del Ministerio Público, quien dará por agotada la etapa conciliatoria y expedirá la correspondiente certificación.”*
5. Que la decisión de agotamiento de la etapa conciliatoria, opera sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 del referido Decreto.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Entender falta de ánimo conciliatorio de la parte convocada, dar por agotada la etapa conciliatoria y expedir la respectiva constancia.

Handwritten signature/initials



PROCURADURIA 154 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA DE RIOHACHA

SEGUNDO: Devolver a la parte convocante los documentos aportados con la solicitud de conciliación extrajudicial.

TERCERO: Comunicar la presente decisión al apoderado de la parte convocante

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



JOSE RAFAEL CARRILLO ACUÑA
Procurador 154 Judicial II Administrativo



PROCURADURIA 154 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA DE RIOHACHA

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Radicación No.	147/2013
Convocante (s):	CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA Y OTROS
Convocado (s):	NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS
Asunto:	REPARACIÓN DIRECTA

En los términos del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009, el Procurador 154 Judicial II para Asuntos Administrativos expide la siguiente,

CONSTANCIA:

1. Mediante apoderado, los convocantes CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.624.132, y actuando en representación de las menores YULIETH PATRICIA FONTALVO GARCIA y ANDREA JAVIANIS ARAGON GARCIA, ANTONIA ISABEL LOVERA DE GARCIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 57.400.621, OSCAR ELIAS GARCIA LOVERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.799.745 y JHON JAIRO GARCIA LOVERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.166.368, presentaron solicitud de conciliación extrajudicial el día 12 de abril de 2013, convocando a la NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS.
2. Las pretensiones de la solicitud se resumen así: Que la entidad convocada le cancele a la señora CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA Y OTROS,, la suma de Cuatrocientos Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, a título de indemnización de perjuicios materiales, morales, daño emergente – lucro cesante, por haber incurrido en falla en el servicio de mantenimiento de la vía la Paz – Distracción, a la altura del kilómetro 14 +850 metros donde se provocó el aparatoso accidente cuando colisiono de frente con un árbol que se encontraba a un lado de la vía transitada.
3. Que dentro de la solicitud de audiencia de conciliación extrajudicial de la referencia se convocó a audiencia de conciliación para el día 29 de mayo de 2013 a las 11 a.m., a la cual asistió solamente el apoderado especial de la parte convocante.
4. Que el apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, no presentó excusa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito por su insistencia a la mencionada diligencia.



PROCURADURIA 154 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA DE RIOHACHA

5. Conforme a lo anterior, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009 en concordancia con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 640 de 2001.

Dada en Riohacha, a cinco (05) de junio de dos mil trece (2013).

JOSE RAFAEL CARRILLO ACUÑA
Procurador 154 Judicial II Administrativo

Señor

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA (REPARTO)

E. S. D.

REF: Demanda de Reparación Directa

Actor: CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA y Otros

Demandado: NACION - MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

ANDRY ENRIQUE ARAGON VILLALOBOS, persona mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Valledupar, abogado titulado y en ejercicio, identificado civil y profesionalmente con la cedula de ciudadanía No 77.162.910 Expedida en El Paso - Cesar y portador de la T.P No 114145 expedida por el honorable Consejo Superior de la Judicatura, haciendo uso del poder que me han conferido legalmente los señores CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA, quien actúa en nombre propio en su condición de victima directa, así mismo como madre y representante legal de sus menores hijas ANDREA JAVIANIS ARAGON GARCIA y JULIETH PATRICIA FONTALVO GARCIA, igualmente como apoderado de los señores YHON JAIRO GARCIA LOVERA y OSCAR ELIAS GARCIA LOVERA, quienes actúan en sus condiciones de hermanos de la victima y por ultimo como apoderado de la señora ANTONIA ISABEL LOVERA DE GARCIA, quien actua en nombre propio en su condición de madre de la victima directa CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA, según poderes que adjunto, acudo ante este despacho en ejercicio de la ACCION DE REPARACION DIRECTA, consagrada en el artículo 140 de la ley 1437 de 2011, para impetrar ante este despacho DEMANDA DE REPARACION DIRECTA, en contra de LA NACION - MINISTERIO DE TRANSPORTE Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS), representada legalmente el señor Procurador General de la nación Dr ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO, la ministra de transporte Dra CECILIA ALVAREZ CORREA y por el director nacional de invias Dr CARLOS ALBERTO ROSADO ZUÑIGA, o por quienes los reemplacen o hagan sus veces al momento de la notificación de esta demanda, con ocasión de las lesiones padecidas por la señora CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA, en hechos ocurridos el día 08 de Noviembre del año 2012, en la via que de La paz - Cesar conduce a Distraccion - Guajira, a la altura del kilometro 14 mas 850 metros, como consecuencia del mal estado de la via y falta de señalización de la misma:

DECLARACION ES Y CONDENAS

PRIMERO: Que se declare LA NACION - MINISTERIO DE TRANSPORTE Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS), administrativamente responsable por las lesiones padecidas por la señora CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA, en hechos ocurridos el día 08 de Noviembre del año 2012, en la via que de La paz - Cesar conduce a Distraccion - Guajira, a la altura del kilometro 14 mas 850 metros, como consecuencia del mal estado de la via y falta de señalización de la misma y de todos los perjuicios morales, daño en la vida relación, daños sicológicos, daños materiales ocasionados a los aquí demandantes.

SEGUNDO: Que en virtud de esa responsabilidad declarar que LA NACION - MINISTERIO DE TRANSPORTE Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS),

están obligados a indemnizar a los actores o a quien represente sus derechos e intereses de todos los perjuicios morales, daño en la vida relación, daño materiales, daño sicológicos y por concepto de orden materiales la cuantía a indemnizar conforme al tramite señalado por el artículo 187 del C.C.A, o de la condena en abstracto que determine la existencia de los perjuicios sufridos por mis mandantes. Estos perjuicios deben actualizarse de acuerdo al Índice de precios al consumidor y determinarse su indexación y corrección monetaria.

TERCERO: Igualmente pido se condene a los demandados a reconocer y pagar los perjuicios de tipo morales en el orden de CIEN (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de los demandantes.

CUARTO: Asi mismo pido se condene a la parte demandada a reconocer y pagar por concepto de daño en la vida relación en el orden de CIEN (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de los demandantes.

QUINTO: La parte demandada deberá darle cumplimiento a la sentencia en los términos señalados en los artículos 192 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Que se condene por concepto de daño emergente futuro a prestarle a la señora CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA, la atención hospitalaria y medica - quirúrgica que este requiera, así como los medicamentos que necesite para mantener o recuperar la salud.

SEPTIMO: Se condene a la parte demandada al pago de las agencias en derecho y costas del proceso.

HECHOS Y OMISIONES

- 1. El día 08 de noviembre del año 2012, siendo aproximadamente las 17:40 pm, la señora CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA, se dirigía en compañía de varias personas en un vehículo de transporte irregular desde el municipio de San Juan Del Cesar - La Guajira hasta el municipio de Valledupar a visitar algunos familiares y a realizar al día siguiente algunas diligencias personales.*
- 2. La victima el día de los hechos se transportaban como pasajeras y en compañía de otras personas en el vehiculo de placas BEK - 682, el cual era conducido por el señor HUBER ANTONIO NARANJO JARA quien al igual que otras personas también sufrió lesiones de gravedad y de tipo permanente.*
- 3. En el transcurso del camino mas exactamente en el kilometro 14 mas 850 metros de la via que de La Paz - Cesar, conduce al municipio de Distraccion - Guajira, el vehiculo antes descrito y en el cual se transportaba la señora VIVIANA DIASGRANADOS DIAZ y las demás personas, sufrió un aparatoso accidente cuando colisiono de frente con un árbol que se encontraba a un lado de la via.*
- 4. Las causas que originaron dicho accidente se debió a que el vehiculo impacto con hueco profundo existente en la via a que hacemos referencia y este le hizo perder el control del vehiculo*

debido al fuerte impacto lo extrellandose de frente con un árbol que estaba aun lado de la via transitada.

5. *El hueco causante del hecho no contaba con ninguna clase de señalización ni medios informativos que indicara sobre tal situación.*
6. *Las victimas después de haber ocurrido el accidente son remitidas a la CLINICA SAN JUAN BAUTISTA, de San Juan del Cesar - Guajira, en donde le prestaron atención medica inmediata donde permanecieron por espacio de 20 dias.*
7. *Como consecuencia de este accidente la señora CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA, sufrio graves lesiones fisicas en su cuerpo, tales como trauma en miembro inferior derecho, cara deformidad osea en miembro inferior derecho, fractura de femur y cadera derecha, fractura en muñeca izquierda y fractura de huesos propios de la nariz.*
8. *Como consecuencia de estas lesiones hubo necesidad de practicarle a la victima varias cirugías como osteotomía en femur derecho, reducción abierta de fractura de femur derecho, osteosintesis de femur con clavos bloqueado tipo ortofix, injerto osea de femur derecho, reducción cerrada de fractura de maxiliar superior, septorinoplastia funcional, dermoplastia para control de epistaxis y sutura de herida multiple de cara.*
9. *Las causas que originaron el accidente se debió que en dicha via se encuentra en pésimo estado, existiendo demasiados huecos en la misma y por causa y culpa de uno de estos huecos fue que el conductor del vehiculo donde se transportaban las victimas sufriera este aparatoso accidente, ya que este hueco no contaba con ninguna clase de señalización preventivas e informativas sobre la existencia del peligro que ocasionaba el mismo razones por las cuales las lesiones padecidas por la señora CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA, es atribuible a los entes demandados.*
10. *Como se puede observar en el croquis o informe de policía de transito, la via era recta, plana, de doble sentido, de doble carril, seca, asfaltada, y además la existencias de huecos en la via y siendo esta una de las causas que originaron dicho accidente.*
11. *La Nacion atravez del instituto nacional de vías, muy a pesar de haber ocurrido infinidades de accidente por culpa y causa de la existencia de estos huecos y el mal estado de la via no toman los correctivos necesario para tratar de evitar casos lamentables como en el sufrieran mis poderdantes lesiones al igual que las personas que iban a bordo del vehiculo y que resultara muerta una de ellas y las demás lesionadas de gravedad.*
12. *Dentro del grupo familiar conformado por la señora CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA, sus hijas, padres y hermanos son una familia humilde donde siempre a existido una buena relacion, de unidad.*

amor, cariño entre los mismos, por lo que hoy con las lesiones ocasionadas a la señora CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA, ha generado un profundo dolor debido a que la victima ya no es la misma persona por cuanto quedo con limitaciones físicas que le han generado traumas de carácter psicológicos tanto a ella como a su grupo familiar ya que al ver sufrir a sus seres querido igualmente sienten este profundo dolor, que es necesario su reparación por los entes demandados.

13. La victima CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA, a partir del momento de los hechos a que hacemos referencia ha visto truncada su vida personal como la de su grupo familiar debido a que por ser una persona que antes se desempeñaba como comerciante de venta de comida y cervezas en lo cual generaba ingresos diarios libres de TREINTA Y CINCO MIL PESOS diarios (\$35.000), y que debido a sus limitaciones físicas originadas con el siniestro acaecido actualmente no tiene estos ingresos por cuanto aun se encuentra incapacitada y tiene dificultades para brindarle un mejor bienestar a sus hijas quienes dependen económicamente de ella por ser una madre cabeza de familia y soltera.
14. Las lesiones padecidas por el señor CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA, le ocasionó enormes perjuicios materiales, debido a que le produjo incapacidad laboral de tipo permanente que aun se encuentra en silla de ruedas.
15. CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA, le produjo a su vez enormes perjuicios a la vida de relación, teniendo en cuenta que se ha visto imposibilitado de realizar tareas que antes ejercía con frecuencias, tales como nadar, correr, e inclusive caminar normalmente, ya que aun no lo puede hacer, situación esta que aun le genera efectos de tipo psicológicos y daño en la vida relacion.
16. Los entes demandados son los responsable de los perjuicios causados al demandante CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA, por su desinterés y desidia, y falla en el servicio por omisión en la que incurrieron de innumerables fallas anteriormente descrita, por lo tanto son los llamados a responder por tales daños.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS DE LAS PRETENSIONES

- a. Artículo 2, 6, 11 y 90 de la Constitución Nacional.
- b. Artículo 62 y ss del Decreto 1818/98.
- c. Artículo 80 de la Ley 446 de 1998.
- d. Artículo 75 del Código de Procedimiento Civil.
- e. Ley 954 de 2005.
- f. Artículo 140 del Código Contencioso Administrativo.

100

El artículo 42 de la carta política, consagra que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y el Estado garantizará la protección integral de ella.

**FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO
ENCUENTRA ACOMODO PERFECTO EN EL ARTICULO 90 DE LA ACTUAL
CONSTITUCION QUE CONSAGRA**

Responsabilidad extracontractual:

El fundamento de la responsabilidad extracontractual del Estado se ha encontrado tanto doctrinal como jurisprudencialmente en la teoría de la falla del servicio, que para ello requiere de la demostración de tres elementos básicos:

Un hecho: Es un hecho totalmente notorio que LA NACION – MINISTERIO DE TRANSPORTE Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS), causó lesiones físicas, morales, materiales y a la vida de relación del demandante, CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA, el día 08 De Noviembre de 2012.

Un daño:

En el presente caso es indiscutible la responsabilidad de la entidad demandada, ya aparece más que demostradas las lesiones padecidas por la señora CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA, debidas a la omisión de la parte convocada, en los hechos que dan origen en la demanda.

(NEXO CAUSAL) IMPUTABLE A LA ENTIDAD DEMANDA:

El artículo 90 de la Constitución Nacional establece que el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables por la acción u omisión de las autoridades públicas.

De allí, que el elemento indispensable y aunque no siempre suficiente, para la imputación, es el nexo causal entre el hecho causante del daño y el daño mismo, de tal modo que este sea efecto de lo primero. En este entendimiento, la imputación del daño al Estado, en este caso, de que su causación obedezca a la acción o la omisión de las autoridades públicas en desarrollo del servicio público nexo con él.

Imputar para nuestro caso es atribuir el daño que padeció la víctima al Estado, circunstancias que se constituyen en condición sine qua non para declarar la responsabilidad patrimonial de este último.

Por ello, la parte última del inciso primero del artículo 90 de la carta política, en cuanto exige en orden a deducir la responsabilidad patrimonial del Estado que los daños antijurídicos sean causados por la acción u omisión de las autoridades públicas, está refiriéndose al fenómeno de la imputabilidad, tanto fáctica como jurídica. Rodrigo Escobar Gil, se refiere a este punto en estos términos:

“...para el nacimiento de la obligación de reparar no basta solo la imputatio facti; es decir, la relación de causalidad entre un hecho y un daño, sino que es necesario la imputatio juris, esto es, una razón de derecho que justifique que la disminución

patrimonial sufrida por la víctima se desplace al patrimonio del defensor" (Rodrigo escobar Gil. Teoría General de los contratos de la administración pública. Legis, pág. 259)

En el caso específico:

Esta más que demostrado que la lesión que padeció la señora **CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA**, obedeció precisamente a la **OMISIÓN DE LA ENTIDAD DEMANDADA**, que, quien a pesar de las múltiples inconformidades que manifestaron durante mucho tiempo atrás las personas que utilizan dicha vía, la entidad demanda se mostró totalmente apática a los hechos.

Tuvieron que ocurrir varios accidentes más y muy a pesar el ente demandado no ha tomadolos medidas pertinentes para evitar un siniestro peor si se puede decir de esta manera teniendo en cuenta las lesiones padecidas por mi representado, más sin embargo resulta totalmente incompresible que a pesar del conocimiento del grado de accidentalidad que esta vía generaba en el sector, no tomara medidas mínimas preventivas como por lo menos la señalización del sitio que alertara sobre esta situación.

Así las cosas podemos determinar que se dan todos los elementos de la responsabilidad, tales como el hecho, el daño y la relación de causalidad.

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

a. Sentencia de fecha 10 de Junio del año 2009, del **CONSEJO DE ESTADO, SECCION TERCERA**, Consejero ponente: **RUTH ESTELA CORREA PALACIO**
Radicación: No: 73001-23-31-000-1998-01406-01(18108)
Actor: **GLORIA INES MARTINEZ PINZON Y OTROS**
Demandado: **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS**

b. **CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**
SECCION TERCERA SUBSECCION B

Consejera ponente: **STELLA CONTO DIAZ DEL CASTILLO**

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil doce (2012)

Radicación número: 17001-23-31-000-1997-07006-01(21679)

a. Actor: **ERNESTO RESTREPO GOMEZ Y OTROS**

ANEXOS

- Me permito acompañar los documentos señalados como pruebas.
- Certificación del agotamiento de la conciliación prejudicial.
- Copia de la demanda para el archivo de este despacho.
- Copia de la demanda para la notificación de la agencia para la defensa jurídica del estado
- Copia de la demanda para los diferentes notificaciones de los demandados
- Copia de la demanda para la notificación de la demanda al ministerio publico
- Poderes
- CD con el contenido de la demanda

OPORTUNIDAD DE LA ACCION

Los hechos a que se contraen esta demanda ocurrieron el día 08 de noviembre del año 2012, en la vía que de La Paz - Cesar conduce al municipio de Distracción en la Guajira a la altura del kilometro 14 mas 850 metros, es decir me encuentro dentro del termino de los dos (2) años que disponen los afectados por las lesiones por la señora **CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA**, para ejercer la acción de reparación directa conforme lo establece el artículo 140 de la ley 1437 de 2011, los cuales se cumplen el día 08 de noviembre del año 2014.

PRUEBAS QUE PRETENDO HACER VALER

A. DOCUMENTALES CON LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA.

- Copia de la epicrisis de la lesionada emitidas por la Clinica San Juan Bautista de San Juan del Cesar - La Guajira.
- Copia de las ordenes de sesiones de terapias a realizar a la victima por parte de la Clinica MEDICOS S.A de la ciudad de Valledupar.
- Registro civil de nacimiento de los convocantes
- Informe de transito
- Denuncia del accidente.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la señora CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA.
- Copia del periódico donde se informa sobre la noticia del accidente.
- Certificados de incapacidades

B. TESTIMONIALES: En el evento de fracasar la conciliación prejudicial solicitare se decreten los siguientes testimonios para que se escuche en declaración jurada a las siguientes personas reservándome el derecho de vincular a otras personas que pueden contribuir a la aclaración de los hechos a que hacemos referencia :

1. **ECLAUDITH ELENA CORONEL AÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 52.004.332, residente en la Dir: Calle 15 sur No 3ª - 05 de San Juan del - Cesar Guajira, quien declarará sobre el sufrimiento padecido por las victimas y sus familiares, así mismo sobre la labor desempeñada por la señora CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA del No 7 al 16.
2. **AURELINA PLATA BARRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 27.002.935 residente en la calle 17 Sur No 2 - 8 del municipio de San Juan del - Cesar, quien declarará sobre el sufrimiento padecido por las victimas y sus familiares, así mismo sobre la labor desempeñada por la señora CECILIA GARCIA LOVERA No 7 al 16.
3. **NURIS MARIA GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 27.004.110, domiciliado en la Carrera 14 No

10313

10ª - 07 San Juan del - Cesar Guajira, quien declarará sobre el sufrimiento padecido por las víctimas y sus familiares, así mismo sobre la labor desempeñada por la señora CECILIA GARCIA LOVERA No 7 al 16.

4. HUBER ANTONIO NARANJO JARA, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.645.766 expedida en Valledupar, en su condición de vecina y residente de la calle 31 bis No. 2B - 43 Urbanización Los Mayales de esta ciudad, quien declarará sobre las causas del accidente, el estado de la vía y sobre la existencia de señalización del hueco causante del hecho No 7 al 16.
5. VIVIANA DIAZGRANADOS DIAZ, persona mayor y vecina d esta ciudad, identificada con CC No 26.793.820 en su condición de compañera de viaje y pasajera del vehículo accidentado residente de la carrera la Calle 10 No 15 - 36 Barrio Trujillo de Codazi - Cesar, quien declarará sobre lo manifestado en el numeral 1, 2, 3, 4, 5.. 6 y demás hechos de la demanda.

Solicito al señor Juez, que al momento de abrir a pruebas el presente proceso se sirva comisionar al señor civil del circuito de San Juan del Cesar - La Guajira, para que recepciones los testimonios de los señores ECLAUDITH ELENA CORONEL AÑEZ , AURELINA PLATA BARRERA, NURIS MARIA GUTIERREZ así mismo comisionar al señor Juez promiscuo municipal de Codazi - Cesar para que recepciones el testimonio de la señora VIVIANA DIASGRANADOS DIAZ y por ultimo comisionar al señor Juez Administrativo del Circuito de Valledupar (Reparto) para que reciba el testimonio del señor HUBER ANTONIO NARANJO JARA.

4.- DOCUMENTALES POR MEDIO DE OFICIO :

1. Solicito se oficie CLINICA SAN JUAN BAUTISTA, de San Juan del Cesar - Guajira, para que envíe con destino a este proceso, copia autentica de la historia clínica de la señora CECILIA GARCIA LOVERA, de acuerdo a las lesiones padecidas por estas el día 08 de noviembre del año 2012, en la vía que de La Paz Cesar, conduce a Distracción - Guajira.

1. Solicito se oficie a la Clínica MEDICOS S.A, de la ciudad de Valledupar, para que envíe con destino para que envíe con destino a este proceso, copia autentica de la epicrisis de la señora CECILIA GARCIA LOVERA.
2. Solicito se oficie al Transito departamental de la Guajira para que envíe con destino a este proceso, copia autentica del informe de policía por los hechos ocurridos el día 08 de noviembre del año 2012, en la vía que de la Paz - Cesar conduce a Distraccion La Guajira, kilometro 14 mas 850 metros, en donde sufrieran lesiones la señora CECILIA GARCIA LOVERA.

5- INPECCION JUDICIAL

Solicito se fije fecha para llevar a cabo inspección judicial, en el lugar de los hechos en la vía que de La Paz - Cesar conduce al municipio de Distracción - Guajira, a la altura del kilometro 14 mas 850 metros, con el fin de constatar estado de la vía, señalizaciones y Cualquier prueba que el señor Juez, considere necesario practicar.

6. PRUEBAS PERICIALES

1. Solicito se ordene someter a la lesionada a una evaluación ante la Junta Regional de Calificación de invalidez del Cesar y la Guajira, para establecer la magnitud del daño en la integridad física del afectado, tipo de secuelas, disminución de su capacidad de productividad laboral, en virtud de las lesiones sufridas y tipo de lesiones.

Petición Especial: Solicito al señor Juez, conceder el Amparo de Pobreza a la señora CECILIA GARCIA LOVERA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 160 del C.P.C, teniendo en cuenta que la victima debido a las lesiones padecidas no trabaja y además no cuenta con la capacidad económica de sufragar los gastos del proceso

MEDIO DE CONTROL QUE SE PRETENDE EJERCER

En el evento de fracasar la conciliación solicitada se pretende ejercer una reparación directa consagrada en el artículo 140 de la ley 1437 de 2011.

REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

De acuerdo a las exigencias del artículo 161 de la ley 1437 de 2011, se encuentra agotado dicho requisito por lo tanto es viable acudir ante esta instancia

JURAMENTO DE LA ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

1. Perjuicio Materiales:

1.1 Lucro Cesante Consolidado:

Para establecerlos me permito señalar los aspectos a saber.

2. 1.1. Indemnización consolidada a favor de las victimas.

3. 1.2 Lucro cesante: La señora CECILIA GARCIA LOVERA DIAZ, al momento en que sucedieron los hechos laboraba como comerciante independiente en el municipio de Codazzi – Cesar, generando ingresos diarios aproximados de TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 35.000), los cuales ha dejado de generar desde el día que sufrió dichas lesiones, por lo tanto debemos manifestar que desde el día 08 de noviembre del año 2012 hasta la fecha de presentación de esta demanda 20 de junio de 2013, han transcurrido 222 días que multiplicado por sus ingresos que son equivalente a (\$40.000), darían como resultado un valor SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$ 7.770.000)

3.1 Daño Emergente: Que se condene por concepto de daño emergente futuro a prestarle a la señora CECILIA GARCIA LOVERA, la atención hospitalaria y medica – quirúrgica que este requiera, así como los medicamentos que necesite para mantener o recuperar la salud.

1.2 Lucro Cesante Futuro: Estos perjuicios materiales se determinara de acuerdo a la disminución de la capacidad laboral de la victima, de acuerdo al resultado de la junta regional de

calificación de invalidez, razón esta por la cual no se puede estimar los perjuicios materiales de manera concreta.

- 2. Perjuicios morales: se reclama para cada uno de los demandantes el equivalente a CIEN (100) salarios minimos legales mensuales vigentes.*

Daño a la vida relación : se reclama para cada uno de los demandantes el equivalente a CIEN (100) salarios minimos legales mensuales vigentes

PROCEDIMIENTO

Se debe seguir el trámite consagrado para el proceso Verbal consagrado en el articulo 159 y siguientes del nuevo C.C.A, y demás disposiciones y concordantes y pertinentes.

COMPETENCIA

Por el lugar de ocurrencia de los hechos que originó la falla del servicio por parte de los entes demandados, por la naturaleza de la acción y por la cuantia, es competente el Juzgado Administrativo del Circuito de Riohacha - Guajira para conocer de la primera instancia.

NOTIFICACIONES

Para darle cumplimiento al artículo 127 del CCA, notifíquese al Ministerio Público.

A la Nacion y al Instituto nacional de vías INVIAS, en la seccional Riohacha - Guajira, en la Calle15 No 7 - 12 De Riohacha - Guajira correo electrónico

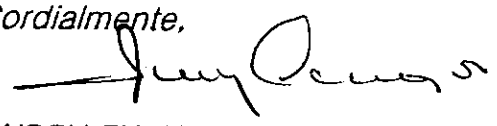
Al Ministerio de Transporte en la Avenida el Dorado C.A.N Transversal 45 No 47-14BogotaCorreoElectrónico notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co

Los demandantes en la Carrera 4 No 14 sur - 79 De San Juan del Cesar - La Guajira.

El apoderado la recibiré en la secretaria de su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la Carrera 14 No 13c - 60 Ofic 312 centro ejecutivo Ágora, Valledupar - Cesar, correo electrónico andryaragon@hotmail.com..

Del Señor Juez,

Cordialmente,



ANDRY ENRIQUE ARAGON VILLALOBOS
C. C. No. 77.162.910 Expedida en El Paso - Cesar
T. P. No. 114145 del C. S. de la J.

ANDRY ENRIQUE ARAGON VILLALOBOS
ABOGADO TITULADO

Asuntos: civiles, laborales, administrativos y de familia

Carrera 14 No 13C-60 OFIC: 312 Tels - 3116599707

Valledupar - cesar

Señor

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA LA GUAJIRA (Reparto)

E. S. D.

OSCAR ELIAS GARCIA LOVERA, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de San Juan del Cesar - La Guajira, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio en mi condición Hermano de la victima directa CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA, por medio el presente escrito, me permito manifestarle a usted, que confiero poder especial amplio y suficiente, en cuanto a derecho se requiere, al Doctor ANDRY ENRIQUE ARAGON VILLALOBOS, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Valledupar - Cesar, abogado en ejercicio, identificado con CC No 77.162.910 expedida en El Paso - Cesar y portador de la T. P. 114145 del Consejo Superior de la Judicatura, para que de conformidad con el articulo 140 de la ley 1437 del 2011, inicie y lleve hasta su culminación Proceso Contencioso Administrativo de Reparación Directa en contra de LA NACION - MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS representada legalmente por el señor Procurador General de la Nación Dr ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO, la ministra de transporte Dra CECILIA ALVAREZ CORREA y el Director de INVIAS Dr CARLOS ALBERTO ROSADO ZUÑIGA, o por quienes lo reemplacen o hagan sus veces al momento de la notificación de esta Demanda, en obtención de la indemnización o perjuicios, materiales, morales, daño a la vida relación, sicológicos, como consecuencia de las lesiones sufridas por mi Hermana en hechos ocurridos el dia 08 de Noviembre del año 2012, en la vía que de La Paz conduce al municipio de Urumita - La Guajira, a la altura del kilometro 14 mas 850 metros.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para formular las pretensiones que sean pertinentes a la acción de reparación directa, estimar perjuicios, materiales, sicológicos, morales y daño a la vida relación, solicitar y aportar pruebas, interponer recursos, recibir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, presentar incidentes y todas las demás facultades inherentes a este encargo profesional.

En consecuencia, sírvase reconocer personería a mi apoderado en los términos aquí señalados para actuar.

Del señor Juez,

Atentamente,

Oscar Elias Garcia Lovera

OSCAR ELIAS GARCIA LOVERA

CC No 8799745

Acepto



ANDRY ENRIQUE ARAGON VILLALOBOS

CC No 77.162.910 Expedida en El Paso - Cesar

T.P No 114145 Del C.S.J

SAN JUAN DEL CESAR

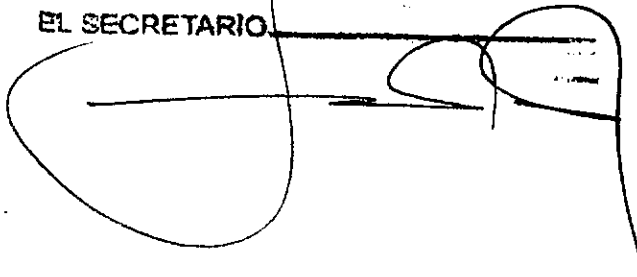
EL PRESENTE MEMORIAL VA DIRIGIDO AL SEÑOR
JUEZ ADMTO CIRCUITO RIOHACHA

PRESENTADO PERSONALMENTE POR OSCAR
GARCIA LOVERA

C.C. No 8.799.745 IDENTIFICADO CON LA
C.C. No 8.799.745 EXPEDIDA EN

ANTE EL SUSCRITO,
SECRETARIO HOY

EL SECRETARIO



ANDRY ENRIQUE ARAGON VILLALOBOS
ABOGADO TITULADO

Asuntos: civiles, laborales, administrativos y de familia

Carrera 14 No 13C-60 OFIC: 312 Tels - 3116599707

Valledupar - cesar

Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA LA GUAJIRA (Reparto)
E. S. D.

CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de San Juan del Cesar - La Guajira, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio en mi condición de víctima directa, y en representación de mis menores hijas YULIETH PATRICIA FONTALVO GARCIA y ANDREA JAVIANIS ARAGON GARCIA, por medio el presente escrito, me permito manifestarle a usted, que confiero poder especial amplio y suficiente, en cuanto a derecho se requiere, al Doctor ANDRY ENRIQUE ARAGON VILLALOBOS, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Valledupar - Cesar, abogado en ejercicio, identificado con CC No 77.162.910 expedida en El Paso - Cesar y portador de la T. P. 114145 del Consejo Superior de la Judicatura, para que de conformidad con el artículo 140 de la ley 1437 del 2011, inicie y lleve hasta su culminación Proceso Contencioso Administrativo de Reparación Directa en contra de LA NACION - MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS representada legalmente por el señor Procurador General de la Nación Dr ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO, la ministra de transporte Dra CECILIA ALVAREZ CORREA y el Director de INVIAS Dr CARLOS ALBERTO ROSADO ZUÑIGA, o por quienes lo reemplacen o hagan sus veces al momento de la notificación de esta Demanda, en obtención de la indemnización o perjuicios, materiales, morales, daño a la vida relación, sicológicos, como consecuencia de las lesiones sufridas por la Suscrita en hechos ocurridos el día 08 de Noviembre del año 2012, en la vía que de La Paz conduce al municipio de Urumita - La Guajira, a la altura del kilometro 14 mas 850 metros.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para formular las pretensiones que sean pertinentes a la acción de reparación directa, estimar perjuicios, materiales, sicológicos, morales y daño a la vida relación, solicitar y aportar pruebas, interponer recursos, recibir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, presentar incidentes y todas las demás facultades inherentes a este encargo profesional.

En consecuencia, sírvase reconocer personería a mi apoderado en los términos aquí señalados para actuar.

Del señor Juez,

Atentamente,

CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA
CC No 22624132
Acepto

[Firma]

ANDRY ENRIQUE ARAGON VILLALOBOS
CC No 77.162.910 Expedida en El Paso - Cesar
T.P No 114145 Del C.S.J

JULGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

SECRETARIA

SAN JUAN DEL CESAR 8 de Febrero
EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR EL
SEÑOR CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON SU 22624132
Sobanagrande ANTE EL SUSCRITO SECRETARIO

SECRETARIO

ANDRY ENRIQUE ARAGON VILLALOBOS
ABOGADO TITULADO

Asuntos: civiles, laborales, administrativos y de familia

Carrera 14 No 13C-60 OFIC: 312 Tels - 3116599707

Valledupar - cesar

Señor

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA LA GUAJIRA (Reparto)

E. S. D.

ANTONIA ISABEL LOVERA DE GARCIA, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de San Juan del Cesar - La Guajira, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio en mi Madre de la victima directa CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA, por medio el presente escrito, me permito manifestarle a usted, que confiero poder especial amplio y suficiente, en cuanto a derecho se requiere, al Doctor ANDRY ENRIQUE ARAGON VILLALOBOS, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Valledupar - Cesar, abogado en ejercicio, identificado con CC No 77.162.910 expedida en El Paso - Cesar y portador de la T. P. 114145 del Consejo Superior de la Judicatura, para que de conformidad con el articulo 140 de la ley 1437 del 2011, inicie y lleve hasta su culminación Proceso Contencioso Administrativo de Reparación Directa en contra de LA NACION - MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS representada legalmente por el señor Procurador General de la Nación Dr ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO, la ministra de transporte Dra CECILIA ALVAREZ CORREA y el Director de INVIAS Dr CARLOS ALBERTO ROSADO ZUÑIGA, o por quienes lo reemplacen o hagan sus veces al momento de la notificación de esta Demanda, en obtención de la indemnización o perjuicios, materiales, morales, daño a la vida relación, sicológicos, como consecuencia de las lesiones sufridas por mi Hija en hechos ocurridos el dia 08 de Noviembre del año 2012, en la via que de La Paz conduce al municipio de Urumita - La Guajira, a la altura del kilometro 14 mas 850 metros.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para formular las pretensiones que sean pertinentes a la acción de reparación directa, estimar perjuicios, materiales, sicológicos, morales y daño a la vida relación, solicitar y aportar pruebas, interponer recursos, recibir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, presentar incidentes y todas las demás facultades inherentes a este encargo profesional.

En consecuencia, sírvase reconocer personería a mi apoderado en los términos aquí señalados para actuar.

Del señor Juez,

Atentamente,

ANTONIA ISABEL LOVERA DE GARCIA

CC No 57-400 627

Acepto



ANDRY ENRIQUE ARAGON VILLALOBOS

CC No 77.162.910 Expedida en El Paso - Cesar

T.P No 114145 Del C.S.J

ANDRY ENRIQUE ARAGON VILLALOBOS
ABOGADO TITULADO

Asuntos: civiles, laborales, administrativos y de familia

Carrera 14 No 13C-60 OFIC: 312 Tels - 3116599707

Valledupar - cesar

Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA LA GUAJIRA (Reparto)
E. S. D.

JHON JAIRO GARCIA LOVERA, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de San Juan del Cesar - La Guajira, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio en mi condición Hermano de la victima directa CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA, por medio el presente escrito, me permito manifestarle a usted, que confiero poder especial amplio y suficiente, en cuanto a derecho se requiere, al Doctor ANDRY ENRIQUE ARAGON VILLALOBOS, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Valledupar - Cesar, abogado en ejercicio, identificado con CC No 77.162.910 expedida en El Paso - Cesar y portador de la T. P. 114145 del Consejo Superior de la Judicatura, para que de conformidad con el articulo 140 de la ley 1437 del 2011, inicie y lleve hasta su culminación Proceso Contencioso Administrativo de Reparación Directa en contra de LA NACION - MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS representada legalmente por el señor Procurador General de la Nación Dr ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO, la ministra de transporte Dra CECILIA ALVAREZ CORREA y el Director de INVIAS Dr CARLOS ALBERTO ROSADO ZUÑIGA, o por quienes lo reemplacen o hagan sus veces al momento de la notificación de esta Demanda, en obtención de la indemnización o perjuicios, materiales, morales, daño a la vida relación, sicológicos, como consecuencia de las lesiones sufridas por mi Hermana en hechos ocurridos el día 08 de Noviembre del año 2012, en la via que de La Paz conduce al municipio de Urumita - La Guajira, a la altura del kilometro 14 mas 850 metros.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para formular las pretensiones que sean pertinentes a la acción de reparación directa, estimar perjuicios, materiales, sicológicos, morales y daño a la vida relación, solicitar y aportar pruebas, interponer recursos, recibir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, presentar incidentes y todas las demás facultades inherentes a este encargo profesional.

En consecuencia, sírvase reconocer personería a mi apoderado en los términos aquí señalados para actuar.

Del señor Juez,

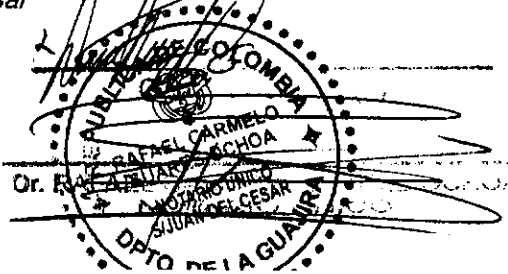
Atentamente,

JHON JAIRO GARCIA LOVERA
CC No 3-166-368
Acepto

ANDRY ENRIQUE ARAGON VILLALOBOS
CC No 77.162.910 Expedida en El Paso - Cesar
T.P No 114145 Del C.S.J

08 FEB 2013

NOTARIA PUBLICA DE LA GUAJIRA
Pase de la Guajira
El presente escrito presentado personalmente por el Señor (a): Jhon Jairo Garcia Lovera quien se identifico con C.C. No. 3166368 Expedida en Valledupar y dio que el contenido y la firma son ciertos y se le entrega con destino a la Jueza para que siga su curso normal.



112¹²⁰

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE RIOHACHA

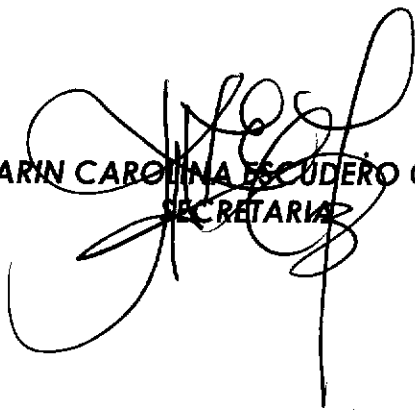
Secretaría

Palacio de Justicia, Calle 7 No. 15-58, piso 4, teléfono 7285387
Riohacha- La Guajira

NOTA SECRETARIAL

Riohacha, 17 de junio de 2013. En la fecha pasa al Despacho del Juez doctor **JORGE LUIS LUBO SPROCKEL**, medio de control: **REPARACION DIRECTA**. Radicado bajo el número **001-2013-00168**, Demandante: **CECILIA GARCIA LOVERA Y OTROS**. Demandado: **NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - INVIAS**. Informando que el presente proceso lo recibimos por reparto efectuado por la Oficina Judicial. El proceso consta de ciento nueve (109) folios y cinco (05) traslados. Provea.

Al verificar el proceso consta de un cuaderno principal con ciento diez (110) folios, termina en ciento doce (112) folios.


KARIN CAROLINA ESCUDERO GOMEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE RIOHACHA

Riohacha, 05 JUL 2013

Medio de Control: **REPARACIÓN DIRECTA**
Demandante: **CECILIA GARCÍA LOVERA Y OTROS**
Demandado: **NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS**
Radicación Expediente No. 44-001-33-33-001-2013-00168-00

ANTECEDENTES

La señora CECILIA GARCÍA LOVERA Y OTROS, mediante apoderado judicial en la presente demanda incoando el medio de control de Reparación Directa, pretenden se declare que la NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS, son administrativamente responsable por las lesiones padecidas el 08 de noviembre de 2012 a su persona.

CONSIDERACIONES

Una vez examinado el expediente a efectos de tomar la determinación que en derecho corresponda, observa el despacho frente a las menores ANDREA JAVIANIS ARGON GARCÍA y JULIETH PATRICIA FONTALVO GARCÍA, se arribaron en copia simple los respectivos Registros Civiles de Nacimiento, cuyos documentos no son objeto de valoración probatoria en los términos del art. 254 del C.P.C., toda vez que no fueron autorizados por notario, director de oficina administrativa o de policía, o secretario de oficina judicial, previa orden del juez, donde se encuentre el original o una copia autenticada o no fue autorizado por notario, previo cotejo con el original o la copia autenticada que se le presente. Como también se puede advertir que no fueron compulsadas del original o de copia autenticada en el curso de inspección judicial.

Lo anterior de conformidad con en el art. 166, del C.P.A.C.A., numeral 3 se indica:

ARTÍCULO 166. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda deberá acompañarse:

3. El documento idóneo que acredite el carácter con que el actor se presenta al proceso, cuando tenga la representación de otra persona, o cuando el derecho que reclama proviene de haberlo otro transmitido a cualquier título.

Por lo expuesto, no siendo los documentos allegados objeto de valoración probatoria, se hace necesario que el apoderado del accionante aporte documento idóneo donde se acredite sus representaciones en el presente proceso.

En merito de lo brevemente expuesto, se procederá a inadmitir la demanda conforme a las reglas establecidas en el artículo 170 del ibídem, para que la parte accionante subsane los defectos indicados en el termino de 10 días.



**RAMA JUDICIAL
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE RIOHACHA**

Por lo anterior se,

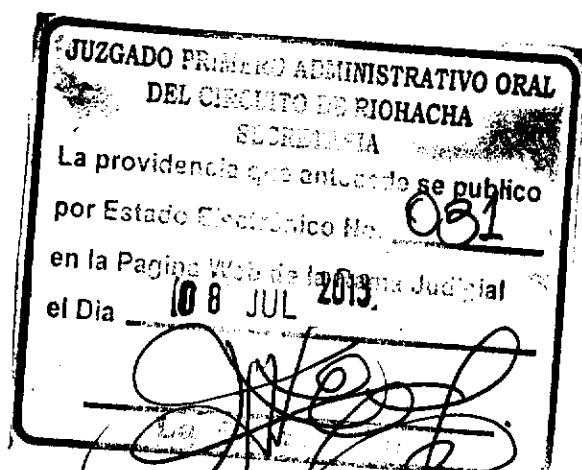
DISPONE:

1. Inadmitir la demanda la presente demanda, promovida por la señora **CECILIA GARCÍA LOVERA Y OTROS**, contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS**.
2. Manténgase el expediente en Secretaría por el término de diez (10) días para que se subsane el defecto señalado, de conformidad con las motivaciones que vienen expuestas.
3. Reconózcase personería jurídica al doctor **ANDRY ENRIQUE ARANGO VILLALOBOS**, como apoderado de la parte demandante, conforme a los poderes conferido (fl:11-14)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Luis Lobo Sprockel
JORGE LUIS LUBO SPROCKEL

Juez



Notificaciones Juzgado 1ro Administrativo Oral

Estado 031234
08 Julio.

De: Mail Delivery System [MAILER-DAEMON@zmcsjnoti.notificacionesrj.gov.co]
Enviado el: Lunes, 08 de Julio de 2013 10:03 a.m.
Para: jadmin01rch@notificacionesrj.gov.co
Asunto: Successful Mail Delivery Report



details.txt (6 KB)

Message

Headers.txt (3 KB)

This is the mail system at host
zmcsjnoti.notificacionesrj.gov.co.

Your message was successfully delivered to the destination(s) listed below. If the message was delivered to mailbox you will receive no further notifications. Otherwise you may still receive notifications of mail delivery errors from other systems.

The mail system

<Notificaciones.judicialesley1437-2011@cajanalenliquidacion.gov.co>: delivery
via 10.115.136.26[10.115.136.26]:25: 250 2.0.0 Ok: queued as A333E40953

<cabasc@cendoj.ramajudicial.gov.co>: delivery via
10.115.136.26[10.115.136.26]:25: 250 2.0.0 Ok: queued as A333E40953

● <info@cendoj.ramajudicial.gov.co>: delivery via
10.115.136.26[10.115.136.26]:25: 250 2.0.0 Ok: queued as A333E40953

<jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>: delivery via
10.115.136.26[10.115.136.26]:25: 250 2.0.0 Ok: queued as A333E40953

<jur.notificacionesjuridiciales@fiscalia.gov.co>: delivery via
10.115.136.26[10.115.136.26]:25: 250 2.0.0 Ok: queued as A333E40953

<luis.montealegre@fiscalia.gov.co>: delivery via
10.115.136.26[10.115.136.26]:25: 250 2.0.0 Ok: queued as A333E40953

● <randryaragon@hotmail.com>: delivery via 10.115.136.26[10.115.136.26]:25: 250
2.0.0 Ok: queued as A333E40953

<diliap2010@hotmail.com>: delivery via 10.115.136.26[10.115.136.26]:25: 250
2.0.0 Ok: queued as A333E40953

<hospicarmen12@hotmail.com>: delivery via 10.115.136.26[10.115.136.26]:25: 250
2.0.0 Ok: queued as A333E40953

● <hospitalnsrrg@hotmail.com>: delivery via 10.115.136.26[10.115.136.26]:25: 250
2.0.0 Ok: queued as A333E40953

<indiraromero_juridica@hotmail.com>: delivery via
10.115.136.26[10.115.136.26]:25: 250 2.0.0 Ok: queued as A333E40953

<jaimeserranod@hotmail.com>: delivery via 10.115.136.26[10.115.136.26]:25: 250
2.0.0 Ok: queued as A333E40953

<jairocabezasabogados@hotmail.com>: delivery via
10.115.136.26[10.115.136.26]:25: 250 2.0.0 Ok: queued as A333E40953

<jeshelyeldis@hotmail.com>: delivery via 10.115.136.26[10.115.136.26]:25: 250
2.0.0 Ok: queued as A333E40953

<lernesaurith@hotmail.com>: delivery via 10.115.136.26[10.115.136.26]:25: 250
2.0.0 Ok: queued as A333E40953

<luisfuentes976@hotmail.com>: delivery via 10.115.136.26[10.115.136.26]:25: 250
2.0.0 Ok: queued as A333E40953

184
N

<luisjosenietovides@hotmail.com>: delivery via 10.115.136.26[10.115.136.26]:25: 250 2.0.0 Ok: queued as A333E40953

<luisnieto79@hotmail.com>: delivery via 10.115.136.26[10.115.136.26]:25: 250 2.0.0 Ok: queued as A333E40953

<shadenjavier@hotmail.com>: delivery via 10.115.136.26[10.115.136.26]:25: 250 2.0.0 Ok: queued as A333E40953

<direccion@inpec.gov.co>: delivery via 10.115.136.26[10.115.136.26]:25: 250 2.0.0 Ok: queued as A333E40953

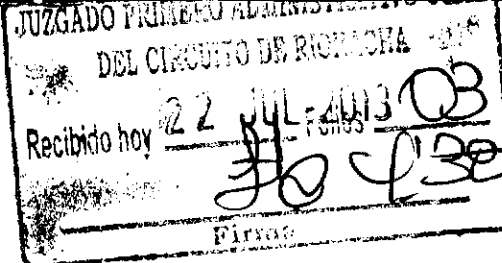
<notificacionesjudiciales@mintransportes.gov.co>: delivery via 10.115.136.26[10.115.136.26]:25: 250 2.0.0 Ok: queued as A333E40953

<info@organizacionsanabria.com.co>: delivery via 10.115.136.26[10.115.136.26]:25: 250 2.0.0 Ok: queued as A333E40953

<contactenos@ugpp.gov.co>: delivery via 10.115.136.26[10.115.136.26]:25: 250 2.0.0 Ok: queued as A333E40953

<notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co>: delivery via 10.115.136.26[10.115.136.26]:25: 250 2.0.0 Ok: queued as A333E40953

<juridica@uniguajira.edu.co>: delivery via 10.115.136.26[10.115.136.26]:25: 250 2.0.0 Ok: queued as A333E40953



125
116

Dr

JORGE LUIS LUBO SPROCKEL

JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA LA GUAJIRA

E.

S.

D.

REF: Demanda De Reparación Directa

Actor: CECILIA GARCIA LOVERA y Otros

Demandado: NACION - MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS)

RAD: 0168 - 2013

ANDRY ENRIQUE ARAGON VILLALOBOS, Varón, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderado de parte demandante dentro del proceso en referencia, por medio del presente escrito me permito subsanar la presente demanda aportando el registro civil de nacimiento de las menores ANDREA JAVIANIS ARAGON GARCIA y JULIETH PATRICIA FONTALVO GARCIA.

De esta manera subsano la presente demanda.

Del Señor Juez,

Atentamente

ANDRY ENRIQUE ARAGON VILLALOBOS

C.C No 77.162.910 Expedida en el Paso - cesar

T.P No 114145 C.S.J

Villalobos
El Paso

22 JUL 2013
Andry Enrique Aragon
77.162.910
114145 CSJ

116

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1011321903.-----

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo 35228932
Serial

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina		NOTARIA SESENTA Y DOS (62)	
Registraduría ☐	Notaría ☒	Número 62	Consulado ☐
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía		Corregimiento ☐	Inspección de Policía ☐
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.		Código 1072	

Datos del inscrito	
Primer Apellido	Segundo Apellido
ARAGON	CARCIA
Nombre(s)	
ANDREA JAVIANIS	
Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)
Año 2005 Mes NOV Día 07	FEMENINO
Grupo sanguíneo	
(B)	
Factor RH	
POSITIVO	
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)	
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.	

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO MEDICO DE NACIDO VIVO	A6056618

Datos de la madre	
Apellidos y nombres completos	
##### GARCIA LOVERA CECILIA ISABEL	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
##### C.C.# 22,624,132 DE SABANAGRANDE	##### COLOMBIANA

Datos del padre	
Apellidos y nombres completos	
##### ARAGON BOLAÑO EFREN EDUYAR	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
##### C.C.#80,235,717 DE BOGOTA	##### COLOMBIANO

Datos del declarante	
Apellidos y nombres completos	
##### ARAGON BOLAÑO EFREN EDUYAR	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
##### C.C.#80,235,717 DE BOGOTA	EFREN ARAGON

Datos primer testigo	
Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
-----	-----

Datos segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
-----	-----

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2005 Mes NOV Día 24	JORGE LUIS BUELVAS HOYOS

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
EFREN ARAGON Firma TOMO 19 FOLIO 285	JORGE LUIS BUELVAS HOYOS

ESPACIO PARA NOTAS

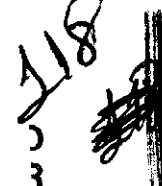
NOTARIA
62
BOGOTA

NOTARIA 62 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
REGISTRO CIVIL

FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL, PAPEL COMUN, ARTICULO 115
DECRETO 1260 DE 1970. SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO
PARA ACREDITAR PARENTESCO.

7 JUL. 2013

ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE, SE EXPIDE EN BOGOTA D.C. A:



① Parte básica ② Parte compl.
97 08 11

⑥ Código
0905

⑤ Departamento, Municipio, Inspección,
Corredimiento
Santo Tomás, Atlántico

JULIETH PATRICIA.

Nombre(s)

9) FECHA DE NACIMIENTO. Año **97** Mes **08** Día **11**

Santo Tomás.

Inspección o corregimiento

⑬ Tipo sanguíneo

⑫ Hora 0,2 Minutos 00
AM ☒ PM ☐

Grupo	R.H.
-------	------

15) Nombre de quien expide la Constancia
Dr; Carlos Bustamante

16 N.º de registro o
tarjeta profesional
3002

CECILIA ISABEL

Nombre(s)

20 Nacionalidad(es)

② Dirección domicilio

CC# 22.624.132 Sabana Grande Colombiana Calle 10 # 6-31

FRANCISCO RAFAEL.

Nombre(s)

25 Nacionalidad(es)

26 Dirección domicilio

FRANCISCO RAFAEL FONTALVO RUIZ.

FRANCISCO RIVERA
Calle 10 # 6-07 Santo Domingo

Yes Yacalvo P.
Firma
CC # 72.312.217

CC # 72.312.217 Sto T Bmas
E

Domicilio (Dirección o Municipio)

Documento de identificación (clase y N°.)

_____ X

X

Apellido(s) y Nombre(s)

Firma

Domicilio (Dirección o Municipio)

Documento de identificación (clase y N°.)

XXXXXX

Apellido(s)

Apellido(s) y Nombre(s)

Domicilio (Dirección o Municipio)

Documento de Identificación N°

97 09 11
Año Mes Día

31) Funcionario que autoriza el registro

TOMAS MANUEL CARRILLO DEZA

~~Membrane~~

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

S

REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL**CERTIFICA:**

Es fiel y autentica fotocopia tomada de su original que reposa en los archivos de esta Registraduría, Serial y/o Folio No. 26126019 Se expide la presente a solicitud de la parte interesada. Valido sin sello Art. 11 D. 2150/95, Este registro es valido para todos los trámites legales y no tiene fecha de vencimiento, D. 2189-83. 1983.

FECHA DE EXPEDICION 18 Julio 2.013

HERNANDO A PEÑA ROMERO
REGISTRADOR MUNICIPAL
SANTO TOMAS - ATLANTICO



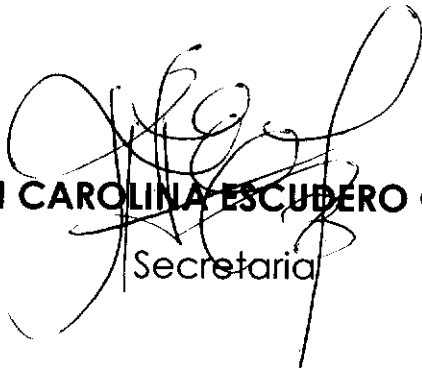
RAMA JUDICIAL

DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE RIOHACHA
SECRETARIA

NOTA SECRETARIAL

Riohacha, 25 de Julio de 2013. En la fecha pasa al Despacho del Juez doctor **JORGE LUIS LUBO SPROCKEL**, Medio de Control, **REPARACION DIRECTA**, Radicado bajo el número **001-2013-00168**, demandante: **CECILIA GARCIA LOVERA**, demandado: **NACION - MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS)**, informando que obra a folio 116 y siguiente del plenario, memorial suscrito por el apoderado de la parte actora donde manifiesta que subsana los defectos señalados en auto de fecha 05 de julio de 2013 Provea.

El expediente consta de un cuaderno principal que termina a folio 92.
Finaliza a folio 93.


KARIN CAROLINA ESCUDERO GOMEZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE RIOHACHA

Riohacha, 26 AGO 2013

94130

REFERENCIA:

Medio de Control: **REPARACION DIRECTA**

Actor: **CECILIA GARCIA LOVERA Y OTROS.**

Demandados **NACIÓN-MINISTERIO DE TRANSPORTE-INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS).**

Radicación No. 44-001-33-33-001-2013-00168-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda.

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede y analizado el expediente, se observa que el apoderado de la parte actora, allegó memorial manifestando subsanar los defectos señalados en el auto de fecha 05 de julio de 2013, mediante el cual se dispuso la inadmisión del medio de control de la referencia.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales previstos en el artículo 162 del C.P.A.C.A., se admitirá la demanda presentada por la señora **CECILIA GARCIA LOVERA Y OTROS**, a través de apoderado judicial en contra de la **NACION – MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS"**.

En mérito de lo expuesto, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A. para su tramite se,

DISPONE:

1. Admítase la demanda, presentada por **CECILIA GARCIA LOVERA Y OTROS**, a través de apoderado judicial contra de la **NACION – MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS"**, de conformidad con las motivaciones que anteceden.
2. Notifíquese personalmente a las entidades demandadas **NACION – MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS"** a las direcciones de correo electrónico notificacionesjudiciales@mintrasporte.gov.co y notificacionesjudiciales@invias.gov.co respectivamente, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.
3. Notifíquese personalmente al señor representante del Ministerio Público, a la dirección electrónica procjudadm91@hotmail.com, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE RIOHACHA

4. Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación, a la dirección electrónica procesos@defensajuridica.gov.co en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. para tal efecto, en el texto del mensaje se señalará el número del proceso (23 dígitos) y las entidades demandadas.

En el evento en que la agencia decida intervenir en el proceso, el mismo se suspenderá en los términos del artículo 611 del C.G.P.

5. Córrase traslado a la parte demandada en los términos del artículo 172 del C.P.A.C.A. (30 días).
6. Las entidades demandadas, **NACION – MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS"** deberán enviar con destino al presente proceso, los antecedentes administrativos de los hechos planteados en la demanda, lo cual deberá hacerse en el término establecido en el parágrafo 1° del artículo 175, concordante con el artículo 172 C.P.A.C.A., por secretaría líbrese el oficio respectivo, una vez se acredite el pago de los gastos ordinarios.
7. Como gastos ordinarios del proceso, la parte ejecutante deberá consignar la suma de NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$98.250) en la cuenta de ahorros No. 43603000176-4, a nombre de este Juzgado en el del banco agrario, en el término cinco (5) días. Se aclara a la parte interesada que las notificaciones personales ordenadas en este auto no se harán efectivas hasta tanto se acredite el pago de los gastos ordinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Luis Lubo Sprockel
JORGE LUIS LUBO-SPROCKEL
 Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
SECRETARIA
 La providencia que antecede se publico
 por Estado Electrónico No. 040
 en la Pagina Web de la Rama Judicial
 el Dia 27 AGO 2013
 La Secretaria *[Firma]*



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

9/132

04/09/2013 09:11:03 Cajero: ncuestas

Oficina: 3603 - RIOHACHA

Terminal: COS023WXP022 Operación: 51471821

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$98,250.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 11683 CSJ-DEP. JUZDO PRIMERO AD

Ref 1: 77162910

Ref 2: 44001333300120130016800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique
que la transaccion solicitada se registro correctamente
en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al
cajero para que la corrija. Cualquier inquietud
comuniquese en Bogota al 5940500 fuera del pais al
018000915000

93**Notificaciones Juzgado 1ro Administrativo Oral de Riohacha**

De: Notificaciones Juzgado 1ro Administrativo Oral de Riohacha
[jadmin01rch@notificacionesrj.gov.co]
Enviado el: Lunes, 07 de Octubre de 2013 08:38 a.m.
Para: PROCURADURIA JUDICIAL ADMINISTRATIVO 91 (procjudadm91@hotmail.com);
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA;
'notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co'; 'notificacionesjudiciales@invias.gov.co'
Asunto: NOTIFICACION AUTO ADMISORIO
Datos adjuntos: escaneaAUTO CECILIA GARCIAr0001.pdf; DEMANDA ADMINISTRATIVA DE CECILIA
GARCIA LOVERA y Otros en contra de LA NACION -MINTRANSPORTE E INVIAS.pdf

ACCION: REPARACION DIRECTA
RADICADO: 44-001-33-33-001-2013-00168--00
DEMANDANTE: CECILIA GARCIA LOVERA Y OTROS
DEMANDADO: NACION-MINTRANSPORTE-INSTITUTO
NACIONAL DE VIAS (INVIAS)

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico
jadmin01rch@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo
mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado
usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: **7285387** o
envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección:
j01admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notificaciones Juzgado 1ro Administrativo Oral de Riohacha

De: Mail Delivery System [MAILER-DAEMON@zmcsjnoti.notificacionesrj.gov.co]
Enviado el: Lunes, 07 de Octubre de 2013 08:39 a.m.
Para: jadmin01rch@notificacionesrj.gov.co
Asunto: Successful Mail Delivery Report

Datos adjuntos: details.txt; Message Headers.txt



details.txt (1 KB)



Message
 Headers.txt (3 KB)

This is the mail system at host
 zmcsjnoti.notificacionesrj.gov.co.

Your message was successfully delivered to the destination(s) listed below. If the message was delivered to mailbox you will receive no further notifications. Otherwise you may still receive notifications of mail delivery errors from other systems.

The mail system

<procesos@defensajuridica.gov.co>: delivery via
 10.115.136.26[10.115.136.26]:25: 250 2.0.0 Ok: queued as D38CB409D8

<procjudadm91@hotmail.com>: delivery via 10.115.136.26[10.115.136.26]:25: 250
 2.0.0 Ok: queued as D38CB409D8

<notificacionesjudiciales@invias.gov.co>: delivery via
 10.115.136.26[10.115.136.26]:25: 250 2.0.0 Ok: queued as D38CB409D8

<notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co>: delivery via
 10.115.136.26[10.115.136.26]:25: 250 2.0.0 Ok: queued as D38CB409D8

Notificaciones Juzgado 1ro Administrativo Oral de Riohacha

De: Mail Delivery System [MAILER-DAEMON@sanbon.etb.net.co]
Enviado el: Lunes, 07 de Octubre de 2013 08:31 a.m.
Para: jadmin01rch@notificacionesrj.gov.co
Asunto: Delivery Status Notification (Failure)

Datos adjuntos: details.txt



details.txt (421 B)

The following message to <procjudadm91@hotmail.com> was undeliverable.
The reason for the problem:
5.1.0 - Unknown address error 550-'Requested action not taken: mailbox unavailable'

Notificaciones Juzgado 1ro Administrativo Oral de Riohacha

De: postmaster@invias.gov.co
Enviado el: Lunes, 07 de Octubre de 2013 08:38 a.m.
Para: jadmin01rch@notificacionesrj.gov.co
Asunto: No se puede entregar: NOTIFICACION AUTO ADMISORIO
Datos adjuntos: details.txt; NOTIFICACION AUTO ADMISORIO (1,20 MB)

No se ha podido realizar la entrega a estos destinatarios o grupos:

notificacionesjudiciales@invias.gov.co

No se encontró la dirección de correo electrónico especificada. Compruebe la dirección de correo electrónico del destinatario e intente enviar de nuevo el mensaje. Si el problema continúa, póngase en contacto con el departamento de soporte técnico.

Información de diagnóstico para los administradores:

Comando: nslookup invias.gov.co

nslookup notificacionesjudiciales@invias.gov.co

*** I.1.1 RESOLVER: Recipient found; not found ##

Enlazados de mensajes originales:

Notificaciones Juzgado 1ro Administrativo Oral de Riohacha

De: Notificaciones Juzgado 1ro Administrativo Oral de Riohacha
[jadmin01rch@notificacionesrj.gov.co]
Enviado el: Lunes, 07 de Octubre de 2013 08:38 a.m.
Para: PROCURADURIA JUDICIAL ADMINISTRATIVO 91 (procjudadm91@hotmail.com);
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA;
'notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co'; 'notificacionesjudiciales@invias.gov.co'
Asunto: NOTIFICACION AUTO ADMISORIO
Datos adjuntos: escaneaAUTO CECILIA GARCIAr0001.pdf; DEMANDA ADMINISTRATIVA DE CECILIA
GARCIA LOVERA y Otros en contra de LA NACION -MINTRANSPORTE E INVIAS.pdf

ACCION: REPARACION DIRECTA
RADICADO: 44-001-33-33-001-2013-00168--00
DEMANDANTE: CECILIA GARCIA LOVERA Y OTROS
DEMANDADO: NACION-MINTRANSPORTE-INSTITUTO
NACIONAL DE VIAS (INVIAS)

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico

jadmin01rch@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: **7285387** o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección:

j01admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE RIOHACHA
Palacio de justicia calle 7 No.15-58, piso 4
Riohacha - La Guajira

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

REFERENCIA: RADICADO. 2013- 00168- 00.
ACCION: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: CECILIA GARCIA LOVERA Y OTROS
DEMANDADO: NACION-MINTRANSPORTE-INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-
INVIAS.

Riohacha, martes (08) de octubre de dos mil trece (2013); en la fecha me presenté en las oficinas del Director del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS SECCIONAL LA GUAJIRA, para que a través de él o quien haga sus veces al momento de la notificación, o de la persona en quien haya delegado esta función, notificar al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS SECCIONAL-LA GUAJIRA, del auto de fecha AGOSTO veintiséis (26) de Dos Mil trece (2013), proferido por el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA y mediante el cual admite la demanda de la referencia y procede a notificar como corresponde.

En constancia se firma.

Firma del notificado

Nombre del Notificado

No. del documento de identidad.

Guillermo F. Guerra Bermúdez
19.311.874 de Bogotá

Nathalia Ariza
NATHALIA CAROLINA ARIZA FERNANDEZ
Notificador Grado Tres (III)



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE RIOHACHA

Secretaria

Palacio de Justicia, Calle 7 No. 15-58, piso 4, teléfono 7285387
Riohacha- La Guajira

Oficio No. 921

"Al contestar favor citar la referencia"

Riohacha, 08 de octubre de 2013

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	ANEXOS:
RADICACION 101154	08/10/2013 04:47:09 pm
REFERENCIA OFICIO	
DEPENDENCIA DIRECCION TERRITORIAL GUAJIRA	

Señores

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS

CALLE 15 # 7-12

CIUDAD

REFERENCIA: REPARACION DIRECTA. Radicado 001-2013-00168-00.
Demandante: CECILIA GARCIA LOVERA Y OTROS; Demandado: NACION-
MINISTERIO DE TRANSPORTE-INVIAS.

Respetados señores.

En atención a lo ordenado en auto de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil trece (2013), me permito solicitarle, para que envíe con destino al proceso de la referencia los antecedentes administrativos de los hechos planteados en la demanda, lo cual deberá hacerse en el termino establecido en el parágrafo 1° del artículo 175, concordante con el artículo 172 C.P.A.C.A.

Cordialmente,

Juzgado Primero Administrativo
Oral de Riohacha
(ORIGINAL FIRMADO)
SECRETARIA

KARIN CAROLINA ESCUDERO GOMEZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE RIOHACHA

Secretaria

Palacio de Justicia, Calle 7 No. 15-58, piso 4, teléfono 7285387
Riohacha- La Guajira

Oficio No. 922

"Al contestar favor citar la referencia"

Riohacha, 08 de octubre de 2013

9 de octubre
Netty By 298

Señores

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AVENIDA EL DORADO CAN TRANSVERSAL 45 # 47-14

BOGOTA D.C

REFERENCIA: REPARACION DIRECTA. Radicado 001-2013-00168-00.
Demandante: CECILIA GARCIA LOVERA Y OTROS; Demandado: NACION-
MINISTERIO DE TRANSPORTE-INVIAS.

Respetados señores.

En atención a lo ordenado en auto de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil trece (2013), me permito solicitarle, para que envíe con destino al proceso de la referencia los antecedentes administrativos de los hechos planteados en la demanda, lo cual deberá hacerse en el termino establecido en el parágrafo 1º del artículo 175, concordante con el artículo 172 C.P.A.C.A.

Cordialmente,

Juzgado Primero Administrativo Oral de Riohacha
ORIGINAL DEL AUTO
SECRETARIA

KARIN CAROLINA ESCUDERO GOMEZ
Secretaria

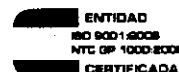


NIT.899.999.055-4

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

109¹⁴¹

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL	
DEL CIRCUITO DE RIOHACHA	
25 NOV 2013	
Recibido hoy	Folios 6
<i>[Firma]</i>	
4:20 PM	



Señor:

JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE RIOHACHA
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO DE REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: CECILIA GARCIA LOVERA Y OTROS
DDO: NACION-MINISTERIO DE TRANSPORTE - INVIAS-
RAD: 44-001-33-33-001-2013-00168-00

FELIBEL ADELA CURIEL RAMIREZ, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad identificada con cédula de ciudadanía No. 63.533.880 de Bucaramanga, portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 147.791 del C.S. de la J, actuando en calidad de apoderada de la parte demandada **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, estando dentro del término legal me permito dar contestación a la demanda identificada en la referencia, así:

DECLARACIONES Y CONDENAS

Que se nieguen en su totalidad las pretensiones de la demanda.

HECHOS:

1.-) Es pertinente manifestar que el Ministerio de Transporte regula la actividad de transporte de carga, pasajeros y especial, que compete única y exclusivamente la responsabilidad de los eventos que sucedan en este tipo de transporte es de la víctima, pues en este tipo de vehículos como bien lo denomina el apoderado de la parte actora - transporte irregular- no esta regulado ni es sujeto de control por parte del Ministerio de Transporte.

2.-) : Si bien es cierto que la demandante sufrió unas lesiones graves en s cuerpo las cuales están respaldadas con prueba suficiente, no se demuestran que las mismas sean permanentes, pues no se indican mediante diagnóstico del médico tratante que las lesiones sufridas sean de tipo permanente y en caso que fuere así, dicha pronunciamiento debe ser emitido por la Junta Médica Regional o Nacional.

3.-): La señora VIVIANA DIASGRANADOS DIAZ, no funge como sujeto procesal dentro de la presente litis.

4.-): Parcialmente cierto, puesto que si existe mal estado de la vía, no se indica la velocidad del vehículo para el momento de los hechos, igualmente es deber del conductor reducir la velocidad, igualmente no se enuncia el estado del vehículo (frenos), ni mucho menos se describe las condiciones bajo las cuales estaba conduciendo el señor Huber Antonio Naranjo.



NIT.899.999.055-4

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



5.-): No es objeto del Ministerio de Transporte la señalización de huecos o el mal estado de la vía donde acaeció el desafortunado accidente.

6.-), 7.-) Y 8.-): Se encuentran probada las lesiones sufridas por la demandante en su corporeidad.

9.-): No es objeto del Ministerio de Transporte la señalización de huecos o el mal estado de la vía donde acaeció el desafortunado accidente.

10.-): **PARCIALMENTE CIERTO**, en el IPAT (Informe Policial de Accidente de Transito) del día 3 de noviembre de 2012, a las 17:40, manifiesta en el numeral 7 las características de la vía, pero olvidaron mencionar que en el numeral 12 referente a las causas probables del accidente, de conformidad con el **Manual para el Diligenciamiento del Formato del Informe Policial de Accidentes de Transito adoptado según la Resolución 004040 del 28 de diciembre de 2004, modificado por la Resolución no. 1814 del 13 de julio de 2005, manifiesta la causal probable numero:**

116 :

HIPOTESIS: Exceso de velocidad

DESCRIPCION: Conducir a velocidad mayor de la permitida según el servicio y sitio del accidente.

11.-): No es objeto del Ministerio de Transporte la señalización de huecos o el mal estado de la vía donde acaeció el desafortunado accidente.

12.-) no existe prueba suficiente y procedente que soporte la situación de la familia de la parte actora ni el hecho de que se encuentre limitada de forma permanente.

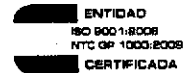
13.-) Si bien es cierto la señora CECILIA ISABEL CARCIA LOVERA, sufrió lesiones graves en su cuerpo no existe prueba suficiente de los ingresos y ganancias percibidos por la demandante.

14 .-) los perjuicios materiales ocasionados a la demandante denominados por el apoderado como enormes no se encuentran ni someramente tasados, especificados, ni mucho menos probados.

15.-) No se aporta valoración psicológica por parte de medicina legal que así lo demuestren o del médico tratante, por lo anterior dicho daño está llamado a no prosperar.



NIT.899.999.055-4

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

16.-) Es prudente manifestar que se desconocen las calidades técnico-mecánicas de vehículo y las condiciones bajo las cuales estaba el conductor y la velocidad que el vehículo tenía al momento del fatal accidente.

HECHOS DE DEFENSA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

PRIMERO: De conformidad con el artículo 2 del Decreto 2171 de 1992, dice que el Ministerio de Transporte expedirá las normas de carácter general que regule el transporte y el tránsito, para lo cual deberá observar los siguientes criterios básicos para el desarrollo de los principios rectores del transporte en Colombia.

11. La competencia económica en materia de transporte es libre. El Ministerio de Transporte podrá tomar las medidas que sean necesarias para garantizar la prestación del servicio básico de transporte de pasajeros y carga en todo el territorio nacional. No obstante, la Nación, las Entidades Territoriales, Los Establecimientos públicos y las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, de cualquier orden, solamente prestarán el servicio público de transporte cuando este no sea prestado por particulares. En todo caso, cuando fuere prestado por cualquiera de ellas, se someterá a las regulaciones establecidas por la autoridad competente.

SEGUNDO: Corresponde al Ministerio de Transporte, definir la política integral de transporte de Colombia y la política general aplicadas al interior de cada modo de transporte, las cuales debe tener como objetivo la prestación de un servicio eficaz, seguro, oportuno y económico en todo el territorio nacional; así como la prestación de un servicio de un transporte internacional, en las mismas condiciones que sirva de instrumento de integración y de apoyo a la política de comercio exterior.

En ejercicio de estas funciones, le corresponde al Ministerio de Transporte:

9. Expedir la regulación general aplicable al interior de cada modo de transporte, de conformidad con los criterios básicos establecidos.

10. Expedir la regulación de aplicación general que asegure el mejor comportamiento intermodal, favoreciendo la sana competencia, entre modo, así como su adecuada complementación.

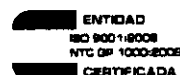
11. Expedir la regulación general relativa al control sobre la actividad inherente a cada modo de transporte.

12. Expedir las demás regulaciones de carácter general que sean necesarias para la adecuada ejecución de las políticas de transporte.



NIT.899.999.055-4

PROSPERIDAD PARA TODOS



TERCERO: OBJETIVO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE, El Ministerio de Transporte es el organismo rector del sector de transporte y tiene los siguientes objetivos:

5. Definir, orientar y vigilar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito, transporte e infraestructura.

6. Formular, coordinar, articular y vigilar la ejecución de políticas de planeación de los organismos que integran el sector transporte.

CUARTO: De conformidad con la normatividad preexistente el MINISTERIO DE TRANSPORTE no tiene como objeto el control sobre la movilización de los vehículos de los cuales sus conductores y propietarios decidan transportar personas o carga de manera ilegal, por lo cual se debe declarar por parte del Honorable Despacho LA FALTA DE LEGITIMACION A FAVOR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE.

QUINTO: muchas veces la imprudencia e impericia de los conductores por no tener sus vehículos en las condiciones técnico mecánicas legalmente establecidas, por no mantener un mínimo en la velocidad y la omisión de las calidades del conductor son las que producen un sin número de accidentes de tránsito con consecuencias fatales, que se escapa del ámbito de control por parte del Estado, lo que implica un traslado de responsabilidad a los ciudadanos quienes a su vez la Ley regula sus acciones, para el presente caso es responsabilidad de la demandada haber tomado el transporte en un servicio público regulado que le permitiera ir segura y con empresas previamente reguladas y vigiladas, al tomar un transporte irregular así mismo estaba poniendo en riesgo su integridad y seguridad.

EXCEPCIONES

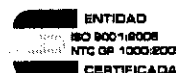
PRIMERA: FALTA DE LEGITIMACION DE LA PARTE PASIVA.

Teniendo en cuenta que no constituye como objeto del Ministerio de Transporte la señalización y demarcación de los huecos o mal estado de las vías sino definir la política integral de transporte de Colombia y la política general aplicadas al interior de cada modo de transporte, las cuales debe tener como objetivo la prestación de un servicio eficaz, seguro, oportuno y económico en todo el territorio nacional, la cual esta definida en el artículo 2, 3 y 5 del Decreto 2171 de 1992, solicito la señor Juez declare prospera la excepción planteada.



NIT.899.999.055-4

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



SEGUNDO: QUE SE RECHACE LA DEMANDA POR FALTA DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE LA CONCILIACIÓN.

Mediante derecho de petición elevado al Procurador 154 Judicial II Administrativo de Riohacha, Doctor José Rafael Carrillo Acuña, se le solicita certificación del día en que fue notificado el Ministerio de Transporte de la fecha y hora en la cual se llevaría a cabo audiencia de conciliación prejudicial convocada por la demandante Carmen Cecilia García Lovera y copia del oficio enviado y la respectiva copia del oficio recibido; la cual fue respondido el día 5 de noviembre de 2013 manifestando que:

"Que una vez revisados los archivos de esta agencia, se constató que NO se libró oficio citando al Ministerio de Transporte a audiencia de conciliación; que el trámite conciliatorio promovido por la señora CECILIA ISABER GARCIA LOVERAA (Con radicado 2013-147) únicamente se adelantó con el Instituto Nacional de Vías - INVIAS- como parte convocada."

Por lo anteriormente expuesto solicito al señor Juez, se sirva rechazar la demandan impetrada por ser violatoria y no tener los requisitos exigidos en el artículo estatuidos en la Ley 1437 de 2011.

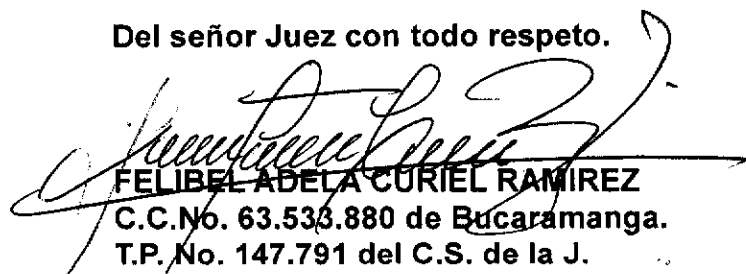
ANEXOS.

- Poder debidamente conferido.
- Oficio 415 del 5 de noviembre de 2013 Procuraduría 154 Judicial II Administrativa de Riohacha

NOTIFICACIONES.

El Ministerio de Transporte y la suscrita las recibirá en la Avenida el Dorado C.A.N. Transversal 45 No. 47-14 Bogotá, o a través del correo notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co.

Del señor Juez con todo respeto.


FELIBEL ADELA CURIEL RAMIREZ
 C.C.No. 63.533.880 de Bucaramanga.
 T.P. No. 147.791 del C.S. de la J.



PROCURADURÍA 154 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA DE RIOHACHA

Oficio No. 415

Riohacha, 05 de noviembre de 2013

Doctor
LUIS ALEJANDRO BLANCO GÓMEZ
Director Regional Guajira Ministerio de Transporte
Calle 15 No. 7-28
Riohacha-La Guajira
E. S. D.

Asunto: Su oficio (sin número) radicado el 23/10/2013.

Respetado Doctor:

En respuesta al oficio de la referencia, en el que se le solicita a esta agencia certificación acerca del oficio mediante el cual se haya citado a esa entidad a la audiencia de conciliación radicada con el número 2013-147, convocada por la señora CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA; del mismo modo copia del mencionado oficio, comedidamente me permito informarle lo siguiente:

Que una vez revisado los archivos de esta agencia, se constató que NO se libró oficio citando al Ministerio de Transporte a audiencia de conciliación; que el trámite conciliatorio promovido por la señora CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA (Con radicación 2013-147) únicamente se adelantó con el Instituto Nacional de Vías "INVIAS" como parte convocada.

Cordialmente,


JOSÉ RAFAEL CARRILLO ACUÑA
Procurador 154 Judicial II Administrativo

Proyectó: JLSV



NIT. 899.999.055-4

PROSPERIDAD PARA TODOS



Señor (a) Juez:
PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE RIOHACHA .
E.S.D.

REFERENCIA: ACCION REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: CECILIA GARCIA LOVERA Y OTROS.
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTRO .
RADICADO: 44-001-33-33-001-2013-00168-00

LUIS ALEJANDRO BLANCO GOMEZ, mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.223.058 de Bucaramanga, Portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 187.844 del C.S. de la J, en calidad de Director Regional Guajira del Ministerio de Transporte, de conformidad con la Resolución No. 009875 de fecha 8 de octubre de 2012 y acta de posesión No. 00115 de octubre 16 de 2012, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **FELIBEL ADELA CURIEL RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.533.880 de Bucaramanga, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta profesional No. 147.791 del C.S. de la J., para que en nombre y representación de la NACION -MINISTERIO DE TRANSPORTE, intervenga y actúe en el proceso referenciado.

La apoderada, tendrá todas las facultades consagradas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, en especial las de renunciar, sustituir, reasumir, desistir y las de transar y/o conciliar previa instrucción expresa al respecto emitida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, y las demás actuaciones propias dentro del proceso. En consecuencia solicito se sirva reconocer personería jurídica a la mandataria judicial en los términos ya señalados.

Quien otorga el poder,

LUIS ALEJANDRO BLANCO GOMEZ
C.C. No. 91.223.058 de Bucaramanga
T.P. No. 187.844 del C.S. de la J.

Acepto, el poder otorgado,

FELIBEL ADELA CURIEL RAMIREZ
C.C. No. 91.223.058 de Bucaramanga
T.P. No. 187.844 del C.S. de la J.

OFICINA JUDICIAL DE RIOHACHA
Decreto 2287 de 1989
Fecha: 25 NOV 2013
Contenido: Poder otorgado a la Doctora Felibel Adela Curiel Ramirez para que en nombre y representación de la NACION -MINISTERIO DE TRANSPORTE, intervenga y actúe en el proceso referenciado.
Identificado con C.C. No. 91.223.058 de Bucaramanga
tarjeta profesional No. 187.844 del C.S. de la J.
Quien firma como apoderado,
91223058B/99



Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

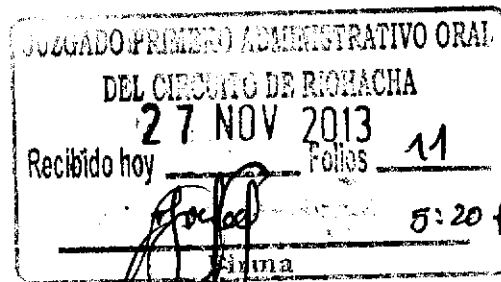
Prosperidad
para todos

116¹⁴⁸

Señor

JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE RIOHACHA

E. S. D.



REF: 44- 001 33 33-001-2013-00168-00

ACCION: REPARACION DIRECTA

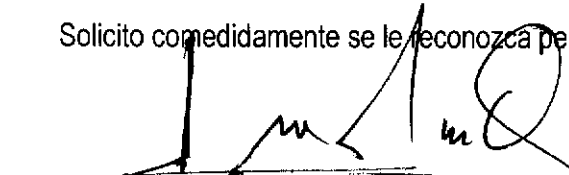
ACTOR: CECILIA GARCIA LOVERA

DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS.

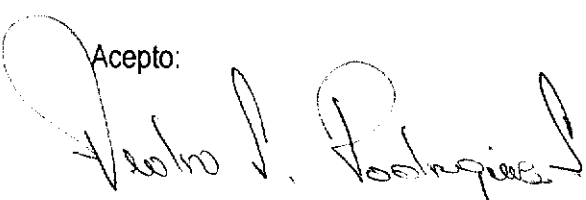
GUILLERMO FRANCISCO GUERRA BERMUDEZ, mayor de edad, vecino de Riohacha identificado con cédula de ciudadanía No. 19.311.874 de Bogotá, en mi calidad de Representante Legal del Instituto Nacional de Vías Regional Guajira, manifiesto al honorable Juez que por este escrito otorgo Poder Especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiere al doctor, **PEDRO SEGUNDO RODRIGUEZ DAVID**, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 48.776 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre del Instituto Nacional de Vías, asuma la contestación de la demanda y lleve hasta su terminación de acuerdo con lo normado en el ordenamiento Contencioso Administrativo, la Acción de Reparación Directa iniciada por **CECILIA GARCIA LOVERA** en contra de la Institución que represento.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir y reasumir, solicitar y aportar pruebas o en su defecto en forma genérica y, en general, realizar todas las diligencias pertinentes tendientes a la defensa de los legítimos y derechos de la Institución que regento.

Solicito comedidamente se le reconozca personería a mi apoderado


GUILLERMO FRANCISCO GUERRA BERMUDEZ

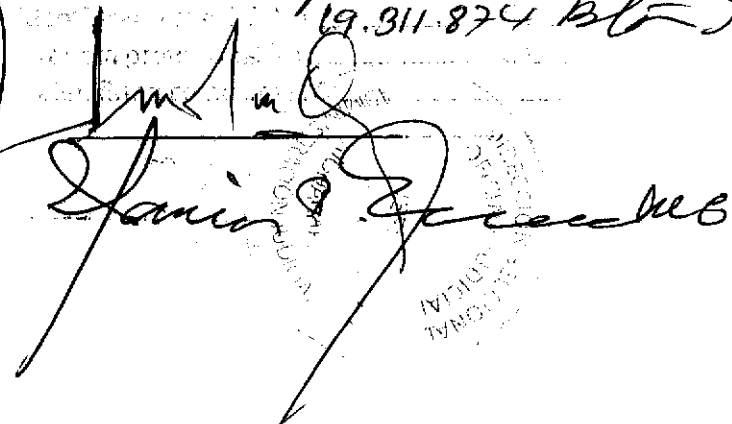
Acepto:


PEDRO SEGUNDO RODRIGUEZ DAVID

C.C No. 77.008.271 de Valledupar

T. P No. 48.776 del CSJ

24 OCT 2013
Juz. Primer Oral
del CB
Guillermo Francisco Guerra Bermudez
19.311.874 Bto


Juan Carlos Escobar





Señor

JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Atte: Dr. TRINIDAD JOSE LOPEZ PEÑA

Ref: ACCION DE REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: CECILIA GARCIA LOVERA
Demandado: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

PEDRO SEGUNDO RODRIGUEZ DAVID, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.008.271 expedida en Valledupar, portador de la tarjeta profesional No. 48.776 del C.S.J, actuando en nombre y representación del Instituto Nacional de Vías, ente público demandado dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito, y estando dentro del término legal me permito presentar contestación a la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

LA DEMANDA QUE SE PRESENTA.

Haciendo uso de la Acción de Reparación Directa los demandantes reclaman para que se declare administrativamente responsables por las lesiones padecidas por la señora CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA por los hechos ocurridos el día 08 de Noviembre del año 2012, en la vía que de la Paz-Cesar conduce a Distracción-Guajira, a la altura del Kilómetro 14 mas 850 metros, como consecuencia del mal estado de la vía y falta de señalización de la misma y de todos los perjuicios morales, daño en la vida relación, daños sicológicos, daños materiales ocasionados a los aquí demandantes.

Sobre las circunstancias que dan cuenta esta demanda y la forma en que ocurrió el accidente en donde sufrió lesiones CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA, obra copia del informe policial de accidentes de Transito No. 44000000, de fecha 08 de noviembre de 2012 suscrito por el Técnico Profesional en Seguridad vial-Seccional de Transito y Transporte Guajira de la Policía Nacional, patrullero Edwin Rojas Martínez, se estableció como causa posible del accidente, entre otros aspectos, los siguientes:

En el numeral 1 del informe, respecto al análisis de la vía, se estipulo: "Lugar: Vía La Paz-Distracción a la altura del Km. 14 mas 850 metros. Estado y condiciones de la Vía: Regular con huecos. Señalización vertical: No presenta."

MANIFESTACIÓN SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Los hechos Primeros, Segundos, Terceros, Cuarto no me constan, me atengo a lo que se demuestre y pruebe dentro del proceso,

Los hechos, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Décimo Quinto y Décimo Dieciséis son aseveraciones no son hechos.

PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Manifiesto al señor Juez que me opongo a que se hagan todas y cada una de las declaraciones y condenas solicitadas por los actores de la demanda, por las situaciones que se demostraran a lo largo del proceso.

"Construyendo vías forjamos futuro"



EXCEPCIONES

1.- Propongo las generales de ley y las que resulten probadas dentro de los términos del artículo 164 del Código Contencioso Administrativo.

2.- **FALTA DE CUIDADO Y PERICIA DEL CONDUCTOR.**

3.- **FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA.**

He de señalar que, para la época de los hechos, la conservación y el mantenimiento de la carretera en la que ocurrió el presunto accidente estaban a cargo de la cooperativa de trabajo asociado vías de la guajira Ltda. "COOTRAVIAS", de conformidad con el contrato 1332 de 2012.

CONSIDERACIONES DE ORDEN JURIDICO

El artículo 90 de la Constitución Política establece que: "El estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables causados por la acción u omisión de las autoridades públicas."

Vale la pena resaltar la sentencia de la sección tercera de octubre 22 de 1997, expediente 11300, Magistrado Ponente Doctor Carlos Betancur Jaramillo, acerca de la obligación de indemnizar a los asociados por parte del Estado, en su aparte pertinente afirma: " La jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido reiterativa en cuanto a que el anteriormente citado artículo 90 de la Constitución Política no consagra una responsabilidad absolutamente objetiva del Estado y que por el contrario, aún con base en dicha disposición la falla del servicio sigue siendo el régimen general de responsabilidad estatal, al lado del cual se reconoce la existencia de regímenes objetivos, permite indicar que bajo el fundamento del rompimiento de igualdad ante las cargas públicas, no pueden indemnizarse todos los daños que sufran los particulares, sin que exista un título de imputación que permita atribuírselos a determinada autoridad Estatal". Otros pronunciamientos referidos son la sentencia del 25 de febrero de 1993, exped. 7742 actor Rodrigo Rivera Coronel. M.P. Carlos Betancur Jaramillo, sentencia del 17 de febrero de 1994 exp. 8377. M.P. Carlos BETANCUR Jaramillo, sentencia de 03 de noviembre de 1994, exp. 7310 demandante Juan de Dios Montes.

Entre el daño antijurídico y la desadministración por acción u omisión de la autoridad debe existir una relación de causalidad plena y directa sin que en ello haya intervenido un tercero o exista culpa de la víctima.

En términos de responsabilidad administrativa, contractual o extracontractual, encontramos dentro del desarrollo doctrinal y jurisprudencial, partiendo de la responsabilidad por culpa de la administración hasta la responsabilidad objetiva, o sea partiendo de la culpa o dolo, pasando por la simple presunción de la falla por acción u omisión de la administración, hasta la responsabilidad por un resultado antijurídico, aún dentro de la actuación lícita, requieren de un nexo causal entre la omisión o acción del ente público y el hecho dañoso. En otras palabras la falta o falla en el servicio debe ser imputable al ente administrativo demandado.

Si bien es cierto que el Estado debe responder por los perjuicios económicos de los particulares cuando estos no están obligados a sufrírselos, no con ello quiere decirse que cualquier entidad de estado, sin tener en cuenta su función, deba responder por ellos.

"Construyendo vías forjamos futuro"



La jurisprudencia ha dicho que cuando el daño se produce en presencia de actividades peligrosas ejecutadas tanto por la víctima como por el victimario, no opera la presunción de responsabilidad ante lo lógico que resultaría cargar la presunción contra cualquiera de las partes. En conclusión la presunción de la falla del servicio sólo opera íntegramente cuando la víctima del daño no está desplegando ni a cargo de actividades peligrosas. Es decir, cuando pasivamente puede sufrir los riesgos de la actividad de esa naturaleza, actividad que debe estar a cargo de otro enteramente. De lo contrario, el régimen aplicable al caso viene a ser el tradicional de la falla probada y, por lo tanto, le corresponde al actor la carga de demostrar fehacientemente la falla, el daño y el nexo causal (Sentencia C.E. sección tercera sep. 17 de 1998 exp. 11443 M.P. German Rodríguez Villamizar).

En este orden de ideas debemos también tener en cuenta la sentencia de junio 05 de 1976 del Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo sección que dijo: "Responsabilidad de los entes públicos en accidentes de vehículos automotores.

Así mismo se ha sostenido que las personas de derecho público se exoneran de responsabilidad cuando el hecho no les es atribuido a ellas; es decir cuando su autoría está radicada bien sea en un tercero o bien sea en la presunta víctima.

Igualmente ha sostenido la sección tercera del Consejo de Estado en varias oportunidades entre las cuales basta citar el caso de la sentencia de fecha 24 de octubre de 1975, que si por un lado para deducir la responsabilidad de los entes públicos no debe acudir a las nociones de derecho privado para averiguar si la autoría corresponde a un tercero o a la víctima, por otro, si tiene que acudir a tales nociones ya que los particulares solo responden de los hechos que cometan con culpa o dolo..

Es preciso insistir, en que el conductor que manejaba el vehículo, es una persona que por lo que se dice en el libelo de la demanda, ampliamente conocedora del sector, que transita permanentemente por él, luego debía conocer perfectamente las condiciones de la vía y por lo mismo, desplegar una conducta de cuidado, precaución, máxime cuando estaba llevando a cabo una actividad peligrosa. Analizando las circunstancias como se dieron los hechos, necesariamente, si conocía la vía, tuvo que haberse confiado y venir en un exceso de velocidad que por falta de pericia no le permitió reaccionar de otra manera, dando como resultado el accidente con las consabidas consecuencias. Muy probablemente el exceso de velocidad en la conducción de vehículos es uno de los factores que mayor influencia tiene en la producción de accidentes y la responsabilidad de este fenómeno recae exclusivamente para el caso que nos ocupa al conductor del vehículo, no solo por la violación de las normas de tránsito, sino por la falta de previsión en el resultado posible, que lo llevaron a ejecutar acciones temerarias al conducir en exceso de velocidad.

Si el legislador establece una velocidad máxima, es por que cuenta con los parámetros técnicos para fijarlos pero ello no autoriza a quien conduce un vehículo para mantenerse siempre en ella, pues las condiciones de la vía, el tiempo, el estado del vehículo e incluso la situación anímica del conductor, hacen aconsejable regular la velocidad de acuerdo con las circunstancias, situación que al parecer no tuvo en cuenta por parte del conductor del vehículo en donde perdieron la vida tres soldados.

"Construyendo vías forjamos futuro"



Los anteriores son aspectos fundamentales para acotar, que la responsabilidad de los conductores en el ejercicio de la conducción de vehículos automotores debe estar por encima de cualquier señal de tránsito ubicada en la vía, los mismos deben ser cuidadosos, diligentes, esmerados y ante todo prudente cuando de conducir se trata. Pueden existir las mejores condiciones en la vía y todas las señales de tránsito que se requieran, pero si el conductor no tiene la suficiente diligencia, pericia y cuidado en el ejercicio de conducir, siempre se verá abocado a cometer culpa por descuido, abuso o negligencia.

Para que hubiera ocurrido el accidente a que se hace referencia, han debido interferir causas diferentes al estado y señalización de la vía, tales como imprudencia e impericia del conductor o fallas mecánicas del vehículo, de tal manera que no se le podría endilgar responsabilidad a mi representa.

La causa de las lesiones sufridas a la señora **CECILIA GARCIA LOVERA** devino de la culpa exclusiva del conductor del vehículo, quien sobre paso los límites de velocidad, por lo que no hay lugar a declarar la responsabilidad patrimonial al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS por este hecho dañoso

PRUEBAS

OFICIOS.-Solicito al señor juez se tengan como pruebas las siguientes:

1.- Se Oficie al Director del MINISTERIO DE TRANSPORTE seccional Guajira, para que certifique la velocidad máxima permitida por el Código Nacional de Tránsito en las carreteras o vías Nacionales, en la calle 15 No. 7-12

ANEXOS

Poder para actuar

1. Resolución de nombramiento del Director del Instituto Nacional de Vías - Regional Guajira
2. Acta de posesión del Director del Instituto Nacional de Vías - Regional Guajira.

NOTIFICACIONES

Al Director del Instituto Nacional de Vías -Territorial Guajira, en la calle 15 No. 7-12 de la ciudad de Riohacha.

Al suscrito, en la secretaría del Tribunal o en la calle 15 No. 7-12 de la ciudad de Riohacha.

Atentamente,


PEDRO SEGUNDO RODRIGUEZ DAVID

CC No. 77.008271 de Valledupar
TP No. 48.776 del CSJ

"Construyendo vías forjamos futuro"

121

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL GUAJIRA
Nº: 800.215.807-2

OBJETO: MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA 49GJB PASO POR SAN JUAN DEL CESAR, PR0+0000 -PR3+0000. 4902 LA PAZ - BUENAVISTA, PR56+0000 (SAN JUAN DEL CESAR) - PR75+0237 (BUENAVISTA) 8801 BUENAVISTA - MAICAO, PR0+0000 (BUENAVISTA) - PR 27+0000 (HATONUEVO), SECTOR 2, DE LA DIRECCION TERRITORIAL GUAJIRA.

VALOR: DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$290.267.565,00) INCLUIDO IVA.

PLAZO: HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2013

CONTRATISTA: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VIAS DE LA GUAJIRA LTDA - "COOTRAVIAS LTDA." (NIT No. 800.111.161-6)

CONTRATO No. **1332** DE 2012. Cuyo objeto es el MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA 49GJB PASO POR SAN JUAN DEL CESAR, PR 0+0000 - PR 3+0000.4902 LA PAZ-BUENAVISTA, PR 56+0000 (SAN JUAN DEL CESAR) - PR 75 + 0237 (BUENAVISTA) 8801 BUENAVISTA - MAICAO, PR 0 + 00 (BUENAVISTA) - PR 27 + 0000 (HATONUEVO), SECTOR 2, DE LA DIRECCION TERRITORIAL GUAJIRA, EN UNA LONGITUD DE 49,32 KM. Entre los suscritos GUILLERMO FRANCISCO GUERRA BERMÚDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía número 19.311.874 expedida en Bogotá DC, obrando en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS en su calidad de Director Territorial de Guajira. Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante el Decreto 2056 de 2003 y facultado al respecto por la Resolución de delegación No. 2614 del 2 de junio de 2011, expedida por el INSTITUTO, quien para los efectos de este documento, se llamará el INSTITUTO por una parte, y por la otra AMBROSIO DAVID FONSECA PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.935.850 expedida en Codazzi (Cesar), en su calidad de representante legal, según carta de Información de Cooperativa de Trabajo Asociado, obrando en nombre y representación de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VIAS DE LA GUAJIRA LIMITADA - COOTRAVIAS LTDA, con NIT No. 800.111.161-6, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él ni la EMPRESA que representa, están incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, quien para efectos del presente contrato se llamará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el Contrato de obra, el cual fue adjudicado mediante Resolución de Adjudicación No. 0283 de fecha 12 de Septiembre de 2012, suscrita por el Director Territorial Guajira, previa Selección Abreviada de Menor Cuantía, No. SA-MC-DT-GUA-004-2012, contrato que se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus Decretos y normas reglamentarias, y las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. El CONTRATISTA obliga a ejecutar para el INSTITUTO la realización EL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA 49GJB PASO POR SAN JUAN DEL CESAR, PR 0+0000 - PR 3+0000. 4902 LA PAZ-BUENAVISTA, PR 56+0000 (SAN JUAN DEL CESAR) - PR 75 + 0237 (BUENAVISTA). 8801

1332

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO No. DE 2012 CUYO OBJETO ES MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA 49GJB PASO POR SAN JUAN DEL CESAR, PR 0+0000 - PR 3+0000.4902 LA PAZ-BUENAVISTA, PR 56+0000 (SAN JUAN DEL CESAR) - PR 75 + 0237 (BUENAVISTA) 8801 BUENAVISTA - MAICAO, PR 0 + 00 (BUENAVISTA) - PR 27 + 0000 (HATONUEVO), SECTOR 2, DE LA DIRECCION TERRITORIAL GUAJIRA.

BUENAVISTA - MAICAO, PR 0 + 0000 (BUENAVISTA) - PR 27 + 0000 (HATONUEVO), SECTOR 2, DE LA DIRECCION TERRITORIAL GUAJIRA, para obtener un nivel óptimo de servicio, según los Indicadores de Mantenimiento Rutinario establecidos por el INSTITUTO y que se indican en Los Pliegos de Condiciones del proceso de Selección Abreviada No. SA-MC-DT-GUA-004-2012, en la Carretera 49GJB Paso por San Juan del Cesar, Pr 0+0000 - Pr 3+0000 en una longitud de 2,53 KM. 4902 La Paz - Buenavista, Pr 56+0000 (San Juan del Cesar) - PR 75 + 0237 (BUENAVISTA), en una longitud de 19,79 KM. 8801 Buenavista - Maicao, PR 0 + 0000 (Buenavista) - PR 27 + 0000 (Hatonuevo), en una longitud de 27,00 KM, SECTOR 2, DE LA DIRECCION TERRITORIAL GUAJIRA, EN UNA LONGITUD TOTAL DE 49,32 KM, Tipo I: 49,32 km., (de acuerdo a los Estudios y Documentos Previos) consistente en: 1) Limpieza de bermas, cunetas, zanjas de coronación, encoles, descoles, canales, obras de arte, puentes, barandas, la calzada, señales, mojones, defensas metálicas, lechos de ríos y cursos de agua que afecten las estructuras de la vía a nivel de sedimentación, de erosión o que puedan provocar avalancha al interrumpirse el libre curso de las aguas. 2) Reparación y Reposición de láminas de señal, postes de señal, señales completas y mojones de referencia; instalación y reposición de defensas metálicas, (En caso de reposición, el INSTITUTO, suministrará los elementos necesarios). La reparación se debe efectuar cuando la lámina esté en mal estado y la misma se pueda elevar a un buen nivel de servicio. La determinación de la reposición debe ser autorizada por el Director Territorial Guajira. 3) Mano de obra para el bacheo, parcheo y sellado de fisuras en carreteras pavimentadas y bacheo en carreteras destapadas, de acuerdo con los Indicadores de Mantenimiento establecidos para el Mantenimiento rutinario, El INSTITUTO suministrará la mezcla asfáltica o el material requerido. 4) Despeje de derrumbes. 5) Roca y desmonte manual. 6) Poda, corte y/o retiro de árboles. 7) Empradización manual con semillas y/o cespedones. 8) Arborización. 9) Jardinería. 10) Pintura de los mojones de referencia. 11) Las demás labores de igual o similar naturaleza que le sean indicadas por el Administrador de Mantenimiento Vial o el Director Territorial Guajira. **PARAGRAFO: ASUNCION DE RIESGOS PREVISIBLES IDENTIFICABLES.** El contratista asume de forma obligatoria, los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones, y aceptados en su propuesta. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR TOTAL DEL CONTRATO.** Para los efectos fiscales y legales el presente Contrato se fija en la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$290.267.565,00)**, equivalente a 512,21 salarios mínimos legales mensuales y discriminados así: A) la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$285.696422,00)** Moneda Corriente, para el pago del valor básico del Contrato. B) La suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS (\$4.571.143,00)** Moneda Corriente, para el pago del Impuesto sobre las ventas. **PARAGRAFO PRIMERO: INDEMNIDAD TRIBUTARIA.** De conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes y el Pliego de Condiciones, el CONTRATISTA mantendrá en desarrollo de sus obligaciones indemne al INSTITUTO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes en todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del mismo. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** debe pagar todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes. **CLAUSULA TERCERA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato las

1332

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO No. DE 2012 CUYO OBJETO ES MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA 496JS PASO POR SAN JUAN DEL CESAR, PR 0+0000 - PR 3+0000, 4902 LA PAZ-BUENAVISTA, PR 58+0000 (SAN JUAN DEL CESAR) - PR 76 + 0237 (BUENAVISTA) 6801 BUENAVISTA - MAICAO, PR 0 + 00 (BUENAVISTA) - PR 27 + 0000 (MATONUEVO), SECTOR 2, DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL GUAJIRA.

siguientes sumas, así: 1) Para la vigencia fiscal año 2012 la suma de: CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$55.417.245,00) Moneda Corriente, la cual se encuentra determinada por las siguientes sumas: a) La suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$54.544.532,00) Moneda Corriente, para el pago de Valor Básico en dicha vigencia. b) La suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TRECE PESOS (\$872.713,00) Moneda Corriente, para el pago del Impuesto sobre las ventas para la vigencia. 2) Para la vigencia fiscal año 2013 (vigencias futuras) la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$234.850.320,00) Moneda Corriente, La cual se encuentra determinado por las siguientes sumas: a) La suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$231.151.890,00) Moneda corriente, para el pago de Valor Básico en dicha vigencia. b) La suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$3.698.430,00) Moneda Corriente, para el pago del Impuesto sobre las Ventas, para la vigencia.

PARAGRAFO:- Para respaldar las obligaciones contraídas, el INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 57812 de 2012 (PARA VIGENCIA 2012), expedido por el Profesional Especializado con Funciones de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO; y para vigencia fiscal 2013, cuenta con aprobación de vigencias futuras con oficio No. 5.2.1 radicado 2-2012-013933 del (27/04/2012) del Ministerio de Hacienda.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO: El plazo de ejecución del presente Contrato será Hasta 31 de Diciembre de 2013, a partir de la fecha de la Orden de Iniciación impartida por el Director Territorial Guajira, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en la Cláusula de Perfeccionamiento y Ejecución del mismo.

CLÁUSULA QUINTA: VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCION DEL CONTRATO. EL INSTITUTO supervisará el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, por intermedio del Administradores de Mantenimiento Vial y/o través del Director de la Dirección Territorial Guajira o por quien éste designe como Gestor Técnico de Contrato, de conformidad con las Resoluciones expedidas por el INSTITUTO.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se compromete con el INSTITUTO a: 1) Atender todas las recomendaciones que se consideren pertinentes para lograr una adecuada ejecución del contrato. 2) Ejecutar el objeto del contrato referido en la Cláusula primera del mismo, de conformidad con su propuesta revisada y aprobada por el INSTITUTO. 3) Permanecer en la vía, con dedicación exclusiva de todo el personal propuesto. 4) Utilizar las señales temporales durante el tiempo de duración de los trabajos en la vía, conforme a las Instrucciones que sobre cantidad necesaria, orden y ubicación le imparta el Director Territorial Guajira en cumplimiento de la Resolución 01050 del 5 de mayo de 2004 por la cual se adopta el Manual sobre dispositivos para regulación de Tránsito en Calles, Carreteras y ciclo rutas de Colombia. Su incumplimiento acarreará las sanciones a las que haya lugar de acuerdo con la Resolución No. 03602 del 13 de agosto de 2007. 5) Disponer de un medio de comunicación permanente como celular o radioteléfono. 6) Usar durante la jornada de trabajo, los overoles insignia determinados por el INSTITUTO. Cada uniforme consta de una camisa, un pantalón y una cachucha y son de uso obligatorio para los asociados. 7) Suscribir mensualmente un acta refrendada por el Representante Legal de El CONTRATISTA, el Administrador de Mantenimiento Vial o el Supervisor del INSTITUTO y el Director Territorial de Sucre donde conste el cumplimiento de los Indicadores de Mantenimiento requeridos. 8) Afiliar a sus asociados al sistema de seguridad social EPS, a una ARP, a un fondo de pensiones y a constituir un seguro de vida de acuerdo a las normas y leyes vigentes. 9) Los integrantes de EL CONTRATISTA, designados por el INSTITUTO están obligados a participar en los programas de capacitación que sean programados. 10) Informar por escrito a la Dirección Territorial Guajira el

1332

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO No. DE 2012 CUYO OBJETO ES MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA 400JIS PASO POR SAN JUAN DEL CEBAR, PR 0+0000 - PR 3+0000.4902 LA PAZ, BUENAVISTA, PR 50+0000 (SAN JUAN DEL CEBAR) - PR 76 + 0237 (BUENAVISTA) 8901 BUENAVISTA - MAICAO, PR 0 + 00 (BUENAVISTA) - PR 27 + 0000 (NATONUEVO), SECTOR 2, DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL GUAJIRA.

reemplazo temporal de un asociado o a la suplencia temporal con el visto bueno del Administrador de Mantenimiento Vial; en ningún caso podrá haber más de dos (2) no asociados, los cuales no podrán permanecer con vinculación temporal por más de diez (10) días, el Director Territorial Guajira deberá autorizar por escrito el reemplazo o la suplencia. 11) En el evento en el cual durante la ejecución del Contrato el INSTITUTO compruebe que existe algún miembro de EL CONTRATISTA, o su Representante Legal, que son funcionarios públicos, personas vinculadas por medio de Contrato de trabajo a la Administración Municipal, Departamental o elegidas por votación popular, se impondrá a título de sanción una multa a EL CONTRATISTA, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena del presente Contrato, y se ordenará la desvinculación de ese miembro de EL CONTRATISTA, en un término máximo de dos (2) días después de la notificación del oficio, firmado por el Director Territorial Guajira en el cual conste tal hecho; si no se cumple lo allí establecido, el INSTITUTO considera que este evento constituye un incumplimiento grave del Contrato, motivo por el cual declarará la caducidad del Contrato si así lo estima pertinente. **CLÁUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO.-** El INSTITUTO pagará al CONTRATISTA el valor del contrato, mediante la presentación de actas mensuales de obra de igual valor, las cuales deben ser refrendadas por el Contratista y el Interventor anexando los pagos de los aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente con el CONTRATISTA y del periodo correspondiente. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Los valores consignados en las respectivas Actas de obra, son responsabilidad exclusiva del contratista y del interventor. Para el pago de la última acta de obra se debe presentar el Acta de entrega y de Recibo Definitivo de obra, debidamente firmada por el Contratista y el Interventor. Las actas de obra deberán presentarse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes de ejecución de las obras, y el INVIAS las pagará dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha de presentación de las mismas o, si a ello hubiere lugar, dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha en que EL CONTRATISTA subsane las glosas que formule. En caso de mora en el pago, el INVIAS reconocerá al CONTRATISTA un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente sobre el valor histórico actualizado siguiendo el procedimiento descrito en el Artículo 8.1.1º del Decreto 0734 del 13 de Abril de 2012. En todo caso los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de apropiaciones presupuestales del Instituto según el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). De conformidad con lo establecido en la Resolución 3662 de 2007 si EL CONTRATISTA no presenta la facturación de las actas dentro de los términos establecidos en el Contrato, se aplicará una sanción equivalente al 2.5% del valor del acta. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el pago del acta mensual, durante el primer mes deberá demostrarse la afiliación de los trabajadores a un fondo de pensiones. El Interventor, debe exigir a EL CONTRATISTA el recibo de cancelación de los aportes a la EPS, ARP y Fondo de pensiones y Parafiscales. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el caso que el sector de carretera contratado no alcance los indicadores establecidos por el INSTITUTO en la convocatoria, se aplicarán descuentos escalonados del 5%, 10% y 15% del valor mensual. Cuando EL CONTRATISTA registre incumplimiento en los indicadores durante tres (3) ocasiones, se dispondrá la terminación unilateral del Contrato. Para que dicho incumplimiento se pueda deducir, el INSTITUTO requerirá a EL CONTRATISTA para valorar este incumplimiento y poder hacer el respectivo descuento; dicho descuento se realizará, previa audiencia del afectado, por medio de Acto Administrativo susceptible del recurso de reposición. Estos descuentos pueden hacerse igualmente por no cumplir con las herramientas mínimas exigidas, o por no cambiarlas si así lo requiere el INSTITUTO, por no hacer uso de los overoles e implementos de seguridad industrial, por no tener el número mínimo de asociados exigidos o tener trabajadores no asociados a EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO TERCERO. CUENTA BANCARIA.-** Para el pago de las Actas mensuales de obra, El CONTRATISTA presentó certificación expedida el

26/07/2012 por Banco de Bogotá, con la siguiente información bancaria: Cuenta Ahorros No. 54806170-4, en la cual el Área de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: ANTICIPO. Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, el Instituto otorgará un anticipo hasta del 12% del valor básico asignado del presente Contrato previa solicitud del CONTRATISTA y aceptación de las condiciones del INSTITUTO para su entrega, para lo cual el DIRECTOR TERRITORIAL, debe solicitar el pago en el formato establecido para tales efectos, que se radicará para el trámite con sus respectivos anexos el cual será girado una vez se expida la Orden de Iniciación de los trabajos y cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato con aprobación de las garantías respectivas. Para su entrega, éste estará sujeto a la disponibilidad de cupo de PAC. Se establece como fecha de entrega del anticipo, la de la consignación en la cuenta conjunta respectiva. El anticipo concedido estará destinado exclusivamente a la adquisición de overoles insignia y herramientas de trabajo. En todo caso el anticipo estará sujeto a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

PARÁGRAFO PRIMERO: MANEJO DEL ANTICIPO. Para el manejo del anticipo, EL CONTRATISTA o la persona que éste designe mediante escrito dirigido al INSTITUTO, y el Administrador de Mantenimiento Vial, abrirán a nombre de la obra una Cuenta Corriente de manejo conjunto, de tal forma que los cheques que se giren con cargo a ella necesiten, para ser pagados, la firma del CONTRATISTA o su designado y la del Administrador de Mantenimiento Vial. Los fondos del anticipo sólo podrán ser utilizados para los gastos propios del contrato, para ser pagados, la firma de EL CONTRATISTA o su designado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: AMORTIZACIÓN. El anticipo concedido será amortizado mediante deducciones de las actas mensuales de obra, y su amortización se deberá realizar antes del vencimiento del contrato, situación que deberá ser controlada por el Administrador de Mantenimiento Vial. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo el Contratista podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado.

PARÁGRAFO TERCERO: CUENTA BANCARIA. El CONTRATISTA presentará al Área de Tesorería una certificación bancaria con la información necesaria para el giro del anticipo, la cual debe corresponder a una cuenta corriente de manejo conjunto por el CONTRATISTA o su representante y por el Interventor del contrato, contratado por EL INSTITUTO para tal fin.

PARÁGRAFO CUARTO: La iniciación de las obras o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no están supeditados en ningún caso a la entrega del anticipo.

CLÁUSULA NOVENA. SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES.- El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales que ellas establezcan en relación con los trabajadores y empleados ya que el personal que vincula el CONTRATISTA no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador-empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al INSTITUTO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna.

CLÁUSULA DECIMA: APORTES PARAFISCALES.- El CONTRATISTA se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar) so pena de que el INSTITUTO le imponga multas sucesivas hasta tanto se de cumplimiento al pago de los citados aportes. Corresponderá al Interventor durante la ejecución del contrato y en el momento de su liquidación efectuar el control de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA, en la forma establecida por el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: PAGO DE COMPENSACIONES Y PRESTACIONES

1332

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO No. DE 2012 CUYO OBJETO ES MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA 490.6 PASO POR SAN JUAN DEL CEBAR, PR 0+0000 - PR 3+0000.4902 LA PAZ-BUENAVISTA, PR 58+0000 (SAN JUAN DEL CEBAR) - PR 75 + 0237 (BUENAVISTA) 8801 BUENAVISTA - MAICAO, PR 8 + 00 (BUENAVISTA) - PR 27 + 0000 (MATONUEVO), SECTOR 2, DE LA DIRECCION TERRITORIAL GUAJIRA.

SOCIALES. EL CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las normas legales vigentes y al pago de todas las compensaciones, aportes sociales, retornos cooperativos, y prestaciones sociales que para ellas se establezcan en relación con los asociados que haya de utilizar para el cumplimiento del objeto del Contrato, ya que sus relaciones laborales se rigen por lo dispuesto en el Reglamento de Trabajo Asociado, según sea el caso y demás disposiciones concordantes y complementarias, en especial las establecidas en la Ley 79 de 1988 y el decreto 468 de 1990. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al INSTITUTO, por lo que éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. EJECUCIÓN DIRECTA. EL CONTRATISTA realizará directamente las labores objeto de este Contrato y no podrá subcontratar o ceder el presente Contrato. Para ello deberá disponer como mínimo los asociados referenciados en el Anexo No. 1 del pliego de condiciones. En caso necesario, EL CONTRATISTA se compromete a suplir la ausencia temporal de uno (1) o varios asociados con trabajadores contratados por la misma. En ningún caso el número de trabajadores no asociados podrá ser superior a dos (2). Se acepta el remplazo temporal o el cambio de trabajadores asociados únicamente por fuerza mayor o caso fortuito, con el visto bueno previo del Administrador de Mantenimiento Vial y el Director Territorial Guajira y por un plazo máximo de diez días, conforme lo expresado en la Cláusula Novena.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA realizará las labores de acuerdo con el Programa de Trabajo, previamente elaborado por el Interventor y aprobado por el Director Territorial Guajira.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. EQUIPOS, HERRAMIENTAS Y MATERIALES. EL CONTRATISTA se obliga a disponer de las herramientas necesarias y óptimas para ejecutar las actividades relacionadas en la Cláusula Primera del presente Contrato. De igual manera, cuando lo considere necesario el INSTITUTO podrá requerir el cambio de alguno (s) elemento(s) de trabajo, por considerar que no se encuentra(n) en las condiciones óptimas; si no lo hiciere se le impondrá una multa, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Novena del presente Contrato.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: SANCIONES.- El INSTITUTO impondrá sanciones, de conformidad con la Resolución No. 03683 del 13 de agosto de 2007, por el incumplimiento del CONTRATISTA de las obligaciones contenidas en el pliego de condiciones, en la propuesta y en el presente contrato, por cada día de incumplimiento y de manera sucesiva.

PARÁGRAFO. La demora u omisión del INSTITUTO en ejercicio de alguno de los derechos que surgen del presente contrato en su favor, no afectará dichos derechos ni se interpretará como una renuncia de los mismos o como una aceptación del incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. PENAL PECUNIARIA.- En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento del contratista se entenderá pactada una sanción a título de cláusula Penal Pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del respectivo contrato, suma que se hará efectiva directamente por el Instituto. El valor a cancelar, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que reciba el Instituto. El INSTITUTO podrá tomar directamente el valor de la cláusula penal de los saldos que se adeuden al contratista o de la garantía constituida y si esto no fuere posible, cobrará los valores por vía judicial.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. CADUCIDAD. El INSTITUTO podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando, con ocasión de la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA incurra en cualquiera de las causales de caducidad que señala la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: Declarada la caducidad, el CONTRATISTA hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, los cuales se consignarán en un acta que deberá llevar el visto bueno de EL INSTITUTO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Declarada la caducidad, el CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993, y el INSTITUTO podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro contratista.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el INSTITUTO se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de

control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. DIVERGENCIAS.** Las divergencias que ocurran entre el CONTRATISTA y el Interventor relacionadas con la supervisión, control y dirección de la labor, serán dirimidas en primera instancia por la Dirección Territorial Guajira y en segunda instancia por el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras, cuya decisión será definitiva. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA:- CESION Y SUBCONTRATOS.-** El CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin el consentimiento previo y expreso del INSTITUTO, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. El CONTRATISTA sólo podrá subcontratar la ejecución de trabajos que requieran de personal y/o equipos especializados, con la autorización previa y expresa del INSTITUTO. El empleo de tales subcontratistas no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. El INSTITUTO no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del CONTRATISTA. El INSTITUTO podrá exigir al CONTRATISTA la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA:** Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, EL CONTRATISTA se compromete a constituir, a favor del INSTITUTO, una póliza expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o garantía bancaria que cubra los siguientes amparos: a) Cumplimiento general del Contrato, y demás sanciones que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato, con vigencia igual al plazo del Contrato y seis (6) meses más. b) El pago de compensaciones, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el contratista haya de utilizar para la ejecución del contrato, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. c) El buen manejo y correcta inversión del anticipo, por una cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor total que el contratista reciba como anticipo, en dinero o en especie y una vigencia que se extenderá hasta la Liquidación del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Además de la Garantía Única, el CONTRATISTA deberá suscribir una póliza de seguro de vida para cada uno de los asociados de la misma, por una vigencia igual al plazo del contrato y dos (2) meses más. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El CONTRATISTA deberá renovar la Garantía cuando el valor de la misma se vea afectada en razón de siniestros o por la prórroga o suspensión de este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** El CONTRATISTA deberá contratar un seguro que cubra la responsabilidad civil extracontractual frente a terceros, derivada de la ejecución de las obras, equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del Contrato, sin que en ningún caso, pueda ser inferior a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo. **PARÁGRAFO:** El seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual debe indicar expresamente a quién o quienes deben ser los asegurados y beneficiarios del mismo, a saber: El tomador o afianzado será EL CONTRATISTA; los asegurados, el contratista y/o EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, y los beneficiarios, de los terceros afectados Y/O el Instituto Nacional de Vías - INVIAS. **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. INTERVENTORIA.** EL INSTITUTO vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA por conducto del Interventor contratado para tal fin quien ejercerá las siguientes funciones entre otras: a) Verificar la debida ejecución del objeto del contrato. b) Suscribir las actas de recibo de obra mensual que presente EL CONTRATISTA en cumplimiento de los Indicadores de Mantenimiento requeridos. c) Comunicar en la Dirección Territorial Guajira oportunamente las modificaciones necesarias al programa mensual de trabajo. El Gestor Técnico del Contrato será el

1332

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO No. DE 2012 CUYO OBJETO ES MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA 40218 PASO POR SAN JUAN DEL CÉSAR, PR 0+0000 - PR 3+0000.4902 LA PAZ-BUENAVISTA, PR 59+0000 (SAN JUAN DEL CÉSAR) - PR 75 + 0237 (BUENAVISTA) 9801 BUENAVISTA - MAICAO, PR 0 + 00 (BUENAVISTA) - PR 27 + 0000 (NATONUEVO), SECTOR 2, DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL GUAJIRA.

Director Territorial Guajira o el funcionario que este designe, de conformidad con la Resolución No 02614 del 2 de Junio de 2011 expedida por el INSTITUTO. **PARÁGRAFO:** Si en el sector contratado no hubiere Contrato de Administrador de Mantenimiento Vial, la coordinación y vigilancia de EL CONTRATISTA será ejercida por el Director Territorial Guajira o el funcionario que este designe. **CLAUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: MODIFICACION, TERMINACION E INTERPRETACION UNILATERALES.** De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 al presente contrato le son aplicables las disposiciones sobre la interpretación, modificación y terminación unilaterales. **PARÁGRAFO: TERMINACIÓN O MODIFICACIÓN DEL CONTRATO POR ENTRADA EN VIGENCIA DE UN CONTRATO DE CONCESIÓN Y/O MANTENIMIENTO INTEGRAL Y/O LA TRANSFERENCIA O ENTREGA DE LA VÍA.** En caso que se suscriban Contratos de concesión y/o Mantenimiento Integral y/o la transferencia de la vía o entrega de la misma a otra entidad, que afecten en forma total el sector entregado a EL CONTRATISTA, ésta acepta con la presentación de la propuesta y con la firma del presente Contrato, que el presente Contrato terminará automáticamente cuando este hecho se produzca. La terminación del contrato por esta causa, de ninguna manera representa para el CONTRATISTA la posibilidad de reconocimiento de valor alguno a título de indemnización o desequilibrio financiero del Contrato, como tampoco, obligación del INSTITUTO por el pago de estos conceptos, por cuando se trata de una situación conocida, prevista y aceptada por EL CONTRATISTA desde el momento mismo de la apertura del proceso de convocatoria y tenida en cuenta y evaluada por el proponente desde la presentación de la oferta. Para el efecto de la terminación automática del presente Contrato, bastará la ocurrencia del hecho y la notificación que haga el INSTITUTO al CONTRATISTA sobre esta situación. Conocida la adjudicación del Contrato de Concesión y/o Mantenimiento integral y/o la transferencia de la vía o entrega de la misma a otra entidad, el INSTITUTO notificará a EL CONTRATISTA quien tendrá como fecha de terminación de su Contrato la fecha fijada por el INSTITUTO para la entrega de la carretera al Concesionario, Contratista o Entidad. Una vez notificada la terminación del Contrato por parte del INSTITUTO se procederá a la liquidación del mismo por mutuo acuerdo entre las partes. En el evento que el Contrato de Concesión y/o Mantenimiento Integral y/o la transferencia de la vía o entrega de la misma a otra entidad otorgado por el INSTITUTO afecte en forma parcial los sectores de carretera que se encuentren en mantenimiento rutinario, EL CONTRATISTA acepta que se reduzca del alcance de su Contrato estos sectores, con el compromiso que ello no afecta el equilibrio financiero del Contrato ni causa indemnización alguna a su favor, pues conoce esta situación y la ha considerado y evaluado para la presentación de la propuesta. En el caso de modificación, el INSTITUTO notificará al CONTRATISTA sobre el hecho, indicando los sectores que se afectan con la concesión y/o Mantenimiento Integral y/o la transferencia de la vía o entrega de la misma a otra entidad. Con esta notificación se entenderá formalizada la modificación. Las anteriores situaciones, no darán derecho a reclamación administrativa o judicial alguna por parte de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGÉSIMO TERCERA: LIQUIDACIÓN.** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo previsto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y las disposiciones del Pliego de Condiciones, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** SI EL CONTRATISTA no se presentare para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, EL INSTITUTO procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible

del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL CONTRATISTA deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la liquidación unilateral procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLAUSULA VIGESIMO CUARTA: INFORMACIÓN TRIBUTARIA.-** El CONTRATISTA se obliga a diligenciar, dentro de los tres días siguientes a la suscripción del presente contrato, el formulario dispuesto por el INSTITUTO para aplicación de Retenciones en la Fuente, Impuesto de Industria y Comercio (ICA), e Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual forma parte integral del presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMO QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Los documentos que se citan a continuación integran, determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato: 1) Las garantías y seguros exigidos. 2) La propuesta del CONTRATISTA. 3) Registro Presupuestal expedido por el Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO. 4) Formulario para aplicación de Retención en la Fuente, Impuesto de Industria y Comercio (ICA) e impuesto al Valor Agregado (IVA). 5) La Resolución de Adjudicación 0283 de Septiembre 12 de 2012 y los documentos de la Licitación Pública No. SA-MC-DT-GUA-004-2012. Las condiciones expresadas en el presente contrato, prevalecen sobre aquellas de cualquier otro documento que forme parte del mismo. Sujeto a lo anterior, los documentos del contrato deben entenderse como mutuamente explicativos, pero en caso de ambigüedades o discrepancias, estas deben ser aclaradas por el INSTITUTO sin perjuicio de los recursos administrativos a que haya lugar. **CLAUSULA VIGÉSIMO SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.-** El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por el Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera del Instituto y la aprobación de la Garantía Única de que trata la Cláusula correspondiente del presente Contrato. Asimismo, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del presente documento, EL CONTRATISTA publicará el presente contrato en el Diario Único de Contratación Pública, requisito que se entienda cumplido con el pago de los derechos correspondientes. Para constancia se firma en Riohacha, a los 25 SEP 2012

POR EL INSTITUTO:


GUILLERMO FRANCISCO GUERRA BERMÚDEZ
Director Territorial Guajira
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

EL CONTRATISTA:


AMBROSIO DAVID FONSECA PÉREZ
Representante Legal
COOTRAVIAS LTDA
(NIT: 800.111.161-6)

Elaboró: 
Revisó: LGDV
Revisó: PSRD



06 NOV 2009

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**

Resolución Número 6103

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en el Instituto Nacional de Vías.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 7º del Decreto 2056 del 24 de julio de 2003

CONSIDERANDO

Que mediante concurso público abierto N° INV/09-003, se convocó a las personas interesadas en la conformación de la terna para la designación de Director Territorial código 0042 grado 14 de la Dirección Territorial Guajira del Instituto Nacional de Vías.

Que una vez efectuado el correspondiente concurso de méritos por el Departamento Administrativo de la Función Pública, se conformó la terna con aquellas personas que aprobaron todas las pruebas.

Que mediante oficio No 42608 del 29 de septiembre se remitió la terna al Gobernador del departamento de la Guajira, para la escogencia del candidato a ocupar el cargo de Director Director Territorial, conforme lo dispone el Decreto 1972 de 2002.

Que mediante oficio con número de radicación 85511 del 15 de octubre de 2009, el señor Gobernador del departamento de la Guajira, informa la selección del (la) doctor (a) GUILLERMO FRANCISCO GUERRA BERMÚDEZ, para que sea designado (a) como Director Territorial Dirección Territorial Guajira del Instituto Nacional de Vías.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar al (la) doctor (a) GUILLERMO FRANCISCO GUERRA BERMÚDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 19311874, en el cargo de Director Territorial Código 0042 Grado 14 Secretaría General Técnica, Dirección Territorial Guajira, del Instituto Nacional de Vías.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a

06 NOV 2009

ENRIQUE MARTÍNEZ ARCINIEGAS

04-112-999-112
FOLIO 231999-112
RECEIVED 10-11-09



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

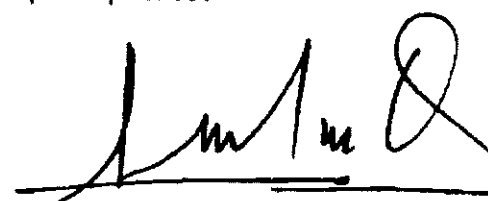
ACTA DE POSESION N° 201

Fecha: 17 NOV. 2009

En la ciudad de Bogotá, se presentó en el despacho del **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**, el (la) doctor (a) **GUILLERMO FRANCISCO GUERRA BERMÚDEZ** identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 19311874, con el fin de tomar posesión del cargo de **Director Territorial** Código 0042 Grado 14, Dirección Territorial Guajira, del Instituto Nacional de Vías, para el cual fue nombrado mediante Resolución N° 06409 del 06 de noviembre de 2009.

Se procedió a tomar el juramento de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Política y en concordancia con lo dispuesto en los decretos N° 2400 de 1968 y N° 1950 de 1973.

Proviamente se hizo inspección de los documentos exigidos para el desempeño de empleos públicos.


GUILLERMO FRANCISCO GUERRA BERMÚDEZ
Firma del Posesionado


ENRIQUE MARTINEZ ARCINIEGAS
Firma de quien posiona



Señor:

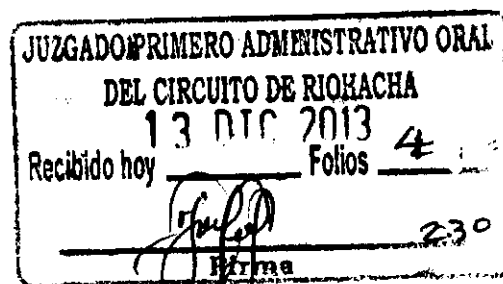
JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE RIOHACHA
E.S.D.

REFERENCIA PROCESO REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE.: CECILIA GARCIA LOVERA Y OTRO
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS
RADICADO: 44-001-33-33-001-2013-00168-00

FELIBEL ADELA CURIEL RAMIREZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, con el respeto acostumbrado me permito anexar al proceso copia de la Resolución No. 009875 de fecha 8 de octubre de 2012, por medio del cual se hace el nombramiento del Doctor **LUIS ALEJANDRO BLANCO GOMEZ**, mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.223.058 de Bucaramanga, en calidad de Director Territorial Guajira del Ministerio de Transporte y el acta de posesión No. 00115 de octubre 16 de 2012

Con todo respeto, Del señor juez.


FELIBEL ADELA CURIEL RAMIREZ
C.C. No. 63.533.880 de Bucaramanga
T.P. No. 147.791 del C.S. de la J.





Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No.

009875
- 8 OCT, 2012

"Por la cual se hace un nombramiento en un cargo de libre nombramiento y remoción en el Ministerio de Transporte"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas por los artículos 1º del Decreto 1679 de 1991, 24 y 39 del Decreto 1950 de 1973, 23 de la Ley 909 de 2004 y 65 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en la planta del Ministerio de Transporte, se encuentra vacante el cargo de Director Territorial código 0042 grado 17 de la Dirección Territorial Guajira, empleo de libre nombramiento y remoción adscrito al Despacho del Viceministro de Transporte, de conformidad con el artículo 5º del Decreto 087 del 17 de enero de 2011.

Que para el cargo en mención se requieren los siguientes requisitos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto 2772 de 2005 y el artículo 2, páginas 38 y 39 de la Resolución No. 006021 del 29 de diciembre de 2006 (Manual de Funciones): Título profesional, Título de postgrado en la modalidad de Especialización y cincuenta y dos (52) meses de experiencia profesional relacionada.

Que según certificación de fecha 01 de octubre de 2012, expedida por la Subdirectora del Talento Humano, se establece que el doctor **LUIS ALEJANDRO BLANCO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.223.058, cumple los requisitos para desempeñar el cargo de Director Territorial código 0042 grado 17 de la Dirección Territorial Guajira, empleo de libre nombramiento y remoción.

Que mediante radicado No. 20121010137681 del 30 de agosto de 2012, el Departamento Administrativo de la Función Pública remitió el informe correspondiente para proveer el cargo de Director Territorial código 0042 grado 17 de la Dirección Territorial Guajira adscrito al Despacho del Viceministro de Transporte, el cual corresponde a un proceso de evaluación mediante la aplicación de pruebas que evaluaron las competencias de orientación a resultados, orientación al usuario y al ciudadano, compromiso con la organización y las del nivel directivo.

Que el presente nombramiento pasó a Comité Técnico para la Evaluación de Competencias Laborales de los candidatos para la provisión de los Empleos de Libre Nombramiento y Remoción, de los niveles diferentes al Técnico y Asistencial, de conformidad con el Decreto 4567 del 1º de diciembre de 2011 y la Resolución No. 006533 del 26 de diciembre de 2011, según Acta No. 016 del 20 de septiembre de 2012.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4567 del 1 de diciembre de 2011, se gestionó ante el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la publicación en la página Web de ese organismo de la hoja de vida del doctor **LUIS ALEJANDRO BLANCO GÓMEZ**, por el término de tres días calendario, lo cual se realizó a partir del 27 de septiembre de 2012 y en la página Web del Ministerio de Transporte se publicó el 26 de septiembre de 2012 por el término indicado.

En mérito de lo expuesto,

- 8 OCT 2012

"Por la cual se hace un nombramiento en un cargo de libre nombramiento y remoción en el Ministerio de Transporte"

RESUELVE:

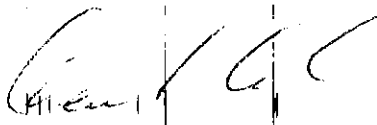
ARTICULO 1o. Nombrar en el cargo de Director Territorial código 0042 grado 17 de la Dirección Territorial Guajira del Despacho del Viceministro de Transporte al doctor **LUIS ALEJANDRO BLANCO GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.223.058.

ARTICULO 2o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales desde la posesión.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,

- 8 OCT 2012


CECILIA ÁLVAREZ-CORREA GLEN

VPC

Elaboró: Nidia Ferreira

Revisó: Libia C. Vargas U. / María Clemencia Angulo González / Martha L. Padilla L. / Juan José Aguilera / Liliana P. González G.

RES NOMBRA TERRITORIAL GUAJIRA



LIBERTAD Y ORDEN
MINISTERIO DE TRANSPORTE
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA GENERAL

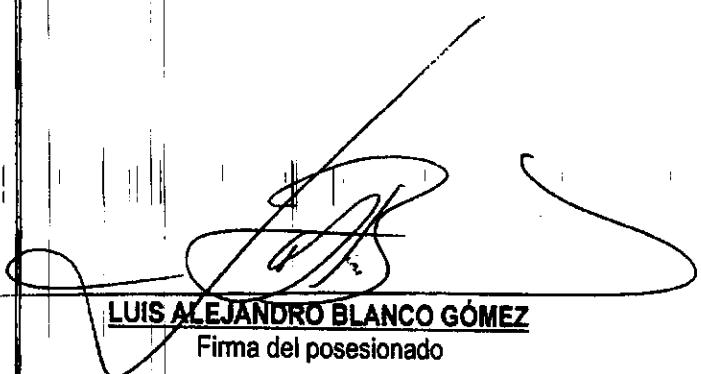
SUBDIRECCION DEL TALENTO HUMANO

ACTA DE POSESION No.

00115

En la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, el día 16 de OCTUBRE de 2012, se presentó en el Despacho de la SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE, el doctor LUIS ALEJANDRO BLANCO GÓMEZ, identificado con la C.C. No. 91.223.058, con el fin de tomar posesión del cargo de DIRECTOR TERRITORIAL Código 0042 Grado 17 de la Dirección Territorial Guajira, para el cual se Nombró por Resolución No. 009875 de fecha 8 de octubre de 2012

OBSERVACIONES: Nombramiento ordinario


LUIS ALEJANDRO BLANCO GÓMEZ
Firma del posesionado


MARTHA L. PADILLA L.
Firma de quien posiona

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

Secretaría

Palacio de Justicia, Calle 7 No. 15-58, piso 4, Teléfono: 7285387
Riohacha- La Guajira

TRASLADO DE EXCEPCIONES

Hoy Veintinueve (29) de Enero de dos mil catorce (2014), a las ocho de la mañana (8:00 a.m), se **CORRE TRASLADO**, por el termino de tres (03) días de las **EXCEPCIONES**, presentadas por los apoderados de las partes demandada – **MINISTERIO DE TRANSPORTE- INVIAS-** en la contestación de la demanda, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 175 del CPACA en el presente proceso.

RADICACION	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO
2013-00168	REPARACION DIRECTA	CECILIA GARCIA LOVERA Y OTROS	NACION – MINISTERIO DE TRANSPORTE – INVIAS-

Dicho traslado vence el día treinta y uno (31) de Enero de Dos Mil Catorce (2014), a las seis (6.00) p.m.

KARIN CAROLINA ESCUDERO GOMEZ
SECRETARIA

1369

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE RIOHACHA

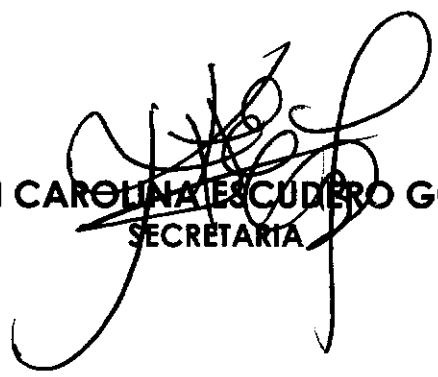
Secretaría

Palacio de Justicia, Calle 7 No. 15-58, piso 4, teléfono 7285387
Riohacha- La Guajira

NOTA SECRETARIAL

Riohacha, 06 de Febrero de 2014. En la fecha pasa al despacho del Juez, doctora **CEILIS YELEG RIVEIRA RODRIGUEZ**, Medio de Control **REPARACION DIRECTA**, Radicado bajo el número **001-2013-00168** Demandante: **CECILIA GARCIA LOVERA Y OTROS** Demandado: **MINISTERIO DE TRANSPORTE – INVIAS-**, informando que presente proceso se notificado el auto admisorio el día 07 de Octubre de 2013, y la entidad demandada dentro del termino legal contesto y presento excepciones, a las cuales se le corrió el respectivo traslado, la parte actora guardo silencio. Provea.

Al verificar, el proceso consta de un cuaderno principal que termina a folio ciento treinta y dos (132) folios. Finaliza folio 133.


KARIN CAROLINA ESCUDERO GOMEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

Riohacha, 14 de febrero de 2014.

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

RADICADO: 2013-00168-00

DEMANDANTE: CECILIA GARCIA LOVERA Y OTROS

DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE TRANSPORTE-INVIAS

SE ENCUENTRA AL DESPACHO.

DOCUMENTO PARA ANEXAR: el catorce (14) de febrero del año 2014, según constancia secretarial se recibió memorial del apoderado de la entidad demandada, contiene un (01) folio.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nathalia Ariza Fernandez'.

NATHALIA ARIZA FERNANDEZ
CITADOR GRADO III



NIT.899.999.055-4

PROSPERIDAD PARA TODOS



Señor (a) Juez:

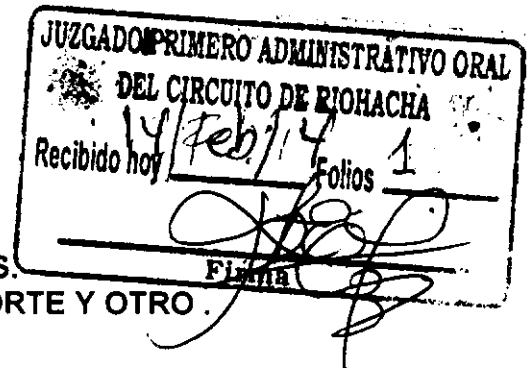
PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE RIOHACHA.
E.S.D.

REFERENCIA: ACCION REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: CECILIA GARCIA LOVERA Y OTROS.

DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTRO.

RADICADO: 44-001-33-33-001-2013-00168-00



FELIBEL ADELA CURIEL RAMIREZ, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 63.533.880 de Bucaramanga, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta profesional No. 147.791 del C.S. de la J., por medio del presente escrito manifiesto que **SUSTITUYO** el poder otorgado a la Dra. **MARIA CAROLINA TORRES AREVALO**, igualmente mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 1.044.916.939 de Arjona (Bol), abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 230032 del C. S. de la J., para que en nombre y representación de la NACION -MINISTERIO DE TRANSPORTE, intervenga y actúe en el proceso referenciado.

La apoderada, tendrá todas las facultades consagradas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, en especial las de renunciar, sustituir, reasumir, desistir y las de transar y/o conciliar previa instrucción expresa al respecto emitida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, y las demás actuaciones propias dentro del proceso. En consecuencia solicito se sirva reconocer personería jurídica a la mandataria judicial en los términos ya señalados.

Atentamente,

[Signature]
FELIBEL ADELA CURIEL RAMIREZ.
C.C. No. 63.533.880 de Bucaramanga
T.P. No. 147.791 del C.S. de la J.

Acepto, el poder sustituido.

[Signature]
MARIA CAROLINA TORRES AREVALO
C.C. No. 1.044.916.939. de Arjona (Bol)
T.P. No. 230032 del C. S. de la J.

[Signature]
Juz. Primer Oral
Felibel Adela Curiel Ramirez
63.533.880 E/gon
147.791 E/gon

136
172
136

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE RIOHACHA

Riohacha, nueve (09) de junio de 2014

Referencia:

Medio De Control: REPARACIÓN DIRECTA

Demandante: **CECILIA GARCIA LOVERA Y OTROS**

Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE TRANSPORTE- INSTITUTO NACIONAL
DE VÍAS -INVIAS-

Radicación Expediente No. 44-001-33-33-001-**2013-00168-00**

Procede el Despacho a fijar fecha para la celebración de la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Mediante providencia de fecha 26 de agosto de 2013, el Despacho admitió la demanda presentada en el asunto de la referencia (fl. 120).

El día 07 de octubre de 2013, se efectuó notificación personal a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público (fl. 122-126).

Analizado el expediente, se evidencia que estando dentro del término de traslado la entidad demanda MINISTERIO DE TRANSPORTE, mediante escrito recibido el día 25 de noviembre de 2013, dio contestación a la demanda de la referencia (fl. 134-138).

Del mismo modo la entidad demandada INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVIAS-, a través de escrito recibido el día 27 de noviembre de 2013, le dio contestación a la demanda de la referencia (fl. 142-145).

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente encuentra el Despacho que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido, razón por la que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.CA., se hace necesario convocar a las partes y a los sujetos procesales especiales a la celebración de la audiencia inicial, con plena observancia de lo previsto en dicha norma.

El Despacho encuentra necesario informar a los apoderados de las partes el deber de concurrir obligatoriamente a dicha diligencia, así como también la potestad que tienen las partes, los terceros y el Ministerio Público de asistir. Igualmente darles a conocer que la inasistencia de quienes deben concurrir obligatoriamente no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez.

El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa, se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales vigentes.

Se precisa también a las partes y a sus apoderados que en el desarrollo de dicha audiencia existe la posibilidad de conciliar, razón por la cual deberán acreditar, a) las facultades para conciliar, b) análisis previo de composición del conflicto y c) allegar el correspondiente estudio del Comité de Conciliación, salvo que todas las personas integrantes de las parte demandante y el representante legal de la Entidad demandada asistan a la audiencia para la disposición de sus derechos.

Se advierte también que en la mencionada audiencia se tomarán las decisiones a que haya lugar, las cuales serán notificadas de forma inmediata en estrados, razón por la cual es de suma importancia que se encuentren presente los interesados - apoderados de las partes - conforme a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley 1437 de 2011.

Realizadas las acotaciones anteriores este Despacho,

DISPONE:

Primero. Por secretaría rehágase la foliatura del presente proceso.

Segundo. Señálese el día veintiuno (21) de octubre de 2014, a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.) para llevar a cabo la Audiencia Inicial en el asunto de la referencia.

Tercero. A la audiencia indicada deben concurrir obligatoriamente los apoderados de las partes. So pena de imposición de multa. Las partes y sujetos especiales podrán asistir.

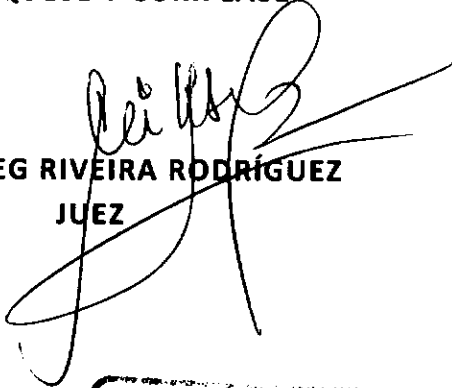
Cuarto. En la audiencia precitada existe la posibilidad de conciliar, razón por la cual, los apoderados de las partes, deberán acreditar, a) las facultades para conciliar, b) análisis previo de composición del conflicto y c) allegar el correspondiente estudio del Comité de Conciliación, salvo que todas las personas integrantes de las parte demandante y el representante legal de la entidad demandada asistan a la audiencia para la disposición de sus derechos.

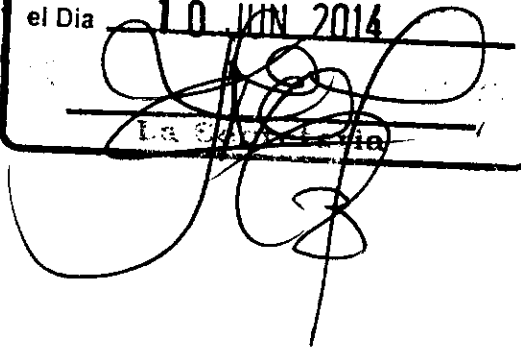
Quinto. La presente decisión se notificará por estado y no será susceptible de recurso alguno.

Sexto. Reconózcase personería a la doctora MARÍA CAROLINA TORRES ARÉVALO, como apoderada de la entidad demandada MINISTERIO DE TRANSPORTE en los términos y para los fines del poder especial conferido, visto a folio 160 del expediente.

Séptimo. Reconózcase personería al doctor PEDRO SEGUNDO RODRÍGUEZ DAVID, como apoderado de la entidad demandada INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS en los términos y para los fines del poder especial conferido, visto a folio 141 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CEILIS YELEG RIVEIRA RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMARIO DE PRIMERA INSTANCIA ORAL
DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
SECRETARIA
La providencia que antecede se publico
por Estado Electrónico No. 033
en la Pagina Web de la Rama Judicial
el Dia 10 JUN 2014

La Escribana

1305

Juzgado 01 Administrativo de Riohacha

De: Juzgado 01 Administrativo de Riohacha
Enviado el: martes, 10 de junio de 2014 5:41 p. m.
Para: 'jaimeserranod@hotmail.com'; 'contactenos@distraccion-laguajira.gov.co';
'construdeguaeu@hotmail.com'; 'notificacionesjudiciales@sena.edu.co';
'yolisgmg@hotmail.com'; 'claravargas@hotmail.com'; 'ccvargas@sena.edu.co';
'MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL'; 'GOBERNACION DE LA GUAJIRA
(notificaciones@laguajira.gov.co)'; 'FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO'; 'castillosas.fiduprevisora@gmail.com'; 'juridica@riohacha-
laguajira.gov.co'; 'alcaldia@riohacha-laguajira.gov.co'; 'osfechagin@hotmail.com';
'EJERCITO NACIONAL (notificaciones.riohacha@mindefensa.gov.co)';
'andryaragon@hotmail.com'; 'notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co';
'notificacionesjudiciales@invias.gov.co'; 'andres@medinasalazar.com';
'espbarancasa@hotmail.com'; 'contactenos@barrancas-laguajira.gov.co';
'mparrab@iss.gov.co'; 'bmoralesb@iss.gov.co'; 'LUIS ANTONIO FUENTES'; 'AURA
MATILDE CORDOBA ZABALETA'; 'CAJANAL E. I. C. E EN LIQUIDACION UGPP
(notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co)'; 'jairocabesasabogados@hotmail.com';
'info@organizacionsanabria.com.co'; 'abogadofernandopaez@outlook.com';
'gabrielromero2803@gmail.com'; 'FISCALIA GENERAL DE LA NACION
(jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co)';
'jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co'
Asunto: NOTIFICACION ESTADO ELECTRONICO N° 033 DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2014
Datos adjuntos: ESTADO No_ ELECTRONICO 033 DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2014.pdf

BUEN DIA,ADJUNTO ESTADO ELECTRONICO N° 033 DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2014 JUZGADO
PRIMERO ADMINISTRATIVO EN ORALIDAD DE RIOHACHA

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin01rch@notificacionesrj.gov.co es de uso
único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se
eliminará de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la
siguiente línea telefónica: **7285387** o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección:

01admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

176
139

Juzgado 01 Administrativo de Riohacha

De: Microsoft Outlook
Para: claravargasr@hotmail.com; jairocabezasabogados@hotmail.com;
yolisgmg@hotmail.com; jaimeserranod@hotmail.com; construdeguaeu@hotmail.com;
osfechagin@hotmail.com; andryaragon@hotmail.com; espbarrancasa@hotmail.com
Enviado el: martes, 10 de junio de 2014 5:34 p. m.
Asunto: Retransmitido: NOTIFICACION ESTADO ELECTRONICO N° 033 DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2014

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

claravargasr@hotmail.com (claravargasr@hotmail.com)

jairocabezasabogados@hotmail.com (jairocabezasabogados@hotmail.com)

yolisgmg@hotmail.com (yolisgmg@hotmail.com)

jaimeserranod@hotmail.com (jaimeserranod@hotmail.com)

construdeguaeu@hotmail.com (construdeguaeu@hotmail.com)

osfechagin@hotmail.com (osfechagin@hotmail.com)

andryaragon@hotmail.com (andryaragon@hotmail.com)

espbarrancasa@hotmail.com (espbarrancasa@hotmail.com)

Asunto: NOTIFICACION ESTADO ELECTRONICO N° 033 DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2014

130

Juzgado 01 Administrativo de Riohacha

De: Microsoft Outlook
Para: notificacionesjudiciales@invias.gov.co
Enviado el: martes, 10 de junio de 2014 5:34 p. m.
Asunto: No se puede entregar: NOTIFICACION ESTADO ELECTRONICO N° 033 DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2014

correo.invias.gov.co rechazó tus mensajes a las siguientes direcciones de correo:

notificacionesjudiciales@invias.gov.co (notificacionesjudiciales@invias.gov.co)

**correo.invias.gov.co produjo este error:
sorry, no mailbox here by that name. (#5.1.1)**

Se produjo un problema al enviar este mensaje a esta dirección de correo. Intenta reenviar el mensaje. Si el problema continúa, ponte en contacto con el departamento de soporte técnico.

Información de diagnóstico para los administradores:

Generando servidor: DM2PR01MB431.prod.exchangelabs.com

notificacionesjudiciales@invias.gov.co

correo.invias.gov.co

Remote Server returned '550 sorry, no mailbox here by that name. (#5.1.1)'

Encabezados de mensajes originales:

Received: from DM2PR01MB430.prod.exchangelabs.com (10.141.83.18) by
DM2PR01MB431.prod.exchangelabs.com (10.141.83.22) with Microsoft SMTP Server
(TLS) id 15.0.954.9; Tue, 10 Jun 2014 22:33:37 +0000

Received: from DM2PR01MB430.prod.exchangelabs.com ([10.141.83.18]) by
DM2PR01MB430.prod.exchangelabs.com ([10.141.83.18]) with mapi id
15.00.0954.000; Tue, 10 Jun 2014 22:33:36 +0000

From: Juzgado 01 Administrativo de Riohacha

<jadmin01rch@notificacionesrj.gov.co>

To: "jaimeserranod@hotmail.com" <jaimeserranod@hotmail.com>,

"contactenos@distraccion-laguajira.gov.co"

<contactenos@distraccion-laguajira.gov.co>, "construdeguaeu@hotmail.com"

<construdeguaeu@hotmail.com>, "notificacionesjudiciales@sena.edu.co"

<notificacionesjudiciales@sena.edu.co>, "yolisgmg@hotmail.com"

<yollisgm@hotmail.com>, "claravargasr@hotmail.com"
<claravargasr@hotmail.com>, "ccvargasr@sena.edu.co">
<claravargasr@sena.edu.co>
"MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL"
<notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co>, "GOBERNACION DE LA GUAJIRA
(notificaciones@laguajira.gov.co)">
<notificaciones@laguajira.gov.co>, "FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO"
<notjudicial@fiduprevisora.com.co>, "castillosas.fiduprevisora@gmail.com"
<castillosas.fiduprevisora@gmail.com>, "juridica@riohacha-laguajira.gov.co"
<juridica@riohacha-laguajira.gov.co>, "alcaldia@riohacha-laguajira.gov.co"
<alcaldia@riohacha-laguajira.gov.co>, "osfechagin@hotmail.com"
<osfechagin@hotmail.com>, "EJERCITO NACIONAL"
(notificaciones.riohacha@mindedfensa.gov.co)"
<notificaciones.riohacha@mindedfensa.gov.co>, "andryaragon@hotmail.com"
<andryaragon@hotmail.com>, "notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co"
<notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co>, "notificacionesjudiciales@invias.gov.co"
<notificacionesjudiciales@invias.gov.co>, "andres@medinasalazar.com"
<andres@medinasalazar.com>, "espbarrancasa@hotmail.com"
<espbarrancasa@hotmail.com>, "contactenos@barrancas-laguajira.gov.co"
<contactenos@barrancas-laguajira.gov.co>, "mparrab@iss.gov.co"
<mparrab@iss.gov.co>, "bmoralesb@iss.gov.co">
<mparrab@iss.gov.co>, "bmoralesb@iss.gov.co", "AURA MATILDE CORDOBA
ZABALETA">
<auracordoba@hotmail.com>, "CAJANAL E. I. C. E EN LIQUIDACION
UGPP (notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co)", "notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co",
<notificacionesjudiciales@hotmail.com>, "jairocabezasbogados@hotmail.com",
<jairocabezasbogados@hotmail.com>, "info@organizacionsanabria.com.co">
<info@organizacionsanabria.com.co>, "abogadofernandopaez@outlook.com",
<abogadofernandopaez@outlook.com>, "gabrielromero2803@gmail.com",
<gabrielromero2803@gmail.com>, "GENERAL DE LA NACION (jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co)",
<jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>, "jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co",
Subject: =?iso-8859-1?Q?NOTIFICACION_ESTADO_ELECTRONICO_N=BA_033_DE_FECH
=?iso-8859-1?Q?NIO_DE_2014?
Thread-Topic: =?iso-8859-1?Q?NOTIFICACION_ESTADO_ELECTRONICO_N=BA_033_DE
=?iso-8859-1?Q?NIO_DE_2014?
Thread-Index: Ac+E/R6ffGHBMOGT807uRH3+0+1SA==
Return-Receipt-To: <jadmiinlrrch@notificacionesrj.gov.co>
Date: Tue, 10 Jun 2014 22:33:35 +0000
Message-ID: <88f475cdd21c43969fcc467362f26e01@DM2PR01MB430.prod.exchangelabs.com>
Accept-Language: es-CO, en-US
Content-Language: es-ES
X-MS-Has-Attach: yes
X-MS-TNEF-Correlator:
x-originating-ip: [190.24.134.67]
x-microsoft-antispam: BL:0;ACTION:Default;RISK:Low;SCL:0;SPMLVL:NotSpam;PCL:0;RX-forefront-prvs: 0238AEEDB0
x-forefront-antispam-report:
SFV:NSPM,SFS:(428001)(189002)(199002)(92566001)(81542001)(19625215002)(336466002)(77096999)(64706001)(20776003)(50986999)(775922001)(74502001)(99936001)(854356999)(80022001)(101416001)(31966008)(83072002)(77982001)(66066001)(1958085852003)(2656002)(19580405001)(81342001)(224303002)(87936001)(1597545006)5004)(2171001)(19300405004)(15202345003)(83322001)(1121002)(921003)(24736002DIR:OUT,SFP::SCL:1;SRVR:DM2PR01MB431,H:DM2PR01MB430.prod.exchangelabs.com), s/MX:1;A:1;LANG:es;
received-spf: None (: notificacionesrj.gov.co does not designate permitted sender hosts)

Juzgado 01 Administrativo de Riohacha

179
147

De: postmaster@mintransporte.onmicrosoft.com
Para: notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co
Enviado el: martes, 10 de junio de 2014 5:34 p. m.
Asunto: Entregado: NOTIFICACION ESTADO ELECTRONICO N° 033 DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2014

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co

Asunto: NOTIFICACION ESTADO ELECTRONICO N° 033 DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2014

Juzgado 01 Administrativo de Riohacha

De: Juzgado 01 Administrativo de Riohacha
Enviado el: lunes, 16 de junio de 2014 8:36 a. m.
Para: 'psrodriguez@invias.gov.co'
Asunto: NOTIFICACION ESTADO ELECTRONICO N° 033 DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2014
Datos adjuntos: ESTADO No_ ELECTRONICO 033 DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2014.pdf

BUEN DIA,ADJUNTO ESTADO ELECTRONICO N° 033 DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2014 JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO EN ORALIDAD DE RIOHACHA

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin01rch@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: **7285387** o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: j01admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado 01 Administrativo de Riohacha

De: Microsoft Outlook
Para: psrodriguez@invias.gov.co
Enviado el: lunes, 16 de junio de 2014 8:29 a. m.
Asunto: Retransmitido: NOTIFICACION ESTADO ELECTRONICO N° 033 DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2014

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

psrodriguez@invias.gov.co (psrodriguez@invias.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION ESTADO ELECTRONICO N° 033 DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2014

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECRETARIA GENERAL

Oficio No. 1850

Riohacha, 28 de octubre de 2015

ACCION: REPARACION DIRECTA
ACTOR : CECILIA GARCIA LOVERA
DEMANDADO: NACION - OMOSTEROP DE TRANSPORTE
RAD. 44-001-33-33-001- 2013- 00168-01

Doctora
AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
Juez Primero Administrativo en Oralidad del Circuito Judicial de Riohacha
Ciudad

Adjunto a la presente, me permito remitirle el presente memorial el cual fue remitido por el Juzgado Segundo Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha, correspondiente al proceso de la referencia, cuyo expediente fue devuelto a ese Juzgado con el oficio No. 1572 de fecha 22 de septiembre del presente año.

Consta de dieciocho (18) folios, anexo copia del oficio en mencion.

Atentamente,

EIDA ANGELICA NAUFAL VILLAMIL
Secretaria

RECIBIDO
28 OCT 2015
27

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECRETARIA GENERAL

Juzgado Primero Administrativo
Riohacha
23 Sep. 2015
FOLIO 01

Oficio No. 1572
Riohacha, 22 de septiembre de 2015

ACCION: REPARACION DIRECTA
ACTOR : CECILIA GARCIA LOVERA Y OTROS
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTRO
RAD. 44-001-23-31-001- 2013- 00168-01

Doctora
CEILIS YELEG RIVEIRA RODRIGUEZ
Juez Primero Administrativo en Oralidad del Circuito Judicial de Riohacha
Ciudad

En cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal mediante providencia de fecha nueve (09) de septiembre del año en curso, adjunto al presente le remito el proceso de la referencia, para lo de su competencia y fines pertinentes.

Consta de dos (2) cuadernos con 172 folios consecutivos, y 1 traslado.

Atentamente,


CAROLINA MARIA ROBLES PALOMINO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA**

Riohacha, Octubre Veintidós (22) del dos mil quince (2015)

Oficio N° 1009-DJSA

REF. ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR: CECILIA GARCÍA LOBERA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE
RADICACIÓN: 44-001-33-33-001-2013-00168-00

Doctora:

EYDA ANGELICA NAUFFAL VILLAMIL

SECRETARIA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA
GUAJIRA

LA CIUDAD

Cordial saludo,

Me permito remitirle el presente memorial, que consta de dieciocho (18) folios, que fue recibido en este Juzgado el Día 21 de octubre de 2015, el cual pertenece al proceso de la referencia que se encuentra tramitándose el recurso de apelación en el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo de La Guajira.

Atentamente,

Luis Fabian Atencio
LUIS FABIAN ATENCIO VÁNEGAS
SECRETARIO



[Signature]
22 OCT 2015 5:55 PM 18



MINTRANSPORTE



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NIT.899.999.055-4

185
147

SEÑOR

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORALIDAD DE RIOHACHA

E. S. D.

ACCIÓN:

REPARACIÓN DIRECTA

RADICADO:

2013-00168

DEMANDANTE:

CECILIA GARCIA LOBERA

DEMANDADO:

NACIÓN-MINISTERIO DE TRANSPORTE

Yo **MARIA DEL CARMEN VIVAS BARRAGAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.915.616 expedida en Rovira (Tolima), abogada con Tarjeta Profesional No. 140581 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la Nación - Ministerio de Transporte, presento mi renuncia al proceso de la referencia por haber sido nombrada profesional del Derecho quien actuara como apoderada de la Nación- Ministerio de Transporte -Dirección Territorial Guajira.

Del Honorable Despacho,

Maria del Carmen Vivas Barragan
MARIA DEL CARMEN VIVAS BARRAGAN

C.C. No. 28.915.616 de Rovira (Tolima)

T.P. No. 140581 del C.S.J.

Vo.Bo. **LUIS ALEJANDRO BLANCO GOMEZ**

Director Territorial de La Guajira

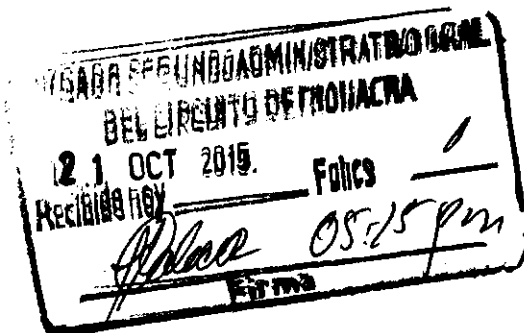
Revisó: Maria del Carmen Vivas Barragan

Elaboró: Maria del Carmen Vivas Barragan

PL-

BD.

Fecha de elaboración: 20/10/2015



186
PAE
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DE LA CIUDAD DE RIOHACHA
12/10 OCT 2015
Folios 17
Reclamación
Forma

SEÑOR

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORALIDAD DE RIOHACHA

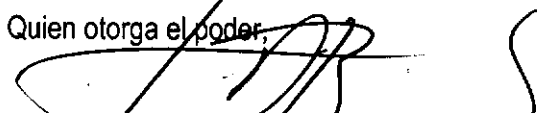
E. S. D.

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 2013-00168
DEMANDANTE: CECILIA GARCIA LOBERA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE TRANSPORTE

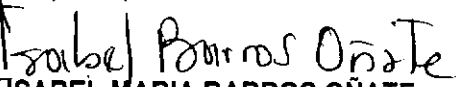
LUIS ALEJANDRO BLANCO GOMEZ, mayor de edad, vecino de Riohacha, , identificado con la cédula de ciudadanía No 91.223.058, de Bucaramanga, en calidad de Director Territorial del Ministerio de Transporte en la Guajira, de conformidad con la resolución 009875 del 8 de Octubre de 2012 y acta de posesión No. 000115 del 16 de octubre de 2012, en ejercicio de la delegación conferida por el Ministro de Transporte mediante Resolución No.003479 del 14 de noviembre de 2014, manifiesto que confiero poder a la doctora **ISABEL MARIA BARROS OÑATE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.825.474 expedida en Riohacha (Guajira), abogada con Tarjeta Profesional No. 225861 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Nación - Ministerio de Transporte intervenga y actúe en el proceso del asunto referenciado.

La apoderada, tendrá todas las facultades propias del mandato judicial, que consagra el artículo 70 del Código de Procedimiento de Civil, en especial, las de renunciar, sustituir, reasumir, desistir, y las de transar y/o conciliar previa instrucción expresa al respecto emitida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, y las demás actuaciones propias dentro del proceso. En consecuencia, solicito reconocer personería jurídica a la mandataria judicial en los términos ya señalados.

Quien otorga el poder,


LUIS ALEJANDRO BLANCO GOMEZ
Director Territorial de La Guajira

Acepto el poder:

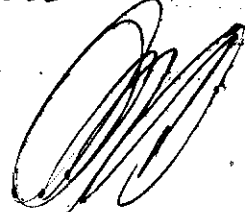

ISABEL MARIA BARROS OÑATE
C.C. No. 1.118.825.474 de Riohacha (guajira)
T.P. No. 225861 del C.S.J.

Revisó: LUIS ALEJANDRO BLANCO GOMEZ
Elaboró: Isabel Maria Barros Oñate
PL- 10
BD.
Fecha de elaboración: 20-10-2015

21 OCT 2015

Juzgado Segundo Administrativo Oralidad R.
Isabel Barros

4.118.825.474
225861





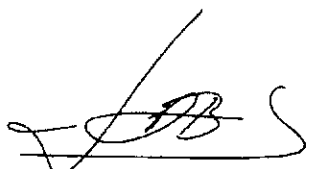
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



Artículo 34 del Decreto Ley 2148 de 1983

En la ciudad de Riohacha, Departamento de Guajira, República de Colombia, el 21 de octubre de 2015, ante LUIS EDUARDO CASTRO BARROS, Notario 1 del Círculo de Riohacha, compareció:

LUIS ALEJANDRO BLANCO GOMEZ, quien exhibió la cédula de ciudadanía #0091223058, presentó personalmente el documento dirigido a juzgado primero administrativo y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.


----- Firma autógrafa -----



3odeys8dnokx

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.





LUIS EDUARDO CASTRO BARROS
Notario 1 del Círculo de Riohacha



LIBERTAD Y ORDEN
MINISTERIO DE TRANSPORTE
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA GENERAL

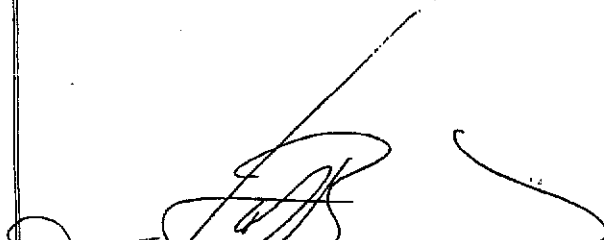
SUBDIRECCION DEL TALENTO HUMANO

ACTA DE POSESION No.

60115

En la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, el día 16 de OCTUBRE de 2012, se presentó en el Despacho de la SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE, el doctor LUIS ALEJANDRO BLANCO GÓMEZ, identificado con la C.C. No. 91.223.058, con el fin de tomar posesión del cargo de DIRECTOR TERRITORIAL Código 0042 Grado 17 de la Dirección Territorial Guajira, para el cual se Nombró por Resolución No. 009875 de fecha 8 de octubre de 2012

OBSERVACIONES: Nombramiento ordinario



LUIS ALEJANDRO BLANCO GÓMEZ
Firma del posesionado



MARTHA L. PADILLA L.
Firma de quien posiona



MINISTERIO DE TRANSPORTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No.

309075

2012

Por la cual se hace un nombramiento en un cargo de libre nombramiento y remoción en el Ministerio de Transporte

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas por los artículos 151 del Decreto 1679 de 1994, 74 y 39 del Decreto 1050 de 1973, 23 de la Ley 909 de 2004, y 65 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

- Que en la planta del Ministerio de Transporte, se encuentra vacante el cargo de Director Territorial, grado 17 de la Dirección Territorial Guajira, empleo de libre nombramiento y remoción adscrito al Despacho del Viceministro de Transporte, de conformidad con el artículo 5º del Decreto 097 de 17 de febrero de 2011.
- Que para el cargo en mención se requieren los siguientes requisitos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto 2772 de 2005 y el artículo 2, páginas 38 y 39 de la Resolución No. 000321 del 10 de diciembre de 2006 (Manual de Funciones): Título profesional, título de postgrado en la modalidad de especialización y cincuenta y dos (52) meses de experiencia profesional relacionada.
- Que según certificación de fecha 01 de octubre de 2012, expedida por la Subdirección de Recursos Humanos, se establece que el doctor LUIS ALEJANDRO BLANCO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.223.052, cumple los requisitos para desempeñar el cargo de Director Territorial, grado 17 de la Dirección Territorial Guajira, empleo de libre nombramiento y remoción.
- Que mediante radicado No. 20121010137681 del 30 de agosto de 2012, el Departamento Administrativo de Función Pública remitió el informe correspondiente para proveer el cargo de Director Territorial, grado 17 de la Dirección Territorial Guajira adscrito al Despacho del Viceministro de Transporte, el cual corresponde a un proceso de evaluación mediante la aplicación de pruebas que evaluarán los conocimientos de orientación o resultados, orientación al usuario y al ciudadano, compromiso con la organización y el nivel directivo.
- Que el presente nombramiento pasó a Comité Técnico para la Evaluación de Competencias Laborales de los candidatos para la provisión de los Empleos de Libre Nombramiento y Remoción, de los niveles directivos Técnico y Asistencial, de conformidad con el Decreto 4567 del 1º de diciembre de 2011 y la Resolución No. 000533 del 26 de diciembre de 2011, según Acta No. 313 de 20 de septiembre de 2012.
- Que en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4567 del 1 de diciembre de 2011, se postuló en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la publicación en la página Web de ese organismo de la hoja de vida del doctor LUIS ALEJANDRO BLANCO GÓMEZ, por el término de sesenta (60) días calendario, lo cual se realizó a partir del 27 de septiembre de 2012 y en la página Web del Ministerio de Transporte se publicó el 26 de septiembre de 2012 por el término indicado.

En mérito de lo expuesto,

Trámite del se hace un nombramiento en un cargo de libre nombramiento y remoción en el Ministerio de Transportes

RESUELTO

A MODO de nombrar en el cargo de Director Territorial código 0042 grado 17 de la Dirección General de Gestión del Despacho del Viceministro de Transportes al doctor LUIS ALBERTO PARRA GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.223.958.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y es de carácter definitivo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C.,

CECILIA ALVAREZ-CORREA GLEN

Ministerio de Transportes

Para el señor Viceministro de Transportes: Juan Carlos Rodríguez Cordero, Director General de Gestión del Despacho

Para el señor Ministro de Transportes: Juan Carlos Rodríguez Cordero, Director General de Gestión del Despacho

RESOLUCIÓN NÚMERO 0003479 DE 2014

14 NOV 2014

"Por la cual se hacen unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998, artículo 37 del Decreto Extraordinario 2150 de 1995, artículo 110 del Decreto 111 de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 208 de la Constitución Política de Colombia, establece que los ministros como jefes de la administración en sus respectivos sectores, bajo la dirección del Presidente de la República, tienen la función de formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, establece:

"La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. (...)"

Que la Ley 489 de 1998, que regula la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, en el artículo 9º, establece:

"Artículo 9º. Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, (...) podrán delegar la atención y decisión de los asuntos u ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley (...)"

Que el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, establece:

"Artículo 11º.- De la competencia para dirigir licitaciones o concursos y para celebrar contratos estatales. En las entidades estatales a que se refiere el artículo 2º.

Resolución N°

0003479

14 NOV 2014

Página 2 de 12

1o. La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso. (La expresión "Concurso" fue derogada por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007.)

3o. Tiene competencia para celebrar contratos a nombre de la Entidad respectiva

a) Los ministros del despacho, los directores de departamentos administrativos, los superintendentes, los jefes de unidades administrativas especiales ..."

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, establece la delegación para contratar en los siguientes términos:

"Los jefes y los representantes legales de las unidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes. (La expresión "Concurso" fue derogada por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.)"

Que el Decreto 111 de 1996, establece en el artículo 110:

"Los órganos que son una sección del Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección (...). Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en la disposiciones legales vigentes(...)"

Que el Decreto Extraordinario 2150 de 1995, artículo 37, en concordancia con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, señala:

"DE LA DELEGACIÓN PARA CONTRATAR. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes".

Que los Viceministros de Infraestructura y de Transporte, el Secretario General, los Directores, los Subdirectores y los Directores Territoriales son empleados públicos que pertenecen al nivel directivo del Ministerio de Transporte, y los Jefes de Oficina pertenecen algunos al nivel directivo y otros al nivel asesor del Ministerio de Transporte.

Que a través de la Resolución N° 003676 del 26 de septiembre de 2011, modificada por las Resoluciones Nos. 003729 del 15 de junio de 2012, 008188 del 3 de septiembre de 2012, 0011373 del 10 de diciembre de 2012 y 0000709 del 26 de marzo de 2014, de las Resoluciones N°s. 009236 del 27 de septiembre de 2012 y 003594 del 13 de septiembre de 2013 y del artículo 7 de la Resolución 001803 de junio 10 de 2011, el (la) Ministro(a) de Transporte delegó unas funciones entre otros, en materia de contratación, representación judicial y administrativa, ordenación del gasto, cajas menores, talento humano y sistema presupuestal, en algunos empleados públicos del nivel directivo y asesor del Ministerio de Transporte.

Que se considera necesario modificar algunas delegaciones y unificar las existentes por técnica jurídica y facilidad del operador jurídico.

Que en mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

TÍTULO I
CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 1.- Delegar en el (la) Secretario (a) General del Ministerio de Transporte, la competencia de celebrar todos los contratos y convenios en nombre del Ministerio de Transporte, con estricto cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia, y la consecuente facultad para reconocer el gasto y ordenar el pago.

PARÁGRAFO 1: La delegación de que trata el presente artículo, comprende la facultad de adelantar todas las actuaciones precontractuales, contractuales o post-contractuales, y todos los que se requieran en el marco de lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, para la celebración, adjudicación, ejecución, terminación, modificación, adición y prórroga y liquidación de los contratos y convenios, la designación del supervisor, la aplicación de cláusulas excepcionales, la imposición de sanciones y en general la expedición de todos los actos inherentes a los diferentes etapas del proceso de contratación que no se hayan delegado en otro funcionario.

PARÁGRAFO 2: El Director, Subdirector o Jefe de Oficina de la dependencia que requiera la contratación, y tratándose de los Grupos de Informática y Prensa, los Coordinadores de dichos Grupos, deberán elaborar los estudios previos que soporten la necesidad de la contratación, los análisis del sector, la consulta de las condiciones y/o precios del mercado, solicitar el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal, elaborar los anexos técnicos de la contratación que se requiere, responder las observaciones que se realicen a los informes de evaluación de las ofertas y a los proyectos de pliegos y pliegos de condiciones definitivos, acompañar técnicamente el proceso de selección y, emitir y soportar los conceptos técnicos que se requieran dentro de los procesos de selección que se realicen dentro de la entidad.

Tratándose de contratos de prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión, el Director, Subdirector, Jefe de Oficina de la dependencia que requiera la contratación, y tratándose de los Grupos de Informática y Prensa el Coordinador del respectivo Grupo, deberán elaborar los estudios previos que soporten la misma, los análisis del sector, solicitar el certificado de constancia de inexistencia de personal de planta, elaborar para la firma del ordenador del gasto, el certificado de idoneidad, solicitar la propuesta al contratista y los documentos precontractuales requeridos y solicitar el Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

PARÁGRAFO 3: Para la adquisición, alquiler o servicios por demanda de sistemas de información y servicios de conectividad, independiente de la modalidad que se trate, además de lo establecido en el artículo y párrafos anteriores, se deberá aportar la constancia escrita que da cuenta que se cumple con los requerimientos, estándares y requisitos establecidos por el Grupo de Informática del Ministerio de Transporte y tiene el aval de dicha dependencia.

PARÁGRAFO 4: La Oficina Asesora de Jurídica a través del Grupo de Contratos verificará que se dé estricto cumplimiento a todos los trámites inherentes al perfeccionamiento y ejecución del contrato y expedirá todas las comunicaciones de trámite requeridos una vez suscrito el contrato.

PARÁGRAFO 5: De la delegación conferida anteriormente, se exceptúan la celebración de los contratos con organismos multilaterales o de cooperación o asistencia, tales como Banco Mundial, Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, Corporación Andina de Fomento -CAF-, entre otros, de Gobierno a Gobierno, contratos o convenios celebrados en desarrollo de tratados de cooperación internacional y de transferencia de recursos, los cuales continuarán en cabeza del (a) Ministro(a).

Sin perjuicio de lo anterior, los contratos o convenios que se deriven de éstos, se encuentran comprendidos dentro de la delegación otorgada al Secretario General.

Resolución N°

0003479

14 NOV 2014

Página 4 de 12

ARTÍCULO 2.- Delegar en el (la) Secretario(a) General la expedición de la certificación de que trata el parágrafo 3 del artículo 4 del Decreto 1737 de 1998 modificado por el artículo 1 del Decreto 2785 de 2011 o demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen, en el evento que la entidad requiera la contratación de servicios altamente calificados con honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el (la) Ministro (a) de Transporte.

ARTÍCULO 3.- Delegar en los Directores territoriales del Ministerio de Transporte la facultad de adelantar el proceso de selección, adjudicación y contratación de:

1. El suministro de combustible
2. El mantenimiento preventivo y correctivo para los vehículos

Lo anterior de acuerdo a los vehículos asignados a las Direcciones Territoriales y a las Inspecciones Fluviales existentes en el territorio de su jurisdicción o las que por su proximidad geográfica se asignen, según la agrupación zonificada que a continuación se relaciona:

DELEGADO	ZONA
Director Territorial Antioquia	Territorial Antioquia. Inspecciones Fluviales de: Peñol-Guatapé, Puerto Berrío, Quibdó, Itsmína, Turbo, Riosucio.
Director Territorial Guajira	Territorial Guajira.
Director Territorial Huila	Territorial Huila. Inspecciones Fluviales de: Cartagena del Chaira, Belanova, Solano.
Director Territorial Magdalena	Territorial Magdalena. Inspección Fluvial de El Valle.
Director Territorial Meta	Territorial Meta. Inspecciones Fluviales de: Puerto López, San José del Guaviare, Puerto Lleras, Puerto Inírida, Puerto Gaitán, Puerto Carreño.
Director Territorial Nariño	Territorial Nariño. Inspecciones Fluviales de: Puerto Asís, Puerto Lagunzama.
Director Territorial Norte de Santander	Territorial Norte de Santander. Inspección Fluvial de Arauca.
Director Territorial Quindío	Territorial Quindío.
Director Territorial Risaralda	Territorial Risaralda.
Director Territorial Santander	Territorial Santander. Inspección Fluvial de Barrancabermeja.
Director Territorial Tolima	Territorial Tolima. Inspecciones Fluviales de: Girardot, Puerto Salgar.
Director Territorial Atlántico	Territorial Atlántico. Inspección Fluvial de Barranquilla.
Director Territorial Valle del Cauca	Territorial Valle del Cauca. Inspección Fluvial de Calima - Salvajina.
Director Territorial Bolívar	Territorial Bolívar. Inspecciones Fluviales de: Cartagena, Magangué, Calamar.
Director Territorial Boyacá	Territorial Boyacá. Inspecciones Fluviales de: Lago de Tata - Sachagala, Guavio- Chivor-Siga.
Director Territorial Caldas	Territorial Caldas.
Director Territorial Cauca	Territorial Cauca.
Director Territorial Cesar	Territorial Cesar. Inspección Fluvial de Gamarra.
Director Territorial Córdoba	Territorial Córdoba. Inspecciones Fluviales de: Montería, Caucasia y Guaranda.

La facultad de celebrar dichos contratos junto con la responsabilidad correspondiente, se ejercerá de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de las que se requirieron en el marco de lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de

Resolución N°

0003479

14 NOV 2014

Página 5 de 12

la Administración Pública, para la adjudicación, celebración, ejecución, terminación, modificación, adición y prórroga, perfeccionamiento, legalización, aprobación de la garantía de los citados contratos o convenios, la designación del supervisor, la aplicación de cláusulas excepcionales, la imposición de sanciones, la liquidación y en general la realización de todos los actos y trámites inherentes a las diferentes etapas del proceso de contratación.

PARÁGRAFO 1: Los procesos de selección, adjudicación y contratación de la Dirección Territorial Cundinamarca, se adelantaran directamente a través de la planta central del Ministerio de acuerdo con las normas que rigen la contratación.

PARÁGRAFO 2: Sin perjuicio de la delegación otorgada en el presente artículo, las mismas podrán ser adelantadas por el Secretario (a) General del Ministerio, cuando así éste lo considere.

TÍTULO II REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 4.- Delegar en el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte la función de notificarse de toda clase de acciones judiciales y/o extrajudiciales contra la Nación- Ministerio de Transporte, y de otorgar poder para representar a la Nación — Ministerio de Transporte en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de las sociedades en las que el Ministerio de Transporte tiene participación accionaria o societaria, y ante los diferentes instancias judiciales en que intervenga como demandante, demandado o tercero, así como ante las Entidades Administrativas de cualquier orden y órganos de control, que lo requieran.

ARTÍCULO 5.- Delegar en el (la) Subdirector(a) de Talento Humano del Ministerio de Transporte, la función de representar a la Nación- Ministerio de Transporte en las audiencias de conciliación que se surten ante los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá.

ARTÍCULO 6.- Delegar en los Directoras Territoriales del Ministerio de Transporte:

1. La función de representar a la Nación- Ministerio de Transporte en las audiencias de conciliación y diligencias judiciales y extrajudiciales que se surten ante los diferentes despachos judiciales, administrativos de cualquier orden y organismos de control de su jurisdicción, que requieran la comparecencia del representante legal de la entidad.

Lo anterior sin perjuicio que el (la) Subdirector(a) de Talento Humano del Ministerio de Transporte represente a la Nación- Ministerio de Transporte, cuando se estime pertinente, en las audiencias de conciliación que se surten ante algún juzgado laboral a nivel nacional.

2. La representación en todas las reuniones ordinarias y extraordinarias de las Juntas Directivas de las Sociedades de Terminales de Transporte Terrestre y de los Centros de Diagnóstico Automotor de su jurisdicción, en cuyo composición figure como miembro principal o suplente el Ministro de Transporte y en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de estas sociedades en las que el Ministerio tiene participación accionaria o societaria.
3. La representación, dentro de su jurisdicción, en las asambleas ordinarias y extraordinarias de las Juntas de Copropietarios donde el Ministerio de Transporte posea bienes inmuebles.
4. La notificación dentro de su jurisdicción de toda clase de acciones judiciales y/o extrajudiciales contra la Nación- Ministerio de Transporte, y la función de otorgar poder a los abogados de sus respectivas Direcciones Territoriales, para que representen a la

Nación —Ministerio de Transporte dentro de su jurisdicción, ante los diferentes instancias judiciales en que intervenga como demandante, demandado o tercero y ante las entidades administrativas de cualquier orden y órganos de control, que lo requieran.

TÍTULO III VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE

ARTÍCULO 7.- Delegar en el (la) Secretario(a) General la autorización de las comisiones de servicio y la ordenación de los viáticos y gastos de viaje de:

- a. La Ministra de Transporte
- b. Los Viceministros de Infraestructura y Transporte
- c. Los asesores del despacho de la señora Ministra de Transporte
- d. Los empleados públicos y contratistas de las siguientes dependencias:
 - i. Secretaría General
 - ii. Subdirección de Talento Humano
 - iii. Subdirección Administrativa y Financiera
 - iv. Oficina Asesora de Planeación
 - v. Oficina Asesora de Jurídica
 - vi. Oficina de Control Interno
 - vii. Oficina de Regulación Económica
- e. Los empleados públicos y contratistas que no se haya delegado en otro funcionario.

ARTÍCULO 8.- Delegar en los Viceministros de Infraestructura o Transporte la autorización de las comisiones de servicio y la ordenación de los viáticos y gastos de viaje del Secretario General y las del Director del respectivo viceministerio.

ARTÍCULO 9.- Delegar en el (la) Director(a) de Transporte y Tránsito, la autorización de las comisiones de servicio y la ordenación de los viáticos y gastos de viaje de:

- a. Los Directores Territoriales del Ministerio de Transporte
- b. Los empleados públicos y contratistas de:
 - i. Las direcciones territoriales
 - ii. Las inspecciones fluviales
 - iii. Las dependencias del Viceministerio de Transporte

ARTÍCULO 10.- Delegar en el (la) Director(a) de Infraestructura la autorización de las comisiones de servicio y la ordenación de los viáticos y gastos de viaje de los empleados públicos y contratistas que se encuentren asignados a las dependencias del Viceministerio de Infraestructura.

ARTÍCULO 11.- En el evento que los Viceministros de Infraestructura o de Transporte, o los Directores de Transporte y Tránsito o de Infraestructura, se encuentren en una situación administrativa de licencia, vacaciones o comisión de servicios, la autorización de las comisiones de servicio y la ordenación de los viáticos y gastos de viaje delegada en éstos en los artículos 8, 9 y 10 de la presente resolución, la hará el Secretario General.

PARÁGRAFO: La comisión de servicios la deberá solicitar el jefe inmediato del empleado público. Excepto en los casos en los que el jefe inmediato sea el delegado para autorizar la respectiva comisión, en cuyo evento la solicitud la presentará directamente el empleado público; Tratándose de asesores, la solicitud será presentada directamente por éstos.

TÍTULO IV ORDENACIÓN DEL GASTO Y PAGO

ARTÍCULO 12.- Delegar en el (la) Secretario (a) General del Ministerio de Transporte la ordenación del pago sin límite de cuantía, de los obligaciones derivadas del Fondo de

Resolución N°

0003479 14 NOV 2014

Página 7 de 12

Subsidio de la sobrerasa a la gasolina y de los demás transferencias que no estén delegados en otro funcionario:

ARTÍCULO 13.- Delegar en el (la) Subdirector(a) Administrativo y Financiero del Ministerio de Transporte:

1. La ordenación del pago sin límite de cuantía, de todas las obligaciones derivadas de contratos, convenios o compromisos de cualquier origen a cargo del Ministerio.
2. La ordenación del gasto y pago derivado del pago de impuesto predial y contribución de valorización de los predios de propiedad del Ministerio de Transporte y de aquellos sobre los cuales exista la obligación de asumir este gasto.
3. La orden para realizar registros presupuestales de actos administrativos que así lo requieran diferentes de contratos.
4. La solicitud de expedición de certificados de disponibilidad presupuestal, en asuntos diferentes a contratos.
5. La ordenación del gasto y del pago de todas las obligaciones sin límite de cuantía a cargo de la entidad, originadas en procesos judiciales o en condenas provenientes de sentencias, laudos arbitrales, acuerdos conciliatorios o los demás mecanismos alternativos de solución de conflictos establecidos en la Ley, a excepción de los de naturaleza laboral.
6. La ordenación del gasto y del pago de todas las obligaciones derivadas de servicios públicos.

ARTÍCULO 14.- Delegar en el (la) Subdirector(a) de Talento Humano del Ministerio de Transporte:

1. La ordenación del gasto y del pago sin límite de cuantía de las obligaciones derivadas de la nómina de los empleados públicos y pensionados del Ministerio, cualquiera que sea su origen y que no estén expresamente delegados en otro funcionario.
2. Reconocer y ordenar el gasto y el pago de prestaciones sociales e indemnizaciones por supresión del empleo a que haya lugar, así como reconocer y ordenar el gasto y el pago de los beneficios sobre los mismos.
3. Reconocer y ordenar el gasto y el pago que por contribuciones inherentes a la nómina deba cancelar el Ministerio de Transporte.
4. Reconocer y ordenar el gasto y el pago de las horas extras, el trabajo en domingos y festivos y los recargos nocturnos de los servidores públicos de la entidad.
5. Reconocer y ordenar el gasto y el pago a los beneficiarios de las prestaciones sociales adeudadas a funcionarios fallecidos a que hubiere lugar.
6. Reconocer y ordenar el gasto y el pago a la Comisión Nacional del Servicio Civil por el uso de listas de elegibles, de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia.
7. La ordenación del gasto y del pago de la pensión de jubilación a los ex servidores del liquidado Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, INTRA.
8. La ordenación del gasto y del pago de cuotas partes pensionales y cuotas partes de bonos pensionales a los ex servidores del liquidado Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, INTRA.

Resolución N°

0003479

14 NOV 2014

Página 8 de 12

9. La ordenación del gasto y del pago de todas las obligaciones sin límite de cuantía a cargo de la entidad, originadas en procesos, condenas provenientes de sentencias, laudos arbitrales, conciliaciones y reintegros de naturaleza laboral.

10. La ordenación del gasto y pago de gastos de traslado y gastos de viaje de empleados públicos y sus familiares por cambio de sede de trabajo.

TÍTULO V CAJAS MENORES

ARTÍCULO 15.- Delegar en el (la) Secretario (a) General del Ministerio de Transporte la constitución de las cajas menores, según lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el Decreto 2768 de 2012 "Por el cual se regula la constitución y funcionamiento de las Cajas Menores" y demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen, así como establecer, de acuerdo con las necesidades, el número requerido de éstas y autorizar su creación.

Las justificaciones técnico-económicas para la constitución de cada una de las cajas menores debe suscribirla el Jefe de la dependencia.

ARTÍCULO 16.- Delegar en el (la) Subdirector(a) Administrativo y Financiero la legalización definitiva y la autorización de reembolsos de las cajas menores.

TÍTULO VI TALENTO HUMANO

ARTÍCULO 17.- Delegar en el (la) Secretario (a) General del Ministerio de Transporte:

1. Dar posesión a los servidores públicos del Ministerio de Transporte de los niveles Directivo y Asesor.
2. Conocer de la solicitud de prórroga de la fecha de posesión, en el empleo en el que ha sido nombrado la persona, en el Ministerio de Transporte.
3. Autorizar traslados de los empleados públicos de la entidad.
4. Asignar la función de coordinación de los grupos internos de trabajo.
5. Autorizar las licencias ordinarias (no remuneradas) y sus prórrogas a los servidores públicos del Ministerio, previo conocimiento de los Viceministros, Directores, Subdirectores, Jefes de Oficina, según el caso.
6. Ordenar y decretar las vacaciones del Subdirector(a) de Talento Humano del Ministerio de Transporte, así como su aplazamiento, interrupción, compensación en dinero y prescripción.
7. Autorizar las licencias remuneradas del Subdirector (a) de Talento Humano del Ministerio de Transporte, sus prórrogas y ordenar el gasto y el pago de las mismas.
8. Reconocer mediante acto administrativo los permisos remunerados de los representantes sindicales, necesarios para el cumplimiento de su gestión y todos aquellos actos inherentes.

ARTÍCULO 18.- Delegar en el (la) Subdirector(a) de Talento Humano:

1. Dar posesión a los servidores públicos del Ministerio de Transporte de los niveles Profesional, Técnico y Asistencial.

2. Ordenar y decretar de acuerdo con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal, previo conocimiento del jefe de la dependencia, las vacaciones, aplazamiento, la interrupción, la suspensión en dinero y la prescripción de las vacaciones de los servidores públicos del Ministerio.
3. Autorizar licencias remuneradas y sus prórrogas a los servidores públicos del Ministerio y ordenar el gasto y el pago de las mismas a que haya lugar.
4. Suscribir las comunicaciones inherentes a los procesos de convocatorias o concursos para el desempeño de empleos públicos ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.
5. Notificar a los actos administrativos relacionados con el proceso de las convocatorias o concursos para el desempeño de empleos públicos ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.
6. La expedición de los actos administrativos a que haya lugar para hacer efectivos los sanciones disciplinarios impuestos a los servidores y ex servidores públicos del Ministerio de Transporte.
7. El reconocimiento de pensiones en cumplimiento de sentencia judicial o de conciliación judicial o extrajudicial.
- Para lo anterior deberá concurir con las facultades de expedir, adicionar y/o modificar actos administrativos relacionados con el reconocimiento de pensiones, incluyendo la facultad de revocación directa, imposibilidad judicial, cesación de efectos jurídicos y la pérdida de fuerza ejecutoria.
8. Adicionar o negar las peticiones de reconocimiento de pensión de jubilación que adquieran los ex servidores del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito — INTRA— Fondo Nacional de Caminos Vecinales y del Ministerio de Obras Públicas y Transporte —MOT—.
9. Aceptar u obtener las cuotas partes pensionales y cuotas partes de bono pensional que sean consultados a este Ministerio por entidades externas, cuando a ello haya lugar.
10. Expedir la certificación sobre inexistencia de personal de planta que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación de un servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implique la contratación del servicio, o cuando una existente personal en la planta, éste no sea suficiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 1 del Decreto 2209 de 1998, o demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen.
11. La expedición de los actos administrativos de cobro sin límite de cuantía de cuotas partes pensionales y de los respectivos pensionados, aportes pensionales y aportes o salud, generados en virtud de la compatibilidad e incompatibilidad pensional.
12. La solicitud de la pensión a que haya lugar, de los empleados públicos y pensionados que habiendo caído el derecho no lo requirieran voluntariamente.
- ARTÍCULO 19. — Delogar en los Directores Territoriales:
1. Del posesión o los servidores públicos de su Dirección Territorial y de las inspecciones fluviales que se encuentren en su jurisdicción.
2. Suscribir las solicitudes de afiliación del personal a su cargo en las administradoras de pensiones, administradoras de riesgos profesionales, empresas promotoras de Salud y Coljas de Compensación Familiar.

ARTÍCULO 20.- Delegar en los Viceministros, Secretario General, Directores, Subdirectores y Jefes de Oficina la función de negar o conceder a los empleados públicos a su cargo, cuando medie justa causa, el permiso remunerado hasta de tres (3) días, de que trata el artículo 21 del Decreto 2400 de 1968 y el artículo 74 del Decreto 1950 de 1973.

PARÁGRAFO: Los permisos de los Viceministros de Transporte e Infraestructura y de los Jefes de Oficina los concederá el Secretario General.

TÍTULO VI SISTEMA PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 21.- Delegar en el (la) Secretario (a) General del Ministerio de Transporte la función de desagregar el detalle del anexo del Decreto de Liquidación del Presupuesto General de la Nación correspondiente a las cuentas de gastos de personal y gastos generales, la cual se hará el primer día hábil de cada vigencia fiscal, de conformidad con el plan de cuentas que para tal efecto expida la Dirección General de Presupuesto Público Nacional y la de realizar las modificaciones de esas desagregaciones.

PARÁGRAFO: Las modificaciones a la máxima desagregación de cada rubro presupuestal serán autorizadas por el Subdirector Administrativo y Financiero.

TÍTULO VIII OTRAS DELEGACIONES

ARTÍCULO 22.- Delegar en el (la) Secretario (a) General del Ministerio de Transporte:

1. La expedición de los actos administrativos en los cuales el Ministerio de Transporte ceda a título gratuito terrenos de su propiedad que tengan la calidad de bienes fiscales y que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 540 de 1998, artículos 58 de la Ley 9 de 1989, 95 de la Ley 388 de 1997 y 2 de la Ley 1001 de 2005, y demás disposiciones que las modifiquen, sustituyan o aclaren.
2. La expedición de los actos administrativos en los cuales el Ministerio de Transporte transfiera a título gratuito a Central de Inversiones S.A. —CISA—, sus corteras y los inmuebles de su propiedad que se encuentren saneados y que no requieran para el ejercicio de sus funciones, cumpliendo las condiciones establecidas por las disposiciones legales sobre la materia.
3. La expedición de los actos administrativos de transferencia a título gratuito de bienes muebles que así lo requieran, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.
4. La expedición del acto administrativo que ordena la difusión de los tablos de retención documental aprobados por la instancia competente, en cumplimiento de lo establecido en el de que trata el de que trata el artículo 1 de Acuerdo 039 de 2002 del Consejo Directivo del Archivo General de la Nación *"Por el cual se regula el procedimiento para la elaboración y aplicación de los Tablos de Retención Documental en desarrollo del artículo 24 de la Ley 594 de 2000"*.

ARTÍCULO 23.- Delegar en el (la) Subdirector(a) Administrativo y Financiero:

1. El traspaso y cesión a las compañías de seguros de los derechos de propiedad de los vehículos, embarcaciones y aeronaves del Ministerio de Transporte declarados pérdida total.

Resolución N°

0003479

14 NOV 2014

Página 12 de 12

de carga objeto de postulación, según la Resolución N° 7036 del 31 de julio de 2012 y demás disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen.

La delegación de que trata este artículo, comprende la facultad de adelantar todos los trámites y expedir todos los actos administrativos que sean necesarios para llevar a cabo el reconocimiento y pago del incentivo económico a los productores de los vehículos objeto de postulación.

ARTÍCULO 26.- Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica la función de notificarse y aceptar la cesión de créditos contenidos en las cuentas de cobro a cargo del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 27.- Delegar en el Director de Transporte y Tránsito las revocatorias de oficio de las decisiones adoptadas por las autoridades locales en materia de transporte terrestre automotor mediante actos administrativos de carácter particular y concreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 336 de 1996, y demás disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen.

TÍTULO IX OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 28.- Los delegatarios a través del plan indicativo o informes de gestión incluirán las actividades realizadas con ocasión de las delegaciones de que trata la presente resolución.

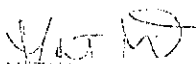
PARÁGRAFO: La Oficina Asesora de Planeación y la de Control Interno harán la verificación respectiva.

ARTÍCULO 29.- La presente resolución rige a partir de su fecha de publicación, modifica en lo pertinente los artículos 6 y 7 de la Resolución 001803 del 10 de junio de 2011 y deroga las Resoluciones Nos. 003676 de 2011, 003729, 008188, 009236 y 011373 de 2012, 03594 de 2013 y 0000709 de 2014.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

14 NOV 2014


NATALIA ABELLO VIVES
Ministra de Transporte

Pío Adolfo Balcena Villarreal - Secretario General
José Miguel Acosta Suárez - Asesor Secretario General
Daniel Antonio Pinestrada Grisales - Jefe Oficina Asesora de Jurídica
Natalia Cristina Vargas Simañón - Coordinadora Grupo Contratos
Sofía Angel Cota Acosta - Asesora Oficina Asesora de Jurídica
Omar Raúl Calderón - Grupo Contratos

Resolución N°

0003479

14 NOV 2014

Página 11 de 12

2. La suscripción de las solicitudes de traspaso ante las autoridades de Tránsito y Transporte y demás trámites que deban surtir ante ellas relacionados con los vehículos, aeronaves y embarcaciones que adquiriera o transfiera el Ministerio a cualquier título.
3. La suscripción de los pólizas de seguros tomados por el Ministerio, en los cuales este aparezca como Tomador y/o Asegurado.
4. La aprobación o no del valor de los siniestros que deban reconocer las compañías de seguros.
5. La expedición de actos administrativos que impongan obligaciones a terceros a favor del Ministerio de Transporte, derivados del cumplimiento de las obligaciones:
 - i. Del Fondo de Subsidio de la Salvarosa o la Casalina.
 - ii. Del Fondo para la Sostenibilidad del MPT.
 - iii. De especies venales.
 - iv. De trámites o autorizaciones de tránsito que realicen los Centros de Diagnóstico Automotor, Centros de Reconocimiento de Conductores, Organismos de Tránsito, Centros de Enseñanza y Centros Integrales de Atención.
 - v. De trámites o autorizaciones de transporte como habilitación de empresas de transporte, homologación prototipo de vehículos, chasis o de carrocerías; inscripción como importador, inscripción de ensambladoras y de fabricantes de carrocerías y habilitación de terminales de transporte.
 - vi. De uso de vías fluviales, muelles y equipos de los puertos fluviales de uso público.
 - vii. De dividendos provenientes de las participaciones accionarias en Centros de Diagnóstico Automotor, Terminales de Transporte y Sociedades Portuarias.
 - viii. De rendimientos e intereses financieros, y
 - ix. De arrendamientos.
6. La facultad de suscribir los contratos de apertura, terminación y sustitución de las cuentas bancarias de cualquier naturaleza que requiera el Ministerio de Transporte, previamente autorizadas o registradas por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
7. La expedición de los actos administrativos mediante los cuales se relaciona el inventario de los bienes muebles del Ministerio de Transporte que ya no se estén utilizando o necesitando y que se ofrezcan o flota gratuito a todas las entidades públicas de cualquier orden.

ARTÍCULO 24.- Los Viceministros, el Secretario General, los Jefes de Oficina, los Directores y Subdirectores, podrán autenticar las copias de los documentos que reposan en los archivos de la dependencia a su cargo, sin perjuicio de las funciones designadas a los grupos de trabajo.

ARTÍCULO 25.- Delegar en el Director de Transporte y Tránsito la facultad de expedir la resolución de reconocimiento y pago del incentivo económico dentro del proceso de desintegración física de los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor

203
179

Juzgado 01 Administrativo - Riohacha

De: Juzgado 01 Administrativo - Riohacha
Enviado el: viernes, 17 de noviembre de 2017 4:17 p. m.
Para: 'ctravias@hotmail.com'
Asunto: RV: ME PERMITO NOTIFICAR AUTO ADMITE DEMANDA DE FECHA 26 DE AGOSTO 2013 Y AUTO QUE ORDENA LA VINCULACION DE COOTRAVIA 21 DE OCTUBRE DE 2014, DENTRO DEL RADICADO 2013-00168 ; ANEXO EL PROVEIDO EN MENCIÓN Y EL TRASLADO DE LA DEMANDA
Datos adjuntos: 2013-00168 ESCRITO DE DEMANDA Y SUS ANEXOS.pdf; AUTO ADMITE 2013-00168.pdf; AUTO ORDENA LA VINCULACION DE COOTRAVIAS 2013-00168.pdf

ANEXO COPIAS INTEGRAS DE LOS PROVEIDO EN MENCIÓN Y ESCRITO DE DEMANDA Y SUS TRASLADOS

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CECILIA GARCIA LOVERA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS" - MINISTERIO DE TRANSPORTE
RADICACION: 44-001-33-33-001-2013-00168-00

Respetados señores.

En atención a lo ordenado en auto de fecha 21 DE OCTUBRE 2014, me permito solicitarle, se sirva enviar con destino al proceso de la referencia los antecedentes administrativos de los hechos planteados en la demanda, lo cual deberá hacerse en el término establecido en el parágrafo 1° del artículo 175, concordante con el artículo 172 C.P.A.C.A.

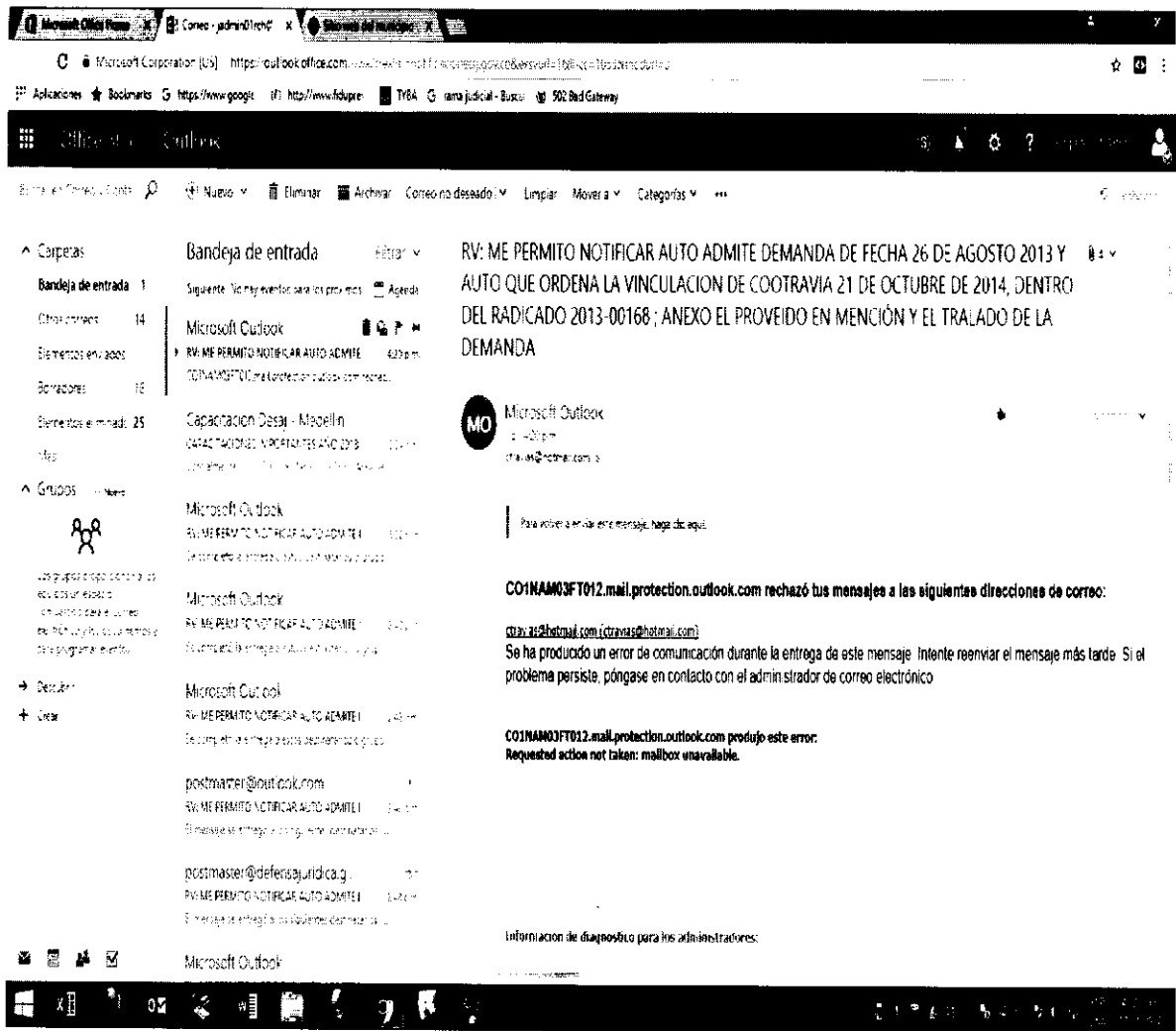
Cordialmente,



EMEURY KARINA ACUNA PARODY

Secretaria

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin01rch@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: **7285387** o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: j01admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE RIOHACHA
Palacio de Justicia, Calle 7 No. 15-58, piso 4, teléfono 7285387
Riohacha- La Guajira

SECRETARIA: Hoy, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

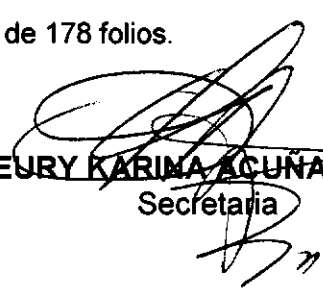
REFERENCIA: PROCESO ADMINISTRATIVO
RADICADO: 44-001-33-33-001-2013-00168-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: CECILIA GARCIA LOVERA Y OTROS
DEMANDADO: NACION- OTROS

En la fecha pasa al despacho Juez, doctora **CEILIS YELEG RIVEIRA RODRIGUEZ**, el presente medio de control, informando que se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 14/04/16. Sin que el ente llamado en garantías recorriera el traslado.

Lo anterior para su conocimiento.

Consta el cuaderno principal de 178 folios.

Sírvase proveer.


EMEURY KARINA ACUÑA PARODY
Secretaria

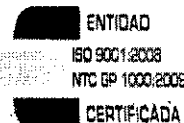


MINTRANSPORTE



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



NIT.899.999.055-4

Señor

JUEZ

Juzgado 1 Administrativo de Riohacha

E S. D.

Juzgado Primero Administrativo
Órbita del Circuito de Riohacha
ABR 2018

RECIBIDO

ECOLIS

REF: RADICACIÓN: 4400133300120130016800
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CECILIA LOBERA GARCIA
DEMANDADO: MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS.

ARCESE GONZALEZ MEJIA, mayor de edad, domiciliado en Riohacha., identificado con cédula de ciudadanía No. 17.952.827 de Fonseca, encargado de las funciones de Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, de conformidad con la Resolución No.0004319 del 19 de octubre de 2016 y acta de posesión del 0125 de 03 de noviembre de 2016, en ejercicio de la delegación conferida por el Ministro de Transporte mediante Resolución No.3748 del 30 de agosto de 2016, manifiesto que confiero poder a la doctora **MARIA DEL CARMEN VIVAS BARRAGAN**, identificado, con cédula de ciudadanía No.28.915.616 de Rovira y con Tarjeta Profesional No. 140.581 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del Ministerio de Transporte, en la acción de la referencia, intervenga y actúe ante su despacho en el proceso del asunto ejerciendo la defensa que corresponda.

El apoderado, tendrá todas las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, en especial, las de renunciar, sustituir, reasumir, desistir, y las de transar y/o conciliar previa instrucción expresa al respecto emitida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, y las demás actuaciones propias dentro del proceso. En consecuencia, solicito reconocer personería jurídica al mandatario judicial en los términos ya señalados.

Quien otorga el poder,

Arcese Gonzalez Mejia
ARCESE GONZALEZ MEJIA
Director Territorial Guajira

Acepto el poder:

Maria del Carmen Vivas Barragan
MARIA DEL CARMEN VIVAS BARRAGAN
C.C. No 28.915.616 DE Rovira
T.P. No.140581 del C. S. de la Judicatura.

Revisó: William de Jesus Gomez Rojas
Elaboró: Maria del Carmen Vivas Barragan
PL-
BD
Fecha de elaboración: 04-04-2018

Decreto 2287 de 1967
05 ABR 2018
Riohacha
Anterior Poder: () Memorial () Demanda
origido (A) Juzgado Primero Administrativo
que presentado por *ARCESE*
GONZALEZ MEJIA
identificado con C.C. No. 17.952.827 I.C.A.
Tarjeta profesional No.
Quien firma como aparece
Arcese Gonzalez Mejia

Carta de presentación

Presentada en el Juzgado de lo Civil de la Audiencia Provincial de Madrid

Decreto 228/ de 1909,

05 ABR 2018

Relación

El anterior Poder () Memorial () Demanda ()
Ortodoxo (A) Juzgado 1 Administrativo

Se presenta el Sr. D. María del Carmen Barja

Identificado con C.I.F. No. 28.911.616.100

tarjeta profesional No. 140581

En la forma como aparece

x María del Carmen Barja

[Firma]

Acto judicial



RESOLUCIÓN NÚMERO

0004319

19 OCT 2016

"Por la cual se hace un nombramiento en un cargo de libre nombramiento y remoción en el Ministerio de Transporte"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas por en el Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que en la planta del Ministerio de Transporte, existe el cargo de Director Territorial código 0042 grado 17 de la Dirección Territorial Guajira, empleo de Libre Nombramiento y Remoción, el cual se encuentra vacante.

Que para el cargo en mención se requieren los siguientes requisitos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.2.4.2. del Decreto 1083 de 2015 y la Resolución No. 00618 del 17 de marzo de 2015, Título profesional en una de las disciplinas académicas de los siguientes núcleos básicos de conocimiento, según SNIES: Administración, Arquitectura, Derecho y afines, Economía, Ingeniería administrativa y afines, Ingeniería ambiental, sanitaria y afines, Ingeniería civil y afines, Ingeniería de minas, metalurgia y afines, Ingeniería de sistemas, telemática y afines, Ingeniería eléctrica y afines, Ingeniería electrónica, telecomunicaciones y afines, Ingeniería industrial y afines, Ingeniería mecánica y afines, Matemáticas, estadística y afines, Otras ingenierías, Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo y cincuenta y dos (52) meses de experiencia profesional relacionada.

Que mediante radicado No. 20161010195791 del 14 de septiembre de 2016, el Departamento Administrativo de la Función Pública remitió el informe correspondiente para proveer el cargo de Director Territorial código 00042 grado 17 de la Dirección Territorial Guajira, el cual corresponde a un proceso de evaluación mediante la aplicación de pruebas que evaluaron las competencias de orientación a resultados, orientación al usuario y al ciudadano, compromiso con la organización y las del nivel directivo.

Que según certificación del 19 de septiembre de 2016, expedida para consideración del Comité Técnico para la Evaluación de Competencias Laborales, por la Subdirectora del Talento Humano, se establece que el doctor **ARCESE GONZALEZ MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.952.827, cumple los requisitos para desempeñar el cargo de Director Territorial código 0042 grado 17 de la Dirección Territorial Guajira, empleo de libre nombramiento y remoción.

0004319

19 OCT 2016

"Por la cual se hace un nombramiento en un cargo de libre nombramiento y remoción en el Ministerio de Transporte"

Que el presente nombramiento pasó a Comité Técnico para la Evaluación de Competencias Laborales de los candidatos para la provisión de los Empleos de Libre Nombramiento y Remoción, de los niveles diferentes al Técnico y Asistencial, de conformidad con el artículo 2.2.13.2.1. del Decreto 1083 de 2015, según Acta No. 024 del 19 de septiembre de 2016.

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.13.2.3 del Decreto 1083 de 2015, se gestionó ante el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la publicación en la página Web de ese organismo la hoja de vida del doctor **ARCESE GONZALEZ MEJIA**, por el término de tres días calendario, lo cual se realizó a partir del 30 de septiembre de 2016 y en la página Web del Ministerio de Transporte se publicó por el término indicado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

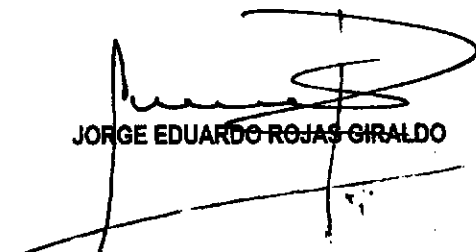
ARTICULO 1o. Nombrar en un cargo de libre nombramiento y remoción al doctor **ARCESE GONZALEZ MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.952.827, cumple los requisitos para desempeñar el cargo de Director Territorial código 0042 grado 17 de la Dirección Territorial Guajira.

ARTICULO 2o. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales desde la posesión.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a

19 OCT 2016


JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO

Proyectó: M^a. Cristina
Revisaron: Lilibeth Vargas / Paula Andrea Sánchez G.

210
16/10



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECRETARIA GENERAL
SUBDIRECCION DEL TALENTO HUMANO

ACTA DE POSESION No.

00125

En la ciudad de Bogotá, departamento de Cundinamarca, el día 03 de noviembre de 2016, se presentó en el Despacho de la SECRETARIA GENERAL el doctor ARCESE GONZÁLEZ MEJÍA, identificada con la Cédula de Ciudadanía 17.952.827 con el fin de tomar posesión del cargo DIRECTOR TERRITORIAL Código 0042 Grado 17 de la Dirección Territorial Guajira, para el cual se nombró en el empleo por Resolución No. 0004319 del 19 de octubre de 2016.

OBSERVACIONES: Nombramiento ordinario.


ARCESE GONZÁLEZ MEJÍA
Firma del posesionado


PAULA ANDREA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ
Firma de quien posiona

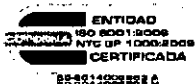


MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



RESOLUCIÓN NÚMERO 0003748 DE 2016

30 AGO 2016

"Por la cual se hacen unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 211 de la Constitución Política, 12 de la Ley 80 de 1993, 9 de la Ley 489 de 1998, 37 del Decreto Extraordinario 2150 de 1995, 110 del Decreto 111 de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 208 de la Constitución Política de Colombia, establece que los ministros como jefes de la administración en sus respectivas carteras, bajo la dirección del Presidente de la República, tienen la función de formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, establece:

"La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. (...)"

Que la Ley 489 de 1998, que regula la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, en el artículo 9º, establece:

"Artículo 9º. Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias."

"Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, (...) podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley (...)"

Que el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, establece:

"Artículo 11. De la competencia para dirigir licitaciones o concursos y para celebrar contratos estatales. En las entidades estatales a que se refiere el artículo 2º."

1º. La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso. (La expresión "Concurso" fue derogada por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007)."

Almud

RESOLUCIÓN NÚMERO 0003748 DEL

30 AGO 2016

"Por la cual se hacen unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

3°. Tiene competencia para celebrar contratos a nombre de la Entidad respectiva.
a) Los ministros del Despacho, los directores de departamentos administrativos, los superintendentes, los jefes de unidades administrativas especiales..."

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, establece la delegación para contratar en los siguientes términos:

"Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes. (La expresión "Concurso" fue derogada por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007)"

Que el Decreto número 111 de 1996, establece en el artículo 110:

"Los órganos que son una sección del Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección (...). Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes (...)"

Que el Decreto Extraordinario 2150 de 1995, artículo 37, en concordancia con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, señala:

"De la delegación para contratar. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes"

Que los Viceministros de Infraestructura y de Transporte, el Secretario General, los Directores, los Subdirectores y los Directores Territoriales son empleados públicos que pertenecen al nivel directivo del Ministerio de Transporte, y los Jefes de Oficina pertenecen algunos al nivel directivo y otros al nivel asesor del Ministerio de Transporte;

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 3479 de 2014 y otras que la modifican, por medio de las cuales se hacen unas delegaciones.

Que se considera necesario modificar algunas delegaciones y unificar las existentes por técnica jurídica y facilidad del operador jurídico.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

TÍTULO I CONTRATACIÓN

Artículo 1. Delegar en el (la) Secretario(a) General del Ministerio de Transporte, la competencia de celebrar todos los contratos y convenios en nombre del Ministerio de Transporte, con estricto cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia, y la consecuente facultad para reconocer el gasto y ordenar el pago.

Parágrafo 1. La delegación de que trata el presente artículo, comprende la facultad de adelantar todas las actuaciones precontractuales, contractuales o pos contractuales, y todas las que se requieran en el marco de lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, para la celebración, adjudicación, ejecución, terminación, modificación, adición y prórroga y liquidación de los contratos y convenios, la designación del supervisor, la aplicación de cláusulas excepcionales, la imposición de sanciones y en

RESOLUCIÓN NÚMERO 0003748 DEL

30 AGO 2016

"Por la cual se hacen unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

general la expedición de todos los actos inherentes a las diferentes etapas del proceso de contratación que no se hayan delegado en otro funcionario.

Parágrafo 2. El Director, Subdirector o Jefe de Oficina de la dependencia que requiera la contratación, y tratándose de los Grupos de Informática, Atención al Ciudadano y Prensa los Coordinadores de dichos Grupos se denominan Unidades Ejecutoras en el presente acto administrativo, y serán responsables de elaborar y suscribir: Los estudios previos que soporten la necesidad de la contratación, los análisis del sector, la consulta de las condiciones y/o precios del mercado, solicitud del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal, solicitud de ofertas, elaborar los anexos técnicos de la contratación que se requiere, adendas, avisos de convocatoria, proyectar y suscribir la respuesta a las observaciones que se realicen a los informes de evaluación de las ofertas, a los proyectos de pliegos y pliegos de condiciones definitivos y demás inquietudes que se presenten en los procesos contractuales estas últimas requieren el visto bueno del Coordinador del Grupo contratos y del Abogado que tenga asignado el proceso.

Para los contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión deberán solicitar el certificado o constancia de inexistencia de personal de planta, solicitar la propuesta al contratista y los documentos precontractuales requeridos y solicitar el Certificado de Disponibilidad Presupuestal. Así mismos elaborar para la firma del ordenador del gasto el certificado de idoneidad previo estudio y firma de la unidad ejecutora.

Parágrafo 3. Las Unidades Ejecutoras deberán acompañar el proceso de selección, emitir y soportar los conceptos técnicos dentro de los procesos de selección que se realicen dentro de la entidad, designar de su área el enlace con el Grupo de Contratos para los procesos y, velar porque los contratos sean liquidados en los términos de ley realizando el seguimiento a los supervisores e interventores para el cumplimiento de esta labor.

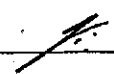
Parágrafo 4. Para la adquisición, alquiler o servicios por demanda de sistemas de información y servicios de conectividad, independiente de la modalidad que se trate, además de lo establecido en el artículo y párrafos anteriores, se deberá aportar la constancia escrita que da cuenta que se cumple con los requerimientos, estándares y requisitos establecidos por el Grupo de Informática del Ministerio de Transporte y tener el aval de dicha dependencia.

Parágrafo 5. La Coordinador (a) del Grupo de Contratos de la Oficina Asesora de Jurídica verificará que se dé estricto cumplimiento a todos los trámites inherentes al perfeccionamiento (firma del contrato y registro presupuestal), legalización y ejecución del contrato y expedirá todas las comunicaciones de trámite requeridos una vez suscrito el contrato.

Artículo 2. Delegar en el (la) Secretario(a) General la expedición de la certificación de que trata el parágrafo 3 del artículo 4 del Decreto 1737 de 1998 modificado por el artículo 1 del Decreto 2785 de 2011 o demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen, en el evento de que la entidad requiera la contratación de servicios altamente calificados con honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el (la) Ministro (a) de Transporte.

Artículo 3. Delegar en los Directores Territoriales del Ministerio de Transporte la facultad de adelantar el proceso de selección, adjudicación y contratación de:

1. El suministro de combustible.



RESOLUCIÓN NÚMERO **0003748** DEL **30 AGO 2016**

"Por la cual se hacen unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

2. El mantenimiento preventivo y correctivo para los vehículos.

Lo anterior de acuerdo a los vehículos asignados a las Direcciones Territoriales y a las Inspecciones Fluviales existentes en el territorio de su jurisdicción o las que por su proximidad geográfica se asignen, según la agrupación zonificada que a continuación se relaciona:

DELEGADO	ZONA
Director Territorial Antioquia	Territorial Antioquia. Inspecciones Fluviales de: Peñol-Guatapé, Puerto Berrio, Quibdó, Itmina, Turbo, Riosucio.
Director Territorial Guajira	Territorial Guajira.
Director Territorial Huila	Territorial Huila. Inspecciones Fluviales de: Cartagena del Chairá, Betania, Salano.
Director Territorial Magdalena	Territorial Magdalena. Inspección Fluvial de El Banco.
Director Territorial Meta	Territorial Meta. Inspecciones Fluviales de: Puerto López, San José del Guaviare, Puerto Unera, Puerto Inirida, Puerto Gaitán, Puerto Carreño.
Director Territorial Nariño	Territorial Nariño. Inspecciones Fluviales de: Puerto Asís, Puerto Leguizamón.
Director Territorial Norte de Santander	Territorial Norte de Santander. Inspección Fluvial de Arauca.
Director Territorial Quindío	Territorial Quindío.
Director Territorial Risaralda	Territorial Risaralda.
Director Territorial Santander	Territorial Santander. Inspección Fluvial de Barrancabermeja.
Director Territorial Tolima	Territorial Tolima. Inspecciones Fluviales de: Girardot, Puerto Salgar.
Director Territorial Atlántico	Territorial Atlántico. Inspección Fluvial de Barranquilla.
Director Territorial Valle del Cauca	Territorial Valle del Cauca. Inspección Fluvial de Calima-Salvajina.
Director Territorial Bolívar	Territorial Bolívar. Inspecciones Fluviales de: Cartagena, Magangué, Colamar.
Director Territorial Boyacá	Territorial Boyacá. Inspecciones Fluviales de: Lago de Tota-Sachagota, Guavio-Chivor-Sisga.
Director Territorial Caldas	Territorial Caldas.
Director Territorial Cauca	Territorial Cauca.
Director Territorial Cesar	Territorial Cesar. Inspección Fluvial de Gamarra.
Director Territorial Córdoba	Territorial Córdoba. Inspecciones Fluviales de: Montería, Caucasio y Guaranda.

La facultad de celebrar dichos contratos junto con la responsabilidad correspondiente, comprende la facultad de adelantar todas las actuaciones precontractuales, contractuales o pos contractuales, y todas las que se requieran en el marco de lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, para la celebración, adjudicación, ejecución, aprobación de la garantía, terminación, modificación, adición y prórroga y liquidación de los contratos y convenios, la designación del supervisor, la aplicación de cláusulas excepcionales, la imposición de sanciones y en general la expedición de todos los actos inherentes a las diferentes etapas del proceso de contratación que no se hayan delegado en otro funcionario.

Parágrafo 1. Los procesos de selección, adjudicación y contratación de la Dirección Territorial Cundinamarca, se adelantarán directamente a través de la planta central del Ministerio de acuerdo con las normas que rigen la contratación.

Parágrafo 2. Sin perjuicio de la delegación otorgada en el presente artículo, las mismas podrán ser adelantadas por el Secretario (a) General del Ministerio de Transporte.

Artículo 4. Delegar en el Coordinador (a) del Grupo de Contratos de la Oficina Asesora Jurídica la aprobación de la garantía única de los contratos o convenios que se celebren en la planta central.

TÍTULO II VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE

Artículo 5. Delegar en el (la) Secretario(a) General del Ministerio de Transporte sin límite de cuantía la autorización de las comisiones de servicio y la ordenación de los viáticos y gastos de viaje de los funcionarios del Ministerio de Transporte y Contratistas.

Las comisiones de servicio y los viáticos y gastos de viaje en que incurra el Secretario General, serán autorizados por el señor Ministro.

TÍTULO III ORDENACIÓN DEL GASTO Y PAGO

Artículo 6. Delegar en el (la) Secretario(a) General del Ministerio de Transporte la ordenación del gasto y pago sin límite de cuantía, de las obligaciones derivadas del Fondo de Subsidio de la sobretasa a la gasolina y de las demás transferencias que no estén delegados en otro funcionario. Esta delegación incluye la suscripción de la resolución de transferencia de recursos.

Artículo 7. Delegar en el (la) Subdirector(a) Administrativo y Financiero del Ministerio de Transporte:

1. La ordenación del pago sin límite de cuantía, de todas las obligaciones derivadas de contratos, convenios o compromisos de cualquier origen a cargo del Ministerio.
2. La ordenación del gasto y pago derivada del pago de impuesto predial y contribución de valorización de los predios de propiedad del Ministerio de Transporte y de aquellos sobre los cuales exista la obligación de asumir este gasto.
3. La orden para realizar registros presupuestales de actos administrativos y otros que así lo requieran diferentes de contratos.
4. La solicitud de expedición de certificados de disponibilidad presupuestal, en asuntos diferentes a contratos salvo los de su competencia.
5. La ordenación del gasto y del pago de todas las obligaciones sin límite de cuantía a cargo de la entidad, originadas en procesos judiciales o en condenas provenientes de sentencias, laudos arbitrales, acuerdos conciliatorios o los demás mecanismos alternativos de solución de conflictos establecidos en la ley, a excepción de los de naturaleza laboral.
6. La ordenación del gasto y del pago de todas las obligaciones derivadas de servicios públicos.

Artículo 8. Delegar en el (la) Subdirector(a) de Talento Humano del Ministerio de Transporte:

1. La ordenación del gasto y del pago sin límite de cuantía de las obligaciones derivadas

RESOLUCIÓN NÚMERO

0003748

DEL

30 AGO 2016⁶

"Por la cual se hacen unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

de la nómina de los empleados públicos y pensionados del Ministerio, cualquiera que sea su origen y que no estén expresamente delegadas en otro funcionario.

2. Reconocer y ordenar el gasto y el pago de prestaciones sociales e indemnizaciones por supresión del empleo a que haya lugar, así como reconocer y ordenar el gasto y el pago de los beneficios sobre los mismos.

3. Reconocer y ordenar el gasto y el pago que por contribuciones inherentes a la nómina deba cancelar el Ministerio de Transporte.

4. Reconocer y ordenar el gasto y el pago de las horas extras, el trabajo en domingos y festivos y los recargos nocturnos de los servidores públicos de la entidad.

5. Reconocer y ordenar el gasto y el pago a los beneficiarios de las prestaciones sociales adeudadas a funcionarios fallecidos a que hubiere lugar.

6. Reconocer y ordenar el gasto y el pago a la Comisión Nacional del Servicio Civil por el uso de listas de elegibles, de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia.

7. La ordenación del gasto y del pago de la pensión de jubilación a los ex servidores del liquidado Instituto Nacional de Transporte y Tránsito (INTRA).

8. La ordenación del gasto y del pago de cuotas partes pensionales y cuotas partes de bonos pensionales o los ex servidores del liquidado Instituto Nacional de Transporte y Tránsito (INTRA).

9. La ordenación del gasto y del pago de todas las obligaciones sin límite de cuantía a cargo de la entidad, originadas en procesos, condenas provenientes de sentencias, laudos arbitrales, conciliaciones y reintegros de naturaleza laboral.

10. La ordenación del gasto y pago de gastos de traslado y gastos de viaje de empleados públicos y sus familiares por cambio de sede de trabajo.

TÍTULO IV CAJAS MENORES

Artículo 9. Delegar en el (la) Secretario(a) General del Ministerio de Transporte la constitución de las cajas menores, según lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el Decreto 2768 de 2012, "por el cual se regula la constitución y funcionamiento de las Cajas Menores" y demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen, así como establecer, de acuerdo con las necesidades, el número requerido de estas y autorizar su creación.

Las justificaciones técnico-económicas para la constitución de cada una de las cajas menores debe suscribirla el Jefe de la dependencia. Para la caja menor del Despacho del Ministro será suscrita por el (la) Secretario (a) General.

Artículo 10. Delegar en el (la) Subdirector(a) Administrativo y Financiero la legalización definitiva y la autorización de reembolsos de las cajas menores.

TÍTULO V TALENTO HUMANO

Artículo 11. Delegar en el (la) Secretario(a) General del Ministerio de Transporte:

1. Dar posesión a los servidores públicos del Ministerio de Transporte de los niveles Directivo y Asesor.
2. Conocer de la solicitud de prórroga de la fecha de posesión, en el empleo en el que ha sido nombrada la persona, en el Ministerio de Transporte.
3. Expedir el acto administrativo por el cual se reubica a los empleados públicos del Ministerio de Transporte, encarga, traslada o comisiona.
4. Asignar la función de coordinación de los grupos internos de trabajo.
5. Autorizar las licencias ordinarias (no remuneradas) y sus prórrogas a los servidores públicos del Ministerio, previo conocimiento de los Viceministros, Directores, Subdirectores, Jefes de Oficina, según el caso.
6. Ordenar y decretar las vacaciones del Subdirector(a) de Talento Humano del Ministerio de Transporte, así como su aplazamiento, interrupción, compensación en dinero y prescripción.
7. Autorizar las licencias remuneradas del Subdirector(a) de Talento Humano del Ministerio de Transporte, sus prórrogas y ordenar el gasto y el pago de las mismas.
8. Expedir el acto administrativo de permisos a los miembros de las Asociaciones Nacionales de Servidores Públicos del Ministerio de Transporte, que conformen los Comités Ejecutivos, Directivas y Subdirectivas, necesarios para el cumplimiento de su gestión y todos aquellos actos inherentes.
9. Expedir el acto administrativo mediante el cual se asigna, así como sus modificaciones de la prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada, y la prima técnica por evaluación de desempeño de los empleados públicos de la Entidad de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que se encuentre vigente.
10. Expedir el acto administrativo por el cual se suspende provisionalmente en el ejercicio de sus funciones a los empleados públicos del Ministerio de Transporte diferentes a Ministro, Viceministros y Secretario General cuando exista orden judicial o administrativa que conlleve a la no prestación del servicio del empleado.
11. Expedir el acto administrativo mediante el cual se confiere la modalidad de Teletrabajo a los empleados públicos del Ministerio de Transporte diferentes a Ministro, Viceministros y Secretario General.

Artículo 12. Delegar en el (la) Subdirector(a) de Talento Humano:

1. Dar posesión a los servidores públicos del Ministerio de Transporte de los niveles Profesional, Técnico y Asistencial.
2. Ordenar y decretar de acuerdo con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal, previo conocimiento del jefe de la dependencia: vacaciones, aplazamiento, la interrupción, la compensación en dinero y la prescripción de las vacaciones de los servidores públicos del Ministerio.

Cual

RESOLUCIÓN NÚMERO

0003748

DEL

30 AGO 2016

"Por la cual se hacen unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

3. Autorizar licencias remuneradas y sus prórrogas a los servidores públicos del Ministerio y ordenar el gasto y el pago de las mismas a que haya lugar.

4. Suscribir las comunicaciones inherentes a los procesos de convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, en acatamiento a la normatividad sobre carrera administrativa.

5. Notificarse de los actos administrativos relacionados con el proceso de las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

6. La expedición de los actos administrativos a que haya lugar para hacer efectivas las sanciones disciplinarias impuestas a los servidores y ex servidores públicos del Ministerio de Transporte.

7. El reconocimiento de pensiones en cumplimiento de sentencia judicial o de conciliación judicial o extrajudicial.

Para lo anterior contará con las facultades de expedir, adicionar y/o modificar actos administrativos relacionados con el reconocimiento de pensiones, incluyendo la facultad de revocatoria directa, imposibilidad jurídica, cesación de efectos jurídicos y la pérdida de fuerza ejecutoria.

8. Aceptar o negar las peticiones de reconocimiento de pensión de jubilación que adelanten los ex servidores del liquidado Instituto Nacional de Transporte y Tránsito (Intra) - Fondo Nacional de Caminos Vecinales y del Ministerio de Obras Públicas y Transporte (MOPT).

9. Aceptar u objetar las cuotas partes pensionales y cuotas partes de bono pensional que sean consultadas a este Ministerio por entidades externas, cuando a ello haya lugar.

10. Expedir la certificación sobre inexistencia de personal de planta que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación de un servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, este no sea suficiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 1° del Decreto 2209 de 1998, o demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen.

11. La expedición de los actos administrativos de cobro sin límite de cuantía de cuotas partes pensionales y de las retroactivos pensionales, aportes pensionales y aportes a salud, generados en virtud de la compatibilidad e incompatibilidad pensional.

12. La solicitud de la pensión a que haya lugar, de los empleados públicos y pensionados que habiendo causado el derecho no la requieran voluntariamente.

13. Expedir el Acto Administrativo mediante el cual se asigna la prima técnica del Secretario General del Ministerio de Transporte por estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada mediante resolución motivada de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente.

14. Expedir el Acto Administrativo mediante el cual se confiere licencia por luto a los

empleados públicos del Ministerio de conformidad con las normas vigentes.

Artículo 13. Delegar en los Directores Territoriales:

1. Dar posesión a los servidores públicos de su Dirección Territorial y de las Inspecciones Fluviales que se encuentren en su jurisdicción.
2. Suscribir las solicitudes de afiliación del personal a su cargo en las administradoras de pensiones, administradoras de riesgos profesionales, Empresas Promotoras de Salud y Cajas de Compensación Familiar.

Artículo 14. Delegar en los Viceministros, Secretario General, Directores, Subdirectores y Jefes de Oficina la función de negar o conceder a los empleados públicos a su cargo, cuando medie justa causa, el permiso remunerado hasta de tres (3) días, de que trata el artículo 21 del Decreto 2400 de 1968 y el artículo 74 del Decreto 1950 de 1973.

Parágrafo. Los permisos de los Viceministros de Transporte e infraestructura y de los Jefes de Oficina los concederá el Secretario General.

**TÍTULO VI
SISTEMA PRESUPUESTAL**

Artículo 15. Delegar en el (la) Secretario(a) General del Ministerio de Transporte la función de desagregar el detalle del anexo del Decreto de Liquidación del Presupuesto General de la Nación correspondiente a las cuentas de gastos de personal y gastos generales, la cual se hará el primer día hábil de cada vigencia fiscal, de conformidad con el plan de cuentas que para tal efecto expida la Dirección General del Presupuesto Público Nacional y la de realizar las modificaciones de esas desagregaciones. Así mismo suscribir la solicitud y justificación de traslados presupuestales y los certificados de legalidad para el pago de vigencias expiradas.

Parágrafo. Las modificaciones a la máxima desagregación de cada rubro presupuestal serán autorizadas por el Subdirector Administrativo y Financiero.

**TÍTULO VII
OTRAS DELEGACIONES**

Artículo 16. Delegar en el (la) Secretario(a) General del Ministerio de Transporte:

1. La expedición de los actos administrativos en los cuales el Ministerio de Transporte ceda a título gratuito terrenos de su propiedad que tengan la calidad de bienes fiscales y que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 540 de 1998, artículos 58 de la Ley 9ª de 1989, 95 de la Ley 388 de 1997 y 2ª de la Ley 1001 de 2005, y demás disposiciones que las modifiquen, sustituyan o aclaren.
2. La expedición de los actos administrativos en los cuales el Ministerio de Transporte transfiera a título gratuito a Central de Inversiones S. A. (CISA), sus carteras y los inmuebles de su propiedad que se encuentren saneados y que no requieran para el ejercicio de sus funciones, cumpliendo las condiciones establecidas por las disposiciones legales sobre la materia.
3. La expedición de los actos administrativos de transferencia a título gratuito de bienes

RESOLUCIÓN NÚMERO 0003748 DEL 30 AGO 2016 10

"Por la cual se hacen unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

muebles que así lo requieran, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.

4. La expedición del acto administrativo que ordene la difusión de las tablas de retención documental aprobadas por la instancia competente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1° del Acuerdo 039 de 2002 del Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, "por el cual se regula el procedimiento para la elaboración y aplicación de las Tablas de Retención Documental en desarrollo del artículo 24 de la Ley 594 de 2000".

5. La expedición del acto administrativo mediante el cual se declara la remisibilidad de las obligaciones, de que trata el artículo 820 del Estatuto Tributario y Circular número 00069 del 11 de agosto de 2006, Dirección de Impuestos Nacionales o las demás que la modifique, sustituyan o complementen.

6. La suscripción de los oficios que den respuesta a los requerimientos de los organismos de control.

Artículo 17. Delegar en el (la) Subdirector(a) Administrativo y Financiero:

1. El traspaso y cesión a las compañías de seguros de los derechos de propiedad de los vehículos, embarcaciones y aeronaves del Ministerio de Transporte declarados pérdida total.

2. La suscripción de las solicitudes de traspaso ante las autoridades de Transporte y Tránsito y demás trámites que deban surtir ante ellas relacionadas con los vehículos, aeronaves y embarcaciones que adquiera o transfiera el Ministerio a cualquier título.

3. La suscripción de las pólizas de seguros tomadas por el Ministerio, en las cuales este aparezca como Tomador y/o Asegurado.

4. La aprobación o no de: El valor de los siniestros que deban reconocer las compañías de seguros; aceptación, y el recibo de bienes entregados por siniestros, suscribiendo los documentos a que haya lugar.

5. La expedición de actos administrativos que impongan obligaciones a terceros a favor del Ministerio de Transporte, derivados del no pago de las obligaciones:

- Del Fondo de Subsidio de la Sobretasa a la Gasolina;
- De dividendos provenientes de las participaciones accionarias en Centros de Diagnóstico Automotor, Terminales de Transporte y Sociedades Portuarias;
- De rendimientos e intereses financieros, y
- De arrendamientos.

6. La facultad de suscribir los contratos de apertura, terminación y sustitución de las cuentas bancarias de cualquier naturaleza que requiera el Ministerio de Transporte, previamente autorizadas o registradas por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

7. La expedición de los actos administrativos mediante los cuales se relaciona el inventario de los bienes muebles del Ministerio de Transporte que ya no se estén utilizando o necesitando y que se ofrezcan a título gratuito a todas las entidades públicas de cualquier orden.

Artículo 18. Los Viceministros, el Secretario General, los Jefes de Oficina, los Directores y Subdirectores, podrán autenticar las copias de los documentos que reposan en los archivos de la dependencia a su cargo, sin perjuicio de las funciones designadas a los grupos de trabajo.

Artículo 19. Delegar en el Dirección de Transporte y Tránsito, la facultad de expedir la resolución de reconocimiento y pago del incentivo económico dentro del proceso de desintegración física de los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor de carga objeto de postulación, según la Resolución 7036 del 31 de julio de 2012 y demás disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen.

La delegación de que trata este artículo, comprende la facultad de adelantar todos los trámites y expedir todos los actos administrativos que sean necesarias para llevar a cabo el reconocimiento y pago del incentivo económico a los propietarios de los vehículos objeto de postulación

Artículo 20. Delegar en el Director de Transporte y Tránsito las revocatorias de oficio de las decisiones adoptadas por las autoridades locales en materia de transporte terrestre automotor mediante actos administrativos de carácter particular y concreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 336 de 1996, y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen o complementen.

Artículo 21.- Delegar en el (la) Subdirector(a) de Tránsito la expedición de actos administrativos que impongan obligaciones a terceros a favor del Ministerio de Transporte, derivados del no pago de las obligaciones:

1. Del Fondo para la Sostenibilidad del RUNT;
2. De especies venales;
3. De trámites o autorizaciones de tránsito que realicen los Centros de Diagnóstico Automotor, Centros de Reconocimiento de Conductores, Organismos de Tránsito, Centros de Enseñanza y Centros Integrales de Atención

Artículo 22. Delegar en el (la) Subdirector (a) de Transporte la expedición de actos administrativos que impongan obligaciones a terceros a favor del Ministerio de Transporte, derivados del no pago de las obligaciones:

1. De trámites o autorizaciones de transporte como habilitación de empresas de transporte, homologación prototipo de vehículos, chasis o de carrocerías; inscripción como importador, inscripción de ensambladores y de fabricantes de carrocerías y habilitación de terminales de transporte;
2. De uso de vías fluviales, muelles y equipos de los puertos fluviales de uso público

TÍTULO VIII OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 23. Los delegatarios a través del plan indicativo o informes de gestión incluirán las actividades realizadas con ocasión de las delegaciones de que trata la presente resolución.

Parágrafo. La Oficina Asesora de Planeación y la de Control Interno harán la verificación

RESOLUCIÓN NÚMERO **0003748** DEL **30 AGO 2016** No. 12

"Por la cual se hacen unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

respectiva.

Artículo 24. La presente resolución rige a partir de su fecha de publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las Resoluciones 3479 de 2014 y 2417 de 2016.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C. a

30 AGO 2016


JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO
Ministro de Transporte

Proyectó: Gisella Fernanda Beltrán Zambrano - Oficina Jurídica GPR
Revisó: Amparo Lotero Zuluaga. - Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

Mayo diecisiete (17) de dos mil dieciocho (2018)

Referencia

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Actor: **CECILIA GARCÍA LOVERA Y OTROS**

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE
VIAS “INVIAS”

Rad. Exp. No. 44-001-33-33-001-2013-00168-00

Revisado el plenario observa el Despacho que en el presente asunto se celebró audiencia inicial el día 21 de octubre de 2014, en la que se ordenó vincular a la Cooperativa de Trabajo Asociado Vías de La Guajira – COOTRAVÍAS – entidad que fue notificada de la mencionada providencia tal y como consta a folios 175-178 del expediente.

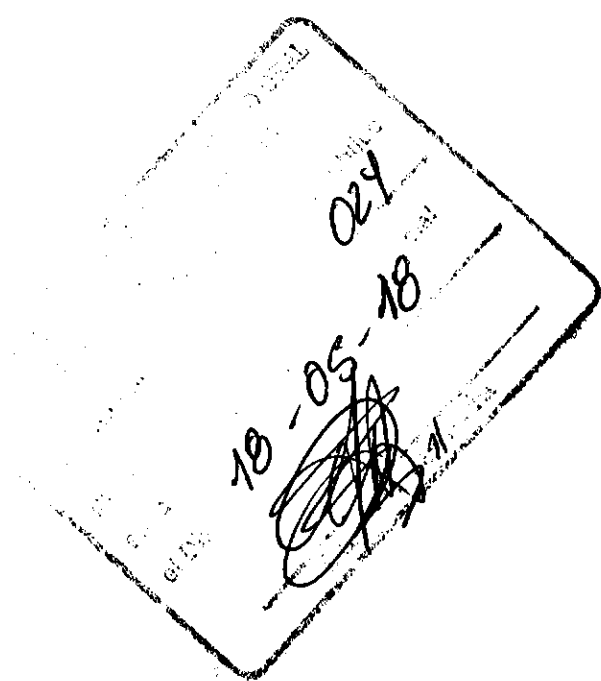
De igual manera, en la aludida audiencia se rechazó la demanda frente a la Nación – Ministerio de Transporte por falta de requisito de procedibilidad de la conciliación, decisión que objeto de recurso de apelación por parte del demandante y del Ministerio Público, siendo revocada por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo de La Guajira, mediante proveído de fecha 09 de septiembre de 2015.

Así las cosas, se hace necesario señalar fecha y hora para la continuación de la audiencia inicial, la que se llevará a cabo el día 11 de julio de 2018, a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CECILIA YELES RIVEIRA RODRÍGUEZ

Juez



1925

Juzgado 01 Administrativo - Seccional Riohacha -Notif

De: Juzgado 01 Administrativo - Seccional Riohacha -Notif
Enviado el: viernes, 18 de mayo de 2018 11:19 a. m.
Para: 'procuraduria91_riohacha@hotmail.com'; 'agencia@defensajuridica.gov.co'; 'henri-gomez@hotmail.com'; MIGUEL LOPEZ (miguelabogadolp@hotmail.com); 'notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co'; 'ctravias@hotmail.com'; JUAN PABLO AGUILAR INVIAS (jpaguilar@invias.gov.co); 'njudiciales@invias.gov.co'; 'andryaragon@hotmail.com'; MANUEL DE LA HOZ DE LA HOZ (manesdelahoz@hotmail.com); ejecutivo@organizacionsanabria.com.co; 'CAJANAL E. I. C. E EN LQUIDACION UGPP (notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co)'; 'AURA MATILDE CORDOBA ZABALETA'; DILIA CAICEDO (dcaicedo@diocesisriohacha.org); 'GOBERNACION DE LA GUAJIRA (notificaciones@laguajira.gov.co)'; 'oficinajuridicadpto@outlook.com'; 'elizabethjmevillalobos@hotmail.com'; MIGRACION COLOMBIA (noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co); 'notificacionesjudiciales@das.gov.co'; 'clinicajuridica@une.net.co'; 'MUNICIPIO DE DIBULLA'; 'notificaciones@transelca.com.co'; DOLMES S. A. (notificacionesjudiciales@dolmen.co); 'oficinajuridica@dibulla-laguajira.gov.co'; 'CREMIL'; 'jaimearias52@hotmail.com'; 'ABOGADOS ESPECIALIZADOS (alvarorueda@arcabogados.com.co)'; 'ALVARO RUEDA CELIS'; 'gabrieljcordero@hotmail.com'; 'jairo0519@hotmail.com'; HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA 'juridica@hospitalsanagustin.com'; 'juridica@hospital-sanagustin.com'; ANTONIO GOMEZ (aj.gomez@scare.org.co); 'JGALBIS RODRIGUEZ'; 'cootravillasan062@gmail.com'; 'juridica@riohacha-laguajira.gov.co'; 'alcaldia@riohacha-laguajira.gov.co'; 'despachoalcalde@riohacha-laguajira.gov.co'; 'jubafi_7@yahoo.es'; 'atencionalcliente@esaa.com.co'; HILGA MARIEL OLMEDO (hilgeolmedo@hotmail.com); notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; 'jairocabezasabogados@hotmail.com'; JAIRO CABEZA ARTEAGA (notificacionesjudiciales@jrcabezasabogados.com)
Asunto: RV: ME PERMITO NOTIFICAR ESTADO ELECTRONICO 024 DE 18 DE MAYO DE 2018
Datos adjuntos: ESTADO No. 024 ELECTRONICO22 DE FECHA 18 DE MAYO DE 2018.pdf

BUEN DIA, ME PERMITO NOTIFICAR ESTADO ELECTRONICO 024 DE 18 DE MAYO 2018
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DE RIOHACHA

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin01rch@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: **7285387** o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: j01admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
noti

Juzgado 01 Administrativo - Seccional Riohacha -Notif

De: postmaster@outlook.com
Para: procuraduria91_riohacha@hotmail.com
Enviado el: viernes, 18 de mayo de 2018 11:17 a. m.
Asunto: Entregado: RV: ME PERMITO NOTIFICAR ESTADO ELECTRONICO 024 DE 18 DE MAYO DE 2018

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

procuraduria91_riohacha@hotmail.com (procuraduria91_riohacha@hotmail.com)

Asunto: RV: ME PERMITO NOTIFICAR ESTADO ELECTRONICO 024 DE 18 DE MAYO DE 2018



RV: ME PERMITO
NOTIFICAR EST...

Juzgado 01 Administrativo - Seccional Riohacha -Notif

De: postmaster@invias.gov.co
Para: JUAN PABLO AGUILAR INVIAS (jpaguilar@invias.gov.co)
Enviado el: viernes, 18 de mayo de 2018 11:18 a. m.
Asunto: Entregado: RV: ME PERMITO NOTIFICAR ESTADO ELECTRONICO 024 DE 18 DE MAYO DE 2018

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

JUAN PABLO AGUILAR INVIAS (jpaguilar@invias.gov.co) (jpaguilar@invias.gov.co)

Asunto: RV: ME PERMITO NOTIFICAR ESTADO ELECTRONICO 024 DE 18 DE MAYO DE 2018



RV: ME PERMITO
NOTIFICAR EST...

Juzgado 01 Administrativo - Seccional Riohacha -Notif

De: postmaster@outlook.com
Para: andryaragon@hotmail.com
Enviado el: viernes, 18 de mayo de 2018 11:17 a. m.
Asunto: Entregado: RV: ME PERMITO NOTIFICAR ESTADO ELECTRONICO 024 DE 18 DE MAYO DE 2018

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

andryaragon@hotmail.com (andryaragon@hotmail.com)

Asunto: RV: ME PERMITO NOTIFICAR ESTADO ELECTRONICO 024 DE 18 DE MAYO DE 2018



RV: ME PERMITO
NOTIFICAR EST...

Juzgado 01 Administrativo - Seccional Riohacha -Notif

De: postmaster@mintransporte.gov.co
Para: notificacionesjudiciales LastName
Enviado el: viernes, 18 de mayo de 2018 11:17 a. m.
Asunto: Entregado: RV: ME PERMITO NOTIFICAR ESTADO ELECTRONICO 024 DE 18 DE MAYO DE 2018

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

notificacionesjudiciales LastName (notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co)

Asunto: RV: ME PERMITO NOTIFICAR ESTADO ELECTRONICO 024 DE 18 DE MAYO DE 2018



RV: ME PERMITO
NOTIFICAR EST...

Juzgado 01 Administrativo - Seccional Riohacha -Notif

De: Microsoft Outlook
Para: ctravias@hotmail.com
Enviado el: viernes, 18 de mayo de 2018 11:17 a. m.
Asunto: No se puede entregar: RV: ME PERMITO NOTIFICAR ESTADO ELECTRONICO 024 DE 18 DE MAYO DE 2018

AM5EUR02FT031.mail.protection.outlook.com rechazó tus mensajes a las siguientes direcciones de correo:

ctravias@hotmail.com (ctravias@hotmail.com)
Se ha producido un error de comunicación durante la entrega de este mensaje. Intente reenviar el mensaje más tarde. Si el problema persiste, póngase en contacto con el administrador de correo electrónico.

**AM5EUR02FT031.mail.protection.outlook.com produjo este error:
Requested action not taken: mailbox unavailable.**

Información de diagnóstico para los administradores:

Gerando servidor: CY1PR01MB2010.prg...
 ctiavias@hotmail.com
 AMSE-JR02F031.mail.protection.outlook.com
 Remote Server returned '550 5.5.0 Requested server not found: mailbox unavailable.'

Encabezados de mensajes originales:

331

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DE RIOHACHA

Junio quince (15) de dos mil ocho (2018)

Referencia

Medio de Control: REPARACION DIRECTA

Demandante: CECILIA GARCÍA LOVERA Y OTROS

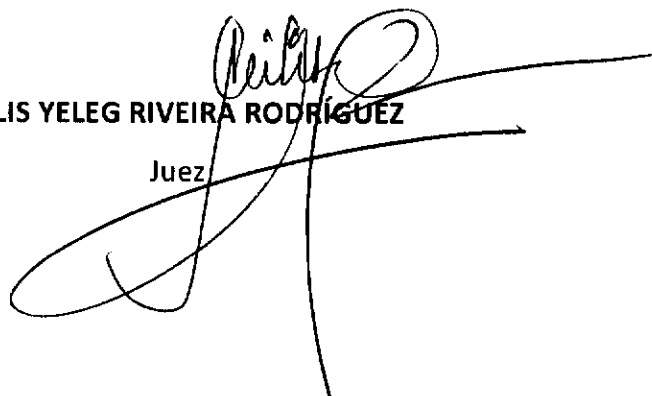
Demandado: NACION – MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Radicación Expediente No. 44-001-33-33-001-2013-00168-00

Debido a la gran cantidad de procesos que en la actualidad se tramitan en el Despacho, y atendiendo la clase de medio de control y la etapa procesal en la que se encuentra, se adoptará como medida encaminada a mejorar la prestación de servicio, la reprogramación de la agenda del Despacho; lo anterior en aras de cumplir con los principios de celeridad y eficacia que debe primar en la función de administrar justicia y de hacer efectiva tutela jurisdiccional de los derechos sustanciales.

En consecuencia la continuación de la audiencia inicial prevista para realizarse el día 11 de julio en el proceso de la referencia, será agendada para llevarla a cabo el diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.).

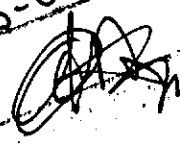
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CEILIS YELEG RIVEIRA RODRÍGUEZ

Juez

El presente documento es una copia de la información que se encuentra en el sistema de información judicial del Poder Judicial de la Federación.

La providencia que antecede es público
por Estado Electrónico No. 032
en la Página Web de la Rama Judicial
Día 15-06-18

 13

Juzgado 01 Administrativo - Seccional Riohacha -Notif

De: Juzgado 01 Administrativo - Seccional Riohacha -Notif
Enviado el: lunes, 18 de junio de 2018 6:55 p. m.
Para: 'procuraduria91_riohacha@hotmail.com'; AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO "ANDEJ" (procesosnacionales@defensajuridica.gov.co); 'aguasdedibulla@hotmail.com'; 'MUNICIPIO DE DIBULLA'; 'oficinajuridica@dibulla-laguajira.gov.co'; 'ABOGADOS ESPECIALIZADOS (alvarorueta@arcabogados.com.co)'; 'ALVARO RUEDA CELIS'; 'jaimearias52@hotmail.com'; 'CREMIL'; usuarios@mindefensa.gov.co; 'EJERCITO NACIONAL (notificaciones.riohacha@mindefensa.gov.co)'; 'fabioenriqueemc@hotmail.com'; SAUL TRUJILLO GAMEZ (saultrujillo@hotmail.com); 'andryaragon@hotmail.com'; JUAN PABLO AGUILAR INVIAS (jpaguilar@invias.gov.co); 'njudiciales@invias.gov.co'; MINISTERIO DE TRANSPORTE 2 (notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co); 'jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co'; 'abogadoramiroolivella@hotmail.com'; 'POLICIA NACIONAL (degua.notificacion@policia.gov.co)'; 'ramosabogado25@hotmail.com'; 'CASUR-CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL'; 'arzuaga123@hotmail.com'; 'GASES DE LA GUAJIRA'; 'jfreyle@gasguajira.com'; 'notificacionjudicial@albania-laguajira.gov.co'; 'atencionciudadanaejc@ejercito.mil.co'; 'flora.ferminlora@gmail.com'; juridica@riohacha-laguajira.gov.co; 'despachoalcalde@riohacha-laguajira.gov.co'; contactenos@riohacha-laguajira.gov.co; 'GOBERNACION DE LA GUAJIRA (notificaciones@laguajira.gov.co)'; 'oficinajuridicadpto@outlook.com'; MINISTERIO DE SALUD (notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co); HOPITAL SAN JOSE DE MAICAO 2 (notificacionesjudiciales@esesanjosedemaicao.gov.co); hospital san jose de maicao (juridica@hospitalsanjosedemaicao.gov.co); 'jubafi_7@yahoo.es'; 'notificacionesjudiciales@previsora.gov.co'; 'arangojuancamilo@une.net.co'
Asunto: RV: ME PERMITO NOTIFICAR ESTADO ELECTRONICO 032 DE 15 DE JUNIO DE 2018
Datos adjuntos: ESTADO No. 032 ELECTRONICO DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2018.pdf

BUEN DIA, ME PERMITO NOTIFICAR ESTADO ELECTRONICO 032 DE 15 DE JUNIO 2018
 JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DE RIOHACHA

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin01rch@notificacionesri.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: **7285387** o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección:

j01admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

noti

Juzgado 01 Administrativo - Seccional Riohacha -Notif

De: postmaster@outlook.com
Para: procuraduria91_riohacha@hotmail.com
Enviado el: martes, 19 de junio de 2018 9:51 a. m.
Asunto: Entregado: RV: ME PERMITO NOTIFICAR ESTADO ELECTRONICO 032 DE 15 DE JUNIO DE 2018

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

procuraduria91_riohacha@hotmail.com (procuraduria91_riohacha@hotmail.com)

Asunto: RV: ME PERMITO NOTIFICAR ESTADO ELECTRONICO 032 DE 15 DE JUNIO DE 2018



RV: ME PERMITO
NOTIFICAR EST...

235
1995

Juzgado 01 Administrativo - Seccional Riohacha -Notif

De: postmaster@invias.gov.co
Para: Jose Alirio Medina Carreno
Enviado el: martes, 19 de junio de 2018 9:51 a. m.
Asunto: Entregado: RV: ME PERMITO NOTIFICAR ESTADO ELECTRONICO 032 DE 15 DE JUNIO DE 2018

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Jose Alirio Medina Carreno (njudiciales@invias.gov.co)

Asunto: RV: ME PERMITO NOTIFICAR ESTADO ELECTRONICO 032 DE 15 DE JUNIO DE 2018



RV: ME PERMITO
NOTIFICAR EST...

Juzgado 01 Administrativo - Seccional Riohacha -Notif

De: postmaster@outlook.com
Para: andryaragon@hotmail.com
Enviado el: martes, 19 de junio de 2018 9:51 a. m.
Asunto: Entregado: RV: ME PERMITO NOTIFICAR ESTADO ELECTRONICO 032 DE 15 DE JUNIO DE 2018

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

andryaragon@hotmail.com (andryaragon@hotmail.com)

Asunto: RV: ME PERMITO NOTIFICAR ESTADO ELECTRONICO 032 DE 15 DE JUNIO DE 2018



RV: ME PERMITO
NOTIFICAR EST...

Juzgado 01 Administrativo - Seccional Riohacha -Notif

De: postmaster@mintransporte.gov.co
Para: notificacionesjudiciales LastName
Enviado el: martes, 19 de junio de 2018 9:51 a. m.
Asunto: Entregado: RV: ME PERMITO NOTIFICAR ESTADO ELECTRONICO 032 DE 15 DE JUNIO DE 2018

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

notificacionesjudiciales LastName (notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co)

Asunto: RV: ME PERMITO NOTIFICAR ESTADO ELECTRONICO 032 DE 15 DE JUNIO DE 2018



RV: ME PERMITO
NOTIFICAR EST...

2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
RIOHACHA

CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL (ART. 180 LEY 1437 de 2011)

Acta N° 233

En Riohacha, en el Palacio de Justicia, en el Despacho, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018), siendo las cuatro de la tarde (04:00 p.m.), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de acuerdo con el auto de fecha 15 de junio de 2018, dentro del término legal, la Juez Conductora del Proceso, doctora **CEILIS YELEG RIVEIRA RODRÍGUEZ**, se constituye en audiencia, con el apoyo del oficial mayor del Despacho **KEVIN DAVID PINTO LUBO**, y para tal fin declara abierta la continuación de la Audiencia Inicial dentro del proceso que se relaciona:

Referencia:

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Demandante: CECILIA GARCÍA LOVERA Y OTROS

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVÍAS–

Radicación N° 44-001-33-33-001-2013-00168-00

En este estado de la diligencia, se instala la audiencia para lo cual se procede de la siguiente manera:

Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Riohacha
 Medio de Control: Reparación Directa
 Demandante: CECILIA GARCIA LOVERA Y OTROS
 Demandado: NACION - MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS-
 Radicado: 44-001-33-33-001-2013-00168-00
 Página 2 de 13

1. ASISTENTES:

Para efectos de identificarse en esta audiencia se procede a dar la palabra a los asistentes para que indiquen los nombres y apellidos completos, número del documento de identidad y su calidad dentro del proceso.

Parte Demandante: Se encuentra presente la doctora WILFRAN CAÑAVERA SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.646.230 y T.P. No. 219.032 del C. S. de la J. en calidad de apoderado de la parte actora.

Partes Demandadas:

- **INVIA:** Se encuentra presente el Doctor JUAN PABLO AGUILAR MEZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.095.471, y Tarjeta Profesional No. 186.839 del C. S de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte demandada.
- **MINSITERIO DE TRASNPORTE:** No se encuentra presente

Ministerio Público: Como Agente del Ministerio Público, actúa el doctor EDWIN JOSE LOPEZ FUENTES.

Procede la señora jueza a reconocer personería a la doctora WILFRAN CAÑAVERA SIERRA como apoderado sustituto de la parte demandante DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA en los termino y para los fines de los poderes aportados.

El Despacho quiere señalar previo al desarrollo de la audiencia, que la misma se ceñirá a las directrices señaladas en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que las decisiones que aquí se adopten se notificarán en estrados y las partes se considerarán notificadas, aunque no hayan concurrido, de conformidad con el artículo 202 de la referida norma.

2. SANEAMIENTO:

De conformidad con el inciso 5º del artículo 180, en concordancia con el artículo 207 de la ley 1437 de 2011, corresponde al Juez agotada cada etapa del proceso, ejercer control de legalidad para sanear los vicios que puedan acarrear nulidades procesales y adoptar las medidas necesarias para evitar sentencias inhibitorias, los cuales salvo que se traten de hechos nuevos no podrán ser alegados por las partes en etapas siguientes.

Así, y basándose en lo anteriormente expuesto, el Despacho considera que se hace necesario en este estado de la diligencia hacer pronunciamiento sobre la solicitud de amparo de pobreza presentada con la demanda, y de la que el despacho no hizo pronunciamiento alguno hasta la fecha, debiendo en este momento esta agencia judicial hacer pronunciamiento.

Visible a folio 9 dele expediente se presenta como petición especial por parte del apoderado de la parte actora, conceder amparo de pobreza a la señora CECILIA GARCIA LOVERA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 160 del C.P.C teniendo en cuenta que la víctima debido a las lesiones padecidas no trabaja y además no cuenta con la capacidad económica de sufragar los gastos del proceso

Ahora bien, en consideración a la solicitud de la demandante el artículo 151 del C.G.P. (aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011) establece la procedencia del amparo de pobreza así:

"Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso. "

El amparo podrá solicitarse antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo 151 del CGP y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Conforme con lo indicado, como requisito para la solicitud de amparo de pobreza, se encuentra afirmar bajo juramento que carece de los medios necesarios para su propia subsistencia y adicionalmente, en el caso de actuar con apoderado judicial, debe realizar la solicitud al momento de instaurar la demanda en escrito aparte.

En el *sub judice* se encuentra que la petición de amparo de pobreza se presentó con la demanda y no en escrito separado y además no se afirma bajo juramento que no cuenta con la capacidad de atender los gastos del proceso.

Así las cosas, como quiera que no se cumple con los requisitos para conceder el amparo de pobreza el despacho no accederá a dicha solicitud. Cabe anotar que de acuerdo con lo indicado en la disposición que regula el amparo de pobreza si bien no es necesario probar la incapacidad económica para asumir los costos de la Litis, pues al solicitante le basta con afirmar bajo juramento, que se encuentra en incapacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, la misma no lo hizo.

Aunado lo anterior, observa el despacho que nada dijo la parte demandante sobre la falta de pronunciamiento de su solicitud de amparo de pobreza, y al ordenarse por esta agencia judicial en el auto admisorio el pago de los gastos ordinarios para efectos de efectuar las notificaciones, la parte procedió cancelarlo lo que permite reafirmar la posición asumida por el despacho.

Conforme a lo expuesto en precedencia, este despacho procede a negar el amparo de pobreza solicitado por la demandante, Señora CECILIA GARCIA LOVERA.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA A LAS PARTES EN ESTRADO.

Así las cosas, resuelto lo anterior, no encuentra el despacho configurada causal de nulidad alguna, o vicios procedimentales que afecten el normal desarrollo de la audiencia.

Seguidamente se les otorga la palabra a las partes, en el sentido de que manifiesten si observan vicios procedimentales que afecten el normal desarrollo de la audiencia.

Parte Demandante: Sin objeción alguna.

Parte Demandada: Sin objeción alguna.

Ministerio público: Sin objeción alguna.

Decisión: Declarase saneada y libre de vicios la actuación procesal surtida en este asunto hasta la presente instancia.

3. DECISIÓN DE EXCEPCIONES

3.1 Excepciones de oficio. No encuentra el Despacho excepción que decretar de manera oficiosa.

3.2. Las entidades demandadas propusieron y argumentaron las excepciones de¹:

✓ **EL MINISTERIO DE TRANSPORTE².**

¹ Folios 72 a 74 del expediente.

Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Riohacha
 Medio de Control: Reparación Directa
 Demandante: CECILIA GARCIA LOVERA Y OTROS
 Demandado: NACION - MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS--
 Radicado: 44-001-33-33-001-2013-00168-00
 Página 6 de 13

- FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA.
- FALTA DE REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE LA CONCILIACIÓN

✓ INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS³.

- FALTA DE CUIDADO Y PERICIA DEL CONDUCTOR.
- FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA.

Se hace constar que la secretaría corrió el traslado de las excepciones propuestas⁴.

Para efectos de resolver las excepciones propuestas el Despacho considera pertinente que se debe traer a colación lo reglamentado en el contenido del numeral 6 del artículo 180 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual consagra:

"Artículo 180. Audiencia inicial.-

(...)

6. Decisión de excepciones previas. El juez o magistrado ponente, de oficio o a petición de parte, resolverá sobre las excepciones previas y las de cosa juzgada, **caducidad**, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva.

...

Si alguna de ellas prospera, el Juez o Magistrado Ponente dará por terminado el proceso, cuando a ello haya lugar. Igualmente, lo dará por terminado cuando en la misma audiencia advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.

(...)" (Negrillas fuera del texto)

En ese sentido, considera el Despacho que sólo son objeto de pronunciamiento en este estado del proceso, la de falta de legitimación en la cusa por pasiva,

² Folios 112 y 113 del expediente.

³ Folios 118 del expediente.

⁴ Folios 132 del expediente.

propuestas por las diferentes entidades demandadas, atendiendo que la propuesta por el Ministerio de Transporte referente a la falta de agotamiento del requisito de procedibilidad fue objeto de pronunciamiento en audiencia inicial celebrada el 21 de octubre de 2014, siendo revocada la decisión tomada por este Despacho judicial, por el Honorable Tribunal Contencioso.

Sobre la excepción de falta de legitimación en la cusa por pasiva propuesta por **INVIAS** sustenta la excepción propuesta con el argumento que, para la época de los hechos, la conservación y mantenimiento de la carretera en la que ocurrió el presunto accidente estaba a cargo de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Vías de La Guajira LTDA COTRAVIAS de conformidad con el contrato 1332 de 2012.

Por su parte el **Ministerio de Transporte** argumenta la excepción de falta de legitimación en la causa, alegando que no constituye como objeto del Ministerio de Transporte la señalización y demarcación de los huecos o mal estado de las vías sino definir la política integral de transporte de Colombia, y la política general aplicadas al Interior de cada modo de transporte, las cuales debe tener como objetivo la prestación de un servicio eficaz, seguro, oportuno, y económico en todo el territorio nacional, la cual está definida en el artículo 2, 3, y 5 del decreto 2171 de 1992.

Quiere indicar el Despacho que ambos argumentos, no son de recibo en esta etapa del proceso, toda vez que de los hechos narrados en la demanda se puede apreciar que más que una excepción de legitimación en la causa, lo que conlleva a la parte actora a la vinculación de la referida entidad al presente proceso, es el grado de responsabilidad que pueda tener por las presuntas omisiones que dieron origen al daño alegado en la presente contención, para lo cual necesariamente es indispensable desarrollar todo el debate probatorio para arribar a la conclusión del análisis de las mismas, y así poder establecer si se configuran los presupuestos para declarar la responsabilidad de las demandadas.

Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Riohacha

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: CECILIA GARCIA LOVERA Y OTROS

Demandado: NACION - MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS-

Radicado: 44-001-33-33-001-2013-00168-00

Página 8 de 13

Así las cosas y en atención a lo anteriormente esbozado, es menester para el Despacho indicar que la excepción de falta de legitimación en la causa por pasivas propuestas por las entidades demandadas, será objeto de pronunciamiento en la sentencia.

Así las cosas, no habiendo excepciones previas por resolver y que el Despacho no advierte irregularidad alguna que lo conmine a declarar alguna de forma oficiosa, se seguirá con el trámite de la audiencia.

2. FIJACIÓN DEL LITIGIO.

De acuerdo con la realidad procesal, el Despacho considera que el litigio ha de centrarse en los siguientes interrogantes:

¿Sí previa valoración del acervo probatorio, en el *sub lite* se encuentra acreditado la responsabilidad del Estado y cuál de las entidades demandadas debe proceder al reconocimiento y pago de los perjuicios reclamados por la parte demandante, producto del accidente que condujo a las lesiones padecidas por la señora CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA, en hechos ocurridos el día 8 de noviembre de 2012, en la vía que de La Paz (Cesar) conduce a Distracción La Guajira, a la altura del kilómetro 14 más 850, por la presunta falta de señalización y mal estado de la vía? O si, por el contrario, ¿Se encuentra probada alguna de las causales eximentes de responsabilidad extracontractual del Estado?

El Despacho interroga a las partes, si están de acuerdo con el litigio que ha sido fijado:

Parte Demandante: Sin objeción alguna.

Parte Demandada: Sin objeción alguna.

Ministerio público: Sin objeción alguna.

3. CONCILIACIÓN.

En este estado de la Diligencia y por economía procesal, el Despacho pregunta a la apoderada de la parte demandada si les asiste ánimo conciliatorio, en caso afirmativo, se le solicita se sirva arribar al proceso la respectiva acta del comité de conciliación, a lo cual manifiesta no existe a la fecha propuesta por parte del Comité de Conciliación. (Como consta en audio)

Teniendo en cuenta que para que se pueda dar una conciliación, es menester que ambas partes concierten en ello y que la parte demandada, no le asiste interés de arreglo alguno, el Despacho dará por concluida esta etapa declarándola fallida.

4. MEDIDAS CAUTELARES.

La parte demandante no solicitó medidas cautelares, por ello se continuará con la siguiente etapa.

5. DECRETO DE PRUEBAS.

De acuerdo con el artículo 180, numeral 10 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ténganse como pruebas legalmente allegadas y aportadas por las partes en la demanda y en la contestación de la misma, las cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.

5.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE: En virtud de las pruebas solicitadas por la parte demandante, el Despacho considera que se decreten las que a continuación se relacionan:

TESTIMONIOS

➤ Respecto a la solicitud de comisionar a los jueces de San Juan del Cesar La Guajira, al Juez Promiscuo de Codazzi - Cesar y a los Juzgados

Administrativos de Valledupar - Cesar, para los testimonios de los señores aquí relacionados:

- **EUCLADITH ELENA CORONEL AÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 52.004.332, residente en la calle 15 sur No. 3ª - 05 de San Juan del Cesar La Guajira, quien declarará sobre los hechos padecidos por la víctima y sus familiares, así mismo sobre la labor desempeñada por la señora CECILIA SIABEL GARCIA LOVERA No. 7 a 16.
- **AURELINA PLATA BARRERA** identificada con cédula de ciudadanía 27.002.935, residente en la calle 17 sur No. 2 - 8 de San Juan del Cesar La Guajira, quien declarará sobre los hechos padecidos por la víctima y sus familiares, así mismo sobre la labor desempeñada por la señora CECILIA SIABEL GARCIA LOVERA No. 7 a 16.
- **NURIS MARÍA GUTIÉRREZ** identificada con cédula de ciudadanía 27.004.110, residente en la calle 14 No. 10ª - 07 de San Juan del Cesar La Guajira, quien declarará sobre los hechos padecidos por la víctima y sus familiares, así mismo sobre la labor desempeñada por la señora CECILIA SIABEL GARCIA LOVERA No. 7 a 16.
- **HUBER ANTONIO NARANJO JARA** identificado con cédula de ciudadanía 12.645.766, en su condición de víctima y residente en la calle 31 bis No. 28 - 43 urbanización Mayales de la ciudad de Valledupar, quien declarará sobre la causa del accidente el estado de la vía y sobre la existencia de señalización del hueco causante de los hechos No. 7 a 16.
- **VIVIANA DIAZGRANADO DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía 26.793.820, en su condición de compañera de viaje y pasajera del vehículo residente en la calle 10 bis No. 15 - 36 de barrio Trujillo de Codazzi - Cesar, quien declarará sobre lo manifestado en el numeral 1, 2, 3, 4, 5, y 6 y demás hechos de la demanda.

El Despacho teniendo en cuenta que es el juez que conoce del proceso el que debe practicar las pruebas de conformidad con lo señalado en el artículo 171 del C.G.P., y que no es posible comisionar a otro despacho

judicial, sin antes haber intentado la práctica de la prueba a través de videoconferencia, teleconferencia etc., por lo que se procede agotar el trámite por medios tecnológicos, para lo cual se dicta el siguiente **AUTO**: Por Secretaría coordínese con los jueces de San Juan del Cesar La Guajira, al Juez Promiscuo de Codazzi - Cesar y a los Juzgados Administrativos de Valledupar - Cesar, para la práctica de la prueba testimonial de las personas antes relacionadas.

DOCUMENTALES:

- Ofíciase a la Clínica San Juan Bautista, de San Juan del Cesar La Guajira, para que envíe con destino a este expediente copia autenticada de la historia clínica de la señora CECILIA GARCÍA LOVERA, de acuerdo con las lesiones padecidas por esta, el día 08 de noviembre de 2012, en la vía que de la Paz Cesar conduce a Distracción La Guajira.
- Ofíciase a la clínica MÉDICOS S.A de la ciudad de Valledupar, para que envíe con destino a este proceso copia autentica de la epicrisis de la señora CECILIA GARCIA LOVERA.
- Ofíciase al Tránsito Departamental de La Guajira para que envíe con destino a este proceso, copia autenticada del informe de policía por los hechos ocurridos el día 8 de noviembre de 2012, en la vía que de la Paz Cesar conduce a Distracción La Guajira kilómetro 14 más 850 metros, en donde sufrieran lesiones la señora CECILIA GARCIA LOVERA.

INSPECCION JUDICIAL:

- Respecto a la solicitud de Inspección Judicial en el lugar de los hechos la vía que de la Paz Cesar conduce a Distracción La Guajira kilómetro 14 más 850 metros, con el fin de constatar el estado de la vida y la señalización de la misma.

- El Despacho no decreta la inspección judicial solicitada por considerarla inconducente toda vez que el fin perseguido con la misma, según la petición antes referida, puede ser objeto de otra prueba consistente en requerir a la Agencia Nacional de Infraestructura —A.N.I.— y/o al Instituto Nacional de Vías —INVÍAS— para que certifiquen cuál es el estado de la vida que de la Paz Cesar conduce a Distracción La Guajira kilómetro 14 más 850 metros, al igual que la señalización de la misma. Para lo anterior quiere indicar el despacho que las misma deberán estar soportadas en videos o fotografías que indique el estado y la señalización de la vía. Lo anterior a fin de que se otorgue mayor claridad al despacho de la situación. Todo lo anterior de conformidad conforme a lo estipulado en el artículo 236 del C.G.P.

Para mayor claridad la parte demandante puede acompañar a las entidades a oficiar para mayor transparencia e imparcialidad en la obtención de la prueba.

En este estado de la diligencia la señora juez otorga la palabra al apoderado de la parte actora para que se manifieste sobre lo anterior atendiendo que el amparo de pobreza por ellos solicitados fue denegado. Frente a esto el apoderado expone los argumentos que consta en audio.

PERICIAL:

- Oficiése a la Junta de Calificación del Magdalena, para en virtud de las lesiones sufridas y tipo de lesiones, establecer la magnitud del daño en la integridad física de la señora CECILIA GARCIA LOVERA, tipo de secuelas, disminución de la capacidad laboral.

5.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: En virtud de las pruebas solicitadas por la parte demandada, el Despacho considera que se decreten las que a continuación se relacionan:

MINISTERIO DE TRANSPORTE:

- No solicitó la práctica de pruebas.

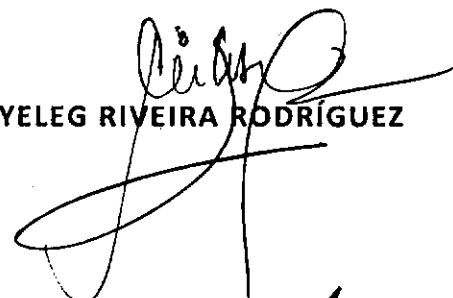
INVIAS:

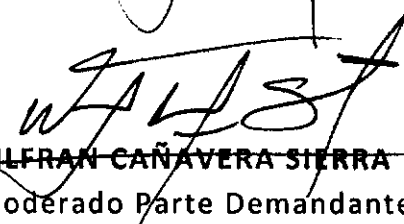
- Ofíciase al Director del Ministerio de Transporte Seccional Guajira, para que certifique la velocidad máxima permitida por el Código Nacional de Tránsito en las carreteras o vías nacionales.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA A LAS PARTES EN ESTRADOS.

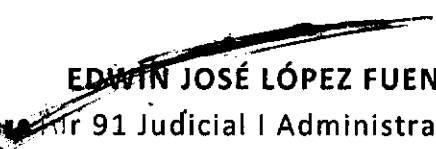
En consecuencia, de lo anterior, el Despacho señala el día **veintiocho (28) de noviembre de 2018, a las diez de la mañana (10:00 a.m.)** con el fin de llevar a cabo la audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por terminada siendo las (04:30 p.m.) y se firma por quienes en ella han intervenido


CEILIS YELEG RIVEIRA RODRÍGUEZ
Juez


WILFRAN CAÑAVERA SIERRA
Apoderado Parte Demandante


KEVIN DAVID PINTO LUBO
Oficial Mayor


EDWIN JOSÉ LÓPEZ FUENTES
Procurador 91 Judicial I Administrativo


JUAN PABLO AGUILAR MEZA
Apoderado Parte Demandada

Señor

**JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
- LA GUAJIRA**

E. S. D.

REF: Accion De Reparacion Directa

Demandante: CECILIA GARCIA LOVERA Y OTROS

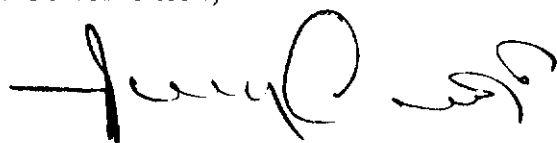
**Demandado: NACION - MINISTERIO DE TRANSPORTE -
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS)**

RAD: 004168 - 2013

ANDRY ENRIQUE ARAGON VILLALOBOS, persona mayor y vecino de Valledupar, identificado con cedula de ciudadanía No 77.162.910 expedida en El Paso - Cesar y portador de la T.P No 114145 del C.S.J, actuando en mi condición de apoderado de la demandante dentro de la presente acción en referencia, por medio del presente escrito, me permito manifestarle a usted, que sustituyo el poder a mi conferido por la demandante a favor del doctor **WILFRAN CAÑAVERA SIERRA**, persona mayor y vecino de Valledupar, identificado con cedula de ciudadanía No 12.646.230 expedida en Valledupar y portador de la T.P No 219032 del C.S.J, para que asista y realice la audiencia fijada por este despacho para el día 19 de Septiembre de 2018 a las 4:00 PM,

Esta sustitución la efectuó teniendo en cuenta las facultades a mi conferida en el poder conferido por mi poderdante se concede con las mismas facultades a mi otorgada.

Del Señor Juez,



ANDRY ENRIQUE ARAGON VILLALOBOS

CC No 77.162.910 expedida en El Paso - Cesar

T.P No 114145 del C.S.J

Acepto



WILFRAN CAÑAVERA SIERRA

CC No 12.646.230 expedida en Valledupar

T.P No 219032 Del C.S.J

Señor

**JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
- LA GUAJIRA**

E. S. D.

REF: Reparacion Directa

Demandante: CECILIA GARCIA LOVERA Y OTROS

**Demandado: NACION - MINISTERIO DE TRANSPORTE -
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**

RAD: 00168 - 2013

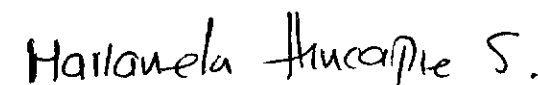
ANDRY ENRIQUE ARAGON VILLALOBOS, persona mayor y vecino de Valledupar, identificado con cedula de ciudadanía No 77.162.910 expedida en El Paso - Cesar y portador de la T.P No 114145 del C.S.J, actuando en mi condición de apoderado de la demandante dentro de la presente acción en referencia, por medio del presente escrito, me permito manifestarle a usted, que autorizo a la **Dra MARIANELLA HINCAPIE SIMANCA**, persona mayor y vecino de Valledupar, identificado con cedula de ciudadanía No 1.081.919.142 Expedida en Plato - Magdalena y portador de la T.P No 301770 del C.S.J, para que en mi nombre y representación reclame, reciba, todos los oficios dirigidos a las diferentes entidades decretaos en la audiencia de pruebas dentro de este proceso.

Del Señor Juez,



ANDRY ENRIQUE ARAGON VILLALOBOS
CC No 77.162.910 expedida en El Paso - Cesar
T.P No 114145 del C.S.J

Acepto



MARIANELLA HINCAPIE SIMANCA

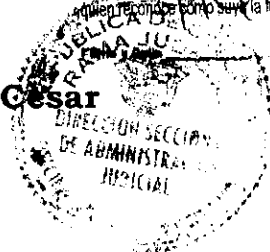
CC No .081.919.142 Expedida en Plato - Magdalena
T.P No 301770 Del C.S.J

25 OCT 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL

En Valledupar, a los ____ días del mes de ____ de 20__
Presentado personalmente por **Andry Enrique Aragon Villalobos**

Identificado con C.C. ____ Expedida en ____
T.P. No. ____
Quien reconoce como suya la firma que aparece en este documento





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Mariana Huacape S. 253
29-10-18
10:05 am.

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO DE RIOHACHA (LA GUAJIRA)**

Palacio de Justicia, Calle 7 No. 15-58, piso 4, teléfono 7285387
Correo: j01admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riohacha- La Guajira

Oficio No. SJPAOCR-0632

Riohacha, veintinueve (29) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Entidad
JUNTA DE CALIFICACION DEL MAGDALENA
E. S. O.

**REFERENCIA: PROCESO ADMINISTRATIVO
RADICADO: 44-001-33-40-001-2013-00168-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: CECILIA GARCIA LOVERA Y OTROS
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE TRANSPORTE- INSTITUTO
NACIONAL DE VIAS (INVIAS)**

Cordial saludo,

Cumpliendo lo ordenado en audiencia de fecha 19 de septiembre de 2018, le solicito remita con destino al presente radicado y dentro del término perentorio de la distancia, establezca la magnitud del daño en la integridad de la señora CECILIA GARCIA LOVERA, cedula de ciudadanía N° 22'624.132 de Sabanagrande, tipo de secuelas, disminución de la capacidad labora; en virtud de las lesiones sufridas y el tipo de lesiones con ocasión del accidente ocurrido el día 08 de noviembre de 2012, en la vía que de la paz cesar condice a Distracción (La Guajira), más preciso kilómetro 14, más 850 metros.

Atentamente,


EMEURY KARINA ACUÑA PARODY
Secretaria

*"El señor es la fuerza de su pueblo, la fortaleza que salva a su mesías.
Salva a tu pueblo, bendice tu heredad, se tu su pastor y guíalos siempre."*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO DE RIOHACHA (LA GUAJIRA)

Palacio de Justicia, Calle 7 No. 15-58, piso 4, teléfono 7285387
Correo: j01admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riohacha- La Guajira

Oficio No. SJPAOCR-0631

Riohacha, veintinueve (29) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Entidad
Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)
Instituto Nacional de Vías (INVIAS)
E. S. O.

REFERENCIA: PROCESO ADMINISTRATIVO
RADICADO: 44-001-33-40-001-2013-00168-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: CECILIA GARCIA LOVERA Y OTROS
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE TRANSPORTE- INSTITUTO
NACIONAL DE VIAS (INVIAS)

Cordial saludo,

Cumpliendo lo ordenado en audiencia de fecha 19 de septiembre de 2018, le solicito remita con destino al presente radicado y dentro del término perentorio de la distancia, certifique cual es el estado de la vía que de La Paz (Cesar), conduce a Distracción (La Guajira), más exactamente kilómetro 14 más 850 metros, al igual que la señalización de la misma.

Se indica que se requiere que la prueba esté soportada en videos o fotografías que indiquen el estado y la señalización de la vía, lo anterior con el fin de otorgar mayor claridad al Despacho de la situación y conforme a lo estipulado en el artículo 236 del CGP.

Atentamente,


EMEURY KARINA AGAÑA PARODY
Secretaría

*"El señor es la fuerza de su pueblo, la fortaleza que salva a su mesías.
Salva a tu pueblo, bendice tu heredad, se tu su pastor y guíalos siempre."*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO DE RIOHACHA (LA GUAJIRA)**

Palacio de Justicia, Calle 7 No. 15-58, piso 4, teléfono 7285387
Correo: j01admctorloha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riohacha- La Guajira

Mariamela Huacape S. 255
29/10/18
10:05 am.
1211

Oficio No. SJPAOCR-0629

Riohacha, veintinueve (29) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Entidad
CLINICA MEDICOS SA
Valledupar- Cesar

REFERENCIA: PROCESO ADMINISTRATIVO
RADICADO: 44-001-33-40-001-2013-00168-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: CECILIA GARCIA LOVERA Y OTROS
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE TRANSPORTE- INSTITUTO
NACIONAL DE VIAS (INVIAS)

Cordial saludo,

Cumpliendo lo ordenado en audiencia de fecha 19 de septiembre de 2018, le solicito remita con destino al presente radicado y dentro del término perentorio de la distancia, copia de la epicrisis historia clínica de la señora CECILIA GARCIA LOVERA, cedula de ciudadanía N° 22'624.132 de Sabanagrande; de acuerdo con las lesiones padecidas por esta, el día 08 de noviembre de 2012, en la vía que de la paz cesar condice a Distracción (La Guajira)

Atentamente,


EMEURY KARINA ACUÑA PARODY
Secretaria

*"El señor es la fuerza de su pueblo, la fortaleza que salva a su mies.
Salva a tu pueblo, bendice tu heredad, se tu su pastor y guíalos siempre."*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Marlene Huacape S. 256
29-10-18
10:05 am
212

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO DE RIOHACHA (LA GUAJIRA)**

Palacio de Justicia, Calle 7 No. 15-58, piso 4, teléfono 7285387
Correo: j01admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riohacha- La Guajira

Oficio No. SJPAOCR-0632

Riohacha, veintinueve (29) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

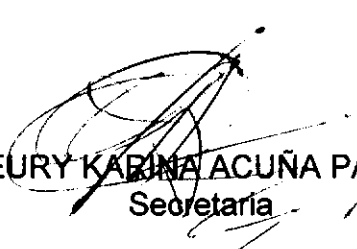
Señor
Director del Ministerio de Transporte Seccional Guajira
E. S. O.

**REFERENCIA: PROCESO ADMINISTRATIVO
RADICADO: 44-001-33-40-001-2013-00168-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: CECILIA GARCIA LOVERA Y OTROS
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE TRANSPORTE- INSTITUTO
NACIONAL DE VIAS (INVIAS)**

Cordial saludo,

Cumpliendo lo ordenado en audiencia de fecha 19 de septiembre de 2018, le solicito remita con destino al presente radicado y dentro del término perentorio de la distancia, certifique la velocidad máxima permitida por el Código Nacional de Tránsito en las carreteras o vías nacionales.

Atentamente,


EMEURY KARINA ACUÑA PARODY
Secretaria

*"El señor es la fuerza de su pueblo, la fortaleza que salva a su mesías.
Salva a tu pueblo, bendice tu heredad, se tu su pastor y guíalos siempre."*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO DE RIOHACHA (LA GUAJIRA)**

Palacio de Justicia, Calle 7 No. 15-58, piso 4, teléfono 7285387
Correo: j01admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riohacha- La Guajira

Manuel Hucaire S253
29-10-18
10:05 am -
X

Oficio No. SJPAOCR-0630

Riohacha, veintinueve (29) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Entidad
Oficina de Transito Departamental de La Guajira
Ciudad

REFERENCIA: **PROCESO ADMINISTRATIVO**
RADICADO: **44-001-33-40-001-2013-00168-00**
MEDIO DE CONTROL: **REPARACION DIRECTA**
DEMANDANTE: **CECILIA GARCIA LOVERA Y OTROS**
DEMANDADO: **NACION- MINISTERIO DE TRANSPORTE- INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS)**

Cordial saludo,

Cumpliendo lo ordenado en audiencia de fecha 19 de septiembre de 2018, le solicito remita con destino al presente radicado y dentro del término perentorio de la distancia, copia autenticada del informe de policía por los hechos ocurridos el día 8 de noviembre de 2012, en la vía que de la paz cesar condice a Distracción (La Guajira), más preciso kilómetro 14, más 850 metros, en donde sufriera lesiones la señora CECILIA GARCIA LOVERA, cedula de ciudadanía N° 22'624.132 de Sabanagrande.

Atentamente,


EMEURY KARINA ACUÑA PARODY
Secretaria

*"El señor es la fuerza de su pueblo, la fortaleza que salva a su mesías.
Salva a tu pueblo, bendice tu heredad, se tu su pastor y guíalos siempre."*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO DE RIOHACHA (LA GUAJIRA)**

Palacio de Justicia, Calle 7 No. 15-58, piso 4, teléfono 7285387
Correo: 01admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riohacha- La Guajira

Marlenda Hincapié S. 2587
29/10/18
hora 10:05 am.

Oficio No. SJPAOCR-0628

Riohacha, veintinueve (29) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Entidad
CLINICA SAN JUAN BAUTISTA
San Juan del Cesar- La Guajira

REFERENCIA: PROCESO ADMINISTRATIVO
RADICADO: 44-001-33-40-001-2013-00168-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: CECILIA GARCIA LOVERA Y OTROS
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE TRANSPORTE- INSTITUTO
NACIONAL DE VIAS (INVIAS)

Cordial saludo.

Cumpliendo lo ordenado en audiencia de fecha 19 de septiembre de 2018, le solicito remita con destino al presente radicado y dentro del término perentorio de la distancia, copia autentica de la historia clínica de la señora CECILIA GARCIA LOVERA, cedula de ciudadanía N° 22'624.132 de Sabanagrande; de acuerdo con las lesiones padecidas por esta, el día 08 de noviembre de 2012, en la vía que de la paz cesar condice a Distracción (La Guajira).

Atentamente,


EMEURY KARINA ACUÑA PARODY
Secretaria

*"El señor es la fuerza de su pueblo, la fortaleza que salva a su mesías.
Salva a tu pueblo, bendice tu heredad, se tu su pastor y guíalos siempre."*

Juzgado 01 Administrativo - Seccional Riohacha

De: Juzgado 01 Administrativo - Seccional Riohacha
Enviado el: lunes, 29 de octubre de 2018 11:57 a. m.
Para: Soporte Tecnico del Tribunal Administrativo - Seccional Riohacha; Victor Hernan Salas Gomez - Riohacha
Asunto: SOLICITUD DE APOYO

REFERENCIA: PROCESO ADMINISTRATIVO
RADICADO: 44-001-33-40-001-2013-00168-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: CECILIA GARCIA LOVERA Y OTROS
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE TRANSPORTE- INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS)

Apreciados compañeros,

Cumpliendo lo ordenado en audiencia de fecha 19 de septiembre de 2018, les solicito su apoyo y colaboración, con el fin de realizar la práctica de prueba testimonial a través de video conferencia/ teleconferencia/ video llamada de los señores:

● EUCLADITH ELENA CORONOEL AÑEZ, identificada con la cedula de ciudadanía N° 52004332, residente en la calle 15 sur N° 3ª-05 de San Juan del Cesar (La Guajira).
AURELINA PLATA BARRERA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 27002935, residente en la calle 17 sur N° 2-8 de San Juan del Cesar (La Guajira).
NURIS MARIA GUTIERREZ, identificada con la cedula de ciudadanía N° 27004110, residente en la calle 14 N° 10A-07 de San Juan del Cesar (La Guajira).
HUBER ANTONIO NARANJO JARA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 12645766, residente en la calle 13bis sur N° 28-43 urbanización MAYALES (Valledupar- Cesar).
VIVIANA DIAZGRANADO DIAZ, identificada con la cedula de ciudadanía N° 26793820, residente en la calle 10bis N° 15-36 de Codazzi (Cesar).

Diligencia programada para el dia 28 de noviembre de 2018, a las 10:00 de la mañana; por lo que se requiere su colaboración y el suministro de información de los ingenieros de la localidad de Codazzi y la ciudad de Valledupar para los fines de coordinar la recepción de los testimonios en la referida diligencia.

● Atentamente,

EMEURY KARINA ACUÑA PARODY
Secretaria

Juzgado 01 Administrativo - Seccional Riohacha

De: Juzgado 01 Administrativo - Seccional Riohacha
Enviado el: lunes, 29 de octubre de 2018 12:04 p. m.
Para: 'andryaragon@hotmail.com'
Asunto: INFORMACION SOBRE ORGANIZACION DE AUDIENCIA

REFERENCIA: PROCESO ADMINISTRATIVO
RADICADO: 44-001-33-40-001-2013-00168-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: CECILIA GARCIA LOVERA Y OTROS
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE TRANSPORTE- INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS)

Cordial saludo

Cumpliendo lo ordenado en audiencia de fecha 19 de septiembre de 2018, les solicito su apoyo y colaboración, con el fin de realizar la práctica de prueba testimonial a través de video conferencia/ teleconferencia/ video llamada de los señores:

EUCLADITH ELENA CORONOEL AÑEZ, identificada con la cedula de ciudadanía N° 52004332, residente en la calle 15 sur N° 3ª-05 de San Juan del Cesar (La Guajira).
AURELINA PLATA BARRERA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 27002935, residente en la calle 17 sur N° 2-8 de San Juan del Cesar (La Guajira).
NURIS MARIA GUTIERREZ, identificada con la cedula de ciudadanía N° 27004110, residente en la calle 14 N° 10A-07 de San Juan del Cesar (La Guajira).
HUBER ANTONIO NARANJO JARA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 12645766, residente en la calle 13bis sur N° 28-43 urbanización MAYALES (Valledupar- Cesar).
VIVIANA DIAZGRANADO DIAZ, identificada con la cedula de ciudadanía N° 26793820, residente en la calle 10bis N° 15-36 de Codazzi (Cesar).

Diligencia programada para el dia 28 de noviembre de 2018, a las 10:00 de la mañana; por lo que se requiere su colaboración en el entendió de organizar con sus testigos la asistencia a los sitios que estarán fijando los ingenieros de la localidad de San Juan (Ing. Victor Salas), la localidad de Codazzi (en trámite de coordinar), la ciudad de Valledupar (Ing. Tribunal Contencioso Administrativo- en trámite de coordinar) y la ciudad de Riohacha (Ing. Cristóbal Mendoza)

Atentamente,

EMEURY KARINA ACUÑA PARODY
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
RIOHACHA**

Noviembre veintiséis (26) de dos mil dieciocho (2018)

Referencia

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Demandante: CECILIA GARCIA LOVERA Y OTROS

Demandado: NACION – MINISTERIO DE TRANSPORTES INVIAS

Rad. Exp. No. 44-001-33-33-001-2013-00168-00

Estando el proceso para la realización de audiencia de pruebas programada para llevarse a cabo el día 28 de noviembre de 2018, el Despacho se encuentra en la imperiosa obligación de emitir pronunciamiento de fondo en 3 acciones constitucionales de naturaleza tutelar; en consecuencia y dado que nos encontramos ante una situación imprevisible ajena a la voluntad tanto de las partes como del juez, y siendo el Despacho consciente de la celeridad que amerita el trámite de los procesos, dispondrá para la practica el día **doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), a partir de las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**.

Por lo expuesto, se

DISPONE

1. **FÍJESE** como nueva fecha para la audiencia de pruebas, el día **doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), a partir de las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**.

2. Por Secretaría infórmesele a los apoderados de las partes la decisión adoptada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CEILIS YELEG RIVEIRA RODRIGUEZ
Juez



Juzgado 01 Administrativo - Seccional Riohacha -Notif

De: Juzgado 01 Administrativo - Seccional Riohacha -Notif
Enviado el: martes, 27 de noviembre de 2018 11:43 a.m.
Para: PROCURADURIA 91 PARA ASUNTOS ADITIVOS (procuraduria91_riohacha@hotmail.com); AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO "ANDEJ" (procesosnacionales@defensajuridica.gov.co); 'HOSPITAL E. S. E SANTA TERESA DE JESUS DE AVILA (notificaciones@esehospitalsantateresadibulla.gov.co)'; 'e.linan_pana@hotmail.com'; RAFAEL PITRE REDONDO (rafapitre@hotmail.com); 'gerencia@esehospitalsantateresadibulla.gov.co'; 'MUNICIPIO DE MAICAO'; 'MUNICIPIO DE MAICAO (notificacionesjudiciales@maicao-laguajira.gov.co)'; 'abogadosasociados@hotmail.com'; FABIO ENREQUE AGULAR HURTADO (abogadosasociadofabio@gmail.com); 'notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co'; 'MARIA TERESA CERVANTES OLIVO (mtcervantes2@hotmail.com)'; 'HILGA MARIEL OLMEDO (hilgaolmedo@hotmail.com)'; 'elkinbernal79@hotmail.com'; 'EJERCITO NACIONAL (notificaciones.riohacha@mindefensa.gov.co)'; 'LAURENTINO (laurentinoabogados@gmail.com)'; 'jaimeserranod@hotmail.com'; 'juridica@riohacha-laguajira.gov.co'; 'despachoalcalde@riohacha-laguajira.gov.co'; 'contactenos@riohacha-laguajira.gov.co'; CARLOS ARTURO TORRES LOBO (ctorres3@dian.gov.co); DIAN (notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co); 'aesanandresvillarreal@hotmail.com'; RODOLFO CONRADO (rodocom60@hotmail.com); edinson mejia (edinson.mmejia@hotmail.com); INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS" (njudiciales@invias.gov.co); JUAN PABLO AGUILAR INVIAS (jpaguilar@invias.gov.co); 'andryaragon@hotmail.com'; MINISTERIO DE TRANSPORTE 2 (notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co); COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADOS VIAS DE LA GUAJIRA (ctravias@hotmail.com); MUNICIPIO DE DIBULLA OFICINA JURIDICA (oficinajuridica@dibulla-laguajira.gov.co); 'MUNICIPIO DE DIBULLA'; 'SEGUROS DEL ESTADO S. A (enrique.camacho@segurosdelestado.com)'; 'contactenos@segurosdelestado.com'; 'holmesjose@hotmail.com'; 'HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS DE RIOHACHA (esehospitalnsrbuzonjudicial@yahoo.com.co)'; 'HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS DE RIOHACHA 2 (hospitalnsrrg@hotmail.com)'; 'clnicasanjuanbautista@hotmail.com'; 'victor cabal (victorcabal@gmail.com)'; 'CLINICA SAN JUAN BAUTISTA (gerencia@csanjuanbautista.com)'
Asunto: RV: ME PERMITO NOTIFICAR ESTADO ELECTRONICO 067 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2018
Datos adjuntos: ESTADO No. 067 ELECTRONICO DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE 2018.pdf

BUEN DIA, ME PERMITO NOTIFICAR ESTADO ELECTRONICO 067 DE 27 NOVIEMBRE DE 2018

JUZGADO PRIMERO

ADMINISTRATIVO MIXTO DE RIOHACHA

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin01rch@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: **7285387** o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: j01admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado 01 Administrativo - Seccional Riohacha -Notif

De: postmaster@outlook.com
Para: PROCURADURIA 91 PARA ASUNTOS ADTIVOS (procuraduria91_riohacha@hotmail.com)
Enviado el: martes, 27 de noviembre de 2018 11:44 a.m.
Asunto: Entregado: RV: ME PERMITO NOTIFICAR ESTADO ELECTRONICO 067 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2018

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

PROCURADURIA 91 PARA ASUNTOS ADTIVOS (procuraduria91_riohacha@hotmail.com)
(procuraduria91_riohacha@hotmail.com)

Asunto: RV: ME PERMITO NOTIFICAR ESTADO ELECTRONICO 067 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2018



RV: ME PERMITO
NOTIFICAR EST...

Juzgado 01 Administrativo - Seccional Riohacha -Notif

De: postmaster@mintransporte.gov.co
Para: notificacionesjudiciales LastName
Enviado el: martes, 27 de noviembre de 2018 11:44 a.m.
Asunto: Entregado: RV: ME PERMITO NOTIFICAR ESTADO ELECTRONICO 067 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2018

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

notificacionesjudiciales LastName (notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co)

Asunto: RV: ME PERMITO NOTIFICAR ESTADO ELECTRONICO 067 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2018



RV: ME PERMITO
NOTIFICAR EST...

Juzgado 01 Administrativo - Seccional Riohacha -Notif

De: postmaster@outlook.com
Para: andryaragon@hotmail.com
Enviado el: martes, 27 de noviembre de 2018 11:44 a.m.
Asunto: Entregado: RV: ME PERMITO NOTIFICAR ESTADO ELECTRONICO 067 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2018

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

andryaragon@hotmail.com (andryaragon@hotmail.com)

Asunto: RV: ME PERMITO NOTIFICAR ESTADO ELECTRONICO 067 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2018



RV: ME PERMITO
NOTIFICAR EST...

287

Juzgado 01 Administrativo - Seccional Riohacha -Notif

De: postmaster@invias.gov.co
Para: JUAN PABLO AGUILAR INVIAS (jpaguilar@invias.gov.co)
Enviado el: martes, 27 de noviembre de 2018 11:45 a.m.
Asunto: Entregado: RV: ME PERMITO NOTIFICAR ESTADO ELECTRONICO 067 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2018

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

JUAN PABLO AGUILAR INVIAS (jpaguilar@invias.gov.co) (jpaguilar@invias.gov.co)

Asunto: RV: ME PERMITO NOTIFICAR ESTADO ELECTRONICO 067 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2018



RV: ME PERMITO
NOTIFICAR EST...

2768

Juzgado 01 Administrativo - Seccional Riohacha -Notif

De: postmaster@invias.gov.co
Para: Jose Alirio Medina Carreno
Enviado el: martes, 27 de noviembre de 2018 11:45 a.m.
Asunto: Entregado: RV: ME PERMITO NOTIFICAR ESTADO ELECTRONICO 067 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2018

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Jose Alirio Medina Carreno (njudiciales@invias.gov.co)

Asunto: RV: ME PERMITO NOTIFICAR ESTADO ELECTRONICO 067 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2018



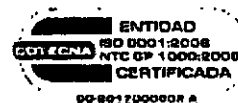
RV: ME PERMITO
NOTIFICAR EST...



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINTRANSPORTE



269

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20184210480271



23-11-2018

Bogotá D.C., 23-11-2018

Señora

EMEURY KARINA ACUÑA PARODY

Secretaria

Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha

Calle 7 No. 15-58 Piso 4, Palacio de Justicia

Riohacha - Guajira

27 NOV 2018

Asunto: Su Oficio No. SJPAOCR 0632

Reparación Directa Rad. 44-001-33-001-2013-00168-00

Demandante: CECILIA GARCIA LOVERA Y OTROS

Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS "INVIAS",

De conformidad con su comunicación en la cual solicita se le envíe con destino al proceso del asunto, certificación donde conste la velocidad máxima permitida POR EL Código Nacional de Tránsito en las carreteras o vías nacionales, de forma atenta le informamos lo siguiente:

Mediante la Ley 1239 del 25 de julio de 2008, se modificaron los artículos 106 y 107 de la Ley 769 de 2002, así:

Artículo 1°. El artículo 106 del Código Nacional de Tránsito quedará así:

"Artículo 106. Límites de velocidad en vías urbanas y carreteras municipales. En las vías urbanas las velocidades máximas y mínimas para vehículos de servicio público o particular será determinada y debidamente señalizada por la autoridad de Tránsito competente en el distrito o municipio respectivo. En ningún caso podrá sobrepasar los 80 kilómetros por hora.

El límite de velocidad para los vehículos de servicio público, de carga y de transporte escolar, será de sesenta (60) kilómetros por hora. La velocidad en zonas escolares y en zonas residenciales será hasta de treinta (30) kilómetros por hora".

Artículo 2°. El artículo 107 del Código Nacional de Tránsito quedará así:

"Artículo 107. Límites de velocidad en carreteras nacionales y departamentales. En las carreteras nacionales y departamentales las velocidades autorizadas para vehículos públicos o privados, serán determinadas por el Ministerio de Transporte o la Gobernación, según sea el caso teniendo en cuenta las especificaciones de la vía. En ningún caso podrá sobrepasar los 120 kilómetros por hora.

Para el servicio público, de carga y de transporte escolar el límite de velocidad en ningún caso podrá exceder los ochenta (80) kilómetros por hora.

Será obligación de las autoridades mencionadas, la debida señalización de estas restricciones.

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia.

Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 4263185

<http://www.mintransporte.gov.co> - PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/>

Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Línea Gratuita Nacional 018000112042, Código Postal 111321



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINTRANSPORTE



270
224

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20184210480271



23-11-2018

máximos para transitar en estas vías y algunos sectores de las mismas, como se puede ver en su contenido, así:

Artículo 1°. El artículo 106 del Código Nacional de Tránsito quedará así:

"Artículo 106. Límites de velocidad en vías urbanas y carreteras municipales. En las vías urbanas las velocidades máximas y mínimas para vehículos de servicio público o particular será determinada y debidamente señalizada por la autoridad de Tránsito competente en el distrito o municipio respectivo. En ningún caso podrá sobrepasar los 80 kilómetros por hora.

El límite de velocidad para los vehículos de servicio público, de carga y de transporte escolar, será de sesenta (60) kilómetros por hora. La velocidad en zonas escolares y en zonas residenciales será hasta de treinta (30) kilómetros por hora".

Finalmente es preciso mencionar que el artículo 74 de la Ley 769 de 2002 establece que los conductores deben reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos: En lugares de concentración de personas y en zonas residenciales, en las zonas escolares, cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad, cuando las señales de tránsito así lo ordenen y en proximidad a una intersección

Cordialmente

T.C. JOHN FREDY SUAREZ GUERRERO
Subdirector de Tránsito

Proyectó y elaboró: Gerardo Ávila Rodríguez
Revisó: Ana Patricia manga Henao
Fecha de elaboración: 23/11/2018
Número de radicado que responde: 20184210480271
Tipo de respuesta Total () Parcial ()



Instituto Nacional de Vías
República de Colombia



271
225

Señora

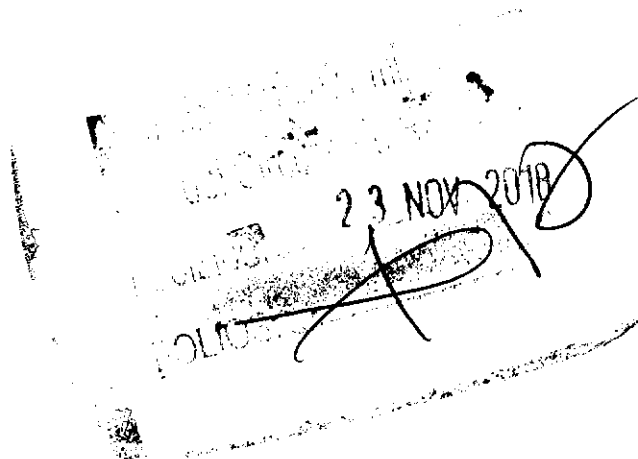
JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Dra. CEILIS YELEG RIVEIRA RODRIGUEZ

E. S. D.

Ref. Respuesta a Oficio N° SJPAOCR-0631

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
DEMANDADO: CECILIA GARCIA LOVERA Y OTROS
RADICACIÓN: 44-001-33-40-001-2013-00168-00



JUAN PABLO AGUILAR MEZA, identificado con cédula de ciudadanía N° 84.095.471 expedida en Riohacha, con tarjeta profesional N° 186.839 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del Instituto Nacional de Vías, respetuosamente me dirijo a usted con la finalidad de allegar a su Despacho certificación del estado de la vía que del Municipio de La Paz (Cesar) conduce a Distracción (La Guajira).

Anexo informe de administración vial sobre estado de la vía actual y a fecha noviembre de 2012.

De usted, atentamente


JUAN PABLO AGUILAR MEZA
Asesor Jurídico
Invias Dirección Territorial Guajira
T.P. 186.839 del CS de la J.



Instituto Nacional de Vías
República de Colombia



272

272

EL SUSCRITO DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS TERRITORIAL GUAJIRA

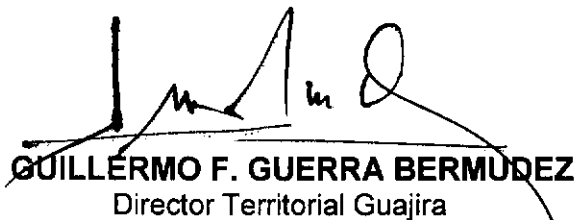
CERTIFICA:

Que la vía que del Municipio de la Paz (Cesar) conduce al Municipio de Distracción ruta 4902 (del PR 14+0000 al 15+0000) pertenece a la Red Nacional de Carreteras, a cargo del Instituto Nacional de Vías.

De conformidad con informes (fotografías y videos) de la Administración Vial contratada por el Instituto, el estado actual de la vía en mención es regular.

A pesar de no solicitarse el estado de la vía al momento de la ocurrencia del accidente motivo de la demanda, considero prudente informar que de conformidad con informes (anexo) de la Administración Vial contratada por el Instituto, para la fecha noviembre del año 2012 el estado de la carretera era regular.

Dada en Riohacha, a los Veintitrés (23) días del mes de Noviembre de 2018.


GUILLERMO F. GUERRA BERMUDEZ
Director Territorial Guajira

**CCV- GUA -AMVG1- 098**

San Juan el Cesar, Noviembre 22 2018

Abogado.**JUAN PABLO Aguilar Meza.**Asesor Jurídico Dirección Territorial Guajira
Instituto Nacional de Vías
Riohacha – La Guajira**Referencia:** Contrato 910/2018, Administración de Mantenimiento Vial de las carreteras del Grupo N° 1 de la Dirección Territorial Guajira.**Asunto:** Respuesta a su solicitud telefónica.

Cordial Saludo.

En respuesta a su solicitud telefónica del día de ayer con relación al estado de la carretera entre los PRs 14+0000 y 15+0000 de la Ruta 4902, adjunto remito ficha técnica, formatos de estado de la red visual y técnico de los informes de esta AMV y CD con registro fotográfico de los daños del pavimento en el sector y videos de la carretera entre os citados PRs.

Atentamente:

ING. CARMEN XIMENA OSPINO P.**Ingeniero Residente.**

Administración de Mantenimiento Vial – Grupo N° 1

Anexo: Cuatro (4) Folios y Un (1) CD.

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	ANEXOS: CD ROM-1, Folios-4,
RADICACION	100752 23/11/2018 08:44:54 am
REFERENCIA	OFICIO
DEPENDENCIA	DIRECCION TERRITORIAL GUAJIRA

c.c Ing. John Jairo Ceballos, Supervisor INVIAS

**INFORME TÉCNICO ESTADO VIA PR 14+0850, RUTA 4902****1. OBJETIVO:**

Realizada la visita técnica y de inspección al PR 14+0850, de la Ruta 8801, sector Puente Pereira – San Juan del Cesar - Buenavista del departamento de La Guajira, dejar constancia documental de las condiciones de la carretera en su momento, la existencia y estado de la señalización del sitio, tanto horizontal como vertical y la fecha de su instalación y en general todo la información que permita contextualizar el entorno del sitio.

2. GENERALIDADES**2.1 CARACTERÍSTICAS DEL ENTORNO.****• CARACTERISTICAS DE LA VIA**

En el sitio, las características geométricas de la carretera son: Terreno plano, sección transversal en terraplén, alineamiento horizontal en recta prolongada y la calzada de la carretera nacional cuenta con un ancho promedio de 7.0 m la cual se encuentra pavimentada con superficie de rodadura en pavimento flexible la cual presenta algunos daños tipo fisuras, grietas, descascaramientos de poca profundidad y se inicia la formación de algunos baches. La vía cuenta con bermas de ancho variable entre 0.6 y 1.0 m en ambas márgenes. El alineamiento vertical del sector es en pendiente suave.

2.2 SEÑALIZACION HORIZONTAL Y VERTICAL DE LA VIA NACIONAL.

Se revisó la señalización vertical existente en el sector y se observa que no existen señales verticales.

Con respecto a la señalización horizontal el sector cuenta con las líneas de demarcación laterales y línea central segmentada, todas en regular estado ya que ha disminuido su reflectividad.

**2.3 TPD (Tránsito promedio diario semanal dado en Vh/día)**

El Tránsito Promedio Diario (T.P.D) es de 4.391 vehículos distribuidos porcentualmente en 85% automóviles, 2% buses y 13% camiones de acuerdo a los registro de la estación de conteo N° 602 de la cartilla de volúmenes de tránsito 2012-2013.

3. ANEXOS.

- Formato Estado Red criterio Visual.
- Formato Estado Red criterio Técnico.
- Registro fotográfico de los años en el sector contiguo al PR 14+0850.
- Video registrando el sector entre los PRs 14+0000 y 15+0000, sentido del abscisado
- Video registrando el sector entre los PRs 14+0000 y 15+0000, sentido contrario del abscisado.
- Videos del sector PR 14+0850, ambos sentidos.


CARMEN XIMENA OSPINO PALTA
Ingeniero Residente
Administración de Mantenimiento Vial G1
CONSORCIO CAVAL.

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

ESTADO DE LA VIA CON CRITERIOS TECNICOS

TABLA No. 8

REGIONAL GUAJIRA
CÓDIGO VÍA 49-02
ADMINISTRADOR CONSORCIO CAVAL
NOMBRE TRAMO LA PAZ - SAN JUAN DEL CESAR - BUENAVISTA
NOMBRE DEL SECTOR: PUENTE PEREIRA - SAN JUAN DEL CESAR - BUENAVISTA

PR inicial	PR final	Longitud Kms	Tipo de Superficie	Calificación de la Sección	Estado	
6+0199	7+0000	0.814	P-1	3.79	Regular	P-1: Mezcla asfáltica en caliente
7+0000	8+0000	1.005	P-1	4.52	Muy Bueno	P-2: Mezcla asfáltica en frío
8+0000	9+0000	1.018	P-1	3.57	Regular	P-3: Tratamiento superficial simple
9+0000	10+0000	1.017	P-1	3.49		P-4: Tratamiento superficial doble
10+0000	11+0000	1.009	P-1	3.45		P-4: Arena / asfalto
11+0000	12+0000	1.009	P-1	3.70	Regular	P-5 Concreto simple
12+0000	13+0000	1.009	P-1	3.60	Regular	P-6: Concreto simple con varillas de transferencia
13+0000	14+0000	1.010	P-1	3.97	Regular	P-7: Concreto reforzado
14+0000	15+0000	1.008	P-1	3.78	Regular	P-8: Pavimento de refuerzo continuo
15+0000	16+0000	1.014	P-1	3.73	Regular	P-9: Pavimento articulado (Adoquin)
16+0000	17+0000	1.010	P-1	3.54	Regular	NP-1: En afirmado
17+0000	18+0000	1.011	P-1	3.70	Regular	NP-2: En tierra
18+0000	19+0000	1.008	P-1	3.37		
19+0000	20+0000	1.008	P-1	3.53	Regular	
20+0000	21+0000	1.011	P-1	3.71	Regular	

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

DIRECCION TERRITORIAL GUAJIRA

CUADRO No 3

RELACION ESTADO DE LA RED CRITERIO DE TRANSITABILIDAD (VISUAL)

INGENIERO RESIDENTE: CARMEN XIMENA OSPINO PALTA

TRIMESTRE EVALUADO:

Julio - Septiembre / 2018

CODIGO VIA	PR INICIAL	PR FINAL	CARRETERA	Kms.	TIPO DE SUPERFICIE	ESTADO
4902	6+0199	7+0900	LA PAZ - SAN JUAN DEL CESAR - BUENAVISTA	1.701	P	
4902	7+0900	9+0400	LA PAZ - SAN JUAN DEL CESAR - BUENAVISTA	1.523	P	
4902	9+0400	13+0000	LA PAZ - SAN JUAN DEL CESAR - BUENAVISTA	3.644	P	R
4902	13+0000	14+0800	LA PAZ - SAN JUAN DEL CESAR - BUENAVISTA	1.810	P	
4902	14+0800	16+0000	LA PAZ - SAN JUAN DEL CESAR - BUENAVISTA	1.222	P	R
4902	16+0000	17+0400	LA PAZ - SAN JUAN DEL CESAR - BUENAVISTA	1.410	P	
4902	17+0400	19+0400	LA PAZ - SAN JUAN DEL CESAR - BUENAVISTA	2.019	P	R
4902	19+0400	23+0400	LA PAZ - SAN JUAN DEL CESAR - BUENAVISTA	4.045	P	
4902	23+0400	23+0700	LA PAZ - SAN JUAN DEL CESAR - BUENAVISTA	0.300	P	
4902	23+0700	29+0650	LA PAZ - SAN JUAN DEL CESAR - BUENAVISTA	6.007	P	
4902	29+0650	32+0100	LA PAZ - SAN JUAN DEL CESAR - BUENAVISTA	2.470	P	
4902	32+0100	37+0700	LA PAZ - SAN JUAN DEL CESAR - BUENAVISTA	5.649	P	R
4902	37+0700	38+0830	LA PAZ - SAN JUAN DEL CESAR - BUENAVISTA	1.140	P	
4902	38+0830	39+0450	LA PAZ - SAN JUAN DEL CESAR - BUENAVISTA	0.629	P	
4902	39+0450	39+0880	LA PAZ - SAN JUAN DEL CESAR - BUENAVISTA	0.430	P	
4902	39+0880	40+000	LA PAZ - SAN JUAN DEL CESAR - BUENAVISTA	0.830	P	
4902	40+000	45+0000	LA PAZ - SAN JUAN DEL CESAR - BUENAVISTA	4.325	P	R
4902	45+0000	49+0000	LA PAZ - SAN JUAN DEL CESAR - BUENAVISTA	4.527	P	R
4902	49+0000	49+0250	LA PAZ - SAN JUAN DEL CESAR - BUENAVISTA	0.250	P	
4902	49+0250	55+0000	LA PAZ - SAN JUAN DEL CESAR - BUENAVISTA	6.651	P	
4902	55+0000	61+0250	LA PAZ - SAN JUAN DEL CESAR - BUENAVISTA	6.184	P	
4902	61+0250	61+0450	LA PAZ - SAN JUAN DEL CESAR - BUENAVISTA	0.200	P	
4902	61+0450	66+0450	LA PAZ - SAN JUAN DEL CESAR - BUENAVISTA	5.141	P	
4902	66+0450	71+0200	LA PAZ - SAN JUAN DEL CESAR - BUENAVISTA	4.784	P	
4902	71+0200	72+0850	LA PAZ - SAN JUAN DEL CESAR - BUENAVISTA	1.637	P	R
4902	72+0850	75+0237	LA PAZ - SAN JUAN DEL CESAR - BUENAVISTA	2.702	P	



INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
DIRECCION TERRITORIAL GUAJIRA
CUADRO No 3
ESTADO DE LA RED CRITERIO VISUAL



INGENIERO RESIDENTE: CARMEN XIMENA OSPINO PERIODO EVALUADO: OCTUBRE - DICIEMBRE 2012

CODIGO VIAL	PR INICIAL	PR FINAL	CARRETERA	Kms	TIPO DE SUPERFICIE	ESTADO
4902	6+0199	10+0000	La Paz - Buenavista	3,854	P	R
4902	15+0000	20+0000	La Paz - Buenavista	5,045	P	R
4902	20+0000	25+0000	La Paz - Buenavista	5,051	P	R
4902	25+0000	30+0000	La Paz - Buenavista	5,059	P	B
4902	30+0000	35+0000	La Paz - Buenavista	5,046	P	R
4902	35+0000	40+0000	La Paz - Buenavista	5,041	P	R
4902	40+0000	45+0000	La Paz - Buenavista	5,046	P	R
4902	45+0000	50+0000	La Paz - Buenavista	5,025	P	R
4902	50+0000	55+0000	La Paz - Buenavista	5,663	P	R
4902	55+0000	60+0000	La Paz - Buenavista	5,765	P	B
4902	60+0000	65+0000	La Paz - Buenavista	4,91	P	R
4902	65+0000	70+0000	La Paz - Buenavista	5,057	P	B
4902	70+0000	75+0237	La Paz - Buenavista	5,129	P	R
4902	75+0237	80+0000	La Paz - Buenavista	5,534	P	R
8801	0+0000	5+0000	Buenavista - Maicao	5,037	P	R
8801	5+0000	10+0000	Buenavista - Maicao	5,043	P	B
8801	10+0000	15+0000	Buenavista - Maicao	5,047	P	R
8801	15+0000	20+0000	Buenavista - Maicao	5,048	P	R
8801	20+0000	25+0000	Buenavista - Maicao	5,052	P	R
8801	25+0000	30+0000	Buenavista - Maicao	5,061	P	R
8801	30+0000	35+0000	Buenavista - Maicao	5,034	P	R
8801	35+0000	40+0000	Buenavista - Maicao	5,043	P	R

8801	40+0000	45+0000	Buenvista - Maicao	5,045	P	R
8801	45+0000	50+0000	Buenvista - Maicao	5,12	P	R
8801	50+0000	55+0000	Buenvista - Maicao	4,816	P	R
8801	55+0000	60+0000	Buenvista - Maicao	4,959	A	
8801	60+0000	66+0300	Buenvista - Maicao	5,950	A	
88GJ02	0+0000	3+0000	Acceso Albania	3,162	P	
49GJB	0+0000	3+0000	Paso por San Juan del Cesar	2,529	P	R

CONVENCIONES	
B	BUENO
R	REGULAR
	MALO

CONVENIO PARA CONTENIDO

280
23

VIA 4902

Longitud Total vía	71.23
--------------------	-------

RESUMEN	LONGITUD km	BUENO		REGULAR		Long	#
		Long	%	Long	%		
Pavimentado	71.23	15.881	22.30%	55.34	77.70%	0.00	

VIA 8801

Longitud Total vía	66.26
--------------------	-------

RESUMEN	LONGITUD km	BUENO		REGULAR		Long	#
		Long	%	Long	%		
Pavimentado	55.35	5.04	5.11%	50.30	90.89%	0.00	
Altimado	10.91	0.00	0.00%	0.00	0.00%	10.91	

VIA 88JG02 - ACCESO A ALBANIA

Longitud Total vía	3.16
--------------------	------

RESUMEN	LONGITUD km	BUENO		REGULAR		Long	#
		Long	%	Long	%		
Pavimentado	3.16	0.00	0.00%	0.00	0.00%	3.16	

VIA 49GJB - PASO POR SAN JUAN DEL CESAR

Longitud Total vía	2.53
--------------------	------

RESUMEN	LONGITUD km	BUENO		REGULAR		Long	#
		Long	%	Long	%		
Pavimentado	2.53	0.00	0.00%	2.53	100.00%	0.00	



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINTRANSPORTE



2813
2

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20184210480271



23-11-2018

472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
Calle 25 de Mayo No. 95
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/Razón Social
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE TRANSPORTE
BOGOTÁ
Dirección: AV. KR 80 N° 24-09 PISO
CENTRO COMERCIAL GRAN
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Envío: RA045905987CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social
RIMELY KARINA ACUÑA PARODY

Dirección: Calle 7 No. 15-58
RICHACHA

Ciudad: RICHACHA

Departamento:

Código

Fact

261

23-11-2018

KARINA ACUÑA PARODY

Carriera

Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha
Calle 7 No. 15-58 Piso 4, Palacio de Justicia
Riohacha - Guajira

Asunto: Su Oficio No. SJPAOCR 0632

Reparación Directa Rad. 44-001-33-001-2013-00168-00

Demandante: CECILIA GARCIA LOVERA Y OTROS

Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
"INVIAS",

Juzgado Primero Administrativo
Oral del Circuito de Riohacha
13 U NOV 2018
RECIBIDO:
FOLIOS:

De conformidad con su comunicación en la cual solicita se le envíe con destino al proceso del asunto, certificación donde conste la velocidad máxima permitida POR EL Código Nacional de Tránsito en las carreteras o vías nacionales, de forma atenta le informamos lo siguiente:

Mediante la Ley 1239 del 25 de julio de 2008, se modificaron los artículos 106 y 107 de la Ley 769 de 2002, así:

Artículo 1°. El artículo 106 del Código Nacional de Tránsito quedará así:

"Artículo 106. Límites de velocidad en vías urbanas y carreteras municipales. En las vías urbanas las velocidades máximas y mínimas para vehículos de servicio público o particular será determinada y debidamente señalizada por la autoridad de Tránsito competente en el distrito o municipio respectivo. En ningún caso podrá sobrepasar los 80 kilómetros por hora.

El límite de velocidad para los vehículos de servicio público, de carga y de transporte escolar, será de sesenta (60) kilómetros por hora. La velocidad en zonas escolares y en zonas residenciales será hasta de treinta (30) kilómetros por hora".

Artículo 2°. El artículo 107 del Código Nacional de Tránsito quedará así:

"Artículo 107. Límites de velocidad en carreteras nacionales y departamentales. En las carreteras nacionales y departamentales las velocidades autorizadas para vehículos públicos o privados, serán determinadas por el Ministerio de Transporte o la Gobernación, según sea el caso teniendo en cuenta las especificaciones de la vía. En ningún caso podrá sobrepasar los 120 kilómetros por hora.

Para el servicio público, de carga y de transporte escolar el límite de velocidad en ningún caso podrá exceder los ochenta (80) kilómetros por hora.

Será obligación de las autoridades mencionadas, la debida señalización de estas restricciones.

✓



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINTRANSPORTE



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20184210480271



23-11-2018

Parágrafo. La entidad encargada de fijar la velocidad máxima y mínima, en las zonas urbanas de que trata el artículo 106 y en las carreteras nacionales y departamentales de que trata este artículo, debe establecer los límites de velocidad de forma sectorizada, razonable, apropiada y coherente con el tráfico vehicular, las condiciones del medio ambiente, la infraestructura vial, el estado de las vías, visibilidad, las especificaciones de la vía, su velocidad de diseño, las características de operación de la vía".

La Ley 1239 de 2008, no autoriza a los conductores de vehículos automotores a transitar por las vías nacionales a una velocidad de 120 Kph, al contrario la ley autoriza al Ministerio de Transporte para determinar velocidades para vehículos públicos y privados en las carreteras nacionales, con algunas limitaciones entre ellas que ningún caso podrá sobrepasar los 120 Kph.

En desarrollo de la facultad mencionada, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 001384 del 20 de abril de 2010, a través de la cual se adopta el método para establecer límites de velocidad en las carreteras nacionales, departamentales, distritales y municipales de Colombia, norma que puede ser consultada en la página web www.mintransporte.gov.co.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 015 de 2011, en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 4580 de 2010, con el objeto de contribuir a la seguridad vial y a la movilidad de los habitantes del territorio nacional, sin embargo mediante la Sentencia C-219 de 2011, expediente RE-194, Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, se declaró la inexecutable. Por lo anterior, la velocidad máxima en un tramo de vía, es la que esté señalizada en dicha vía.

En virtud del mandato contenido en los artículos 3 de la Ley 1383 de 2010 que modifica el artículo 5 de la ley 769 de 2002, el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 1885 del 17 de junio de 2015, adopta el Manual de Señalización Vial, Dispositivos Uniformes Para la Regulación del Tránsito en Calles, Carreteras y Ciclorutas de Colombia; reglamentación que entró en vigencia el 17 de junio de 2015, por tanto es la normativa vigente a partir de dicha fecha de expedición. Antes de esta norma estaba vigente la Resolución 1050 de mayo de 2004 la cual adoptó el manual de señalización vial que estuvo vigente hasta el 17 de junio de 2015.

El Manual de Señalización Vial vigente, se encuentra publicado en la página web www.mintransporte.gov.co, en el sitio de normatividad, resoluciones y lo puede buscar por la opción Resolución 1885 donde parecerá como anexo el cual usted podrá descargarlo en su totalidad. También lo puede encontrar entrando a la web del ministerio y en la parte inferior de la página principal en el título "APLICATIVOS INSTITUCIONALES" aparece en el listado y haciendo clip en el Manual de Señalización, lo podrá descargar.

En dicho manual de señalización se determinan aspectos técnicos para la señalización y demarcación de las vías, incluyendo la señal SR 30 de velocidad máxima.

En el numeral 1.10 del manual se establece que todos los dispositivos deben ser sustentados técnicamente en un proyecto de señalización vial, elaborado y firmado por un ingeniero con matrícula profesional vigente, debidamente habilitado por la ley colombiana para ejercer su profesión y que corresponda a especialidades de la ingeniería que dentro de sus actividades se contemplen las correspondientes a señalización vial. Es así que la restricción de velocidad debe estar determinada en dicho proyecto, lo cual debe estar sustentado.

Respecto a la velocidad máxima en vías urbanas y municipales, le informamos que la Ley 1239 del 25 de julio de 2008, que modifica los artículos 106 y 107 de la Ley 769 de 2002, estableció límites

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia.

Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 4263185

<http://www.mintransporte.gov.co> - PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/>

Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Línea Gratuita Nacional 018000112042. Código Postal 111321



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINTRANSPORTE



283

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20184210480271



23-11-2018

máximos para transitar en estas vías y algunos sectores de las mismas, como se puede ver en su contenido, así:

Artículo 1°. El artículo 106 del Código Nacional de Tránsito quedará así:

"Artículo 106. Límites de velocidad en vías urbanas y carreteras municipales. En las vías urbanas las velocidades máximas y mínimas para vehículos de servicio público o particular será determinada y debidamente señalizada por la autoridad de Tránsito competente en el distrito o municipio respectivo. En ningún caso podrá sobrepasar los 80 kilómetros por hora.

El límite de velocidad para los vehículos de servicio público, de carga y de transporte escolar, será de sesenta (60) kilómetros por hora. La velocidad en zonas escolares y en zonas residenciales será hasta de treinta (30) kilómetros por hora".

Finalmente es preciso mencionar que el artículo 74 de la Ley 769 de 2002 establece que los conductores deben reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos: En lugares de concentración de personas y en zonas residenciales, en las zonas escolares, cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad, cuando las señales de tránsito así lo ordenen y en proximidad a una intersección

Cordialmente

T.C. JOHN FREDY SUAREZ GUERRERO
Subdirector de Tránsito

Proyectó y elaboró: Gerardo Ávila Rodríguez
Revisó: Ana Patricia manga Henao
Fecha de elaboración: 23/11/2018
Número de radicado que responde: 20184210480271
Tipo de respuesta Total () Parcial ()

Juzgado 01 Administrativo - Seccional Riohacha

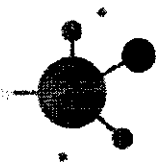
De: ASISTENTE JURIDICA <asistentejuridica217@gmail.com>
Enviado el: lunes, 03 de diciembre de 2018 8:09 a. m.
Para: Juzgado 01 Administrativo - Seccional Riohacha
Asunto: Respuesta a solicitud de historia clinica
Datos adjuntos: Oficio No. 1258-2018.pdf; denuncia de perdida de documentos .pdf

Buenos días,
Adjunto respuesta a solicitud de historia clínica

RAD: 44-001-33-40-001-2013-00168-00.

Atentamente,

**ASISTENTE DE JURÍDICA
CLÍNICA MÉDICOS S.A
Teléfono: 302 292 46 95**



Clínica
Médicos
Valledupar

JUR-038

Valledupar, 29 de noviembre de 2018

Oficio No. 1258-2018

Doctora

EMEURY KARINA ACUÑA PARODY

Secretaria

Juzgado Primero Administrativo Mixto del
Circuito de Riohacha La Guajira

REFERENCIA:	PROCESO ADMINISTRATIVO
RADICADO:	44-001-33-40-001-2013-00168-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	CECILIA GARCIA LOVERA Y OTROS
DEMANDADO:	NACION- MINISTERIO DE TRANSPORTE- INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS)

Cordial saludo,

Muy respetuosamente y mediante la presente se realiza respuesta a petición en la cual ustedes solicitan la historia clínica y demás anexos de la señora CECILIA GARCIA LOVERA, identificada con CC No. 22.624.132, a esto le informamos nuestra imposibilidad de acceder a su solicitud debido a que en el año 2012 al iniciar la actual administración se realizó inventario de historias clínicas y documentos encontrándose con pérdidas de estas, por ello fue presentada la respectiva denuncia.

Atentamente,

ELIBETH SININ OCHOA

Asistente Jurídica Clínica Médicos S.A

Anexo: Copia de denuncia

Redactor: Sergio carrillo
Transcriptor: Elibeth Sinin

CALLE 14 No 17-47 PBX: 584 76 12 EXT: 3614
EMAIL: juridica@clinicamedicos.com
www.medicossa.com
Valledupar - Cesar - Colombia

Valledupar, 13 de febrero de 2012

Señor
INSPECTOR DE LA PERMANENTE CENTRAL
Ciudad

Ref. Denuncia de pérdida de Documentos Contables, Historias Clínicas y otros.

CARLOS HUMBERTO ARCE GARCIA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la C.C. N° 18.935.254 de Codazzi (Cesar), en mi calidad de Representante Legal de la Clínica Médicos S.A., con NIT N° 824.001.041 - 8; por medio del presente escrito muy comedidamente concurre a su despacho para presentar denuncia de pérdida de documentos Contables, historias clínicas y otros, basada en los siguientes hechos:

HECHOS

1. El 8 de febrero de 2012, asumí el cargo de Gerente y Representante Legal de la Clínica Médicos S.A.
2. Como es de conocimiento popular, dicha clínica se encontraba desorganizada y al punto del cierre cuando asumí la representación legal de la misma.
3. Al posesionarme del cargo procedí a realizar un inventario de los bienes de la clínica incluyendo documentación, facturación, Historias clínicas, registros contables y otros.
4. Al realizar dicho inventario, nos arrojó como resultado la pérdida de Historias Clínicas de los años 2010 hacia atrás, los soportes de los registros contables, pérdidas de equipos, etc.
5. La presente denuncia la presento bajo la gravedad del juramento.

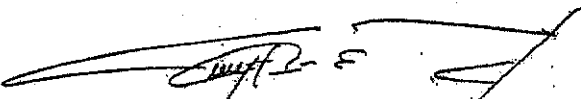
DENUNCIA

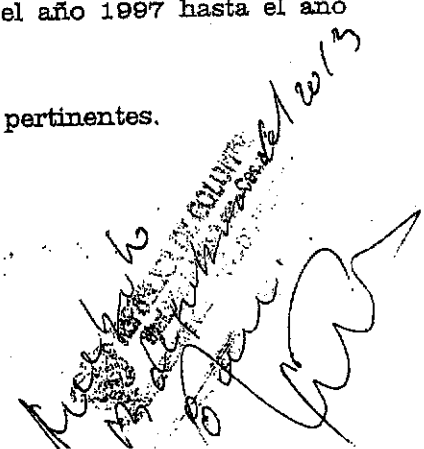
Teniendo como fundamento los hechos anteriormente expuesto, me permito denunciar la pérdida de los siguientes documentos:

- Historias Clínicas de los años comprendidos entre el año 1997 hasta el año 2011.
- Registros contables de los años comprendidos entre el año 1997 hasta el año 2011.

La anterior denuncia la presento para su conocimiento y fines pertinentes.

De usted,


CARLOS HUMBERTO ARCE GARCIA
C.C. N° 18.935.254 de Codazzi (Cesar)


RECEBIDO
13 de febrero de 2012
10:20 am
w/3

280

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
RIOHACHA

AUDIENCIA DE PRUEBAS

ACTA No. 304

En Riohacha, Palacio de Justicia, Sala de Audiencias No. 001, a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018), siendo las nueve y veinte de la mañana (09:20 a.m.), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de acuerdo con el auto de fecha 25 de noviembre de 2018, dentro del término legal la Juez directora del proceso, doctora **CEILIS YELEG RIVEIRA RODRIGUEZ**, se constituye en Audiencia, con el apoyo del Oficial Mayor del Despacho **KEVIN DAVID PINTO LUBO** y para tal fin declara abierta la Audiencia de Pruebas dentro del proceso que a continuación se relaciona:

Referencia:

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Demandante: CECILIA GARCÍA LOVERA Y OTROS

Demandado: NACION – MINISTERIO DE TRANSPORTE - INVIAS

Rad. Exp. No. 44-001-33-33-001-2013-00168-00

Atendiendo las preceptivas señaladas en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, se deja constancia que el objeto de la presente Audiencia es el recaudo de todas las pruebas oportunamente solicitadas y decretadas en la Audiencia Inicial; para lo cual se procede a su verificación de la siguiente manera:

Siendo la fecha y hora señalada se instala la audiencia, para lo cual se procede de la siguiente manera:

1. ASISTENTES:

Para efectos de identificarse en esta audiencia se procede a dar la palabra a los asistentes para que indiquen los nombres y apellidos completos, número del documento de identidad y su calidad dentro del proceso.

Parte Demandante: Se encuentra presente la doctora LINA ROCIO VILLAZON VILLALBA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.450.579 y T.P. No. 189.801 del C. S. de la J. en calidad de apoderado de la parte actora.

Partes Demandadas:

- **INVIA:** Se encuentra presente el Doctor JUAN PABLO AGUILAR MEZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.095.471, y Tarjeta Profesional No. 186.839 del C. S de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte demandada.
- **MINISTERIO DE TRASNPORTE:** Se encuentra presente la doctora MARIA DEL CARMEN VIVAS BARRAGAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.915.616 y T.P. No. 140.581 del C. S. de la J. en calidad de apoderado de la parte actora.

Ministerio Público: Como Agente del Ministerio Público, actúa el doctor EDWIN JOSE LOPEZ FUENTES.

En este estado de la diligencia procede la señora juez a reconocer personería para actuar en el presente asunto a la doctora LINA ROCIO VILLAZON VILLALBA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.450.579 y T.P. No. 189.801 del C. S.

de la J. en calidad de apoderado sustituta de la parte actora conforme al poder aportado en esta audiencia.

2. SANEAMIENTO.

De conformidad con el numeral 5º del artículo 180 en concordancia con el artículo 207 de la ley 1437 de 2011, corresponde al Juez agotada cada etapa del proceso, ejercer control de legalidad para sanear los vicios que puedan acarrear nulidades procesales y adoptar las medidas necesarias para evitar sentencias inhibitorias, los cuales salvo que se traten de hechos nuevos no podrán ser alegados por las partes en etapas siguientes.

Así, y basándose en lo anteriormente expuesto, el Despacho una vez revisado el expediente y el trámite impartido, no encuentra configurada causal de nulidad alguna, o vicios procedimentales que afecten el normal desarrollo de la audiencia.

Las partes procesales presentes manifiestan que no existe causal de nulidad que impida seguir con la presente diligencia.

Una vez verificada la inexistencia de las causales de nulidad consagradas en el ordenamiento jurídico, se hace necesario proceder con la continuación de la presente audiencia.

3. INCORPORACIÓN DE PRUEBAS.

DOCUMENTALES.

Pruebas decretadas: Se evidencia que, en la audiencia inicial, el Despacho procedió a decretar la siguiente prueba, las cuales se materializaron por la

secretaría del Despacho por medio de los oficios Nos. 0628, 0629, 0630, 0631, 0632 Y 0632BIS, del 29 de octubre de 2018¹.

- ✓ Tendiente a la Clínica San Juan Bautista, de San Juan del Cesar La Guajira, para que envíe con destino a este expediente copia autenticada de la historia clínica de la señora CECILIA GARCÍA LOVERA, de acuerdo con las lesiones padecidas por esta, el día 08 de noviembre de 2012, en la vía que de la Paz Cesar conduce a Distracción La Guajira.
- ✓ Tendiente a oficiar a la clínica MÉDICOS S.A de la ciudad de Valledupar, para que envíe con destino a este proceso copia auténtica de la epicrisis de la señora CECILIA GARCIA LOVERA.
- ✓ Tendiente a oficiar al Tránsito Departamental de La Guajira para que envíe con destino a este proceso, copia autenticada del informe de policía por los hechos ocurridos el día 8 de noviembre de 2012, en la vía que de la Paz Cesar conduce a Distracción La Guajira kilómetro 14 más 850 metros, en donde sufrieran lesiones la señora CECILIA GARCIA LOVERA.

Tendiente a oficiar a la Agencia Nacional de Infraestructura —A.N.I.— y/o al Instituto Nacional de Vías —INVÍAS— para que certifiquen cuál es el estado de la vía que de la Paz Cesar conduce a Distracción La Guajira kilómetro 14 más 850 metros, al igual que la señalización de la misma. Para lo anterior quiere indicar el despacho que las mismas deberán estar soportadas en videos o fotografías que indique el estado y la señalización de la vía. Lo anterior a fin de que se otorgue mayor claridad al despacho de la situación. Todo lo anterior de conformidad conforme a lo estipulado en el artículo 236 del C.G.P. (Se obtuvo respuesta de la entidad requerida oficio 631)

¹ Folios 209-216 del cuaderno principal

- ✓ Tendiente a oficiar a la Junta de Calificación del Magdalena, para en virtud de las lesiones sufridas y tipo de lesiones, establecer la magnitud del daño en la integridad física de la señora CECILIA GARCIA LOVERA, tipo de secuelas, disminución de la capacidad laboral.
- ✓ Tendiente a oficiar al Director del Ministerio de Transporte Seccional Guajira, para que certifique la velocidad máxima permitida por el Código Nacional de Tránsito en las carreteras o vías nacionales.

(Se obtuvo respuesta de la entidad requerida oficio 632)

Revisado el expediente se vislumbra respecto a las pruebas documentales, que solo dos de las entidades requeridas dio contestación a lo solicitado las demás no han dado cumplimiento a lo requerido por el Despacho.

Así mismo se ordenó la coordinación con los Jueces de San Juan del Cesar La Guajira, el Juez Promiscuo de Codazzi - Cesar y con los Juzgados Administrativos de Valledupar - Cesar, para la práctica de la prueba testimonial de los señores: EUCLADITH ELENA CORONEL AÑEZ, AURELINA PLATA BARRERA, NURIS MARÍA GUTIÉRREZ en San Juan del Cesar La Guajira, HUBER ANTONIO NARANJO JARA en Valledupar, VIVIANA DIAZGRANADO DIAZ, en Codazzi - Cesar. Para lo anterior la secretaría envió los correos electrónicos visibles a folios 215 y 216 para la respectiva coordinación con los distintos juzgados.

Respecto a la posibilidad de escuchar los testigos, se tiene que la secretaría realizó la gestión con los jefes de sistemas de cada ciudad y envió comunicación a la parte demandante para que fuera posible la realización de la videoconferencia.

En este estado de la diligencia la apoderada de la parte demandante expresa que desiste de los testimonios de los señores EUCLADITH ELENA CORONEL AÑEZ y HUBER ANTONIO NARANJO JARA razón por la cual el despacho accede ello de conformidad con el artículo 175 del C.G.P

En este estado de la diligencia la señora juez a la señora VIVIANA MARIA DÍAZGRANADO DIAZ, a quien previo a manifestarle el motivo del llamado realizado por este Despacho, se le toma el juramento de rigor y consulta sus generales de ley: a lo que este responde **LO JURO**.

PREGUNTADO: Manifiéstele al Despacho su nombre, número de cédula, domicilio. **CONTESTADO:** VIVIANA MARIA DÍAZGRANADO DÍAZ cédula de ciudadanía 1.067.718.852.

PREGUNTADO: realícele al Despacho un relato sucinto de lo que le conste, respecto de los hechos planteados en la presente demanda, quien manifiesta lo que consta en audio, relato en el cual, la señora Juez le realiza otra serie de preguntas que consta en audio.

Procede el despacho a otorgarle el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante quien procede a realizar unas preguntas al testigo.

Acto seguido se le otorga el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demanda MINISTERIO DE TRANSPORTE quien realiza preguntas al testigo.

Acto seguido se le otorga el uso de la palabra al apoderado de la entidad demanda INVIAS quien realiza preguntas al testigo.

Procede la señora juez a realizar otras preguntas al testigo.

Acto seguido se le otorga el uso de la palabra al señor Agente del Ministerio Publico quien no realiza preguntas al testigo.

El despacho pregunta al testigo si tiene algo más que agregar o añadir, a lo que responde el testigo lo que consta en audio.

En este estado de la diligencia la señora juez a la señora AURELINA PLATA BARRERA, a quien previo a manifestarle el motivo del llamado realizado por este Despacho, se le toma el juramento de rigor y consulta sus generales de ley: a lo que este responde **LO JURO**.

PREGUNTADO: Manifiéstele al Despacho su nombre, número de cédula, domicilio. **CONTESTADO:** AURELINA PLATA BARRERA cédula de ciudadanía 27.002.935.

PREGUNTADO: realícele al Despacho un relato sucinto de lo que le conste, respecto de los hechos planteados en la presente demanda, quien manifiesta lo que consta en audio, relato en el cual, la señora Juez le realiza otra serie de preguntas que consta en audio.

Procede el despacho a otorgarle el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante quien procede a realizar unas preguntas al testigo.

Acto seguido se le otorga el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demanda MINISTERIO DE TRANSPORTE quien realiza preguntas al testigo.

Acto seguido se le otorga el uso de la palabra al apoderado de la entidad demanda INVIAS quien realiza preguntas al testigo.

Procede la señora juez a realizar otras preguntas al testigo.

Acto seguido se le otorga el uso de la palabra al señor Agente del Ministerio Publico quien no realiza preguntas al testigo.

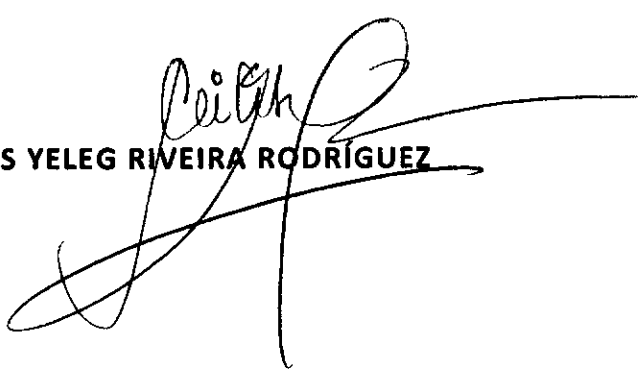
El despacho pregunta al testigo si tiene algo más que agregar o añadir, a lo que responde el testigo lo que consta en audio.

En este estado de la diligencia la señora juez limita el testimonio de la a la señora **NURIS MARÍA GUTIÉRREZ**.

En vista de que las pruebas documentales solicitadas no obran en el plenario y que la misma se hacen necesaria para el proceso, se procede a dictar el siguiente **AUTO: PRIMERO:** Por Secretaría, requiérase bajo los apremios legales a las entidades oficiadas, para que indiquen las razones que han tenido para no dar respuestas a los oficios Nos. 0628, 0629, 0630, y 0632BIS, del 29 de octubre de 2018², y del mismo modo remita respuesta a los mismos en el término de cinco (5) días.

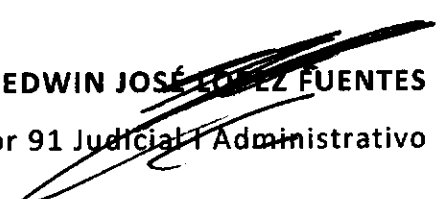
En consecuencia, atendiendo que aún no se ha cumplido el objeto de las pruebas solicitadas, el Despacho señala el **siete (07) de marzo de 2019, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)** con el fin de llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por terminada siendo las (10:04 a.m.) y se firma por quienes en ella han intervenido.



CEILIS YELEG RIVEIRA RODRÍGUEZ

Juez



EDWIN JOSÉ GÓMEZ FUENTES

Procurador 91 Judicial Administrativo



LINA ROCIO VILLAZON VILLALBA

Apoderado Parte Demandante

² Folios 209-216 del cuaderno principal

JUAN PABLO AGUILAR MEZA

Apoderado Parte Demandada



VIVIANA MARIA DÍAZGRANADO DÍAZ

Testigo



AURELINA PLATA BARRERA

Testigo

KEVIN DAVID PINTO LUBO

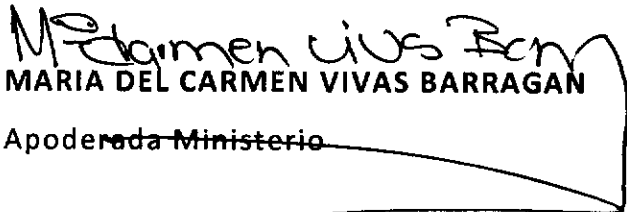
Oficial Mayor

25/0
2


JUAN PABLO AGUILAR MEZA
Apoderado Parte Demandada


VIVIANA MARIA DÍAZGRANADO DÍAZ
Testigo

AURELINA PLATA BARRERA
Testigo


MARIA DEL CARMEN VIVAS BARRAGAN
Apoderada Ministerio


KEVIN DAVID PINTO LUBO
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL

CIRCUITO DE RIOHACHA (LA GUAJIRA)

Palacio de Justicia, Calle 7 No. 15-58, piso 4, teléfono 7285387
Correo: j01admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riohacha- La Guajira

AL CONTESTAR POR FAVOR CITAR LA REFERENCIA Y NUMERO DE OFICIO

Oficio No. SJPAOCR 0710

Riohacha, doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

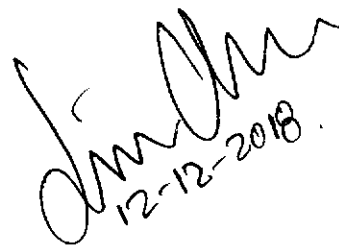
Señor (a):
CLÍNICA SAN JUAN BAUTISTA
Dir. Municipio de San Juan del Cesar la Guajira.

REFERENCIA: Medio de Control REPARACIÓN DIRECTA Radicado bajo el número 44-001-33-33-001-2013-00168-00 Demandante CECILIA GARCÍA LOVERA Y OTROS Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS "INVIAS"

En cumplimiento a lo ordenado en Audiencia inicial de fecha 12 de diciembre de 2018, me permito reiterarle que envíe con destino a este expediente Copia autenticada de la historia clínica de la señora CECILIA GARCÍA LOVERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.624.132 de Sabanalarga Atlántico, de acuerdo con las lesiones padecidas por esta, el día 8 de noviembre de 2012, en la vía que la paz – cesar conduce a Distracción La Guajira.

De usted; Atentamente,


EMORY KARINA AGUÑA PARODY
Secretaria


12-12-2018



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO DE RIOHACHA (LA GUAJIRA)**

Palacio de Justicia, Calle 7 No. 15-58, piso 4, teléfono 7285387
Correo: j01admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riohacha- La Guajira

AL CONTESTAR POR FAVOR CITAR LA REFERENCIA Y NUMERO DE OFICIO

Oficio No. SJPAOCR 0711

Riohacha, doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Señor (a):

DIRECTOR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE SECCIONAL GUAJIRA
Calle 15 No 7-28
Riohacha La Guajira

REFERENCIA: Medio de Control REPARACIÓN DIRECTA Radicado bajo el número 44-001-33-33-001-2013-00168-00 Demandante CECILIA GARCÍA LOVERA Y OTROS Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS "INVIAS"

En cumplimiento a lo ordenado en Audiencia inicial de fecha 12 de diciembre de 2018, me permito reiterarle que envíe con destino a este proceso copia autentica del informe policial por los hechos ocurridos el 8 de noviembre de 2012, en la vía que de la Paz – Cesar conduce al Municipio de Distracción La guajira, en el kilómetro 14 más 850 metros, en donde sufrieran las lesiones la señora CECILIA GARCIA LOVERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.624.132 de Sabanalarga - Atlántico.

De usted; Atentamente,


EMEURY KARINA ACUÑA PARODY
Secretaria


12-12-2018



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO DE RIOHACHA (LA GUAJIRA)**

Palacio de Justicia, Calle 7 No. 15-58, piso 4, teléfono 7285387
Correo: j01admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riohacha- La Guajira

AL CONTESTAR POR FAVOR CITAR LA REFERENCIA Y NUMERO DE OFICIO

Oficio No. SJPAOCR 0712

Riohacha, doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

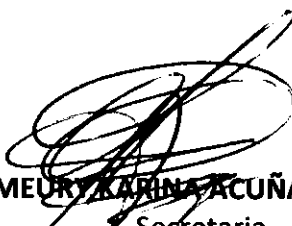
Señor (a):

JUNTA DE CALIFICACIÓN DEL MAGDALENA
Cl. 22 #19B-46,
Santa Marta, Magdalena

REFERENCIA: Medio de Control REPARACIÓN DIRECTA Radicado bajo el número 44-001-33-33-001-2013-00168-00 Demandante CECILIA GARCÍA LOVERA Y OTROS Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS “INVIAS”

En cumplimiento a lo ordenado en Audiencia inicial de fecha 12 de diciembre de 2018, me permito reiterarle que en virtud de las lesiones sufridas y tipo de lesiones, establecer la magnitud del daño en la integridad física señora CECILIA GARCIA LOVERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.624.132 de Sabanalarga - Atlántico, tipo de secuelas, disminución de la capacidad laboral.

De usted; Atentamente,


EMEURY KARINA ACUÑA PARODY
Secretaria


12-12-2018

300
Escribo n¹ And
18-12-18

Señor(a)

**JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO EN ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE RIOHACHA - LA GUAJIRA**

E. S. D.

REF: Reparacion Directa

Demandante: CECILIA GARCIA LOVERA Y OTROS

**Demandado: NACION - MINISTERIO DE TRANSPORTE -
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**

RAD: 00168 - 2013

ANDRY ENRIQUE ARAGON VILLALOBOS, persona mayor y vecino de Valledupar, identificado con cedula de ciudadanía No 77.162.910 expedida en El Paso - Cesar y portador de la T.P No 114145 del C.S.J, actuando en mi condición de apoderado de la demandante dentro de la presente acción en referencia, por medio del presente escrito, me permito manifestarle a usted, que sustituyo el poder a mi conferido a la **Dra. LINA ROCIO VILLAZON VILLALBA**, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No.42.450.579 Expedida en Pueblo Bello, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No.189801 del C. S. J, para que asista a la audiencia fijada por este despacho, dentro del proceso en referencia, para el día 12 de Diciembre de 2018, a las 9:00 AM, en mi nombre y representación reclame, reciba, todos los oficios dirigidos a las diferentes entidades decretaos en la audiencia de pruebas dentro de este proceso.

Esta sustitución la efectuó teniendo en cuenta las facultades a mi conferida en el poder otorgados por mis poderdantes se concede con las mismas facultades a mi otorgada.

Del Señor Juez,



ANDRY ENRIQUE ARAGON VILLALOBOS

CC No 77.162.910 expedida en El Paso - Cesar

T.P No 114145 del C.S.J

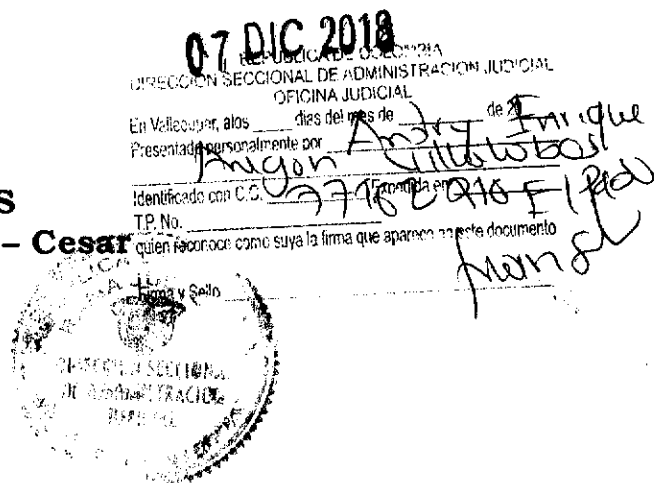
Acepto



LINA ROCIO VILLAZON VILLALBA

C.C. 42.450.579 Expedida en Pueblo Bello

T.P. 189801 del C. S. de la Judicatura





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO DE RIOHACHA (LA GUAJIRA)**

Palacio de Justicia, Calle 7 No. 15-58, piso 4, teléfono 7285387
Correo: j01admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riohacha- La Guajira

Nov 21/2018
2:44 pm

Oficio No. SJPAOCR-0630

Riohacha, veintinueve (29) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Entidad
Oficina de Transito Departamental de La Guajira
Ciudad

REFERENCIA: **PROCESO ADMINISTRATIVO**
RADICADO: **44-001-33-40-001-2013-00168-00**
MEDIO DE CONTROL: **REPARACION DIRECTA**
DEMANDANTE: **CECILIA GARCIA LOVERA Y OTROS**
DEMANDADO: **NACION- MINISTERIO DE TRANSPORTE- INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS)**

Cordial saludo,

Cumpliendo lo ordenado en audiencia de fecha 19 de septiembre de 2018, le solicito remita con destino al presente radicado y dentro del término perentorio de la distancia, copia autenticada del informe de policía por los hechos ocurridos el día 8 de noviembre de 2012, en la vía que de la paz cesar condice a Distracción (La Guajira), más preciso kilómetro 14, más 850 metros, en donde sufriera lesiones la señora CECILIA GARCIA LOVERA, cedula de ciudadanía N° 22'624.132 de Sabanagrande.

Atentamente,


EMEURY KARINA ACUÑA PARODY
Secretaria

*"El señor es la fuerza de su pueblo, la fortaleza que salva a su mesías.
Salva a tu pueblo, bendice tu heredad, se tu su pastor y guíalos siempre."*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO DE RIOHACHA (LA GUAJIRA)

Palacio de Justicia, Cal
Correo: j01adm

MINISTERIO DE TRANSPORTE Tel: 3240800



No. 20182440020912

Fecha Radicado: 2018-11-21 14:34:56

Destino: 244

RTE: Emeury Karina Acuña Parody Juz

Anexos: Anexos: LO ENUNCIADO

Oficio No. SJPAOCR-0632

Riohacha, veintinueve (29) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Señor

Director del Ministerio de Transporte Seccional Guajira

E. S. O.

REFERENCIA: PROCESO ADMINISTRATIVO

RADICADO: 44-001-33-40-001-2013-00168-00

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: CECILIA GARCIA LOVERA Y OTROS

DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE TRANSPORTE- INSTITUTO
NACIONAL DE VIAS (INVIAS)

Cordial saludo,

Cumpliendo lo ordenado en audiencia de fecha 19 de septiembre de 2018, le solicito remita con destino al presente radicado y dentro del término perentorio de la distancia, certifique la velocidad máxima permitida por el Código Nacional de Tránsito en las carreteras o vías nacionales.

Atentamente,

EMEURY KARINA ACUÑA PARODY
Secretaria

*"El señor es la fuerza de su pueblo, la fortaleza que salva a su mesías.
Salva a tu pueblo, bendice tu heredad, se tu su pastor y guíalos siempre."*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO DE RIOHACHA (LA GUAJIRA)

Palacio de Justicia, Calle 7 No. 15-58, piso 4, teléfono 7285387
Correo: j01admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riohacha- La Guajira

Oficio No. SJPAOCR-0631

Riohacha, veintinueve (29) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Entidad

Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)
Instituto Nacional de Vías (INVIAS)
E. S. O.

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	ANEXOS:
RADICACION	100199 21/11/2018 02:28:27 pm
REFERENCIA	OFICIO
DEPENDENCIA	DIRECCION TERRITORIAL GUAJIRA

REFERENCIA: PROCESO ADMINISTRATIVO
RADICADO: 44-001-33-40-001-2013-00168-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: CECILIA GARCIA LOVERA Y OTROS
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE TRANSPORTE- INSTITUTO
NACIONAL DE VIAS (INVIAS)

Cordial saludo,

Cumpliendo lo ordenado en audiencia de fecha 19 de septiembre de 2018, le solicito remita con destino al presente radicado y dentro del término perentorio de la distancia, certifique cual es el estado de la vía que de La Paz (Cesar), conduce a Distracción (La Guajira), más exactamente kilómetro 14 más 850 metros, al igual que la señalización de la misma.

Se indica que se requiere que la prueba esté soportada en videos o fotografías que indiquen el estado y la señalización de la vía, lo anterior con el fin de otorgar mayor claridad al Despacho de la situación y conforme a lo estipulado en el artículo 236 del CGP.

Atentamente,

EMEURY KARINA ACUÑA PARODY
Secretaria

*"El señor es la fuerza de su pueblo, la fortaleza que salva a su mesías.
Salva a tu pueblo, bendice tu heredad, se tu su pastor y guíalos siempre."*



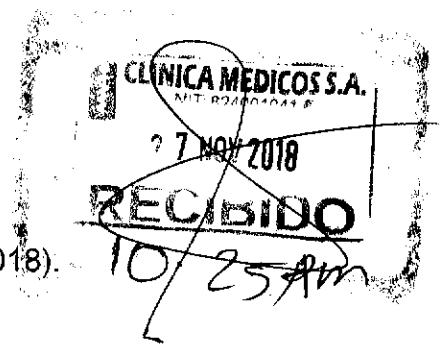
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO DE RIOHACHA (LA GUAJIRA)**

Palacio de Justicia, Calle 7 No. 15-58, piso 4, teléfono 7285387
Correo: j01admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riohacha- La Guajira

Oficio No. SJPAOCR-0629

Riohacha, veintinueve (29) de octubre de dos mil dieciocho (2018).



Entidad
CLINICA MEDICOS SA
Valledupar- Cesar

REFERENCIA: **PROCESO ADMINISTRATIVO**
RADICADO: **44-001-33-40-001-2013-00168-00**
MEDIO DE CONTROL: **REPARACION DIRECTA**
DEMANDANTE: **CECILIA GARCIA LOVERA Y OTROS**
DEMANDADO: **NACION- MINISTERIO DE TRANSPORTE- INSTITUTO
NACIONAL DE VIAS (INVIAS)**

Cordial saludo,

Cumpliendo lo ordenado en audiencia de fecha 19 de septiembre de 2018, le solicito remita con destino al presente radicado y dentro del término perentorio de la distancia, copia de la epicrisis historia clínica de la señora CECILIA GARCIA LOVERA, cedula de ciudadanía N° 22'624.132 de Sabanagrande; de acuerdo con las lesiones padecidas por esta, el día 08 de noviembre de 2012, en la vía que de la paz cesar condice a Distracción (La Guajira)

Atentamente,


EMEURY KARINA ACUÑA PARODY
Secretaria

*"El señor es la fuerza de su pueblo, la fortaleza que salva a su mesías.
Salva a tu pueblo, bendice tu heredad, se tu su pastor y guíalos siempre."*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CLINICA INTERIOR 305
SAN JUAN
BAUTISTA
Fecha: 22/11/2018
Firma: J. A. Pulgar
SUJETO A VERIFICACION

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO DE RIOHACHA (LA GUAJIRA)**

Palacio de Justicia, Calle 7 No. 15-58, piso 4, teléfono 7285387
Correo: 01admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riohacha- La Guajira

Oficio No. SJPAOCR-0628

Riohacha, veintinueve (29) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Entidad
CLINICA SAN JUAN BAUTISTA
San Juan del Cesar- La Guajira

REFERENCIA: **PROCESO ADMINISTRATIVO**
RADICADO: **44-001-33-40-001-2013-00168-00**
MEDIO DE CONTROL: **REPARACION DIRECTA**
DEMANDANTE: **CECILIA GARCIA LOVERA Y OTROS**
DEMANDADO: **NACION- MINISTERIO DE TRANSPORTE- INSTITUTO
NACIONAL DE VIAS (INVIAS)**

Cordial saludo.

Cumpliendo lo ordenado en audiencia de fecha 19 de septiembre de 2018, le solicito remita con destino al presente radicado y dentro del término perentorio de la distancia, copia autentica de la historia clínica de la señora CECILIA GARCIA LOVERA, cedula de ciudadanía N° 22'624.132 de Sabanagrande; de acuerdo con las lesiones padecidas por esta, el día 08 de noviembre de 2012, en la vía que de la paz cesar condice a Distracción (La Guajira).

Atentamente,


EMEURY KARINA ACUÑA PARODY
Secretaria

*"El señor es la fuerza de su pueblo, la fortaleza que salva a su mesías.
Salva a tu pueblo, bendice tu heredad, se tu su pastor y guíalos siempre."*

Juzgado 01 Administrativo - Seccional Riohacha

De: Zamira Maria Gamez Bueno <zgamez@mintransporte.gov.co>
Enviado el: jueves, 27 de diciembre de 2018 4:54 p. m.
Para: Juzgado 01 Administrativo - Seccional Riohacha
CC: Arcese Gonzalez Mejia
Datos adjuntos: RESPUESTA EMEURY KARINA ACUÑA PARODY.pdf

Buenas tarde,

Por orden del señor director envió a usted respuesta al oficio 44-001-33-001-2013-00168-00 para su conocimiento.

Cordialmente,

ZAMIRA GAMEZ BUENO
SECRETARIA EJECUTIVO
Ministerio de Transporte
Zgamez@mintransporte.gov.co
Teléfono (5) 7274029
Calle 15 No. 7-12
Riohacha, La Guajira

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial del Ministerio de Transporte.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of Ministry of Transportation.

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20184210480271



23-11-2018

Bogotá D.C., 23-11-2018

Señora

EMEURY KARINA ACUÑA PARODY

Secretaria

Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha:

Colle 7 No. 15-58 Piso 4, Palacio de Justicia

Riohacha - Guajira

Asunto: Su Oficio No. SJPAOCR 0632

Reparación Directa Rad. 44-001-33-001-2013-00168-00

Demandante: CECILIA GARCIA LOVERA Y OTROS

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS “INVIAS”.

De conformidad con su comunicación en la cual solicita se le envíe con destino al proceso del asunto, certificación donde conste la velocidad máxima permitida POR EL Código Nacional de Tránsito en las carreteras o vías nacionales, de forma atenta le informamos la siguiente:

Mediante la Ley 1239 del 25 de julio de 2008, se modificaron los artículos 106 y 107 de la Ley 769 de 2002, así:

Artículo 1º. El artículo 106 del Código Nacional de Tránsito quedará así:

***Artículo 106. Límites de velocidad en vías urbanas y carreteras municipales. En las vías urbanas las velocidades máximas y mínimas para vehículos de servicio público o particular será determinada y debidamente señalizada por la autoridad de Tránsito competente en el distrito o municipio respectivo. En ningún caso podrá sobrepasar los 80 kilómetros por hora.**

El límite de velocidad para los vehículos de servicio público, de carga y de transporte escolar, será de sesenta (60) kilómetros por hora. La velocidad en zonas escolares y en zonas residenciales será hasta de treinta (30) kilómetros por hora".

Artículo 2º. El artículo 107 del Código Nacional de Tránsito quedará así:

**Artículo 107. Límites de velocidad en carreteras nacionales y departamentales. En las carreteras nacionales y departamentales las velocidades autorizadas para vehículos públicos o privados, serán determinadas por el Ministerio de Transporte o la Gobernación, según sea el caso teniendo en cuenta las especificaciones de la vía. En ningún caso podrá sobrepasar los 120 kilómetros por hora.*

Para el servicio público, de carga y de transporte escolar el límite de velocidad en ningún caso podrá exceder los ochenta (80) kilómetros por hora.

Será obligación de las autoridades mencionadas, la debida señalización de estas restricciones.

Avenida la Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia.

Telefons: (57+1) 3240800 (57+1) 4263185

<http://www.minttransporte.gov.co> - PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.minttransporte.gov.co/pqr/>

Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes y Viernes de 8:30 a.m. a 4:30 p.m., Línea Gratuita Nacional: 018000112042, Código Postal: 111321



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINTRANSPORTE



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20184210480271



23-11-2018

Parágrafo. La entidad encargada de fijar la velocidad máxima y mínima, en las zonas urbanas de que trata el artículo 106 y en las carreteras nacionales y departamentales de que trata este artículo, debe establecer los límites de velocidad de forma sectorizada, razonable, apropiada y coherente con el tráfico vehicular, las condiciones del medio ambiente, la infraestructura vial, el estado de las vías, visibilidad, las especificaciones de la vía, su velocidad de diseño, las características de operación de la vía".

La Ley 1239 de 2008, no autoriza a los conductores de vehículos automotores a transitar por las vías nacionales a una velocidad de 120 Kph, al contrario la ley autoriza al Ministerio de Transporte para determinar velocidades para vehículos públicos y privados en las carreteras nacionales, con algunas limitaciones entre ellas que ningún caso podrá sobrepasar los 120 Kph.

En desarrollo de la facultad mencionada, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 001384 del 20 de abril de 2010, a través de la cual se adopta el método para establecer límites de velocidad en las carreteras nacionales, departamentales, distritales y municipales de Colombia, norma que puede ser consultada en la página web www.mintransporte.gov.co.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 015 de 2011, en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 4580 de 2010, con el objeto de contribuir a la seguridad vial y a la movilidad de los habitantes del territorio nacional, sin embargo mediante la Sentencia C-219 de 2011, expediente RE-194, Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, se declaró la inexecutable. Por lo anterior, la velocidad máxima en un tramo de vía, es la que esté señalizada en dicha vía.

En virtud del mandato contenido en los artículos 3 de la Ley 1383 de 2010 que modifica el artículo 5 de la ley 769 de 2002, el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 1885 del 17 de junio de 2015, adopta el Manual de Señalización Vial, Dispositivos Uniformes Para la Regulación del Tránsito en Calles, Carreteras y Ciclorutas de Colombia; reglamentación que entró en vigencia el 17 de junio de 2015, por tanto es la normativa vigente a partir de dicha fecha de expedición. Antes de esta norma estaba vigente la Resolución 1050 de mayo de 2004 la cual adoptó el manual de señalización vial que estuvo vigente hasta el 17 de junio de 2015.

El Manual de Señalización Vial vigente, se encuentra publicado en la página web www.mintransporte.gov.co, en el sitio de normatividad, resoluciones y lo puede buscar por la opción Resolución 1885 donde parecerá como anexo el cual usted podrá descargarlo en su totalidad. También lo puede encontrar entrando a la web del ministerio y en la parte inferior de la página principal en el título "APLICATIVOS INSTITUCIONALES" aparece en el listado y haciendo clic en el Manual de Señalización, lo podrá descargar.

En dicho manual de señalización se determinan aspectos técnicos para la señalización y demarcación de las vías, incluyendo la señal SR 30 de velocidad máxima.

En el numeral 1.10 del manual se establece que todos los dispositivos deben ser sustentados técnicamente en un proyecto de señalización vial, elaborado y firmado por un ingeniero con matrícula profesional vigente, debidamente habilitado por la ley colombiana para ejercer su profesión y que corresponda a especialidades de la ingeniería que dentro de sus actividades se contemplen las correspondientes a señalización vial. Es así que la restricción de velocidad debe estar determinada en dicho proyecto, lo cual debe estar sustentado.

Respecto a la velocidad máxima en vías urbanas y municipales, le informamos que la Ley 1239 del 25 de julio de 2008, que modifica los artículos 106 y 107 de la Ley 769 de 2002, estableció límites

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Castro Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia.

Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 4263185

<http://www.mintransporte.gov.co> - PQRS-WEB: <http://gestiondocumenti.mintransporte.gov.co/pqrs/>

Atención al Ciudadano: Seda Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. a 4:30 p.m., Línea Gratuita Nacional 018000112042. Código Postal 111321



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINTRANSPORTE



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20184210480271



23-11-2018

máximos para transitar en estas vías y algunos sectores de las mismas, como se puede ver en su contenido, así:

Artículo 1°. El artículo 106 del Código Nacional de Tránsito quedará así:

"Artículo 106. Límites de velocidad en vías urbanas y carreteras municipales. En las vías urbanas las velocidades máximas y mínimas para vehículos de servicio público o particular será determinada y debidamente señalizada por la autoridad de Tránsito competente en el distrito o municipio respectivo. En ningún caso podrá sobrepasar los 80 kilómetros por hora.

El límite de velocidad para los vehículos de servicio público, de carga y de transporte escolar, será de sesenta (60) kilómetros por hora. La velocidad en zonas escolares y en zonas residenciales será hasta de treinta (30) kilómetros por hora".

Finalmente es preciso mencionar que el artículo 74 de la Ley 769 de 2002 establece que los conductores deben reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos: En lugares de concentración de personas y en zonas residenciales, en las zonas escolares, cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad, cuando las señales de tránsito así lo ordenen y en proximidad a una intersección

Cordialmente

T.C. JOHN FREDY SUAREZ GUERRERO
Subdirector de Tránsito

Proyectó y elaboró: Gerardo Ávila Rodríguez
Revisó: Ana Patricia manga Meneses
Fecha de elaboración: 23/11/2018
Número de radicado que responde: 20184210480271
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia.

Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 4263185

<http://www.mintransporte.gov.co> - PORS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pors/>

Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. a 4:30 p.m., Línea Gratuita Nacional 018000112042. Código Postal 111321



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO DE RIOHACHA (LA GUAJIRA)**

Palacio de Justicia, Calle 7 No. 15 58, piso 4, teléfono 7285387
Correo: j01admctorloha@cendaj.ramajudicial.gov.co
Riohacha- La Guajira

AL CONTESTAR POR FAVOR CITAR LA REFERENCIA Y NUMERO DE OFICIO

Oficio No. SJPAOCR 0711

MINISTERIO DE TRANSPORTE Tel 3240800

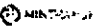


No 20182440022342

Fecha Radicado 2018-12-12 11:50:21

Destino 244

RTE Consejo De Estado Rama Judicial
Anexos Anexos: LO ENUNCIADO



Riohacha, doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Señor (a):

DIRECTOR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE SECCIONAL GUAJIRA
Calle 15 No 7-28
Riohacha La Guajira

REFERENCIA: Medio de Control REPARACIÓN DIRECTA Radicado bajo el número 44-001-33-33-001-2013-00168-00 Demandante CECILIA GARCÍA LOVERA Y OTROS Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS "INVIAS"

En cumplimiento a lo ordenado en Audiencia inicial de fecha 12 de diciembre de 2018, me permito reiterarle que envíe con destino a este proceso copia autentica del informe policial por los hechos ocurridos el 8 de noviembre de 2012, en la vía que de la Paz – Cesar conduce al Municipio de Distracción La guajira, en el kilómetro 14 más 850 metros, en donde sufrieran las lesiones la señora CECILIA GARCIA LOVERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.624.132 de Sabanalarga - Atlántico.

De usted; Atentamente,


EMEURY KARINA ACUÑA PARODY
Secretaria



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL

"CIRCUITO DE RIOHACHA (LA GUAJIRA)

Palacio de Justicia, Calle 7
Correo: 01admctr

MINISTERIO DE TRANSPORTE Tel 3240800



Nº 20182440023212

Fecha Radicado 2018-12-20 16:19:55

Destino 244

RTE Emeury Karina Acuña Parody Juz

Anexos Anexos LO ENUNCIADO

Oficio No. SJPAOCR-0719

Riohacha, doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Señores:

MINISTERIO DE TRANSPORTE SECCIONAL GUAJIRA

Riohacha La Guajira

REFERENCIA: Medio de Control REPARACIÓN DIRECTA Radicado bajo el número 44-001-33-33-001-2015-00385-00 Demandante MARITZA ROSA CABEZA TERNERA Y OTROS Demandado: NACIÓN – INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS "INVIAS"

En cumplimiento a lo ordenado en Audiencia inicial de fecha 13 noviembre de 2018, me permito solicitarle que certifique la velocidad máxima permitida por el Código Nacional de Tránsito en las carreteras o vías nacionales, como también certifique si el vehículo de palcas GQB – 970 contaba con certificado de revisión técnico mecánica para la época de la ocurrencia del accidente 23 de julio de 2013.

Atentamente,


EMEURY KARINA ACUÑA PARODY
Secretaria



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL

CIRCUITO DE RIOHACHA (LA GUAJIRA)

Palacio de Justicia, Calle 7 No. 15-58 piso 4 Teléfono /285387
Correo: 101adm

MINISTERIO DE TRANSPORTE Tel 3240800



No 20182440023222

Fecha Radicado 2018-12-20 16:30:12

Destino 244

RTE Emeury Karina Acuña Parody Juz
Anexos Anexos LO ENUNCIADO

Oficio No. SJPAOCR-0771

Riohacha, trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

472
Sede: QUITO
Calle 12 No. 12-12
Teléfono: 02-2221111

REMITENTE

Nombre y Razón Social
CONSEJO SUPLENTE DE LA
JURISDICCION JUDICIAL
Administración
Dirección CALLE 7 NO. 15-58
ESQUINA

Ciudad RIOHACHA

Departamento LA GUAJIRA
Código Postal: 440001305
Envío: RAC673516400

DESTINATARIO

Nombre y Razón Social
DIRECTOR MINISTERIO DE
TRANSPORTE SECCIONAL GUAJIRA
Dirección CALLE 15 N 7-28

Ciudad RIOHACHA

Departamento LA GUAJIRA

Código Postal: 440001305

Señor (a):
DIRECTOR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE SECCIONAL GUAJIRA
Calle 15 No 7-28
Riohacha La Guajira

REFERENCIA: Medio de Control REPARACIÓN DIRECTA Radicado bajo el número 44-001-33-33-001-2014-00074-00 Demandante ANDRÉS IGNACIO CANALES QUIROZ Y KARINA ISABEL SALGADO Demandado: NACIÓN – INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS"

En cumplimiento a lo ordenado en Audiencia de prueba de fecha 13 de diciembre de 2018, me permito reiterarle que allegue con destino al presente proceso certificación donde conste la velocidad máxima permitidas por el Código Nacional de Tránsito en las carreteras o Vías Nacionales.

Atentamente,

EMEURY KARINA ACUÑA PARODY
Secretaría

*"El señor es la fuerza de su pueblo, la fortaleza que salva a su mesías.
Salva a tu pueblo, bendice tu heredad, se tu su pastor y guíalos siempre."*

383
2

Juzgado 01 Administrativo - Seccional Riohacha

De: Maria Isabel Villamil Mora <maria.villamil@mintransporte.gov.co>
Enviado el: lunes, 28 de enero de 2019 12:08 p. m.
Para: Juzgado 01 Administrativo - Seccional Riohacha
Asunto: su radicado No. 20182440022342 Oficio No. SJPAOCR 0711
Datos adjuntos: RAD 20182440022342 DEL 12 12 2018 OFICIO No. SJPAOCR 0711.pdf

Importancia: Alta

Buenos días

Sra. EMEURY KARINA ACUÑA PARADY

Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA (LA GUAJIRA)

Oficio No. SJPAOCR 0711

REFERENCIA: Medio de Control REPARACIÓN DIRECTA Radicado bajo el número 44-001-33-33-001-2013-00168-00 Demandante CECILIA GARCÍA LOVERA Y OTROS Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS "INVIAS"

En atencion a su solicitud del asunto, por medio del cual solicita copia autenticada del informe policial accidente ocurrido el 08/11/2012, me permito comunicarle que se hace necesario el numero de placas del vehiculo involucrado en el accidente.

E informarle que en este Ministerio no reposan copias de los Informes Policial de Accidente de Transito "IPAT" Solo se puede verificar en la base de datos del M.T. por numero de placa o numero de IPAT, para verificar si este accidente se encuentra reportado por la autoridad competente un organismos de transito según su jurisdiccion o Policia de Carreteras "DITRA".

Cordialmente,



La movilidad
es de todos

Mintransporte

Grupo Operativo de Transporte, Acuático, Terrestre y Ferreo
Subdireccion de Tránsito

MARIA ISABEL VILLAMIL MORA

maria.villamil@mintransporte.gov.co

3240800 ext:1062

Avenida Calle 24 No. 60-50

Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera

www.mintransporte.gov.co

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial del Ministerio de Transporte.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of Ministry of Transportation.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO DE RIOHACHA (LA GUAJIRA)**

Palacio de Justicia, Calle 7 No. 15-58, piso 4, teléfono 7285387
Correo: j01admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riohacha - La Guajira

AL CONTESTAR POR FAVOR CITAR LA REFERENCIA Y NUMERO DE OFICIO

Oficio No. SJPAOCR 0711

Riohacha, doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Señor (a):

DIRECTOR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE SECCIONAL GUAJIRA
Calle 15 No 7-28
Riohacha La Guajira

MINISTERIO DE TRANSPORTE Tel: 3240800



No 20182440022342

Fecha Radicado: 2018-12-12 11:50:21

Destino: 244

RTE Consejo De Estado Rama Judicial
Anexos Anexos LO ENUNCIADO

REFERENCIA: Medio de Control REPARACIÓN DIRECTA Radicado bajo el número 44-001-33-33-001-2013-00168-00 Demandante CECILIA GARCÍA LOVERA Y OTROS Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS "INVIAS"

En cumplimiento a lo ordenado en Audiencia inicial de fecha 12 de diciembre de 2018, me permito reiterarle que envíe con destino a este proceso copia autentica del informe policial por los hechos ocurridos el 8 de noviembre de 2012, en la vía que de la Paz – Cesar conduce al Municipio de Distracción La guajira, en el kilómetro 14 más 850 metros, en donde sufrieran las lesiones la señora CECILIA GARCIA LOVERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.624.132 de Sabanalarga - Atlántico.

De usted; Atentamente,


EMEURY KARINA ACUÑA PARODY
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
RIOHACHA

AUDIENCIA DE PRUEBAS

ACTA No. 054

En Riohacha, Palacio de Justicia, Sala de Audiencias No. 001, a los siete (7) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019), siendo las nueve y veintiocho de la mañana (09:28 a.m.), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de acuerdo con la audiencia celebrada el 12 de diciembre de 2018, dentro del término legal la Juez directora del proceso, doctora **CEILIS YELEG RIVEIRA RODRIGUEZ**, se constituye en Audiencia, con el apoyo del Oficial Mayor del Despacho **KEVIN DAVID PINTO LUBO** y para tal fin declara abierta la continuación de Audiencia de Pruebas dentro del proceso que se relaciona:

Referencia:

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Demandante: CECILIA GARCÍA LOVERA Y OTROS

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVÍAS-

Rad. Exp. No. 44-001-33-33-001-2013-00168-00

Siendo la fecha y hora señalada se instala la audiencia, para lo cual se procede de la siguiente manera:

1. ASISTENTES:

Para efectos de identificarse en esta audiencia se procede a dar la palabra a los asistentes para que indiquen los nombres y apellidos completos, número del documento de identidad y su calidad dentro del proceso.

Parte Demandante: Se encuentra presente el doctor WILFRAN ENRIQUE CAÑAVERA SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.646.230 y T.P. No. 219032 del C. S. de la J. en calidad de apoderado sustituto de la parte actora.

Partes Demandadas:

- **INVÍA:** Se encuentra presente el Doctor JUAN PABLO AGUILAR MEZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.095.471, y Tarjeta Profesional No. 186.839 del C. S de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte demandada.
- **MINISTERIO DE TRANSPORTE:** Se encuentra presente la doctora YELQUIS YULEISIS RODRIGUEZ SUAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.123.404.888 y T.P. No. 211.923 del C. S. de la J. en calidad de apoderado de la parte actora.

Ministerio Público: Como Agente del Ministerio Público, actúa el doctor EDWIN JOSE LOPEZ FUENTES.

En este estado de la diligencia procede la señora juez a reconocer personería para actuar en el presente asunto a los doctores WILFRAN ENRIQUE CAÑAVERA SIERRA en calidad de apoderado sustituto de la parte actora, y a la doctora YELQUIS YULEISIS RODRIGUEZ SUAREZ como apoderada de la entidad demandada MINISTERIO DE TRANSPORTE, lo anterior conforme a los poderes aportados en esta audiencia.

2. SANEAMIENTO.

De conformidad con el numeral 5º del artículo 180 en concordancia con el artículo 207 de la ley 1437 de 2011, corresponde al Juez agotada cada etapa del proceso, ejercer control de legalidad para sanear los vicios que puedan acarrear nulidades procesales y adoptar las medidas necesarias para evitar sentencias inhibitorias, los cuales salvo que se traten de hechos nuevos no podrán ser alegados por las partes en etapas siguientes.

Así, y basándose en lo anteriormente expuesto, el Despacho una vez revisado el expediente y el trámite impartido, no encuentra configurada causal de nulidad alguna, o vicios procedimentales que afecten el normal desarrollo de la audiencia.

Las partes procesales presentes manifiestan que no existe causal de nulidad que impida seguir con la presente diligencia.

Una vez verificada la inexistencia de las causales de nulidad consagradas en el ordenamiento jurídico, se hace necesario proceder con la continuación de la presente audiencia.

3. INCORPORACIÓN DE PRUEBAS.

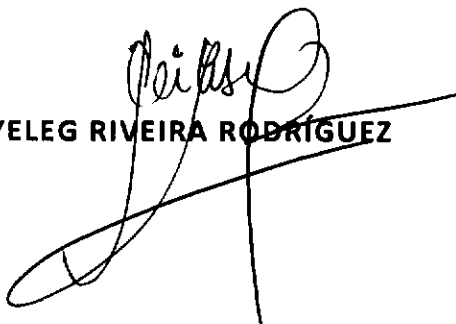
3.1. Pruebas decretadas: Se evidencia que, en la anterior audiencia de pruebas, el Despacho procedió a requerir bajo los apremios legales a las entidades oficiadas, para que indiquen las razones que han tenido para no dar respuestas a los oficios Nos. 0628, 0629, 0630, y 0632BIS, del 29 de octubre de 2018¹, y del mismo modo remita respuesta a los mismos en el término de cinco (5) días.

De lo anterior se tiene que ninguna de las entidades requeridas ha dado respuesta a lo solicitado.

¹ Folios 209-216 del cuaderno principal

Así las cosas, dada la imposibilidad en cuanto al recaudo de la prueba documental decretada, la cual de conformidad con el artículo 173 del Código General del Proceso, será valorada en caso de aportarse antes de emitir sentencia, y al encontrarse vencido el término probatorio, el Despacho considera que se debe prescindir de la audiencia de alegaciones y juzgamiento para que en su lugar se ordene la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia e indicar que la sentencia dentro del presente medio de control será dictada en el turno que se asigne por el despacho, término dentro del cual el agente del Ministerio Público también podrá emitir su concepto de fondo si a bien lo tiene. Esta decisión se toma en atención a que el Despacho considera innecesario señalar fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por terminada siendo las (09:37 a.m.) y se firma por quienes en ella han intervenido.



CEILIS YELEG RIVEIRA RODRÍGUEZ

Juez



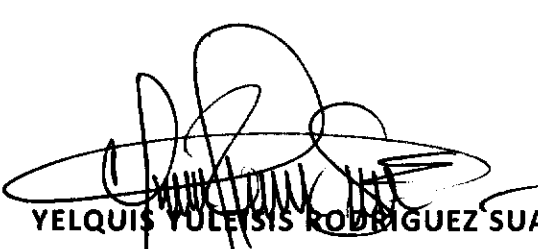
WILFRAN ENRIQUE CAÑAVERA SIERRA

Apoderado Parte Demandante



JUAN PABLO AGUILAR MEZA

Apoderado Parte Demandada



YELQUIS YULEYSIS RODRÍGUEZ SUAREZ

Apoderada del Ministerio de Transporte



KEVIN DAVID PINTO LUBO

Oficial Mayor

Señor(a)

**JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO EN ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE RIOHACHA - LA GUAJIRA**

E. S. D.

REF: Reparacion Directa

Demandante: CECILIA GARCIA LOVERA Y OTROS

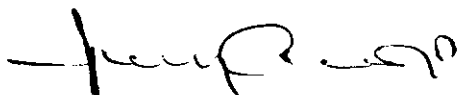
**Demandado: NACION - MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO
NACIONAL DE VIAS**

RAD: 00168 - 2013

ANDRY ENRIQUE ARAGON VILLALOBOS, persona mayor y vecino de Valledupar, identificado con cedula de ciudadanía No 77.162.910 expedida en El Paso - Cesar y portador de la T.P No 114145 del C.S.J, actuando en mi condición de apoderado de la demandante dentro de la presente acción en referencia, por medio del presente escrito, me permito manifestarle a usted, que sustituyo el poder a mi conferido al **WILFRAN ENRIQUE CAÑAVERA SIERRA**, persona mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Valledupar, abogado titulado y en ejercicio, identificado civil y profesionalmente con la cedula de ciudadanía No 12.646.230 Expedida en Valledupar - Cesar y portador de la T.P No 219.032 expedida por el honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que asista a la audiencia fijada por este despacho, dentro del proceso en referencia, para el día 07 de Marzo de 2019, a las 9:00 AM, en mi nombre y representación reclame, reciba, todos los oficios dirigidos a las diferentes entidades decretados en la audiencia de pruebas dentro de este proceso.

Esta sustitución la efectuó teniendo en cuenta las facultades a mi conferida en el poder otorgados por mis poderdantes se concede con las mismas facultades a mi otorgada.

Del Señor Juez,



ANDRY ENRIQUE ARAGON VILLALOBOS

CC No 77.162.910 expedida en El Paso - Cesar

T.P No 114145 del C.S.J

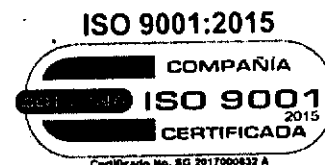
Acepto



WILFRAN ENRIQUE CAÑAVERA SIERRA

C.C. 12.646.230 Expedida en Valledupar - Cesar

T.P. 219032 del C. S. de la Judicatura



324
26

Señor Juez.
JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO DE RIOHACHA-GUAJIRA
E. S. D.

REF: RADICACIÓN: 4400133300120130016800
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: CECILIA LOBERA GARCIA
DEMANDADO: MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS.

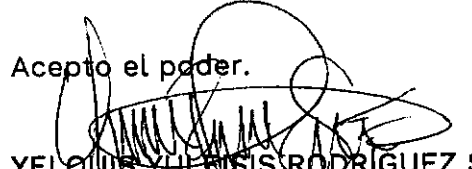
ARCESE GONZÁLEZ MEJÍA, varón mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con C.C. No. 17.952.827 de Fonseca, obrando en mi calidad de Director Territorial Guajira - Nación - Ministerio de Transporte, según resolución de nombramiento número 4319 de fecha 19 de octubre de 2016, copia acta de posesión, y copia resolución delegación número 3749 de fecha 30 de agosto de 2016, por medio del presente con todo respeto le manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora YELQUIS YULEISIS RODRÍGUEZ SUÁREZ, abogada titulada, identificada civil y profesionalmente como aparece bajo su correspondiente firma, para que en nombre y representación de la Nación - Ministerio de Transporte, intervenga y actúe ante su despacho en el proceso de la referencia ejerciendo la defensa que corresponda.

La apoderada, tendrá todas las facultades consagradas en el Artículo 77 del Código General del Proceso, en especial, las de renunciar, sustituir, reasumir, desistir, y las de transar y/o conciliar previa instrucción expresa al respecto emitida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, y las demás actuaciones propias dentro del proceso. En consecuencia, solicito reconocer personería jurídica al mandatario judicial en los términos ya señalados.

Quien otorga el poder.


ARCESE GONZALEZ MEJIA
Director Territorial Guajira

Acepto el poder.


YELQUIS YULEISIS RODRIGUEZ SUAREZ
C.C. No. 1.123.404.888
T.P. No. 211923 C.S.J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Dirección seccional de
Administración judicial
De Valledupar
Oficina de coordinación
Administrativa de Riohacha

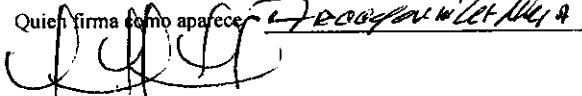
Riohacha D, T y C, viernes, 01 de marzo de 2019
El anterior Poder ☐ Memorial ☐ Demanda ☐
Dirigido a: JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO DE RIOHACHA -
LA GUAJIRA

Siendo las: 8:46:49 a. m. fue presentado personalmente por:

ARCESE GONZALEZ MEJIA

Identificado con C.C. No. 17.952.827 de FONSECA

y tarjeta profesional No. de

Quien firma como aparece 



RESOLUCIÓN NÚMERO

0004319

19 OCT 2016

"Por la cual se hace un nombramiento en un cargo de libre nombramiento y remoción en el Ministerio de Transporte"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas por en el Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que en la planta del Ministerio de Transporte, existe el cargo de Director Territorial código 0042 grado 17 de la Dirección Territorial Guajira, empleo de Libre Nombramiento y Remoción, el cual se encuentra vacante.

Que para el cargo en mención se requieren los siguientes requisitos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.2.4.2. del Decreto 1083 de 2015 y la Resolución No. 00618 del 17 de marzo de 2015, Título profesional en una de las disciplinas académicas de los siguientes núcleos básicos de conocimiento, según SNIES: Administración, Arquitectura, Derecho y afines, Economía, Ingeniería administrativa y afines, Ingeniería ambiental, sanitaria y afines, Ingeniería civil y afines, Ingeniería de minas, metalurgia y afines, Ingeniería de sistemas, telemática y afines, Ingeniería eléctrica y afines, Ingeniería electrónica, telecomunicaciones y afines, Ingeniería industrial y afines, Ingeniería mecánica y afines, Matemáticas, estadística y afines, Otras ingenierías, Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo y cincuenta y dos (52) meses de experiencia profesional relacionada.

Que mediante radicado No. 20161010195791 del 14 de septiembre de 2016, el Departamento Administrativo de la Función Pública remitió el informe correspondiente para proveer el cargo de Director Territorial código 00042 grado 17 de la Dirección Territorial Guajira, el cual corresponde a un proceso de evaluación mediante la aplicación de pruebas que evaluaron las competencias de orientación a resultados, orientación al usuario y al ciudadano, compromiso con la organización y las del nivel directivo.

Que según certificación del 19 de septiembre de 2016, expedida para consideración del Comité Técnico para la Evaluación de Competencias Laborales, por la Subdirectora del Talento Humano, se establece que el doctor **ARCESE GONZALEZ MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.952.827, cumple los requisitos para desempeñar el cargo de Director Territorial código 0042 grado 17 de la Dirección Territorial Guajira, empleo de libre nombramiento y remoción.



0004319

19 OCT 2016

"Por la cual se hace un nombramiento en un cargo de libre nombramiento y remoción en el Ministerio de Transporte"

Que el presente nombramiento pasó a Comité Técnico para la Evaluación de Competencias Laborales de los candidatos para la provisión de los Empleos de Libre Nombramiento y Remoción, de los niveles diferentes al Técnico y Asistencial, de conformidad con el artículo 2.2.13.2.1. del Decreto 1083 de 2015, según Acta No. 024 del 19 de septiembre de 2016.

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.13.2.3 del Decreto 1083 de 2015, se gestionó ante el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la publicación en la página Web de ese organismo la hoja de vida del doctor **ARCESE GONZALEZ MEJIA**, por el término de tres días calendario, lo cual se realizó a partir del 30 de septiembre de 2016 y en la página Web del Ministerio de Transporte se publicó por el término indicado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

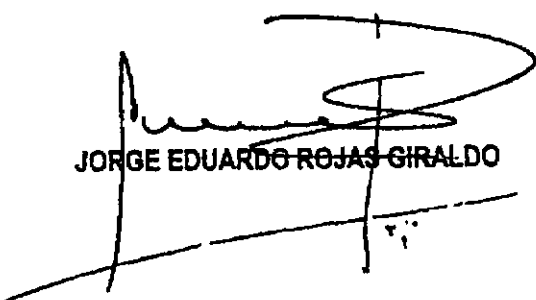
ARTICULO 1o. Nombrar en un cargo de libre nombramiento y remoción al doctor **ARCESE GONZALEZ MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.952.827, cumple los requisitos para desempeñar el cargo de Director Territorial código 0042 grado 17 de la Dirección Territorial Guajira.

ARTICULO 2o. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales desde la posesión.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

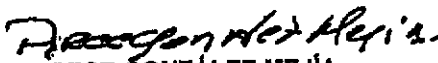
Dada en Bogotá D.C., a

19 OCT 2016



JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO

Proyectó: M.A. Cristina
Revisaron: Lilibeth Vargas / Paula Andrea Sánchez G.

 LIBERTAD Y ORDEN MINISTERIO DE TRANSPORTE SECRETARIA GENERAL SUBDIRECCION DEL TALENTO HUMANO	ACTA DE POSESION No. 00125
En la ciudad de Bogotá, departamento de Cundinamarca, el día <u>03 de noviembre de 2016</u>, se presentó en el Despacho de la <u>SECRETARIA GENERAL</u> el doctor <u>ARCESE GONZÁLEZ MEJÍA</u>, identificada con la Cédula de Ciudadanía <u>17.952.827</u> con el fin de tomar posesión del cargo <u>DIRECTOR TERRITORIAL</u> Código <u>0042</u> Grado <u>17</u> de la Dirección Territorial <u>Gualjira</u>, para el cual se <u>nombró en el empleo</u> por Resolución No. <u>0004319</u> del <u>19 de octubre de 2016</u>. OBSERVACIONES: <u>Nombramiento ordinario.</u>  <u>ARCESE GONZÁLEZ MEJÍA</u> Firma del posesionado  <u>PAULA ANDREA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ</u> Firma de quien posiona	

NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO

0003749

DE 2016

30 AGO 2016

"Por la cual se hacen unas delegaciones en materia de representación judicial extrajudicial y administrativa"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 211 de la Constitución Política, 9 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 208 de la Constitución Política de Colombia, establece que los ministros como jefes de la administración en sus respectivas carteras, bajo la dirección del Presidente de la República, tienen la función de formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, establece:

"La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. (...)"

Que la Ley 489 de 1998, que regula la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, en el artículo 9°, establece:

"Artículo 9°. Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias."

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, (...) podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley (...)"

Que el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica, los Directores, los Subdirectores y los Directores Territoriales son empleados públicos que pertenecen al nivel directivo del Ministerio de Transporte, y los Jefes de Oficina pertenecen algunos al nivel directivo y otros al nivel asesor del Ministerio de Transporte.

Que los delegatarios deberán rendir al Ministro, en forma escrita, informe de su gestión, cada vez que realicen actividades en desarrollo de la presente delegación, en consideración a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 489 de 1998.

Que el Ministerio de Transporte actualmente delegó algunos asuntos en materia de representación judicial y administrativa.

Que se hace necesario modificar la delegación actual por técnica jurídica y facilidad del operador

30 AGO 2016

"Por la cual se hacen unas delegaciones en materia de representación judicial extrajudicial y administrativa"

de:

1. Notificarse de toda clase de acciones judiciales y/o extrajudiciales contra la Nación-Ministerio de Transporte
2. La función de notificarse y aceptar la cesión de créditos contenidos en las cuentas de cobro a cargo del Ministerio de Transporte.
3. Designar Árbitros en Tribunales de Arbitramento
4. otorgar poder para representar a la Nación - Ministerio de Transporte:
 - Ante las diferentes instancias judiciales en que intervenga como demandante, demandado o tercero.
 - Ante los Centros de Arbitraje para el trámite procesos arbitrales.
 - Ante las Entidades Administrativas de cualquier orden y órganos de control, que lo requieran.
 - En las juntas directivas y asambleas generales ordinarias y extraordinarias de las sociedades en las que el Ministerio de Transporte tiene participación accionaria o societaria.

Artículo 2. Delegar en el (la) Subdirector(a) de Talento Humano del Ministerio de Transporte, la función de representar a la Nación-Ministerio de Transporte en las audiencias de conciliación que se surtan ante los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá.

Artículo 3. Delegar en los (las) Directores (ras) Territoriales del Ministerio de Transporte:

1. La función de representar a la Nación-Ministerio de Transporte en las audiencias de conciliación, pacto de cumplimiento y diligencias judiciales y extrajudiciales que se surtan ante los diferentes despachos judiciales, administrativos de cualquier orden y organismos de control de su jurisdicción, que requieran la comparecencia del representante legal de la entidad.
2. La representación en las reuniones ordinarias y extraordinarias de las Juntas Directivas de las Sociedades de Terminales de Transporte Terrestre y de los Centros de Diagnóstico Automotor de su jurisdicción, en cuya composición figure como miembro principal o suplente el Ministro de Transporte y en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de estas sociedades en las que el Ministerio tiene participación accionaria o societaria.
3. La representación, dentro de su jurisdicción, en las asambleas ordinarias y extraordinarias de los Juntas de Copropietarios donde el Ministerio de Transporte posea bienes inmuebles.
4. La notificación dentro de su jurisdicción de toda clase de acciones judiciales y/o extrajudiciales contra la Nación-Ministerio de Transporte
5. Otorgar poder a los abogados de sus respectivas Direcciones Territoriales, para que representen a la Nación-Ministerio de Transporte dentro de su jurisdicción, ante las diferentes instancias judiciales en que intervenga como demandante, demandado o tercero y ante las entidades administrativas de cualquier orden y órganos de control, que lo requieran, cuando este no haya sido conferido por el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica de Transporte.

Parágrafo: La representación en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, así como en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Sociedad de Economía Mixta denominada la Terminal de Transporte S. A. de Bogotá, será ejercida por el (la) Sub director (a) de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte.

Artículo 4. La presente resolución rige a partir de su fecha de publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C. a

30 AGO 2016





La movilidad
es de todos

Mintransporte

ISO 9001:2015

COMPANÍA
ISO 9001
CERTIFICADA

Certificado No. 50761700482 A1

Doctora

CEILIS YELEG RIVEIRA RODRIGUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE JUDICIAL DE RIOHACHA

E. S. D.

Referencia:

Expediente No:

4400133300120130016800

Demandante:

CECILIA LOBERA GARCIA

Demandado:

NACIÓN-MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTRAS.

Acción:

Reparación Directa

YELQUIS YULEISIS RODRIGUEZ SUAREZ, mayor de edad, domiciliada en Riohacha, la Guajira, identificada con C.C. No. 1.123.404.888 de Dibulla, la Guajira, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 211.923 del C. S. de la J. Y obrando como apoderada de la Nación Ministerio de Transporte, mi calidad de apoderada y estando dentro del término legal me permito presentar alegatos de conclusión en el proceso de la referencia en los siguientes términos:

ALEGATOS DE CONCLUSION

Mi representada debe ser exonerada de toda responsabilidad por el accidente de tránsito ocurrido el día 08 de Noviembre del año 2012, a la altura exactamente en el kilómetro 14+850 metros de la vía que de la Paz-Cesar, conduce al Municipio de Distracción – Guajira, la Sra. CECILIA ISABEL GARCIA LOBERA, sufrió un accidente presuntamente por un hueco profundo existente en la vía anteriormente referenciada y este hizo perder el control del vehículo debido al fuerte impacto, estrellándose de frente con un árbol que estaba a un lado de la vía transitada, además plantea la demandante que el lugar de los hechos no contaba con ninguna clase de señalización ni medios informativos que indicara sobre tal situación, pero durante el desarrollo del proceso no existe prueba alguna que genere responsabilidad a mi representada en los hechos que generaron la Litis..

De la misma manera, La Ley 105 de 1993- Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones, en su artículo 16 establece: "La integración de la infraestructura de transporte a cargo de los departamentos. Hacen parte de la infraestructura Departamental de Transporte, las vías que hoy son de propiedad de los Departamentos; las que son hoy responsabilidad de la Nación - Fondo Vial Nacional o del Fondo Nacional de Caminos Vecinales - y que el Gobierno Nacional en cumplimiento de lo ordenado en esta Ley, les traspase mediante convenio a los departamentos, al igual que aquellas que en el futuro sean departamentales, las que comunican entre sí dos cabeceras municipales, así como la porción territorial correspondiente de las vías interdepartamentales que no sean parte de la red Nacional; al igual que los puertos y muelles fluviales y los aeropuertos, en la medida que sean de su propiedad o que le sean transferidos. Para el cumplimiento del programa de transferencia de las vías de la Nación a los Departamentos, el Ministerio de Transporte elaborará un plan gradual de transferencia de vías, de tecnología y de recursos económicos, apropiados por el Fondo de Cofinanciación de Vías creado por esta Ley, de tal forma que ello les permita una eficaz administración, conservación y rehabilitación de las carreteras que reciban.

El Decreto 2171 de 1992, modificado por el Decreto 101 de 2000, el Decreto 2053 de 2003 y hoy vigente el Decreto 087 del 17 de Enero de 2011, establece en su Artículo 1. El Ministerio de Transporte tiene como objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo.

El Decreto 2618 de 2013, vigente en su momento el Decreto 2056 de 2003 "Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías, INVIAS, y se dictan otras disposiciones", indica que el INVIAS tendrá como objeto la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas, proyectos de la infraestructura concesionada de la



La movilidad
es de todos

Mintransporte

ISO 9001:2015



Certificado No. SG 2017000832 A

Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte."

Entre las funciones que tiene asignadas el INVIAS están:

"2.1. Ejecutar la política del Gobierno Nacional en relación con la infraestructura de su competencia, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Transporte."

"2.7. Celebrar todo tipo de negocios, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de su objetivo."

"2.13. Definir las características técnicas de la demarcación y señalización de la infraestructura de transporte de su competencia, así como las normas que deberán aplicarse para su uso".

"2.14. Ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con la infraestructura a su cargo"

"2.15. Controlar y Evaluar la ejecución de las políticas, planes programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la infraestructura a su cargo."

Finalmente, fue creado mediante el **Decreto 1800**, en junio del año **2003** El Instituto Nacional de Concesiones INCO, vigente en el momento en que ocurrieron los presuntos hechos y hoy vigente el **Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011** "Por el cual se cambia de denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones "INCO" hoy Agencia Nacional de Infraestructura "ANI", con el objeto: Como consecuencia del cambio de naturaleza. La Agencia Nacional de Infraestructura. Tendrá por objeto planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada -APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo. Dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación.

Con lo hasta aquí expuesto, es supremamente claro que el Ministerio de Transporte no es competente en materia de tránsito, ni en cuanto a señalización, mantenimiento y conservación de la red vial municipal, ni departamental; como tampoco en las vías de carácter nacional pues la ley ha asignado esta función a otros entes y por consiguiente no podría imputársele una responsabilidad de un supuesto hecho en el que las obligaciones del Ministerio no tienen nada que ver.

Ahora bien, de acuerdo al acervo es claro que el tramo vial Kilómetro 14+850 metros de la vía que de la Paz-Cesar, conduce al Municipio de Distracción - Guajira, en su momento la tenía a cargo el Instituto Nacional de Vías "INVIAS", más no la Nación-Ministerio de Transporte.

En conclusión, la Nación - Ministerio de Transporte, no construye ni conserva carreteras nacionales desde el año de 1967; puesto que el Ministerio de Transporte es un organismo eminentemente regulador, planificador y normativo del sector transporte y hasta el día de hoy carece totalmente de funciones de tipo operativo en cuanto a construcción, conservación y mantenimiento de vías se refiere, sin que con la expedición de los Decretos 2171 de 1992, modificado por el Decreto 101 de 2000, el Decreto 2053 de 2003 y hoy vigente el Decreto 087 del 17 de Enero de 2011, sin que se haya variado tal competencia.

Con base en la normatividad de la Ley 64 de 1967, el Decreto 2171 de 1992, modificado por el Decreto 101 de 2000, el Decreto 2053 de 2003 y hoy vigente Decreto 087 del 17 de Enero de 2011, Decreto 1800 de 2003 modificado por el Decreto 4165 de 3 Noviembre de 2011 y la Resolución No. 633 de Junio 28 de 2004 y demás fundamentos citados, la Nación Ministerio de Transporte, no es la encargada de la construcción, conservación, mantenimiento y señalización de las vías nacionales, lo que desvirtúa el llamamiento que hace el demandante con relación a mi representada, y eso está probado en todas las piezas procesales donde no existe nexo causal



La movilidad
es de todos

Mintransporte

ISO 9001:2015



Certificado No. SQ 2017000832 A

329
27

por acción u omisión en el desarrollo de las funciones de acuerdo a la competencia como ente rector a la Nación-Ministerio de Transporte.

Por lo anterior, está probada la **FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA**, en razón a una vez analizadas las pruebas es clara que por competencia y desarrollo de las funciones la entidad encargada del tramo vial Kilómetro 14+850 metros de la vía que de la Paz-Cesar, conduce al Municipio de Distracción - Guajira,) en su momento la tenía a cargo el Instituto Nacional de Vías "INVIAS", más no la Nación-Ministerio de Transporte esta entidad adscrita al Ministerio de Transporte pero con personería y personería judicial propia y autónoma administrativa y financiera.

De conformidad con el ordenamiento tantas veces mencionado, se reitera, que no está en cabeza del Ministerio la ejecución de las obras tendientes a mantener la red vial nacional ni departamental, ni municipal, ni mucho menos su señalización, pues como ente rector del sector transporte le corresponde fijar las políticas y lineamientos generales de sus entidades adscritas y vinculadas.

Finalmente, el Ministerio de Transporte se encuentra desligado de cualquier obligación puesto que su competencia, funciones y obligaciones nada tienen que ver con los hechos narrados en la demanda, como está probado en la realidad administrativa en virtud de la cual el Ministerio de Transporte no conserva y no controla infraestructura vial nacional, ni departamental ni mucho menos municipal como lo establece la Ley 105 de 1993 en su artículo 16.

La teoría de la falla en el servicio no se le aplica en este caso, al Ministerio de Transporte pues como ya quedó suficientemente expuesta y probada no está dentro de las funciones de esta entidad el mantenimiento, conservación y señalización de vías, pues, falta uno de los elementos de la responsabilidad patrimonial del Estado.

Sobre la imputabilidad del daño: según lo ha entendido y explicado la Sección Tercera del Consejo de Estado, MP. Alier Hernández, en sentencia del 21 de octubre de 1999 es: "**imputar – para nuestro caso- es atribuir el daño que padeció la víctima al Estado, circunstancia que se constituye en condición sine qua non para declarar la responsabilidad patrimonial de este último... la imputación del daño al Estado depende, en este caso, de que su acusación obedezca a la acción u omisión de las autoridades públicas en desarrollo del servicio público o en nexa con él, excluyendo la conducta personal del servidor público que, sin conexión con el servicio causa un daño.**"

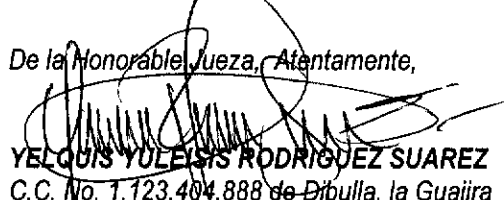
Del análisis de la documentación allegada dentro del proceso de la demanda está probada, sin lugar a dudas con los elementos expuestos por el apoderado, no comprometen la responsabilidad del Ministerio de Transporte, pues que toda la controversia nace de unos hechos sucedidos en la vial Kilómetro 14+850 metros de la vía que de la Paz-Cesar, conduce al Municipio de Distracción - Guajira,) que en su momento la tenía a cargo el Instituto Nacional de Vías "INVIAS", por lo anterior se rompe el nexa causal, no se configura imputación a la Nación- Ministerio de Transporte en su calidad de ente rector.

Por lo anterior, solicito al operador jurídico de manera respetuosa exonerar de cualquier responsabilidad a la Nación Ministerio de Transporte por estar probada la **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**, y negar las pretensiones de la demanda por inexistencia de pruebas en contra de mi representada.

NOTIFICACIONES

El señor Ministro de Transporte y a la suscrita las recibimos en la calle 15 N° 7-12 de la ciudad de Riohacha, la Guajira. notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co. O yrodriguezs@mintransporte.gov.co.

De la Honorable Jueza, Atentamente,


YELQUIS YULEISIS RODRIGUEZ SUAREZ
C.C. No. 1.123.404.888 de Dibulla, la Guajira
T.P. No. 211.923 del C.S.J.



330
2

Señora

JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE RIOHACHA
Dra. CEILIS YELEG RIVEIRA RODRIGUEZ
E. S. D.

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: CECILIA GARCIA LOVERA Y OTROS
Demandado: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
Radicado: 44-001-33-33-001-2013-00168-00

20 MAR 2019
Civico (5)
3:21 PM

JUAN PABLO AGUILAR MEZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.095.471 expedida en Riohacha, portador de la tarjeta profesional No. 186.839 del C.S.J, actuando en nombre y representación del Instituto Nacional de Vías, ente público demandado dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito, y estando dentro del término legal me permito presentar Alegatos de conclusión, en los siguientes términos:

PRECEDENTES

Han pretendido los demandantes que se declare administrativa y patrimonialmente responsables a la NACION – INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS" y MINISTERIO DE TRANSPORTE, por los perjuicios materiales, morales y fisiológicos causados a la señora **CECILIA GARCIA LOVERA** con ocasión del accidente sufrido el día 8 de noviembre del año 2012 a la altura del kilómetro 14+850 metros en la vía nacional que de La Paz (Cesar) conduce a Distracción (La Guajira), producto del mal estado de la vía en mención.

El suscrito desde un principio se ha opuesto a las pretensiones de los demandantes, basado en argumentos y criterios ciertos, serios, y coherentes con la realidad, tal y como se desprende del acervo probatorio, de lo cual resulta oportuno resaltar en esta oportunidad procesal:

ARGUMENTOS DE LOS ALEGATOS

Habiéndose surtido las diferentes etapas del proceso, ha quedado demostrado que la persona que conducía el vehículo donde se transportaba la señora Cecilia Garcia Lovera tenía pleno conocimiento de las condiciones de la vía, teniendo en cuenta que frecuentemente transitaba por ella en razón de la actividad comercial que desarrollaba que aunque era de carácter informal transitaba frecuentemente sobre dicha carretera.

No haber tomado una empresa de transporte legalmente constituida para trasladarse hacia la ciudad de Valledupar fue un acto irresponsable por parte de la demandante, debido a que las estas personas que se dedican al transporte informal de pasajeros no cuentan con los mismos protocolos de seguridad frente a sus usuarios, tampoco respetan las normas de seguridad vial en carreteras.

"Construyendo vías forjamos futuro"



Si bien es cierto, el Estado debe propender por el bienestar de los ciudadanos, en este caso en lo que respecta a garantizar vías en buen estado que permitan un viaje tranquilo, no es menos cierto que las personas deben viajar a través de empresas legalmente constituidas que se dedican al transporte de pasajeros por vía terrestre, lo que sin lugar a dudas minimiza los riesgos encontrados en las carreteras, teniendo en cuenta que los conductores de empresas formales son sometidos a diferentes pruebas y controles (alcoholimetría y nivel de cansancio según las horas seguidas al volante) que garanticen un viaje tranquilo a sus usuarios. Esta situación debe ser valorada por la señora Juez ya que traslada en gran parte la responsabilidad a la demandante.

Consecuentemente con lo anterior, se observa en el informe de accidentes de tránsito de la policía de carreteras de fecha 03 de noviembre de 2012 que dentro de las causas probables del accidente se encuentra la de **exceso de velocidad**, que guarda relación con la ocurrencia del accidente, debido a que un conductor responsable que conduzca a la velocidad máxima permitida tiene posibilidades de disminuir la velocidad y esquivar el hueco que supuestamente se encontraba sobre la carretera.

Igualmente indica el informe de accidentes de tránsito en mención, que el tramo de la vía donde ocurrió el siniestro se caracterizaba por estar en línea recta, con bermas, con doble carril y seca, de lo cual se puede inferir, que de haber tenido las precauciones debidas como es bajar la velocidad, hubiese tenido posibilidad de maniobrar el vehículo en que se movilizaba la señora García Lovera, teniendo en cuenta que las condiciones de la vía se lo permitían; esto demuestra que nos encontramos ante la figura de hecho o culpa un tercero sustentado en que si bien es cierto que según indica el informe de policía de carreteras que existían huecos en la vía, es menester advertir que el señor HUBER ANTONIO NARANJO JARA (conductor del vehículo) acostumbrada a transitar por esa carretera y que por tal motivo debía tener conocimiento del hueco, circunstancia que le permitió sentir confianza para intentar sortear la situación sin necesidad de disminuir la velocidad.

En virtud de lo anterior, queda demostrado que la responsabilidad de la ocurrencia del accidente radica en un tercero (conductor del vehículo) por su falta de cuidado e impericia al conducir un automotor, que configuran el eximente de responsabilidad de hecho o culpa de un tercero, así las cosas, solicito respetuosamente a la señora Juez, se declaren probadas las excepciones propuestas por el Instituto Nacional de Vías y en consecuencia se nieguen las pretensiones de los demandantes.

PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Manifiesto al señor Juez que me opongo a que prosperen todas y cada una de las declaraciones y condenas solicitadas por los actores de la demanda, por las situaciones que se demostraron a lo largo del proceso, entendiéndose que quedó evidenciado que la causa del accidente no fue el hueco que supuestamente se encontraba en la vía, sino la irresponsabilidad del conductor del vehículo al transitar a alta velocidad sin respetar las normas de tránsito en carreteras nacionales.

"Construyendo vías forjamos futuro"



CONSIDERACIONES DE ORDEN JURIDICO

El artículo 90 de la Constitución Política establece que: "El estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables causados por la acción u omisión de las autoridades públicas."

Vale la pena resaltar la sentencia de la sección tercera de octubre 22 de 1997, expediente 11300, Magistrado Ponente Doctor Carlos Betancur Jaramillo, acerca de la obligación de indemnizar a los asociados por parte del Estado, en su aparte pertinente afirma: " La jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido reiterativa en cuanto a que el anteriormente citado artículo 90 de la Constitución Política no consagro una responsabilidad absolutamente objetiva del Estado y que por el contrario, aún con base en dicha disposición la falla del servicio sigue siendo el régimen general de responsabilidad estatal, al lado del cual se reconoce la existencia de regimenes objetivos, permite indicar que bajo el fundamento del rompimiento de igualdad ante las cargas publicas, no pueden indemnizarse todos los daños que sufran los particulares, sin que exista un titulo de imputación que permita atribuírselos a determinada autoridad Estatal". Otros pronunciamientos referidos son la sentencia del 25 de febrero de 1993, exped. 7742 actor Rodrigo Rivera Coronel. M.P. Carlos Betancur Jaramillo, sentencia del 17 de febrero de 1994 exp. 8377. M.P. Carlos BETANCUR Jaramillo, sentencia de 03 de noviembre de 1994, exp. 7310 demandante Juan de Dios Montes.

Entre el daño antijurídico y la desadministración por acción u omisión de la autoridad debe existir una relación de causalidad plena y directa sin que en ello haya intervenido un tercero o exista culpa de la victima.

En términos de responsabilidad administrativa, contractual o extracontractual, encontramos dentro del desarrollo doctrinal y jurisprudencial, partiendo de la responsabilidad por culpa de la administración hasta la responsabilidad objetiva, o sea partiendo de la culpa o dolo, pasando por la simple presunción de la falla por acción u omisión de la administración, hasta la responsabilidad por un resultado antijurídico, aún dentro de la actuación lícita, requieren de un nexo causal entre la omisión o acción del ente público y el hecho dañoso. En otras palabras la falta o falla en el servicio debe ser imputable al ente administrativo demandado.

Si bien es cierto que el Estado debe responder por los perjuicios económicos de los particulares cuando estos no están obligados a sufrirlos, no con ello quiere decirse que cualquier entidad de estado, sin tener en cuenta su función, deba responder por ellos.

La jurisprudencia ha dicho que cuando el daño se produce en presencia de actividades peligrosas ejecutadas tanto por la victima como por el victimario, no opera la presunción de responsabilidad ante lo lógico que resultaría cargar la presunción contra cualquiera de las partes. En conclusión la presunción de la falla del servicio sólo opera íntegramente cuando la victima del daño no está desplegando ni a cargo de actividades peligrosas. Es decir, cuando pasivamente puede sufrir los riesgos de la actividad de esa naturaleza, actividad que debe estar a cargo de otro enteramente. De lo contrario, el régimen aplicable al caso viene a ser el tradicional de la falla probada y, por lo tanto, le corresponde al actor la carga de

"Construyendo vías forjamos futuro"



demostrar fehacientemente la falla, el daño y el nexo causal (Sentencia C.E. sección tercera sep. 17 de 1998 exp. 11443 M.P. German Rodríguez Villamizar).

En este orden de ideas debemos también tener en cuenta la sentencia de junio 05 de 1976 del Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo sección que dijo: "Responsabilidad de los entes públicos en accidentes de vehículos automotores.

Así mismo se ha sostenido que las personas de derecho público se exoneran de responsabilidad cuando el hecho no les es atribuido a ellas; es decir cuando su autoría está radicada bien sea en un tercero o bien sea en la presunta víctima.

Igualmente ha sostenido la sección tercera del Consejo de Estado en varias oportunidades entre las cuales basta citar el caso de la sentencia de fecha 24 de octubre de 1975, que si por un lado para deducir la responsabilidad de los entes públicos no debe acudir a las nociones de derecho privado para averiguar si la autoría corresponde a un tercero o a la víctima, por otro, si tiene que acudir a tales nociones ya que los particulares solo responden de los hechos que cometan con culpa o dolo..

Es preciso insistir, en que el conductor que manejaba el vehículo, es una persona que por lo que se dice en el libelo de la demanda, ampliamente conocedora del sector, que transita permanentemente por él, luego debía conocer perfectamente las condiciones de la vía y por lo mismo, desplegar una conducta de cuidado, precaución, máxime cuando estaba llevando a cabo una actividad peligrosa. Analizando las circunstancias como se dieron los hechos, necesariamente, si conocía la vía, tuvo que haberse confiado y venir en un exceso de velocidad que por falta de pericia no le permitió reaccionar de otra manera, dando como resultado el accidente con las consabidas consecuencias. Muy probablemente el exceso de velocidad en la conducción de vehículos es uno de los factores que mayor influencia tiene en la producción de accidentes y la responsabilidad de este fenómeno recae exclusivamente para el caso que nos ocupa al conductor del vehículo, no solo por la violación de las normas de tránsito, sino por la falta de previsión en el resultado posible, que lo llevaron a ejecutar acciones temerarias al conducir en exceso de velocidad.

Si el legislador establece una velocidad máxima, es por que cuenta con los parámetros técnicos para fijarlos pero ello no autoriza a quien conduce un vehículo para mantenerse siempre en ella, pues las condiciones de la vía, el tiempo, el estado del vehículo e incluso la situación anímica del conductor, hacen aconsejable regular la velocidad de acuerdo con las circunstancias, situación que al parecer no tuvo en cuenta por parte del conductor del vehículo en donde perdieron la vida tres soldados.

Los anteriores son aspectos fundamentales para acotar, que la responsabilidad de los conductores en el ejercicio de la conducción de vehículos automotores debe estar por encima de cualquier señal de tránsito ubicada en la vía, los mismos deben ser cuidadosos, diligentes, esmerados y ante todo prudente cuando de conducir se trata. Pueden existir las mejores condiciones en la vía y todas las señales de tránsito que se requieran, pero si el conductor no tiene la suficiente diligencia, pericia y cuidado en el ejercicio de conducir, siempre se verá abocado a cometer culpa por descuido, abuso o negligencia.

Para que hubiera ocurrido el accidente a que se hace referencia, han debido interferir causas diferentes al estado y señalización de la vía, tales como

"Construyendo vías forjamos futuro"



imprudencia e impericia del conductor o fallas mecánicas del vehículo, de tal manera que no se le podría endilgar responsabilidad a mi representa.

De igual forma me permito traer a colación lo manifestado por la SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCION B Consejero ponente (E): DANILO ROJAS BETANCOURTH, Bogotá D. C., tres (03) de mayo de dos mil trece (2013). Radicación número: 15001-23-31-000-1995-15449-01(25699) quien señaló que,

"así como la Constitución Política de 1991 no privilegió ningún régimen de responsabilidad extracontractual en particular, tampoco podía la jurisprudencia establecer un único título de imputación a aplicar a eventos que guarden ciertas semejanzas fácticas entre sí, ya que éste puede variar en consideración a las circunstancias particulares acreditadas dentro del proceso y a los parámetros o criterios jurídicos que el juez estime relevantes dentro del marco de su argumentación⁶. Es decir, no todos los casos en los que se discuta la responsabilidad del Estado por daños derivados de un supuesto de hecho que guarde semejanzas deberán resolverse de la misma forma pues, se insiste, el juez puede en cada caso concreto- válidamente considerar que existen razones, tanto jurídicas como fácticas, que justifican la aplicación de un título o una motivación diferente.

En el sub lite, en el que se analiza la responsabilidad del Estado por un daño derivado del ejercicio de la actividad peligrosa de conducción de automotores, conviene advertir que a efectos de establecer el criterio de imputación aplicable, la Sala ha diferenciado la situación de las víctimas que ejercen la actividad, de aquéllas que son ajenas a la misma, para concluir que frente a las primeras, para efectos de determinar la imputación del daño al Estado, deberá tenerse en cuenta que quien se vincula a ese tipo de actividades participa en la creación del riesgo que la misma entraña y, por lo tanto, tiene la obligación de extremar las medidas de seguridad, para evitar la causación de daños a otros y a sí mismos".

En virtud de los argumentos esbozados y de lo preceptuado por el honorable Consejo de estado, queda demostrado que la causa del accidente donde resultó afectada la señora Cecilia García Lovera devino de la exclusiva culpa o hecho de un tercero (conductor del vehículo) por ser él quien conducía el vehículo sin extremar las medidas de seguridad a que estaba obligado para no causarse daños a su integridad ni a la de los demás ocupantes del vehículo Sobrepasando los límites de velocidad, sin la pericia y cuidado necesarios al conducir, desvirtuándose toda posibilidad de declarar la responsabilidad patrimonial al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS por este hecho dañoso.

Atentamente,


JUAN PABLO AGUILAR MEZA
CC No. 84.095.471 de Riohacha
T.P. No. 186.839 del CSJ

"Construyendo vías forjamos futuro"



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO DE RIOHACHA (LA GUAJIRA)**

Secretaría

Palacio de Justicia, Calle 7 No. 15-58, piso 4, teléfono 7285387

Correo: j01admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Riohacha- La Guajira

335
277

SECRETARIA: Hoy, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: PROCESO ADMINISTRATIVO
RADICADO: 44-001-33-33-001-2013-00168-00-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: CECILIA LOBERA GARCIA
DEMANDADO: NACION- OTROS**

En la fecha pasa al despacho de la Juez, el presente medio de control informando que se encuentra vencido el traslado para legar de conclusión, una vez fue este descorrido por las partes intervinientes.

Consta de 2 cuadernos con 276 folios

Sírvase proveer.


EMEURY KARINA ACUNA PARODY
Secretaria



Señor

**JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA
GUAJIRA**

E. S. D.

REF: Acción de Reparación Directa

Actor: CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA Y OTROS

**Demandado: NACION - MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO DE VIAS
(INVIAS)**

Radicación: Expediente No. 2013 - 00168

ANDRY ENRIQUE ARAGON VILLALOBOS, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, abogado titulado y en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No 77.162.910 expedida en El Paso, Cesar y portador de la T.P No 114145 del C. S. J, actuado en mi condición de apoderado de la parte demandante dentro del proceso en referencia, por medio del presente escrito, me permito manifestarles, que Renuncio al poder conferido por los demandantes con el cual se inicio este proceso.

Esta renuncia se hace teniendo en cuenta que me encuentro como Alcalde Electo del municipio de El Paso, Cesar para el periodo 2020 - 2023, lo cual me impide continuar con este proceso.

Anexo: Comunicación a mis poderdantes sobre la renuncia al poder conferido

Del señor juez,

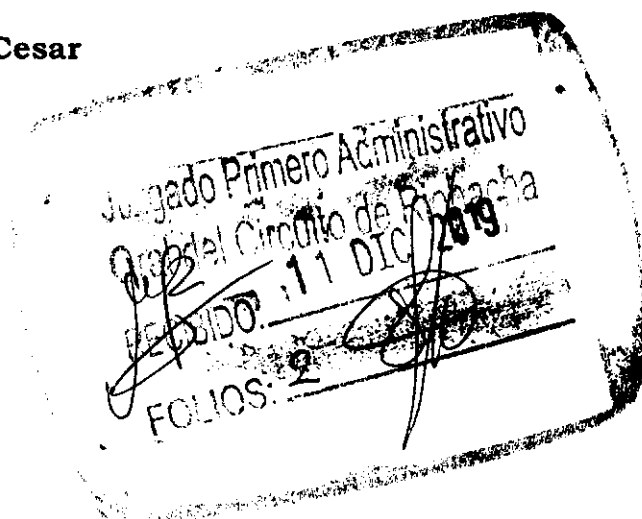
Atentamente,



ANDRY ENRIQUE ARAGON VILLALOBOS

C.C No 77.162.910 expedida en El Paso - Cesar

T.P No 114145 del C.S.J



SEÑORES:

CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA
JULIETH PATRICIA FONTALVO GARCIA
YHON JAIRO GARCIA LOVERA
OSCAR ELIAS GARCIA LOVERA
ANTONIA ISABEL LOVERA DE GARCIA
ANDREA JAVIANIS ARAGON GARCIA
E. S. M.

Comunicación de que trata el artículo 76 del Código General del Proceso.

ANDRY ENRIQUE ARAGON VILLALOBOS, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Valledupar, abogado titulado y en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No 77.162.910 expedida en el Paso, Cesar, y portador de la T.P No 114.145 del C.S.J, actuando en mi condición de apoderado dentro del proceso en referencia, por medio del presente escrito, me permito manifestarle a ustedes, que presentare renuncia al poder conferido, toda vez que fui elegido Alcalde Municipal periodo 2020-2023, del municipio de El Paso - Cesar.

Dicho proceso cursa actualmente en el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA**, radicado bajo el número Expediente No. 2013 - 00168 Demandante: **CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA**
Y OTROS
 Demandado: **NACION - MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS)**

Dicho proceso se encuentra en etapa de trámite para sentencia de primera instancia.

Por lo anterior le sugiero designar nuevo apoderado para tal efecto.

De usted,

Atentamente,

Andry Enrique Aragon Villalobos

ANDRY ENRIQUE ARAGON VILLALOBOS
C.C No 77.162.910 expedida en el Paso, Cesar
T.P No 114.145 del C.S.J

*Recibí hoy 23
11-19*

*Cecilia Garcia
22624132*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Junio dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Referencia

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Demandante: **CECILIA ISABEL GARCÍA LOVERA Y OTROS**

Demandado: MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Radicación No. 44-001-33-33-001-2013-00168-00

Procede el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Riohacha a decidir en primera instancia el asunto bajo estudio.

1. PRETENSIONES

Los demandantes, mediante apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, han incoado demanda contra la **MINISTERIO DE TRANSPORTE** y el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS**, con el fin de que se declare administrativamente responsables por las lesiones padecidas por la señora CECILIA ISABEL GARCÍA LOVERA, en hechos ocurridos el día 8 de noviembre de 2012 en la vía que de la Paz – Cesar conduce a Distracción – La Guajira, a la altura del kilómetro 14 más 850 metros, como consecuencia del mal estado de la vía y falta de señalización de la misma y de todos los perjuicios morales, daño en la vida de relación, daños sicológicos, daños materiales ocasionados a los demandantes.

Que como consecuencia de lo anterior se condene a las demandadas a indemnizar a los actores o a quien represente sus derechos e intereses de todos los perjuicios morales, daño en la vida de relación, daño materiales, daño psicológicos y por concepto de orden materiales,

los cuales deberán actualizarse de acuerdo al índice de precios al consumidor, determinarse su indexación y corrección monetaria.

Se condene además por concepto de daño emergente futuro a la señora CECILIA ISABEL GARCÍA LOVERA, la atención hospitalaria y médica – quirúrgica que se requiera, así como los medicamentos que necesite para mantener o recuperar la salud.

2. SUPUESTOS FÁCTICOS

El 08 de noviembre del año 2012 siendo aproximadamente las 17:40 pm, la señora CECILIA ISABEL GARCÍA LOVERA, se dirigía en compañía de varias personas en un vehículo de transporte irregular desde el municipio de San Juan Del Cesar - La Guajira hasta el municipio de Valledupar a visitar algunos familiares y a realizar al día siguiente algunas diligencias personales.

La víctima el día de los hechos se transportaba como pasajera del vehículo de placas BEK — 682, conducido por el señor Huber Antonio Naranjo Jara, quien al igual que otras personas también sufrió lesiones de gravedad y de tipo permanente.

En el transcurso del camino más exactamente en el kilómetro 14 más 850 metros de la vía que de La Paz - Cesar conduce el municipio de Distracción - La Guajira, el vehículo sufrió un aparatoso accidente cuando colisiono de frente con un árbol que se encontraba a un lado de la vía.

Las causas que originaron dicho accidente se debió a que el vehículo impactó con un hueco profundo en la vía, haciéndole perder el control del mismo, el cual no contaba con ninguna clase de señalización ni medios informativos que indicaran sobre tal situación.

Las víctimas después de haber ocurrido el accidente son remitidas a la Clínica San Juan Bautista, de San Juan del Cesar — La Guajira, en donde le prestaron atención médica inmediata y donde permanecieron por espacio de 20 días.

Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Riohacha
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA Y OTROS
Demandado: MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
Radicación No. 44-001-33-33-001-2013-00168-00
Página 3 de 40

Como consecuencia de este accidente la señora Cecilia Isabel García Lovera sufrió graves lesiones físicas en su cuerpo, tales como trauma en miembro inferior derecho, deformidad ósea en miembro inferior derecho, fractura de fémur, cadera derecha, fractura en muñeca izquierda y fractura de huesos propios de la nariz; lesiones por las cuales tuvo que practicarse varias cirugías como osteotomía en fémur derecho, reducción abierta de fractura de fémur derecho, osteosíntesis de fémur con clavos bloqueado tipo ortofix, injerto óseo de fémur derecho, reducción cerrada de fractura de maxilar superior, septo rinoplastia funcional, dermoplastia para control de epistaxis y sutura múltiple de cara.

Se afirmó en la demanda del croquis o informe de Policía de Tránsito, que la vía era recta, plana, de doble sentido, de doble carril, seca, asfaltada, con existencias de huecos siendo esta una de las causas que originaron el accidente.

Se aduce que la Nación a través del Instituto Nacional de vías, a pesar de los infinidades de accidente por causa de la existencia de los huecos y el mal estado de la vía no ha tomado los correctivos necesario para evitar casos lamentables como en el que sufrió lesiones la demandante y otras personas que iban a bordo del vehículo y en el que resultara muerta una de ellas.

Dentro del grupo familiar conformado por la señora Cecilia Isabel García Lovera, sus hijas, padres y hermanos son una familia humilde donde siempre ha existido una buena relación de unidad, amor, cariño entre los mismos, por lo que las lesiones ocasionadas a la señora Cecilia Isabel García Lovera, ha generado un profundo dolor debido que ya no es la misma persona por cuando quedo con limitaciones físicas que le han generado traumas de carácter psicológicos los cuales le han causado dolor a su grupo familiar, por lo que se hace necesario su reparación por los entes demandados.

La señora Cecilia Isabel García Lovera, a partir del accidente ha visto truncada su vida personal, antes era una persona comerciante dedicada a la venta de comida y cervezas y generaba ingresos diarios de \$35.000, pero debido a sus limitaciones físicas originadas con el siniestro acaecido, no tiene esos ingresos por cuanto aún se encuentra incapacitada permanece en silla

de ruedas y tiene dificultades para brindarle un mejor bienestar a sus hijas quienes dependen económicamente de ella por ser una madre cabeza de familia y soltera.

La señora CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA, el accidente le produjo enormes perjuicios a la vida de relación, teniendo en cuenta que se ha visto imposibilitada a realizar tareas que antes ejercía con frecuencias, tales como nadar, correr e inclusive caminar normalmente, siendo los entes demandados los responsables de los perjuicios causados a la demandante CECILIA ISABEL GARCÍA LOVERA, por su desinterés y desidia, y falla en el servicio por omisión en la que incurrieron.

3. SUPUESTOS JURÍDICOS

Cita como normas violadas y disposiciones aplicables las siguientes:

- Constitución Política de 1991: Artículos 2, 6, 11, 42 y 90.
- Ley 23 de 1991, Capítulo 5, Artículo 59.
- Ley 446 de 1998 artículo 80.
- Decreto Nacional 1818 de 1998, artículo 62 y ss.
- Código de Procedimiento Civil artículo 75.
- Ley 954 de 2005.
- Código Contencioso Administrativo, artículo 140.

4. CONTESTACIÓN DE LAS ENTIDADES DEMANDADAS

4.1. INSTITUTO NACIONAL DE VIAS.

Mediante apoderado judicial debidamente constituido la entidad pública se pronunció respecto de los hechos manifestó no constarle y atenerse a lo que se demuestre y pruebe dentro del proceso respecto de algunos, y frente a otros, consideró que eran aseveraciones no hechos.

Manifestó oponerse a todas y cada una de las declaraciones y condenas solicitadas por los actores, al tiempo que propuso las excepciones de falta de cuidado y pericia del conductor y

falta de legitimación en la causa por pasiva, fundamentada esta última en que para la época de los hechos, la conservación y el mantenimiento de la carretera en la que ocurrió el presunto accidente estaban a cargo de la Cooperativa de Trabajo Asociado Vías de La Guajira Ltda. “COOTRAVIAS”, de conformidad con el contrato 1332 de 2012.

Como consideraciones de orden jurídico, transcribió apartes de la sentencia de la Sección Tercera de octubre 22 de 1997, expediente 11300, Magistrado Ponente Doctor Carlos Betancur Jaramillo, acerca de la obligación de indemnizar a los asociados por parte del Estado; así mismo la sentencia de la misma sección de fecha septiembre 17 de 1998 expediente 11443 Magistrado Ponente German Rodríguez Villamizar, y la de junio 05 de 1976 del Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo sección, relacionada, responsabilidad de los entes públicos en accidentes de vehículos automotores.

Sostiene que las personas de derecho público se exoneran de responsabilidad cuando el hecho no les es atribuido a ellas; es decir cuando su autoría está radicada bien sea en un tercero o bien sea en la presunta víctima.

Para luego señalar que el conductor que manejaba el vehículo, de acuerdo con el libelo de la demanda, es una persona ampliamente conocedora del sector, que transita permanentemente por él, por lo que debía conocer perfectamente las condiciones de la vía y por lo mismo, desplegar una conducta de cuidado, precaución, máxime cuando estaba llevando a cabo una actividad peligrosa. Y que dadas las circunstancias como se dieron los hechos, necesariamente si conocía la vía, tuvo que haberse confiado y venir en un exceso de velocidad que por falta de pericia no le permitió reaccionar de otra manera, dando como resultado el accidente con las consabidas consecuencias, señalando además que muy probablemente el exceso de velocidad en la conducción de vehículos es uno de los factores que mayor influencia tiene en la producción de accidentes y la responsabilidad de este fenómeno recae exclusivamente para el caso que nos ocupa al conductor del vehículo, no solo por la violación de las normas de tránsito, sino por la falta de previsión en el resultado posible, que lo llevaron a ejecutar acciones temerarias al conducir en exceso de velocidad.

Añade que si el legislador establece una velocidad máxima, es porque cuenta con los parámetros técnicos para fijarlos pero ello no autoriza a quien conduce un vehículo para mantenerse siempre en ella, pues las condiciones de la vía, el tiempo, el estado del vehículo e incluso la situación anímica del conductor, hacen aconsejable regular la velocidad de acuerdo con las circunstancias, situación que al parecer no tuvo en cuenta por parte del conductor del vehículo.

Indica que los anteriores son aspectos fundamentales para acotar, que la responsabilidad de los conductores en el ejercicio de la conducción de vehículos automotores debe estar por encima de cualquier señal de tránsito ubicada en la vía, los mismos deben ser cuidadosos, diligentes, esmerados y ante todo prudente cuando de conducir se trata, que pueden existir las mejores condiciones en la vía y todas las señales de tránsito que se requieran, pero si el conductor no tiene la suficiente diligencia, pericia y cuidado en el ejercicio de conducir, siempre se verá abocado a cometer culpa por descuido, abuso o negligencia.

Afirma que para que hubiera ocurrido el accidente a que se hace referencia, han debido interferir causas diferentes al estado y señalización de la vía, tales como imprudencia e impericia del conductor o fallas mecánicas del vehículo, de tal manera que no se le pueda endilgar responsabilidad a la entidad pública, para finalmente concluir que la causa de las lesiones sufridas a la señora Cecilia García Lovera devino de la culpa exclusiva del conductor del vehículo, quien sobrepaso los límites de velocidad, por lo que no hay lugar a declarar la responsabilidad patrimonial al Instituto Nacional de Vías por este hecho dañoso.

4.2. EL MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Previo a pronunciarse sobre los hechos de la demanda, alega como argumentos de defensa, que de conformidad con el artículo 2 del Decreto 2171 de 1992, el Ministerio de Transporte expedirá las normas de carácter general que regule el transporte y el tránsito, para lo cual deberá observar los criterios básicos para el desarrollo de los principios rectores del transporte en Colombia, en especial lo dispuesto en el numeral el cual señala, 11. La competencia económica en materia de transporte es libre. El Ministerio de Transporte podrá tomar las

medidas que sean necesarias para garantizar la prestación del servicio básico de transporte de pasajeros y cargas en todo el territorio nacional.

No obstante, la Nación, las Entidades Territoriales, Los Establecimientos públicos y las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, de cualquier orden, solamente prestarán el servicio público de transporte cuando este no sea prestado por particulares. En todo caso, cuando fuere prestado por cualquiera de ellas, se someterá a las regulaciones establecidas por la autoridad competente.

Así mismo sostuvo que le corresponde al Ministerio de Transporte, definir la política integral de transporte de Colombia y la política general aplicadas al interior de cada modo de transporte, las cuales deben tener como objetivo la prestación de un servicio eficaz, seguro, oportuno y económico en todo el territorio nacional, así como la prestación de un servicio de un transporte internacional, en las mismas condiciones que sirva de instrumento de integración y de apoyo a la política de comercio exterior. Luego de enlistar las funciones que en virtud de dicha facultad le corresponde, concluye que de conformidad con la normatividad preexistente ese Ministerio no tiene como objeto el control sobre la movilización de los vehículos de los cuales sus conductores y propietarios decidan transportar personas o carga de manera ilegal, por lo cual se debe declarar por parte del Despacho la falta de legitimación a favor del Ministerio de Transporte.

Asegura que muchas veces la imprudencia e impericia de los conductores por no tener sus vehículos en las condiciones técnico mecánicas legalmente establecidas, por no mantener un mínimo en la velocidad y la omisión de las calidades del conductor son las que producen un sin número de accidentes de tránsito con consecuencias fatales, que se escapa del ámbito de control por parte del Estado, lo que implica un traslado de responsabilidad a los ciudadanos quienes a su vez la ley regula sus acciones, para el presente caso es responsabilidad de la demandante haber tomado el transporte en un servicio público regulado que le permitiera ir segura y con empresas previamente reguladas y vigiladas, al tomar un transporte irregular así mismo estaba poniendo en riesgo su integridad y seguridad.

Finalmente propuso las excepciones de falta legitimación en la causa por pasiva y el rechazo de la demanda por falta de requisitos de procedibilidad.

5. CONSIDERACIONES

5.1. COMPETENCIA.

Este Despacho es competente para conocer y dirimir el presente asunto de conformidad con lo estatuido en los numerales 6º, de los artículos 155 y 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

5.2. PROBLEMA JURÍDICO

Se sustrae a determinar si de acuerdo con la valoración del acervo probatorio, en el sub lite se encuentra acreditada la responsabilidad del Estado y cuál de las entidades demandadas debe proceder al reconocimiento y pago de los perjuicios reclamados por la demandante producto del accidente que condujo a las lesiones padecidas por la señora CECILIA ISABEL GARCÍA LOVERA, en hechos ocurridos el 8 de noviembre de 2012 en la vía que de la Paz (Cesar) conduce a Distracción La Guajira, a la altura del kilómetro 14 + 850, por la presunta falta de señalización y mal estado de la vía. O por el contrario si se encuentra probada alguna de las causales eximentes de responsabilidad extracontractual del Estado.

5.3. MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

La Constitución Política de 1991, en el artículo 90 instituyó una cláusula general de responsabilidad del Estado con el deber de resarcir los daños antijurídicos que le sean imputables causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

De acuerdo con lo previsto en el mencionado artículo y la jurisprudencia del Consejo de Estado, son dos los elementos a tener en cuenta para considerar acreditada la responsabilidad del Estado, i) el daño antijurídico y ii) la imputación.

El **daño antijurídico** se ha definido, como toda afectación que no está amparada por la ley o el derecho, que contraría el orden legal o que está desprovista de una causa que la justifique,

resultando que se produce sin derecho al contrastar con las normas del ordenamiento y, contra derecho, al lesionar una situación reconocida o protegida, violando de manera directa el principio *alterum non laedere*, en tanto resulta violatorio del ordenamiento jurídico dañar a otro sin repararlo por el desvalor patrimonial que sufre, de donde la antijuridicidad del daño deviene del necesario juicio de menosprecio del resultado y no de la acción que lo causa.¹

El daño antijurídico, a efectos de que sea indemnizable, requiere estar cabalmente estructurado; por tal motivo resulta imprescindible acreditar los siguientes aspectos relacionados con la lesión o detrimento cuya reparación se reclama: i) Que el daño sea antijurídico, esto es, que la persona no tiene el deber jurídico de soportarlo (...) ii) Que lesione un derecho, bien o interés protegido por el ordenamiento legal. iii) Que el daño sea cierto, es decir, que se pueda apreciar material y jurídicamente y, por ende, no se limita a una mera conjetura².

En relación al segundo de los elementos de la responsabilidad extracontractual, es decir la **imputación**, ésta se instituye como la atribución fáctica y jurídica que del daño antijurídico se hace al Estado, lo que supone “establecer el fundamento o razón de la obligación de reparar o indemnizar determinado perjuicio derivado de la materialización de un daño antijurídico”³; y es precisamente en esta valoración a donde intervienen los títulos de imputación que corresponden a los diferentes sistemas de responsabilidad, como por ejemplo, la falla del servicio, el daño especial, la concreción de un riesgo excepcional, o cualquiera otro que permita hacer la atribución en un caso concreto, lo que faculta al juez en aplicación del principio *iura novit curia*, que pueda utilizar cualquiera de los diversos títulos de imputación para la solución de los casos sometidos a su consideración, tal como lo ha dicho la jurisprudencia.

¹ CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN C, M.P: NICOLÁS YEPES CORRALES - Sentencia del once (11) de diciembre dos mil diecinueve (2019); Radicación número: 05001-23-31-000-2011-01354-01(49447)

² CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN A - M.P: MARTA NUBIA VELÁSQUEZ RICO - Sentencia del cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020); Radicación número: 054001-23-31-000-2003-00151-01(51909)

³ CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN C, MP: JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS - Sentencia del (29) de julio de dos mil diecinueve (2019) - Radicación número: 68001-23-31-000-2001-01372-01(45387).

Ahora bien, el tema en estudio ha sido tratado por el honorable Consejo de Estado en repetidas ocasiones, así por ejemplo se ha enunciado la responsabilidad que recae sobre el Estado de manera doctrinaria al establecer⁴:

*“Sobre este tema la doctrina ha establecido que cuando las entidades que tienen a su cargo el deber de señalar las vías públicas, omiten su cumplimiento o lo hacen de manera defectuosa, comprometen la responsabilidad de las personas jurídicas en cuyo nombre actúan, por evidente falta o falla en el servicio público, a ellas encomendado, de tal suerte que no basta con la construcción y mantenimiento de las vías, sino que también está a su cargo la función de ejercer el control, en cuanto al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que ordenan su señalización y advierten los peligros y por tanto debe responder por la totalidad de los daños y perjuicios que su falla en la prestación del servicio ocasione por la ausencia de señalización en las carreteras, y su consecuente inseguridad.”⁵
 (Subrayas fuera del texto)*

Ahora bien, en punto de relatividad con la prestación del servicio, el máximo órgano de lo contencioso administrativo ha sostenido⁶:

“La Sala, de tiempo atrás, ha dicho que la falla del servicio ha sido en el Derecho Colombiano y continúa siendo, el título jurídico de imputación por excelencia para desencadenar la obligación indemnizatoria del Estado; en efecto, si al Juez Administrativo le compete una labor de control de la acción administrativa del Estado y si la falla del servicio tiene el contenido final del incumplimiento de una obligación a su cargo, no hay duda que es ella el mecanismo más idóneo para asentar la responsabilidad patrimonial de naturaleza extracontractual.

También ha sostenido la Jurisprudencia de esta Corporación que el mandato que impone la Carta Política en el artículo 2 inciso 2, consistente en que las autoridades de la República tienen el deber de proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, “debe entenderse dentro de lo que normalmente se le puede exigir a la administración en el cumplimiento de sus obligaciones o dentro de lo que razonablemente se espera que hubiese sido su actuación o intervención acorde con las circunstancias tales como disposición del personal, medios a su alcance, capacidad de maniobra etc., para atender eficazmente la prestación del servicio que en un momento dado se requiera”; así, las obligaciones que están a cargo del Estado –y por lo tanto la falla del servicio que constituye su transgresión–, han de mirarse en concreto frente al caso particular que se juzga, teniendo en consideración las circunstancias que rodearon la producción del daño que se reclama, su mayor o menor previsibilidad y los medios de que disponían las autoridades para contrarrestarlo.

⁴ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN C, Consejera ponente: OLGA MÉLIDA VALLE DE LA HOZ, Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil doce (2012), Radicación número: 47001-23-31-000-1998-06044-01 (24160),

⁵ Gil Botero, Enrique. Responsabilidad Extracontractual del Estado, cuarta edición, Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez, 2010, p. 377.

⁶ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera – Subsección A, sentencia de 14 de septiembre de 2011, exp. No. 66001-23-31-000-1998-00496-01(22745), M.P. Dr. MAURICIO FAJARDO GÓMEZ.

Se le exige al Estado la utilización adecuada de todos los medios de que está provisto, en orden a cumplir el cometido constitucional en el caso concreto; **si el daño se produce por su incuria en el empleo de tales medios, surgirá su obligación resarcitoria; por el contrario, si el daño ocurre pese a su diligencia no podrá quedar comprometida su responsabilidad.**

Ahora bien, la falla del servicio o la falta en la prestación del mismo se configura por retardo, por irregularidad, por ineficiencia, por omisión o por ausencia del mismo. El retardo se da cuando la Administración actúa tardíamente ante la ciudadanía, en prestar el servicio; la irregularidad, por su parte, se configura cuando se presta el servicio en forma diferente a como es lo esperado o lo normal, contrariando las normas, reglamentos u órdenes que lo regulan; y la ineficiencia se configura cuando la Administración presta el servicio pero no con diligencia y eficacia, como es su deber legal. **Y obviamente se da la omisión o ausencia del mismo cuando la Administración, teniendo el deber legal de prestar ese servicio, no actúa, no lo presta y queda desamparada la ciudadanía”.** (Negritas fuera del texto)

En relación con la falla en el servicio, el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo ha citado⁷:

“(…) [E]n cuanto tiene que ver con los elementos cuya acreditación resulta necesaria en el expediente para que proceda declarar la responsabilidad del Estado con base en el título jurídico —subjeto— de imputación consistente en la falla en el servicio, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido reiterada y uniforme en el sentido de señalar que se precisa de la concurrencia de (i) un daño o lesión de naturaleza patrimonial o extrapatrimonial, cierto y determinado —o determinable—, que se inflige a uno o varios individuos; (ii) una conducta activa u omisiva, jurídicamente imputable a una autoridad pública, con la cual se incumplen o desconocen las obligaciones a cargo de la autoridad respectiva, por haberle sido atribuidas las correspondientes funciones en las normas constitucionales, legales y/o reglamentarias en las cuales se especifique el contenido obligacional que a la mencionada autoridad se le encomienda y (iii) una relación o nexo de causalidad entre ésta y aquél, vale decir, que el daño se produzca como consecuencia directa de la circunstancia consistente en que el servicio o la función pública de la cual se trate, no funcionó o lo hizo de manera irregular, ineficiente o tardía. Así, por ejemplo, se ha sostenido:

«Observa la Sala que las acusaciones realizadas en la demanda versan sobre la existencia de unos supuestos perjuicios ocasionados por presuntas conductas culposas, negligentes e irregulares cometidas por las entidades demandadas en el proceso de liquidación de la sociedad intervenida, es decir, que el título de imputación elegido por el grupo actor corresponde al de la falla del servicio, régimen de responsabilidad subjetivo que se deriva del incumplimiento de una obligación Estatal y que se concreta en un funcionamiento anormal o en una inactividad de la Administración.

Así las cosas, no debe perderse de vista que para la prosperidad de la acción de grupo y, por ende, para que el sentenciador pueda ordenar la reparación pretendida, deben estar acreditados con las pruebas que obran en el proceso los elementos que estructuran la responsabilidad extracontractual por falla del

⁷ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera – Subsección A, sentencia de 09 de febrero de 2011. Exp. No. 73001-23-31-000-1998-00298-01(18793), M.P. Dr. MAURICIO FAJARDO GÓMEZ.

servicio, a saber: i) la existencia de un daño, lesión o menoscabo de tipo patrimonial o moral, cierto y determinado, que afecta de forma individual a una pluralidad de sujetos; ii) la conducta activa u omisiva de la autoridad que lo infiere; y iii) la relación de causalidad entre ésta y aquél, es decir, que el daño se originó como consecuencia directa de la actuación atribuida a la administración, por omisión, retardo, irregularidad, ineficiencia o ausencia del servicio>>.
(Negritas fuera del texto).

En efecto, cuando se hace referencia a la responsabilidad por falla, es necesario probar la misma, lo cual implica demostrar que la administración actuó de manera contraria a la regularidad administrativa, que lo hizo de manera ilegal⁸, contrariando postulados de buen servicio público o adecuada función administrativa; lo que significa, que la responsabilidad subjetiva comporta un sin número de circunstancias que la determinan⁹, y de esta manera, es preciso indicar que la doctrina tradicional ha planteado que la anormalidad en el actuar de la administración se evidencia en que la misma actuó mal, tardíamente o no actuó, debe ser superada y hablarse de la existencia de actuaciones irregulares de las entidades públicas; lo cual implica, la posibilidad de extender los eventos de falla del servicio, por cuanto en la irregularidad es posible involucrar toda actuación de las personas jurídicas públicas, que se aleje del buen servicio, siempre que se identifiquen parámetros mínimos de correcta actividad administrativa¹⁰.

De manera puntual respecto del tema que convoca la atención del Despacho, el Honorable Consejo de Estado ha sostenido que para derivar la responsabilidad patrimonial extracontractual del Estado por las alegadas deficiencias u omisiones en la señalización de vías públicas, así como la falta de mantenimiento o conservación de la vías, es indispensable demostrar además del daño, la falla en el servicio consistente en el desconocimiento de los deberes de la administración consistentes en la obligación de implementar las señales

⁸ (Paillet, 2001, pág. 147). “No es raro en doctrina que la culpa del servicio se entienda como un comportamiento contrario a las normas que gobiernan el funcionamiento de la administración, en todo caso con un abanico de aproximaciones, que la sitúan a la vez como una omisión o inobservancia de las leyes del servicio, como sinónimo de anormalidad o aún más como la violación de una obligación administrativa”.

⁹ Aunque es preciso aclarar, que no siempre que se incurra en falla del servicio, la actuación es ilegal, ya que en eventos como los hechos administrativos, puede ocurrir que no se esté violando una norma jurídica superior y sin embargo se puede tornar irregular; por el contrario, al existir una ilegalidad que genere un perjuicio, se está siempre en presencia de falla del servicio, porque si la actuación es ilegal, configura una irregularidad de la actividad administrativa.

¹⁰ (Foillard, 2004, pág. 378). LA FALLA EN EL SERVICIO: UNA IMPUTACIÓN TRADICIONAL DE RESPONSABILIDAD DEL ESTADO Prolegómenos. Derechos y Valores, vol. XV, núm. 29, enero-junio, 2012, pp. 95-109 Universidad Militar Nueva Granada Bogotá, Colombia. Página 98.

preventivas, vigilar la realización de las obras públicas, controlar el tránsito en calles y carreteras y prevenir los riesgos que con ellos se generan.¹¹

5.4. DE LAS EXCEPCIONES.

El Ministerio de Transporte propuso y argumentó la excepción de *“falta de legitimación en la causa por pasiva”*.

Sustenta la misma indicando que, el Ministerio de Transporte no tiene como función la señalización y demarcación de los huecos o mal estado de las vías sino definir la política integral de transporte de Colombia y la política general aplicadas a cada modo de transporte, las cuales deben tener como objetivo la prestación de un servicio eficaz, seguro, oportuno y económico en todo el territorio nacional, la cual está definida en los artículos 2, 3 y 5 del Decreto 2171 de 1992.

Constatado por el Despacho lo afirmado por la entidad, y verificado que de acuerdo con lo señalado en el artículo 1° del Decreto 2056 de 2003, es objeto del Instituto Nacional de Vías “INVIAS”, la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte, el Despacho considera que la excepción propuesta está llamada a prosperar.

Lo anterior, por cuanto no está en cabeza del citado Ministerio la ejecución de las obras tendientes a mantener la red vial nacional, departamental, municipal, ni mucho menos su señalización, pues como ente rector del sector solo le corresponde fijar las políticas y lineamientos generales a implementar a nivel nacional en los diversos modos de transporte (Decreto 87 de 2011), motivo por el cual, se encuentra probada tal excepción, y así se declarará en parte resolutive de la presente providencia.

¹¹ CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION TERCERA - SUBSECCION B, M.P: RAMIRO PAZOS GUERRERO, Sentencia del treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018), Radicación número: 76001-23-31-000-2003-04969-01(43556)

5.5. LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

Rememora el Despacho que el Instituto Nacional de Vías “INVIAS” propuso la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, por considerar que para la época de los hechos, la conservación y mantenimiento de la carretera en la que ocurrió el presunto accidente estaban a cargo de la Cooperativa de Trabajo Asociado Vías de La Guajira Ltda. “COOTRAVIAS, de conformidad con el contrato 1332 de 2012.

Como consecuencia de esa afirmación y al haberse allegado al plenario copia del contrato aludido el cual efectivamente da cuenta de la vinculación contractual entre las partes, el Despacho el 21 de octubre de 2014 en desarrollo de la audiencia inicial¹² decide vincular a la aludida COOPERATIVA en calidad de litisconsorcio, así mismo el 19 de septiembre del 2018 en continuación de audiencia inicial decide negar la excepción propuesta¹³.

Como consecuencia de la decisión asumida, se ordenó la notificación de la demanda al ente vinculado,¹⁴ sin que se advierta que la mentada Cooperativa recorriera el traslado o ejerciera en su favor actuación alguna en el desarrollo de las diversas etapas procesales.

Así las cosas y dada la eventual responsabilidad que pueda tener dicha empresa en el caso analizado, se procede analizar el contenido del objeto contractual con el fin de determinar si de acuerdo con las cláusulas pactadas es factible atribuirle responsabilidad por los hechos en los cuales se fundamentó la demanda, y de esta manera establecer su legitimidad material en la causa que originó la presente Litis.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA *obliga a ejecutar para el INSTITUTO la realización EL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA 49GJB PASO POR SANJUAN DEL CESAR, PR 0+ 0000 – PR 3+0000 4902 La Paz – Buenavista, PR 56 + 0000 (San Juan del Cesar) – PR - PR 75 + 0237 (Buenavista). 8801 BUENAVISTA - MAICAO PR 0+0000 (BUENAVISTA) - PR 27 + 0000 (HATONUEVO), SECTOR 2, DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL GUAJIRA, para obtener un nivel opimo de servicios según los Indicadores de Mantenimiento Rutinario establecidos por el INSTITUTO y que se indican en Los Pliegos De Condiciones del Proceso de Selección Abreviada No. SA-MC-*

¹² Folios 144-147 cuaderno de segunda instancia

¹³ Folios 200-206

¹⁴ Folio 175

DT-GUA - 004 2012, en la Carretera 49GJB Paso por San Juan del Cesar, Pr 0 + 0000 - Pr 3 + 0000 en una longitud de 2.53 km. 4906 La Paz - Buenavista Pr 56 + 0000 (San Juan del Cesar) - PR 75 + 0237 (BUENAVISTA), en una longitud de 19.79 KM. 8801 Buenavista - Maicao PR 0 + 0000 (Buenavista) - PR 27 + 0000 (Hatonuevo) en una longitud de 27,00 KM SECTOR 2 DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL GUAJIRA EN UNA LONGITUD TOTAL de 49,32 KM, Tipo I: 49,32 km (de acuerdo a los Estudios y Documentos Previos) consistente en: 1) Limpieza de bermas, cunetas, zanjas de coronación, encoles, descoles, canales, obras de arte, puentes, barandas, la calzada, señales, mojones, defensas metálicas, lechos de ríos y cursos de agua que afecten la estructura de la vía a nivel de sedimentación de la erosión o que puedan provocar avalancha al interrumpirse el libre curso de las aguas. 2) Reparación y Reposición de láminas de señal, postes de señal, señales completas y mojones de referencia; instalación y reposición de defensas metálicas, (En caso de reposición, el INSTITUTO, suministrará los elementos necesarios). La reparación se debe efectuar cuando la lámina esté en mal estado y la misma se pueda elevar a un buen nivel de servicio. La determinación de la reposición debe ser autorizada por el Director Territorial Guajira. 3) Mano de obra para el bacheo, parcheo y sello de fisuras en carreteras pavimentadas y bacheos en carreteras destapadas, de acuerdo con los Indicadores de Mantenimiento establecidos para el Mantenimiento rutinario el INSTITUTO suministrará la mezcla asfáltica o el material requerido. 4) Despeje de derrumbes. 5) Rocería y desmonte manual. 6) Poda, corte y/o retiro de árboles. 7) Empradización manual con semillas y/o cespiones. 8) Arborización. 9) Jardinería. 10) Pintura de los mojones de referencia. 11) Las demás labores de igual o similar naturaleza que le sean indicadas por el Administrador de Mantenimiento Vial o el Director Territorial Guajira. **PARÁGRAFO: ASUNCIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES IDENTIFICABLES.** El contratista asume de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en el pliego de condiciones y aceptados en su propuesta.

De acuerdo entonces con las obligaciones contraídas por COOTRAVÍA LTDA, en virtud del contrato 1332 de fecha 25 de septiembre de 2012, suscrito con el Instituto Nacional de Vías, por un plazo de ejecución que se prolongaba hasta el 31 de diciembre de 2013, el Despacho constata que efectivamente el tramo de la vía en la cual tuvo ocurrencia el accidente de tránsito estaba comprendido en el objeto contractual, no existen razones para endilgarle responsabilidad a la aludida Cooperativa, por los hechos en los cuales está sustentada la demanda instaurada. Veamos.

De acuerdo con las pretensiones formuladas, las mismas tienen por objeto se declare administrativamente responsable al Instituto Nacional de Vías de las lesiones padecidas por la señora CECILIA ISABEL GARCÍA LOVERA, en hechos ocurridos el día 8 de noviembre de 2012 en la vía que de la Paz – Cesar conduce a Distracción – La Guajira, a la altura del kilómetro 14

más 850 metros, como consecuencia del mal estado de la vía y falta de señalización de la misma.

Así las cosas al ser analizado el alcance del objeto contractual, es factible deducir que si bien recaía la obligación en COOTRAVÍA LTDA de realizar el mantenimiento rutinario de la vía, las actividades para cumplir con dicho cometido estaban previstas previamente, sin que se pueda inferir de las mismas la facultad de corregir de manera autónoma los deterioros de la carretera, incluido aquellos derivados por la existencia de huecos, hundimientos, grietas u otros detrimentos en algunos tramos, o la carencia de señalización.

Lo anterior por cuanto de acuerdo con lo pactado la actividad de bacheo y parcheo, con las cuales es factible corregir el deterioro de vías a causa de huecos, se debía cumplir de manera consensuada, en donde la Cooperativa asumía los costos de mano de obra, mientras que el Instituto Nacional de Vías estaba en la obligación de suministrar la mezcla asfáltica o el material requerido; así como también, era necesario el suministro de los elementos necesarios para proceder a la reposición de láminas para la señalización de la vía, y en el caso de esta última, además, era necesario la autorización por parte del Director Territorial Guajira.

De tal manera que al no estar probado en el expediente que se hubiese tomado la determinación por parte del Instituto demandado de proceder al arreglo de la carretera, mediante el suministro a la aludida Cooperativa de los materiales requeridos para el adelantamiento de obras de bacheo o parcheo, así como para la reposición de las láminas para su señalización, resulta imposible atribuirle responsabilidad a la Cooperativa por los hechos génesis de la demanda.

Máxime cuando la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado ha sido pacífica en señalar que la administración no se libera de sus obligaciones cuando ejecuta trabajos públicos con el fin de satisfacer los fines que le son propios, a través de un contratista.¹⁵

¹⁵ Consejo de Estado. Sección Tercera, Sentencia de 22 de abril de 2004. Exp. 15.088, reiterada en sentencia de fecha treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018), proferida en proceso de Radicación número: 76001-23-31-000-2003-04969-01(43556).

5.6. CASO CONCRETO.

De acuerdo con los hechos expuestos en la demanda, se pretende endilgar responsabilidad a las entidades públicas demandadas por la presunta omisión en el mantenimiento, así como la señalización de la vía que de La Paz (Cesar) conduce al Municipio de Distracción (La Guajira), a la altura del kilómetro 14 + 850 metros lo cual condujo a la producción del daño alegado por los demandantes consistente en las lesiones sufridas por la señora Cecilia Isabel García Lovera en accidente de tránsito acaecido el 8 de noviembre de 2012.

En ese sentido, y de acuerdo con las circunstancias particulares acreditadas dentro del proceso considera el Despacho que el régimen de responsabilidad aplicable al caso es el de régimen subjetivo, manifestada en la falla probada en el servicio, por lo que surge la necesidad de probar por parte de la parte actora los tres elementos constitutivos de la responsabilidad estatal, como lo son (i) el hecho generador del daño, (ii) el daño antijurídico mismo y (iii) la imputabilidad de éste a la administración, para de esta manera poder endilgarle la responsabilidad al Estado. Al respecto ha indicado el H. Consejo de Estado¹⁶:

“Ha dicho esta Corporación que al tenor de lo establecido en el artículo 90 de la Constitución Política “los elementos indispensables para imputar la responsabilidad al estado son: a) el daño antijurídico y b) la imputabilidad del Estado”¹⁷; que por tanto, el juez de la responsabilidad estatal, además de constatar la antijuridicidad del daño, debe elaborar “un juicio de imputabilidad que le permita encontrar un título jurídico distinto de la simple causalidad material que legitime la decisión; y que este juicio se adelanta en dos fases que corresponden a la ‘imputatio facti’ y a la ‘imputatio iuris’”¹⁸.”

Puntualizado lo anterior, resulta conveniente precisar si los hechos descritos en el libelo introductorio se enmarcan dentro del título jurídico de imputación por excelencia, denominado falla del servicio o falta en la prestación del mismo, el cual se configura por retardo, por irregularidad, por ineficiencia, por omisión o por ausencia en su prestación; para lo cual resulta necesario entrar en el estudio de los elementos de la responsabilidad

¹⁶ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN C. Consejero ponente: JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS. Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil dieciocho (2018). Radicación número: 63001-23-31-000-2006-00331-01(39453). Actor: JUAN EVENCIO TORRES RUÍZ Y OTROS. Demandado: MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y OTROS. Referencia: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA.

¹⁷ Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia de 21 de octubre de 1999, Expedientes 10948-11643.

¹⁸ Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia de 13 de julio de 1993, citado en sentencia de (1º) de junio de dos mil quince (2015) dentro del radicado número 680012315000199901505 01 (31412).

extracontractual del Estado, es decir, el daño y la imputación al Estado, tal como se efectuará a continuación.

5.6.1. EL DAÑO

El daño antijurídico, como uno de los elementos de la responsabilidad del Estado, es la lesión o pérdida causada por una conducta lícita o ilícita, que puede ser patrimonial o extrapatrimonial, la cual no tiene por qué soportar el lesionado, en ese sentido y de acuerdo con las características que debe contener este elemento de la responsabilidad una vez revisado el *sub –lite* se evidencia que el daño padecido por los demandantes se evidencia en las lesiones personales padecidas por la señora Cecilia Isabel García Lovera, a causa del accidente de tránsito ocurrido el 8 de noviembre de 2010, en el kilómetro 14 + 850 en la vía que del municipio de La Paz (Cesar) conduce al municipio de Distracción Guajira.

Evidentemente de la *“Epicrisis y certificado de atención médica para víctimas de accidentes de tránsito expedido por la institución prestadora de salud”* Clínica Integral San Juan Bautista del municipio de San Juan del Cesar, a nombre de la señora Cecilia Isabel García Lovera, se advierte su ingreso el mismo día del accidente al servicio de urgencias de la Clínica Integral San Juan Bautista del municipio de San Juan del Cesar, la cual registra como fecha de egreso: 24 de noviembre de 2012, período en el cual le fueron realizados diversos procedimientos, tales como: osteotomía en fémur derecho, reducción abierta de fractura de fémur derecho *osteosíntesis de fémur con clavos bloqueado tipo ortofix, injerto óseo de fémur derecho, reducción cerrada de fractura de maxilar superior, septorrinoplastia funcional, Dermatoplastia para control de epistaxis, sutura herida múltiple de cara.

En dicho documento se consignó además como diagnóstico: fractura de fémur vs cadera derecha, fractura de muñeca izquierda y fractura de huesos propios de la nariz; como diagnóstico de egreso: politraumatismo, POP reducción de fémur derecho, reducción de maxilar superior; examen físico: extremidades: simétricas, deformidad ósea en miembro inferior derecha, deformidad en muñeca izquierda.

Referido lo anterior, para el Despacho las lesiones personales padecidas por la señora Cecilia Isabel García Lovera, producto del accidente de tránsito ocurrido el 8 de noviembre de 2012, al parecer por causa de un hueco que se encontraba en la vía por donde transitaba el vehículo en el cual se transportaba, las cuales hacen presumir tristeza en su núcleo familiar más próximo, acreditan el primero de los elementos de la responsabilidad.

En virtud de lo anterior, habiéndose acreditado el daño alegado, comoquiera que éste no es un elemento suficiente para atribuir la responsabilidad que se pretende, se procederá a abordar el análisis de imputación, con miras a determinar si aquél es atribuible, en algún porcentaje, al Instituto Nacional de Vías “INVIAS”, o, si, por el contrario, se configura alguna causal eximente de responsabilidad, como lo es el hecho de un tercero por ella planteado, así como cualquier otra excepción que el Despacho encuentre probada y deba declarar en virtud de lo establecido en el artículo 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

5.6.2. IMPUTACIÓN DEL DAÑO – Análisis de Responsabilidad.

Para que surja contra el Estado la obligación de reparar un daño, resulta necesario que la lesión pueda serle imputable jurídicamente. Para valorar este punto, es necesario acudir a los hechos, así como, al deber ser o conducta exigida normativamente al Estado, de acuerdo con las circunstancias particulares de cada caso, y los instrumentos al alcance de la Administración.

En el caso bajo estudio, el punto de discusión estriba en la imputación del daño que efectivamente se encontró probado, consistente en las lesiones padecidas por la señora Cecilia Isabel García Lovera, a causa de un accidente de tránsito ocurrido el 8 de noviembre de 2012, como consecuencia de la presunta omisión por parte del Instituto Nacional de Vías, en el mantenimiento y señalización de la vía nacional por donde transitaba el vehículo en el cual se transportaba, presuntamente al querer esquivar un hueco.

Es dable resaltar que, la omisión de mantener en óptimas condiciones las vías públicas, genera un riesgo inminente que coloca en peligro la vida de las personas que transitan por las mismas, omisión que de encontrarse probada acarrea consigo el deber para la autoridad municipal,

departamental o nacional, de reparar o indemnizar todos los perjuicios que hayan surgidos como consecuencia de tal renuencia, considerando el incumplimiento de los deberes de vigilancia, mantenimiento, rehabilitación y conservación de la malla vial.

Empero, cuando se alega la falla del servicio por omisión en la debida reparación de las carreteras o vías públicas, recae en la parte demandante la carga de demostrar las imputaciones consignadas en la demanda conforme lo prescribe el inciso primero del artículo 167 del Código General del Proceso el cual prevé que le “Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”.

En este orden, encontramos anexos al expediente las pruebas que a continuación se relacionan:

- El 8 de noviembre de 2012, se elabora por la Oficina Departamental de Tránsito de Riohacha, Informe Policial de Accidentes de Tránsito, en el cual se hace constar que se presentó un accidente en el kilómetro 14 + 850 metros de la vía que conduce de la Paz – Cesar a Distracción – La Guajira, en el que se reporta la muerte de una persona y lesiones personales en tres más, entre ellas la hoy demandante, señora Cecilia Isabel García Lovera, de quien se advierte, que aunque su segundo apellido fue transcrito como Noguera, no existe duda que se trata de la misma persona, en cuanto se consigna como número de identificación la cédula de ciudadanía número 22.624.132, el cual coincide con la de la hoy actora.

De igual forma, se logra extraer del informe rendido que, el accidente se presentó en una vía recta de doble sentido, con una calzada y dos carriles, de asfalto. En cuanto a sus condiciones físicas, se indicó que se trataba de una vía con huecos y hundimientos, se encontraba seca y sin iluminación artificial, sin ningún control de señalización, y demarcada sólo con líneas centrales y de borde.

Como causas probables del accidente de tránsito se consignó la causal 116 y 306 “exceso de velocidad – huecos”.

Además, del croquis allí elaborado se constata, que el carril en el que se desplazaba el automotor en el cual se transportaba la víctima, fue interrumpida por un hueco de 1.50 metros de largo, por 1.30 metros de ancho, con una profundidad de 10 centímetros.

Y como observaciones *“En el lugar de los hechos no se presentaron documentos del vehículo, ni del conductor, argumentando que fueron extraviados en el mismo lugar de los hechos”.*

- Declaración juramentada rendida por la señora Viviana Diazgranados Díaz, en condición de testigos presencial del accidente de tránsito ocurrido el 8 de noviembre de 2012, por haber sido compañera de viaje de la señora Cecilia Isabel García Lovera. La testigo absuelve interrogatorio, el cual inició con preguntas de la señora juez sobre el conocimiento generalizado de los hechos, comenzando por decir si conocía a la señora Cecilia, de donde la conoce, porque la conoce, así:

Contestado. Bueno yo la conocí porque casualmente pues viajábamos en el mismo vehículo yo estaba visitando a mi esposo que estaba trabajando en La Guajira y me pues me embarque en el vehículo y ahí conocí a Ceci, pero nos relacionamos más. **Preguntado.** Cuando fue eso, cuando fue. **Contestado.** El 8 de noviembre de 2012, cuando nos accidentamos casualmente quedamos en la misma clínica y, en la misma habitación al principio no, pero después nos colocaron en la misma habitación y ahí fue donde nos conocimos más, ella al igual que yo tuvimos varias fracturas, todavía tenemos secuelas del accidente, hubo muerto, eso, íbamos en el carro normal, el carro no iba sobrepasado de velocidad, fue por un hueco. **Preguntado.** Qué clase de vehículo era. **Contestado.** Un Mazda. **Preguntado.** Era servicio particular o público. **Contestado.** Particular. **Preguntado.** O sea que iban con algún familiar, iba manejando. **Contestado.** No, no era de Cooperativa, era un carro normal. **Preguntado.** No le estoy entendiendo esa parte. **Contestado.** Entonces explíqueme usted a qué se refiere cuando dice particular o público. **Preguntado.** Servicio. Los carros tienen dos características o dos condiciones. **Contestado.** No era familiar, era público que él hacía viajes, pero no estaba en ninguna cooperativa. **Preguntado.** Cuéntenos cómo fue el accidente. **Contestado.** Como le digo íbamos el muchacho el conductor, pues iba normal, porque de por sí yo soy nerviosa y yo cuando me subo a un carro estoy pendiente que no vaya a ser un loco, el que vaya a ir manejando, iba normal y el mal estado de la vía, un hueco, nos accidentamos. **Preguntado.** En qué lugar del vehículo iba usted, en la parte delantera o en la parte trasera. **Contestado.** En la parte trasera, en el medio y Ceci iba a mi izquierda. **Preguntado.** A qué hora fue el accidente **Contestado.** Eso eran como tipo cuatro, cuatro y media.

La apoderada de la parte demandante por su parte, interroga a la testigo, por lo que transcribe a continuación algunas de las relevantes al caso.

(...) **Preguntado.** Manifiéstele al despacho a que cree usted que obedecieron las causas del accidente al que hacemos mención. **Contestado.** Bueno, al mal estado de la vía. **Preguntado.** Manifiéstele al despacho exactamente donde ocurrió el accidente si lo recuerda. **Contestado.** Entre La Paz y Urumita. **Preguntado.** Manifieste de acuerdo a las respuestas anteriores, si en el lugar del accidente existía algún tipo de señalización que indicara la existencia de dicho hueco. **Contestado.** No. **Preguntado.** Manifiéstele al despacho a qué velocidad cree usted que podría transitar el vehículo en el momento del accidente. **Contestado.** Él iba a una velocidad normal, no era más de 80, menos de 80. (...)

La apoderada del Ministerio de Transporte interroga a la testigo así:

Preguntado. Doña Viviana nos puede decir en el momento del accidente que pasó con el vehículo, que pasó, como fue el accidente. **Contestado.** ... el, al, este ... al pasar por el hueco lo desestabilizó y nos hizo salir de la vía, nos detuvo un árbol. **Preguntado.** Rodó o se quedó en la vía. **Contestado.** No, no él, se desestabilizó y se salió de la vía y nos dimos contra un árbol, ahí quedó el carro en un árbol. **Preguntado.** Ustedes cuando tomaron el vehículo donde lo tomaban y si sabían que el vehículo no pertenecía a ninguna empresa. **Contestado.** Yo, pues, a mí me embarcó mi esposo en ese vehículo yo estaba visitándolo a él y él me dejó, o sea yo casi no sé dónde se toman los vehículos y eso y él me llevó. **Preguntado.** Sea concreta, usted sabía que el vehículo no pertenecía a ninguna empresa legal pública. **Contestado.** Si yo sabía que no era de cooperativa como le estaba diciendo a la doctora, no era de una cooperativa.

Así preguntó el apoderado de INVÍAS: **Preguntado.** Señora Viviana Díazgranados manifiéstale al despacho si en el momento del accidente estaba lloviendo o estaba la carretera seca. **Contestado.** Seca. **Preguntado.** Manifiéstele al despacho si usted iba mirando la carretera en ese momento, iba pendiente. **Contestado.** Si claro, es que yo soy muy nerviosa, yo vivo es pendiente. **Contestado.** Usted pudo observar que había huecos en la vía. **Contestado.** No, yo no lo vi, ya cuando los vimos es cuando sentimos el (...) del carro.

Retoma la palabra la señora juez:

Preguntado. Señora Viviana usted ha manifestado en respuestas anteriores que el vehículo iba no más de 80 km/h y que usted iba en la parte trasera del vehículo, pero como decimos aquí en el puesto del medio, verdad. **Contestado.** Si. **Preguntado.** Yo sí quiero que le aclare al despacho, si el vehículo iba a esa velocidad, digamos 80 km/h, usted tenía un panorama de la vía. **Contestado.** O sea yo iba mirando al frente, yo iba mirando, no es costumbre mía por qué me pongo a mirar a los lados y me mareo, yo iba mirando al frente, normal, pero yo sí sé que el conductor no iba a exceso de velocidad. **Preguntado.** Explíqueme al despacho más o menos a qué distancia pudo usted visualizar el hueco que había en la vía. **Contestado.** Es que como le digo, ya así, porque mire en las carreteras ahí los árboles a veces, o sea la sombra no deja ver los huecos ya cuando se los ve uno es ahí, no los alcanza a visualizar así. **Preguntado.** A

qué horas fue el accidente. **Contestado.** En la tarde. **Preguntado.** A qué horas. **Contestado.** Yo le dije cuatro a cuatro y treinta, ya estaba como oscureciendo. **Preguntado.** Bueno. Más o menos a qué distancia pudo observar usted el hueco que señala había en la vía. **Contestado.** Digamos así, no sé en kilómetros, no se así una distancia cerca, fue que lo vimos. **Preguntado.** Pudo observar usted que el conductor realizará alguna maniobra para esquivar el hueco. **Contestado.** Si, él, o sea él intentó estabilizar el vehículo pero nada, nos salimos de la vía. **Preguntado.** Pero usted manifestó que el señor había caído en el hueco, y mi pregunta es si el intentó esquivar el hueco, si usted observó que el intentara esquivar el hueco. **Contestado.** Sí, si es que mire, vea, íbamos en la vía mire, eso ahí, es hueco tras hueco, él esquiva el hueco y, se come otro hueco, o sea, cae en otro hueco, el esquiva uno, y el otro si no dio y no salimos de la vía. **Preguntado.** Desde qué lugar si lo recuerda o qué kilómetro estaba la vía en mal estado. **Contestado.** No, no recuerdo qué kilómetros, para allá no conozco yo era la primera vez, que yo viajaba para allá a visitar a mi esposo, nunca había cogido y hasta ahora que me toca venir acá.

- Certificación de informe suscrito por el Director del Instituto Nacional de Vías Territorial Guajira, acerca del estado de la vía que de La Paz – Cesar conduce a Distracción – La Guajira, kilómetro 14 + 850 metros, al igual que la señalización, de fecha 23 de noviembre de 2018¹⁹, en el que se hace constar:

*Que la vía que del Municipio de la Paz (Cesar) conduce al Municipio de Distracción ruta 4902 (del PR 14+0000 al 15+0000) **pertenece a la Red Nacional de Carreteras a cargo del Instituto Nacional de Vías.***

De conformidad con informes (fotografías y videos) de la Administración Vial contratada por el Instituto, el estado actual de la vía en mención es regular.

A pesar de no solicitarse el estado de la vía al momento de la ocurrencia del accidente motivo de la demanda, considero prudente informar que de conformidad con informes (anexo) de la Administración Vial contratada por el Instituto, para la fecha noviembre del año 2012 el estado de la carretera era regular. (Subrayado y negrillas es nuestro)

- Informe del estado de la carretera entre los PRs 14+0000 y 15+0000 de la Ruta 4902, ficha técnica, formato de estado de la red visual y técnico de los informes con registro fotográfico y videos, suscrito por el ingeniero residente de la Administración de Mantenimiento Vial G1 Consorcio CAVAL, de fecha 22 de noviembre de 2018²⁰, en el que se registran las siguientes apreciaciones en el informe técnico:

¹⁹ Folio 226

²⁰ Folios 227-234

2. GENERALIDADES
2.1 CARACTERISTICAS DEL ENTORNO.

• CARACTERISTICAS DE LA VIA

En el sitio, las características geométricas de la carretera son: Terreno plano, sección transversal en terraplén, alineamiento horizontal en recta prolongada y la calzada de la carretera nacional cuenta con un ancho promedio de 7.0 m la cual se encuentra pavimentada con superficie de rodadura en pavimento flexible la cual presenta algunos daños tipo fisura, grietas, descascaramiento de poca profundidad y se inicia la formación de algunos baches. La vía cuenta con bermas de ancho variable entre 0.6 m y 1.0 m en ambas márgenes. El alineamiento vertical del sector es pendiente suave.

2.2 SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL DE LA VIA NACIONAL.

Se revisó la señalización vertical existe en el sector y se observa que no existen señales verticales.

Con respecto a la señalización horizontal el sector cuenta con las líneas de demarcación laterales y línea central segmentadas, todas en regular estado ya que ha disminuido su reflectividad.

- Igualmente se allegó prueba documental del “Estado de la Red Criterio Visual” de la ruta vial identificada con el código 4902, del periodo octubre – diciembre de 2012, ingeniero residente: Carmen Ximena Ospino, en el que se detalla:

Código vial	PR INICIAL	PR FINAL	CARRETERA	KMs	TIPO DE SUPERFICIE	ESTADO
4902	6+0199	10+0000	La Paz – Buenavista	3.854	P	R
4902	10+0000	15+0000	La Paz – Buenavista	5.045	P	R

(...)

Denotando la letra R, Regular.

- CD contentivo de fotografías y vídeos a la vía identificada con la ruta 4902, específicamente PR 14+0000 al 15+0000, en el mes de noviembre del año 2018, registro de imágenes y filmicos en los que se constata de manera visual que específicamente el tramo de la carretera 14+850, posee áreas específicas que evidencian haber sido objeto de parches y/o baches, lo cual se logra percibir por el abultamiento producido en los tramos y la diferencia de color en el concreto en las zonas intervenidas; así mismo es factible

observar, grietas horizontales, verticales, hundimientos, ondulaciones, descascaramientos, huecos etc.

- Oficio de fecha 23 de noviembre de 2018, en el cual el Subdirector de Tránsito del Ministerio de Transporte, da a conocer al Despacho la velocidad máxima permitida por el Código Nacional de Tránsito en las carreteras o vías nacionales, informando *“que de acuerdo con las normas vigentes, especialmente la Resolución 1239 de 2008 “no autoriza a los conductores de vehículos automotores a transitar por las vías nacionales a una velocidad de 120 Kph, al contrario la ley autoriza al Ministerio de Transporte para determinar velocidades para vehículos públicos y privados en las carreteras nacionales, con algunas limitaciones entre ellas que en ningún caso podrá sobrepasar los 120 Kph. Así mismo indicó en otro de los apartes de dicho oficio que “la velocidad máxima en un tramo de vía es, es la que este señalizada en dicha vía”.*
- Frente a las anteriores pruebas el Despacho hace las siguientes consideraciones.

En primer lugar, se precisa que aunque la apoderada judicial del Ministerio de Transporte, en la audiencia de pruebas tachó de falso el testimonio rendido por la señora Viviana Diazgranados Díaz, sustentada en la imparcialidad o credibilidad de la testigo por ostentar el carácter de demandante en un proceso de la misma naturaleza tramitado por este Despacho y por los mismos hechos, dichos argumentos por sí solos no constituyen razones válidas para desestimar lo dicho por la testigo, sino que obligan al operador judicial a examinar con mayor rigor la declaración, de cara a las demás pruebas obrantes en el expediente, para verificar si efectivamente la misma estuvo afectada de parcialidad y ausencia de objetividad, con base en las reglas de la sana crítica, por lo que bajo esas directrices de orden jurisprudencial, lo hará el Despacho en el asunto bajo análisis.²¹

Así las cosas, de manera preliminar se ha de señalar que el Instituto Nacional de Vías, en oficio de fecha 23 de noviembre de 2018, admite que la vía que del Municipio de la Paz (Cesar) conduce al Municipio de Distracción ruta 4902 (del PR 14+0000 al 15+0000) pertenece a la red

²¹ Ver, entre muchas otras: sentencia del 28 de noviembre de 2000, proceso No. AC-11349, M. P. Olga Inés Navarrete Barrero; sentencia del 19 de julio de 2007, proceso No. 68001-23-15-000-2006-02791-01(PI), M. P. Martha Sofía Sanz Tobón; sentencia del 2 de septiembre de 2010, proceso No. 11001-03-24-000-2007-00191-00, M. P. Marco Antonio Velilla Moreno; sentencia del 8 de abril de 2014, proceso No. 68001-23-15-000-2000-03456-01(29195), M. P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

nacional de carreteras a su cargo, por lo que no existe duda que el tramo de la vía en la cual se produjo el accidente que originó la presente Litis estaba bajo la responsabilidad del mencionado organismo.

De modo que de acuerdo con lo señalado en los numerales 2.2. y 2.13 del artículo 2 del Decreto 2653 de 2003 (vigente a la fecha de ocurrencia del accidente), era obligación del Instituto Nacional de Vías velar por la conservación, mantenimiento y señalización de la vía – ruta 4902. En efecto las disposiciones legales aludidas a su tenor literal prevén:

Artículo 2º. Funciones del Instituto Nacional de Vías. Para el cumplimiento de sus objetivos el Instituto Nacional de Vías desarrollará las siguientes funciones generales:

(...)

2.2 Elaborar conjuntamente con el Ministerio de Transporte los planes, programas y proyectos tendientes a la construcción, reconstrucción, mejoramiento, rehabilitación, conservación, atención de emergencias, y demás obras que requiera la infraestructura de su competencia.

(...)

2.13 Definir las características técnicas de la demarcación y señalización de la infraestructura de transporte de su competencia, así como las normas que deberán aplicarse para su uso.

Sin embargo y pese a la obligación que le asistía a dicho organismo de mantener en buen estado y en condiciones de seguridad para sus usuarios, la vía identificada con la ruta 4902, el Despacho encuentra que las lesiones de la señora Cecilia Isabel García Lovera, se producen en un accidente de tránsito en un tramo de la vía en la que al pretender ser esquivado un hueco por el conductor del vehículo en el cual se desplazaba hace que pierda el control del mismo e impacte en un árbol ubicado a un costado de la carretera.

En efecto así lo ratifica el Informe Policial del accidente de tránsito, en el cual se consigna como una de las causas probable del mismo la existencia de huecos en las vías, esto es, la señalada con el código de causa 306, según la Resolución No. 6020 de 2006 expedida por el Ministerio de Transporte²² vigente para la época de su ocurrencia, así como también del croquis allí plasmado, se registra la existencia de un hueco de considerables dimensiones, 1.5 metros de

²² “Por el cual se adopta el manual para diligenciar el Informe Policial de Accidentes de Tránsito y se modifica el campo 12 del formato del mismo informe”

largo por 1.30 metros de ancho, con una profundidad de 10 centímetros, sin que se haya dejado consignado en el sitio específico del accidente, la presencia de señales con las cuales se advirtiera a los usuarios de la vía acerca del peligro que generaba el tránsito por dicho sector.

Sobre todo si se tiene en cuenta que de acuerdo con el mismo informe se trataba de una carretera que además de huecos, era evidente su mal estado a causa de hundimientos, carencia de iluminación, así como también de todo tipo de señales.

Lo anterior se compadece con la declaración jurada rendida por la señora Viviana Diazgranados, testigo presencial de los hechos quien al ser interrogada respecto de la forma en que acaece el accidente da a entender que se debió al mal estado de la vía, específicamente a la presencia de huecos, y que al ser esquivado por el conductor uno de ellos, y encontrarse con otro de manera inesperada hace que intente evadirlo, por lo que pierde el control del automotor y hace que choquen definitivamente con un árbol.

Sobre el mal estado de la vía da cuenta también, el informe con criterio visual rendido por el Instituto Nacional de Vías – Dirección Territorial Guajira, a la ruta identificada con el código 4902 del kilómetro 10+0000 al 15+0000, de la carretera La Paz - Buenavista, correspondiente al período comprendido entre los meses de octubre a noviembre de 2012, en el cual se indica que la misma estaba en regular estado.

Sumado a que se anexaron al expediente fotografías y material fílmico de la misma ruta vial puntualmente del kilómetro 14+0000 al 15+0000, los cuales si bien son representativos del estado de la carretera a fecha 21 de noviembre de 2018, es indiscutible que las imágenes del tramo vial en que según el informe de tránsito impactó el vehículo en el cual se desplazaba la señora Cecilia Isabel García Lovera, 6 años y 13 días antes, esto es, el del kilómetro 14+850 evidencian señales irrefutables de haber sido objeto de reparaciones mediante la implementación de parches y/o baches, lo cual se logra percibir por el abultamiento producido en el asfalto y la diferencia de color en el concreto en las zonas intervenidas.

De ahí que se concluya con alto grado de probabilidad que la presencia de huecos en la vía haya sido determinante en la ocurrencia del accidente, pues, las reglas de la experiencia

indican que el conductor de un vehículo ante la presencia repentina de un hueco en la vía, - independientemente de cual sea su profundidad – simplemente por la percepción visual reaccione con la intención de evadirlo, lo cual tiene en muchos casos la virtualidad de incidir sobre la estabilidad del rodante.

Máxime cuando de acuerdo con el informe de accidente de tránsito, la carretera no tenía instalada ningún tipo de señal que advirtiera la existencia del peligro que generaba para los usuarios de la carretera la existencia de huecos en el sector, obligación que como antes se enunció gravitaba legalmente en el Instituto Nacional de Vías, supuesto fáctico corroborado por la testigo presencial Viviana Díazgranados, quien por la ubicación que dice llevaba en el vehículo automóvil Mazda en el cual se desplazaba junto con la señora García Lovera y tres personas más, esto es, la parte trasera central del automotor, considera esta judicatura le permitía observar sin dificultad las señales de ubicación frontal que hubiesen estado situadas en el trayecto del desplazamiento.

En consecuencia, para esta judicatura es factible concluir la omisión en la que incurre el Instituto Nacional de Vías de velar por la señalización y el buen mantenimiento de la red vial de la cual era responsable, lo cual acarrea consigo el deber de reparar o indemnizar todos los perjuicios que hayan surgidos como consecuencia de tal omisión.

No obstante, analizadas las circunstancias en que sucedieron los hechos, para el Despacho existen evidencias que conllevan a concluir la concurrencia de causa extrañas, que contribuyeron en la producción del daño antijurídico, lo cual amerita la reducción de la indemnización que se llegare a imponer en contra de la entidad pública demandada.

En efecto, probado está y así se admite en la demanda, que el vehículo que fue abordado por la señora Cecilia Isabel García Lovera, el 8 de noviembre de 2012, en compañía de varias personas, desde el municipio de San Juan del Cesar (La Guajira) para trasladarse hasta la ciudad de Valledupar (Cesar), y en el que luego se produjera el accidente de tránsito que le causó las lesiones personales por las cuales hoy se encuentra solicitando su resarcimiento en vía judicial, se trataba de un automóvil Mazda, de placas BEK 682, dedicado al **transporte irregular de pasajeros**.

Bajo esa realidad fáctica, no cabe duda que al optar de manera voluntaria por utilizar un medio de transporte público, como en el caso analizado un vehículo terrestre para su desplazamiento hasta otra ciudad, al margen de la regulación y control de las autoridades de tránsito competentes, generaba riesgos para su vida e integridad personal, por cuanto ello conllevaba a que no se tuviera certeza acerca de las condiciones mecánicas del vehículo así como tampoco la idoneidad del conductor para realizar la actividad riesgosa que entraña la conducción de vehículos en nuestro país.

A propósito, nuestro ordenamiento jurídico prevé que la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad²³.

Precisamente bajo ese principio se establece, que el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, solo se presta por empresas debidamente constituidas y habilitadas por las autoridades competentes y en vehículos homologados para el servicio de que se trate, lo que implica que los vehículos de servicio particular no puedan prestar servicio público de transporte; y señale también, que cuando no se utilicen equipos propios, la contratación del servicio de transporte deberá realizarse con empresas de transporte público legalmente constituidas y debidamente habilitadas (Decreto 171 de 2001)²⁴, de ahí que el Código Nacional de Tránsito, contenido en la Ley 769 de 2002, sancione a quien sin la debida autorización destine un vehículo a prestar un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito.

De hecho, constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte, “**la seguridad**”, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, por lo que es deber de las autoridades competentes exigir y verificar las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación

²³ Ley 105 de 1993 “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones.”

²⁴ Decreto 171 DE 2001 “Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera”

del servicio básico en cada modo de transporte, tal como lo prevén los artículos 1 y 2 de la Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte".

De modo que bajo esas directrices de orden legal, las personas que optan por escoger un medio de transporte sin estar habilitado por las autoridades de tránsito competentes, asume en mayor grado, riesgos significativos incluso de muerte y/o lesiones que atentan contra su integridad personal, que aquellas que prefieren utilizar los medios de transporte que si han obtenido el aval por los respectivos órganos de control, previa verificación de los requisitos exigidos para operar como empresas en la modalidad de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera, por cuanto en principio se tendría certeza por parte de los usuarios de la idoneidad y experiencia del personal contratado para prestar el servicio, así como también de la revisión y mantenimiento preventivo que debe hacer la empresa de los equipos utilizados para desarrollar la actividad de transporte de pasajeros (artículo 14 del Decreto 171 de 2001).

A propósito, en el caso concreto el Despacho pudo establecer mediante información contenida en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, que el señor Huber Antonio Naranjo Jara identificado con la cédula de ciudadanía No. 12645766, conductor del vehículo comprometido en el accidente de tránsito en el cual se producen las lesiones personales a la señora Cecilia Isabel García Lovera, no posee licencia de conducción, situación que le impedía ejercer el oficio de conductor en el territorio nacional.

Efectivamente, la licencia de conducción, en nuestro ordenamiento jurídico esta defina como el documento público de carácter personal e intransferible expedido por autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de vehículos con validez en todo el territorio nacional (artículo 2 de la Ley 769 de 2000), de modo que no tenerla implica que se tenga duda respecto de la idoneidad que tenía el señor Naranjo Jara para conducir vehículos y que el exceso de velocidad haya sido una causa más, de la ocurrencia del tantas veces aludido accidente, tal como fue indicado en el informe policial del mismo.

Pues de haberse conducido el vehículo a una velocidad razonable y acorde con la realidad de las condiciones de la carretera, lo más probable era que no se hubiesen producido los efectos

lamentables de la pérdida de vida de uno de sus pasajeros y las lesiones personales del resto de los ocupantes, incluida la de la hoy demandante, señora García Lovera.

Sobre todo cuando ha sido una de las afectadas, señora Viviana Diazgranados, quien en diligencia testimonial ha dado a conocer la sucesión de huecos que existían en la carretera en la cual se desplazaban al momento del accidente, circunstancias que demandaban una mayor pericia y prudencia por parte del conductor al encontrarse realizando una actividad peligrosa, máxime cuando existe certeza de que el accidente acaeció aproximadamente a las 5:40 p.m., donde las condiciones de visibilidad son reducidas por la misma oscuridad de la noche respecto del día, a causa del crepúsculo.

Y si bien la testigo asegura que la velocidad del vehículo no era superior a 80 kilómetros por hora - versión resultado de su apreciación personal, más no de la comprobación real a través de la percepción visual que hiciera del velocímetro del vehículo -, lo cual en principio podría estar en consonancia con lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución 1384 de 2010, que prevé que en las vías nacionales y departamentales en ningún caso podrán sobrepasar los 120 kilómetros por hora, no se puede desconocer que la velocidad de los vehículos está determinada atendiendo las especificaciones de las vías, por lo que ante la existencia de huecos continuos en la carretera como lo aduce la testigo, el conductor debió actuar con excesiva prudencia, lo cual implicaba conducir a una velocidad adecuada a las condiciones reales de deterioro y falta de señalización de la misma.

Así las cosas, de acuerdo a las conductas asumidas tanto por la víctima como por el conductor del vehículo es factible concluir la participación de los mismos en la materialización del evento dañoso, de tal manera que resulta posible encontrarlos responsables en la causación del daño, pudiendo por tal motivo, inferirse la existencia de la concurrencia de causas en la producción del mismo, fenómeno que la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado ha explicado en los términos siguientes²⁵:

La concurrencia de causas es un fenómeno que, dentro del estudio de la imputación del daño en el juicio de responsabilidad civil o del Estado, supone que el hecho generador del daño no puede ser atribuido exclusivamente a la conducta - activa u

²⁵ CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO AMINISTRATIVO - SECCIÓN PRIMERA – M.P: MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ, sentencia de acción de Tutela, de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), Radicación número: 11001-03-15-000-2017-01353-01(AC).

omisiva - del sujeto agente, habida cuenta que, en alguna proporción y de manera simultánea, aquel también encuentra origen en otros acontecimientos, tales como “la ocurrencia de fuerzas naturales o sociales anónimas o irresistibles”, el comportamiento de persona diferente del demandado (tercero) o, incluso, de la misma víctima del daño²⁶.

El daño entendido como la materialización de la violación del deber jurídico de abstenerse de estropear el derecho o la integridad del patrimonio –material o inmaterial- ajeno²⁷, es fuente de la obligación de reparar²⁸, la cual consistirá en la prestación²⁹ que corresponda según la naturaleza del daño ocasionado³⁰ y de las posibilidades de retornar a la situación que se tenía antes de padecer el hecho perjudicial en el caso concreto (restitutio in integrum).

El artículo 2343 del Código Civil³¹ colombiano establece que la obligación de indemnizar le corresponde a la persona causante del daño respectivo y a sus herederos. Asimismo, el artículo 90 de la Constitución Política de 1991³² señala que al

²⁶ HINESTROSA, Fernando. Derecho civil: obligaciones. Bogotá: Publicaciones Externado de Colombia, 1969, pp. 563 y ss.

²⁷ Ibid. “Deberes de conducta reductibles al principio elemental de neminem laedere que determina a obrar y abstenerse de actuar relegando la comodidad egoísta en aras de la integridad ajena, y se proyectan en dos direcciones complementarias: como reglas universales que vinculan a todos los miembros sociales, sin otra sanción que la general del derecho, y como orientaciones concretas que para un caso singular se pronuncian por iniciativa particular o disposición legal, como refuerzo y especificación del deber genérico, anterior e inobjetable”.

²⁸ Código Civil. “ARTICULO 2341. RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL. El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido.

ARTICULO 1613. INDEMNIZACION DE PERJUICIOS. La indemnización de perjuicios comprende el daño emergente y lucro cesante, ya provenga de no haberse cumplido la obligación, o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado el cumplimiento. Exceptúanse los casos en que la ley la limita expresamente al daño emergente

²⁹ HINESTROSA, Fernando. Derecho civil: obligaciones. Bogotá: Publicaciones Externado de Colombia, 1969, pp. 513. “Para plantear el problema de este modo [daño como fuente de la relación crediticia], se considera que el deber de prestación consistente aquí en la entrega de suma de dinero, surge de la lesión ocasionada en el derecho ajeno, que la merma patrimonial y la afectación espiritual son las razones del deber de carácter obligatorio que entonces contempla. (...). Y a este propósito [el restablecimiento del derecho ajeno quebrantado], dentro de las sanciones legales se contempla, según las posibilidades de restauración: devolver el objeto sustraído, sanción restitutoria, medida elemental que se procura cuanto lo primero, y que exige la subsistencia del bien en manos del destinatario de la demanda (...); no siendo factible o suficiente ese medio, se acude a la indemnización de los daños infringidos, sanción reparadora, que comprende en principio el equivalente pecuniario del derecho perdido y agrega la suma que corresponda a la merma del saldo patrimonial del momento y a las oportunidades de lucro que se escapan como consecuencia de la actividad del demandado, siendo dable también el caso de reclamar el bien mismo, junto con el perjuicio recibido por su entrega extemporánea, su sustracción o deterioro (...); por último, cuando no se puede regresar a la situación primitiva, como tampoco reducir a dinero el quebranto sufrido para ofrecer un equivalente del derecho lesionado, siendo necesario un alivio para la víctima, se piensa en la sanción compensatoria: no se paga el daño, se palia, se da algo, que no es igual a lo que se tenía definitivamente perdido o no apreciable pecuniariamente, pero que ayuda a mitigar la aflicción y sirve de lenitivo (...).”

³⁰ Daño o perjuicio material: aquel que fácilmente encuentra una valoración pecuniaria en el mercado, por lo tanto le corresponde una reparación de tipo pecuniario.

Código Civil. “ARTICULO 1614. DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE. Entiéndase por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento”.

Daño o perjuicio inmaterial: aquel que no encuentra en el mercado un equivalente pecuniario, precisamente por cuanto no se trata de bienes que jurídicamente estén habilitados para circular en el tráfico mercantil. Su reparación no puede obedecer a los estándares propios de la indemnización, dado que, por lo ya dicho, jamás se logrará restituir a la víctima al statu quo ante del daño, es por ello que la reparación del mismo tiene por objeto compensarlo o contrarrestarlo.

³¹ “ARTICULO 2343. PERSONAS OBLIGADAS A INDEMNIZAR. Es obligado a la indemnización el que hizo el daño y sus herederos. (...).”

³² “ARTICULO 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de

Estado le corresponde responder patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables. En esa medida, el ordenamiento jurídico colombiano no prevé la función sancionadora -“punitive damage”- del derecho de daños, sino que el demandado está obligado a reparar única y exclusivamente el daño causado. Bajo esta lógica y, ante la hipótesis que el daño padecido por la víctima sea consecuencia de un cúmulo de factores, se hace procedente realizar la distinción de esos nexos causales para efectos de señalar, específicamente, cuál es la parte de ese daño antijurídico que solamente le es imputable a la conducta del sujeto demandado y, por consiguiente, a cuánto asciende el monto respectivo de la obligación de pago por concepto de indemnización³³.

De acuerdo entonces con la realidad procesal, en el caso concreto está demostrada una concurrencia de culpas, derivada de la conducta asumida, tanto por la misma víctima que contribuyó a la producción de su propio daño, como por el conductor del vehículo en el cual se transportaba la señora Cecilia Isabel García Lovera, por lo que podemos afirmar que se materializan parcialmente el hecho de un tercero y el hecho de la víctima.

Evidentemente, para el Despacho es irrefutable el conocimiento previo que la víctima tuvo respecto de lo informal del vehículo de transporte público por el cual optó el 8 de noviembre de 2012 para desplazarse desde el municipio de San Juan del Cesar – Guajira, hasta la ciudad de Valledupar – Cesar, hecho que no evitó, y antes por el contrario, de manera voluntaria decidió afrontar, abordando el automotor que de antemano conocía no estaba habilitado por las autoridades competentes para el transporte de personas, por lo que al asumir el riesgo que implicaba transportarse en un vehículo de las características anotadas – del que se desconocía las condiciones mecánicas y la idoneidad de su conductor -, es inevitable inferir la participación de la víctima en la participación de su propio daño.

Por su parte la contribución en la producción del daño respecto del conductor del vehículo, señor Huber Antonio Naranjo Jara, a criterio de esta judicatura, se evidencia cuando de manera irresponsable, se somete a conducir un vehículo sin licencia de conducción para

uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste”.

³³ PEIRANO, Jorge. Responsabilidad Extracontractual. Tercera edición. Bogotá: Temis, 1981, págs. 438 y ss. “Esta última consideración nos pone sobre la pista del verdadero planteo de la situación de concurrencia del hecho ilícito del ofensor y del hecho ilícito de la víctima. Este problema debe ser radicado en la zona del nexo causal: si el hecho ilícito de la víctima es causa total o parcial del daño, éste último solo debe ser resarcido por el ofensor de acuerdo a la medida en que él lo causó, y - por el contrario - no debe ser resarcido en proporción al grado en que él es la consecuencia del hecho de la víctima. Puesto que el problema de la responsabilidad civil no es un problema de punición, si no una cuestión de indemnización, esto es, de reparación del daño, éste debe ser indemnizado en la proporción en que ha sido producido: la distribución del daño entre la víctima y el ofensor debe hacerse pues, de acuerdo al grado de causalidad de cada uno en el evento dañoso”. [Subraya la Sala].

transportar personas, lo que en principio denotaría la falta de pericia en esta actividad, catalogada como peligrosa, sumado a la imprudencia que se le endilga al conducir a exceso de velocidad en una vía que se presume conocía en tanto se dedicaba al transporte de pasajeros; y que en últimas justificarían las razones por las cuales no fueron presentados los documentos del vehículo ni los del conductor, en cuanto se argumentó de que habían sido extraviados en el lugar de los hechos, tal como fue consignado en el Informe Policial de Accidente de Tránsito anexo.

Así las cosas, para esta judicatura, los hechos fundamento del proceso, se producen por la omisión de la entidad pública en su deber de señalización, mantenimiento y adecuación de vías, pero además, por la falta de prudencia y pericia del conductor, sumado al actuar imprudente e irresponsable de la misma víctima, los cuales constituyen los elementos fácticos que conforman la causa adecuada del accidente.

5.6.3. PORCENTAJES DE RESPONSABILIDAD.

En lo atinente a la proporcionalidad en la atribución de los porcentajes correspondientes a la con-causalidad del daño, la Sección Tercera precisó que “de lo que se trata en últimas es de arbitrar una solución que permita, ante la evidencia de la concausación, un reparto equilibrado entre los varios autores del daño, porque se trata de concurrencia de causas, una de las cuales, antijurídica, es la imprudencia de la víctima, en la producción del hecho dañador”³⁴.

Por consiguiente y como quiera que en el caso analizado, la causa única y eficiente del daño no fue la omisión del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS en la señalización, mantenimiento y adecuación de la vía en la cual ocurrió el accidente en que se produjeron las lesiones personales a la señora Cecilia Isabel García Lovera, sino que está involucrada, la culpa de un tercero y el hecho mismo de la víctima, dicha hipótesis obliga entonces a que se determine por el juez de acuerdo con la conducta de cada uno de los participantes estimar el grado de

³⁴ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 14 de septiembre de 2000. Rad. Nro. 12176. C. P: María Elena Giraldo Gómez.

incidencia en la producción del daño a fin de poder asignarle a cada uno, los porcentajes de manera proporcionada.

Por tales razones, y al estar acreditada la confluencia de culpas, la responsabilidad de la entidad pública se declarará, pero se reducirá a un 50% la indemnización de perjuicios, dado el inapropiado comportamiento tanto del conductor del vehículo, como de la misma víctima, cuyos porcentaje de participación los gradúa el Despacho en un 35% y 15% respetivamente, montos que resultarán insoluto para la parte actora.

Se aclara que la deducción del porcentaje de responsabilidad atribuido al conductor del vehículo, se hace necesaria, dado que el señor Huber Antonio Naranjo Jara, no fue demandado, y en ese sentido no podría ser condenado en cuanto se le estaría vulnerando su derecho de defensa, principio rector de la administración de justicia (art. 29 del C.P.); sin embargo ello no obsta, para que ante una valoración objetiva de las pruebas, se pueda desconocer su cierta y eficaz participación en el hecho dañoso, en cuanto se puso en evidencia que no portaba la licencia de conducción documento público que lo habilitaba para ejercer esa actividad, sumado a la imprudencia en que incurre debido al exceso de velocidad que se le endilga.

5.7. INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS.

➤ Daños inmateriales.

En el caso bajo estudio, se solicitó la indemnización de perjuicios morales, en la vida de relación y daño emergente futuro³⁵, para los siguientes demandantes: **Cecilia Isabel García Lovera** en calidad de víctima directa; **Andrea Javianis Aragón García y Julieth Patricia Fontalvo García** en calidad de hijas de la víctima directa; **Yhon Jairo García Lovera y Oscar Elías García Lovera** en calidad de hermanos de la víctima directa y **Antonia Isabel Lovera de García** en calidad de madre de la víctima directa; según se extrae de la demanda, del poder debidamente conferidos a su apoderado³⁶, y de los documentos para acreditar la calidad en la que actúan³⁷.

³⁵ Folios 1-2, ítem de declaraciones y condenas de la demanda.

³⁶ Folios 24-27.

³⁷ Folios 28-32.

Ahora bien, en el caso analizado la parte demandante solicitó la práctica de prueba pericial encaminada a lograr la determinación de la pérdida de la capacidad laboral de la víctima directa señora **Cecilia Isabel García Lovera** a causa de las lesiones personales padecidas, mediante valoración por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Cesar y La Guajira.

La prueba petitionada fue decretada en audiencia inicial celebrada el 19 de septiembre de 2018³⁸ y posteriormente requerida por secretaria el 29 de octubre de 2018 mediante oficio SJPAOCR-0632³⁹, no obstante escudriñado el expediente se advierte que el experticio solicitado no fue aportado, y se cerró el período probatorio sin que el apoderado de la parte actora manifestara su desacuerdo frente a la decisión asumida.

Así las cosas y ante la inexistencia de la prueba idónea que determine la pérdida de la capacidad laboral de la víctima directa, lo cual imposibilita la tasación de los perjuicios solicitados por la parte demandante en cuanto de acuerdo a los criterios jurisprudenciales fijados por la Sección Tercera del Consejo de Estado mediante sentencia de unificación emitida el 28 de agosto de 2014⁴⁰, es el porcentaje de la pérdida de capacidad laboral el parámetro acogido para la estimación de la reparación de los perjuicios inmateriales como los morales y daños a la salud (el cual comprende el daño en la vida de relación petitionado en la demanda), el despacho condenará en abstracto para que de conformidad con lo previsto en el artículo 193 del Código Contencioso Administrativo, dentro de los treinta días siguientes a la sentencia del juzgado o de la fecha de notificación del auto de obediencia al superior, la parte actora presente dentro del trámite incidental, el dictamen pericial para determinar la pérdida de la capacidad laboral, emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez con competencia en la zona.

Para ello se tramitara incidente de acuerdo con lo consagrado en el artículo 283 del Código General del Proceso “Vencido el término señalado sin promoverse el incidente se extinguirá el derecho”.

³⁸ Folios 201-206

³⁹ Folio 209

⁴⁰ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de unificación jurisprudencial del 28 de agosto de 2014. Exp. 31172, M.P. Olga Melida Valle De La Hoz.

Los perjuicios morales, serán liquidados de acuerdo con los parámetros establecidos por la Sección Tercera del Consejo de Estado mediante sentencia de unificación emitida el 28 de agosto de 2014⁴¹, atendiendo el porcentaje de la pérdida de capacidad laboral dictaminada a la señora Cecilia Isabel García Lovera, por parte de la Junta de Calificación de Invalidez y el grado de parentesco de los demás demandantes respecto de ésta.

Respecto de los **daños a la salud**, se aclara que en la demanda se solicitaron bajo la denominación de “*Daño a la vida de relación*”, peticionando la suma de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada uno de los demandantes.

En lo atinente, se debe precisar que la Sección Tercera del Honorable Consejo de Estado profirió sentencia de unificación⁴², en donde recogió el concepto que traía la jurisprudencia del daño a la vida de relación y dejó vigente dos modalidades de perjuicios inmateriales distintas del perjuicio moral, que son el daño a la salud (concepto traído del derecho italiano)⁴³, y la afectación grave a bienes constitucional y convencionalmente protegidos.

Respecto del primero, se reiteraron los criterios contenidos en la sentencia de unificación proferida por la citada Sección el 14 de septiembre de 2011⁴⁴, en la que se le definió como la alteración a la integridad psicofísica de la persona.

Además, en el fallo de unificación proferido en el 2014⁴⁵, se refirió que la indemnización estará sujeta a lo acreditado en el proceso, de forma exclusiva para la víctima directa en cuantía que no podría exceder de los 100 salarios mínimos de acuerdo con la gravedad de la lesión.

⁴¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de unificación jurisprudencial del 28 de agosto de 2014. Exp. 31172, M.P. Olga Melida Valle De La Hoz.

⁴² CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, Sentencia de unificación del 28 de agosto de 2014, radicación nro. 25000-23-26-000-2000-00340-01, No. Interno 28832.

⁴³ La REPARACIÓN del DAÑO como MECANISMO de TUTELA de la PERSONA, del daño a la salud a los nuevos daños extrapatrimoniales, de Milagros Koteich Khatib, Universidad Externado de Colombia 125 años, primera edición, Bogotá, Colombia, febrero de 2012, páginas 30 y 31.

⁴⁴ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN, TERCERA, Sentencia de unificación del 14 de septiembre de 2011, radicación nro. 05001-23-25-000-1994-00020-01, nro. Interno 19031.

⁴⁵ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, Sentencia de unificación del 28 de agosto de 2014, radicación nro. 05001-23-31-000-1997-01172-01, nro. Interno 31170.

Por tales razones, los perjuicios peticionados por este concepto, solo serán reconocidos a la señora Cecilia Isabel García Lovera, en proporción a la pérdida de la capacidad laboral, emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez, y atendiendo los parámetros jurisprudenciales.

- **DAÑO EMERGENTE FUTURO.**

En la demanda se solicitó se condene a prestarle a la señora Cecilia Isabel García Lovera la atención hospitalaria y médica – quirúrgica que requiera, así como los medicamentos que necesite para mantener o recuperar su salud; sin embargo dicha solicitud será negada en atención a que no existe en el proceso pruebas a través de las cuales se acredite que actualmente el estado de salud de la demandante requiera algunos de los servicios médicos peticionados, considerándose por tal motivo sin fundamento fáctico que lo respalde.

5.8. COSTAS

Sobre la condena en costas, cabe recordar que el artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que en todos los procesos, a excepción de los que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código General del Proceso⁴⁶.

Por su parte en cuanto al tema de costas, el máximo órgano de cierre de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, ha sostenido:

“De los textos transcritos deduce la Sala que salvo en los procesos en que se ventile un interés público, es siempre deber del Juez disponer acerca de la condena en costas, lo cual no significa que deba condenarse en todos los casos a la parte vencida, pues es menester comprobar y verificar su efectiva causación dentro del respectivo proceso.”⁴⁷

Así las cosas y atendiendo que, en el presente asunto, no se acreditó la causación de costas, el Despacho se abstendrá de imponerlas.

⁴⁶ Consejo de Estado Auto del 25 de junio de 2014. C.P. Enrique Gil Botero.

⁴⁷ Consejo de Estado Sentencia del 03 de abril de 2014. Rad. Exp. No. 05001-23-33-000-2012-00315-01. Actor: Sady Gabriel Loaiza Pérez. C. P. ELIZABETH GARCIA GONZALEZ

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Riohacha**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución y la ley,

FALLA

PRIMERO: DECLÁRESE probada la excepción falta de legitimación en la cusa por pasiva propuesta por el Ministerio de Transporte, de conformidad con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: DECLARESE probada parcialmente, la excepción del hecho de un tercero, propuesta por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS y de manera oficiosa la de culpa exclusiva de la víctima.

TERCERO: DECLARESE administrativa y extracontractualmente responsable al **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**, por los perjuicios inmateriales ocasionados a los accionantes, como consecuencia de las lesiones sufridas por la señora **CECILIA ISABEL GARCÍA LOVERA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Como consecuencia de la anterior declaración, condénese en abstracto al **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS** a pagar a los señores **Cecilia Isabel García Lovera** en calidad de víctima directa; **Andrea Javianis Aragón García y Julieth Patricia Fontalvo García** en calidad de hijas de la víctima directa; **Yhon Jairo García Lovera y Oscar Elías García Lovera** en calidad de hermanos de la víctima directa y **Antonia Isabel Lovera de García** en calidad de madre de la víctima directa, los perjuicios morales y de daño a la salud, de acuerdo a los parámetros establecido en el numeral 5.7 Indemnización de perjuicios de la parte considerativa de esta providencia.

De las sumas que se determinen una vez se efectúen las operaciones aritméticas se descontará el cincuenta por (50%), conforme lo dicho en la parte motiva.

QUINTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Riohacha
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA Y OTROS
Demandado: MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
Radicación No. 44-001-33-33-001-2013-00168-00
Página 40 de 40

SEXTO: Ordénese a la entidad territorial demandada, dar cumplimiento a ésta sentencia en los términos del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEPTIMO: Sin costas en la instancia.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE esta providencia conforme lo estipula el artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de manera electrónica en virtud de lo dispuesto en el numeral 6.5. del artículo 6º del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, *“Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”*, considerando la reanudación de los términos de los procesos judiciales que se encontraran para dictar sentencia en primera, segunda, o única instancia. Sin embargo, se advierte a los extremos procesales que los términos siguen suspendidos para el ejercicio de los recursos o cualquier otra solicitud que se consideren pertinentes.

NOVENO: Ejecutoriada esta providencia, expídanse las copias pertinentes para su cumplimiento a la parte demandante, y archívese el expediente, previa las anotaciones del caso en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CEILIS YELEG RIVEIRA RODRÍGUEZ
Juez

RV: ME PERMITO NOTIFICAR SENTENCIA DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2020, DENTRO DEL RADICADO 2013-00168

Juzgado 01 Administrativo - La Guajira - Riohacha <jadmin01rch@notificacionesrj.gov.co>

Mar 30/06/2020 7:05 PM

Para: procuraduria91_riohacha@hotmail.com <procuraduria91_riohacha@hotmail.com>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; notificacionesjudiciales LastName <notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co>; INVIAS <notificacionesjudiciales@invias.gov.co>; INVIAS <notificacionesjudiciales@invias.gov.co>; Jose Alirio Medina Carreno <njudiciales@invias.gov.co>; JUAN PABLO AGUILAR INVIAS (jpaguilar@invias.gov.co) <jpaguilar@invias.gov.co>; COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADOS VIAS DE LA GUAJIRA (ctravias@hotmail.com) <ctravias@hotmail.com>; juridica@clinicamedicos.com <juridica@clinicamedicos.com>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

SENT. 2013-00168 (CECILIA ISABEL GARCÍA - INVIAS).pdf;

**ADJUNTO A LA PRESENTE, COPIA INTEGRAL DE LA SENTENCIA PROFERIDA DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, DE CONFORMIDAD CON EL INCISO TERCERO DEL ARTICULO 203 DEL CPACA , DE FECHA 18 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)
REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CECILIA ISABEL GARCÍA LOVERA Y OTROS
DEMANDADO: MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
RADICADO: 44-001-33-33-001-2013-00168-00**

ASI MISMO SE RECUERDA QUE TODA RECURSO DENTRO DEL PRESENTE SENTENCIA DE REPARACIÓN DIRECTA PODRÁ SER ENVIDADO A ESTOS

CORREOS: jadmin01rch@notificacionesrj.gov.co j01admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin01rch@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: **7285387** o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: j01admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Retransmitido: RV: ME PERMITO NOTIFICAR SENTENCIA DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2020, DENTRO DEL RADICADO 2013-00168

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 30/06/2020 7:05 PM

Para: juridica@clinicamedicos.com <juridica@clinicamedicos.com>

 1 archivos adjuntos (38 KB)

RV: ME PERMITO NOTIFICAR SENTENCIA DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2020, DENTRO DEL RADICADO 2013-00168;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

juridica@clinicamedicos.com (juridica@clinicamedicos.com)

Asunto: RV: ME PERMITO NOTIFICAR SENTENCIA DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2020, DENTRO DEL RADICADO 2013-00168

Entregado: RV: ME PERMITO NOTIFICAR SENTENCIA DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2020, DENTRO DEL RADICADO 2013-00168

postmaster@mintransporte.gov.co <postmaster@mintransporte.gov.co>

Mar 30/06/2020 7:06 PM

Para: notificacionesjudiciales LastName <notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co>

 1 archivos adjuntos (52 KB)

RV: ME PERMITO NOTIFICAR SENTENCIA DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2020, DENTRO DEL RADICADO 2013-00168;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[notificacionesjudiciales LastName \(notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co\)](mailto:notificacionesjudiciales.LastName@mintransporte.gov.co)

Asunto: RV: ME PERMITO NOTIFICAR SENTENCIA DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2020, DENTRO DEL RADICADO 2013-00168

Entregado: RV: ME PERMITO NOTIFICAR SENTENCIA DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2020, DENTRO DEL RADICADO 2013-00168

postmaster@invias.gov.co <postmaster@invias.gov.co>

Mar 30/06/2020 7:06 PM

Para: JUAN PABLO AGUILAR INVIA (jpaguilar@invias.gov.co) <jpaguilar@invias.gov.co>

 1 archivos adjuntos (54 KB)

RV: ME PERMITO NOTIFICAR SENTENCIA DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2020, DENTRO DEL RADICADO 2013-00168;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[JUAN PABLO AGUILAR INVIA \(jpaguilar@invias.gov.co\)](mailto:jpaguilar@invias.gov.co) (jpaguilar@invias.gov.co).

Asunto: RV: ME PERMITO NOTIFICAR SENTENCIA DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2020, DENTRO DEL RADICADO 2013-00168

Entregado: RV: ME PERMITO NOTIFICAR SENTENCIA DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2020, DENTRO DEL RADICADO 2013-00168

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mar 30/06/2020 7:06 PM

Para: procuraduria91_riohacha@hotmail.com <procuraduria91_riohacha@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (54 KB)

RV: ME PERMITO NOTIFICAR SENTENCIA DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2020, DENTRO DEL RADICADO 2013-00168;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

procuraduria91_riohacha@hotmail.com (procuraduria91_riohacha@hotmail.com)

Asunto: RV: ME PERMITO NOTIFICAR SENTENCIA DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2020, DENTRO DEL RADICADO 2013-00168

Entregado: RV: ME PERMITO NOTIFICAR SENTENCIA DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2020, DENTRO DEL RADICADO 2013-00168

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mié 1/07/2020 10:17 AM

Para: andryaragon@hotmail.com <andryaragon@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (49 KB)

RV: ME PERMITO NOTIFICAR SENTENCIA DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2020, DENTRO DEL RADICADO 2013-00168;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

andryaragon@hotmail.com (andryaragon@hotmail.com)

Asunto: RV: ME PERMITO NOTIFICAR SENTENCIA DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2020, DENTRO DEL RADICADO 2013-00168



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE RIOHACHA (LA
GUAJIRA)**

Secretaría

Palacio de Justicia, Calle 7 No. 15-58, piso
4, teléfono 7285387 Correo:

[j01admctorioha@cendoj.ramajudicial.](mailto:j01admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

gov.co

Riohacha- La Guajira

SE DEJA CONSTANCIA SECRETARIAL:

DE LA CREACION DEL PRESENTE EXPEDIENTE DIGITAL Y SE REHACE
LA FOLIACIÓN DEL EXPEDIENTE HOY 17 DE JULIO DE 2020.

LO ANTERIOR PARA LOS FINES DE SU CONOCIMIENTO.

EMEURY KARINA ACUÑA PARODY
Secretaria

De: lina rocio villazon vilallba

Enviado: miércoles, 2 de septiembre de 2020 9:42 a. m.

Para: Juzgado 01 Administrativo - La Guajira - Riohacha

Asunto: PODERES CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA

**JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA LA
GUAJIRA**

E. S. D.

REF: ACCION DE REPARACION DIRECTA

Actor: CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA Y OTROS

**Demandado: NACION- MINISTERIO DE TRASPORTE-INSTITUTO
NACIONAL DE VIAS (INVIAS)**

Radicación: Expediente No. 2013 -00168

LINA ROCIO VILLAZON VILLALBA, mayor y vecino de esta ciudad, abogada en ejercicio identificado con cedula de ciudadanía No 42.450.579 expedida en El Pueblo Bello – Cesar, y portador de la T.P No 189801 Del C.S.J, por medio del presente escrito me permito aportar poderes, del proceso antes referenciado.

Sírvase su señoría conceder el tramite pertinente, y en adelante solicito me sean notificadas cada una de las actuaciones procesales, al correo electrónico linarvillazon@hotmail.com.

Anexo, poderes debidamente autenticados.

Del señor Juez,

Atentamente,

LINA ROCIO VILLAZON VILLALBA

C.C. No 42.450.579 expedida en Pueblo Bello – Cesar

T.P. 189801 del C. S. J.

Acusar recibido

Señor

JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA

E. S. D.

REF: Accion De Reparacion Directa

Actor: CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA Y OTROS

Demandado: NACIN - MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS)

Radicación: Expediente No. 2013 - 00168

YHON JAIRO GARCIA LOVERA, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Valledupar, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de demandante dentro del proceso en referencia, por medio del presente escrito me permito manifestarle a usted, que a través del presente escrito, revoco los poderes antes conferido al **Dr. ANDRY ENRIQUE ARAGON VILLALOBOS**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, abogado titulado y en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No 77.162.910 expedida en El Paso, Cesar y portador de la T.P No 114145 del C. S. J.

En su reemplazo me permito designar a la Doctora, **LINA ROCIO VILLAZON VILLALBA**, también mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Valledupar, abogado titulado y en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No 42.450.579 expedida en Pueblo Bello, Cesar y portador de la T.P No 189801 del C. S. J, para que continúe con el trámite del presente proceso.

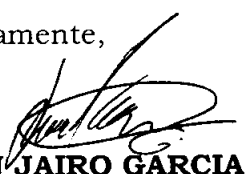
Mi apoderado queda con las facultades para recibir, conciliar, transigir, renunciar, desistir, sustituir, reasumir, interponer recursos, presentar excepciones, solicitar y aportar pruebas, presentar liquidación de crédito, recibir a su nombre títulos o depósitos judiciales.

En cumplimiento con lo preceptuado por el artículo 76 del código General del Proceso, me permito informarle a su despacho, que los honorarios pactados con mi primer apoderado fueron cancelados en su totalidad.

Solicito señor juez, aceptar esta petición y reconocer la personería a mi nuevo apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

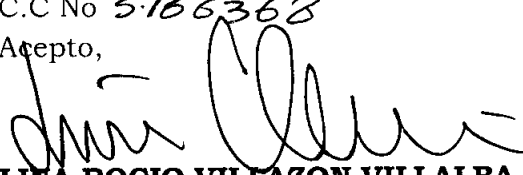
Del señor juez,

Atentamente,


YHON JAIRO GARCIA LOVERA

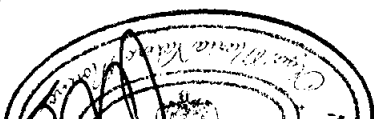
C.C No 5.166368

Acepto,


LINA ROCIO VILLAZON VILLALBA

C.C No 42.450.579 expedida en Pueblo Bello, Cesar

T.P No 189801 del C.S.J



NOTARIA 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA

PRESENTACION PERSONAL

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C., 2020-07-07 10:35:15

El anterior memorial dirigido a: JUEZ 1 ADM. DEL C DE RIOHACHA /GUAJIRA, fue presentado personalmente por:

GARCIA LOVERA YHON JAIRO

Identificado con C.C. 5166368

Quién declaró que la firma de este documento es suya, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento, código de verificación: 623zy

X

9-f6da58c2

Firma compareciente

OLGA MARIA VALERO MORENO

NOTARIA





Señor

JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA

E. S. D.

REF: Accion De Reparacion Directa

Actor: CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA Y OTROS

Demandado: NACIN - MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS)

Radicación: Expediente No. 2013 - 00168

OSCAR ELIAS GARCIA LOVERA, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Valledupar, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de demandante dentro del proceso en referencia, por medio del presente escrito me permito manifestarle a usted, que a través del presente escrito, revoco los poderes antes conferido al **Dr. ANDRY ENRIQUE ARAGON VILLALOBOS**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, abogado titulado y en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No 77.162.910 expedida en El Paso, Cesar y portador de la T.P No 114145 del C. S. J.

En su reemplazo me permito designar a la Doctora, **LINA ROCIO VILLAZON VILLALBA**, también mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Valledupar, abogado titulado y en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No 42.450.579 expedida en Pueblo Bello, Cesar y portador de la T.P No 189801 del C. S. J, para que continúe con el trámite del presente proceso.

Mi apoderado queda con las facultades para recibir, conciliar, transigir, renunciar, desistir, sustituir, reasumir, interponer recursos, presentar excepciones, solicitar y aportar pruebas, presentar liquidación de crédito, recibir a su nombre títulos o depósitos judiciales.

En cumplimiento con lo preceptuado por el artículo 76 del código General del Proceso, me permito informarle a su despacho, que los honorarios pactados con mi primer apoderado fueron cancelados en su totalidad.

Solicito señor juez, aceptar esta petición y reconocer la personería a mi nuevo apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor juez,

Atentamente,

Oscar Elias Garcia Lovera

OSCAR ELIAS GARCIA LOVERA

C.C No

Acepto,

Lina Rocio Villazon Villalba
LINA ROCIO VILLAZON VILLALBA

**C.C No 42.450.579 expedida en Pueblo Bello, Cesar
T.P No 189801 del C.S.J**



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020), en la Notaría Doce (12) del Circuito de Barranquilla, compareció:

OSCAR ELIAS GARCIA LOVERA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0008799745, presentó el documento dirigido a JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



88dpmntvolfe

08/07/2020 - 10:22:24:158



Oscar Garcia

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ÁLVARO DE JESÚS ARIZA FONTALVO

Notario doce (12) del Circuito de Barranquilla

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 88dpmntvolfe

Señor
**JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA
 GUAJIRA**
 E. S. D.

REF: Accion De Reparacion Directa
Actor: CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA Y OTROS
Demandado: NACIN - MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL
DE VIAS (INVIAS)
Radicación: Expediente No. 2013 - 00168

ANTONIA ISABEL LOVERA DE GARCIA, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Valledupar, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de demandante dentro del proceso en referencia, por medio del presente escrito me permito manifestarle a usted, que a través del presente escrito, revoco los poderes antes conferido al **Dr. ANDRY ENRIQUE ARAGON VILLALOBOS**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, abogado titulado y en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No 77.162.910 expedida en El Paso, Cesar y portador de la T.P No 114145 del C. S. J.

En su reemplazo me permito designar a la Doctora, **LINA ROCIO VILLAZON VILLALBA**, también mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Valledupar, abogado titulado y en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No 42.450.579 expedida en Pueblo Bello, Cesar y portador de la T.P No 189801 del C. S. J, para que continúe con el trámite del presente proceso.

Mi apoderado queda con las facultades para recibir, conciliar, transigir, renunciar, desistir, sustituir, reasumir, interponer recursos, presentar excepciones, solicitar y aportar pruebas, presentar liquidación de crédito, recibir a su nombre títulos o depósitos judiciales.

En cumplimiento con lo preceptuado por el artículo 76 del código General del Proceso, me permito informarle a su despacho, que los honorarios pactados con mi primer apoderado fueron cancelados en su totalidad.

Solicito señor juez, aceptar esta petición y reconocer la personería a mi nuevo apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor juez,

Atentamente,

Antonia Lovera de Garcia
ANTONIA ISABEL LOVERA DE GARCIA

C.C No. *53400621*

Acepto, *Antonia Lovera*

Lina Rocio Villazon Villalba
LINA ROCIO VILLAZON VILLALBA

C.C No 42.450.579 expedida en Pueblo Bello, Cesar
T.P No 189801 del C.S.J

LIBRO PRIMARIO DE FAMILIA 3 1 ENE 2020
SAN JUAN DEL CESAR-GUAJIRA
EL ANTERIOR MEMORIAL FUE PRESENTADO PERSONALMENTE
DR. LOVERA DE GARCIA IDENTIFICADO CON C.C. 53400621
Fundación - Magdalena
Lina Rocio Villazon Villalba

Señor
**JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA
 GUAJIRA**
 E. S. D.

REF: Accion De Reparacion Directa
 Actor: CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA Y OTROS
 Demandado: NACIN - MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL
 DE VIAS (INVIAS)
 Radicación: Expediente No. 2013 - 00168

JULIETH PATRICIA FONTALVO GARCIA, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Valledupar, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de demandante dentro del proceso en referencia, por medio del presente escrito me permito manifestarle a usted, que a través del presente escrito, revoco los poderes antes conferido al **Dr. ANDRY ENRIQUE ARAGON VILLALOBOS**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, abogado titulado y en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No 77.162.910 expedida en El Paso, Cesar y portador de la T.P No 114145 del C. S. J.

En su reemplazo me permito designar a la Doctora, **LINA ROCIO VILLAZON VILLALBA**, también mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Valledupar, abogado titulado y en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No 42.450.579 expedida en Pueblo Bello, Cesar y portador de la T.P No 189801 del C. S. J, para que continúe con el trámite del presente proceso.

Mi apoderado queda con las facultades para recibir, conciliar, transigir, renunciar, desistir, sustituir, reasumir, interponer recursos, presentar excepciones, solicitar y aportar pruebas, presentar liquidación de crédito, recibir a su nombre títulos o depósitos judiciales.

En cumplimiento con lo preceptuado por el artículo 76 del código General del Proceso, me permito informarle a su despacho, que los honorarios pactados con mi primer apoderado fueron cancelados en su totalidad.

Solicito señor juez, aceptar esta petición y reconocer la personería a mi nuevo apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor juez,

Atentamente,

JULIETH PATRICIA FONTALVO GARCIA

C.C No 1122414889

Acepto,

Julieth Patricia Fontalvo Garcia

LINA ROCIO VILLAZON VILLALBA

C.C No 42.450.579 expedida en Pueblo Bello, Cesar

T.P No 189801 del C.S.J

JULIETH PATRICIA FONTALVO GARCIA

SECRETARIA

SAN JUAN DEL CESAR 31 de Enero del 20

EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE

SEÑOR *Julieth Patricia Fontalvo Garcia*

QUE SE IDENTIFICO CON SU 1122.414.889.

De San Juan del Cesar ANTE EL SUSCRITO

Lina Rocio Villazon Villalba
 SECRETARIO

Señor

JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA

E. S. D.

REF: Accion De Reparacion Directa

Actor: CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA Y OTROS

Demandado: NACIN - MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS)

Radicación: Expediente No. 2013 - 00168

CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Valledupar, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de demandante dentro del proceso en referencia, y en representación de mi menor hija **ANDREA JAVIANIS ARAGON GARCIA**, por medio del presente escrito me permito manifestarle a usted, que a través del presente escrito, revoco los poderes antes conferido al **Dr. ANDRY ENRIQUE ARAGON VILLALOBOS**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, abogado titulado y en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No 77.162.910 expedida en El Paso, Cesar y portador de la T.P No 114145 del C. S. J.

En su reemplazo me permito designar a la Doctora, **LINA ROCIO VILLAZON VILLALBA**, también mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Valledupar, abogado titulado y en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No 42.450.579 expedida en Pueblo Bello, Cesar y portador de la T.P No 189801 del C. S. J, para que continúe con el trámite del presente proceso.

Mi apoderado queda con las facultades para recibir, conciliar, transigir, renunciar, desistir, sustituir, reasumir, interponer recursos, presentar excepciones, solicitar y aportar pruebas, presentar liquidación de crédito, recibir a su nombre títulos o depósitos judiciales.

En cumplimiento con lo preceptuado por el artículo 76 del código General del Proceso, me permito informarle a su despacho, que los honorarios pactados con mi primer apoderado fueron cancelados en su totalidad.

Solicito señor juez, aceptar esta petición y reconocer la personería a mi nuevo apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor juez,

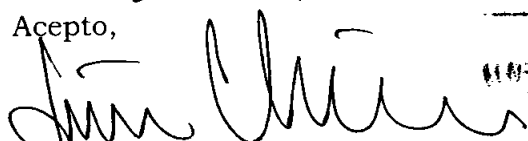
Atentamente,



CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA

C.C No 22624132

Acepto,



LINA ROCIO VILLAZON VILLALBA

C.C No 42.450.579 expedida en Pueblo Bello, Cesar

T.P No 189801 del C.S.J

0107140424

EXHIBIDA EN

No. 00168

RECEBIDO EN C

EL ANTEJOY MEMORIAL FUE PRESENTADO PERSONALMENTE

EN JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR

ABOADO PRESIDENTE DE FAMILIA 31 ENE 2020
SAN JUAN DE CESAR-SUADERA
EL ANTERIOR MEMORIAL FUE PRESENTADO PERSONALMENTE
Cecilio Isabel
MR GARCIA LOYOLA IDENTIFICADO CON CC 22624132
PRESENTE EN Sabana Grande - Atlántico
Jury A. Melendez
REPRESENTACION

De: lina rocio villazon vilallba

Enviado: lunes, 14 de septiembre de 2020 5:19 p. m.

Para: Juzgado 01 Administrativo - La Guajira - Riohacha

Asunto: INCIDENTE

FORMATO 4. ROL OCUPACIONAL PARA ADULTOS Y ADULTOS MAYORES
FORMULARIO DE CALIFICACIÓN DE LA PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL
DECRETO 1507 AGOSTO 12 DE 2014

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL DICTAMEN PERICIAL

Fecha de dictamen: D/ 02 M/ 09 A/ 2020 Número de dictamen: 20200904

Motivo de solicitud: Primera Oportunidad: ☒ X Primera Instancia: Segunda Instancia:

Solicitante: EPS AFR ARL Empleador Rama Judicial Otro
 Afiliado Pensionado PARTICULAR ☒ X

Nombre solicitante: CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA NIT/Documento de Identidad: 22624132 Teléfono(s): 300 345 9864 Ciudad: SAN JUAN DEL CESAR

Dirección Solicitante: BARRIO FORERO CALL 15 N° 3A SUR 37 Teléfono: 302 267 8278 Correo Electrónico: Ciudad: SAN JUAN DEL CESAR

2. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD CALIFICADORA

Nombre: DR JOSE RAMON RUIZ ESTRADA MEDICO ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL Nit: 18933925

Dirección: CARRERA 11 A N° 13 C -21 PISO 1 CENTRO MEDICO TEQUENDAMA Teléfono: 5869178 email: joserruizestrada@hotmail.com Ciudad: v/diupar

3. DATOS GENERALES DE LA PERSONA CALIFICADA

Afiliado: Beneficiario:

Apellido(s): GARCIA LOVERA Nombre(s): CECILIA ISABEL

Documento de identificación: NIU RC TI CC ☒ X CE No: 22624132

Fecha de nacimiento: D/ 31 M/ 08 A/ 1976 Edad: 44 Meses
44 Años

ETAPAS DEL CICLO VITAL:

Bebes y niños menores de 3 años: Niños y adolescentes:

Población en Edad Económicamente activa: Adultos mayores: ☒ X

ESCOLARIDAD: ANALFABETA: Primaria:

Básica: ☒ X Media: Universitaria: Post Grados:

Tecnológica: Otros: Cual:

Dirección: Teléfono(s): Correo Electrónico: Ciudad:

ESTADO CIVIL: Soltero: ☒ X Casado: Unión Libre:
 Separado: Viudo: Otros:

En caso de calificar un beneficiario, anotar los datos del Afiliado:

Nombre y Apellidos	Documento de Identidad:	Teléfono(s)	Ciudad:
En caso de calificar un menor de edad, anotar los datos del Acudiente o Adulto Responsable:			
Nombre y Apellidos	Documento de Identidad:	Teléfono(s)	Ciudad:
AFILIACIÓN AL SISS:			
Régimen en Salud:	Contributivo:	Subsidiado:	X
		No afiliado:	
Administradoras:	EPS: CAJACOPI	AFP:	ARL:
	Nombre - Email	Nombre - Email	Otros: Nombre - Email

4. ANTECEDENTES LABORALES DEL CALIFICADO

Independiente:	X	Dependiente:	
Nombre del Trabajo/empleo:	PEQUEÑA COMERCIANTE (RESTAURANTE)	Ocupación:	Código CIUO:
Nombre Actividad Económica:		Clase:	
Nombre de la Empresa:		NIT/CC	
No Aplica:			

5. RELACIÓN DE DOCUMENTOS / EXAMEN FÍSICO- (Descripción)

Historial Clínico:	Paciente que el día 08-11-2012 sufrió accidente de tránsito cuando iba en un auto el cual colisionó con un árbol en el kilómetro 3 llegando al municipio de Urumita, prescindió politraumatismo específicamente miembro inferior derecho, con deformidad, por lo que fue atendida por urgencias en la CLINICA INTEGRAL SAN JUAN BAUTISTA del municipio de San Juan donde le realizaron RX de femur y cadera derecha, RX de muñeca izquierda y RX de huesos propios de la nariz, resultando fractura del tercio medio del femur, fractura de muñeca izquierda y fractura de huesos propios de la nariz, por este motivo fue operada con los siguientes procedimientos: Osteotomía en femur derecho, Reducción abierta de fractura de femur derecho *osteosíntesis de femur con clavos bloqueado tipo ortofix, Injerto óseo de femur derecho, Reducción cerrada de fractura de maxilar superior, septorinoplastia funcional, Dermoplastia para control de epistaxis, sutura de herida múltiple de cara, estando hospitalizada durante todo este tiempo y dada de alta el día 24/11/2012 manifiesta además que de todas las patologías causadas por el accidente la que la ha dejado secuelas marcadas es la de la extremidad inferior derecha ya que le duele para realizar los movimientos normales de la marcha que hasta tiene que utilizar ayuda de bastón para reincorporarse y sostenerse corporalmente
Estudios clínicos:	VALORACIONES MEDICAS CONTENIDAS EN HISTORIA CLINICA DE LA CLINICA INTEGRAL SAN JUAN BAUTISTA 08/11/2012 Y HOSPITAL SAN RAFAEL NIVEL II 15/07/2013
Pruebas objetivas:	RX DE FEMUR AP Y LATERAL 08/11/2012 - 12/11/2012 - 21/11/2012 - TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE CARA 09/11/2012 - RX DE PELVIS O ARTICULACION COXO - FEMORAL 08/11/2012 - RX DE MUÑECA 08/11/2012 - RX DE TORAX (P.A. ó A.P Y LATERAL DECUBIT 08/11/2012 - RX DE HUESOS NASALES 08/11/2012 - TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE CRANEO SIMPLE 11/11/2012 - GONIOMETRIA :02/09/2020
Examen físico:	Paciente de 44 años de edad, orienta en tiempo, espacio y lugar que ingresa al consultorio por sus propios medios en condiciones regulares con alteración de la marcha con signos vitales: T.A 120/60 - F.R 16 - F.C: 84 - PESO (Kg) 91 - TALLA (Mts) 1,70 - IMC : 49 CABEZA Y CUELLO: Normal CARA, OJOS Y ORL: Normal TORAZ, CORAZON Y PULMON: Normal ABDOMEN Y LUMBAR: Normal SISTEMA URINARIO: Normal PELVI: Normal EXTREMIDADES: presenta alteración en la marcha a espesa de extremidad inferior derecha acompañada de dolor al caminar con reporte de Goniometría por Fisiatría (Doctor AROLD GONZALEZ DIAZ GRANADOS) de fecha 02/09/2020 de la siguiente manera: COJERO MID CON DOLOR A LOS MOVIMIENTOS PASIVOS DE CADERA DERECHA CADERA- FLEXION 90 GRADOS - EXTENSION 10 GRADOS - ABDUCCION 30 GRADOS - ADDUCCION 20 GRADOS - ROTACION INTERNA 35 GRADOS - ROTACION EXTERNA 25 GRADOS RODILLA DERECHA: FLEXION 130 GRADOS - EXTENSION DE 130 A 0 GRADOS - CUELLO DE PIE DERECHA: DORSIFLEXION 15 GRADOS - PLANTIFLEXION 30 GRADOS - INVERSION 30 GRADOS - EVERSION 20 GRADOS Demostrándose así las respectivas secuelas y sus deficiencias que padece en la actualidad y necesita para realizar algunas actividades para la estabilidad del cuerpo ayuda técnica de bastón

6. FUNDAMENTOS PARA LA CALIFICACIÓN DE LA PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL - TÍTULOS I y II

TÍTULO I

CALIFICACIÓN / VALORACIÓN DE LAS DEFICIENCIAS

No		ODIGOS CIE 1	DIAGNOSTICO	DEFICIENCIA(S) MOTIVO DE CALIFICACION / CONDICIONES DE SALUD											
1		T07		POLITRAUMATISMO											
2		S728		FRACTURA DE FEMUR CADERA DERECHA											
No	NOMBRE DE LA DEFICIENCIA		Clase funcional/Valor porcentual												
			No Tabla	Clase	CFP ó FU	CFM1	CFM2	CFM3	Ajuste Total de Deficiencia	Resultado		CAT	Dominancia	% Total Deficiencia (F Batazar, sin	
Clase final y literal	% Deficiencia														
1	DEFICIENCIA POR DOLOR CRONICO		12,5	1								10%			10%
2	DEFICIENCIA EN MOVIMIENTO DE CADERA EN FLEXION 2% Y EXTENSION 2%		14,13									4%			4%
CFP: Clase Factor principal CFM: Clase Factor Modulador CFU: Clase Factor único															
Formula : Ajuste Total de Deficiencias por tabla: (CFM1-CFP)+ (CFM2-CFP)+ (CFM2-CFP)															
Formula de Baltasar: Obtiene el valor final de las deficiencias sin ponderar															
Combinación de valores: A + $\frac{(100-A) \cdot B}{100}$ A: Deficiencia de mayor valor B: Deficiencia de menor valor															
CÁLCULO FINAL DE LA DEFICIENCIA- PONDERADA: 6,8%											=		13,6%		

TÍTULO II
CALIFICACIÓN DEL ROL OCUPACIONAL PARA ADULTOS Y ADULTOS MAYORES

Asignar valor único del rol ocupacional e integrar la información de la ejecución de las áreas ocupacionales o AVD

CLASE	CATEGORIA	VALOR
A	Rol ocupacional sin dificultad-no dependencia	0
B	Rol ocupacional con dificultad leve-no dependencia	10
C	Rol ocupacional adaptado-dificultad moderada-dependencia moderada	25
D	Rol ocupacional con dificultad moderada-dependencia moderada- a severa	35
E	Rol ocupacional con dificultad completa-dependencia grave/completa	50

TABLA 14. Valoración de rol ocupacional relacionado con el uso del tiempo libre y del esparcimiento para adultos y adultos mayores				
CLASES				
A	B	X	D	E
0	10	25	35	50

CÁLCULO FINAL PCO	Valor final deficiencia ponderado 6,8% + Valor del rol asignado 25% =	31.80%
-------------------	---	--------

Perdida de Capacidad Laboral:		=	TITULO I -Valor Final Ponderada 6,8% + TITULO II 25% -Valor Final	
VALOR FINAL DE LA PCL/OCUPACIONAL %		=	31,80%	INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL
D/15	M/7	A/2013		
FECHA DE ESTRUCTURACIÓN:			ORIGEN:	FECHA ACCIDENTE:
LA FECHA DE EXTRUCTURACION CORRESPONDE CON LA VALORACION POR ORTOPEDIA DONDE SE CONFIRMO LA SECUELA FUNCIONAL EN EL HOSPITAL SAN RAFAEL NIVEL 2			Accidente:	SI NO
			Laboral	
			Común	X 8 11 2012
Sustentación: PONENCIA			Enfermedad:	SI NO
			Laboral	
			Común	

Paciente que el día 08-11-2012 sufrió accidente de tránsito cuando iba en un auto el cual colisionó con un árbol en el kilómetro 3 llegando al municipio de Urumita, presentó politraumatismo específicamente miembro inferior derecho, con deformidad, por lo que fue atendida por urgencias en la CLINICA INTEGRAL SAN JUAN BAUTISTA del municipio de San Juan donde le realizaron RX de femur y cadera derecha, RX de muñeca izquierda y RX de husos propios de la nariz, resultando fractura del tercio medio del femur, fractura de muñeca izquierda y fractura de huesos propios de la nariz, por este motivo fue operada con los siguientes procedimientos: Osteotomía en femur derecho, Reducción abierta de fractura de femur derecho *osteosíntesis de femur con clavos bloqueado tipo ortofix, Injerto óseo de femur derecho, Reducción cerrada de fractura de maxilar superior, septorinoplastia funcional, Dermoplastia para control de epistaxis, sutura de herida múltiple de cara, estando hospitalizada durante todo este tiempo y dada de alta el día 24/11/2012 manifiesta además que de todas las patologías causadas por el accidente la que la ha dejado secuelas marcadas es la de la extremidad inferior derecha ya que le duele para realizar los movimientos normales de la marcha que hasta tiene que utilizar ayuda de bastón para reioncorporarse y sostenerse corporalmente

Con los documentos aportados fundamentados en la historia clínica los hechos contenidos en los estudios clínicos y pruebas objetivas se procedió a calificar las secuelas establecidas de la siguiente manera de acuerdo al decreto 1507 del 2014.

TITULO I CALCULO FINAL DE LA DEFICIENCIA PONDERADA 6,8% mediante formula de combinación de valores $A+((100-A)*B)/100$

TITULO II. CALIFICACIÓN DEL ROL OCUPACIONAL O AVD PARA ADULTOS 25%. (necesita de ayudas técnicas.)

PARA UN TOTAL TITULO I 6,8% + TITULO II 25% = VALOR FINAL DE PORCENTAJE DE P.C.L.O de 31,80%

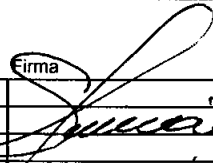
CLASIFICACIÓN CONDICIÓN DE SALUD-TIPO DE ENFERMEDAD (marcar con una X)				
REQUIERE DE TERCERAS PERSONAS PARA realizar sus actividades de la vida diaria (áreas ocupacionales):	SI		NO	X
REQUIERE DE TERCERAS PERSONAS PARA LA TOMA DE DECISIONES	SI		NO	X
REQUIERE DE DISPOSITIVOS DE APOYO (para realizar sus actividades de la vida diaria (áreas ocupacionales):	SI	X	NO	

PARA LA CALIFICACION DE ESTE DICTAMEN SE TUVIERON EN CUENTA LOS FUNDAMENTOS DE HECHOS CONSIGNADOS EN LA HISTORIA CLINICA ANEXA EN FOTOCOPIA Y FOTOCOPIA DE DOCUMENTO DE IDONEIDAD DEL CALIFICADOR

TIPO DE ENFERMEDAD/DEFICIENCIA:	DEGENERATIVA:	X	PROGRESIVA:	X
---------------------------------	---------------	----------	-------------	----------

8. GRUPO CALIFICADOR

GRUPO MÉDICO INTERDISCIPLINARIO

Medico	Nombre	Cedula	Registro Medico	Firma
	JOSE RAMON RUIZ ESTRADA	18933925	RM-28-54	

José Ramón Ruiz Estrada
Médico Especialista en Salud Ocupacional
REGISTRO 2854
LIC. 000940

INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD CALIFICADORA		
Nombre de entidad calificadora		D.R JOSÉ RAMÓN RUIZ ESTRADA
Cedula de Ciudadanía		18.933.925 de Codazzi
Dirección	CRA 11ª N° 13C – 21 PISO 1 CENTRO MEDICO TEQUENDAMA Valledupar	316 333 66 98
Médico Cirujano de la Universidad de Guayaquil de Ecuador		31 de Mayo de 1991
Convalidación del ICFES resolución		002603 del 17 de Septiembre de 1991
Resolución 002465 del 19 de Abril de 1993 donde certifica que cumplió con el servicio social obligatorio, expedida por el ministerio de salud		
Médico Especialista de salud Ocupacional Universidad del Norte		18 de Marzo de 1999
Renovación de Licencia para la prestación de servicios en Salud Ocupacional, Resolución 000940 del 14 de Junio de 2019 de la Secretaria de Salud Departamental del Cesar		
Médico general del Instituto de Seguro Social		
Médico Especialista de salud Ocupacional del Seguro Social de la ARP calificaciones de PCL		
Perito de Tribunal Superior de Valledupar dictamen N°003 de invalidez radicado N° 2006 – 000030 proceso ordinario laboral Tonys Rico Slegue, Perito de Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar dictamen N° 000015 de Invalidez, radicado N° 20001–31–05–004–2017-00086-00 proceso ordinario Jesús Miguel Ortega Coronel y otros.		
Publicación de fecha 01 de Octubre de 2014 Periódico Doble Vía Región Caribe, tema Incumplimiento de los Deberes Administradoras de Riesgo Profesionales edición 26. Publicación de fecha 28 de Mayo de 2018 periódico Seminario LA CALLE cesar Tema, Deficiencia en el Cumplimiento de las Normas de Salud Ocupacional Edición N°317.		
No me encuentro impedido en las causales contenidas en el artículo 50 ley 15 84 del 2012		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
18.933.925

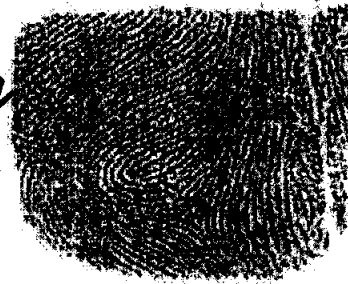


PARA EL AÑO 2020
NO VÁLIDO PARA SG - SST
SOLO VÁLIDO PARA OCTAMEN DE LA SEÑORA
CECILIA ISMAEL GARCIA LOVERA

RAÍZ ESTRADA

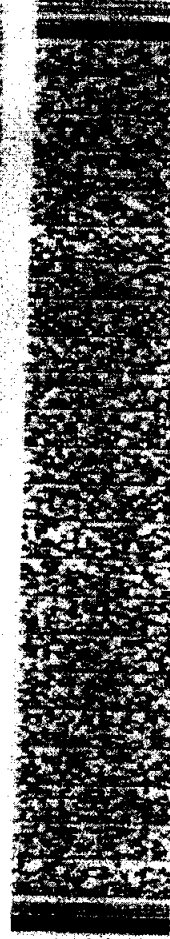
JOSE RAMON

FECHA DE NACIMIENTO 01-FEB-1956
CHIRIGUANA
(CESAR)



FECHA DE NACIMIENTO
1.73 A+ M
ESTATURA 0.5 RH SEXO
17-ENE-1976 AGUSTIN GÓDAZEI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRO NACIONAL
IDENTIFICACION PERSONAL



A. 10 2008-17 14964 M 001800000 2000014 00986000000 02 180705204

LA REPUBLICA DEL ECUADOR



Y EN SU NOMBRE Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

La Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Guayaquil

HACE NOTORIO: Que el doctor

Dr. José María Ruiz Estrada, ha rendido los exámenes de Doctor en Medicina y Cirugía y que, en virtud de la aprobación que obtuvo y de la Promesa Legal que prestó, ha confiado el presente título de DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGIA, por el que se le reconoce con el título de doctor, los honores que le corresponden.

Habiendo firmado por el Decano y Profesores Delegados el Consejo Superior de la Facultad, firmado y sellado por el Secretario de la Facultad, en cumplimiento a las leyes y con días del mes de Mayo de mil novecientos veintidós.

SOLO VALIDO PARA LA CIUDAD DE GUAYAQUIL
NO VALIDO PARA EL AÑO 2020 - SGT
JOSE MARIA RUIZ ESTRADA
DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGIA

Receptor de la Universidad de Guayaquil
 Dr. José María Ruiz Estrada
 1922



RESOLUCION No. 002603 DE 1980
17 SET 1980
SENORA
DICTAMEN DE LA
LOVERA

Por la cual se convalida un título obtenido en el extranjero

NO VALIDO PARA EL AÑO 2020
CECHIA PARA DICTAMEN DE LA
LOVERA
NO VALIDO PARA EL AÑO 2020
SST
SST

INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR
EL DIRECTOR GENERAL
en uso de sus atribuciones legales y en especial las que
le confiere el Decreto Extraordinario 81 de 1980, y

CONSIDERANDO:

Que JOSE RAMON RUIZ ESTRADA, ciudadano colombiano, con cédula de ciudadanía No. 18.933.925 de Agustín Codazzi (Cesar), presentó ante este Instituto el título de DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGIA, otorgado el 31 de mayo de 1991, por la Universidad de Guayaquil, otorgado República del Ecuador, para su convalidación, registro y posterior inscripción;

Que para esta convalidación se aplica el Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito en México el 19 de julio de 1974 y ratificado por ley 8a. de 1977;

Que de conformidad con las consideraciones anteriores y después de haber estudiado la documentación presentada en forma legal se llega a la conclusión de que es procedente la convalidación solicitada;

Por la cual se convalida un título de DOCTOR EN LA ESPECIALIDAD DE MEDICINA Y CIRQUIA otorgado en la Universidad de Guayaquil, Ecuador, a favor de JESÉ RAMÓN RUIZ ESTRADA, ciudadano colombiano, con cédula de ciudadanía No. 18.933.925, C.D. Agustín Cárdenas (Cesar), como equivalente al título de MEDICO Y CIRUJANO que, en la modalidad de Formación Universitaria, otorga la Institución colombiana de educación superior, de acuerdo con el artículo 31 inciso tercero del Decreto Ley 80 de 1980 y la literal d) del artículo 30, del Decreto 2725 de 1920.

RESUELVO:

ARTICULO PRIMERO.- Convalidar y reconocer por todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de DOCTOR EN MEDICINA Y CIRQUIA otorgado en la Universidad de Guayaquil, Ecuador, a favor de JESÉ RAMÓN RUIZ ESTRADA, ciudadano colombiano, con cédula de ciudadanía No. 18.933.925, C.D. Agustín Cárdenas (Cesar), como equivalente al título de MEDICO Y CIRUJANO que, en la modalidad de Formación Universitaria, otorga la Institución colombiana de educación superior, de acuerdo con el artículo 31 inciso tercero del Decreto Ley 80 de 1980 y la literal d) del artículo 30, del Decreto 2725 de 1920.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar a la División de Evaluación Jurídica de esta Institución el registro de dicho título y esta providencia.

PARAGRAFO.- La convalidación que se hace por el presente, beneficiada de cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley que regula el ejercicio de la respectiva profesión.

ARTICULO TERCERO.- Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de reposición en la vía gubernativa.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los 17 de SET. 1991

Original firmado por el Sr. Director General de la Oficina de Coordinación Interna y Convalidación de Títulos.
ORIGINAL FIRMADO POR
JESÉ MARTÍNEZ OCAMPO IGLES
SECRETARIO GENERAL

Original firmado por el Sr. Director General de la Oficina de Coordinación Interna y Convalidación de Títulos.
DZ. JOSÉ GONZÁLEZ GARCÍA
Director General

GUILLERMO SOLARTE LINDO
Jefe Oficina de Coordinación Interna y Convalidación de Títulos.



COPIA ORIGINAL PARA EL AÑO 2020
NO VALIDO PARA GARCIA ISABEL PARA EL AÑO 2020
ESTADO CIVIL



UNIVERSIDAD DEL NORTE

En nombre de la REPUBLICA DE COLOMBIA y autorizada por el Ministerio de Educación Nacional mediante decreto N°. 263 del 22 de Febrero de 1973, representada por el Consejo Directivo y el Rector,

en convenio con

UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

teniendo en cuenta que:

JOSE RAMON QUIZ ESTRADA

C.C. 18.953.946 de Aguacá, Cúcuta (Cesar)

Ha cumplido los requisitos académicos exigidos por la Universidad,
le otorga con todas las prerrogativas, obligaciones y derechos el título de:

ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL

Dado en Barranquilla, a los 18 días del mes Marzo de 1999

[Signature]
Decano de División

[Signature]
Rector

[Signature]
Secretario Académico

[Signature]
Director de Programa

[Signature]
Rector

[Signature]
Secretario Académico

ACTA N°. 05-99-01-07
REGISTRADO LR N°. 11-0236
FOLIO 00060



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

INSTITUTO DE ESTUDIOS SOBRE DESARROLLO HUMANO (DIS) CAPACIDADES,
DIVERSIDADES
FACULTAD DE MEDICINA
SEDE BOGOTÁ

CERTIFICAN QUE

José Ramón Ruiz Estrada

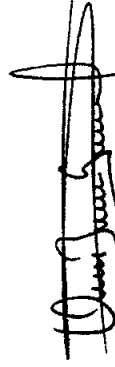
IDENTIFICADO CON C.C. 18.933.925

PARTICIPÓ EN EL DIPLOMADO SEMI-PRESENCIAL

MANUAL ÚNICO PARA LA CALIFICACIÓN DE LA PERDIDA DE LA
CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL

REALIZADO EL 8 DE JULIO AL 7 DE AGOSTO DE 2016 EN LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA, CON UNA INTENSIDAD DE 120 HORAS.

DADO EN BOGOTÁ, EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2016


OLGA B. GUZMÁN SUÁREZ

DIRECTORA DEL DIPLOMADO
INSTITUTO DE ESTUDIOS SOBRE
DESARROLLO HUMANO



EDGAR CORTÉS REYES
SECRETARIO ACADÉMICO
FACULTAD DE MEDICINA



ARIEL VAN RUIZ PARRA
DECANO
FACULTAD DE MEDICINA

SOLO VÁLIDO PARA DICTAMEN DE LA SEÑORA
CECILIA ISABEL GARCÍA LOVERA
PARA EL AÑO 2020
NO VÁLIDO PARA SG - SST

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL

RESOLUCION NUMERO 000940 DE 14 JUN 2019

"Por la cual se concede Licencia para Prestación de Servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo".

La Secretaría de Salud Departamental del Cesar, en uso de atribuciones legales y en general de las que les confiere la Resolución 4502 de diciembre 28 de 2012 y Decreto 059 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo previsto en el Artículo 1 de la Resolución 4502 de diciembre 28 de 2012, se resolvió delegar en las Direcciones seccionales o locales de salud, la función de expedir y renovar las licencias de Seguridad y Salud en el Trabajo, a las personas naturales o jurídicas que ofertan servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo, a nivel nacional previo cumplimiento en las condiciones y requisitos exigidos en la Resolución citada.

Que el ciudadano, **JOSE RAMON RUIZ ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 18.933.925, expedida en Agustín Codazzi (Cesar), ha solicitado licencia para la prestación de servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo anexando a su petición la documentación exigida en el Artículo 2; literal 1.a Resolución Número 4502 de diciembre 28 de 2012.

Que de acuerdo con lo normado en el artículo 6° de la Resolución 4502 de diciembre 28 de 2012 ya mencionada, las licencias tendrán vigencia de 10 años y podrán ser renovados por un término igual siempre y cuando cumplan con los requisitos estipulados en la normatividad vigente en el momento de la renovación.

Que la Secretaría de Salud Departamental procedió a efectuar el estudio técnico y legal de la documentación allegada por el solicitante, **JOSE RAMON RUIZ ESTRADA**, determinando que la misma se ajusta a la normatividad legal existente en consecuencia es procedente otorgar la respectiva Licencia para la Prestación de Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Licencia para prestar Servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo al ciudadano, **JOSE RAMON RUIZ ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía número. 18.933.925, expedida en Agustín Codazzi (Cesar), de acuerdo a su perfil como: **MEDICO Y CIRUJANO, ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL**, en los campos de acción de: Medicina, Seguridad y salud en el trabajo; Investigación en Área Técnica; Investigación del Accidente de Trabajo, de acuerdo con su competencia; Educación; Capacitación; Diseño, Administración y ejecución del Sistema de Gestión de la Seguridad y salud en el trabajo.

ARTICULO SEGUNDO: La licencia de que trata el artículo anterior, se concede por un término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución podrá ser renovada por un término igual.

ARTICULO TERCERO: Esta licencia es válida en todo el territorio Nacional.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL

CONTINUACION RESOLUCION NUMERO 000940 DE 14 JUN 2019

"Por la cual se concede Licencia para Prestación de Servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo".

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición ante la Secretaría de Salud Departamental y en su defecto el de Apelación ante el despacho del Ministerio de Salud en los términos y condiciones establecidas en el código contencioso administrativo, tal y como lo prescribe el artículo 12 de la Resolución número 4502 de diciembre 28 de 2012.

ARTICULO QUINTO: La autoridad sanitaria aplicará las sanciones correspondientes, en especial las estipuladas en la ley 09 del 23 de febrero de 1979 cuando la persona natural o jurídica haga uso indebido de la licencia para la prestación de Servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo expedida por la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO: Toda solicitud para la Prestación de Servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo que el titular de esta Licencia presente a Instituciones públicas o privadas, deberá estar acompañada de copia de la presente que acredite el otorgamiento de su respectiva Licencia.

Dada en Valledupar, a los 14 JUN 2019
JORGE JUAN CODAZZI SANCHEZ
Secretario de Salud Departamental

NOTIFICACION

En la ciudad de Valledupar, a los 14 JUN 2019 notifiqué personalmente el contenido de la Resolución 000940 por la cual se concede Licencia de Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo a, JOSE RAMON RUIZ ESTRADA, identificado con cédula de ciudadanía número 18.933.925, expedida en Agustín Codazzi (Cesar).

El suscrito notificador procede a la notificación del acto administrativo y en consecuencia hace entrega de una copia de (2) folios, informándole que contra la misma procede el recurso de reposición según lo previsto en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADOR

C.C.No. 18933925

C.C.No. 4077777777

Proyecto: Zulibeth Villero, Técnico Administrativo
Aprobó: Leonor Lucia Dangond Daza, Profesional Especializado
Revisó: Pedro Nel Martínez Pumarejo, Abogado Asesor

De: lina rocio villazon vilallba

Enviado: lunes, 21 de septiembre de 2020 8:43 a. m.

Para: Juzgado 01 Administrativo - La Guajira - Riohacha

Asunto: INCIDENTE- CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA

ACUSAR RECIBIDO

Señor

**JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA LA
GUAJIRA**

E. S. D.

**REF: INCIDENTE DE LIQUIDACION DE PERJUICIOS-ACCION DE REPARACION
DIRECTA**

Actor: CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA Y OTROS

**Demandado: NACION- MINISTERIO DE TRASPORTE-INSTITUTO NACIONAL
DE VIAS (INVIAS)**

Radicación: Expediente No. 2013 -00168

LINA ROCIO VILLAZON VILLALBA en mi calidad de apoderada del proceso antes referenciado, respetuosamente manifiesto que mediante el presente escrito presento **INCIDENTE DE LIQUIDACION DE PERJUICIOS** conforme a lo dispuesto en el ordinal cuarto de la sentencia expedida por este juzgado, en sentencia de primera instancia proferida el (18) de junio del año (2020), con la finalidad de satisfacer la obligación de la condena en abstracto, tal como lo ordena el artículo 178 del Código Contencioso Administrativo, 137 del código de procedimiento civil, numeral 2 del artículo 193 del CPCA y demás normas concordantes, subsiguientes y pertinentes, para efectos de que sean tenidos en cuenta en la sentencia.

Del señor Juez,

Atentamente,

LINA ROCIO VILLAZON VILLALBA

C.C. No 42.450.579 expedida en Pueblo Bello – Cesar

T.P. 189801 del C. S. J.

- 3.1.** Se pague a favor de la señora **CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA**, la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS VEINTI NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.329.499)**, por concepto de lucro cesante consolidado; esta suma se calcula con fundamento en la siguiente fórmula:

$$S = Ra \frac{(1 + i)^n - 1}{i}$$

Donde:

- S:** Valor a determinar
Ra: Renta actualizada
1: Este número es una constante temporal
n: Es el número de meses a indemnizar
i: Es la constante 0,004867

Para aplicar la fórmula inicialmente se requiere primero actualizar la renta, de tal forma que tenemos:

$$Ra = Rh \frac{IPC F}{IPC I}$$

Donde:

- Ra:** Es la renta actualizada que busca
Rh: Es la renta histórica. Salario que devengaba la víctima al momento de los hechos = \$1.050.000
IPC F: índice de precios al consumidor a noviembre 2012.
IPC I: índice de precios al consumidor a abril 2013.

Salario: (\$1.050.000) + 25% de prestaciones sociales (\$262.500) = \$1.312.500.

$$Ra = \$1.312.500 \times \frac{IPC FINAL 78,99 (abril/13)}{IPC INICIAL 77,98 (noviembre/12)} = 1,012952039$$

$$Ra = \$1.312.500 \times \frac{78,99}{77,98}$$

$$Ra = \$1.312.500 \times 1,012952039 = \$1.329.499$$

RENTA ACTUALIZADA: \$1.329.499

- 3.2. El lucro cesante consolidado está formulado desde el momento de la ocurrencia de los hechos hasta la fecha en que se liquida la**

presente acción, el cual se calcula con el 31.80% de la recta actualizada, esto es:

Del 12/noviembre/2012 al 12/abril/2013: hoy 3.4 meses

El 31.80% de \$1.329.499 es: \$422.780

$$S = \$422.780 \frac{(1 + 0,004867)^{3.4} - 1}{0,004867}$$

$$S = \$422.780 \frac{(1,004867)^{3.4} - 1}{0,004867}$$

$$S = \$422.780 \times 3.4199024861$$

S= \$1.445.866 M/CTE.

➤ **LUCRO CESANTE FUTURO:**

3.3. Se pague a favor de la señora **CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA** la suma de **OCHENTA UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$81.566.253)**, por concepto de lucro cesante futuro. Esta suma se calculó con fundamento en la siguiente formula:

$$SF = Ra \frac{(1 + i)^n - 1}{i(1 + i)^n}$$

Donde:

S: Es la suma a obtener
Ra: Es la rente actualizada
n: Es el número de meses a indemnizar
i: Es la constante 0,004867

3.4. Como la perjudicada nació el 31 de agosto de 1976, para el 08 de noviembre de 2012 ya había cumplido 36 años de edad, de lo que se deduce que le quedaban 48 años que convertido a meses da 518.4 meses de vida probable, de tal forma que al descontarle el tiempo que fue liquidado por lucro cesante consolidado, se tiene que se debe descontar 3.4 meses, lo que indica que son **576** meses los que se deben calcular por concepto de lucro cesante futuro.

Para aplicar la fórmula, inicialmente se requiere actualizar la renta, de tal forma que tenemos:

$$Ra = \$1.312.500 \times \frac{IPC \text{ FINAL } 78,99 \text{ (abril/13)}}{IPC \text{ INICIAL } 77,98 \text{ (noviembre/12)}} = 1,012952039$$

$$Ra = \$1.312.500 \times \frac{78,99}{77,98}$$

$$Ra = \$1.312.500 \times 1,012952039 = \$1.329.499$$

RENTA ACTUALIZADA: \$1.329.499

Renta Actualizada: \$1.329.499; 31.80% de \$1.329.499 es: **\$422.780**

$$S = \$422.780 \frac{(1 + 0.004867)^{576} - 1}{0.004867(1 + 0.004867)^{576}}$$

$$S = \$422.780 \frac{(1.004867)^{576} - 1}{0.004867(1.004867)^{576}}$$

$$S = \$422.780 \times 192.928363117$$

$$\mathbf{S = \$81.566.253}$$

TOTAL, Lucro cesante en su doble aspecto para la actora **CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA** la suma de **CIENTO CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$105.682.593).**

FORMATO 4. ROL OCUPACIONAL PARA ADULTOS Y ADULTOS MAYORES
FORMULARIO DE CALIFICACIÓN DE LA PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL
DECRETO 1507 AGOSTO 12 DE 2014

1. INFORMACION GENERAL DEL DICTAMEN PERICIAL

Fecha de dictamen:	D/ 02	M/ 09	A/ 2020	Número de dictamen:	20200904
Motivo de solicitud:	Primera Oportunidad:	☒	Primera Instancia:	Segunda Instancia:	
Solicitante:	EPS	AFP	ARL	Empleador	Rama Judicial
	Afiliado			Pensionado	Otro ☒

Nombre solicitante: CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA NIT/Documento de Identidad: 22624132 Teléfono(s): 300 345 9864 Ciudad: SAN JUAN DEL CESAR

Dirección Solicitante: BARRIO FORERO CALL 15 Nº 3A SUR 37 Teléfono: 302 267 8278 Correo Electrónico: Ciudad: SAN JUAN DEL CESAR

2. INFORMACION GENERAL DE LA ENTIDAD CALIFICADORA

Nombre: DR JOSE RAMON RUIZ ESTRADA MEDICO ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL Nit: 18933925

Dirección: CARRERA 11 A Nº 13 C -21 PISO 1 CENTRO MEDICO TEQUENDAMA Teléfono: 5869178 email: jose.ruizestrada@hotmail.com Ciudad: v/diupar

3. DATOS GENERALES DE LA PERSONA CALIFICADA

Afiliado: Beneficiario:

Apellido(s): GARCIA LOVERA Nombre(s): CECILIA ISABEL

Documento de identificación: NIU RC TI CC ☒ CE No: 22624132

Fecha de nacimiento: D/ 31 M/ 08 A/ 1976 Edad: Meses 44 Años

ETAPAS DEL CICLO VITAL:

Bebes y niños menores de 3 años: Niños y adolescentes:

Población en Edad Económicamente activa: Adultos mayores: ☒

ESCOLARIDAD: ANALFABETA: Prescolar: Primaria: Post Grados:

Básica: ☒ Media: Universitaria: Post Grados:

Tecnológica: Otros: Cual: Cual:

Dirección: Teléfono(s): Correo Electrónico: Ciudad:

ESTADO CIVIL: Soltero: ☒ Casado: Unión Libre: Separado: Viudo: Otros:

En caso de calificar un beneficiario, anotar los datos del Afiliado:

Nombre y Apellidos		Documento de Identidad:		Teléfono(s)		Ciudad:
En caso de calificar un menor de edad, anotar los datos del Acidente o Adulto Responsable:						
Nombre y Apellidos		Documento de Identidad:		Teléfono(s)		Ciudad:
AFILIACIÓN AL SISS:						
Régimen en Salud:	Contributivo:	Subsidiado:	X	No afiliado:		
Administradoras:	EPS: CAJACOPÍ	AFP: Nombre - Email		ART: Nombre - Email	Otros: Nombre - Email	
4. ANTECEDENTES LABORALES DEL CALIFICADO						
Independiente:	X	Dependiente:				
Nombre del Trabajo/empleo:	PEQUEÑA COMERCIANTE (RESTAURANTE)	Ocupación:		Código CIUO:		
Nombre Actividad Económica:		Clase:				
Nombre de la Empresa:				NIT/CC		
No Aplica:						
5. RELACIÓN DE DOCUMENTOS / EXAMEN FÍSICO - (Descripción)						
Historial Clínico:	Paciente que el día 08-11-2012 sufrió accidente de tránsito cuando iba en un auto el cual colisionó con un árbol en el kilómetro 3 llegando al municipio de Urumita, preseto politraumatismo específicamente miembro inferior derecho, con deformidad, por lo que fue atendida por urgencias en la CLINICA INTEGRAL SAN JUAN BAUTISTA del municipio de San Juan donde le realizaron RX de fémur y cadera derecha, RX de muñeca izquierda y RX de húsos propios de la nari, resultando fractura del tercio medio del fémur, fractura de muñeca izquierda y fractura de huesos propios de la nari, por este motivo fue operada con los siguientes procedimientos: Osteotomía en fémur derecho, Reducción abierta de fractura de fémur derecho *osteosíntesis de fémur con clavos bloqueado tipo orfio, Injerto óseo de fémur derecho, Reducción cerrada de fractura de maxilar superior, septorrioplastia funcional, Dermoplastia para control de epistaxis, sutura de herida múltiple de cara, estando hospitalizada durante todo este tiempo y dada de alta el día 24/11/2012 manifiesta además que de todas las patologías causadas por el accidente la que la ha dejado secuelas marcadas es la de la extremidad inferior derecha ya que le duele para realizar los movimientos normales de la marcha que hasta tiene que utilizar ayuda de bastón para reincorporarse y sostenerse corporalmente					
Estudios clínicos:	VALORACIONES MEDICAS CONTENIDAS EN HISTORIA CLINICA DE LA CLINICA INTEGRAL SAN JUAN BAUTISTA 08/11/2012 Y HOSPITAL SAN RAFAEL NIVEL II 15/07/2013					
Pruebas objetivas:	RX DE FEMUR AP Y LATERAL 08/11/2012 - 12/11/2012 - TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE CARRA 09/11/2012 - RX DE PELVIS O ARTICULACION COXO - FEMORAL 08/11/2012 - RX DE MUÑECA 08/11/2012 - RX DE TORAX (P.A. & A.P Y LATERAL DECUBIT 08/11/2012 - RX DE HUESOS NASALES 08/11/2012 - TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE CRANEO SIMPLE 11/11/2012 - GONIOMETRIA :02/09/2020					
Examen físico:	Paciente de 44 años de edad, orienta en tiempo, espacio y lugar que ingresa al consultorio por sus propios medios en condiciones regulares con alteración de la marcha con signos vitales: T.A 120/60 - F.R 16 - F.C: 84 - PESO (Kg) 91 - TALLA (Mts) 1,70 - IMC : 49 CARRA, OJOS Y ORL: Normal CABEZA Y CUELLO: Normal TORAZ, CORAZON Y PULMON: Normal SISTEMA URINARIO: Normal ABDOMEN Y LUMBAR: Normal PELVI: Normal EXTREMIDADES: presenta alteración en la marcha a espensa de extremidad inferior derecha acompañada de dolor al caminar con reporte de Goniometria por Fisiatra (Doctor AROLDO GONZALEZ DIAZ GRANADOS) de fecha 02/09/2020 de la siguiente manera: COJERO MID CON DOLOR A LOS MOVIMIENTOS PASIVOS DE CADERA DERECHA CADERA- FLEXION 90 GRADOS - EXTENSION 10 GRADOS - ABDUCCION 30 GRADOS - ADDUCCION 20 GRADOS - ROTACION INTERNA 35 GRADOS - ROTACION EXTERNA 25 GRADOS RODILLA DERECHA: FLEXION 130 GRADOS - EXTENSION DE 130 A 0 GRADOS - CUELLO DE PIE DERECHA: DORSIFLEXION 15 GRADOS - PLANTIFLEXION 30 GRADOS - INVERSION 30 GRADOS - EVERSION 20 GRADOS Demostrandose así las respectivas secuelas y sus deficiencias que padece en la actualidad y necesita para realizar algunas actividades para la estabilidad del cuerpo ayuda técnica de bastón					
6. FUNDAMENTOS PARA LA CALIFICACIÓN DE LA PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL - TÍTULOS I Y II						
TÍTULO I						

[illegible]

TITULO II

CALIFICACIÓN DEL ROL OCUPACIONAL PARA ADULTOS Y ADULTOS MAYORES

Asignar valor único del rol ocupacional e integrar la información de la ejecución de las áreas ocupacionales o AVD

CLASE	CATEGORIA	VALOR
A	Rol ocupacional sin dificultad- no dependencia	0
B	Rol ocupacional con dificultad leve- no dependencia	10
C	Rol ocupacional adaptado- dificultad moderada- dependencia moderada	25
D	Rol ocupacional con dificultad moderada- dependencia moderada- a severa	35
E	Rol ocupacional con dificultad completa- dependencia grave/completa	50

CLASES					
A	B	X	D	E	
0	10	25	35	50	

CÁLCULO FINAL PCO	Valor final deficiencia ponderado 6,8% + Valor del rol asignado 25% =	31.80%
-------------------	---	--------

INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD CALIFICADORA	
Nombre de entidad calificadora	D.R JOSÉ RAMÓN RUIZ ESTRADA
Cedula de Ciudadanía	18.933.925 de Codazzi
Dirección	CRA 11ª N° 13C – 21 PISO 1 CENTRO MEDICO TEQUENDAMA Valledupar
Médico Cirujano de la Universidad de Guayaquil de Ecuador	316 333 66 98
Convalidación del ICFES resolución	31 de Mayo de 1991
Resolución 002465 del 19 de Abril de 1993 donde certifica que cumplió con el servicio social obligatorio, expedida por el ministerio de salud	
Médico Especialista de salud Ocupacional Universidad del Norte	002603 del 17 de Septiembre de 1991
Renovación de Licencia para la prestación de servicios en Salud Ocupacional, Resolución 000940 del 14 de Junio de 2019 de la Secretaria de Salud Departamental del Cesar	
Médico general del Instituto de Seguro Social	
Médico Especialista de salud Ocupacional del Seguro Social de la ARP calificaciones de PCL	
Perito de Tribunal Superior de Valledupar dictamen N°003 de invalidez radicado N° 2006 – 000030 proceso ordinario laboral Tonys Rico Slegue, Perito de Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar dictamen N° 000015 de Invalidez, radicado N° 20001–31–05–004–2017-00086-00 proceso ordinario Jesús Miguel Ortega Coronel y otros.	
Publicación de fecha 01 de Octubre de 2014 Periódico Doble Vía Región Caribe, tema Incumplimiento de los Deberes Administradoras de Riesgo Profesionales edición 26. Publicación de fecha 28 de Mayo de 2018 periódico Seminario LA CALLE cesar Tema, Deficiencia en el Cumplimiento de las Normas de Salud Ocupacional Edición N°317.	
No me encuentro impedido en las causales contenidas en el artículo 50 ley 15 84 del 2012	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
18.933.925

NOMBRE

RUIZ ESTRADA

APellidos

JOSE RAMON

NOMBRES



SOLO VÁLIDO PARA DICTAMEN DE LA SEÑORA
CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA
PARA EL AÑO 2020
NO VÁLIDO PARA SG - SST



IMPRESION DEDERIZADA

FECHA DE NACIMIENTO
CHIRIGUANA
(CESAR)

01-FEB-1956

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73

A+

M

ESTATURA

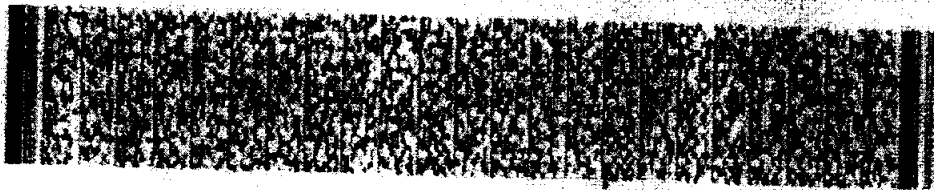
G.5. RH

SEXO

17-ENE-1976 AGUSTIN CODAZZI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
 REGISTRACION NACIONAL
 ASISTENTE SOCIAL Y LEGAL



A-12 12000-17 149674-M-0018933025 20000814

00999-00000000 02 182705294

REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE SALUD
 TARJETA PROFESIONAL DE MEDICO

Registro No. 2485/97

Firma Medico

Nombre / Apellido

JOSE RAMON RUIZ ESTRADA

C.C. 18933925

CODAZZ

Unidad

ESTATAL

04253

Fecha de Emision 05/01/97

**SOLO VÁLIDO PARA DICTAMEN DE LA SEÑORA
 CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA
 PARA EL AÑO 2020
 NO VÁLIDO PARA SG - SST**

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE
 CONFORMIDAD AL DECRETO N° 1463 DEL 7 DE SEPTIEMBRE
 DE 1992.
 SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, FAVOR DEVOLVERLA
 AL MINISTERIO DE SALUD.

LA REPUBLICA DEL ECUADOR



Y EN SU NOMBRE Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

La Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Guayaquil

HACENOTARIO: Que el Ilustre señor

Mos. Dr. Manuel Ruiz Estrada, ha rendido los exámenes de Doctor en Medicina y Cirugía y que, en virtud de la aprobación que obtuvo y de la Promoción Legal que prestó, le confiere el presente Título de DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGIA, por el que se le reconocen todos los honores que le corresponden.

Dado y firmado por el Decano, y Profesores Delegados y Consejo Directivo de la Facultad, en Guayaquil, a los treinta y un días del mes de Mayo de mil novecientos veintidós.

Dr. Carlos Cordero
Decano



Dr. Manuel Ruiz Estrada
Doctor

Recepción de la Universidad de Guayaquil

Excmo. Sr. Dr. Manuel Ruiz Estrada, del título conferido en el presente documento, a los treinta y un días del mes de Mayo de mil novecientos veintidós.

Dr. Manuel Ruiz Estrada
Doctor

Dr. Manuel Ruiz Estrada
Ab. Villalón, Rómulo Cordero, Decano



NO VALIDO PARA DICAMEN DE LA SENORA CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA PARA EL AÑO 2020



INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR

RESOLUCION No. 002603 DE 19

17 SET 1991

Por la cual se convalida un título obtenido en el extranjero

EL DIRECTOR GENERAL del

INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR

en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto Extraordinario 81 de 1980, y

**SOLO VALIDO PARA DICTAMEN DE LA SEÑORA
CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA
PARA EL AÑO 2020
NO VALIDO PARA SG - SST**

CONSIDERANDO:

Que JOSE RAMON RUIZ ESTRADA, ciudadano colombiano, con cédula de ciudadanía No. 18.933.925 de Agustín Codazzi (Cesar), presentó ante este Instituto el título de DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGIA, otorgado el 31 de mayo de 1991, por la Universidad de Guayaquil, Guayaquil, República del Ecuador, para su convalidación, registro y posterior inscripción;

Que para esta convalidación se aplica el Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito en México el 19 de julio de 1974 y ratificado por ley 8a. de 1977;

Que de conformidad con las consideraciones anteriores y después de haber estudiado la documentación presentada en forma legal se llega a la conclusión de que es procedente la convalidación solicitada;

Por la cual se convalida un título otorgado en el extranjero
RAMON RUIZ ESTRADA.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Convalidar y reconocer por todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGIA otorgado en la Universidad de Guayaquil, República del Ecuador, a JOSE RAMON RUIZ ESTRADA, ciudadano colombiano, con cédula de ciudadanía No. 18.933.925, de Agustín Codazzi (Cesar), como equivalente al título de MEDICO Y CIRUJANO que, en la modalidad de Formación Universitaria, otorgan las instituciones colombianas de educación superior. Según artículo 31 inciso tercero del Decreto Ley 80 de 1990, y el literal d) del artículo 30, del Decreto 2725 de 1920.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar a la División de Evaluación Jurídica de este Instituto el registro de dicho título y para tal efecto presentarse el original del diploma y la copia de esta providencia.

PARAGRAFO.- La convalidación que se hace por el presente, acto administrativo no exime al profesional beneficiario del cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley que regula el ejercicio de la respectiva profesión.

ARTICULO TERCERO.- Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de reposición en la vía gubernativa.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los

Original firmado por

DR. ROGUE GONZALEZ GARZON

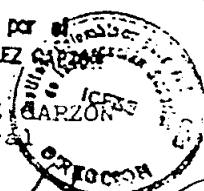
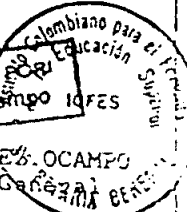
ROGUE GONZALEZ GARZON
Director General

GUILHERMO SOLARTE LINDO
Jefe Oficina Coordinación Interna-
cional y Convalidación de Títulos.

17 SET. 1991

ORIGINAL FIRMADO POR
ALVARO MARTINEZ OCAMPO

ALVARO MARTINEZ OCAMPO
Secretario General



SOLO VALIDO PARA DICTAMEN DE LA SENORA
CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA
PARA EL AÑO 2020
NO VALIDO PARA SG-SST



UNIVERSIDAD DEL NORTE

En nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y autorizada por el Ministerio de Educación Nacional mediante decreto N°. 263 del 22 de febrero de 1973, representada por el Consejo Directivo y el Rector,

en convenio con

UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

teniendo en cuenta que:

JOSE RAMON QUIZ ESTRADA

C.C., 18 años, de la Agencia Agrícola (Cañar)

Ha cumplido los requisitos académicos exigidos por la Universidad, le otorga con todas las prerrogativas, obligaciones y derechos el título de:

ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL

Dado en Barranquilla, a los 18 días del mes de Marzo de 1993

Isabel García
Decano de División

José R. Quiroz Estrada
Rector

Isabel García
Secretaría Académica

Isabel García
Director de Programa

Isabel García
Rector

Isabel García
Secretaría Académica

SOLO VALIDO PARA DICTAMEN
PARA EL ASESOR
CECILIA ISABEL GARCIA
NO VALIDO PARA DICTAMEN
PARA EL ASESOR

ACTA N°. 05-93-01-07
REGISTRADO LR N°. 11-0236
FOLIO 00060



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

INSTITUTO DE ESTUDIOS SOBRE DESARROLLO HUMANO (DIS) CAPACIDADES,
DIVERSIDADES
FACULTAD DE MEDICINA
SEDE BOGOTÁ

CERTIFICAN QUE

José Ramón Ruiz Estrada

IDENTIFICADO CON C.C. 18.933.925

PARTICIPÓ EN EL DIPLOMADO SEMI-PRESENCIAL

MANUAL ÚNICO PARA LA CALIFICACIÓN DE LA PERDIDA DE LA
CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL

REALIZADO EL 8 DE JULIO AL 7 DE AGOSTO DE 2016 EN LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA. CON UNA INTENSIDAD DE 120 HORAS.

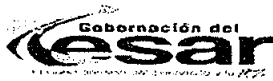
DADO EN BOGOTÁ, EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2016

OLGA B. GUZMÁN SUÁREZ
DIRECTORA DEL DIPLOMADO
INSTITUTO DE ESTUDIOS SOBRE
DESARROLLO HUMANO

EDGAR CORTÉS REYES
SECRETARIO ACADÉMICO
FACULTAD DE MEDICINA

ARIEL IVÁN RUIZ PARRA
DECANO
FACULTAD DE MEDICINA

SOLO VÁLIDO PARA DICTAMEN DE LA SEÑORA
CECILIA ISABEL GARCÍA LOVERA
PARA EL AÑO 2020
NO VÁLIDO PARA SG - SST



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL

RESOLUCION NUMERO 000940 DE 14 JUN 2019

"Por la cual se concede Licencia para Prestación de Servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo".

La Secretaria de Salud Departamental del Cesar, en uso de atribuciones legales y en general de las que les confiere la Resolución 4502 de diciembre 28 de 2012 y Decreto 059 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo previsto en el Artículo 1 de la Resolución 4502 de diciembre 28 de 2012, se resolvió delegar en las Direcciones seccionales o locales de salud, la función de expedir y renovar las licencias de Seguridad y Salud en el Trabajo, a las personas naturales o jurídicas que ofertan servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo, a nivel nacional previo cumplimiento en las condiciones y requisitos exigidos en la Resolución citada.

Que el ciudadano, **JOSE RAMON RUIZ ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 18.933.925, expedida en Agustín Codazzi (Cesar), ha solicitado licencia para la prestación de servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo anexando a su petición la documentación exigida en el Artículo 2; literal A la Resolución Número 4502 de diciembre 28 de 2012.

Que de acuerdo con lo normado en el artículo 6° de la Resolución 4502 de diciembre 28 de 2012 ya mencionada las licencias tendrán vigencia de 10 años y podrán ser renovados por un término igual siempre y cuando cumplan con los requisitos estipulados en la normatividad vigente en el momento de la Renovación.

Que la Secretaria de Salud Departamental procedió a efectuar el estudio técnico y legal de la documentación allegada por el solicitante, **JOSE RAMON RUIZ ESTRADA**, determinando que la misma se ajusta a la normatividad legal existente en consecuencia es procedente otorgar la respectiva Licencia para la Prestación de Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo.

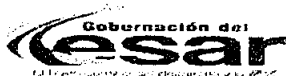
Que en mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Licencia para prestar Servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo al ciudadano, **JOSE RAMON RUIZ ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía número. 18.933.925, expedida en Agustín Codazzi (Cesar), de acuerdo a su perfil como: **MEDICO Y CIRUJANO, ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL**, en los campos de acción de: Medicina, Seguridad y salud en el trabajo; Investigación en Área Técnica; Investigación del Accidente de Trabajo, de acuerdo con su competencia; Educación; Capacitación; Diseño, Administración y ejecución del Sistema de Gestión de la Seguridad y salud en el trabajo.

ARTICULO SEGUNDO: La licencia de que trata el artículo anterior, se concede por un término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución podrá ser renovada por un término igual.

ARTICULO TERCERO: Esta licencia es válida en todo el territorio Nacional.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL

CONTINUACION RESOLUCION NUMERO 000940 DE 14 JUN 2019

"Por la cual se concede Licencia para Prestación de Servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo".

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición ante la Secretaría de Salud Departamental y en su defecto el de Apelación ante el despacho del Ministerio de Salud en los términos y condiciones establecidas en el código contencioso administrativo, tal y como lo prescribe el artículo 12 de la Resolución número 4502 de diciembre 28 de 2012.

ARTICULO QUINTO: La autoridad sanitaria aplicará las sanciones correspondientes, en especial las estipuladas en la ley 09 del 23 de febrero de 1979, cuando la persona natural o jurídica haga uso indebido de la licencia para la prestación de Servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo expedida por la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO: Toda solicitud para la Prestación de Servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo que el titular de esta Licencia presente a Instituciones públicas o privadas, deberá estar acompañada de copia de la presente que acredite el otorgamiento de su respectiva Licencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Valledupar, a los 14 de JUN 2019

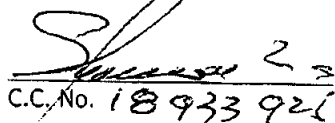
JORGE JUAN OROZCO SANCHEZ
Secretario de Salud Departamental

NOTIFICACION

En la ciudad de Valledupar, a los 14 JUN 2019 notifiqué personalmente el contenido de la Resolución 000940 por la cual se concede Licencia de Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo a, **JOSE RAMON RUIZ ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 18.933.925, expedida en Agustín Codazzi (Cesar).

El suscrito notificador procede a la notificación del acto administrativo y en consecuencia hace entrega de una copia de (2) folios, informándole que contra la misma procede el recurso de reposición según lo previsto en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

EL NOTIFICADO


C.C. No. 18 933 925

EL NOTIFICADOR


C.C. No. 49 774 214

Proyectó: Zulibeth Villero, Técnico Administrativo
Aprobó: Leonor Lucia Dangond Daza, Profesional Especializado
Revisó: Pedro Ne: Martinez Pumarejo, Abogado Asesor



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE RIOHACHA (LA
GUAJIRA)**

Secretaría

Palacio de Justicia, Calle 7 No. 15-58, piso
4, teléfono 7285387 Correo:

[j01admctorioha@cendoj.ramajudicial.](mailto:j01admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

gov.co

Riohacha- La Guajira

SECRETARIA: Hoy, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: PROCESO ADMINISTRATIVO

RADICADO: 44-001-33-40-001-2013-00168-00

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA Y OTROS

DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE TRANSPORTE - INVIAS

Pasa al despacho de la señora Juez el presente Medio de Control, para proveer: informando que el día 21 de septiembre se recibe vía correo electrónico, escrito de incidente de liquidación de condena dentro del expediente de referencia, dejando constancia que la sentencia cobro ejecutoria, sin que se allegara escrito de recurso por las partes.

Lo anterior para los fines de su conocimiento.

Atentamente,


EMEURY KARINA ACUÑA PARODY
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE RIOHACHA (LA GUAJIRA)**

Secretaría

Palacio de Justicia, Calle 7 No. 15-58, piso 4,
teléfono 7285387 Correo:

j01admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riohacha- La Guajira

Riohacha, 23 de octubre de 2020

Doctora

CEILIS YELEG RIVERIA RODRIGUEZ

Juez 001 Administrativo Misto del Circuito de Riohacha

Ciudad

REFERENCIA: informe de hallazgo de recurso de apelación en bandeja de correo no deseado de notificaciones judiciales (correo jadmin01rch@notificacionesrj.gov.co)
REFERENCIA: PROCESO ADMINISTRATIVO RADICADO: 44-001-33-40-001-2013-00168-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA DEMANDANTE: CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA Y OTROS DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE TRANSPORTE - INVIAS

En la fecha me permito rendir informe sobre el hallazgo de un recurso de apelación dentro del expediente de referencia, para lo cual realizare una cronología de mis actuaciones surtidas dentro del proceso, toda vez que en la actualidad este se encuentra al Despacho para resolver sobre la presentación de un incidente de liquidación de condena allegado por la apoderada judicial doctora LINA ROCIO VILLAZÓN VILLALBA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 42.450.579 de Pueblo Bello- Cesar, tarjeta profesional N° 189.801 del C.S.J., en fecha 21 de septiembre de 2020.

Sea lo primero señalar que la sentencia se profirió el 18 de junio de 2020, notificada el 08 de julio del ogaño. El día 30 del presente mes y año, previamente la apoderada judicial vía telefónica consulta sobre la ejecutoria de la sentencia y al verificar la relación de correspondencia hasta la fecha 20 de septiembre se informa que no se había recibido recurso de apelación sobre la Sentencia, motivo que origino que el día 21 de septiembre de 2020, allega escrito solicitando la apertura de incidente de liquidación de condena en abstracto sobre la sentencia de fecha 18 de junio de 2020. Escrito que paso al despacho en fecha 25 de septiembre de este año.

Estando el expediente al Despacho , el día 08 de octubre de 2020, la compañera Genni Díaz, me pregunta extrañada, si reamente no habían llegado recurso al expediente, a lo que le hago un resumen de todas las diligencias adelantadas por mí, y ella indaga al apoderado de la entidad INVIAS, quien le expresa que si apelo y la fecha en la que envió el correo, documento que según este apoderado fue enviado al correo jadmin01rch@notificacionesrj.gov.co, que corresponde al de notificaciones judiciales. Con esta información ese día, le pregunto al citador que me podía decir u informar sobre el tema, pero como se encontraba de permiso no me dio respuesta, solo me dijo que iba a realizar la búsqueda, en el correo, pasados dos días hábiles requiero al citador por escrito sobre la correspondencia que se hubiese allegado al correo desde la fecha 16 de marzo de 2020 y aun al día de hoy no me ha dado respuesta.

Intranquila con la información de un posible recurso, habiendo ya expedido constancia de ejecutoria, pues eso es lo que hasta el día 22 de octubre me constaba a mi como secretaria y constaba dentro del proceso; con apoyo del ingeniero de sistemas de la Jurisdicción Administrativa, en la sede Judicial y desde el computador designado al Citador, luego de realizar una búsqueda más exhaustiva pues al colocar el radicado no arrojaba información, ubicamos el recurso en la bandeja de correo no deseado.

Resalto sobre este tema las siguientes circunstancias, el presente correo es exclusivo para notificaciones, y la administración del mismo está a cargo del doctor Jesús Jose Palacio Rodríguez, a quien previo a estos hechos requerí varias veces me suministrara la clave del correo pues yo no tenía como acceder a él y también he requerido de forma verbal, a



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE RIOHACHA (LA GUAJIRA)**

Secretaría

Palacio de Justicia, Calle 7 No. 15-58, piso 4,
teléfono 7285387 Correo:

j01admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Riohacha- La Guajira

través de WhatsApp y por escrito para que reenvié la correspondencia que allí reciba (resalto de lo anterior que el citador el día 09 de septiembre de 2020, me suministro la clave del correo). Así mismo señalo que ese correo no es el medio autorizado para que los usuarios nos remitan correspondencia, pues está publicado que el único correo institucional para recibir comunicaciones es el j01admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

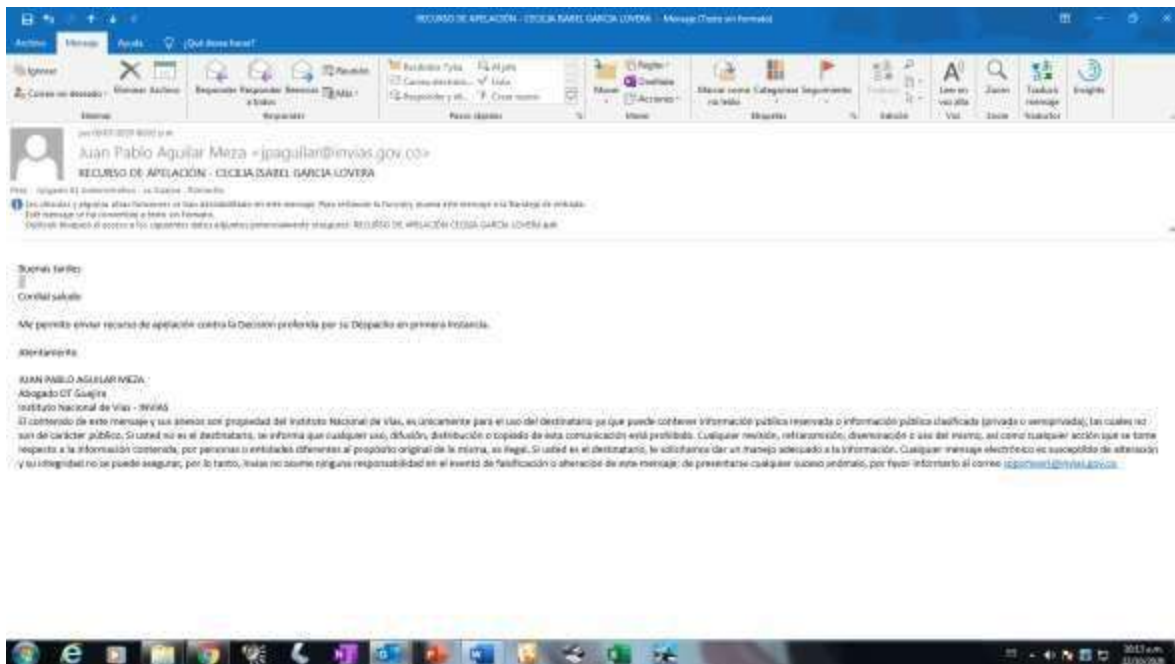
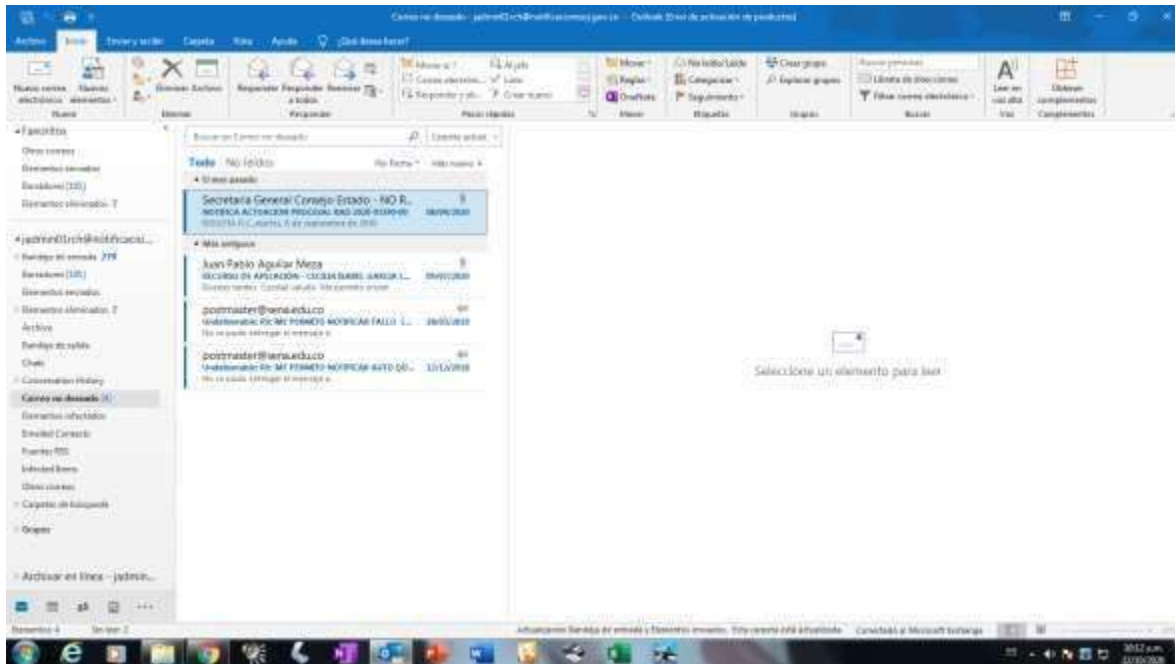
Basada en estas circunstancias rindo informe de las actuaciones adelantadas por mí, para su conocimiento dado que usted es la directora del despacho.

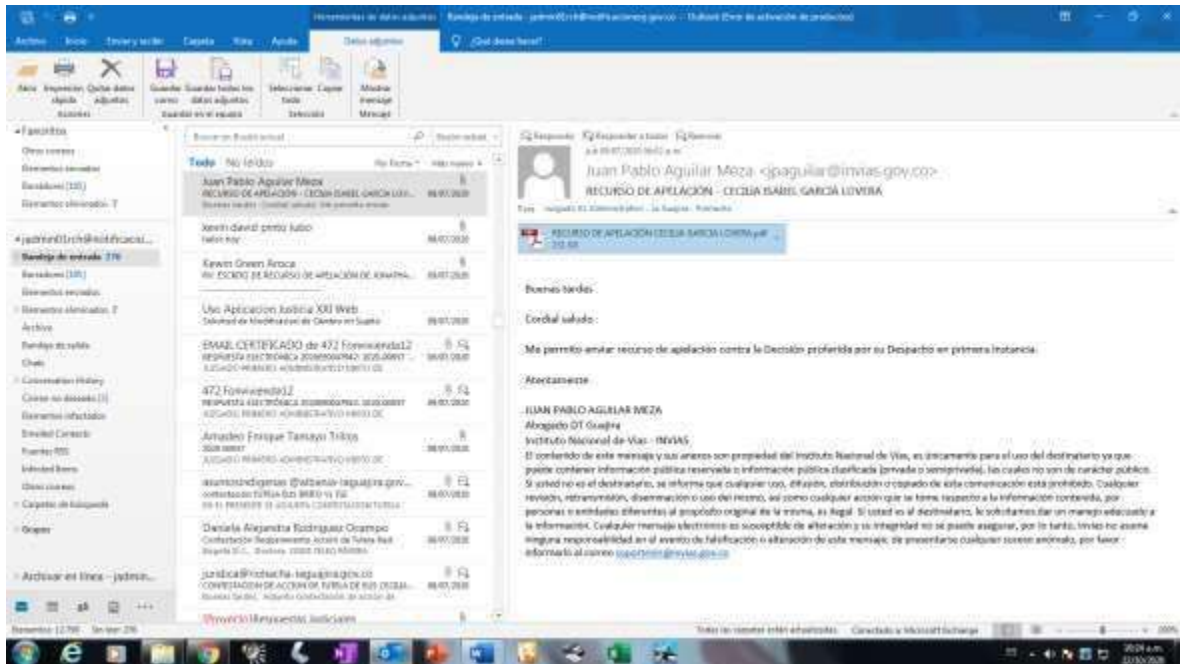
Así mismo resalto que previamente existió una confusión al momento de digitalizar el expediente y por ello se tenía dudas sobre si secretaría había expedido constancias de ejecutoria, vigencia de poder y copias certificadas respecto a este proceso y la sentencia de fecha 18 de junio de 2020, pero luego de realizar una búsqueda minuciosa y evidenciar que por errores se había adjuntado evidencias de otro expediente diferente, se procedió a reorganizar el proceso, foliarlo y nuevamente pasarlo al despacho para proveer.

Adjunto al presente evidencias de trámites realizados.

Atentamente,


EMEURY KARINA ACUÑA PARODY
Secretaria







Señora

JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE RIOHACHA
Dra. CEILIS YELEG RIVEIRA RODRIGUEZ
E. S. D.

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: CECILIA GARCIA LOVERA Y OTROS
Demandado: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
Radicado: 44-001-33-33-001-2013-00168-00

JUAN PABLO AGUILAR MEZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.095.471 expedida en Riohacha, portador de la tarjeta profesional No. 186.839 del C.S.J, actuando en nombre y representación del Instituto Nacional de Vías, ente público demandado dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito, y estando dentro del término legal me permito presentar recurso de reposición y en subsidio apelación contra la sentencia proferida por usted el día 18 de junio de 2020 y notificada el día 1 de julio de 2020, en los siguientes términos:

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Respetuosamente manifiesto mi desacuerdo con la Decisión proferida por su Despacho, teniendo en cuenta que aún habiéndose demostrado a lo largo del proceso, que la persona que conducía el vehículo donde se transportaba la señora Cecilia García Lovera tenía pleno conocimiento de las condiciones de la vía, debido a que frecuentemente transitaba por ella en razón de la actividad comercial que desarrollaba, que aunque era de carácter informal cotidianamente se movilizaba sobre dicha carretera, se le otorgó un porcentaje de responsabilidad que a mi parecer debió haber sido total o mucho más alto.

Consecuentemente con lo anterior, se observa en el informe de accidentes de tránsito de la policía de carreteras de fecha 03 de noviembre de 2012, que dentro de las causas probables del accidente se encuentra la de **exceso de velocidad**, que guarda relación con la ocurrencia del accidente, debido a que un conductor responsable que conduzca a la velocidad máxima permitida tiene posibilidades de disminuir la velocidad y esquivar el hueco que manifiesta se encontraba sobre la carretera.

Igualmente indica el informe de accidentes de tránsito en mención, que el tramo de la vía donde ocurrió el siniestro se caracterizaba por estar en línea recta, con bermas, con doble carril y seca, de lo cual se puede inferir, que de haber tenido las precauciones debidas como es bajar la velocidad, hubiese tenido posibilidad de maniobrar el vehículo en que se movilizaba la señora García Lovera, teniendo en cuenta que las condiciones de la vía se lo permitían; esto demuestra que nos encontramos ante la figura de hecho o culpa un tercero, sustentado en que si bien es cierto, según indica el informe de policía de carreteras que existían huecos en la vía, es menester advertir que el señor HUBER ANTONIO NARANJO JARA

"Construyendo vías forjamos futuro"



(conductor del vehículo) acostumbraba a transitar por esa carretera y que por tal motivo debía tener conocimiento del hueco, circunstancia que le permitió sentir confianza para intentar sortear la situación sin necesidad de disminuir la velocidad.

Ahora bien, no haber tomado la demandante una empresa de transporte legalmente constituida para trasladarse hacia la ciudad de Valledupar fue un acto irresponsable por parte de la demandante, debido a que estas personas que se dedican al transporte informal de pasajeros no cuentan con los mismos protocolos de seguridad frente a sus usuarios, tampoco respetan las normas de seguridad vial en carreteras.

Si bien es cierto, el Estado debe propender por el bienestar de los ciudadanos, en este caso en lo que respecta a garantizar vías en buen estado que permitan un viaje tranquilo, no es menos cierto que las personas deben viajar a través de empresas legalmente constituidas que se dedican al transporte de pasajeros por vía terrestre, lo que sin lugar a dudas minimiza los riesgos encontrados en las carreteras, teniendo en cuenta que los conductores de empresas formales son sometidos a diferentes pruebas y controles (alcoholimetría y nivel de cansancio según las horas seguidas al volante) que garanticen un viaje seguro a sus usuarios. Esta situación debió ser ponderada de forma diferente por la a-quo ya que traslada en gran parte la responsabilidad a la demandante.

En virtud de lo anterior, al haber quedado demostrado que la responsabilidad de la ocurrencia del accidente radica en un tercero (conductor del vehículo) por su falta de cuidado e impericia al conducir un automotor, que configuran el eximente de responsabilidad de hecho o culpa exclusiva de un tercero, solicito que se revoque el fallo de primera instancia y en su lugar se declare exonerado de responsabilidad al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS** o en su defecto se realice una ponderación de los porcentajes de responsabilidad de las partes donde la afectación o condena impuesta a INVÍAS sea acorde a la responsabilidad real de las partes, es decir, en menor porcentaje para mi representada.

CONSIDERACIONES DE ORDEN JURIDICO

El artículo 90 de la Constitución Política establece que: “El estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables causados por la acción u omisión de las autoridades publicas.”

Vale la pena resaltar la sentencia de la sección tercera de octubre 22 de 1997, expediente 11300, Magistrado Ponente Doctor Carlos Betancur Jaramillo, acerca de la obligación de indemnizar a los asociados por parte del Estado, en su aparte pertinente afirma: “ La jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido reiterativa en cuanto a que el anteriormente citado artículo 90 de la Constitución Política no consagro una responsabilidad absolutamente objetiva del Estado y que por el contrario, aún con base en dicha disposición la falla del servicio sigue siendo el régimen general de responsabilidad estatal, al lado del cual se reconoce la existencia de regimenes objetivos, permite indicar que bajo el fundamento del rompimiento de igualdad ante las cargas publicas, no pueden indemnizarse todos los daños que sufran los particulares, sin que exista un titulo de imputación que permita atribuírselos a determinada autoridad Estatal”. Otros pronunciamientos referidos son la sentencia del 25 de febrero de 1993, exped. 7742 actor Rodrigo Rivera Coronel. M.P. Carlos Betancur Jaramillo, sentencia del 17 de febrero de 1994 exp. 8377. M.P.

“Construyendo vías forjamos futuro”



Carlos BETANCUR Jaramillo, sentencia de 03 de noviembre de 1994, exp. 7310 demandante Juan de Dios Montes.

Entre el daño antijurídico y la desadministración por acción u omisión de la autoridad debe existir una relación de causalidad plena y directa sin que en ello haya intervenido un tercero o exista culpa de la víctima.

En términos de responsabilidad administrativa, contractual o extracontractual, encontramos dentro del desarrollo doctrinal y jurisprudencial, partiendo de la responsabilidad por culpa de la administración hasta la responsabilidad objetiva, o sea partiendo de la culpa o dolo, pasando por la simple presunción de la falla por acción u omisión de la administración, hasta la responsabilidad por un resultado antijurídico, aún dentro de la actuación lícita, requieren de un nexo causal entre la omisión o acción del ente público y el hecho dañoso. En otras palabras la falta o falla en el servicio debe ser imputable al ente administrativo demandado.

Si bien es cierto que el Estado debe responder por los perjuicios económicos de los particulares cuando estos no están obligados a sufrirlos, no con ello quiere decirse que cualquier entidad del estado, sin tener en cuenta su función, deba responder por ellos.

La jurisprudencia ha dicho que cuando el daño se produce en presencia de actividades peligrosas ejecutadas tanto por la víctima como por el victimario, no opera la presunción de responsabilidad ante lo lógico que resultaría cargar la presunción contra cualquiera de las partes. En conclusión la presunción de la falla del servicio sólo opera íntegramente cuando la víctima del daño no está desplegando ni a cargo de actividades peligrosas. Es decir, cuando pasivamente puede sufrir los riesgos de la actividad de esa naturaleza, actividad que debe estar a cargo de otro enteramente. De lo contrario, el régimen aplicable al caso viene a ser el tradicional de la falla probada y, por lo tanto, le corresponde al actor la carga de demostrar fehacientemente la falla, el daño y el nexo causal (Sentencia C.E. sección tercera sep. 17 de 1998 exp. 11443 M.P. German Rodríguez Villamizar).

En este orden de ideas debemos también tener en cuenta la sentencia de junio 05 de 1976 del Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo sección que dijo: "Responsabilidad de los entes públicos en accidentes de vehículos automotores.

Así mismo se ha sostenido que las personas de derecho público se exoneran de responsabilidad cuando el hecho no les es atribuido a ellas; es decir cuando su autoría está radicada bien sea en un tercero o bien sea en la presunta víctima.

Igualmente ha sostenido la sección tercera del Consejo de Estado en varias oportunidades entre las cuales basta citar el caso de la sentencia de fecha 24 de octubre de 1975, que si por un lado para deducir la responsabilidad de los entes públicos no debe acudir a las nociones de derecho privado para averiguar si la autoría corresponde a un tercero o a la víctima, por otro, si tiene que acudir a tales nociones ya que los particulares solo responden de los hechos que cometan con culpa o dolo..

Es preciso insistir, en que el conductor que manejaba el vehículo, es una persona que por lo que se dice en el libelo de la demanda, ampliamente conocedora del sector, que transita permanentemente por él, luego debía conocer perfectamente las

"Construyendo vías forjamos futuro"



condiciones de la vía y por lo mismo, desplegar una conducta de cuidado, precaución, máxime cuando estaba llevando a cabo una actividad peligrosa. Analizando las circunstancias como se dieron los hechos, necesariamente, si conocía la vía, tuvo que haberse confiado y venir en un exceso de velocidad que por falta de pericia no le permitió reaccionar de otra manera, dando como resultado el accidente con las consabidas consecuencias. Muy probablemente el exceso de velocidad en la conducción de vehículos es uno de los factores que mayor influencia tiene en la producción de accidentes y la responsabilidad de este fenómeno recae exclusivamente para el caso que nos ocupa al conductor del vehículo, no solo por la violación de las normas de tránsito, sino por la falta de previsión en el resultado posible, que lo llevaron a ejecutar acciones temerarias al conducir en exceso de velocidad.

Si el legislador establece una velocidad máxima, es por que cuenta con los parámetros técnicos para fijarlos pero ello no autoriza a quien conduce un vehículo para mantenerse siempre en ella, pues las condiciones de la vía, el tiempo, el estado del vehículo e incluso la situación anímica del conductor, hacen aconsejable regular la velocidad de acuerdo con las circunstancias, situación que al parecer no tuvo en cuenta por parte del conductor del vehículo en donde perdieron la vida tres soldados.

Los anteriores son aspectos fundamentales para acotar, que la responsabilidad de los conductores en el ejercicio de la conducción de vehículos automotores debe estar por encima de cualquier señal de tránsito ubicada en la vía, los mismos deben ser cuidadosos, diligentes, esmerados y ante todo prudente cuando de conducir se trata. Pueden existir las mejores condiciones en la vía y todas las señales de tránsito que se requieran, pero si el conductor no tiene la suficiente diligencia, pericia y cuidado en el ejercicio de conducir, siempre se verá abocado a cometer culpa por descuido, abuso o negligencia.

Para que hubiera ocurrido el accidente a que se hace referencia, han debido interferir causas diferentes al estado y señalización de la vía, tales como imprudencia e impericia del conductor o fallas mecánicas del vehículo, de tal manera que no se le podría endilgar responsabilidad a mi representa.

De igual forma me permito traer a colación lo manifestado por la SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCION B Consejero ponente (E): DANILO ROJAS BETANCOURTH, Bogotá D. C., tres (03) de mayo de dos mil trece (2013). Radicación número: 15001-23-31-000-1995-15449-01(25699) quien señaló que,

“así como la Constitución Política de 1991 no privilegió ningún régimen de responsabilidad extracontractual en particular, tampoco podía la jurisprudencia establecer un único título de imputación a aplicar a eventos que guarden ciertas semejanzas fácticas entre sí, ya que éste puede variar en consideración a las circunstancias particulares acreditadas dentro del proceso y a los parámetros o criterios jurídicos que el juez estime relevantes dentro del marco de su argumentación⁶. Es decir, no todos los casos en los que se discuta la responsabilidad del Estado por daños derivados de un supuesto de hecho que guarde semejanzas deberán resolverse de la misma forma pues, se insiste, el juez puede –en cada caso concreto- válidamente considerar que existen razones, tanto jurídicas como fácticas, que justifican la aplicación de un título o una motivación diferente.

En el sub lite, en el que se analiza la responsabilidad del Estado por un daño derivado del ejercicio de la actividad peligrosa de conducción de automotores, conviene advertir que a efectos de establecer el criterio de imputación aplicable, la Sala ha diferenciado la situación de las víctimas que ejercen la actividad, de aquéllas que son ajenas a la misma, para concluir que frente a las primeras, para efectos de determinar la imputación del daño al

“Construyendo vías forjamos futuro”



Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

Estado, deberá tenerse en cuenta que quien se vincula a ese tipo de actividades participa en la creación del riesgo que la misma entraña y, por lo tanto, tiene la obligación de extremar las medidas de seguridad, para evitar la causación de daños a otros y a sí mismos”.

En virtud de los argumentos esbozados y de lo preceptuado por el Honorable Consejo de Estado, queda demostrado que la causa del accidente donde resultó afectada la señora Cecilia García Lovera devino de la exclusiva culpa o hecho de un tercero (conductor del vehículo) por ser él quien conducía el vehículo sin extremar las medidas de seguridad a que estaba obligado para no causarse daños a su integridad ni a la de los demás ocupantes del vehículo sobrepasando los límites de velocidad, sin la pericia y cuidado necesarios al conducir, desvirtuándose toda posibilidad de declarar la responsabilidad patrimonial a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS por este hecho dañoso, por lo que solicito se revoque el fallo de primera instancia y en su lugar se declare exonerado de responsabilidad al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS** o en su defecto se realice una ponderación de los porcentajes de responsabilidad de las partes donde la afectación o condena impuesta a INVIAS sea acorde a la responsabilidad real de las partes, es decir, en menor porcentaje para mi representada.

Atentamente,

JUAN PABLO AGUILAR MEZA
CC No. 84.095.471 de Riohacha
T.P. No. 186.839 del CSJ

“Construyendo vías forjamos futuro”

De: Jesus Jose Palacio Rodriguez

Enviado: martes, 1 de diciembre de 2020 9:54 a. m.

Para: Emeury Acuña Parody; Juzgado 01 Administrativo – La Guajira – Riohacha

Asunto: RESPUESTA A REQUERIMIENTO, RELACIÓN DE MEMORIALES RECIBIDOS

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Riohacha, La Guajira

Doctora:

EMEURYS KARINA ACUÑA

Secretaria del Juzgado Primero Administrativo de Riohacha

Cordial Saludo,

Mediante el presente doy respuesta a su requerimiento consistente en relacionar todos los memoriales allegados al correo de Notificaciones judiciales: jadmin01rch@notificaciones.gov.co del Juzgado Primero Administrativo Mixto Del circuito de Riohacha, a su vez y en cuanto a lo acaecido en relación al memorial (Recurso de Apelación), presentado por el Doctor Juan Pablo Aguilar, apoderado Judicial del Instituto Nacional de Vías "INVIAS", el día 9 de julio de la presente anualidad dentro del proceso con radicado 2013-00168, cuyo accionante es la señora CECILIA ISABEL GARCÍA LOVERA y OTROS contra el MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS debo manifestarle que esté nunca fue visible en la bandeja de entrada del correo en mención, toda vez que fue calificado como Spam o Correo no deseado por el mismo servidor, hecho que llevo al error involuntario por parte de la secretaria del despacho, de quien es usted titular, de proceder a solicitud de la parte accionante a la entrega de copias con constancia de ejecutoria de la sentencia, cuando a la misma se le había presentado recurso de apelación.

Es de resaltar que no es usual que a este correo llegue correspondencia de procesos, pues el mismo está destinado para notificaciones, sin embargo la búsqueda se dificultó aún más, por el hecho de que el servidor ocultó la correspondencia enviada o reciba en la bandeja de correos no deseados.

FECHA DE RECIBIDO	RADICADO	REMITENTE	TIPO DE SOLICITUD
viernes, 12 de junio de 2020	2017-00291	Cesar Vásquez	Renuncia de poder
viernes, 12 de junio de 2020	2017-00147	Cesar Vásquez	renuncia de poder
sábado, 13 de junio de 2020	2018-00232	Cesar Vásquez	renuncia de poder
sábado, 13 de junio de 2020	2017-00228	Cesar Vásquez	renuncia de poder
sábado, 13 de junio de 2020	2017-00248	Cesar Vásquez	renuncia de poder

sábado, 13 de junio de 2020	2018-00302	Cesar Vásquez	renuncia de poder
lunes, 15 de junio de 2020	2017-00203	Cesar Vásquez	renuncia de poder
martes, 23 de junio de 2020	2017-00037	Delio Tonsel Gutiérrez	Apelación de sentencia
jueves, 02 de julio de 2020	2017-00096	Eudilvides Ortiz Cabrales	Apelación de sentencia
martes, 07 de julio de 2020	2015-00465	Edil Mauricio Beltrán	Solicitud de copias
miércoles, 08 de julio de 2020	2015-00432	Daniel Jiménez Castro	Apelación de sentencia
miércoles, 08 de julio de 2020	2012-00057	Javier Troncoso Luna	Apelación de sentencia
jueves, 09 de julio de 2020	2013-00384	kewin Green Aroca	Apelación de sentencia
jueves, 09 de julio de 2020	2013-00168	Juan Pablo Aguilar Mesa	Apelación de sentencia
viernes, 10 de julio de 2020	2019-00373	Edgardo Cabarcas Movilla	Datos de contacto
viernes, 10 de julio de 2020	2019-00331	Juliana Torres Pérez	Solicitud de notificaciones
lunes, 13 de julio de 2020	2012-0022	Rafael López Garay	Apelación de sentencia
martes, 14 de julio de 2020	2012-00136	Gregorio Torregrosa	Apelación de sentencia
martes, 14 de julio de 2020	2013-00100	José España	Apelación de sentencia
martes, 14 de julio de 2020	2013-00147	Eduardo Redondo	Apelación de sentencia
martes, 14 de julio de 2020	2013-00181	Jalter Alarcón Fonseca	Apelación de sentencia
miércoles, 15 de julio de 2020	2012-00182	Ugalbis Rodríguez	Apelación de sentencia
viernes, 17 de julio de 2020	2017-00218	Dora Morales González	Impulso Procesal
viernes, 17 de julio de 2020	2013-00181	Jalter Alarcón Fonseca	Adición a recurso de apelación
martes, 21 de julio de 2020	2019-00055	Dora Morales González	Impulso Procesal
viernes, 24 de julio de 2020	2017-00323	Enrique Cabarcas	Apelación de sentencia
lunes, 27 de julio de 2020	2013-00261	Ramón Lozada	Solicitud de Información ejecutoria

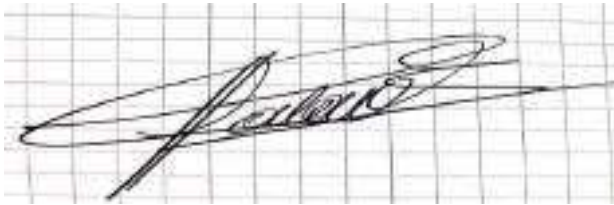
lunes, 27 de julio de 2020	2019-00051/ 2018-00389 / 2018-00388/ 2017-00387/ 2017-00386	Alejandra Aguilar Deluque	Solicitud de certificación
miércoles, 29 de julio de 2020	2018-00171	Liliana De la cruz Herrera	Sustitución de poder
miércoles, 29 de julio de 2020	2017-00146	Liliana De la cruz Herrera	Sustitución de poder
jueves, 30 de julio de 2020	2014-00098	Iván Castro	Solicitud de información
jueves, 30 de julio de 2020	2013-00261	Ramón Lozada	Solicitud de información ejecutoria
lunes, 03 de agosto de 2020	2006-00740	Ugalbis Rodríguez	Solicitud de copias
miércoles, 05 de agosto de 2020	2019-00342	Yenis Coronado Gil	Contestación de demandas
miércoles, 05 de agosto de 2020	2018-00197	Liliana De la cruz Herrera	Sustitución de poder
miércoles, 05 de agosto de 2020	2018-00276	Carlos Plata Mendoza	Impulso Procesal
miércoles, 05 de agosto de 2020	2019-00242	Carlos Plata Mendoza	Contestación de demandas
miércoles, 05 de agosto de 2020	2018-00267	Carlos Plata Mendoza	Solicitud de Impulso Procesal
miércoles, 05 de agosto de 2020	2017-00337	Carlos Plata Mendoza	Impulso Procesal
miércoles, 05 de agosto de 2020	2018-00395	Carlos Plata Mendoza	Contestación de demandas
miércoles, 05 de agosto de 2020	2018-00247/ 2018-00244/ 2018-00303	Administración Temporal de la Educación de La Guajira	Allegan poder
jueves, 06 de agosto de 2020	2019-00343	Carlos Torés Lobo	Contestación de demandas
lunes, 10 de agosto de 2020	2018-00266	Carlos Torres Lobo	Contestación de demandas
miércoles, 12 de agosto de 2020	2019-00323	Administración Temporal de la Educación de La Guajira	Contestación de demandas
miércoles, 12 de agosto de 2020	2019-00125	Administración Temporal de la	Contestación de demandas

		Educación de La Guajira	
miércoles, 19 de agosto de 2020	2017-00098	Administración Temporal de la Educación de La Guajira	Allegan poder
jueves, 20 de agosto de 2020	2018-00209	Administración Temporal de la Educación de La Guajira	Allegan poder
jueves, 20 de agosto de 2020	2018-00182	Administración Temporal de la Educación de La Guajira	Allegan poder
miércoles, 26 de agosto de 2020	2019-00352	Administración Temporal de la Educación de La Guajira	Contestación de demandas
miércoles, 26 de agosto de 2020	2019-00255	Administración Temporal de la Educación de La Guajira	Contestación de demandas
miércoles, 26 de agosto de 2020	2019-00249	Administración Temporal de la Educación de La Guajira	Contestación de demandas
lunes, 31 de agosto de 2020	2020-00070	Aurora Campo Saumet	subsanción de demanda
martes, 01 de septiembre de 2020	2017-00388	Alejandra Aguilar Deluque	Apelación de sentencia
miércoles, 02 de septiembre de 2020	2019-00218	Administración Temporal de la Educación de La Guajira	Contestación de demandas
miércoles, 02 de septiembre de 2020	2018-00395	Administración Temporal de la Educación de La Guajira	Contestación de demandas
jueves, 03 de septiembre de 2020	2019-00144	José España	Contestación de demandas
jueves, 03 de septiembre de 2020	2017-00218	Dora Morales González	Impulso Procesal
jueves, 03 de septiembre de 2020	2019-00055	Dora Morales González	Impulso Procesal
jueves, 03 de septiembre de 2020	2019-00363	Dora Morales González	Impulso Procesal
viernes, 04 de	2016-00127	Aura Córdoba Zabaleta	Apelación de sentencia

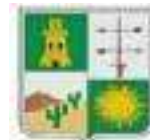
septiembre de 2020			
viernes, 04 de septiembre de 2020	2019-00185	Jesús Cobo García	solicitud de información
jueves, 10 de septiembre de 2020	2019-00089	Yesid Peralta Suarez	Presentación de alegato
jueves, 10 de septiembre de 2020	2015-00079	José Mercado Pérez	certificación de pago de costos
martes, 14 de julio de 2020	2013-00143	Alberto Cuesta	Impulso Procesal
martes, 14 de julio de 2020	2019-00242	Administración Temporal de la Educación de La Guajira	Contestación de demandas
martes, 14 de julio de 2020	2019-00333	Dora Morales González	Solicitud de reconocimiento de personería
miércoles, 23 de septiembre de 2020	2011-00450	Fabián Camelo	Alegato de conclusión
lunes, 28 de septiembre de 2020	2015-00448	Aclaro Madariaga Luna	Apelación de sentencia
miércoles, 30 de septiembre de 2020	2017-00125	Miguel Cadena Miranda	allega piezas procesales
martes, 06 de octubre de 2020	2018-00372	Danilo Araujo	Contestación de demandas
jueves, 15 de octubre de 2020	2020-00096	Daniel Jiménez Castro	subsanción de demanda
jueves, 15 de octubre de 2020	2017-00125	Miguel Cadena Miranda	Solicitud de piezas procesales
viernes, 16 de octubre de 2020	2020-00145	Pilar Medina Olmos	allega memorial
lunes, 19 de octubre de 2020	2019-00185	Jesús cobo García	solicitud de información
jueves, 22 de octubre de 2020	2011-00448	Fabián Camelo	Alegato de conclusión
jueves, 22 de octubre de 2020	2011-00450	Fabián Camelo	Alegato de conclusión
viernes, 23 de octubre de 2020	2013-00301	Dayana Salinas	Sustitución de poder
lunes, 26 de octubre de 2020	2011-00448	José Torres	Alegato de conclusión
lunes, 26 de octubre de 2020	2011-00449	José Torres	Alegato de conclusión
jueves, 05 de noviembre de 2020	2017-00337	Hilga Olmedo	Impulso Procesal
jueves, 05 de noviembre de 2020	2020-00080	Iván Ribon	Solicitud de aclaración

lunes, 09 de noviembre de 2020	2013-00069	Jhon Yepes García	Apelación de sentencia
miércoles, 11 de noviembre de 2020	2018-00197	José España	Alegato de conclusión
domingo, 15 de noviembre de 2020	2015-00056	Delio Toncel Gutiérrez	Impulso Procesal
domingo, 15 de noviembre de 2020	2014-00078	Delio Toncel Gutiérrez	Impulso Procesal

De usted, Atentamente;



Jesús José Palacio Rodríguez
Citador Grado III del Juzgado Primero Administrativo



SIGM

República de Colombia
Rama Judicial
Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Riohacha
Secretaría

SECRETARIA: Hoy, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: **PROCESO ADMINISTRATIVO**
 RADICADO: **44-001-33-40-001-2013-00168-00**
 MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
 DEMANDANTE: **CECILIA ISABEL GARCIA LOVERA Y OTROS**
 DEMANDADO: **NACION- INVIAS OTROS**

Se agrega al presente trámite informe que antecede rendido por el citador Grado 3 del Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito. Lo anterior para los fines consignados en el informe secretarial de fecha 23 de octubre de 2020 visible a folio 428 y s.s.

Sírvase proveer.


EMEURY KARINA ACUÑA PARODY
 Secretaria